Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / *En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.*

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 25 DE SETEMBRE DE 2026 / *JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026*

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 35 minutos del día 25 de septiembre de 2026, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de diez de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Jesús Carbonell Aguilar

- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y la señora concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa su asistencia el señor Santiago Ballester Casabuena.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 35 minuts del dia 25 de setembre de 2026, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència de deu dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Jesús Carbonell Aguilar

- Mónica Gil Cano

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i la senyora regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa la seua assistència el senyor Santiago Ballester Casabuena.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
ASSUMPTE / *ASUNTO*: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió extraordinària i urgent de data 18 de setembre de 2026. *Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 18 de septiembre de 2026.*	

Se aprueba el Acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 18 de septiembre de 2026.

S'aprova l'Acta de la sessió extraordinària i urgent de data 18 de setembre de 2026.

2	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2026-000384-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimatòria de recurs interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa sobre preu just. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria de recurso interpuesto contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa sobre justiprecio.*	

"Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, se ha dictado Sentencia desestimatoria del recurso PO 77/2025 y siendo firme por Decreto de 16 de septiembre de 2026, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 268 de fecha 10 de junio de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, desestimatoria del recurso PO 77/2025 interpuesto por ****** y otros frente al acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, de fecha 3 de febrero de 2025, expediente 654/2024, en virtud del cual se establece justiprecio para la parcela sita en el Camino Casas de Bárcena, n.º ****** de València, con referencia catastral ****** Finca Registral 68800. Con imposición a la parte actora al pago de las costas procesales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2024-000375-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació relatiu al procés selectiu de tres places de tècnic de comunicació. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso de apelación relativo al proceso selectivo de tres plazas de técnico de comunicación.*	

"En fecha 10 de julio de 2024, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València dictó Sentencia n.º 162/2024, estimatoria del recurso contencioso- administrativo PA n.º 253/2023, interpuesto por ****** frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2023, por el que se acuerda desestimar el recurso de alzada presentado frente al acuerdo del órgano de selección, desestimatorio de las alegaciones a la revisión de la valoración de las falta de ortografía en el segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión definitiva de tres plazas de Técnico de Comunicación. Frente a dicha sentencia, se interpuso recurso de apelación por la codemandada ******, que ha sido estimado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia 5/2025 de 7 de enero de 2025 y aclarado mediante Auto n.º 5 de 4 de febrero de 2025, dejando sin efecto la sentencia dictada por el Juzgado y confirmando la legalidad de la actividad administrativa impugnada. La sentencia de la Sala ha devenido firme mediante Providencia del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 2026 que acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por ******.

Se ha cumplimentado el trámite previsto en el artículo 20.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica. Por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 5 de 7 de enero de 2025, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso de apelación interpuesto frente a la Sentencia n.º 162 de 10 de julio de 2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València, que se deja sin efecto, desestimando en su lugar el recurso PA n.º 253/2023, promovido por ******, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023, por el que se acuerda desestimar el recurso de alzada presentado frente al acuerdo del órgano de selección, desestimatorio de las alegaciones a la revisión de la valoración de las falta de ortografía en el segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión definitiva de tres plazas de Técnico de Comunicación; y ello habida cuenta que el Tribunal Supremo mediante Providencia de 9 de septiembre de 2026 ha inadmitido a trámite el recurso de casación interpuesto por la demandante."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2026-000385-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Secció del Contenciós-Administratiu del Tribunal d'Instància de València. Plaça núm. 5, desestimatòria de recurs en matèria de reconeixement de nivell competencial. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza núm. 5, desestimatoria de recurso en materia de reconocimiento de nivel competencial.*	

"Por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 5 se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 302/2025 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 245/2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 5, en fecha 13 de julio de 2026, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 302/2025 interpuesto por D. ****** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2026 desestimatorio de la pretensión del reconocimiento del nivel 24 con el abono de la diferencia entre el complemento de destino nivel 20 y el nivel 24 con efectos retroactivos desde el 21 de diciembre de 2023."

5	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2026-000354-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada dels decrets i interlocutòries dictats per la Secció del Contenciós-Administratiu i de lo Social dels Tribunals d'Instància de València en diferents recursos pels quals es declaren acabats o s'acorda l'arxiu de diversos procediments. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de los decretos y autos dictados por la Sección de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de los Tribunales de Instancia de València en distintos recursos por los que se declaran terminados o se acuerda el archivo de varios procedimientos.*	

"Por la Sección de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de los Tribunales de Instancia de València, se han dictado Decretos y Autos en diversos recursos y siendo dichas resoluciones judiciales firmes, o no susceptibles de recurso, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de los Decretos y Autos, dictados por la Sección de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de los Tribunales de Instancia de València que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

relacionan, en distintos recursos, por los que se declaran terminados o se acuerda el archivo de los procedimientos al haber desistido los recurrentes y existir satisfacción extraprocesal:

Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 5:

PL Verbal Despidos/ ceses en general 1440/2024 interpuesto contra demanda de despido y reclamación indemnización por vulneración derechos fundamentales.

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 6:

PA 199/2026 interpuesto contra la desestimación de rectificación de autoliquidación IIVTNU.

PA 209/2026 interpuesto contra la desestimación de rectificación de autoliquidación IIVTNU.

PA 112/2026 interpuesto contra la desestimación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos en relación a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con condena en costas al Ayuntamiento.

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 7:

PA 352/2025 interpuesto contra acuerdo que aprueba la relación definitiva, baremación y propuesta de nombramiento para proveer 207 plazas de Agente de Policía Local.

PA384/2025 interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada para reconocimiento de la consolidación del grado 20.

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 8:

PA 7/2025 interpuesto contra desestimación presunta del proceso de estabilización subgrupo C2 por concurso.

PA 276/2025 interpuesto contra el acuerdo que aprueba la relación definitiva, baremación y propuesta de nombramiento para proveer 207 plazas de Agente de Policía Local."

6	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00202-2026-000322-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria i la composició del jurat dels premis València Music City 2026, 1a edició. *SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar la convocatoria y la composición del jurado de los premios València Music City 2026, 1ª edición.*	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La regidora delegada d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, a través de la moció que inicia l'expedient, proposa convocar els **Premis València Music City, en la seua primera edició de 2026**, a fi de guardonar aquelles persones o col·lectius que hagen fet aportacions de rellevància en l'àmbit de la música valenciana.

Es tracta d'uns premis, que compten amb un jurat especialitzat independent, triat amb uns criteris de qualificació i especialització per a fer prevaldre al moment de la deliberació la dignificació i el reconeixement de carreres artístiques i musicals que excel·leixen per elles mateixes, o que han donat a la ciutat de València un ressò nacional i internacional indubtable.

És per això que no és necessari fer constar a la convocatòria criteris addicionals de valoració, considerant que la qualificació com a experts dels membres del jurat és garantia per a l'elecció més idònia de les persones o col·lectius guanyadors, raó per la qual la convocatòria dels Premis València Music City, no es fa en el règim de concurrència competitiva com recull l'article 18 de l'Ordenança General de Subvencions.

No està prevista cap dotació econòmica per als Premis València Music City.

FONAMENTS DE DRET

I. De conformitat amb els articles 4 i 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, els municipis poden promoure activitats i adoptar iniciatives dirigides a la satisfacció dels interessos de la comunitat veïnal, així com desenvolupar actuacions de foment i promoció en els àmbits cultural, artístic i de projecció de la ciutat.

La convocatòria dels Premis València Music City s'emmarca en les actuacions municipals de promoció de la música, la cultura i la projecció de València com a referent musical, mitjançant el reconeixement públic de persones i entitats que hagen contribuït de manera rellevant al desenrotllament de l'ecosistema musical valencià.

II. Estos premis reconeixen la trajectòria d'aquelles persones que, mitjançant la seua activitat musical, hagen contribuït de manera destacada a l'enriquiment cultural, la difusió de la música i la projecció de la ciutat de València, constituint estos reconeixements una distinció de caràcter exclusivament honorífic i sense contingut econòmic.

Atés que els Premis València Music City no comporten dotació econòmica, ajuda en espècie o qualsevol altre benefici susceptible de valoració econòmica, no concorre el pressupost essencial per a la seua consideració com a subvenció, per la qual cosa no resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions ni l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València en allò relatiu a la concessió d'ajudes públiques.

En conseqüència, la concessió d'estos premis pot realitzar-se mitjançant un procediment específic de caràcter honorífic basat en la valoració efectuada per un jurat especialitzat.

III. En relació a la competència orgànica, esta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut del Text Refós de la Resolució 5, de 18 de juny de 2023 i de la Resolució 227, de 7 de novembre de 2023, de conformitat amb l'establit en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria dels Premis València Music City 2026 i publicar-la en la pàgina web municipal www.valencia.es, el text de la qual s'adjunta al present acord.

Segon. Aprovar la composició del jurat que ha d'intervindre en la concessió dels Premis València Music City en la seua primera edició, i que estarà format per les següents persones representants de l'Ajuntament de València, els seus organismes autònoms i fundacions del sector públic municipal, en atenció al caràcter institucional i honorífic dels premis objecte de la convocatòria:

Presidenta:

Paula María Llobet Villarrasa. Regidora delegada d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions.

Vocals:

******. Director general de València Music City

******. Subdirectora de Música del Palau de la Música de València.

******. Tècnic de Valencia Innovation Capital – Valencia Music City

******. Director d'orquestra."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PREMIS VALÈNCIA MUSIC CITY

(2026)

L'Ajuntament de València, a través de la Regidoria d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, compromés amb la dignificació i el reconeixement de carreres musicals i artístiques, convoca els Premis València Music City en la primera edició, de 2026.

Els esmentats premis es regixen per la convocatòria següent.

1. Els Premis València Music City tenen com a objecte distingir persones físiques i/o jurídiques vinculades a la ciutat de València que, per la seua trajectòria, activitat o impacte, han contribuït de manera significativa al desenvolupament de l'ecosistema musical valencià, a la seua projecció nacional i internacional o al reforç de València com a ciutat de la música.

2. Els Premis València Music City són de caràcter honorífic, no comporten cap dotació econòmica.

3. Per a l'elecció de les persones o entitats guardonades es constituïx un jurat presidit per la regidora delegada d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions i format per dos membres de l'estratègia València Music City i dos representants de l'àmbit musical i cultural.

La presidència organitza i dirigix les deliberacions. Un dels membres del jurat actua com a secretari o secretària, que ha vetlar pel compliment de la convocatòria.

Tots els membres del jurat tenen veu i vot i han d'estar presents en les reunions deliberatives de principi a fi.

La decisió del jurat és inapel·lable.

4. El jurat valora, a l'hora de triar les persones o entitats guardonades:

La trajectòria, qualitat o rellevància de l'activitat desenvolupada

El reconeixement professional o crític

La projecció nacional i internacional

La repercussió en l'ecosistema musical de València

La contribució a la consolidació de València com a Music City

Qualsevol altre mèrit que puga avalar la candidatura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Els Premis València Music City els concedix la Junta de Govern Local a proposta de la regidora delegada d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions.

6. Els Premis València Music City es lliuren en un acte solemne presidit per l'alcaldessa de València o la persona en qui delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PREMIOS VALÈNCIA MUSIC CITY

(2026)

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, comprometido con la dignificación y el reconocimiento de carreras musicales y artísticas, convoca los Premios València Music City en la primera edición, de 2026.

Los mencionados premios se regirán por la siguiente convocatoria.

1. Los Premios València Music City tienen por objeto distinguir a personas físicas y/o jurídicas vinculadas en la ciudad de València que, por su trayectoria, actividad o impacto, hayan contribuido de manera significativa al desarrollo del ecosistema musical valenciano, a su proyección nacional e internacional o al refuerzo de València como ciudad de la música.

2. Los Premios València Music City son de carácter honorífico, no comportan ninguna dotación económica.

3. Para la elección de las personas o entidades galardonadas se constituirá un jurado presidido por la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones y formado por dos miembros de la estrategia València Music City y dos representantes del ámbito musical y cultural.

La presidencia organizará y dirigirá las deliberaciones. Uno de los miembros del jurado actuará como secretario o secretaria, velando por el cumplimiento de la presente convocatoria.

Todos los miembros del jurado tendrán voz y voto y estarán presentes en las reuniones deliberativas desde su inicio hasta su finalización.

La decisión del jurado será inapelable.

4. El jurado valorará, a la hora de elegir a las personas o entidades galardonadas:

La trayectoria, calidad o relevancia de la actividad desarrollada

El reconocimiento profesional o crítico

La proyección nacional e internacional

La repercusión en el ecosistema musical de València

La contribución a la consolidación de València como Music City

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Cualquier otro mérito que pueda avalar la candidatura

5. Los Premios València Music City serán concedidos por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones.

6. Los Premios València Music City serán librados en acto solemne presidido por la alcaldesa de València o persona en quien delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2026-001954-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció definitiva d'un lloc de treball de cap de servici (TD) pel sistema de lliure designació. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la adscripción definitiva de un puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) por el sistema de libre designación.*	

"HECHOS

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por los artículos 110 y 115 de la Ley 4/2021,de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 9 y 16 de junio de 2017, se aprobaron las bases generales comunes que tienen que regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 124, de 29 de junio de 2017, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, modificación que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 237, de 10 de diciembre de 2020 y, en el marco de estas bases generales, la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de junio de 2026, aprobó las bases específicas para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de 1 puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25003786 – referencia 4355, categoría Técnico/a Administración General / Técnico/a Administración Especial 1, en el Servicio de Adicciones.

Las citadas Bases fueron publicadas en fecha 26 de junio de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 120. Asimismo, el Boletín Oficial del Estado número 159, de fecha 1 de julio de 2026, publicó el anuncio de apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación, encontrándose abierto desde el día 2 hasta el día 15 de julio de 2026, ambos incluidos.

TERCERO. Durante el citado plazo han tenido entrada en la unidad administrativa, instancias solicitando participar en el proceso del puesto convocado las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DNI	PERSONA INTERESADA
7171**	***
2418**	***
9107**	***
4603**	***
8572**	***

Por Resolución de Alcaldía núm. CM-3431, de fecha 20 de julio de 2026, de la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos y Contratación, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local n.º 100, de 11 de abril de 2025 y acuerdo n.º 133 de la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2025, se aprobó la admisión provisional de las y los candidatos antes indicados, excluyéndose a ******, por la causa 'no justificar la condición de funcionario de carrera'. Resolución que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 144, de 30 de julio de 2026.

Por Resolución núm. CM-3700, de fecha 2 de septiembre de 2026, de la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos y Contratación en uso de la delegación otorgada por el acuerdo número 100 de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2025 y acuerdo número 133 de la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2025, se eleva a definitiva la admisión de los y las aspirantes, y en la que se incluye a ******, al haber subsanado en plazo la causa de exclusión. Resolución que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 176 de 14 de septiembre de 2026.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 24 de julio de 2026, la designación nominal de las personas integrantes de la Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración; en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2026, se reúne para comprobar los requisitos exigidos en las bases específicas de la convocatoria pública, relaciona de forma sucinta en el acta de la sesión, los méritos esgrimidos por las personas aspirantes y la documentación aportada a las instancias, y efectúa la propuesta no vinculante de adjudicación del puesto de trabajo al titular del Área en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

QUINTO. Por el titular de la Delegación / Área en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria se ha propuesto a la Junta de Gobierno Local la adjudicación de la persona más idónea para el puesto, mediante informe de fecha 18 de septiembre de 2026.

SEXTO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, procedería adscribir definitivamente en el puesto de trabajo a la persona candidata que a continuación se detalla, con indicación del servicio y baremo retributivo, de acuerdo con la normativa citada en el apartado uno del informe:

- ******, con DNI núm. ***8572**, al puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), en el Servicio de Adicciones, posición 25003786 - referencia n.º 4355, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SÉPTIMO. En cuanto a la toma de posesión de la persona propuesta, por decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 18 de septiembre de 2026, se fija como fecha de toma de posesión el día 29 de septiembre de 2026, por tanto la persona interesada, cuya propuesta de adscripción al puesto de trabajo convocado se eleva a la próxima Junta de Gobierno Local, deberá tomar posesión en la fecha citada.

OCTAVO. Para el gasto que supone el expediente, desde el 29 de septiembre de 2026, y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto Libre Designación' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 0,01 €, (vinculados al proyecto de gasto 2026/00007 'Memoria actuaciones drogodependencias 26'), con cargo a la aplicación presupuestaria que se refleja en el documento contable GASTOS20260000279508.

Por otra parte, en relación a la omisión de fiscalización de las Bases que rigen la presente convocatoria, únicamente reiterar el contenido de los informes de la Vicesecretaría General en lo que respecta a la necesidad o no de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, en los que se señala que si en la propuesta de acuerdo que se eleve a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las citadas bases no se incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización, la Intervención Municipal adolece de competencia para emitir informe sobre la adecuación, o no, a derecho de las bases que regulan el procedimiento selectivo, todo ello de conformidad con los fundamentos jurídicos que relaciona.

NOVENO. En consecuencia, y de conformidad con las Bases 21ª.2 y 67ª.3.1 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal de Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 110 y 115 de la Ley 4/2021,de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, desarrollados en los artículos 58 a 64 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

II. De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes, que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista del informe y de cualesquier otro que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de la persona seleccionada, se tenga como más idónea y goce de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

III. El art. 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, y el art. 116 de la Ley 4/2021, señalan que los y las titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente.

IV. Vista el acta de la Comisión de Selección y vista la propuesta de la titular del Área y Delegación del puesto convocado, según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, y de conformidad con las bases 21a.2 y 67a.3.1 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal de Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la siguiente propuesta de acuerdo.

V. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Subsanar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2026, en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, con efectos del día 29 de septiembre de 2026, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a ******, con DNI núm. ***8572**, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), en el Servicio de Adicciones, posición 25003786 - referencia n.º 4355, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Segundo. La persona interesada deberá tomar posesión con efectos del día 29 de septiembre de 2026, de acuerdo con el decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 18 de septiembre de 2026.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la aspirante propuesta no se integrará en ningún cuerpo escala o agrupación profesional funcionarial de este Ayuntamiento.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 0,01 € (vinculados al proyecto de gasto 2026/00007 ‘Memoria actuaciones drogodependencias 26’), con cargo a la aplicación presupuestaria que se refleja en el documento contable GASTOS20260000279508.

Quinto. Poner en conocimiento de la interesada que, en caso de tener retribuciones personales adquiridas en la Administración de procedencia, deberá solicitar su percepción a través de Sede Electrónica a fin de tramitar su oportuna regularización.

Sexto. El personal titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

8	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2022-001557-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar procediment de revisió d'ofici d'una resolució de concessió de la subvenció per discapacitat establida en l'article 53 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València 2016-2019. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone incoar procedimiento de revisión de oficio de una resolución de concesión de la subvención por discapacitación establecida en el artículo 53 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019.*	

"**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Mediante Resolución NV-2790, de fecha 14 de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

'*Primer. Accedir a la sol·licitud formulada en data 27 de gener de 2022 per la Sra. ******, personal funcionari d’esta Corporació, i reconèixer-li el dret a percebre la quantitat establida en l’article 53 del vigent Acord Laboral, en concepte de subvenció per discapacitació del seu fill ******, qui té reconeguda la condició de persona amb discapacitat amb un grau del 33 %, segons resolució, dictamen tècnic facultatiu i certificat de data 9 de desembre de 2020, de la Cap de Servici d’Avaluació de Persones amb Diversitat Funcional de la Direcció Territorial de la Conselleria d’Igualtat i Polítiques Inclusives.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La quantitat a percebre per la persona interessada per a l'any 2022 es merita, de conformitat amb el que establix l'esmentat article 53, des del mes següent al de la petició, açò és, a partir de l'1 de febrer de 2022, amb periodicitat mensual, fixant-se en 229,10.- euros mensuals en concepte de subvenció per discapacitació, ascendint a 2.520,10.- euros en el període comprés entre l'1 de febrer fins al 31 de desembre de 2022.

Segon. Autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 2.520,10.- euros, en concepte de subvenció per discapacitació, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2022/CC100/92010/16204, i de 825,33 € en concepte de quota d'empresa de Seguretat Social, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2022/CC100/24110/16000 segons es reflectix en el lote 1457'.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el pago de la indemnización por finalización de contrato, prevista en el artículo 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, a favor de diverso personal integrante del Programa 'ECOVID 2021-2022', por el periodo comprendido entre el 30/12/2021 y el 29/12/2022, y encontrándose entre dicho personal la Sra. ******, se pone de manifiesto el error de hecho producido en la antedicha Resolución NV-2790, al considerar que la interesada tiene la condición de personal funcionario cuando realmente tenía la condición de personal laboral temporal contratada en la modalidad de obra o servicio determinado, dentro del citado Programa 'ECOVID 2021-2022'.

Tercero. El art. 2 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València aprobado para el cuatrienio 2016-2019 regula el ámbito personal de aplicación, siendo este el '*personal funcionario que presta sus servicios en el Ayuntamiento de València, con excepción de quienes ostenten la titularidad de los Órganos Directivos necesarios del Ayuntamiento de València y del personal funcionario de Administración local, con habilitación de carácter estatal, que tendrán derecho a que se les apliquen las condiciones establecidas para el resto del personal en el Acuerdo Laboral en lo relativo a: disposiciones generales (capítulo I), vacaciones, licencias y permisos (capítulo III), condiciones económicas (capítulo IV), prestaciones sociales (capítulo V) y seguridad y salud en el trabajo (capítulo IX). Igualmente será aplicable al personal de confianza cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición, con excepción del derecho a la permanencia y niveles de remuneración. Al personal jubilado total y pensionista le será de aplicación el artículo referente a las ayudas por sepelio o incineración*'.

De la lectura del citado precepto se desprende que la Sra. ****** no ostentaba la condición de personal funcionario y por tanto, no se encontraba dentro del ámbito personal de aplicación del Acuerdo Laboral, no pudiendo serle de aplicación el artículo 53 de dicho texto.

Por su parte, el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2019, contempla en su artículo art. 50 similar subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %.

No obstante, el art. 2 de dicho Convenio establece el ámbito personal de aplicación, exponiendo que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'*1. El presente Convenio será de aplicación general al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

2. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos Planes de Formación y Empleo Local, les será de aplicación el presente Convenio Colectivo en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta.

3. Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo el personal contratado de acuerdo con el Artículo 2.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales de aplicación'.

La Disposición Adicional Cuarta que se cita, relativa al personal laboral temporal que preste servicios para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos Planes de Formación y Empleo Local, prevé lo siguiente:

'*Al personal eventual referido en el artículo 2.2 del presente convenio les será de aplicación las disposiciones del presente Convenio Colectivo, con exclusión de lo previsto en el Capítulo III, Sección 2ª, en el Capítulo IV (Condiciones Económicas), Capítulo V (Prestaciones Sociales), Capítulo VI (Condiciones Profesionales) excepto los artículos 65 y 75 que sí les serán de aplicación, y Capítulo VII (Promoción y Carrera Profesional). Las retribuciones de dicho personal serán las que se fijen, en cada caso, en las Memorias elaboradas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, en los distintos programas de formación y promoción de empleo que se vayan a llevar a cabo*'.

Así pues, encontrándose la interesada entre el personal previsto en la citada Disposición Adicional Cuarta, la misma no reunía los requisitos necesarios para el percibo de la subvención por discapacitación, ni en aplicación del Acuerdo Laboral para el personal funcionario ni en aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral.

Cuarto. El artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece que:

'*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) ***Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.***

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley'.

Quinto. El título V de dicha LPAC 'De la revisión de los actos en vía administrativa', regula en su Capítulo I, relativo a la revisión de oficio, lo siguiente:

'***Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.***

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

.../...

Artículo 110. Límites de la revisión.

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes'.

Sexto. A la vista de lo expuesto, el error de hecho producido en la mencionada Resolución NV-2790, de 14 de noviembre de 2022, determinaría la nulidad de pleno derecho de la citada resolución, al haber adquirido la interesada el derecho a percibir la subvención por discapacitación establecida en el Acuerdo Laboral para el personal funcionario o en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Procedería pues el inicio de expediente de revisión de oficio al objeto de, previos los trámites oportunos, declarar la nulidad de la mencionada resolución y requerir a la interesada para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de fecha 14 de enero de 2026, notificado a la interesada en fecha 16 de enero siguiente, se dio traslado a la interesada de informe propuesta emitido por el Servicio de Personal de inicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las actuaciones relativas a la mencionada revisión, sin que se haya formulado alegación alguna al respecto.

Octavo. La incoación de procedimiento de revisión de oficio de sus propios actos es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento de revisión de oficio de la Resolución NV-2790, de 14 de noviembre de 2022, por la que se reconoce a D.ª ****** el derecho a percibir la cantidad establecida en el artículo 53 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019, en concepto de subvención por discapacitación de su hijo M., quien tenía reconocido un grado de discapacidad del 33 %, al no reunir los requisitos necesarios para encontrarse incluida dentro del ámbito personal de aplicación del mencionado acuerdo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los efectos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, recabar del mencionado Consell el preceptivo dictamen sobre la cuestión planteada, remitiéndose para ello el expediente administrativo E-01101-2022-001557-00."

9	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2026-002211-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar un gasto en concepte d'indemnització a favor d'un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar y disponer un gasto en concepto de indemnización a favor de un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.*	

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. D. ******, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ******), solicitó mediante instancia con registro de entrada número I 00118 2026 210772, de fecha 15/07/2026 el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial en acto de servicio conforme a los hechos que constan en Sentencia n.º 174/2026, de 21 de abril de 2026, dictada por el Órgano Judicial: Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 3 (PA n.º 39/25).

En la citada sentencia, se condenó al autor del delito a indemnizar al agente n.º ****** por las secuelas sufridas la suma de 9.000,00 €, más los intereses legales previstos en el art. 576 de la LEC en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, que es la que en este procedimiento administrativo se reclama ahora al Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. En Auto de fecha 7 de julio de 2026 del Órgano Judicial: Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 13, se declara la insolvencia del deudor. (Ejecutoria Penal/ Expediente de ejecución 988/2026).

Tercero. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

Cuarto. El gasto del expediente asciende a la cantidad íntegra de 9.000,00 €, con cargo en la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/ 2026/ 217225.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud: Principio de Indemnidad.

Conforme señala la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), reiterando lo ya dicho en sentencia de 18 de enero de 2021, 'no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la Sentencia n.º 956/2020 y por las que la siguen'.

La citada sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Segundo señala que:

'(…) es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo.

Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar. (…).

Conforme señala el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha sentencia 'los empleados públicos se encuentran en una situación estatutaria y se vinculan a la Administración como consecuencia de una relación de servicio. Las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen -que no se aproximan desde luego al ámbito de lo extracontractual- han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho (…)'.

En este sentido, el derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio 'es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia administración en cuyo nombre actúan', de manera que 'ese principio es manifestación del artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte' (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 25-11-2021, n.º 1384/2021, Rec. 2599/2020) y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 913/2021 de 24 de junio de 2021 (Rec.7834/2019) según su Fundamento de Derecho Quinto. Se aclara también que ese deber no es una manifestación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se enmarca en la relación de servicio del empleado público y, por ello, despliega efectos aunque la Administración no haya tenido papel alguno en la producción del daño'.

II. Procedimiento.

Conforme indica la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), 'en cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme'.

En el mismo sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Séptimo prevé que 'la cantidad fijada en sede penal como indemnización por responsabilidad civil derivada del delito –en caso de insolvencia del condenado- puede ser reclamada por el funcionario afectado a su administración, en concepto de resarcimiento debido por el principio de indemnidad', sin que el hecho de que la administración no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó sea 'razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando –que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica- pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.' (STS de 25 de noviembre de 2021, Rec. 2599/2020).

III. Prescripción.

Conforme a la regla general que establece el artículo 25.1, apartado a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para el reconocimiento de la obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos es de cuatro años, contados desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el presente caso la acción no se haya prescrita conforme a las fechas que constan en los antecedentes de hecho, y en especial a la de declaración de insolvencia de la persona condenada al pago en el proceso penal.

IV. Intereses.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 1077/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

V. Subrogación.

El artículo 1209 del Código Civil establece que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en el propio Código Civil, siendo preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. En el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.210, apartado 3º, del Código Civil puesto que la indemnización reclamada se configura como un derecho de los funcionarios públicos para resarcirse de los daños ocasionados en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen las funciones que son propias de su cargo, sin mediar culpa o negligencia propia, por lo que tratándose de una materia de función pública, como ya se ha indicado, se presume la existencia de subrogación cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; en este caso, el Ayuntamiento de València.

De esta forma, abonando el Ayuntamiento de València el importe pendiente de pago a la persona solicitante (funcionario del Ayuntamiento de València), queda subrogado en la posición acreedora de ésta en el procedimiento de ejecución señalado en los antecedentes de hecho.

VI. Órgano competente.

El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por D. ******, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ******), en su instancia con registro de entrada número I 00118 2026 210772, de fecha 15/07/2026, acordando una compensación económica íntegra de 9.000,00 €, que resulta de la responsabilidad derivada del delito conforme a la Sentencia n.º 174/2026, de 21 de abril de 2026, dictada por el Órgano Judicial: Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 3 (PA n.º 39/25), por los daños sufridos como consecuencia de acto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

servicio en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, subrogándose el Ayuntamiento de València en la posición y derechos económicos que el funcionario n.º ****** ostenta en dichos procedimientos judiciales.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que asciende a la total cantidad íntegra de 9.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2026/0000217225.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y efectos."

10	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2026-002277-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar un gasto en concepte d'indemnització a favor d'un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar y disponer un gasto en concepto de indemnización a favor de un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.*	

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. D. ******, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ******), solicitó mediante instancia con registro de entrada número I 00118 2026 242055, de fecha 13/08/2026, el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial en acto de servicio conforme a los hechos que constan en Sentencia n.º 174/2026, de 21 de abril de 2026, dictada por el Órgano Judicial: Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 3 (PA n.º 39/25).

En la citada sentencia, se condenó al autor del delito a indemnizar al agente n.º ****** por las secuelas sufridas por lesiones la suma de 120,00 € y por daños materiales la cantidad de 18,84 €, más los intereses legales previstos en el art. 576 de la LEC en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, que es la que en este procedimiento administrativo se reclama ahora al Ayuntamiento de València.

Segundo. En Auto de fecha 7 de julio de 2026 del Órgano Judicial: Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 13, se declara la insolvencia del deudor. (Ejecutoria Penal/ Expediente de ejecución 988/2026).

Tercero. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

Cuarto. El gasto del expediente asciende a la cantidad íntegra de 138,84 €, con cargo en la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/ 2026/ 268764.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud: Principio de Indemnidad.

Conforme señala la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), reiterando lo ya dicho en sentencia de 18 de enero de 2021, 'no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia n.º 956/2020 y por las que la siguen'.

La citada sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Segundo señala que:

'(…) es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo.

Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar. (…).

Conforme señala el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha sentencia 'los empleados públicos se encuentran en una situación estatutaria y se vinculan a la Administración como consecuencia de una relación de servicio. Las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen -que no se aproximan desde luego al ámbito de lo extracontractual- han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial. Las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho (…)'.

En este sentido, el derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio 'es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan', de manera que 'ese principio es manifestación del artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte' (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 25-11-2021, n.º 1384/2021, Rec. 2599/2020) y de la Sentencia de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 913/2021 de 24 de junio de 2021 (Rec.7834/2019) según su Fundamento de Derecho Quinto. Se aclara también que ese deber no es una manifestación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se enmarca en la relación de servicio del empleado público y, por ello, despliega efectos aunque la Administración no haya tenido papel alguno en la producción del daño'.

II. Procedimiento.

Conforme indica la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), 'en cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme'.

En el mismo sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Séptimo prevé que 'la cantidad fijada en sede penal como indemnización por responsabilidad civil derivada del delito –en caso de insolvencia del condenado- puede ser reclamada por el funcionario afectado a su Administración, en concepto de resarcimiento debido por el principio de indemnidad', sin que el hecho de que la Administración no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó sea 'razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando –que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica- pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.' (STS de 25 de noviembre de 2021, Rec.2599/2020).

III. Prescripción.

Conforme a la regla general que establece el artículo 25.1, apartado a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para el reconocimiento de la obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos es de cuatro años, contados desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

En el presente caso la acción no se haya prescrita conforme a las fechas que constan en los antecedentes de hecho, y en especial a la de declaración de insolvencia de la persona condenada al pago en el proceso penal.

IV. Intereses.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 1077/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

V. Subrogación.

El artículo 1209 del Código Civil establece que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en el propio Código Civil, siendo preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. En el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.210, apartado 3º, del Código Civil puesto que la indemnización reclamada se configura como un derecho de los funcionarios públicos para resarcirse de los daños ocasionados en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen las funciones que son propias de su cargo, sin mediar culpa o negligencia propia, por lo que tratándose de una materia de función pública, como ya se ha indicado, se presume la existencia de subrogación cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; en este caso, el Ayuntamiento de València.

De esta forma, abonando el Ayuntamiento de València el importe pendiente de pago a la persona solicitante (funcionario del Ayuntamiento de València), queda subrogado en la posición acreedora de ésta en el procedimiento de ejecución señalado en los antecedentes de hecho.

VI. Órgano competente.

El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por D. ******, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ******), en su instancia con registro de entrada número I 00118 2026 242055, de fecha 13/08/2026, acordando una compensación económica íntegra de 138,84 €, que resulta de la responsabilidad derivada del delito conforme a la Sentencia n.º 174/2026, de 21 de abril de 2026, dictada por el Órgano Judicial: Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 3 (PA n.º 39/25), por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, subrogándose el Ayuntamiento de València en la posición y derechos económicos que el funcionario n.º ****** ostenta en dichos procedimientos judiciales.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que asciende a la total cantidad íntegra de 138,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2026/268764.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y efectos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00210-2025-001045-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la progressió al GDP 1 i el reenquadrament en grau superior d'una funcionària. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la progresión al GDP 1 y el reencuadramiento en grado superior de una funcionaria.*	

"**Fets**

1º. ****** (******), es personal al servici de l'Ajuntament de València al qual se li estava tramitant l'oportú expedient de progressió al Grau de Desenvolupament Professional (en avant GDP) 1 en el seu lloc de personal auxiliar administratiu (C2), en l'expedient corresponent al mes d'octubre de 2024, prèvia comprovació del compliment de tots els requisits, després de la emissió dels informes i documents comptables exigits per la normativa aplicable.

2º. La persona esmentada va passar a ocupar un lloc de Economista, categoria A1, el 16/09/2025, per acord de Junta de Govern local de 12/09/2025 i, al no haver-se aprovat encara la progressió en el grup inferior que estava en tràmit, es té en compte el GDP reconegut en eixe moment per a aplicar la taula de equivalències conforme a allò previst en l'article 60. Ter. del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal (en avant Reglament) i enquadrar-la en el GDP corresponent. En tractar-se del GDP d'entrada, s'aplica el que es disposa en l'últim paràgraf d'esta taula que indica textualment 'Si el GDP assignat és el d'Entrada, i amb independència de l'any en què es trobe, el canvi de lloc de treball que comporte canvi de grup o subgrup de titulació suposarà l'enquadrament en el GDP d'Entrada, Escaló de Progrés de Grau 1'.

3º. El 21/07/2026 després de renunciar al seu nomenament, la persona esmentada va deixar de prestar servicis en esta corporació.

4º. Per tot allò exposat, en el present cas cal valorar i reconèixer, si és procedent, la progressió en el grup de titulació anterior y modificar, en tal cas, l'enquadrament realitzat en el nou lloc del grup de titulació superior des de la data de la presa de possessió en este últim, conforme a la normativa que s'exposa a continuació.

Fonaments de Dret

I. El Reial decret legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II. La Llei 4/2021 de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, on la promoció professional del personal empleat públic, és concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. L'Acord Laboral per al personal funcionari i el Conveni Col·lectiu per al personal laboral al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preveuen la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

IV. El Reglament va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23 de febrer de 2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26 de maig de 2017, iniciant la seua aplicació pràctica l'1 de juliol de 2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020 i, posteriorment per acord del Ple de 29 de juliol de 2021, entrant en vigor el 26 d'octubre de 2021.

El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la Disposició Transitòria Quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal establint que 'els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals'.

V. L'esmentat Reglament, en els, articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11 regula l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la Disposició transitòria 4a establix que: 'l'Ajuntament de València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en este reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'. De conformitat amb l'art. 11.1 de l'esmentat Reglament per a l'avanç al Grau de Desenvolupament Professional (GDP) superior és necessari 'acreditar el temps mínim de permanència en el grau de desenvolupament professional immediatament inferior que, en cada cas, s'establix en sis anys per a cadascun dels graus de desenvolupament professional, excepte en el GDP 4 que es constituïx com l'últim tram i que la seua permanència ja no produïx progressió'.

VI. En l'actualitat, conforme a la normativa exposada i el període transitori en el qual ens trobem, previst en el Reglament i en l'Acta de la Comissió Tècnica de Coordinació de l'Avaluació de l'Acompliment i del Rendiment i de la Carrera Professional Horitzontal de 15 de novembre de 2023, fins a la total implantació dels factors i una vegada complits els anys de permanència mínima en el grau, conforme al que es disposa per l'art. 12 del Reglament, es consideren requisits generals per a la progressió en la carrera professional horitzontal:

a. Factor 1. Avaluació del rendiment. Compliment d'objectius.

b. Factors 2 i 3. Avaluació de l'acompliment S'ha dut a terme la formació necessària per al personal avaluador i avaluat, i es troba en marxa el desenvolupament de l'aplicació informàtica necessària per a la seua implementació.

c. Factor 4. Assistència efectiva.

d. Factor 6. Adquisició de coneixements. En data de hui, i fins que s'aprove la instrucció corresponent, es tindran en compte les hores de formació realitzades.

Quant als cursos autoformatius (que tenen un període extens per a la seua realització), com ja es va acordar en 2021, estos es consideraran superats quan s'expedisca el corresponent certificat, i no quan es finalitzen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. Respecte al Factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de 3 de febrer de 2023 es va aprovar el document d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2023, en aplicació del Factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València, en el qual s'establix que esta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2024. Amb posterioritat, per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de maig de 2024 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics de l'any 2023, en aplicació del Factor 1, que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2023.

VIII. Que la persona interessada acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau i l'assistència efectiva al lloc de treball (factor 4) conforme al que establix el Reglament.

IX. La persona interessada acredita a més la formació prevista al factor 6 del Reglament aplicada en proporció al temps transcorregut des de l'entrada en vigor del Reglament i en els supòsits de requisits específics, la realització del pla de millora o d'una memòria amb la qualificació d'Apte pel comité de valoració creat a este efecte.

X. El Reglament arreplega una regulació especial en el GDP d'entrada, que es plasma fonamentalment en l'art. 8 del Reglament, que disposa el següent:

1. 'El GDP d'entrada tindrà 3 Escalons de Progressió de Grau: un, dos i tres (EPG1, EPG2 i EPG3). Només els EPG2 i EPG3 portaran associada retribució.

2. La carrera horitzontal del personal empleat públic inclòs en l'àmbit d'aplicació del present Reglament s'iniciarà en el GDP d'Entrada i en l'EPG1.

3. El personal de nova incorporació accedirà al GDP d'Entrada, EPG1 i, amb independència del caràcter amb què es faça (funcionarial de carrera, interinitat, nomenament per millora d'ocupació, etc.) ho farà en el component competencial mínim de cada lloc tipus, adquirint els diversos Escalons de Progressió de Grau (EPG) en funció del compliment dels requisits exigits per a la promoció de cadascun d'ells i que es determinen en els articles 14 i 15 d'este Reglament i que es resumixen en l'annex número 3.

4. Els nivells d'entrada (o mínim) del component competencial i màxim per a cada lloc tipus de treball seran els que es determinen en la Relació de Llocs de treball.

5. Les empleades i els empleats municipals podran progressar als Escalons de Progressió en el Grau 2 i 3 per l'obtenció de crèdits o punts mínims fixats en cadascuna de les àrees de valoració que permeten la progressió en els escalons del GDP d'Entrada: a l'EPG2 i a l'EPG3 es progressarà després de dos avaluacions positives en cada escaló, i sempre que es complisquen la resta dels requisits arreplegats en el present Reglament. El progrés de EPG en este GDP d'Entrada no requerirà sol·licitud per part de la persona interessada.

6. El personal que estiguera prestant servicis a la data de l'entrada en vigor de la carrera professional amb temps de permanència inferior a 6 anys s'enquadrarà en el GDP d'Entrada, en els termes previstos en la Disposició Transitòria Tercera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7. El personal que a l'entrada en vigor del present Reglament tinga la condició de personal inclòs en l'àmbit d'aplicació de l'article 2 accedirà al sistema en el GDP i EPG corresponent, conforme al qual es disposa en les disposicions addicionals i transitòries que procedisquen.

8. Transcorregut el temps mínim de permanència en el GDP d'Entrada (sis anys), i reunits la resta dels requisits exigits en este Reglament, s'accedirà al GDP1 o Novell. A partir d'este moment, deixarà de percebre's la retribució corresponent als Escalons de Progressió de Grau (EPG) del GDP Entrada.

Retribuint el component competencial la responsabilitat i dificultat tècnica, que haurà quedat demostrada amb les successives avaluacions que conformen el GDP d'Entrada, la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del lloc tipus respectiu i recollit en la RLT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'este'.

Atés que la persona interessada es troba actualment en el GDP d'Entrada, la seua progressió al GDP superior, implicarà, per aplicació de l'article 8 esmentat, la modificació de la RLT i l'assignació del nivell màxim del lloc tipus actual.

XI. Examinades les dades i de conformitat amb el que es disposa en el Reglament, és procedent reconèixer la progressió al GDP superior de la persona interessada com a personal auxiliar administratiu del grup de titulació C2 en la data corresponent.

XII. En conseqüència, és procedent modificar també el seu enquadrament en la seua nova categoria, ja que des de la data en la qual va passar a ocupar un lloc com a personal tècnic superior de categoria A1 des del 16 de setembre de 2025, tal com s'ha explicat en el punt 3r dels fets, conforme al que es preveu en l'article 60. Ter. del Reglament, la persona interessada va ser incardinada en el GDP0 del grup A1, que resultà d'aplicar allò disposat en l'últim paràgraf de la taula d'equivalències continguda en l'annex núm. 4 del Reglament, tenint en compte el GDP anterior.

Reconegut ara el nou GDP en la categoria C2, procedix modificar l'enquadrament com a personal tècnic superior ja que en tindre en compte el nou GDP del grup C2, correspon enquadrar-la en un GDP superior en passar a la categoria del grup A1 a partir del 16 de setembre de 2025.

XIII. D' altra banda, també procedeix reconèixer el dret de la persona interessada a percebre el nivell competencial màxim del lloc de categoria C2 fins el moment de la seua millora al grup A1 i en conseqüència, també modificar la Relació de Llocs de Treball i assignar al lloc de treball actual, de categoria A1, ocupat per la persona interessada el nivell màxim del lloc, amb els efectes reflectits en la taula inserida en el punt quint d'este acord, sobre la base de l'aplicació de l'últim paràgraf de l'art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant les diferències retributives corresponents.

XIV. Sobre la base de tot el que s'ha exposat anteriorment, és procedent abonar a la persona interessada les diferències retributives derivades de la progressió al GDP superior com a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

personal auxiliar administratiu del grup C2 des de la data d'efectes econòmics fins al 15 de setembre de 2025, així com del reenquadrament en el GDP superior del grup A1 des del 16 de setembre de 2025 en avant.

XV. La quantia concreta a percebre per la persona empleada, és calculada amb exactitud per l'aplicació de gestió de personal, en atenció a les seues concretes circumstàncies. A més, és important puntualitzar que, per aplicació de l'article 21.4: 'Els efectes econòmics i administratius es reconeixeran des del primer dia del mes següent a aquell en què es compleixin els requisits per progressar en el GDP, excepte quan els requisits es compleixin en el mateix dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment'.

S' han incorporat a l'expedient els documents utilitzats com a base per al càlcul de gasto estimat de retribucions i seguretat social, derivades de les progressions que s'aprovaran en este acord, en format pdf, identificables conforme s'indica a continuació:

'DETALLE ADS – EXPTE. 1045'

'TOTAL ADS – EXPTE. 1045'

D'acord amb estos documents, el gasto derivat de l'expedient ascendix a un muntant global de 14.731 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 1715/2026, ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost Municipal.

XVI. L'aprovació de l'expedient és competència de la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local i respecte a la progressió de GDP, per avocació exclusiva per a este acte, previ informe favorable del Servici Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Avocar la competència per a aprovar la progressió de GDP en la Junta de Govern Local exclusivament per a este acte i la persona mencionada en ell que, de manera ordinària, es troba delegada en la tinenta d'alcalde de Recursos Humans, Servicis Centrals Tècnics, Participació, Acció Veïnal i Pedanies, per acord de delegació núm. 100 de la Junta de Govern Local de data 11 d'abril de 2025 i núm. 133 de data 5 de setembre de 2025.

Segon. Aprovar la progressió de ****** (******) al GDP 1 en la categoria d'auxiliar administratiu, del grup C2, per complir els requisits als quals es referix el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del personal de l'Ajuntament de València des del 3/10/2024.

El reconeixement de progressió que es recull en este acord ve referit a l'adquirit en la data d'efectes de la progressió i en el subgrup professional C2, això no obstant els efectes econòmics i administratius es reconeixen des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, es a dir l'1/11/2024, conforme al art. 21.4 del Reglament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. Reconèixer el dret de la persona esmentada a percebre les diferències retributives corresponents al nivell competencial 16, màxim del lloc de categoria C2, des de la data de la seua progressió al GDP 1 fins al 15/09/2025.

Quart. Aprovar el reenquadrament de la persona esmentada, en el GDP 1 en la categoria de Economista del grup A1, des de la data de la seua presa de possessió en eixe lloc, el 16/09/2025, aplicant la taula d'equivalències de l'annex núm. 4 al qual remet l'article 60 Ter, tenint en compte el nou GDP reconegut en la categoria C2.

Quint. Reconèixer el dret de la persona esmentada a percebre les diferències retributives corresponents al nivell competencial 24, màxim del lloc de categoria A1, des del 16/09/2025 i fins la data en que va deixar de prestar servicis en esta corporació (21/07/2026), sobre la base de l'aplicació de l'últim paràgraf de l'art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació.

Sext. Autoritzar i disposar el gasto derivat de l'expedient, que ascendix a un muntant global de 14.731 € (que corresponen a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i projectes de gasto que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot n.º 1715/2026, ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal."

*"**Hechos***

*1º. ****** (******) es personal al servicio del Ayuntamiento de València al cual se le estaba tramitando el oportuno expediente de progresión al Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 1 en su puesto de personal auxiliar administrativo (C2), en el expediente correspondiente al mes de octubre de 2024, previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos, tras la emisión de los informes y documentos contables exigidos por la normativa aplicable.*

2º. La persona mencionada pasó a ocupar un puesto de Economista, categoría A1, el 16/09/2025, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12/09/2025 y al no haberse aprobado aún la progresión en el grupo inferior, que estaba en trámite, se tiene en cuenta el GDP reconocido en ese momento para aplicar la tabla de equivalencias, conforme a lo previsto en el artículo 60 Ter del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (en adelante Reglamento) y encuadrarla en el GDP correspondiente. Al tratarse del GDP de entrada, se aplica lo dispuesto en el último párrafo de dicha tabla que indica textualmente 'Si el GDP asignado es el de Entrada, y con independencia del año en que se encuentre, el cambio de puesto de trabajo que comporte cambio de grupo o subgrupo de titulación supondrá el encuadramiento en el GDP de Entrada, Escalón de Progreso de Grado 1'.

3º. El 21/07/2026 tras renunciar a su nombramiento, la persona mencionada dejó de prestar servicios en esta corporación.

4º. Por todo lo expuesto, en el presente caso hay que valorar y reconocer, si procede, la progresión en el grupo de titulación anterior y modificar, en tal caso, el encuadramiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

realizado en el nuevo puesto del grupo de titulación superior desde la fecha de la toma de posesión en este último, conforme a la normativa que se expone a continuación.

Fundamentos de Derecho

I. El Real decreto legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados públicos y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Como es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II. La Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su título VIII, desarrolla la anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana, donde la promoción profesional del personal empleado público, es concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III. El Acuerdo Laboral para el personal funcionario y el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, prevé la implantación de la carrera profesional horizontal para el personal del Ayuntamiento de València.

IV. El Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de febrero de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 26 de mayo de 2017, iniciando su aplicación práctica el 1 de julio de 2017. El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020 y, posteriormente por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2021, entrando en vigor el 26 de octubre de 2021.

El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la Disposición Transitoria Cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que 'sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales'.

V. El mencionado Reglamento, en los, artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 regula el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4.ª establece que: 'el Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento'. De conformidad con el art. 11.1 del mencionado Reglamento para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario 'acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión'.

VI. En la actualidad, conforme a la normativa expuesta y el periodo transitorio en el cual nos encontramos, previsto en el Reglamento y en el Acta de la Comisión Técnica de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal de 15 de noviembre de 2023, hasta la total implantación de los factores y una vez cumplidos los años de permanencia mínima en el grado, conforme al que se dispone por el art. 12 del Reglamento, se consideran requisitos generales para la progresión en la carrera profesional horizontal:

a. Factor 1. Evaluación del rendimiento. Cumplimiento de objetivos.

b. Factores 2 y 3. Evaluación del desempeño Se ha llevado a cabo la formación necesaria para el personal evaluador y evaluado, y se encuentra en marcha el desarrollo de la aplicación informática necesaria para su implementación.

c. Factor 4. Asistencia efectiva.

d. Factor 6. Adquisición de conocimientos. A fecha de hoy, y hasta que se apruebe la instrucción correspondiente, se tendrán en cuenta las horas de formación realizadas.

En cuanto a los cursos autoformativos (que tienen un periodo extenso para su realización), como ya se acordó en 2021, estos se considerarán superados cuando se expida el correspondiente certificado, y no cuando se finalizan.

VII. Respecto al Factor 1, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023 se aprobó el documento de objetivos colectivos y específicos para el año 2023, en aplicación del Factor 1 de evaluación del rendimiento de los servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de València, en el cual se establece que esta evaluación definitiva será en enero del ejercicio 2024. Con posterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2024 se aprobaron los resultados de la evaluación de los objetivos colectivos y específicos del año 2023, en aplicación del Factor 1, que recoge el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación y Evaluación del Rendimiento de la evaluación de los resultados correspondientes a los objetivos genéricos y específicos fijados para 2023.

VIII. Que la persona interesada acredita el tiempo de permanencia mínimo en el puesto de trabajo y grado y la asistencia efectiva al puesto de trabajo (factor 4) conforme a lo que establece el Reglamento.

IX. La persona interesada acredita además la formación prevista en el factor 6 del Reglamento aplicada en proporción al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento.

X. El Reglamento recoge una regulación especial en el GDP de entrada, que se plasma fundamentalmente en el arte. 8 del Reglamento, que dispone el siguiente:

1. 'El GDP de entrada tendrá 3 Escalones de Progresión de Grado: uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevarán asociada retribución.

2. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de Entrada y en el EPG1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, nombramiento por mejora de ocupación, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.

4. Los niveles de entrada (o mínimo) del componente competencial y máximo para cada puesto tipo de trabajo serán los que se determinan en la Relación de Puestos de trabajo.

5. Las empleadas y los empleados municipales podrán progresar a los Escalones de Progresión en el Grado 2 y 3 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de Entrada: al EPG2 y al EPG3 se progresará después de dos evaluaciones positivas en cada escalón, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos recogidos en el presente Reglamento. El progreso de EPG en este GDP de Entrada no requerirá solicitud por parte de la persona interesada.

6. El personal que estuviera prestando servicios a la fecha de la entrada en vigor de la carrera profesional con tiempo de permanencia inferior a 6 años se encuadrará en el GDP de Entrada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera.

7. El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y EPG correspondiente, conforme al cual se dispone en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan.

8. Transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el GDP de Entrada (seis años), y reunidos el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento, se accederá al GDP1 o Novel. A partir de este momento, dejará de percibirse la retribución correspondiente a los Escalones de Progresión de Grado (EPG) del GDP Entrada.

Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, supongo consolidación de este'.

Dado que la persona interesada se encuentra actualmente en el GDP de Entrada, su progresión al GDP superior, implicará, por aplicación del artículo 8 mencionado, la modificación de la RPT y la asignación del nivel máximo del puesto tipo actual.

XI. Examinados los datos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, es procedente reconocer la progresión al GDP superior de la persona interesada como personal auxiliar administrativo del grupo de titulación C2 en la fecha correspondiente.

XII. En consecuencia es procedente modificar también su encuadramiento en su nueva categoría, ya que desde la fecha en la que pasó a ocupar un puesto como personal técnico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

superior de categoría A1 desde el 16 de septiembre de 2025, tal y como se ha explicado en el punto 3º de los hechos, conforme a lo previsto en el artículo 60. Ter. del Reglamento, la persona interesada fue encuadrada en el GDP0 del grupo A1 que resultó de aplicar lo dispuesto en el último párrafo de la tabla de equivalencias contenida en el anexo n.º 4 del Reglamento, teniendo en cuenta el GDP anterior.

Reconocido ahora el nuevo GDP en la categoría C2, procede modificar el encuadramiento como personal técnico superior ya que al tener en cuenta el nuevo GDP del grupo C2, corresponde incardinarla en un GDP superior al pasar a la categoría del grupo A1 a partir del 16 de septiembre de 2025.

XIII. Por otro lado, también procede reconocer el derecho de la persona interesada a percibir el nivel competencial máximo del puesto de categoría C2 hasta el momento de su mejora al grupo A1 y en consecuencia, también modificar la Relación de Puestos de Trabajo y asignar al puesto de trabajo actual, de categoría A1, ocupado por la persona interesada el nivel máximo del puesto, con los efectos reflejados en la tabla insertada en el punto quinto de este acuerdo, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando las diferencias retributivas correspondientes.

XIV. Sobre la base de todo lo que se ha expuesto anteriormente, es procedente abonar a la persona interesada las diferencias retributivas derivadas de la progresión al GDP superior como personal auxiliar administrativo del grupo C2 desde su fecha de efectos económicos hasta el 15 de septiembre de 2025, así como del reencuadramiento en el GDP superior del grupo A1 desde el 16 de septiembre de 2025 en adelante.

XV. La cuantía concreta a percibir por la persona empleada, es calculada con exactitud por la aplicación de gestión de personal, en atención a sus concretas circunstancias. Además, es importante puntualizar que, por aplicación del artículo 21.4: 'Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el mismo día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento'.

Se han incorporado al expediente los documentos utilizados como base para el cálculo de gasto estimado de retribuciones y seguridad social, derivadas de las progresiones que se aprobarán en este acuerdo, en formato pdf, identificables conforme se indica a continuación:

'*DETALLE ADS – EXPTE. 1045*'

'*TOTAL ADS – EXPTE. 1045*'

De acuerdo con estos documentos, el gasto derivado del expediente asciende a un montante global de 14.731 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 1715/2026, ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

XVI. La aprobación del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y respecto a la progresión de GDP, por avocación exclusiva para este acto, previo informe favorable del Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para aprobar la progresión de GDP en la Junta de Gobierno Local exclusivamente para este acto y la persona mencionada en él que, de manera ordinaria, se encuentra delegada en la teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Participación, Acción Vecinal y Pedanías, por acuerdo de delegación núm. 100 de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025 y núm. 133 de fecha 5 de septiembre de 2025.

*Segundo. Aprobar la progresión de ****** (******) al GDP 1 en la categoría de auxiliar administrativo, del grupo C2, por cumplir los requisitos a los cuales se refiere el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València desde el* 3/10/2024*.*

El reconocimiento de progresión que se recoge en este acuerdo viene referido al adquirido en la fecha de efectos de la progresión y en el subgrupo profesional C2, no obstante los efectos económicos y administrativos se reconocen desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, es decir, el 1/11/2024 conforme al art. 21.4 del Reglamento.

Tercero. Reconocer el derecho de la persona mencionada a percibir las diferencias retributivas correspondientes al nivel competencial 16, máximo del puesto de categoría C2, desde la fecha de su progresión al GDP 1 hasta el 15/09/2025.

Cuarto. Aprobar el reencuadramiento de la persona mencionada en el GDP 1 en la categoría de Economista del grupo A1, desde la fecha de su toma de posesión en ese puesto, el 16/09/2025, aplicando la tabla de equivalencias del anexo n.º 4 al que remite el artículo 60 Ter, teniendo en cuenta el nuevo GDP reconocido en la categoría C2.

Quinto. Reconocer el derecho de la persona mencionada a percibir las diferencias retributivas correspondientes al nivel competencial 24, máximo del puesto de categoría A1, desde el 16/09/2025 y hasta la fecha en que dejó de prestar servicios en esta corporación (21/07/2026), sobre la base de la aplicación del último párrafo del artículo 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto en los casos expresamente previstos en la legislación.

Sexto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 14.731 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 1715/2026*, ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000576-00	PROP. NÚM.: 22
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la convocatòria per a proveir en propietat noranta-set places de tècnic/a d'administració general. (Proposta núm. 22) *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la convocatoria para proveer en propiedad noventa y siete plazas de técnico/a de administración general. (Propuesta núm. 22)*	

"Visto el escrito presentado por ******, con DNI núm. ***3659**, de fecha 8 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-238609, mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General, por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de mayo de 2026, se realizó el segundo ejercicio del proceso selectivo de 97 plazas de Técnico/a Administración General por el turno libre, consistente en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el órgano técnico de selección, inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario, debiendo ser leído posteriormente.

SEGUNDO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fechas 10, 17 y 23 de junio de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el segundo ejercicio.

El órgano técnico de selección determinó la no superación del segundo ejercicio del interesado por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

TERCERO. En contestación al escrito presentado por Sr. ****** en fecha 25 de junio de 2026 por el que solicitaba 'faciliten los criterios de valoración, corrección y puntuación aplicados por el Tribunal Calificador en el segundo ejercicio. Que se facilite el desglose detallado de la puntuación obtenida en cada uno de los dos supuestos prácticos, así como la puntuación otorgada en cada apartado o criterio de valoración considerado para la corrección. Que se permita el acceso al expediente de corrección correspondiente al ejercicio realizado por esta parte y se proceda a una revisión individualizada de la calificación otorgada, verificando la correcta aplicación de los criterios de valoración. Que, en caso de apreciarse cualquier error material, aritmético o de valoración, se rectifique la puntuación obtenida. Que, en la medida legalmente posible y respetando la normativa de protección de datos personales, se facilite el acceso a ejercicios corregidos o información anonimizada que permita comprobar la uniformidad y correcta aplicación de los criterios de corrección respecto de otros aspirantes que hayan superado la prueba', se le practicó notificación electrónica a la que accedió mediante comparecencia en fecha 21 de julio de 2026, mediante la que se le facilitaba copia y calificación individual de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ejercicio así como se le comunica que las soluciones de los casos prácticos para el conociendo de los criterios de corrección empleados por el órgano técnico de selección para evaluar los ejercicios están publicados en la web municipal.

CUARTO. Mediante instancia de fecha 8 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-238609 presentada por el Sr. ******, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 7 de junio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones al segundo ejercicio del citado proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por el recurrente, procede argumentar lo siguiente:

El interesado en su escrito de interposición de recurso de alzada concluye diciendo que '*De todo lo expuesto se desprende que el defecto principal de la actuación recurrida no consiste en la mera discrepancia del recurrente con la valoración técnica realizada, sino en la falta de motivación suficiente del acuerdo por el que se desestiman sus alegaciones.*

La decisión adoptada no permite conocer las razones concretas por las que determinadas respuestas fueron consideradas carentes de cualquier valor evaluable.

La nueva valoración solicitada no pretende sustituir el criterio técnico del Tribunal Calificador, sino garantizar que dicho criterio se ejerza de forma objetiva, transparente y motivada.

En consecuencia, procede estimar el presente recurso y ordenar la emisión de una nueva resolución suficientemente motivada'.

Al respecto, el órgano técnico de selección en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2026 (acta 23) contesta al recurso con los siguientes argumentos:

Alega el recurrente, en primer lugar, falta de motivación por parte del órgano selectivo, respecto de su solicitud de revisión de calificaciones.

No se puede compartir esta alegación por cuanto el órgano selectivo vino a responder con lo solicitado por el aspirante, esto es revisión de su ejercicio y la calificación desglosada por apartados y supuestos. Ambas cosas se hicieron sin perjuicio de que ahora, en sede de recurso de alzada, amplíe lo indicado en su día procediendo el órgano a pronunciarse en este acto sobre las nuevas cuestiones formuladas. Habiendo tenido, además, la posibilidad de presentar recurso conociendo la calificación desglosada de los apartados de su ejercicio y la calificación que el órgano técnico de selección otorga a cada apartado y ejercicio no cabe compartir ni la falta de motivación ni una posible indefensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Entrando al fondo del asunto y atendiendo a las cuestiones formuladas en el recurso, el órgano selectivo no comparte ninguno de los argumentos esgrimidos en vista a contenido del ejercicio realizado por el aspirante, tal y como seguidamente se expone.

Con respecto al supuesto 1, la pretendida errónea valoración de la pregunta 3.2 del supuesto práctico 1, no cabe entrar en mayor justificación de la puntuación otorgada a la persona hoy recurrente que en el hecho de que la respuesta es errónea con respecto a la pregunta planteada, independientemente de que tenga o no contenido jurídico, tal y como indica la persona recurrente, contenido jurídico que es erróneo e inaplicable a la pregunta.

La discrepancia de la respuesta con la solución en todos sus puntos, no puede suponer más que la puntuación concedida.

En cuanto al supuesto 2 el aspirante no conoce la singularidad de la policía local que impide la prolongación dando una respuesta incorrecta y con una motivación en una norma inaplicable al supuesto, por tanto no es posible otorga puntuación alguna (cuestión 3), realiza una mención a la normativa genérica básica, en el supuesto de la funcionaria (cuestión 4), sin citar, al menos, la normativa aplicable sobre la materia a los funcionarios locales, esto es la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y sostiene la inexistencia de discriminación (cuestión 5) por seguirse en ambos casos el procedimiento establecido cuando se trata de un asunto, tal y como figura en la plantilla de solución aportada por el órgano técnico selectivo, de una cuestión de regímenes jurídicos distintos, cuestión que no llega ni a citarse por el recurrente.

Finalmente debe indicarse que el recurrente dedica al supuesto 2 menos de una cara de un folio no alcanzando unos mínimos de contenido o razonamiento, a criterio del órgano selectivo, que puedan llevar en sede de recurso a estimar las alegaciones contenidas en el mismo no procediendo modificar su calificación, consecuentemente con lo aquí razonado.

En consecuencia, lo expuesto conduce a desestimar las pretensiones planteadas en el recurso de alzada de conformidad con los fundamentos anteriormente citados.

III. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por ******, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por ******, con DNI núm. ***3659**, contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

13	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000576-00	PROP. NÚM.: 25
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la convocatòria per a proveir en propietat noranta-set places de tècnic/a d'administració general. (Proposta núm. 25) *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la convocatoria para proveer en propiedad noventa y siete plazas de técnico/a de administración general. (Propuesta núm. 25)*	

"Visto el escrito presentado por ******, con DNI núm. ***0500**, de fecha 1 de septiembre de 2026, con núm. de registro 00118-2026-255799, mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General, por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de mayo de 2026, se realizó el segundo ejercicio del proceso selectivo de 97 plazas de Técnico/a Administración General por el turno libre, consistente en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el órgano técnico de selección, inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario, debiendo ser leído posteriormente.

SEGUNDO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fechas 10, 17 y 23 de junio de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el segundo ejercicio.

El órgano técnico de selección determinó la no superación del segundo ejercicio del interesado por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

TERCERO. En contestación al escrito presentado por la Sra. ****** en fecha 1 de julio de 2026 por el que solicita revisión del ejercicio, los criterios de corrección, copia de su ejercicio y de todos los aspirantes que han realizado la prueba, solicita toda información posible sobre el proceso de elaboración, fotocopiado, custodia, ejecución, anonimato… del ejercicio, poniendo en duda la realización del ejercicio, cuestiona varias preguntas de los supuestos prácticos por entender que no están en el temario, se le practicó notificación electrónica a la que no accedió y caducó el día 31 de julio de 2026, en ella se le facilitaba copia y calificación individual de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ejercicio, copia de los exámenes y de las calificaciones individualizadas de todos ellos así como se le comunica que las soluciones de los casos prácticos para el conociendo de los criterios de corrección empleados por el órgano técnico de selección para evaluar los ejercicios están publicados en la web municipal, así como se le da contestación a las cuestiones planteadas en su reclamación.

CUARTO. Mediante instancia de fecha 1 de septiembre de 2026, con núm. de registro 118-2026-255799 presentada por la Sra. ******, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones al segundo ejercicio del citado proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por la recurrente, procede argumentar lo siguiente:

La interesada en su escrito de interposición de recurso de alzada solicita la suspensión del proceso, la nulidad de la prueba por incumplimiento de las bases, ausencia de criterios de valoración previos a la prueba e incide en las cuestiones ya manifestadas en la anterior reclamación sobre el desarrollo del proceso.

Al respecto, el órgano técnico de selección en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2026 (acta 23) contesta al recurso con los siguientes argumentos:

La recurrente sostiene su recurso, bajo la apariencia de múltiples aspectos, realmente en causas meramente formales y no en la corrección o incorrección de su ejercicio, esto es, sus respuestas y la calificación otorgada por él órgano selectivo, dedicando la practica integridad del recurso a cuestionar la actuación del órgano técnico de selección.

Tal y como seguidamente se pone de manifiesto el órgano técnico de selección entiende que el recurso no puede prosperar.

En primer lugar el recurso trata en diversos apartados a la falta de motivación en la actuación del órgano técnico de selección, en concreto, en lo relativo a las calificaciones y criterios de corrección.

Debe ponerse de manifiesto que se recibió a la recurrente personalmente para la revisión de su ejercicio, por cuanto así lo solicitó, tal y como obra en el expediente administrativo. En este sentido las revisiones se hicieron presencialmente, para aquellos aspirantes que así lo solicitaron, y sin estos cuando simplemente solicitaron que el tribunal revisara las calificaciones otorgadas, procediendo pues de igual modo con todos los aspirantes.

La recurrente fue recibida en sesión de 7 de julio por el órgano selectivo en pleno explicándole de forma individualizada y por ejercicios y apartados la solución correcta, a criterio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del órgano selectivo, y la aplicación de la misma a las respuestas que la aspirante había realizado. Se le entregó, igualmente, una hoja resumen con las calificaciones desglosadas y se le hizo llegar, en el momento, o posteriormente la información que había solicitado, al margen de que la misma comparta o no los criterios de este órgano selectivo. Adolece de sentido el cuestionamiento de la motivación o indefensión aducidas por la recurrente cuando ha podido presentar el recurso disponiendo de la totalidad de la información, esto es, los criterios de corrección, las copias solicitadas y la revisión presencial previa con el órgano selectivo. En tal sentido merece un comentario por parte de este órgano selectivo la mención que la aspirante hace en diversas ocasiones en que el órgano selectivo la atendió 'a puerta cerrada' desconociendo a qué refiere con tal expresión por cuanto, al igual que en la lectura de los ejercicios, cualquier aspirante podía entrar a la sala donde esta se producía por cuanto la sesión, y así fueron informados, era pública. La propia recurrente no compareció acompañada o asistida de alguien a quien se hubiese impedido el acceso, debiendo entender que se trata pues de una expresión superflua a efectos del recurso.

Refiere también, de un modo más bien valorativo, a la confusión de las preguntas que contenían los ejercicios sin determinar cuál es el grado de confusión o el motivo que le generó la misma, ya que no parece que preguntar por una fecha concreta o por la corrección o no de un acto administrativo que se detalla resulte particularmente confuso, lo cual veda a este órgano selectivo de la posibilidad de intentar arrojar más luz a la confusión de la recurrente. Así a criterio de este órgano selectivo las preguntas y los supuestos eran claros y las respuestas otorgadas también y, además, acordes a los conocimientos que se espera de un técnico de administración general en un ejercicio de carácter práctico.

Con respecto al supuesto 1, con respecto a la pretendida exclusión de preguntas incluidas en el supuesto 1:

Las bases de la convocatoria especifican que los supuestos prácticos deberán estar relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario.

El supuesto 1 planteado cumple con esta premisa, al estar relacionada la totalidad de su contenido con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada, resultando evidente que la aplicación del procedimiento administrativo al supuesto práctico, así como el relativo a la contratación que deriva de la tramitación de actuaciones de protección de la legalidad urbanística y disciplina urbanística, están directamente relacionadas en su base con las materias de urbanismo correspondientes a la parte específica del temario, el cual debe ser conocido y correctamente aplicado por un/una técnico/a de la Administración General, aunque esta aplicación exija, además, la de parte del temario genérico, en cuanto a la legalidad de las actuaciones desarrolladas.

La resolución del supuesto, fundamentado en el temario específico de la convocatoria, requiere la utilización de legislación transversal como la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la contratación del sector público aplicables a las actuaciones tramitadas de protección de la legalidad urbanística, aunque esta normativa esté inicialmente incluida en la parte genérica del temario, quedando el supuesto enmarcado, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

obstante, en el temario específico, dentro de la materia relativa a dicha protección de la legalidad urbanística y actuaciones en materia de disciplina urbanística, que derivan en la necesaria aplicación de dicha legislación transversal.

El carácter vinculante del temario no impide que el tribunal relacione y evalúe conceptos. El tribunal puede exigir aplicar nociones de la parte genérica o conocimientos transversales si estos son instrumentales o inherentes para resolver el caso práctico y desempeñar las funciones del puesto de trabajo, tal y como sucede al resolver las situaciones que contiene el supuesto práctico 1 planteado.

A este respecto, se puede, y se debe, exigir la aplicación de la normativa de la parte genérica en el supuesto práctico, en resolución del cual la actividad de la Administración Pública, en este caso en actuaciones tramitadas de protección de la legalidad urbanística, nunca se da en un vacío legal, resultando necesaria la aplicación de normativa incluida en parte genérica. Cualquier actuación práctica de una persona en un puesto de técnico/a de la Administración General, debe respetar el marco normativo genérico, por lo que el tribunal puede, lo cual resulta habitual en todo proceso selectivo, penalizar o evaluar positivamente el conocimiento de la persona opositora sobre este bloque a la hora de resolver un supuesto práctico, habida cuenta de que los conceptos específicos marcan qué se resuelve, pero el temario general marca cómo se resuelve legalmente.

Tal y como se ha indicado, el supuesto planteado se basa en una situación y actuaciones directamente referidas y relacionadas con el temario específico, tratándose de la tramitación de un procedimiento incardinado en el bloque específico de urbanismo en los temas 85 y siguientes, concretamente, la protección de la legalidad urbanística, y recoge dos posibles situaciones, la primera, un cambio de uso urbanístico y las consecuencias del incumplimiento de su concesión y la incorrecta ejecución del uso, y otra de obras ejecutadas sin contar con título habilitante, con resolución de las consecuencias de esta ejecución sin título, encontrándose ambas relacionadas, así como sus derivaciones que desembocan en la aplicación de cuestiones intrínsecamente unidas a las mismas pese a que se recogen en la parte genérica del temario, como parte de necesaria aplicación y de imposible separación. Las cuestiones contenidas en el supuesto práctico se han diferenciado en preguntas separadas con puntuación individualizada para mayor comodidad de las personas opositoras, hecho que no puede suponer que las cuestiones planteadas puedan separarse e independizarse del contenido base del supuesto, que es la protección de la legalidad urbanística y la tramitación de los procedimientos que en defensa de la misma se plantean y deben ineludiblemente resolverse.

Concretamente, el supuesto práctico 1 parte de una situación a la que le es aplicable la parte específica de la normativa y temario relativo a urbanismo, como es la referida a actuaciones de intervención en edificios catalogados, disciplina urbanística, actos sujetos a licencia urbanística y a declaración responsable (temas 86 y 87), así como protección de la legalidad urbanística (temas 88 y siguientes), en cuyo desarrollo, cualquier resolución en la tramitación de los procedimientos necesita apoyarse en pilares de la parte genérica como procedimiento administrativo y procedimiento de contratación administrativa, que la persona aspirante debe conocer y saber materializar, debiendo ser capaz de aplicar las reglas generales relativas a los plazos, notificaciones, recursos administrativos y trámites referidos a la contratación que la ejecución de las actuaciones relativas a protección de la legalidad urbanística puede exigir (y exige en el supuesto práctico propuesto).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Finalmente, y como ya se ha señalado, las bases de la convocatoria no especifican explícitamente que el supuesto práctico versará única y exclusivamente sobre los temas de la parte específica, sino que exige que esté relacionado con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario, lo cual se cumple en el supuesto planteado, que versa, como se ha indicado, sobre diferentes posibilidades de tramitación de un supuesto cuya base es la aplicación de la protección de la legalidad urbanística, directamente incluida y directamente relacionadas con la materia al respecto incardinada en la parte específica del temario, el cual, no obstante, resulta susceptible de ser evaluado en su totalidad, tanto en su parte específica como genérica relacionada. El tribunal entiende que para demostrar la competencia en un puesto no basta con conocer la tarea concreta (específica), sino que hay que saber ejecutarla conforme a la legalidad vigente (genérica).

Los tribunales de selección cuentan con la prerrogativa de discrecionalidad técnica, que implica que el tribunal es soberano para decidir cómo plantea el caso práctico y qué respuestas considera jurídicamente correctas, siempre que esté motivada y no sea arbitraria. Y resultando que la labor diaria del puesto a que responde la convocatoria consiste en tramitar expedientes siguiendo las normas generales del derecho administrativo, para valorar la competencia de la persona aspirante para resolver el supuesto relativo al bloque específico de urbanismo (protección de la legalidad urbanística), evaluar la parte genérica dentro del supuesto práctico incardinado en la parte específica del temario no es un extra, sino una condición obligatoria para demostrar que la persona opositora sabe trabajar respetando la legalidad vigente.

Tampoco puede compartirse que no formaran parte del temario los supuestos que se plantearon a los aspirantes. Así el supuesto 2 se adapta perfectamente al temario incluido en las bases que regulan el procedimiento selectivo. En concreto el Tema 61 refiere a 'El empleo público local I. Fuentes. Clases de empleados y empleadas públicas. Especial Referencia a los funcionarios y funcionarias de la Administración Local con Habilitación Nacional: régimen jurídico y funciones. Régimen de Seguridad Social' y el Tema 63 refiere a 'El Empleo público local III. Los funcionarios públicos: adquisición y pérdida de la condición de funcionario/funcionaria. Derechos y deberes de los funcionarios. La carrera administrativa: tipos. Especial Referencia a la carrera administrativa en el Ayuntamiento de València', por tanto el supuesto implicaba conocer las fuentes normativas, las clases de empleados públicos y la perdida de la condición de funcionario por jubilación.

En cuanto al cuestionamiento que hace la aspirante de las respuestas a los ejercicios que otorga el órgano técnico de selección debe reconocerse que causa perplejidad por cuanto procede en el recurso a valorar, sin llegar a atreverse a poner una calificación, las repuestas del propio órgano técnico pero no del propio ejercicio de la recurrente llamando la atención del giro procedimental que subyace en el recurso de tal modo que, paradójicamente, es la recurrente quien examina al órgano selectivo. Dejando al margen tal perplejidad que genera tal proceder en este órgano selectivo, como ya hizo en la respuesta al ejercicio, vuelve la recurrente a equivocarse, a criterio de este órgano, en la valoración de las respuestas. A título meramente ejemplificativo puede indicarse que la fecha jubilación del policía ya figura en el propio ejercicio de ahí que la solución motive la corrección de la misma sin volver a citarla nuevamente o que no se comparta que la solución a la falta de prolongación esté en una norma derogada, según la recurrente, puesto que la Disposición adicional vigesimocuarta Ley 30/84 de 2 de agosto sigue vigente según los propios preceptos transcritos por la aspirante en su recurso. En suma solo ha faltado en este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

recurso cuestionar el fallo de las sentencias citadas por el propio órgano selectivo en la solución de los supuestos prácticos objeto del examen.

Dejando al margen cualquier juicio de valor que pueda suscitar en este órgano el contenido del recurso visto que el mismo no aporta ningún elemento de juicio que lleve a este órgano selectivo a varía la calificación otorgada a la recurrente solo procede desestimar el recurso por los motivos expuestos y la solitud de suspensión del procedimiento selectivo.

III. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por ******, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por ******, con DNI núm. ***0500**, contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

14	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000302-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar una petició en matèria d'abús de la contractació i altres. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar una petición en materia de abuso de la contratación y otras.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Por ****** se presenta en el Registro General de Entrada (en adelante RGE) de este Ayuntamiento, en fecha 04/06/2024 instancia núm. 00118/2024/141669, adjuntando escrito suscrito, solicitando literalmente:

'1.- Que se ha producido abuso en la contratación del compareciente, acordando como medida adecuada para sancionar dicho abuso y restablecer mi situación jurídica individualizada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que debo ser nombrado y tener la consideración de personal empleado público estable, bajo la figura del funcionario de carrera, empleado público fijo, estable o indefinido, o cualquier otra equiparable que implique dicha estabilidad en idénticas condiciones a los funcionarios equiparables.

2.- Subsidiariamente, que se ha producido abuso en la contratación del compareciente, acordando como medida adecuada para sancionar dicho abuso indemnizarme con la cantidad de 50.000 euros'.

SEGUNDO. El peticionario fundamenta las solicitudes, literalmente, en los siguientes hechos, en lo que se considera relevante para el caso, según el correlativo del escrito:

PRIMERO.- El compareciente, según consta en los archivos del Registro de Personal de este Ayuntamiento, es empleado público temporal de esta Corporación desde el día 30 de diciembre de 2019, ocupando la plaza vacante del subgrupo A2, plaza número 2808 de Técnico de Gestión de Administración General.

Previamente, el compareciente había prestado servicios como APF subalterno desde el 26 de abril de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2019 también en plaza vacante.

SEGUNDO.- Desde que el reclamante comenzó a prestar servicios en régimen de temporalidad, las vacantes ocupadas no han sido incluidas en los plazos legalmente previstos en ninguna OEP ni en ninguna de las convocatorias que para puestos de los cuerpos y categorías indicados.

TERCERO. Todo ello, apoyándose, en infracción de lo dispuesto en el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1989, que figura como anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, diversas Sentencias del Tribunal de la Unión Europea, 14 de septiembre de 2016 (Asunto C/16/15, apartados 27 y 47), Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15 y C-197/15), Sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020, (Asuntos C-103/2018 y C-429/2018), Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón número 183/2021 de fecha 29 de junio y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Cataluña número 3484/2021 de fecha 20 de julio dictada en el recurso de apelación 731/2020, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, número 5/2022 de fecha 12 de enero, sentencias del TS de 30/noviembre/2021, RC 6302/2018; 1 diciembre/2021,RC 7494/2019, RC 4133/2019, RC 6293/2018; 3/diciembre/2021RC 4849/2019; 10/diciembre/2021 RC 3989/2019, RC 7459/2018; 16/diciembre 2021, RC 6157/2018, 22/diciembre/2021 RC 3320/2019, diversos artículos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Régimen jurídico del Personal Interino, etc...

El solicitante argumenta:

Que la referida Directiva concibe el derecho a la estabilidad en el empleo como un componente primordial de la protección de los trabajadores, hasta el punto de que, como indica la Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-16/15, apartados 27 y 47), 'no puede

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

admitirse que nombramientos de duración determinada puedan renovarse para desempeñar de modo permanente y estable funciones incluidas en la actividad normal del personal público fijo', añadiendo que 'la renovación de los contratos o relaciones laborales de duración determinada para cubrir necesidades que de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable, no está justificada en el sentido de la cláusula 5 apartado I letra a) del Acuerdo Marco, en la medida en que tal utilización de contratos o relaciones laborales de duración determinada se opone directamente a la premisa en la que se basa dicho Acuerdo Marco.

Así pues, tal y como indica la Sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020, (Asuntos C-103/2018 y C-429/2018), con cita de sentencias anteriores de dicho Alto Tribunal:

'*corresponde en cada caso concreto a las autoridades nacionales adoptar medidas que no sólo deben ser proporcionadas, sino también lo bastante efectivas y disuasorias*', añadiendo esta misma sentencia, que '*cuando se ha producido una utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada, es indispensable poder aplicar alguna medida que presente garantías de protección de los trabajadores, efectivas y equivalentes, con objeto de sancionar debidamente dicho abuso, y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión*'.

El Estado español no ha aprobado las medidas legislativas pertinentes para ajustar la normativa interna a la Directiva 1999/70 CE, ello no libera a la Administración empleadora, al Ayuntamiento de València en este caso, y por ende a los tribunales, de la obligación de garantizar la consecución de los objetivos de la Directiva, ni de la obligación de sancionar el abuso y de eliminar las consecuencias de la infracción de la normativa comunitaria, en caso de quedar el mismo acreditado.

Ha sido la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 (Asuntos C-103/18 y C-429/2018), en su apartados 71 y 75 deja claro que los abusos contrarios a la Directiva 1999/70/CE se producen cuando se destina a empleados públicos temporales a atender necesidades que, de hecho, no son provisionales, esporádicas, puntuales, excepcionales o coyunturales, sino que son ordinarias, estables y permanentes, cubriendo el empleador con personal temporal sus necesidades estructurales en materia de personal, al no disponer de suficientes funcionarios fijos o de carrera.

Pues bien, aplicando los parámetros apuntados por la Sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 (Asuntos C-103/18 y C-429/2018) en su apartado 79, para determinar cuándo concurre abuso de la contratación temporal.

Manifiesta que consta acreditado en los datos del registro de personal, **que viene desarrollando actividad como empleado público temporal de forma ininterrumpida más de 8 años consecutivos en plazas vacantes**, atendiendo a necesidades que de hecho, no son provisionales, excepcionales ni coyunturales, sino duraderas, estables, permanentes y estructurales.

En relación al parámetro de 'la inexistencia real de límites máximos de duración de los contratos temporales' unido al 'incumplimiento por parte de la Administración empleadora de proveer las plazas servidas por personal temporal con personal fijo o de carrera, convocando los correspondientes procesos selectivos', deriva del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

València de las previsiones contenidas en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (anterior Ley 4/2007) y del artículo 46 en relación con el artículo 16.2.a) de la LOGFPV, en vigor en el momento de mi nombramiento, que obliga a que las plazas vacantes desempeñadas por personal temporal se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en el que se produzca el nombramiento y si no fuera posible en el siguiente.

A ello hay que añadir lo que señalaban el propio artículo 46.2 de la LOGFPV, y el artículo 70 de dicho Texto Legal, que la ejecución de la Oferta de Empleo, y por lo tanto, la provisión de la plaza vacante por un funcionario de carrera, deberá producirse en el plazo improrrogable de 3 años según la norma estatal y de dos años según la norma autonómica.

Considera que en su caso, el Ayuntamiento ni cumplió con la obligación de incluir las plazas en la oferta de empleo público correspondiente así como de ejecutar las ofertas de empleo público en el plazo máximo de 2 ó 3 añoa previsto en la norma, para proceder a la cobertura definitiva de las plazas vacante mediante el correspondiente proceso selectivo, ni amortizó dichas plazas, optando por cubrir las misma con personal temporal, pese a que esta figuro solo está prevista para supuestos puntuales y coyunturales de necesidad y urgencia' justificada.

CUARTO. Con el objeto de verificar los hechos en los que el solicitante soporta su petición, consultados los registros obrantes en los programas informáticos municipales Plataforma Informática de Administración Electrónica (PIAE), ADA-GP, y SAP se constata los siguientes antecedentes que se consideran relevantes para el supuesto:

1º. Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22/04/2016 por el que se nombra subalterno interino del Ayuntamiento de València a ******, en plaza vacante y no reservada a funcionario de carrera correspondiente al puesto de trabajo núm. 846, de 'Personal Subalterno' (PH-N1-F1), baremo retributivo: AP.13.223.223, en el Servicio de Personal y con adscripción temporal en el Servicio de Acción Cultural, como integrante con mejor derecho de la Bolsa de Trabajo constituida a este efecto y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2006.

El nombramiento quedara sin efecto, cual la plaza se prevea en propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo ha motivado o se amortice la citada plaza.

2º. Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20/12/2019 (expediente E-01101-2019-005463-00), disponiendo, entre otros:

2.1. Aceptar la renuncia efectuada por comparecencia en fecha 4 de diciembre de 2019 por D. **** al nombramiento interino como subalterno**, adscrito actualmente al Servicio de Acción Cultural, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016, con efectos desde el día correspondiente a su incorporación efectiva al nombramiento interino como técnico de gestión de la administración general tramitado en el presente acuerdo, y, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle generados hasta el día anterior a la incorporación efectiva citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2.2. Nombrar a **** funcionario interino como técnico/a de gestión de administración general, en el puesto de trabajo de personal técnico/a medio (A2) referenciado con el número 2808** y adscripción orgánica en el Servicio de Transparencia y Gobierno, todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019 (*derivada del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 30 plazas de técnico/a de gestión de administración general expediente núm.:01101/2017/1090, y tramitada en el expediente núm.: 01101/2019/2612)*, situación en la que permanece actualmente.

El nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza…

3º. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrado el 23/12/2022, la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2022, integrada por 181 plazas, de las cuales 152 son para acceso libre y movilidad y 29 plazas corresponden al acceso por promoción interna, tanto ordinaria como interadministrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el estatuto básico del empleado público, el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, entre las que se encuentra por el turno libre la plaza denominada Técnico/a de Gestión de Administración General con referencia 2808.

4º. Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 y 12 de julio de 2024, se acumulan las plazas de Técnico/a Gestión Administración General derivadas de la Oferta de 2022 y de la Oferta de 2023, quedando integrada esta convocatoria por 32 plazas de Técnico/a de Gestión de Administración General, para ser provistas por el turno lire, de las cuales 3 se reservan para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 %, y se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria para proveer en propiedad 32 plazas de Técnico/a de Gestión Administración General, por el turno libre, hechas públicas en el BOP de 14/08/2025, iniciándose el plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria el día siguiente al de la publicación en el BOE 14/08/2025, es decir el 18/08/2025, finalizando el 12/09/2025, constatándose que el interesado se encuentra entre los participantes admitidos definitivamente en la convocatoria.

De todo lo anterior, cabe recalcar, que la única relación administrativa vigente entre el Ayuntamiento de València y el interesado es, dado que la primera de ellas, la iniciada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22/04/2016 quedó extinguida/finiquitada, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

haberse aceptado por este Ayuntamiento en acuerdo de JGL, de fecha 20/12/2019, la renuncia al nombramiento interino como subalterno efectuada por comparecencia de D. ****** en fecha 4 de diciembre de 2019, acto firme y consentido al no haberse recurrido en tiempo y forma-, es la reseñada en el apartado 2.2. del ordinal tercero anterior, consecuencia del acuerdo de JGL de fecha 20/12/2019, de nombramiento como funcionario interino en la categoría de Técnica de Gestión Administración General, en el puesto de trabajo vacante y no reservado, referencia 2808, adscrito orgánicamente al Servicio de Transparencia y Gobierno.

QUINTO. Por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza 7, se presenta en fecha 29/01/2026 oficio en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, resultando con el núm. de registro 00110/2026/002971, relativo al Procedimiento Abreviado número 580/2025, Negociado E (N.I.G. 4625045320250005328), instado por ****** contra la desestimación por silencio de la reclamación de abuso por contratación temporal **requiriendo** a la Administración la remisión del expediente administrativo, la identificación del órgano responsable del cumplimiento de la resolución judicial que, en su día, se dicte en el recurso contencioso-administrativo, etc., aportándose al expediente, comunicando que la vista se celebrará el próximo día 14/01/2027, a las 11:40 horas, en la Sala Multiusos Contencioso 07.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

- Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales], 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos], y 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículos 6, 91, 92 y 127.1.h).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículos 3. Personal funcionario de las Entidades Locales, 6. Leyes de Función Pública, 8 Concepto y clases de empleados públicos, 9.1. Funcionarios de carrera, 10.1.a), 3, 4 y 5 Funcionarios interinos, 55.1. Principios rectores, 61.6 y 7 Sistemas selectivos, 62.1.a) Adquisición de la condición de funcionario de carrera, 70.1 Oferta de empleo público y Disposición transitoria cuarta, Disposición adicional decimoséptima.

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículos 21.1 Obligación de resolver, 24 Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, 56 Medidas provisionales, 88.1 y 5 Contenido, 94 Desistimiento, 115 Interposición de recurso, 116 Causas de Inadmisión, 117. Suspensión de la ejecución.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La reiterada y extensa doctrina jurisprudencial en relación a la apreciación de uso abusivo de nombramientos temporales en la función pública, y la imposible conversión de la relación temporal en un nombramiento fijo o equivalente por ser contrataría a la normativa de función pública española y de la Constitución Española.

SEGUNDO. Respecto la primera de las solicitudes de 'declaración de haberse producido abuso en la contratación, acordando como medida adecuada para sancionar dicho abuso y restablecer la situación jurídica individualizada que debe ser nombrado y tener la consideración de personal empleado público estable, bajo la figura del funcionario de carrera, empleado público fijo, estable o indefinido, o cualquier otra equiparable que implique dicha estabilidad en idénticas condiciones a los funcionarios equiparables'.

Como ya se ha indicado anteriormente, la única relación administrativa ininterrumpida vigente, es la indicada en el apartado 2.2 del ordinal tercero de los fundamentos de hechos, por tanto, no se ha incumplido los plazos establecidos en el artículo 10.1 del TREBEP, en su redacción vigente al momento del nombramiento, acuerdo de JGL, de fecha 20/12/2019, por la que se nombra a ****** funcionario interino en la categoría de Técnica de Gestión Administración General, en el puesto de trabajo de Personal Técnico/a Medio, vacante y no reservado, situación en la actualmente permanece.

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas en fechas 29/12/2020 y 06/05/2022, previo cálculo de la Tasa de Reposición para el ejercicio de 2021, y del 2022, y posterior negociación en Mesa General de Negociación aprobó las Ofertas de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de València para los ejercicios de los años 2020 y 2021 (se adjunta copia de los acuerdos al expediente PIAE), no incluyéndose entre las plazas ofertadas ninguna de las de Técnico de Gestión de Administración General.

La plaza vacante con referencia 2808, ocupada interinamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 EBEP, desde el 30/12/2019, objeto del presente nombramiento -es una plaza estructural referenciada, ya que forma parte de la plantilla orgánica dotada presupuestaria y jurídicamente, y de la relación de puestos de trabajo que define las funciones concretas, requisitos específicos y complementos retributivos-, se encuentra incluida en la OEP del ejercicio de 2022, publicada en el BOP núm. 3, de fecha 04/01/2023.

La plaza con referencia 2808 no fue incluida, en las OPEs de los ejercicios 2020 y 2021, por la limitación de la tasa de reposición de efectivos establecidos en los Presupuestos Generales del Estado para los citados ejercicios y la Corporación, en virtud del principio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

autoorganización municipal, de economía y eficacia administrativa y previa negociación en Mesa General de Negociación, optando por convocar la totalidad de vacantes del Técnico de Gestión de Administración General (32 plazas), en la OPE del ejercicio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del EBEP, la aprobación de la OEP comporta la obligación de convocar los procesos selectivos y que, en todo caso, 'la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años'.

Habiéndose aprobado las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 32 plazas de la categoría de Técnico de Gestión de Administración General por acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fechas 5 y 12 de julio de 2024, por el turno libre, siendo una de las que son objeto de la convocatoria, habiéndose hecho pública la convocatoria mediante anuncio en el BOP, de fecha 14/08/2025, encontrándose actualmente en ejecución, constatándose que, el ahora solicitante, ha presentado instancia de participación en la convocatoria, habiendo sido admitida definitivamente en el proceso selectivo, y s.e.u.o., no consta que el interesado haya recurrido ninguno de los actos administrativos necesarios para llegar a la situación procesal actual.

En consecuencia, de lo establecido en la normativa aplicable al supuesto concreto, dado que la plaza ha sido incluida en la oferta de empleo público en un plazo razonable, y se ha procedido a su convocatoria en un plazo inferior a los tres años, estando actualmente en ejecución, procede desestimar la solicitud de declaración de haberse producido abuso en la contratación.

En relación a la segunda parte de la petición de 'ser nombrado y tener la consideración de personal empleado público estable, bajo la figura del funcionario de carrera, empleado público fio, estable o indefinido, o cualquier otra equiparable que implique dicha estabilidad en idénticas condiciones a los funcionarios equiparables'.

No existiendo abuso de temporalidad en la contratación respecto el nombramiento interino efectuado por acuerdo de JGL, de fecha 20/12/2019, procede desestimar, en cascada todas las peticiones que traigan causa.

No obstante, cabe reseñar que aunque se considerase que existe abuso de temporalidad en la contratación, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha desestimado las solicitudes, incluida aquellas que por el contenido del petitum resultan equiparables a la de funcionario de carrera.

Existe multitud de sentencia de Tribunal Supremo, pero, en este último sentido, resulta reseñable el fundamento jurídico quinto de la STSJ Galicia 529/2025, de 24 de septiembre de 2025, literalmente:

'***Al no ser apreciable el abuso fraudulento en la contratación tampoco puede prosperar la pretensión, pero es que, al margen de ello, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es firme y uniforme en el sentido de que no cabe la conversión en personal fijo o funcionario de carrera incluso en caso de que se hubiera podido apreciar el abuso fraudulento en la contratación (SSTS de 26 de septiembre de 2018, 16 de noviembre de 2023, y 18 de enero de 2024).***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las más recientes STS de 25 de febrero y 4 de marzo de 2025, a la espera de las cuales ha permanecido en suspenso este procedimiento, continúan en la misma línea.

Se argumenta en una y otra:

'Desde estas premisas, y a la vista de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, así como de los preceptos que, en consonancia con ellos, dedican el Estatuto Básico del Empleo Público, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. y demás disposiciones generales sobre el empleo público, a regular la adquisición de la condición de funcionario público de carrera, se impone sin ningún género de dudas las desestimación del recurso de casación porque la sentencia de la Sala de Albacete lejos de incurrir en infracción alguna, es plenamente conforme al ordenamiento jurídico.

Lo es porque nuestro Derecho como hemos venido diciendo de manera constante, no permite convertir al personal temporal de la Administración en funcionario de carrera o personal fijo de la misma equiparable sin que medien los procesos selectivos previstos legalmente para acceder a esa condición. O sea, sin que se sigan, no cualesquiera formas de selección, sino procedimientos fundamentaos en los principios constitucionales de mérito y capacidad e igualdad, convocados al efecto y resueltos con todas las garantías por órganos caracterizados por la objetividad en el desempeño de su función. Conviene resaltar, en ese sentido, que estos procedimientos poseen unas características que les distinguen de los que se observan en el ámbito privado, del mismo modo que difiere el régimen estatutario de loso empleados públicos del que es propio de los trabajadores del sector privado. De ahí que no sean comparables como pretende la recurrente, improcedencia de comparabilidad que también afirma la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2024.

Por tanto, se da el supuesto por ella admitido que justifica el rechazo de pretensiones como la de la Sra. zzz. Conviene reparar al respecto que en ella no se dice que la conversión en funcionario de carrera o equiparable sea una medida exigida por la cláusula5 del Acuerdo Marco, sino que puede serlo, pero siempre que no se oponga a ella el Derecho nacional.

E importa destacar que, en el caso de España, el impedimento que advertimos no es de mera legalidad sino de constitucionalidad.

En efecto, admitir la conversión pretendida supondría, no ya una decisión contra legem, sino contra Constitutionem. Vulneraría elementos esenciales de la configuración de la función pública dispuestos por el constituyente, centrales en su operatividad que, además, se integran en los derechos fundamentales de los aspirantes a acceder al empleo público y han sido asumidos por la conciencia social como rasgos distintivos de dimensión subjetiva de las Administraciones Públicas. En consecuencia, debemos mantener la jurisprudencia sentada al respeto, pues, como acabamos de decir, no contraría la interpretación del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva 1999/70/CE mantenida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y, en respuesta a las cuestiones planteadas en el recurso de casación, se declara en una y otra STS, que 'es contrario a la Constitución convertir en funcionario fijo o equiparable a quien haya recibido nombramientos temporales abusivos', por lo que con mayor motivo lo será si, como en el caso presente, no cabe apreciar el abuso fraudulenta en los nombramientos.

Lógicamente tampoco es posible la conversión en otra figura que entrañe igual estabilidad que la de un funcionario de carrera (que es lo que se reclama), en primer lugar porque esa figura análoga no está prevista en el ordenamiento jurídico, y en segundo lugar porque respecto a ella, para desecharla, concurren las mismas razones que invoca la jurisprudencia del tribunal Supremo'.

TERCERO. Respecto el apartado segundo del correlativo del petitum, literalmente '***2. Subsidiariamente, que se ha producido abuso en la contratación del compareciente, acordando como medida adecuada para sancionar dicho abuso indemnizarme con la cantidad de 50.000 euros***'.

No procede abonar indemnización alguna, en primer lugar, porque no cabe apreciar el abuso fraudulento de la contratación que le pudiera servir de base, como ha sido considerado en el ordinal precedente, y en segundo lugar, incluso aunque se considerase, la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, sólo la admite en concepto de responsabilidad patrimonial y previa justificación, que en este caso no se ha producido, y tampoco se ha justificado y acreditado.

Por todo lo expuesto, dado que el peticionario obvia hechos relevantes, yerra en la apreciación y calificación jurídica, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal, y aunque existiese situación de abuso en la relación temporal no cabe conversión en funcionario de carrera o cualquier otra figura de derechos similares por los motivos expuestos, ni haber acreditado perjuicio alguno a la peticionaria, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. **DESESTIMAR** la totalidad de las peticiones realizadas por ****** mediante instancia presentadas en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 04/06/2024 núm. I/00118/2024/141669, concretamente:

1º. DESESTIMAR la petición de '**declaración de haberse producido abuso de la contratación, acordando como medida adecuada para sancionar el abuso y restablecer la situación jurídica individualizada ser nombrado funcionario de carrera, empleado público fijo, estable o indefinido, o cualquier otra equiparable que implique dicha estabilidad en idénticas condiciones a los funcionarios equiparables',** con la categoría profesional de Técnico de Gestión de Administración General, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no existir abuso de relación de temporalidad por contratación, y más aún, aunque hubiera existido abuso, tampoco procedería

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, todo ello, de conformidad con el fundamento jurídico segundo.

2º. En congruencia con el ordinal primero, **DESESTIMAR** la solicitud ***subsidiaria, producido abuso en la contratación, se indemnice con la cantidad de 50.000 €*** por no apreciarse abuso en la contratación temporal que le pudiera servir de base, y en segundo lugar, incluso aunque se hubiera apreciado, la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, sólo la admite en concepto de responsabilidad patrimonial y previa justificación, que en este caso no se ha producido, y ni se ha acreditado, de conformidad con el fundamento jurídico tercero.

Segundo. **MANTENER** la subsistencia y continuación de la relación de empleo 'nombramiento interino' del solicitante hasta que el Ayuntamiento de València dé debido cumplimiento a lo dispuesto en la norma de carácter básico establecida en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa relacionada sobre el cese, en general, y el acuerdo de nombramiento interino de ****** adoptada por Junta de Gobierno Local en fecha 20/12/2019."

15	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000345-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'una biòloga per al Servici de Sanitat i Consum. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento por mejora de empleo de una bióloga para el Servicio de Sanidad y Consumo.*	

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decretos de fechas 11 de marzo de 2026, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, una plaza de la categoría de '*Biólogo/a*' con destino al Servicio Municipal de Sanidad y Consumo, correspondiente al puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 4231 / 25003720, vacante y no reservado de las necesidades manifestadas por el citado Servicio y las indicaciones de la Jefatura de Área Empleo Público, y, la comunicación remitida por el Servicio de Personal de fecha 09/03/2026, en la que se informa del resultado negativo del ofrecimiento de movilidad voluntaria regulado en el vigente Acuerdo Laboral para personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024, 2025 y 2026*), transformando y/o modificando la adscripción orgánica, en su caso, del citado puesto de trabajo, así la Relación de Puestos de Trabajo en relación a la titulación exigida, de conformidad con el informe del Servicio Municipal de destino incorporado a las actuaciones.

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de la plaza referenciada en el punto anterior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

bolsa de trabajo municipal de la categoría, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/09/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000839); procediendo a efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Número Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
3	******, con DNI: …8108..	Libre

3º. Sra. ****** (Núm. GIP ******) integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando en los archivos municipales ser funcionaria de carrera de la Corporación en la categoría de 'Personal Auxiliar AP', no haber trabajado como funcionaria de carrera o interina en la categoría de 'Biólogo/a' en el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos 6 trienios del grupo de titulación AP, y, estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional, Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 del grupo de titulación AP, escalón 2; y, reconocido grado personal consolidado '13'.

4º. En el expediente administrativo figuran aportados el documento '*Documento Fiscal Gasto*', en formato PDF, así como un archivo auxiliar, en los que se desarrolla el cálculo del crédito necesario para el gasto del presente nombramiento por mejora de empleo reflejado en el Lote Contable: 2026 / 1788.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'*1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. …

… 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. El apartado 6 del artículo 35 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, señala respecto al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que: '*6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.*

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administración de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por mejora de empleo. En caso contrario, se formalizará un nombramiento de personal funcionario interino'.

IV. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

V. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHPAV)*.

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento interino/a o de mejora de empleo en la categoría de '*Biologo/a*', perteneciente al Grupo de Titulación A1, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría de Personal Técnico Superior AE, con el componente competencial máximo '24', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación A1, y del nivel competencia '20' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

VI. El presente nombramiento por mejora de empleo se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 4231 / /25003720, estructural, vacante, y no reservado de *'Personal Técnico Superior Administración Especial'*, que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede transformar y modificar la adscripción para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VII. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VIII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

XI. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València y la aprobación de las adscripciones temporales, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento por mejora de empleo citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Biólogo/a*' de la aspirante propuesta Sra. ****** (Núm. GIP ******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, Delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Modificar la adscripción orgánica y/o transformar, en su caso, el puesto de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 1 de octubre de 2026, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
4231 / 25003720	Biólogo/a	Personal Técnico Superior Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Sanidad y Consumo. Sección de Protección de la Salud y Locales Públicos

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
4231 / 25003720	Biólogo/a	Personal Técnico Superior Administración Especial Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Sanidad y Consumo

Tercero. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría '*Biólogo/a*' a la persona que a continuación se relaciona de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, y, 18.2.a) y 122 de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detalla; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de octubre de 2026; todo ello en su calidad de integrante de la bolsa de trabajo municipal de la categoría, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/09/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000839):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	4231 / 25003720	Biólogo/a	Personal Técnico Superior Administración Especial Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Sanidad y Consumo

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento por mejora de empleo quedará sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 2 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Biólogo/a, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenecen, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV.

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	2532 / 25002343	Personal Auxiliar AP (PH-F3) AP.13.310.230	Servicio de Devesa Albufera

Quinto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
****** / ******	GDP 1 EPG 1 del Grupo de Titulación A1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.24.210.210: Sueldo Base: 1.387,24 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 934,07 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 1.512,55 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 1 de octubre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 20.629,86 €, así como declarar disponible crédito por importe de 15.470,86 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026 / 1788.

Octavo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación serán de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

16	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000803-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic de projectes europeus i desenvolupament local per al Servici de Turisme. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de un técnico de proyectos europeos y desarrollo local para el Servicio de Turismo.*	

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos ha dispuesto mediante Decreto de fecha 01/09/2026, el inicio de la tramitación para cubrir mediante nombramientos interinos o por mejora de empleo de 1 plaza de la categoría de '*Técnico/a de Proyectos Europeos y Desarrollo Local*' del grupo de titulación 'A1, con destino al Servicio Municipal de Turismo, para la ejecución del Proyecto Europeo 'ZENTROPY', de conformidad con la Nota interior remitida por el citado Servicio Municipal de fecha 29/05/2026, en la que se señala como proyecto de gasto a imputar al 100 % el gasto el 2024/00112 denominado 'Zentropy MICE EUI102-151', cuya tramitación está prevista que extienda su desarrollo hasta mayo de 2028, y, creando al efecto, en su caso, una posición GIP fuera de Plantilla de la categoría, así como tramitando la declaración de excepcionalidad de acuerdo con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024, 2025 y 2026*); todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable, y, en especial, lo establecido en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), el artículo 18.2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV); y, utilizándose al efecto, la bolsa de trabajo cedida por la Fundación Las Naves de 'Técnico/a Superior Gestor/a de Proyectos (generalista)', en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, en el caso de que no exista bolsa municipal de la categoría en vigor.

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional nició la tramitación de la provisión interina de la plaza referenciada en el punto 1º, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes, del listado actualizado de la bolsa de trabajo cedida por la Fundación '*Las Naves*', en virtud el principio de colaboración entre Administraciones Públicas; procediendo efectuar el primero de los nombramientos según el orden establecido en las mismas a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Núm. Bolsa	Nombre y Apellidos
3	******, con DNI: …3103..

3º. Sr. ****** (Núm. GIP: ******), actuando en calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando en los archivos municipales, haber trabajado en calidad de personal funcionario de carrera, o interino en el Ayuntamiento de València en la categoría referenciada, ni tener reconocidos trienios, grado personal (*nivel competencial*), y estar encuadrados en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla el cálculos reflejados en los expedientes contables incluidos en el Lote Núm.: 2026/1768.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

El plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública. Finalizado el plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años'.

'*4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público*'.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, en la Administración de la Generalitat, se entenderá por puestos correspondientes a la categoría de entrada aquellos que tengan asignado el menor nivel de complemento competencial del puesto de trabajo dentro del intervalo de niveles en que estén clasificados los puestos del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate.

II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: 'A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

III. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHPAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el nuevo ingreso como funcionario/a de carrera o interino/a en el Grupo de Titulación 'A1', le será asignado un componente competencial de la categoría de entrada, correspondiendo para el presente supuesto el nivel competencial '20'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. El presente nombramiento interino se realizará en la posición del programa GIP_SAP fuera de Plantilla Municipal número: 30022335, creada al efecto por el Servicio Municipal de Personal, con el baremo retributivo. A1.20.210.210 y adscripción orgánica en el Servicio Municipal de Turismo, cuyas características se adecuan al nombramiento objeto de la propuesta.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 2025 y 2026. No se incluyeron, por tanto la circunstancia habilitantes contemplada en los apartados c) y d) de los citados artículos.

VI. El artículo 20 'Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público' de la LPGE de 2023, está incardinado el capítulo I 'De los gastos del personal al servicio del sector público', Título I 'De los gastos de personal'; siendo uno de los fundamentos de la citada Ley de acuerdo con el preámbulo de la misma, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012; y, por tanto, uno de los principales criterios interpretativos de las limitaciones que establece.

La Intervención General Municipal ha emitido informe de fecha 7 de noviembre de 2025, en el que concluye, en el marco de la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, en su punto 7 'Conclusiones' que el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, Organismos Autónomos y el resto de entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal, cumple, en términos consolidados, con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y, que igualmente el Ayuntamiento de València y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera en lo que ateñe a la deuda financiera de municipal.

VII. El artículo 20. '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la LPGE para 2023, establece en su apartado Cinco.1, la imposibilidad del Sector Público *(entre el que figura incluidas las Corporaciones Locales y los Organismos de ellas dependientes de conformidad con el apartado c) del punto Primero del artículo 19 del citado texto legal*) para contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal, ni de funcionarios interinos excepto en '…***casos excepcionales***…' y para cubrir necesidades urgentes y inaplazables.

La apreciación de concurrencia de '***casos excepcionales***' señalada en el citado artículo, dada la falta de enumeración de los mismos por el texto legal, permite se calificación como *'concepto jurídico indeterminado'* de acuerdo con el Diccionario del Español Jurídico de la Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Academia Española (en adelante RAE), y, la jurisprudencia (entre otras la STS 4539/2017), así como atribuir la competencia para su determinación al órgano competente de la Administración Pública implicada fundamentando la misma.

Definición de 'Concepto Jurídico Indeterminado' de la RAE: '*Concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo dificil alcanzar una solución exacta. De esta dificultad surgió la doctrina del margen de apreciación, que deja cierta libertad, o al menos tolerancia jurídica, para que al concretar un concepto normativo puedan seguirse diversas opciones*'.

VIII. Los artículos 10.1 c) del TRLEBEP, y 18.2.c) de la LFPV en términos concordantes, aparte de definir la figura legal de personal funcionario interino, establecen entre las cuatro circunstancias que habilitan legalmente para el nombramientos de dicho personal (TRLEBEP en la redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público):

'*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

El plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años'.

IX. Para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la LPGE para el año 2023, prorrogado para los ejercicios 2024, 2025, y, a su vez, prorrogado para el ejercicio 2026, en relación a los nombramiento interinos y por mejora de empleo en la circunstancia habilitante señalada en los artículos 10.1 c) del TRLEBEP, y 18.2.c) de la LFPV, procede la aprobación de la declaración de la excepcionalidad del mismo, dada su naturaleza de 'concepto jurídico indeterminado', por el órgano de gobierno titular de la atribución, que es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fundamentado dicha calificación en base a que, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Municipal aprobadas, los citados supuestos de nombramientos interinos corresponden a puestos de trabajo, necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios municipales, cuya dotación presupuestaria está legalmente garantizada, y, cuya no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación de los servicios municipales, así como en la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General anteriormente referenciado.

X. El órgano competente para aprobar la declaración de la excepcionalidad del nombramiento interino por la circunstancia habilitante establecida en los artículos 10.1.c) del TRLEBEP y 18.2.c) de la LFPV, impulsados por el decreto señalado en el punto 1º de los hechos, a la limitación establecida en el artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (prorrogado para los ejercicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2024, 2025 y 2026), es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento interino citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar como excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (prorrogado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026), del nombramiento interino en la categoría de '*Técnico/a de Proyectos Europeos y Desarrollo Local*', por la circunstancia habilitante establecida en los artículos 10.1.c) del TRLEBEP y 18.2.c) de la LFPV, de '*La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo previsto en el siguiente párrafo*', instados mediante Decreto de la teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos, referenciado en el punto 1º de los hechos, y de conformidad con la solicitud efectuada por el Servicio Municipal de Turismo; todo ello dada la necesidad urgente e inaplazable de los mismos, y, estimando que su no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación de la ejecución del Proyecto Europeo que se señala, así como tomando en consideración la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General referenciado en los fundamentos de derecho que preceden.

Segundo. Avocar la competencia para conocer el nombramiento interino por la circunstancia habilitante contemplada en los artículos 10.1.c) del TRLEBEP y 18.2.c) de la LFPV, ejecución de programas de carácter temporal de Sr. ****** (Núm. GIP: ******), en la categoría de '*Técnico/a de Proyectos Europeos y Desarrollo Local*', cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en puesto de trabajo con posición GIP fuera de Plantilla Municipal, en la categoría de '*Técnico/a de Proyectos Europeos y Desarrollo Local*' a la persona que a continuación se relaciona, para la ejecución del programa temporal 'ZENTROPY', de conformidad con los artículos 10.1.c) del TRLEBEP y 18.2.c) de la LFPV, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la duración y con la adscripción orgánica que a continuación se especifica, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 01/10/2026; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho que han aceptado el ofrecimiento del listado actualizado de la bolsa de trabajo cedido por la Fundación 'Las Naves' en virtud el principio de colaboración entre Administraciones Públicas:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Posición / Baremo	Categoría	Programa / Duración nombramiento	Adscripción orgánica
****** / ******	30022335 / A1.20.210.210	Técnico/a Proyectos Europeos y Desarrollo Local	Programa 'ZENTROPY' / Duración: Desde la fecha incorporación hasta el 31/05/2028 (*Posibilidad de prórroga plazo máximo legal*)	Servicio Municipal de Turismo

La eficacia del acto del presente nombramiento interino sin adscripción a puesto de trabajo con posición GIP fuera de Plantilla Municipal, queda condicionada a la consignación de crédito en los correspondientes presupuestos, debiendo promoverse, una vez sean ejecutivos, la inclusión del gasto relativo a cada ejercicio en la respectiva retención inicial de gastos de personal.

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando finalice el plazo máximo de duración del mismo establecida (*incluida posible prórroga*), cuando no exista dotación presupuestaria, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
****** / ******	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Baremo Retributivo A1.20.210.210: Sueldo Base: 1.387,24 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 934.07 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 1.333,42 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 1 de octubre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 16.207,03 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1768 (*Proyecto de Gasto: 2024/00112*).

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

17	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-001127-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'un enginyer tècnic industrial per al Servici Cicle Integral de l'Aigua. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento por mejora de empleo de un ingeniero técnico industrial para el Servicio Ciclo Integral del Agua.*	

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 14 de noviembre de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, una plaza de la categoría de '*Ingeniero/a Técnico/a Industrial*' con destino al Servicio Municipal del Ciclo Integral del Agua, Sección de Aguas, correspondiente al puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1456 / 25001323, vacante y reservado de conformidad con las comunicaciones remitidas por el Servicio de Personal de fechas 26/08/2024 y 13/11/2025, en las que comunican el resultado del ofrecimiento de movilidad voluntaria regulado en el vigente Acuerdo Laboral para personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024, 2025 y 2026*).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de la plaza referenciada en el punto anterior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

bolsa de trabajo municipal estabilización por concurso de la categoría, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000916*); procediendo a efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Número Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
28	******, con DNI: …0381..	Libre

3º. Sr. ****** (Núm. GIP: ******), integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada por el turno de libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando en los registros municipales ser funcionario de carrera de la Corporación en la categoría de 'Inspector/a de Obras y Servicios', en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1637 / 25001492, de 'Inspección Obras y Servicios', con baremo retributivo: C1.18.412.412, y adscripción orgánica en el Servicio de Movilidad, no constando haber trabajado como funcionario/a interino/a o de carrera para el Ayuntamiento de València en la citada categoría, ni tener reconocido grado personal consolidado, pero si estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 2, escalón 5 del grupo de titulación C1, así como tener reconocidos 5 trienios del grupo C1.

4º. En el expediente administrativo figuran aportados el documento '*Documento Fiscal Gasto*', en formato PDF, así como un archivo auxiliar, en los que se desarrolla el cálculo del crédito necesario para el gasto del presente nombramiento por mejora de empleo reflejado en el Lote Contable: 2026 / 1789.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'*1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. …

… 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. El apartado 6 del artículo 35 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, señala respecto al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que: '*6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.*

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administración de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por mejora de empleo. En caso contrario, se formalizará un nombramiento de personal funcionario interino'.

IV. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

V. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHPAV).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento interino/a o de mejora de empleo en la categoría de '*Ingeniero/a Técnico/a Industrial*', perteneciente al Grupo de Titulación A2, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '22', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación A2, y del nivel competencia '18' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

VI. El presente nombramiento por mejora de empleo se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1456 / 25001323, estructural, vacante, y no reservado de '*Personal Técnico Medio*', que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede transformar para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VII. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VIII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

IX. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València y la aprobación de las adscripciones temporales, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento por mejora de empleo citado a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Ingeniero/a Técnico/a Industrial*' del aspirante propuesto Sr. ****** (Núm. GIP: ******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Transformar, en su caso, el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 1 de octubre de 2026, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
1456 / 25001323	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Personal Técnico Medio Baremo: A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Ciclo Integral del Agua. Sección Aguas

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
1456 / 25001323	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Personal Técnico Medio Baremo: A2.22.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Ciclo Integral del Agua. Sección Aguas

Tercero. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría '*Ingeniero/a Técnico/a Industrial*' a la persona que a continuación se relaciona de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, y, 18.2.a) y 122 de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detalla; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de octubre de 2026; todo ello en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

su calidad de integrante de la bolsa de trabajo municipal de la categoría, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000916*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	1456 / 25001323	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Personal Técnico Medio Baremo: A2.22.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Ciclo Integral del Agua. Sección Aguas

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento por mejora de empleo quedará sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 2 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	1637 / 25001492	Inspección Obras y Servicios. Baremo: C1.18.412.412	Servicio de Movilidad

Quinto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
****** /******	GDP 1 Escalón 2 del Grupo de Titulación A2

Sexto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.22.177.177: Sueldo Base: 1.199,52 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 811,34 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 1.307,99 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 1 de octubre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 18.739,43 €, así como declarar disponible crédito por importe de 15.961,69 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026 / 1789.

Octavo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

18	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000891-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament per millora d'ocupació com a tècnica d'administració general i aprovar la reincorporació al lloc reservat. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento por mejora de empleo como técnica de administración general y aprobar la reincorporación al puesto reservado.*	

"**HECHOS**

1.º Sra. ****** (Número GIP: ******) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2026 269987, de fecha 14/09/2026, su renuncia al nombramiento provisional por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a Administración General*' en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP. 2827 / 25002615, con adscripción orgánica en el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, efectuado mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 86, de fecha 17/04/2026, y, consecuentemente su reincorporación al puesto de trabajo que tiene reservado en la categoría de '*Técnico/a Auxiliar Servicios Sociales*', con número referencia ADAGP / posición GIP: 7481 /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

25005885, de '*Personal Técnico Auxiliar de Servicios Sociales (JP1)*', con adscripción orgánica en el Servicio de Servicios Sociales, COM Isabel de Villena, con baremo retributivo: C1.18.407.407.

2º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos ha dispuesto mediante Decreto de fecha 14/09/2026, el inicio de los trámites para aceptar la renuncia y reincorporación mencionada en el punto anterior, de conformidad con la normativa legal aplicable.

3º. Sra. ****** (Número GIP: ******) posee actualmente un grado personal consolidado '13', debiendo ser encuadrada para el reingreso según el informe emitido por la Unidad de Carrera y Teletrabajo incorporado a las actuaciones en el Grado de Desarrollo Profesional (*en adelante GDP*) 3 del Grupo de Clasificación Profesional C1, y, asignársele un puesto de trabajo con nivel competencial máximo de la categoría.

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla los cálculos efectuadas por el programa municipal GIP reflejados en el Lote Contable Núm.: 2026 / 1778.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

Los artículos 69.a) y 70 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan la renuncia a la condición de funcionario, habiéndose comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Los apartados 3 y 5 del artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (*en adelante LFPV*) establece respecto a los nombramientos provisionales por mejora de empleo que:

'*3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial*'.

'*5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional*'.

Consecuentemente, dado que en todo momento se encuentra en situación administrativa de '*Servicio Activo*', procede su reincorporación como funcionario de carrera a su puesto de trabajo reservado, sin solución de continuidad desde que sea efectiva la aceptación de la renuncia al nombramiento por mejora de empleo anteriormente citada.

III. La persona cuya reincorporación al puesto de trabajo reservado se propone deberán ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHPAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado en la categoría de '*Técnico/a Auxiliar de Servicios Sociales*', perteneciente al Grupo de Titulación C1, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '18', si la persona reincorporada tiene reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación C1, y del nivel competencia '16' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

IV. El puesto de trabajo reservado al funcionario referenciado con número de referencia ADAGP / GIP: 7481 / 25005885, de '*Personal Técnico Auxiliar de Servicios Sociales (JP1)*', con adscripción orgánica en el Servicio de Servicios Sociales, COM Isabel de Villena, con baremo retributivo: C1.18.407.407, vacante y reservado, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, se adecua a las características de la reincorporación propuesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. El órgano competente para la aprobación de la reincorporación de personal funcionario/a en el Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer de la aceptación de la renuncia al nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a de Administración General*', realizada por Sra. ****** (Número GIP: ******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Aceptar la renuncia efectuada por la funcionaria Sra. ****** (Número GIP: ******), mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2026 269987, de fecha 14/09/2026, relativa al nombramiento provisional por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a Administración General*' en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP. 2827 / 25002615, con adscripción orgánica en el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, efectuado mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 86, de fecha 17/04/2026, todo ello con efectos desde el día 01/10/2026, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudiera corresponderle devengados por haber trabajo el día 30/09/2026 en la citada categoría (último día trabajado).

Tercero. Reincorporar al funcionario/a de carrera de la categoría de '*Técnico/a Auxiliar de Servicios Sociales*' que a continuación se relaciona, al puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día 01/10/2026:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Ref. / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	7481 / 25005885	Técnico/a Auxiliar Servicios *Sociales*	Personal Técnico Auxiliar de Servicios Sociales (JP1) Baremo: C1.18.407.407 Vacante y no reservado	Servicio de Servicios Sociales, COM Isabel de Villena

Cuarto. Encuadrar a la persona reincorporada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
****** / ******	GDP 3 del Grupo de Titulación C1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo: Baremo: C1.18.407.407. Sueldo Base: 900,63 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 789,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 1.014,37 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, siempre a partir del 01/10/2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 17.146,85 € (*Proyecto Gasto: 2025/00019*), así como declarar disponible crédito por la cantidad de 21.471,05 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionados en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026 / 1778.

Séptimo. La relación entre la persona reincorporada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

19	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*	
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000392-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la declaració de disponibilitat de crèdit derivada de l'adscripció temporal d'una funcionària. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la declaración de disponibilidad de crédito derivada de la adscripción temporal de una funcionaria.*		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"**Hechos**

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 15, de fecha 04/09/2026, se aprobó en el punto Tercero de su parte dispositiva el nombramiento interino en la categoría de '*Personal Auxiliar AP*', entre otras de la persona que a continuación se relaciona en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que asimismo se señala:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos

2º. Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 46 de fecha 04/09/2026, se dispuso en el punto Segundo de la parte dispositiva adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Acción Cultural a la funcionaria a Sra. ****** (Núm. GIP: ******), perteneciente a la categoría de 'Personal Auxiliar AP' del Ayuntamiento de València, sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9210 / 25007608, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 9 de septiembre de 2026, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto; todo ello por necesidad urgente de efectivos y de conformidad con el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente.

Asimismo, en el punto Tercero de la parte dispositiva de acuerdo referenciado se aprobó iniciar los trámites para regularizar las retribuciones mensuales de la funcionaria referenciada en el punto anterior, así como las cotizaciones y retenciones que procedan derivada de la presente adscripción temporal, de acuerdo con el nuevo baremo retributivo asignado, así como la transformación del puesto de trabajo al nuevo baremo señalado, siempre a partir de la fecha efectiva de incorporación, prevista inicialmente para el 09/09/2026:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Puesto de Trabajo y Baremo inicial	Puesto de trabajo y Baremo tras adscripción
****** / ******	9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224	Personal Auxiliar AP (JP3) Baremo: AP.12.310.259

3º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF 'Documento fiscal gasto adscripción temporal', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla los cálculos reflejados en los expedientes contables incluidos en el Lote Núm.: 2026/1708.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

II. El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas.

III. El artículo 95.3 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

IV. El puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9210 / 25007608, de 'Personal Auxiliar AP (JP1)', con baremo retributivo: AP.12.310.224, estructural, vacante y no reservado, está adscrito actualmente al Servicio de Educación. Sección Centros Educativos, por lo que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede transformar el puesto de trabajo para adecuarlo a las características de la adscripción temporal aprobada, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

V. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

VI. El órgano competente para aprobar la declaración de disponibilidad de crédito derivada de una adscripción temporal, y, para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día 9 de septiembre de 2026, en virtud de lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 46 de fecha 04/09/2026, por el que se aprueba la adscripción temporal de la funcionaria Sra. ****** (Núm. GIP: ******), haciendo uso de la potestad de autoorganización, y modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo:

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Referencia /Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Referencia /Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP3) Baremo: AP.12.310.259 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos

Segundo. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales de la funcionaria Sra. ****** (Núm. GIP: ******), adscrita temporalmente al Servicio de Acción Cultural, con baremo retributivo: AP12.310.259, desde el 9 de septiembre de 2026, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 46 de fecha 04/09/2026, así como las cotizaciones y retenciones que procedan.

Tercero. A efectos de regularizar el crédito necesario derivado de la adscripción temporal referenciada en el presente acuerdo, desde el día 9 de septiembre de 2026, en consecuencia, procede declarar disponible crédito por importe de 296,66 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1708."

20	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2025-000237-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis d'impressió de l'Ajuntament de València. *SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de servicios de impresión del Ayuntamiento de València.*	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de abril de 2026, aprobó contratar *los servicios de impresión del Ayuntamiento de València*, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.000.000 €, más 210.000 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.210.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de abril de 2026, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 7 de mayo de 2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 2 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
RICOH ESPAÑA, SLU
SATINFORLINGUA, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 14 de mayo de 2026.

IV. El día 21 de mayo de 2026, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

La Mesa de Contratación, en fecha 18 de junio de 2026, y de conformidad con el informe emitido en fecha 27 de mayo de 2026 por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
RICOH ESPAÑA	8,75
SATINFORLINGUA	9,50

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 25 de junio de 2026, considerando conveniente que la proposición sea informada por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	RICOH ESPAÑA	8,75	81,01	89,76
2ª	SATINFORLINGUA	9,50	72,58	82,08

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de julio de 2026, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los informes emitidos, es la presentada por RICOH ESPAÑA, con NIF B82080177, quien se obliga al cumplimiento del contrato con arreglo a las siguientes condiciones:

- Respecto del criterio de adjudicación A1 **(precio por millar de copias para la copia en blanco y negro y color**):

- Por un precio por millar de copias en B/N, IVA excluido, de 3,75 €.
- Por un precio por millar de copias en COLOR, IVA excluido, de 32,28 €.

- Respecto del criterio A2 (**cuota de arrendamiento de los equipos según categoría**): por una baja de 12,71 % aplicable al precio unitario de cuota mensual de arrendamiento, IVA excluido, referida en el Anexo III a PCAP 'Precios ofertados'.

- Respecto del criterio A3 (**incremento número de equipos tipo II con módulo de FAX analógico**): por un incremento de 20 unidades adicionales.

- Respecto del criterio A4 (**incremento número de equipos tipo II con módulo finalizador grapador**): por un incremento de 20 unidades adicionales.

- Respecto del criterio A5 (**mejora de las especificaciones técnicas de los equipos**): por las mejoras previstas en el Anexo II al PCAP respecto de los tipos de equipo I, II, III, IV y V en cuanto a 'Velocidad de impresión', 'Memoria RAM del equipo', 'Velocidad de escaneo' y 'Tiempo de impresión primera página en B/N' (esta última aplicable únicamente a los tipos de equipo V y VI).

Así como el resto de aspectos contemplados en su oferta.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VIII. En fecha 6 de julio de 2026, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil RICOH ESPAÑA, con NIF B82080177, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. Por último, y dado que en fecha 2 de abril de 2026 se autorizó el gasto por un importe, 21 % IVA incluido de 1.210.000,00 € según expediente contable n.º GASTOS/2026/0000050208, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2025, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2026/0000210856 en fase D por importe, 21 % IVA incluido, de 1.210.000,00 €, con cargo a la aplicación SD110/92060/22799, de los Presupuestos 2026, 2027 y 2028, núm. documento 3000023240.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de *los servicios de impresión del Ayuntamiento de València*, a la mercantil RICOH ESPAÑA, con NIF B82080177, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato con arreglo a las siguientes condiciones:

- Respecto del criterio de adjudicación A1 **(precio por millar de copias para la copia en blanco y negro y color**):

- Por un precio por millar de copias en B/N, IVA excluido, de 3,75 €.
- Por un precio por millar de copias en COLOR, IVA excluido, de 32,28 €.

- Respecto del criterio A2 (**cuota de arrendamiento de los equipos según categoría**): por una baja de 12,71 % aplicable al precio unitario de cuota mensual de arrendamiento, IVA excluido, referida en el Anexo III a PCAP 'Precios ofertados'.

- Respecto del criterio A3 (**incremento número de equipos tipo II con módulo de FAX analógico**): por un incremento de 20 unidades adicionales.

- Respecto del criterio A4 (**incremento número de equipos tipo II con módulo finalizador grapador**): por un incremento de 20 unidades adicionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Respecto del criterio A5 (**mejora de las especificaciones técnicas de los equipos**): por las mejoras previstas en el Anexo II al PCAP respecto de los tipos de equipo I, II, III, IV y V en cuanto a 'Velocidad de impresión', 'Memoria RAM del equipo', 'Velocidad de escaneo' y 'Tiempo de impresión primera página en B/N' (esta última aplicable únicamente a los tipos de equipo V y VI).

Así como el resto de aspectos contemplados en su oferta.

El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, conforme a lo establecido en el apartado E del Anexo I al PCAP, siendo susceptible de prórroga en los términos indicados en el mismo.

Segundo. Disponer el gasto plurianual de 1.210.000,00 €, que se realizará con cargo a la aplicación SD110/92060/22799, de los Presupuestos de 2026, 2027 y 2028, según expediente contable ref. GASTOS/2026/0000210856, subordinándose al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Designar a la persona que ostenta el cargo de la Jefatura de la Oficina Técnica de Compras y Almacenes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

21	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05301-2020-000062-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa modificar l'adscripció de la parcel·la denominada 'Trilladora del Tocayo' i adscriure els camps d'arròs a la Delegació de Devesa-Albufera. *SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone modificar la adscripción de la parcela denominada 'Trilladora del Tocayo' y adscribir los campos de arroz a la Delegación de Devesa-Albufera.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de la parcela conocida como 'Trilladora del Tocayo' que se encuentra situada en El Palmar, adquirida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 formalizada en escritura pública de 6 de febrero de 2020, con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y una superficie de parcela 10.442,86 m².

Consta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos Reales con código de inventario 1.E3.19.276 'Edificio de la Trilladora del Tocayo, Sequer y otros terrenos circundantes en El Palmar', con naturaleza de servicio público.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se procedió a adscribir a la Delegación de Pueblos de la mencionada parcela para dar acceso al embarcadero del Palmar y para la implantación de usos públicos, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno local de 5 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020.

Tercero. El 21 de enero de 2021 se modifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020 en el sentido de excluir, de los 10.442,86 m² de la parcela municipal adscritos a la Delegación de Pobles de València, 4.200 m² de superficie que se adscriben al OAM Consell Agrari Municipal, al objeto de dedicarla al cultivo del arroz y realizar trabajos de adecuación agrícola.

Cuarto. El 31 de marzo de 2026 se remite al Servicio de Patrimonio Resolución n.º CH-80 del presidente del Consell Agrari Municipal comunicando la innecesariedad de la parcela adscrita, a fin de iniciar el procedimiento de desadscripción de la citada parcela de 4.200 m² que conforma los campos de arroz incluidos en la parcela 'Trilladora del Tocayo' sita en el Palmar y su incorporación al Lago de la Albufera.

En el apartado segundo de la citada resolución se informa al Servicio de Patrimonio de la solicitud efectuada en fecha 13/02/2026 por la Comunidad de Pescadores de El Palmar de mejora y reorganización del espacio de amarre del Embarcadero de El Palmar, en el ámbito lindante con el campo de arroz situado junto a la Trilladora del Tocaio, en los términos contenidos en el acuerdo de la JGL de 5/12/2019 (El campo de arroz que también forma parte de la compra se ha pensado en reconvertirlo en acequia para ganar parte de la Albufera y poder condicionar también el acceso donde se encuentran las barcas de paseo para la Albufera.) y en consecuencia adscribirla al Servicio municipal Devesa-Albufera para que analice y, en su caso, desarrolle la propuesta.

Quinto. Solicitado informes sobre las circunstancias y conveniencia e interés que pueden motivar adscribir a la Delegación competente en la materia (Pobles de València y/o Devesa-Albufera) la citada parcela, ambas emiten informes justificando la conveniencia de la misma. No obstante, es el Servicio de Devesa-Albufera el que justifica el cumplimiento de los fines que motivaron la adquisición de la parcela 'Trilladora del Tocayo' con objeto, según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, de dar acceso al embarcadero del Palmar y para la implantación de usos públicos.

Sexto. Por moción de fecha 11 de septiembre de 2026 del delegado de Patrimonio, se propone que por el Servicio de Patrimonio se inicien los trámites pertinentes para dejar sin efecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2021 y modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de desadscribir al Consell Agrari Municipal una parcela de 4.200 m² que forma parte de la parcela de 10.442,86 m² denominada 'Trilladora del Tocayo', donde se encuentra el campo de arroz, y adscribirla a la Delegación de Devesa-Albufera, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la parcela con código de inventario 1.E3.19.276 'Edificio de la Trilladora del Tocayo, sequer y otros terrenos circundantes', de naturaleza de servicio público, con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y una superficie de parcela 10.442,86 m² es de propiedad municipal. Actualmente 4.200 m², incluidos en dicha parcela, se encuentran adscritos a OAM Consell Agrari Municipal.

II. La Resolución n.º CH-80 de 31/03/2026 del presidente del Consell Agrari Muncipal y los informes emitidos por el Servicio de Pedanias y el Servicio de Devesa-Albufera, por los que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de enero de 2021 y modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, en el sentido de desadscribir al OAM Consell Agrari Municipal la parcela de 4.200 m² destinada al cultivo del arroz y adscribir la misma a la Delegación de Devesa-Albufera, para su estudio y en su caso actuación, para el establecimiento de un embarcadero.

III. El artículo 78 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ampara la desadscripción de un bien cuando deje de ser necesario para el cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción.

Asimismo, el artículo 88 de esta misma ley, establece que los bienes destinados a otros servicios públicos (entendiendo como tales los distintos a los reglados, que vienen recogidos en el artículo anterior) se utilizarán de conformidad con lo previsto en el acto de afectación o adscripción y, en su defecto, por lo establecido en esta ley y sus disposiciones de desarrollo.

IV. La competencia para adscribir bienes inmuebles de propiedad municipal a las Delegaciones, y en su caso modificar las adscripciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por resolución de la Alcaldía número 5, de 18 de junio y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto la adscripción al OAM Consell Agrari de València, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, de la parcela de 4.200 m² que conforma los campos de arroz incluidos en la parcela denominada 'Trilladora del Tocayo' con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y código de inventario 1.E3.19.276 'Edificio de la Trilladora del Tocayo, Sequer y otros terrenos circundantes en El Palmar', de naturaleza de servicio público, por innecesariedad, según Resolución n.º CH-80, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Presidencia del Consell Agrari de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, por el que se adscribió la citada parcela a la Delegación de Pueblos de València, y adscribirla a la Delegación de Devesa-Albufera, con objeto de dar cumplimiento a los fines que motivaron su adquisición, consistentes en dar acceso al Embarcadero del Palmar y para la implantación de usos públicos."

22	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05307-2018-000011-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa modificar l'acord pel qual es va aprovar l'alienació directa de sòl municipal objecte de concessió situat al carrer d'Eugènia Viñes. *SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone modificar el acuerdo por el que se aprobó la enajenación directa de suelo municipal objeto de concesión situado en la calle Eugenia Viñes.*	

"**HECHOS**

Único. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 67 de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó enajenar a SMC Cabanyal Real Estate, SLU, por un precio total de 437.493,35 €, de los cuales 361.564,75 € corresponden al principal y 75.928,60 € corresponden al 21 % de IVA, la parcela ubicada en calle Eugenia Viñes n.º 110, y que forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, 'Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa'.

En fecha 5 de octubre de 2021, durante la tramitación de un expediente de regularización de una de estas parcelas, ante las dudas planteadas de manera reiterada por el Servicio Económico Presupuestario en sus informes de fraccionamiento del precio sobre qué impuesto devengan este tipo de operaciones de enajenación, la interventora de Contabilidad y Presupuestos emitió un informe en el que concluye que 'En el supuesto que nos ocupa, el terreno no está integrado en el Patrimonio Municipal del suelo ni se produce una actividad empresarial por parte del Ayuntamiento, por lo que la transmisión no estaría sujeta a IVA y el adquirente deberá satisfacer ITP y AJD'.

En consecuencia, resulta necesario modificar el apartado Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2021, exclusivamente en lo relativo al importe total de la venta, eliminando la cantidad inicialmente prevista en concepto de IVA y manteniendo inalterado el valor principal de la parcela, fijado en 361.564,75 € euros.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos de fecha 5 de octubre de 2021 distingue, a efectos de IVA, entre las enajenaciones de bienes que integran el Patrimonio Municipal del Suelo y las enajenaciones de bienes patrimoniales que no lo integran. Respecto de estas últimas, el informe indica que la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido dependerá de si el Ayuntamiento actúa como empresario o profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*', siendo por tanto la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar la modificación del acuerdo indicado en tanto que fue el órgano que lo dictó.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el apartado Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 67 de fecha 22 de octubre de 2021, relativo a la enajenación directa de la parcela municipal sita en la calle Eugenia Viñes n.º 110, a favor de SMC Cabanyal Real Estate, SLU, exclusivamente en lo relativo al importe total de la venta, quedando redactado en los siguientes términos:

'*Enajenar a SMC Cabanyal Real Estate SLU, por un precio total de* 361.564,75 *euros, la parcela de propiedad municipal sita en calle Eugenia Viñes n.º 110, que forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, 'Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa'*.'

Dicho importe corresponde al valor principal de la parcela, de conformidad con la valoración emitida por la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 20 de abril de 2018, sin que proceda la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido al no encontrarse la operación sujeta a dicho impuesto según informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos de fecha 5 de octubre de 2021."

23	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01305-2026-000522-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a la Universitat de València-Estudi General. *SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención a la Universitat de València-Estudi General.*	

"**HECHOS**

Primero. Por moción de la concejal delegada de Responsabilidad Patrimonial de fecha 3 de agosto de 2026, se propone se lleven a cabo actuaciones necesarias para formalizar un convenio de colaboración con la Universitat de València-Estudi General (UV), para la creación de una Cátedra conforme al contenido de la propuesta de la citada entidad, 'Catedra de soluciones en materia de responsabilidad patrimonial', siendo la aportación económica del Ayuntamiento de 80.000 €, prevista en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal del año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria presupuestaria SZ1S00000 9200 4539 del vigente Presupuesto municipal.

Segundo. El Servicio de Contabilidad ha informado de la existencia de otras subvenciones en trámite por otras Delegaciones o Servicios, en favor de la misma entidad.

Tercero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de València, prohíbe conceder con cargo al mismo ejercicio presupuestario dos o más subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

destinadas a financiar la misma actuación o una para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

Cuarto. Visto, que atendiendo al propósito del convenio, la subvención no tiene por objeto financiar globalmente la actuación de la UV, ni consta que haya otra subvención otorgada para la creación de la Cátedra objeto del convenio, si bien se tiene constancia de la concesión por distintas delegaciones de subvenciones a esta misma entidad, se considera oportuno recabar el correspondiente acuerdo de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones, del Ayuntamiento de València, procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que con carácter general, un beneficiario, sólo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para conceder la subvención a la Universitat de València-Estudi General, NIF Q4618001D, que se instrumentará a través de un convenio de colaboración, para la creación de una 'Cátedra de soluciones en materia de responsabilidad patrimonial', por importe de 80.000 €, una vez se ha constatado que esta entidad ha sido beneficiaria de otras subvenciones concedidas por otras Delegaciones del Ayuntamiento de València."

24	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02310-2026-000598-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals en diverses pedanies. *SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación de facturas correspondientes a la realización de actividades culturales en varias pedanías.*	

"**FETS**

1. En data 7 d'abril de 2026 es publica per la Diputació de València Decret del president de la Diputació de València pel qual es convoquen la concessió de subvencions a les entitats locals de la província de València per a la realització de la seua programació cultural (SARC als pobles 2026). En el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 69 de 14 d'abril de 2026, s'anuncia la convocatòria de concessió de subvencions, SARC als pobles 2026.

2. En data 6 de maig de 2026 l'Ajuntament de València presenta la documentació necessària associada a la Programació cultural municipal i festes populars, per a sol·licitar participar en la convocatòria, SARC als Pobles 2026, per un import total de 30.000,00 €.

3. En sessió de 28 de juliol de 2025, s'aprova l'acord de la Junta de Govern de la Diputació de València, per la que es resol la concessió de les subvencions per a la Programació Cultural

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Municipal i Festes Populars (SARC als Pobles) 2026, publicat en el BOP n.º 150, de 08 d'agost de 2026, resultat l'import concedit a les pedanies de l'Ajuntament de València de 30.000,00 €.

4. Per Resolució Z-1467 de data 31 d'agost de 2026 s'aprova acceptar la subvenció SARC 2026 concedida per la Diputació de València, la 24ª modificació de crèdits generats per ingressos i el projecte de despesa 2026/00125 denominat 'SUBV DIPUTACION VALENCIA SARC 2026' per import total de 30.000,00 €, a fi que aquesta quantitat siga reintegrada en l'aplicació pressupostària **2026 SW970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' projecte de despesa 2026/00125. Per tant no produeix efectes en referència al pressupost total de que disposen les Alcaldies per a activitats culturals**.

Es tramita Reconeixement de l'obligació donat que el termini que atorga la Diputació de València per a presentar les propostes, una vegada publicada la convocatòria de la subvenció resulta insuficient per a poder tramitar contractació a temps de les activitats sol·licitades per les 15 pedanies de València.

5. Per tant, pel fet que part de les activitats culturals incloses en la sol·licitud de la convocatòria s'han realitzat i els proveïdors han presentat les corresponents factures, el Servici de Pedanies tramitarà en l'expedient el reconeixement d'obligació d'aquestes factures presentades, que correspon a una despesa per import total **6.475,46 € més 1.269,54 € en concepte d'IVA que fa un total de 7.745,00 €**, i l'aplicarà a la seua aplicació pressupostària 2026 SW970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives' projecte de despesa 2026/00125.

6. En conseqüència, per moció de la regidora de Pedanies, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb Base 17.1 de les d'Execució del Pressupost del 2026, per un import de **6.475,46 € més 1.269,54 € en concepte d'IVA que fa un total de 7.745,00 €, que coincideix expressament amb l'import dels documents cobratoris aportats per les empreses intervinents, en l'aplicació pressupostària 2026 SW970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' projecte de despesa 2026/00125,** que es detallen a continuació, segons expedient comptable en fase 'ADO' **GASTOS/2026/0000268814** i document comptable **6000147928**:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Exp. comptable	Doc. comptable	Aplic. Pressupostària / PG	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
GASTOS /2026/ 268814	6000147928	SW970 /92400/ 22609 PdG 2026/ 00125	Actuació musical de tabal i dolçaina en Pinedo	16/08/26	Asoc. Escola Dolçaina i Tabal Honorat Gil G98198518	22	26/08/26	430,00	exempt		430,00
			Espectacle Royal Circ a Benimàmet	06/09/26	La Finestra Nou Circ, SL B67907972	2636	07/09/26	1.500,00	315,00	21	1.815,00
			Actuació Pepe Andrés a Carpesa	30/08/26	Producciones Artísticas Orange B46560454	117	03/09/26	1.239,67	260,33	21	1.500,00
			Taller de Màgia a Castellar	05/09/26	Mathena Producciones, SL B97805428	323	05/09/26	247,93	520,66	21	3.000,00
			Espectàcle 'La hora loca del sombrerero loco' a Castellar	05/09/26				826,45			
			Tribut a Nino Bravo a Castellar	04/09/26				1.404,96			
			Espectacle 'La hora loca del sombrerero loco' a Poble Nou	04/09/26		322	05/09/26	826,45	173,55	21	1.000,00
							TOTAL	**6.475,46**	**1.269,54**		**7.745,00**

D'açò es desprèn que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la Base 17.1 dels d'Execució del Pressupost 2026 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

7. Autorització de la despesa:

Les alcaldesses de Pinedo, Poble Nou y Castellar- l'Oliveral i els alcaldes de Benimámet-Beniferri i Carpesa es responsabilitzen de l'encàrrec d'estes activitats, i amb la finalitat de no perjudicar el desenvolupament d'estes, la cap del Servici de Pedanies, ******, i la regidora de Pedanies, M.ª Julia Climent Monzó, coneixedores de la voluntat de contractar la realització de les activitats culturals i populars, donen instruccions i són responsables de l'encàrrec.

8. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària **2026 SW970 92400 22609** '**Activitats Culturals i Esportives**' **projecte de despesa 2026/00125**, segons **expedient comptable GASTOS/2026/0000268814 i document comptable 6000147928**.

9. El Servici de Pedanies ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a les Pedanies destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per 1o que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: '*En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi*'. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Per la seua banda, la Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que '*ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració*'.

La Base 17.1 dels d'Execució del Pressupost 2026 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al '*reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzats en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició*'.

La Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost del 2026, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de **6.475,46 € més 1.269,54 € en concepte d'IVA que fa un total de 7.745,00 €,** en concepte d'indemnització substitutiva, de conformitat amb la base 19a) de les d'Execució del Pressupost Municipal per a l'any 2026, a favor de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Exp. comptable	Doc. comptable	Aplic. Pressupostària / PG	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
GASTOS /2026/ 268814	6000147928	SW970 /92400/ 22609 PdG 2026/ 00125	Actuació musical de tabal i dolçaina en Pinedo	16/08/26	Asoc. Escola Dolçaina i Tabal Honorat Gil G98198518	22	26/08/26	430,00	exempt		430,00
			Espectacle Royal Circ a Benimàmet	06/09/26	La Finestra Nou Circ, SL B67907972	2636	07/09/26	1.500,00	315,00	21	1.815,00
			Actuació Pepe Andrés a Carpesa	30/08/26	Producciones Artísticas Orange B46560454	117	03/09/26	1.239,67	260,33	21	1.500,00
			Taller de Màgia a Castellar	05/09/26	Mathena Producciones, SL B97805428	323	05/09/26	247,93	520,66	21	3.000,00
			Espectàcle 'La hora loca del sombrerero loco' a Castellar	05/09/26				826,45			
			Tribut a Nino Bravo a Castellar	04/09/26				1.404,96			
			Espectacle 'La hora loca del sombrerero loco' a Poble Nou	04/09/26		322	05/09/26	826,45	173,55	21	1.000,00
							TOTAL	**6.475,46**	**1.269,54**		**7.745,00**

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària **2026 SW970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives' projecte de despesa 2026/00125**, segons **expedient comptable en fase 'ADO' GASTOS/2026/0000268814 i document comptable 6000147928**."

25	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2026-000457-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Condicionament i asfaltat dels carrers en pedanies del Sud, Pinedo, el Saler i el Perellonet'. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Acondicionamiento y asfaltado de las calles en pedanías del Sur, Pinedo, El Saler y El Perellonet'.*	

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución GL-1175, de fecha 29.06.2026, se adjudicó a la mercantil ICOSA INGENIERIA CIVIL, SA, NIF A78272499, el servicio de redacción del proyecto de obras denominado 'Acondicionamiento y asfaltado de las calles en Pedanías del Sur, Pinedo, El Saler y El Perellonet'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El objetivo que se pretende es definir las condiciones técnicas, valoración y características de los elementos para la ejecución de las obras de 'Acondicionamiento y asfaltado de las calles en Pedanías del Sur, Pinedo, El Saler y El Perellonet'.

Segundo. Una vez presentado el proyecto por la adjudicataria del contrato, los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, emiten informe favorable del mencionado proyecto, conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

Asimismo, indican que el presupuesto base de licitación de 411.708,94 €, más el 21 % en concepto de IVA, lo que hace un total de 498.167,82 € y se contempla un plazo de ejecución de 2 meses.

Por último, concluyen que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las vías donde se desarrollan los trabajos, y que por la cuantía tampoco es preceptiva la remisión del proyecto a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 de la LCSP, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

III. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

IV. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. El presupuesto del proyecto no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

VI. De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil ICOSA INGENIERIA CIVIL, SA, NIF A78272499, en el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'Acondicionamiento y asfaltado de las calles en Pedanías del Sur, Pinedo, El Saler y El Perellonet'.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Acondicionamiento y asfaltado de las calles en Pedanías del Sur, Pinedo, El Saler y El Perellonet', que ha sido informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura."

26	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03103-2025-000039-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa acceptar el desistiment de la sol·licitud d'iniciar expedient d'expropiació pregada d'una parcel·la situada a l'avinguda de Carlos Marx. *SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone aceptar el desistimiento de la solicitud de iniciar expediente de expropiación rogada de una parcela situada en la avenida Carlos Marx.*	

"**HECHOS**

Primero. D. ****** (******) mediante instancia 00113.2025.4631 de 22/05/2025, manifiesta que es propietario de una parcela sita en la avenida Carlos Marx que dice corresponderse con la finca registral 9836 y con la parcela catastral ******, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vista Interdistrital (GRV-3), solicitando la expropiación de la citada parcela en base al art. 110 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En la citada instancia, así como en instancias posteriores, se aporta Certificado Registral donde consta que los titulares registrales de la finca 9836 son D. ****** y D.ª ******.

Segundo. D. ****** (******) y D.ª ****** (******) mediante instancia 00110.2025.32926 de 20/10/2025, manifiesta que D. ****** era su padre y está fallecido, siendo él su heredero, ratificándose en su solicitud de expropiación, lo que acredita aportando parte de una escritura de partición de herencia, que acredita el fallecimiento de D. ******, y que él es hijo del fallecido, pero sin que conste a quien se le adjudica la parcela objeto del expediente.

Tercero. La OTE en fecha 16/12/2025 informa:

'*La persona interesada solicita la expropiación de la finca registral n.º 9.836, situada en avenida de Carlos Marx, partida de Horno de Alcedo según consta en la certificación registral, que según el interesado se corresponde con la referencia catastral ******. Dicha parcela catastral se identifica con la finca registral n.º 9.836, de acuerdo con los datos que figuran en la dicha certificación registral de fecha 27/06/2025 aportada. Si bien, según consta en la nota registral, dicha finca no se encuentra coordinada gráficamente con catastro, existiendo un pequeño desajuste en las superficies, así como un posible desplazamiento de la parcela catastral, siendo la superficie registral de 153'80 m2 y la superficie de la parcela catastral de 152 m2.*

Consultada la base informática del Sistema de Información Geográfica Municipal, de acuerdo con el planeamiento vigente, la parcela objeto de solicitud de expropiación está calificada como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3) dentro del suelo clasificado como urbano.

Por otra parte, teniendo constancia de varias cesiones realizadas en la zona, así como el uso de la finca registral como vía pública, sería procedente solicitar informe al Servicio de Patrimonio en relación con las propiedades municipales o de otras entidades públicas'.

Cuarto. D. ****** (******) y D.ª ****** (******) mediante instancia 00110.2026.29842 de 20/08/2026 solicitan que se les tenga por desistidos de la solicitud de expropiación de la parcela cuya expropiación solicitaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el régimen jurídido del desistimiento por parte de los interesados, y establece:

'*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento formulado por D. ****** (******) y D.ª ****** (******) de la solicitud de iniciar expediente de expropiación rogada en relación con una parcela sita en la avenida Carlos Marx que dice corresponderse con la finca registral 9836 y con la parcela catastral ******, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vista Interdistrital (GRV-3), y en su consecuencia declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones."

27	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03103-2025-000044-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa acceptar el desistiment de la sol·licitud d'iniciar expedient d'expropiació pregada d'una parcel·la situada al carrer de Giménez i Costa. *SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone aceptar el desistimiento de la solicitud de iniciar expediente de expropiación rogada de una parcela situada en la calle Giménez y Costa.*	

"**HECHOS**

Primero. D. ****** (******) mediante instancia 00113.2025.4631 de 22/05/2025, manifiesta que es propietario de una parcela sita en la C/ Gimenez y Costa ******, que dice corresponderse con la finca registral 1433 y con la parcela catastral ******, calificada en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres (EL), solicitando la expropiación de la citada parcela en base al art. 110 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP).

En la citada instancia, así como en instancias posteriores, se aporta Certificado Registral donde consta que los titulares registrales de la finca 1433 son D. ******, D.ª ****** y D.ª ******.

Segundo. La OTE en fecha 10/09/2025 informa:

'*El interesado solicita la expropiación del inmueble situado en la calle Giménez y Costa, n.º ****** que según figura en la información catastral aportada, correspondería a la referencia catastral ******, y según la información registral aportada se trataría de la finca registral n.º 1.433 del Registro de la Propiedad de València n.º 8.*

Los datos que figuran en la Información Registral de fecha 09/07/2025, en dicha finca consta una superficie registral de 433'98 m2. Si bien, existe una pequeña diferencia con respecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a la superficie de la parcela catastral, siendo dicha superficie de 427'85 m2, no estando la finca registral coordinada gráficamente con catastro.

En cuando a los lindes el que hace referencia al frontal está claro ya que corresponde con la C/ Giménez y Costa. El resto es más difícil de comprobar con certeza, ya que los propietarios catastrales de los que se tiene conocimiento, no corresponden con los registrales. Sería conveniente que se realizase una coordinación gráfica entre el catastro y la información registral, de conformidad con los arts. 9, 10, 198 y 199 de la Ley Hipotecaria.

Es importante señalar que existe en parte de la finca una nave industrial que no aparece inscrita en el registro, planteándose la cuestión de si está legalizada. Sería conveniente recabar informe del Servicio de Actividades para comprobar si se está ejerciendo algún tipo de actividad.

En cuanto al acceso se puede observar que no existe encintado de acera, alcantarillado y parte es camino de tierra no estando completamente urbanizados los accesos a la finca o parcela.

En cuanto a la clasificación urbanística se trata de Suelo Urbano (SU), con calificación de Sistema local de Espacios Libres (EL)'.

Tercero. D. ****** (******) y D.ª ****** (******) mediante instancia 00110.2026.29842 de 20/08/2026 solicitan que se les tenga por desistidos de la solicitud de expropiación de la parcela cuya expropiación solicitaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el régimen jurídido del desistimiento por parte de los interesados, y establece:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento formulado por D. ****** (******) y D.ª ****** (******) de la solicitud de iniciar expediente de expropiación rogada en relación con una parcela sita en la C/ Giménez y Costa ******, que dice corresponderse con la finca registral 1433 y con la parcela catastral ******, calificada en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres (EL), y en su consecuencia declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones."

28	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03501-2024-005292-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa no admetre en part i desestimar en la part restant el recurs de reposició interposat contra resolució de denegació de llicència de canvi d'ús. *SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone inadmitir en parte y desestimar en la parte restante el recurso de reposición interpuesto contra resolución de denegación de licencia de cambio de uso.*	

"HECHOS

I. En fecha 06/09/2024, por medio de la instancia 00118 2024 206071, se interpone denuncia por utilización de trastero o desván como vivienda habitual en el trastero vinculado a la vivienda de la planta primera del edificio sito en València, calle ******, ******. El trastero se ubica en la planta tercera del edificio. En dicha denuncia se manifiesta:

Además de ser un uso inadecuado, el inquilino del desván es diferente al arrendatario de la vivienda de la planta 1. Como originalmente este espacio era un trastero, el forjado no dispone de las condiciones de habitabilidad que requiere una vivienda, causando grandes molestias a los habitantes de la vivienda de la planta 2 ya que este desván recae entero sobre las habitaciones de la vivienda de segunda planta. Se aporta la documentación que acredita que el espacio de desván, en tercera planta, se ha acondicionado como vivienda, también la documentación que acredita que el espacio en si es un desván vinculado a la vivienda en planta 1 y no una vivienda ya que este espacios no posee célula de habitabilidad propia y tanto en el catastro como en la copia simple se describe como trastero.

Seguida la tramitación oportuna, en fecha 18/10/2024 se emite informe de Policía Local, según el cual:

*Informar que en fecha 07 de octubre de 2024, sobre las 19:15 horas, personado en Calle ******, N.º ****** PISO ******, que corresponde con el trastero mencionado, se encuentra en el mismo, quien resulta ser ******, con DNI ****971***, y que preguntado por el lugar,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

manifiesta al agente que está viviendo en el trastero citado que pernoctando todas las noches, que es estudiante, y que se lo ha dejado su tío, sin cobrarle ningún tipo de alquiler. Así mismo indica que dispone de cocina, baño y habitación en el interior del mismo.

Que por el agente desde el exterior del trastero observa la existencia de una sala de estar con varios ordenadores y pantallas, así como un cuarto de baño.

II. Seguida la tramitación del procedimiento, en fecha 28/11/2024 se emite la Resolución LA-7003, rectificada por la Resolución LA-7282, de 17/12/2024, las cuales ordenan el cese inmediato del uso en curso de ejecución.

A efectos de comprobar el cumplimiento de estas resoluciones, se realiza visita por el Servicio de Inspección Municipal, que en fecha 17/06/2025 emite informe indicando:

*El 10/06/2025, se lleva a cabo visita de inspección acompañados de D. ******, accediendo a través de la tercera planta al inmueble objeto de la denuncia, en el cual existe un espacio abuhardillado con diferentes espacios en el que se visualiza una cama, un sofá y un escritorio, un baño independiente, un pequeño balcón recayente a un patio interior y una cocina*.

III. En fecha 03/02/2026 se emite informe técnico por el Servicio de Licencias Urbanísticas indicando, con respecto a la posibilidad legal del uso denunciado:

… El espacio bajo cubierta no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad para su uso como vivienda ya que no dispone de la altura mínima, dimensiones, ventilación e iluminación, accesibilidad por fachada y accesibilidad general que permitan desarrollar un mínimo programa de vivienda viable.

IV. En fecha 20/03/2026, se emite informe por el Servicio de Licencias Urbanísticas señalando:

Vista la solicitud de informe y teniendo en cuenta el informe técnico emitido en fecha 3 de febrero de 2026, ha quedado debidamente acreditado que no existe justificación que acredite la existencia como vivienda del espacio bajo cubierta. De la documentación aportada en fecha 23 de mayo de 2025 por registro de entrada n.º 118 2025 131834 no se acredita que tuviera un uso residencial previamente a su reforma. Por todo ello procede proseguir con la denegación de la petición y vuelta a su uso original.

Por su parte, en fecha 07/04/2026, la persona denunciada presenta escrito de alegaciones indicando, entre otros extremos, que el espacio objeto de controversia *se encuentra en condiciones de cumplir con las exigencias de habitabilidad que el informe técnico anticipa sin pruebas que no se cumplen porque se ajusta a los criterios de mayor adecuación y de no empeoramiento que la normativa de habitabilidad actualmente vigente establece*.

Indica asimismo:

En cualquier caso, en ningún momento desde la adquisición de la vivienda actual en el año 2004 se ha considerado ni usado dicho espacio como una vivienda independiente ni permanente, sino como un espacio anexo a la vivienda situada en la planta primera. Por tanto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nunca hemos considerado necesario solicitar una licencia de modificación ni cambio de uso de ese espacio porque no ha habido en él ninguna modificación ni se ha producido cambio de uso en ningún momento.

Vistas las alegaciones presentadas, en fecha 29/06/2026 se emite nuevo informe del Servicio de Licencias Urbanísticas, indicando:

En la alegación presentada se hace referencia continua a que el uso del espacio bajo cubierta no se está utilizando como vivienda independiente, no obstante existen varios informes policiales, el ultimo de fecha 08/06/2026 respecto de una inspección realizada el 2 de junio de 2026, en el que se indica que un familiar del propietario afirma residir en la buhardilla desde septiembre de 2024.

Respecto a la afirmación que indica que 'Nada establece el planeamiento vigente sobre la imposibilidad de disponer de un aseo o una cocina en un trastero' se informa que el PGOU de València en el art. 5.48 en el que se define desván indica que:

Se entiende por desván la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de la cubierta inclinada, si la hubiere.

No se permitirá la ubicación de piezas habitables en los desvanes resultantes.

El Plan General define la pieza habitable como aquella en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. El aseo en sí mismo no es una pieza habitable, pero su existencia propicia la de éstas y no se concibe sin ellas.

Por tanto, en los desvanes en los que por ordenanzas no se permita la ubicación de piezas habitables, estarán prohibidos los aseos, incluso las instalaciones que permitan su posterior colocación.

Por otro lado y como ya se indicó en el anterior informe e se indica en la alegación, el espacio de desván no dispone de la altura mínima ni las dimensiones para ubicar en el piezas habitables. Ya que conforme a la normativa de habitabilidad ORDEN de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. Las viviendas tendrán una superficie mínima de 24 m2 en la que inscribir unas figuras mínimas y una altura de 2,50m permitiéndose pequeños descuelgues puntuales hasta 2,20 en el 10 % de la superficie. De forma similar el PGOU en su art 5.42.2 indica que 'Salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos de este artículo o determinación contraria en las Ordenanzas particulares de cada una de las Zonas, la altura libre mínima en plantas sobre rasante, para locales en que exista utilización permanente por personas, será de 2,50 metros'.

Por todo lo anterior se informa que: conforme al informe policial el uso que se le está dando al espacio bajo cubierta es el de vivienda. Por otro lado no ha quedado acreditado que dicho espacio fuera una vivienda de origen. Y por último y en base a la información obrante en el expediente se reitera que el espacio no cumple las condiciones mínimas para su uso como vivienda o piezas habitables y por lo tanto no puede disponer de aseo y cocina.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Respecto de la alegación respecto al transcurso del plazo legal para restaurar la legalidad de las obras se quiere indicar que el uso de vivienda no dispone de autorización, y tal y como consta en los informes policiales obrantes en el expediente se sigue usando como tal, por lo que debe proceder a cesar el uso de vivienda.

V. A instancias de la persona denunciante, se abre en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de València la Pieza de medidas cautelares 346.1/2025, contra una pretendida inactividad del Ayuntamiento de València, en solicitud de aplicación de la medida cautelar *consistente en que se ordene al Ayuntamiento de València a ejecutar en el plazo máximo de 10 días la orden de cese del uso como vivienda independiente del trastero vinculado a la vivienda puerta ******, mediante el precinto de los accesos al mismo por quien corresponda, así como ordenando inmediatamente a las empresas suministradoras de servicios públicos la suspensión de los suministros del trastero, tal y como el propio Ayuntamiento adoptó en la Resolución firme de 28/11/2024*.

Seguida la tramitación del procedimiento judicial, se dicta la Sentencia n.º 192/2026, de 04/06/2026, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), resolutoria del recurso de apelación interpuesto en el Procedimiento Abreviado 346/2025. La Sentencia citada del TSJCV establece en su fallo:

*1º. ESTIMAR el recurso de apelación núm. 102/26, interpuesto por D.ª ******,…, en impugnación del auto núm. 278/2025, del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de València, que ANULAMOS, procediendo por tanto el inmediato cumplimiento de aquellas órdenes administrativas de cese de uso del trastero e interrupción de los suministros que fueron objeto de la petición cautelar*.

Consta en el expediente la siguiente diligencia de ordenación emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de València.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

*Letrado de la Administración de Justicia: D./D.ª******.*

En València, a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

1. Recibidos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso contencioso-administrativo referenciado, y testimonio de la sentencia dictada en apelación, tómese nota en los libros correspondientes.

2. Únanse al recurso el testimonio referido y el oficio remisorio, acusándose recibo.

*3. Habiéndose estimado el recurso de apelación contra el auto num. 278/2025, líbrese oficio al Ayuntamiento de València a fin de que se lleve a cumplimiento la medida cautelar interesada de conformidad con el fallo de la sentencia dictada por el TSJCV, sobre el inmediato cumplimiento de las ordenes administrativas de cese del uso del trastero como vivienda en planta tercera, vinculado a la vivienda en planta primera del edificio sito en c/ ******, n.º ******, así como ordenando a las empresas suministradoras de servicios públicos la interrupción de los suministros del trastero*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VI. En el presente procedimiento, se emite en fecha 10/07/2026 la Resolución GC-1271, cuya parte dispositiva recoge:

*Primero. Denegar a D. ****** la licencia de legalización del cambio de uso a vivienda del trastero sito en c/ ******, n.º ******, puerta ****** por no ser legalizable tal y como viene dispuesto en los informes técnicos obrantes en el expediente.*

*Segundo. Dar traslado de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo n.º 192/2026 recibida en este Ayuntamiento por la que se estima a D.ª ****** el recurso de apelación interpuesto, procediendo por tanto el inmediato cumplimiento de aquellas órdenes administrativas de cese de uso del trastero e interrupción de los suministros que fueron objeto de la petición cautelar.*

VII. Dicha resolución fue notificada a las partes interesadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), habiéndose notificado a la parte denunciada con fecha 17/07/2026.

VIII. En fecha 15/08/2026, ****** interpone recurso de reposición contra citada resolución, basándose en los motivos que se indican en los fundamentos de derecho.

IX. El recurso anonimizado fue trasladado a la parte denunciante y se le ofreció audiencia a fin de en el plazo de 10 días formulase las alegaciones y/o presentara los documentos que estimase pertinentes, constando presentada en fecha 03/09/2026 la instancia 00118 2026 258325, a la cual adjunta escrito de alegaciones, que se han tenido en cuenta al resolver el recurso que nos ocupa.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Acto objeto de recurso.

El acto recurrido es la Resolución GC-1271, dictada por delegación de Junta de Gobierno Local por el concejal delegado de Licencias Urbanísticas y de Actividades, en virtud de delegación de competencias según acuerdo n.º 100 de 11/04/2025 y n.º 133, de 5 de septiembre de 2025.

1º.1. Dicho acto es susceptible de recurso potestativo de reposición únicamente en lo que no se refiere a la orden de comunicación a las compañías suministradoras para el corte de suministros, por cuanto que la aplicación de la medida de corte de suministros no puede ser objeto de discusión en el recurso presentado, al provenir de una sentencia dictada por el TSJCV.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), los actos de ejecución material que se limitan a dar cumplimiento exacto a un fallo judicial no son actos administrativos independientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La oposición a la orden de corte de suministros en el caso que nos ocupa, únicamente podría, en su caso, esgrimirse con respecto a cualquier discrepancia, exceso o defecto en la forma en que el ayuntamiento aplica la orden de corte de suministros, y no se tramitaría ni resolvería en el expediente administrativo sustanciado ante el Ayuntamiento, sino ante el propio TSJCV a través de un incidente de ejecución de sentencia.

En consecuencia, sobre la pretensión esgrimida en el recurso presentado en cuanto a dejar sin efecto la orden de comunicación a compañías suministradoras para el corte de suministros (con respecto al trastero ubicado en la planta tercera del edificio sito en València, calle ******, ******), concurre, por tanto, la causa de inadmisión recogida en el artículo 116.1.c) de la LPACAP.

1º.2. Con respecto a las restantes pretensiones, el acto objeto de recurso sí es recurrible al amparo de lo establecido en el apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la LPACAP que textualmente establece: '(…) *contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley*'.

2º. Plazo para la interposición del recurso.

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes establecido para ello en el artículo 124.1 de la LPACAP, toda vez que la resolución impugnada fue notificada a la parte hoy recurrente en fecha 17/07/2026 y el recurso fue presentado en el registro en fecha 15/08/2026.

3º. Legitimación para la interposición del recurso.

Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello por cuanto que se ha presentado por la propia persona denunciada.

4º. Suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Respecto a la solicitud de suspensión de la resolución recurrida, cabe señalar que la resolución del recurso de reposición levanta la suspensión que se hubiera podido producir con carácter presunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 117.3 de la LPACAP.

5º. Informe preceptivo previo de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6º. Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Como resulta del artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

7º. Órgano competente para resolver el recurso.

El acto objeto de recurso fue dictado por el concejal delegado de Licencias Urbanísticas por delegación de la Junta de Gobierno Local, órgano titular de la competencia, por lo que no habiendo sido objeto de delegación específica la resolución de recursos sobre las materias competencia de la Junta de Gobierno Local, corresponde a dicho órgano resolver el presente recurso, y ello de conformidad con los artículos 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 123. 1 de la LPACAP.

8º. Motivos de fondo. Inadmisión en parte y desestimación en las partes restantes, del recurso de reposición.

8º.1. Con respecto a la exigencia de motivación y congruencia del acto recurrido.

8º.1.1. En cuanto a la identificación del objeto del procedimiento:

Se encuentra perfectamente identificado, por tratarse de la tramitación de un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por ejecución indebida de un uso urbanístico sin contar con título habilitante para ello, siendo ese uso el de ser utilizado el trastero ubicado en la planta tercera correspondiente a la vivienda sita en la planta primera de la calle ******, n.º ******.

8º.1.2. Con respecto a la alegada falta de congruencia del acto recurrido con la solicitud y con el objeto realmente tramitado, la resolución recurrida es plenamente congruente con la solicitud iniciadora del procedimiento, así como con el objeto del expediente, que no es otro que la restauración de la legalidad urbanística por un uso ejecutado sin título habilitante para ello en una ubicación y con unas condiciones que lo hacen manifiestamente ilegalizable, según diferentes informes técnicos obrantes en el expediente.

Con respecto a las medidas adoptadas, concretamente el corte de suministros.

Se trata de una medida contemplada en el artículo 260 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell -TRLOTUP-.

Y la aplicación de esta medida, tal y como se ha indicado en el fundamento 1º de la propuesta, no puede ser objeto de recurso, puesto que proviene de lo establecido por la Sentencia n.º 192/2026, de 04/06/2026, dictada por el TSJCV, resolutoria del recurso de apelación interpuesto en el Procedimiento Abreviado 346/2025, generadora de la obligación del Ayuntamiento de aplicar dicha medida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8º.2. Con respecto a la denegación de licencia de legalización sobre el uso indebidamente ejecutado.

La denegación de concesión de licencia de legalización deriva de la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística, a los efectos de determinar la improcedencia de dicha licencia, independientemente de que se haya solicitado expresamente o no por la persona hoy recurrente.

Alega la parte recurrente que no pretende legalizar un uso de vivienda en el trastero ubicado en la planta tercera de la calle ******, ****** porque, según manifiesta, no se está ejecutando.

No obstante, consta documentación suficiente en el expediente acreditativa de que dicho trastero se está utilizando como vivienda habitual del sobrino de la persona recurrente, incluida manifestaciones expresas de esta persona usuaria de dicho habitáculo como vivienda. El hecho de que se han ejecutado obras en la misma (cocina, sala de estar, baño…) encaminadas al desarrollo del uso indebidamente ejecutado avala esta situación, independientemente de que con respecto a dichas obras haya caducado la posibilidad de iniciar acción de restauración de la legalidad con respecto a las mismas, no así con respecto al uso indebidamente desarrollado.

Contrariamente a lo alegado por la persona recurrente, la resolución recurrida no ataca una realidad consolidada de las obras ejecutadas en el trastero, sino el uso indebido realizado en el mismo como vivienda habitual sin título habilitante para ello.

8º.3. En cuanto a la inaplicabilidad del artículo 5.48 del PGOU y compatibilidad con el PEP CIUTAT VELLA.

No cabe entrar a debatir la cuestión planteada, por cuanto que, independientemente de lo alegado de contrario, lo que se está discutiendo es el uso indebido como vivienda del habitáculo existente en la planta tercera, en el cual se realizaron en su momento por la parte recurrente obras dirigidas a su utilización como vivienda, uso indebido cuya ejecución y mantenimiento a fecha de emisión de la resolución recurrida consta sobradamente acreditado.

8º.4. Con respecto a la caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística y consolidación de la situación jurídica alegada en este motivo.

Independientemente de la concurrencia de caducidad con respecto a las obras ejecutadas, el uso ilegalmente ejecutado de vivienda habitual se está desarrollando en la actualidad, o cuando menos, en el momento de emitirse la resolución recurrida, motivo por el cual aún no ha concurrido el *dies a quo* para contar el plazo de caducidad de la acción para restaurar la legalidad con respecto a un uso que todavía no ha terminado de ejecutarse.

8º.5. En cuanto a la irretroactividad de disposiciones desfavorables.

La acción de restauración de la legalidad urbanística vulnerada se está tramitando con respecto a un uso indebido que se está ejecutando, cuando menos, en la fecha de emisión de la resolución recurrida, motivo por el cual la normativa aplicable es la vigente actualmente y así se ha aplicado al emitir la resolución impugnada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se trata de un uso continuado que, a diferencia de una obra material (que tiene un momento de finalización fija y un plazo de prescripción y/o caducidad para actuar contra ella), un uso ilegal que se sigue realizando constituye una situación antijurídica permanente, sobre la cual el Ayuntamiento puede ordenar el cese del uso y la restitución de las cosas al estado anterior en cualquier momento mientras la actividad ilegal continúe desarrollándose, con lo que, en definitiva, consistiendo la ilegalidad en un uso indebido actual y vivo, la persistencia del uso impide que la ilegalidad quede consolidada por el transcurso del tiempo.

8º.6. Nulidad de la orden de corte de suministros.

Como ya se ha indicado, proviniendo dicha orden de la obligación derivada de lo dictado por sentencia del TSJCV y diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de València, no es una circunstancia que pueda ser objeto del recurso que se contesta y debe cumplirse por exigencia de dicha sentencia.

8º.7. Este motivo se entiende incluido en el anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir en parte el recurso potestativo de reposición interpuesto por ****** contra la Resolución GC-1271, de 10/07/2026, en lo referente a dejar sin efecto la orden de corte de suministros sobre el trastero ubicado en la planta tercera del edificio sito en València, calle ******, ******, por tratarse de una cuestión no susceptible del recurso presentado, de conformidad con lo indicado en el fundamento 1º.1.

Segundo. Desestimar el recurso potestativo de reposición indicado en el punto anterior de esta parte dispositiva, en lo no referente a dejar sin efecto la orden de comunicar a las compañías suministradoras para el corte de suministros, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho octavo.

Tercero. Levantar la suspensión de la resolución indicada que se haya podido producir en aplicación del artículo 117.3 de la LPACAP.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

29	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03501-2024-005545-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució que declara la inexactitud, falsedat o omissió de caràcter essencial d'una declaració responsable d'obres i implantació d'una activitat innòcua. *SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución que declara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de una declaración responsable de obras e implantación de una actividad inocua.*	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1º. Por escrito de 2 de octubre de 2024, Javier Hurtado García, en representación de la mercantil D2 Consulting & Entertainment, SL, presentó declaración responsable de obras para la implantación de una actividad sujeta a Comunicación de Actividad Inocua, para implantación de oficinas compartidas, en inmueble protegido en c/ Samaniego, 12, de València, acompañando a la misma proyecto y demás documentación.

Una vez revisada formalmente la documentación que acompañaba a la declaración responsable se constató que resultaba insuficiente para su tramitación, por lo que se requirió a la persona interesada la subsanación documental, aportándose por la misma nueva documentación en escritos de 30 de septiembre y 11 de octubre de 2024.

2º. Por el Servicio de Licencias de Obras de Edificación se emitió, sobre la documentación presentada, informe técnico desfavorable de fecha 18 de octubre de 2024, en el que se indicaba que la misma no cumplía formalmente para su tramitación como declaración responsable, y refería las deficiencias que debían ser subsanadas, siendo las siguientes: '*Los huecos de fachada y sus elementos como cerrajería y carpintería están protegidos, por tanto, no se permite la modificación de la reja del hueco de ventana. La puerta cristalera de madera y la puerta opaca maciza de madera del hueco de acceso en fachada principal se han de mantener. La ventana no es tipológica ya que se compone de una única hoja acristalada, deberá ser como la homóloga del edificio en el hueco de ventana del local de planta baja derecha, es decir, de madera de dos hojas y con las correspondientes baquetas horizontales. - El muro de sillares de la sala 1 no se verá afectado por las obras, se justificará en el anexo fotográfico que se ha de aportar con la finalización de las obras. Se aportará Estudio de estratigrafía arqueológica muraria, visto el interés patrimonial del elemento de dicho muro compuesto de sillería, de acuerdo con las NN.UU. del Pep Ciutat Vella, autorizado por la Consellería de Cultura, dicho estudio se realizará sobre todos los elementos de interés patrimonial que componen el interior del local (medianeras, soportes de fundición, etc..), no sólo del muro en cuestión*'.

Dicho informe fue notificado a la persona interesada, concediéndole trámite de audiencia por 10 días, previamente a dictar resolución declarando la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada, sin que por aquella se haya aportado aportarse documentación alguna ni formulado alegaciones.

3º. Por Resolución LA-2878 del director general de Licencias, de 9 de mayo de 2025, notificada el día 19 siguiente, se declaró la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable de obras e implantación de actividad inocua consistente en oficinas compartidas, en inmueble protegido en c/ Samaniego, 12, de València, así como la extinción de los efectos que hubiera podido producir, según indica su fundamento de derecho tercero por: '*el hecho de no haberse presentado documentación esencial para la tramitación de la declaración responsable, implica la inexactitud de la misma y extinción de sus efectos, con la concurrencia, en consecuencia, de obras sin título normativo que las ampare*'.

4º. Por escrito de 2 de junio de 2025, Javier Hurtado García, en representación de la mercantil interesada, interpuso recurso de reposición contra la Resolución LA-2878, en el que efectúa alegaciones frente a las deficiencias técnicas referidas en informe 18 de octubre de 2024, sobre las cuales se ha emitido informe técnico de 8 de agosto de 2025, por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, el cual indica lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'Visto el Recurso Potestativo de Reposición, se tiene constancia de que las obras y la implantación de la actividad se han realizado sin la Declaración Responsable admitida a trámite, por ello y porque la intervención puede haber tenido trascendencia patrimonial, procede tramitar este expediente como licencia de legalización.

Para ello, tendrá que aportarse Proyecto de Legalización en el que recoja las obras realizadas.

Deberá aportarse visado junto con los siguientes certificados finales de obra también visados: Según el Decreto 1000/2010, Art. 2. Visados obligatorios:

'Es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable'.

La documentación final de obra y los certificados finales a aportar son los siguientes:

(7).- Fotocopia de la presentación ante la Delegación de Hacienda del impreso normalizado que corresponda de declaración catastral (modelo 900D o equivalente).

(13).- Certificado específico, suscrito por técnico competente director de las obras, donde se hará referencia expresa a que las obras ejecutadas, se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de incendios (OMPI) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

(29).- Certificado suscrito por técnico competente director de las obras que manifieste que, tras las obras, la zona intervenida queda en condiciones de Seguridad, Salubridad y Ornato y que dichas obras no han menoscabado la seguridad del edificio en su conjunto ni las exigencias básicas del CTE.

Respecto de la actividad:

- Impreso de Comunicación ambiental.

- Justificante del pago del ICIO.

- Certificado de técnico competente en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.

- Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

Tendrá que aportarse documentación fotográfica suficiente tanto del estado previo de las obras como del actual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Visto que se indica que no se ha intervenido en el muro, deberá documentarse exhaustivamente el estado actual del muro, el cual la Comisión Municipal de Patrimonio podrá entrar a valorar si debido al interés patrimonial sería necesario dicho Estudio de Estatigrafía muraria.

Deberá aclararse si se va a instalar un rótulo. En su caso, deberá instalarse dentro del hueco y no ser de tamaño mayor que 1 m2'.

Fundamento de Derecho

I. Acto objeto de recurso.

El acto recurrido es la Resolución LA-4833, dictada por el director general de Licencias, por delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, efectuada mediante acuerdo núm. 100 de fecha 11 de abril de 2025.

Dicho acto es susceptible de recurso potestativo de reposición al amparo de lo establecido en el apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) que textualmente establece: '*(…) contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley*'.

II. Plazo para la interposición del recurso.

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes establecido para ello en el artículo 115. 1 de la LPACAP, toda vez que la resolución impugnada fue notificada 19 de mayo de 2026 y el recurso fue presentado en el registro en fecha 10 de julio de 2026.

III. Legitimación para la interposición del recurso.

Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, por cuanto consta acreditada la representación de Javier Hurtado García para actuar en nombre de la mercantil interesada.

IV. Suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Conforme a lo establecido en el artículo 117. 1 de la LPACAP, la interposición del recurso no determina la suspensión de la ejecución del acto impugnado, considerando que en el supuesto que nos ocupa no concurren las circunstancias previstas en el apartado segundo del mencionado precepto para que sea suspendido.

V. Informe preceptivo previo de la Secretaría.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Como resulta del artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

VII. Órgano competente para resolver el recurso.

El acto objeto de recurso fue dictado por el director general de Licencias Urbanísticas y de Actividad por delegación de la Junta de Gobierno Local, órgano titular de la competencia, por lo que no habiendo sido objeto de delegación específica la resolución de recursos sobre las materias competencia de la Junta de Gobierno Local, corresponde a dicho órgano resolver el presente recurso, y ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIII. Motivos de fondo.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 118. 1 de la LPACAP: '*No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho*'.

En el presente caso, el recurrente fundamenta su recurso en alegaciones frente a las deficiencias señaladas en el informe técnico desfavorable de fecha 18 de octubre de 2024, que le fue debidamente notificado concediéndole trámite de audiencia por 10 días previamente a dictar la resolución ahora impugnada, sin que presentará subsanación de aquellas, ni realizará alegaciones ni en dicho plazo ni en ninguno momento anterior a la redacción de dicha resolución, pudiendo haberlo hecho. Así, tuvo la oportunidad de subsanar convenientemente los defectos observados en su declaración responsable o alegar respecto de los mismos lo que a su derecho conviniera, por lo que, no habiendo procedido a ello, la conclusión que cabía era sólo la declaración de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable de obras por el incumplimiento de los requisitos señalados en el referido informe técnico.

La finalidad del recurso de reposición es depurar la legalidad de la resolución impugnada que ha puesto fin al procedimiento administrativo, y no la de atender a hechos o documentos que debieron aportarse en el curso del procedimiento en el trámite de alegaciones correspondiente.

Por todo ello, procede desestimar el recurso interpuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por otro lado, el recurrente en sus alegaciones y razonamientos esgrimidos para enervar la falta de subsanación de las deficiencias indicadas en el informé técnico, manifiesta que ha ejecutado las obras cuyo título habilitante ha sido declarado ineficaz, por lo que de acuerdo con lo indicado en el informe técnico de 8 de agosto de 2025, deberá proceder a solicitar la correspondiente licencia de intervención para su legalización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Javier Hurtado García, en representación de la mercantil D2 Consulting & Entertainment, SL, contra la Resolución LA-2878 del director general de Licencias, de 9 de mayo de 2025, que declara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable de obras e implantación de actividad inocua consistente en oficinas compartidas, en inmueble protegido en c/ Samaniego 12 de València, así como la extinción de los efectos que hubiera podido producir; por las razones expuestas en el fundamento de derecho VIII de este acuerdo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la persona interesada con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

30	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01401-2026-002688-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de huit quads en règim de lloguer per al servici de platges durant el període estival. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro de ocho quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival.*	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 24 de agosto de 2026 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 11.954,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 TE140 13200 20400, visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, emitidas por la empresa COOLTRA MOTOS, SL (CIF B64146632), por el suministro de ocho quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival:

Fecha factura	Periodo Facturación	Fecha FACE	Importe
20/07/2026	Del 1/07/26 al 31/07/26	21/08/2026	11.954,80 €

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 11.954,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 TE140

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

13200 20400 a favor de la empresa citada en el hecho primero, en concepto de indemnización sustitutiva por el suministro de ocho quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo del 1 de julio al 31 de julio de 2026, de conformidad a la factura indicada en la anterior tabla.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación de los servicios, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por la empresa y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de unos suministros ya realizados deberán abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2026/233793, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 TE140 13200 20400, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto, concretamente, la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación de los servicios, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Tercero. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 11.954,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 TE140 13200 20400, según el expediente contable GASTOS/2026/233793, a favor de la empresa COOLTRA MOTOS, SL (CIF B64146632), en concepto de indemnización sustitutiva por el suministro de ocho quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival, del 1 de julio al 31 de julio de 2026, de conformidad con las siguientes facturas, por importe de 11.954,80 €, 21 % de IVA incluido:

Fecha factura	Periodo Facturación	Fecha FACE	Importe
20/07/2026	Del 1/07/26 al 31/07/26	21/08/2026	11.954,80 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ADO

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	**Op.Fase Anterior**

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2026	ADO s/disp
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
REOB ALQUILER QUADS JULIO 26	6000147506
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E01401202600268800	CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto /** ***Subtipus de despesa:***
GASTOS/2026/0000233793	CONTRATO SUMINISTRO

Tramitación / *Tramitació*	**Fecha / *Data***
Propuesta / *Proposta*	04.09.2026
Fiscalización / *Fiscalització*	
Aprobación / *Aprovació*	
Contabilización/*Comptabilització*	

Acuerdo/*Acord*	
Órgano / *Òrgan*	
Fecha / *Data*	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Doc. FI	**Anualidad** ***Anualitat***	**Centro Gestor** ***Centre Gestor***	**Programa** ***Programa***	**Económica** ***Econòmica***	**Fondo** ***Fons***	**Cod. Proy. Gastos** ***Cod. Proj. Despesa***	**Importe** ***Import***
6000067645	2026	TE1400000	13200	20400			11.954,80
Descripción/Descripció: FACTURA ALQUILER QUADS PLAYAS JULIO 2026						TOTAL	11.954,80

DATOS DEL INTERESADO / *DADES DE L'INTERESSAT*

NIF	**NOMBRE / *NOM*:**	**IBAN**
B64146632	COOLTRA MOTOS SL	ES1521000784830200064548

DATOS FACTURA / *DADES FACTURA*

REGISTRO ***REGISTRE***	FECHA ***DATA***	NÚMERO ***NÚMERO***	FECHA ***DATA***	BASE IMPONIBLE ***BASE IMPOSABLE***	IVA NO DEDUCIBLE ***IVA NO DEDUÏBLE***	IVA DEDUCIBLE ***IVA DEDUÏBLE***	INV. SITO. PASIVO ***INV. SITE. PASSIU***	IMPORTE ***IMPORT***
HRE0602026 011568	21.08.2026	1064729	20.07.2026	9.880,00	2.074,80	0,00	0,00	11.954,80

Signat electrònicament per:

Antefirma	**Nom**	**Data**	**Emissor cert**	**Núm. sèrie cert**
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ADO

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Descripción del gasto / ***Descripció de la despesa***:
REOB FACTURA ALQUILER QUADS JULIO 2026

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

31	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01501-2026-000301-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta d'un vehicle BNL 1 a favor de l'ONG Bombers pel Món. *DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar la cesión gratuita de un vehículo BNL 1 a favor de la ONG Bombers pel Món.*	

"Hechos

Primero. En fecha 05 de mayo de 2026 la ONG BOMBERS PEL MÓN, con CIF G98911928, presenta ante este Ayuntamiento de València escrito solicitando la donación de la Bomba Nodriza Ligera denominada BNL 1, matrícula V-2968-FG, para la entrega a los bomberos voluntarios de Paraguay, dentro de la colaboración de esta ONG, tanto en materiales como en formación, con los bomberos voluntarios de distintos países.

Segundo. El concejal delegado de Seguridad Ciudadana mediante moción de 14 de mayo de 2025, propone se inicien los trámites oportunos a efectos de proceder a la donación gratuita a la ONG BOMBERS PEL MÓN del vehículo BNL 1, matrícula V-2968-FG, con traslado de la titularidad patrimonial del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.

Tercero. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Logística se emite informe de fecha 20 de mayo de 2026, según el cual el vehículo se encuentra fuera de servicio por su antigüedad no siendo previsible su utilización, habiendo sido sustituidos por otros más modernos. Asimismo, consta que consultado el programa de inventario municipal aparecen como vehículos de servicio público, por lo que habría que realizar los trámites oportunos para proceder a su desafectación y conversión en un bien patrimonial.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio del Excmo. Ayuntamiento de València comunicando que se han iniciado los trámites tendentes a la alteración de la calificación jurídica, del bien de servicio público a patrimonial, del Vehículo Cód. referencia Inventario: 05301/1996/000504, Código Definitivo: 5.02.000120, Marca: IVECO. Modelo MT 190E-30, N.º Bastidor: ZCFA1VMK004172741 con Matrícula: V-2968-FG, dando el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quinto. Transcurrido el plazo de información pública se informa por la Sección Oficina de Información Ciudadana Registro Tabacalera, Registro Pl. del Ayuntamiento, por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y por el Servicio de Pedanías, respectivamente, que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones o reclamación alguna en relación con la desafectación propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 93 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana dispone, bajo la rúbrica de 'Cesiones gratuitas de bienes muebles y derechos incorporales', que la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo público que los tengan adscritos, a otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social.

Segundo. Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, la donación de bienes demaniales requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales.

Tercero. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes exige la acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración, lo que ha sido debidamente cumplimentado mediante informe del Departamento de Bomberos, de 20 de mayo de 2026, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio, e información pública por plazo de un mes, trámite al que se ha dado cumplimiento mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2026.

Cuarto. El órgano competente para la donación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, núm. 5 de 18 de junio de 2023 y núm. 227 de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Alterar la calificación jurídica del bien de dominio público constituido por el vehículo Cód. referencia Inventario: 05301/1996/000504, Código Definitivo: 5.02.000120, Marca: IVECO. Modelo MT 190E-30, N.º Bastidor: ZCFA1VMK004172741 con Matrícula: V-2968-FG, perteneciente al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, desafectándolo del dominio público quedando calificado como bien de propios o patrimonial.

Segundo. Ceder gratuitamente a la ONG BOMBERS PEL MON, con CIF G98911928, la propiedad del vehículo relacionado en el punto dispositivo Primero para su envío a Paraguay, con objeto de destinarlos a los proyectos de cooperación con los bomberos voluntarios del citado país.

Tercero. La cesión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) El vehículo será destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) La ONG cesionaria deberá asumir todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.

c) En relación a los trámites correspondientes al cambio de titularidad patrimonial a favor de dicha ONG ésta deberá asumir tanto las gestiones como todos los gastos a tales efectos."

32	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01501-2026-000302-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta d'un vehicle BNL 3 a favor de l'ONG Bombers pel Món. *DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar la cesión gratuita de un vehículo BNL 3 a favor de la ONG Bombers pel Món.*	

"Hechos

Primero. En fecha 05 de mayo de 2026 la ONG BOMBERS PEL MÓN, con CIF G98911928, presenta ante este Ayuntamiento de València escrito solicitando la donación de la Bomba Nodriza Ligera denominada BNL 3, matrícula V-5437-FN, para la entrega a los bomberos voluntarios de República Dominicana, dentro de la colaboración de esta ONG, tanto en materiales como en formación, con los bomberos voluntarios de distintos países.

Segundo. El concejal delegado de Seguridad Ciudadana mediante moción de 14 de mayo de 2025, propone se inicien los trámites oportunos a efectos de proceder a la donación gratuita a la ONG BOMBERS PEL MÓN del vehículo BNL 3, matrícula V-5437-FN, con traslado de la titularidad patrimonial del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.

Tercero. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Logística se emite informe de fecha 18 de mayo de 2026, según el cual el vehículo se encuentra fuera de servicio por su antigüedad no siendo previsible su utilización, habiendo sido sustituidos por otros más modernos. Asimismo, consta que consultado el programa de inventario municipal aparecen como vehículos de servicio público, por lo que habría que realizar los trámites oportunos para proceder a su desafectación y conversión en un bien patrimonial.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio del Excmo. Ayuntamiento de València comunicando que se han iniciado los trámites tendentes a la alteración de la calificación jurídica, del bien de servicio público a patrimonial, del Vehículo Cód. referencia Inventario: 01501/1997/000032, Código Definitivo: 7.C3.000007, marca: IVECO. Modelo MT 190E-30, n.º Bastidor: ZCFA1VMK004184245 con matrícula: V-5437-FN, dando el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Transcurrido el plazo de información pública se informa por la Sección Oficina de Información Ciudadana Registro Tabacalera, Registro Pl. del Ayuntamiento, por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y por el Servicio de Pedanías, respectivamente, que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones o reclamación alguna en relación con la desafectación propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 93 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana dispone, bajo la rúbrica de 'Cesiones gratuitas de bienes muebles y derechos incorporales', que la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo público que los tengan adscritos, a otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social.

Segundo. Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, la donación de bienes demaniales requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales.

Tercero. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes exige la acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración, lo que ha sido debidamente cumplimentado mediante informe del Departamento de Bomberos, de 20 de mayo de 2026, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio, e información pública por plazo de un mes, trámite al que se ha dado cumplimiento mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2026.

Cuarto. El órgano competente para la donación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, núm. 5 de 18 de junio de 2023 y núm. 227 de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Alterar la calificación jurídica del bien de dominio público constituido por el vehículo Cód. referencia Inventario: 01501/1997/000032, Código Definitivo: 7.C3.000007, Marca: IVECO. Modelo MT 190E-30, N.º Bastidor: ZCFA1VMK004184245 con Matrícula: V-5437-FN, perteneciente al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, desafectándolo del dominio público quedando calificado como bien de propios o patrimonial.

Segundo. Ceder gratuitamente a la ONG BOMBERS PEL MON, con CIF G98911928, la propiedad del vehículo relacionado en el punto dispositivo Primero para su envío a República Dominicana, con objeto de destinarlos a los proyectos de cooperación con los bomberos voluntarios del citado país.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. La cesión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) El vehículo será destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción.

b) La ONG cesionaria deberá asumir todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.

c) En relación a los trámites correspondientes al cambio de titularidad patrimonial a favor de dicha ONG ésta deberá asumir tanto las gestiones como todos los gastos a tales efectos."

33	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01501-2026-000305-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta de dos vehicles (PMA 1 i FEA 1) a favor de l'ONG Bombers pel Món. *DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar la cesión gratuita de dos vehículos (PMA 1 y FEA 1) a favor de la ONG Bombers pel Món.*	

"HECHOS

Primero. En fecha 11 de mayo de 2026 la ONG BOMBERS PEL MÓN, con CIF G98911928, presenta ante este Ayuntamiento de València escrito solicitando la donación de un furgón de salvamento CITROEN JUMPER 2.8HDI-35LS con matrícula 2637DBC y de un vehículo de coordinación avanzada FORD TRANSIT TD con matrícula 6948FWF, para la entrega a los bomberos voluntarios para reforzar las capacidades operativas en zonas rurales y de difícil acceso en el territorio nacional, dentro de la colaboración de esta ONG.

Segundo. El concejal delegado de Seguridad Ciudadana mediante moción de 15 de mayo de 2025, propone se inicien los trámites oportunos a efectos de proceder a la donación gratuita a la ONG BOMBERS PEL MÓN de los vehículos PMA1 con matrícula 6948FWF y FEA1 con matrícula 2637DBC, con traslado de la titularidad patrimonial, del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.

Tercero. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Logística se emite informe de fecha 20 de mayo de 2026, según el cual los vehículos se encuentran fuera de servicio por su antigüedad no siendo previsible su utilización, habiendo sido sustituidos por otros más modernos. Asimismo, consta que consultado el programa de inventario municipal aparecen como vehículos de servicio público, por lo que habría que realizar los trámites oportunos para proceder a su desafectación y conversión en un bien patrimonial.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio del Excmo. Ayuntamiento de València comunicando que se han iniciado los trámites

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tendentes a la alteración de la calificación jurídica de los bienes de servicio público a patrimonial, de los siguientes vehículos, dando el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes:

- Vehículo Cód. Referencia Inventario: 01501/2003/000057, código definitivo: 5.04.000112, marca: CITROEN. modelo: JUM 2, n.º bastidor: VF7ZCPMNC17433698, matrícula: 2637 DBC.

- Vehículo Cód. Referencia Inventario: 01501/2007/000026, código definitivo: 5.04.000063, marca: FORD. modelo: TRANSIT T, n.º bastidor: WFOZXXTTFZ7T38522, matrícula: 6948FWF.

Quinto. Transcurrido el plazo de información pública se informa por la Sección Oficina de Información Ciudadana Registro Tabacalera, Registro Pl. del Ayuntamiento, por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y por el Servicio de Pedanías, respectivamente, que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones o reclamaciones algunas en relación con las desafectaciones propuestas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 93 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana dispone, bajo la rúbrica de 'Cesiones gratuitas de bienes muebles y derechos incorporales', que la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo público que los tengan adscritos, a otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social.

Segundo. Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, la donación de bienes demaniales requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales.

Tercero. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes exige la acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración, lo que ha sido debidamente cumplimentado mediante informe del Departamento de Bomberos, de 20 de mayo de 2026, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio, e información pública por plazo de un mes, trámite al que se ha dado cumplimiento mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2026.

Cuarto. El órgano competente para la donación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, núm. 5 de 18 de junio de 2023 y núm. 227 de 7 de noviembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Alterar la calificación jurídica de los siguientes bienes de dominio público pertenecientes al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, desafectándolos del dominio público quedando calificados como bienes de propios o patrimoniales:

- Vehículo Cód. Referencia Inventario: 01501/2003/000057, código definitivo: 5.04.000112, marca: CITROEN. modelo: JUM 2, n.º bastidor: VF7ZCPMNC17433698, matrícula: 2637 DBC.

- Vehículo Cód. Referencia Inventario: 01501/2007/000026, código definitivo: 5.04.000063, marca: FORD. modelo: TRANSIT T, n.º bastidor: WFOZXXTTFZ7T38522, matrícula: 6948FWF.

Segundo. Ceder gratuitamente a la ONG BOMBERS PEL MON, con CIF G98911928, la propiedad de los vehículos relacionados en el punto dispositivo Primero para reforzar las capacidades operativas en zonas rurales y de difícil acceso en el territorio nacional, dentro de la colaboración de esta ONG.

Tercero. La cesión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Los vehículos serán destinados al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de sus usos desde el momento de sus recepciones.

b) La ONG cesionaria deberá asumir todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento de los vehículos objeto de cesión.

c) En relación a los trámites correspondientes al cambio de titularidad patrimonial a favor de dicha ONG ésta deberá asumir tanto las gestiones como todos los gastos a tales efectos."

34	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01501-2026-000306-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta d'un vehicle BFL 5 a favor de l'ONG Bombers pel Món. *DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar la cesión gratuita de un vehículo BFL 5 a favor de la ONG Bombers pel Món.*	

"Hechos

Primero. En fecha 11 de mayo de 2026 la ONG BOMBERS PEL MÓN, con CIF G98911928, presenta ante este Ayuntamiento de València escrito solicitando la donación de la Bomba Forestal Ligera denominada BFL 5, matrícula 9826-BWX, para la entrega a los bomberos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

voluntarios de Paraguay, dentro de la colaboración de esta ONG, tanto en materiales como en formación, con los bomberos voluntarios de distintos países.

Segundo. El concejal delegado de Seguridad Ciudadana mediante moción de 14 de mayo de 2025, propone se inicien los trámites oportunos a efectos de proceder a la donación gratuita a la ONG BOMBERS PEL MÓN del vehículo BFL 5, matrícula 9826-BWX, con traslado de la titularidad patrimonial del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.

Tercero. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Logística se emite informe de fecha 20 de mayo de 2026, según el cual el vehículo se encuentra fuera de servicio por su antigüedad no siendo previsible su utilización, habiendo sido sustituido por otro más moderno. Asimismo, consta que consultado el programa de inventario municipal aparece como vehículo de servicio público, por lo que habría que realizar los trámites oportunos para proceder a su desafectación y conversión en un bien patrimonial.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio del Excmo. Ayuntamiento de València comunicando que se han iniciado los trámites tendentes a la alteración de la calificación jurídica, del bien de servicio público a patrimonial, del vehículo cód. referencia inventario: 01501/2000/000017, código definitivo: 5.04.000073, marca: MERCEDES BENZ. Modelo BFL5, n.º bastidor: WDB4051221W199399, matrícula: 9826-BWX, dando el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quinto. Transcurrido el plazo de información pública se informa por la Sección Oficina de Información Ciudadana Registro Tabacalera, Registro Pl. del Ayuntamiento, por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y por el Servicio de Pedanías, respectivamente, que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones o reclamación alguna en relación con la desafectación propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 93 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana dispone, bajo la rúbrica de 'Cesiones gratuitas de bienes muebles y derechos incorporales', que *la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo público que los tengan adscritos, a otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social.*

Segundo. Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las Entidades Locales y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, la donación de bienes demaniales requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales.

Tercero. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes exige la acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración, lo que ha sido debidamente cumplimentado mediante informe del Departamento de Bomberos, de 20 de mayo de 2026, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio, e información pública por plazo de un mes, trámite al que se ha dado cumplimiento mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2026.

Cuarto. El órgano competente para la donación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, núm. 5 de 18 de junio de 2023 y núm. 227 de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Alterar la calificación jurídica del bien de dominio público constituido por el vehículo cód. referencia inventario: 01501/2000/000017, código definitivo: 5.04.000073, marca: MERCEDES BENZ. Modelo BFL5, n.º bastidor: WDB4051221W199399, matrícula: 9826-BWX, perteneciente al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, desafectándolo del dominio público quedando calificado como bien de propio o patrimonial.

Segundo. Ceder gratuitamente a la ONG BOMBERS PEL MON, con CIF G98911928, la propiedad del vehículo relacionado en el punto dispositivo Primero para su envío a Paraguay, con objeto de destinarlos a los proyectos de cooperación con los bomberos voluntarios del citado país.

Tercero. La cesión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) El vehículo será destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción.

b) La ONG cesionaria deberá asumir todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.

c) En relación a los trámites correspondientes al cambio de titularidad patrimonial a favor de dicha ONG ésta deberá asumir tanto las gestiones como todos los gastos a tales efectos."

35	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02901-2026-002428-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes municipals a les inversions en el comerç local 2027. *SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone aprobar la convocatoria de ayudas municipales a las inversiones en el comercio local 2027.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"**HECHOS**

PRIMERO. Por moción del concejal delegado de Comercio de fecha 23 de julio de 2026, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de la convocatoria, correspondiente al ejercicio 2027 de ayudas municipales a las inversiones en el comercio local con la triple finalidad de modernizar y renovar las infraestructuras y equipamientos, la digitalización e innovación tecnológica así como la eficiencia energética, promoviendo de esta forma la sostenibilidad del sector.

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025 contempla lo siguiente:

L.11.1.5 Programa: Fomento de la actividad comercial.

A) Apoyar a los pequeños comercios de la ciudad para afrontar la inversión y modernización de sus comercios, así como mejorar su competitividad frente a las grandes superficies, fomentando la modernización del comercio con nuevas tecnologías, mejoras en eficiencia energética o renovación de instalaciones que faciliten las compras del consumidor final.

En dicho Plan Estratégico está prevista para la anualidad 2027 un importe de 1.642.013,75 €.

TERCERO. Consta informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 30 de julio de 2026 por tratarse de una tramitación anticipada y de conformidad del Servicio de Fiscal Gastos así como la correspondiente autorización de la Concejalía de Hacienda y Participación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2026 establece:

'*1. Se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 2.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

2. En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS, el Reglamento de la LGS, la OGS, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del presupuesto.

3. La competencia en materia de subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. De conformidad con la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2026 es preceptivo que la autorización del gasto sea fiscalizada por la IGAV (SFG).

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2027, de las ayudas municipales a las inversiones en el comercio local, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la convocatoria descrita en el Anexo I.

Segundo. Autorizar el gasto derivado de la convocatoria, por importe total de 1.642.013,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria TB520 43120 77000 del Presupuesto vigente, según expediente contable en fase de autorización del gasto, expediente contable GASTOS/2026/0000203303.

La concesión definitiva de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2027.

Tercero. Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas, para su publicación y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web del Ayuntamiento para su adecuada difusión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
COMERÇ I MERCATS

2027 CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES A LAS INVERSIONES EN EL COMERCIO LOCAL

1. Objeto y finalidad
2. Régimen jurídico
3. Crédito presupuestario
4. Personas beneficiarias
5. Plazo y lugar de presentación de la solicitud
6. Instrucción del procedimiento y resolución
7. Criterios de valoración
8. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas
9. Forma y plazo de justificación de la subvención
10. Forma de pago
11. Reintegro de subvenciones
12. Compatibilidad
13. Aceptación de condiciones de la convocatoria
14. Procedimiento sancionador
15. Protección de datos personales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es subvencionar proyectos de mejora de la competitividad e innovación en el sector comercial y de servicios de la ciudad de Valencia con la triple finalidad de modernizar y renovar las infraestructuras y equipamientos, la digitalización e innovación tecnológica así como la eficiencia energética, promoviendo de esta forma la sostenibilidad del sector.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se rige por:

- O. G. Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante Acuerdo plenario de 28-7-2016 (OGS)

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)

- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio (RGS)

- Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026

Y por cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia para el periodo 2026-2028.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 1.642.013, 75 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria TB520 43120 77000 del vigente Presupuesto municipal, condicionado el gasto al crédito que finalmente prevea el presupuesto 2027.

Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 500.000 € previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. PERSONAS BENEFICIARIAS

Autónomos, pymes, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que dispongan de un local en la ciudad de Valencia abierto al público a nivel de calle o en centros comerciales, con licencia municipal, (están exentos los locales que estén amparados en una licencia superior) a nombre del solicitante que venda sus productos/servicios directamente al consumidor y cuyo epígrafe de actividad figure en la siguiente lista:

Grupo/Epígrafe I.A.E.	**Descripción**
641	Comercio minorista de frutas y verduras
642	Comercio minorista de carne, aves, conejos, huevos y caza
643	Comercio minorista de pescado
644	Comercio minorista de pan, pasteles, confitería y lácteos
645	Comercio minorista de vinos y bebidas
647.1	Comercio menor de productos alimenticios y bebidas
647.2	Comercio menor de productos alimenticios en menos de 120 m”
651	Comercio menor de productos textiles, confección, calzado, piel y cuero
652.2	Comercio al por menor de productos de droguería y perfumería
652.3	Comercio al por menor de productos perfumería y cosmética, higiene y aseo personal
652.4	Comercio al por menor de plantas y hierbas, herbolarios
653	Comercio menor de artículos para equipamientos de hogar y construcción
654.1	Comercio minorista de vehículos terrestres
654.2	Comercio minorista de accesorios y recambios de vehículos
654.6	Comercio minorista de cubiertas, bandas y cámaras de aire
656	Comercio minorista de bienes usados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

657	Comercio minorista de instrumentos de música y accesorios
659	Otro comercio al por menor
971	Lavanderías y tintorerías
972	Peluquerías y salones de belleza
973.1	Servicios fotográficos
973.3	Servicios de copias, documentos, máquinas fotocopias
975	Servicios de enmarcación
979.2	Adorno de templos y otros locales
979.4	Adiestramiento y cuidado de animales

Personas excluidas:

- Las sociedades anónimas

- Las asociaciones

- Las personas físicas o las entidades públicas o privadas, que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión. (Ejemplo: puestos en mercados municipales)

- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta on line

Requisitos:

- Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica y solo por un local comercial

- En caso de personas jurídicas que compartan administrador, solo se admitirá la primera solicitud presentada

- Si una solicitud es presentada a nombre de persona física no podrá solicitarla también como persona jurídica

- No encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2º y 3º LGS y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Valencia

- Los autónomos y administradores de personas jurídicas (no inscritas) deben estar incluidos en el sistema RETA de Seguridad Social

- Permanencia de alta en la actividad durante todo el año 2026

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las obligaciones de las personas beneficiarias están recogidas en el artículo 14 LGS y en el artículo 11 de la OGS del Ayuntamiento de Valencia

Documentación a presentar:

-Impresos: * Autorizaciones para el acceso a datos personales

* Declaración responsable para ayudas, premios y subvenciones

* Memoria de actividades realizadas

* Cuenta justificativa

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT (conteniendo fecha de alta de la actividad, epígrafe y domicilio de la actividad)

- Facturas y sus correspondientes justificantes bancarios de pago comprendidos entre el 1 de abril de 2026 hasta la fecha de presentación de la solicitud

- Foto fachada del local

- Licencia o comunicación de la actividad del local, excepto los locales que estén amparados por una licencia global (centros comerciales, grandes superficies, etc…)

- Certificado de titularidad bancaria actualizado de la persona solicitante con IBAN completo

- En caso de persona jurídica, escritura y poderes de representación

- Vida laboral de la persona física solicitante, y si es persona jurídica la del administrador

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El plazo de solicitud será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la página web municipal.

La presentación de las solicitudes se efectuara mediante la solicitud normalizada únicamente por vía telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, https://sede.valencia.es → **Trámites → Materias → Actividad Económica, Empleo y Consumo → Comercio → AYUDAS MUNICIPALES A LAS INVERSIONES EN EL COMERCIO LOCAL.**

En caso de personas jurídicas, la solicitud ha de ser presentada a nombre de las mismas y no de las personas que las conforman o representan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION

La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Comercio y Mercados.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas por la persona instructora, se expondrá el listado en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, concediéndose un plazo **improrrogable de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE), para que las personas interesadas **subsanen** los defectos o la falta de documentación.

Si no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la LPACAP.

Revisadas las subsanaciones y documentación aportadas por las personas interesadas, se elaborará una propuesta de concesión de las subvenciones con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto y los desistimientos de las solicitudes presentadas.

Esta propuesta será elevada a dictamen de la Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora estará integrada por:

• Presidencia: El jefe del Servicio de Comercio o persona en quien delegue.

• Vocales: dos personas funcionarias del Ayuntamiento de Valencia adscritas al Servicio de Comercio y Mercados.

• Secretario/a: actuará como tal, con voz y sin voto, una Técnica de Administración General del Servicio de Comercio y Mercados.

La propuesta de concesión, dictaminada por la Comisión Evaluadora, se someterá por el Servicio de Comercio y Mercados a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

Corresponde al Concejal de Comercio y Mercados por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas a la vista de la propuesta emitida por la Comisión Evaluadora.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, fijando su cuantía así como la desestimación o desestimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La resolución del procedimiento se publicara en el tablón de edictos electrónico del ayuntamiento (https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE).

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, **estableciéndose como criterio de valoración la fecha y la hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.**

8. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Modernización y Mejora de Infraestructuras y Equipamiento: *(Se deben aportar fotografías del mobiliario adquirido, iluminación instalada y de las obras realizadas).*

Obras de reforma y adaptación: *Obras en la sala de ventas, aseos y elementos de acceso para mejorar la imagen y funcionalidad del establecimiento. Se excluyen las obras de oficinas y almacenes.*

Eliminación de barreras arquitectónicas: *Adaptaciones para garantizar la accesibilidad universal a personas con movilidad reducida.*

Adquisición de mobiliario: *Compra de nuevo mobiliario para la sala de ventas, expositores, vitrinas, y elementos de rotulación exterior e interior y toldos exteriores.*

Instalaciones de: *Modernización de sistemas de iluminación, climatización y seguridad (alarmas, cámaras de videovigilancia, excluido las cuotas de mantenimiento).*

2. Digitalización e Innovación Tecnológica

Implementación o mejora de plataformas de comercio electrónico: *Desarrollo de tiendas online propias o integración en marketplaces.*

Software de gestión integral (ERP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Adquisición e instalación de programas para la gestión de inventario, ventas, clientes (CRM) y contabilidad.

- Implantación del programa Verifactu.

- Implantación de Click & Collect (Recoger en tienda)

***Equipamiento informático:** Compra de ordenadores, TPVs (terminales de punto de venta), impresoras y otros periféricos necesarios para la gestión digital.*

Se excluyen las tablets y los teléfonos móviles.

***Sistemas de pago electrónico:** Adquisición de datáfonos y terminales que permitan diversas formas de pago.*

3. Eficiencia Energética y Sostenibilidad:

***Auditorías energéticas:** Realización de estudios para identificar puntos de mejora en el consumo energético.*

***Instalación de iluminación LED:** Sustitución de sistemas de iluminación por tecnologías más eficientes.*

***Renovación de equipos de climatización:** Adquisición de aparatos de aire acondicionado o calefacción de alta eficiencia energética.*

***Aislamiento térmico:** Mejoras en fachadas, cubiertas y ventanas para reducir la pérdida de energía.*

Cuantía

Se podrá subvencionar el 100% de los gastos justificados excluidos los impuestos hasta un máximo de 3.000 €.

El gasto total mínimo subvencionable será de 1.000 € excluidos los impuestos, no pudiendo exceder de 3.000 €.

En caso de que la persona solicitante este dado de alta en dos o más epígrafes de las actividades del IAE y en la misma dirección del local, cuando alguna de ellas no este comprendida en esta convocatoria, salvo prueba en contrario, se hará un prorrateo en idéntica proporción de los gastos aportados entre los epígrafes comprendidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Forma de justificación:

Dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 €, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la OGS, con el contenido siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (cumplimentar impreso Memoria de actividades realizadas), art. 29 OGS

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la empresa o persona acreedora y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo 29 de la OGS (requerida en impreso Cuenta justificativa).

No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas y justificantes de pago ni aquellas facturas o justificantes que no se encuentren relacionadas en el impreso de la cuenta justificativa.

c) Facturas y justificantes bancarios del pago (no se admiten pantallazos, movimientos de cuenta, ni pagos en metálico) que justifiquen el gasto subvencionable, que cumplan los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, a nombre del autónomo o persona jurídica solicitante.

Justificación:

La subvención no requiere otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

10. PAGO

Tras la Resolución de concesión de las ayudas, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención a cada una de las personas beneficiarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS, Título III del RGS y el artículo 39 de la OGS del Ayuntamiento de Valencia.

12. COMPATIBILIDAD

Las presentes ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS.

13. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en la presente convocatoria mediante la correspondiente solicitud implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones.

14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Titulo IV de la LGS, en el capítulo II del RGS y en el capítulo VIII de la OGS del Ayuntamiento de Valencia.

15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

36	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01902-2026-000163-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar el gasto per a la realització del programa 'Cultura Jove' d'octubre a desembre de 2026. *SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar el gasto para la realización del programa 'Cultura Jove' de octubre a diciembre de 2026.*	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud e Infancia de 11 de septiembre de 2026, se propone la realización del programa 'Cultura Jove', de octubre a diciembre de 2026, por un importe total de 3.000,00 €, correspondiente a la compra de entradas para las actividades culturales de la ciudad de València, con el fin de ofertarlas de manera gratuita a la juventud y poder facilitar su acceso a una programación variada en música, cine, exposiciones, literatura, festivales y proyectos multidisciplinares.

Segundo. El gasto correspondiente a la realización del programa Cultura Jove ascendería a la cantidad de 3.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria XA7200000/33700/22609 del vigente Presupuesto municipal, (Expediente Contable_ GASTOS_2026_0000276932 y doc. núm. 6000148098) librándose por la Tesorería Municipal un mandamiento a justificar a nombre de la funcionaria ******.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: 'los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural'.

Segundo. La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.

Tercero. La Base 23ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el gasto correspondiente a la compra de entradas a diversos agentes culturales de la ciudad dentro del programa 'Cultura Jove', que asciende a la cantidad de 3.000,00 € (tres mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria XA7200000/33700/22609 del vigente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Presupuesto municipal (Expediente Contable _GASTOS _2026_0000276932 y doc. núm. 6000148098), librándose por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar a nombre de la funcionaria ******."

37	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2026-001684-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. *SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.*	

"Hechos

Primero. Se ha emitido memoria justificativa por la Jefatura del Servicio de Sanidad y Consumo y el concejal delegado en Sanidad y Consumo en 04-09-26, según la base de Ejecución 11ª.3 del Presupuesto de 2026, en la que se indica la necesidad de tramitar una modificación por transferencia de créditos con destino al sector presupuestario de Sanidad, desde la aplicación presupuestaria OF001 31110 22799. Ello, dado que el Servicio de Bienestar Animal informa, con la conformidad de su concejal delegado que:

1º. En el Presupuesto municipal para el ejercicio 2026, se dotó la posición presupuestaria G/31130/22799 con unas cifras que no podrán ser gastadas en su totalidad, dado el tiempo que ha resultado necesario para adjudicar y formalizar el nuevo contrato del servicio de gestión integral de recogida, acogida, atención veterinaria y mantenimiento de los animales en los centros municipales de animales abandonados en el municipio de València.

2º. Por lo que dicho Servicio informa que no causaría detrimento al funcionamiento del mismo la baja de créditos en la indicada posición presupuestaria G/31130/22799, del centro gestor OF001 en una cifra de 700,00 €, para financiar con ella el alta que se considere para la tramitación de la modificación por transferencia de créditos, sin perjuicio de su dotación en futuros ejercicios presupuestarios.

Segundo. En 04-09-26 se ha suscrito por el concejal delegado en Sanidad, la moción por la que se inicia e impulsa el expediente, indicándose que con la transferencia se pretenden atender gastos del Capítulo 4 asignado al programa 31110.

Tercero. Por el Servicio Económico Presupuestario se ha emitido informe favorable a la modificación presupuestaria propuesta en fecha 10-09-26.

Cuarto. Se corrige el error material indicado en observación del informe favorable del Servicio de Control Financiero de la Gestión Presupuestaria de 17-09-26.

Fundamentos de Derecho

Primero. Son de aplicación los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la Base 11.3 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las de Ejecución del Presupuesto de 2026; cumpliéndose los requisitos y limitaciones establecidas en estos preceptos, tal como indica el citado informe del Servicio Económico Presupuestario.

Segundo. Es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar la transferencia de créditos según la Base 10.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 71ª modificación por transferencia de créditos destinada al sector presupuestario de Sanidad y Consumo por un total de 700 €, con la finalidad de financiar gasto corriente asignado al programa 31110, mediante una compensación de aplicaciones de la misma área de gastos, del Capítulo 2 del Programa 31130 'Zoonosis', al Capítulo 4 del Programa 31110, 'Sanidad'; según expediente contable MCRED/2026/0030000086, n.º documento 100000490. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta Modificación de Crédito

XH200 31110 48900 'Otras. Transferencias'……..……..……700,00 €

Baja Modificación de Crédito

OF001 31130 22799 'Otros Trabajos por Empresas y Profesionales'.……700,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 700 €."

38	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01904-2026-000113-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a Lo Rat Penat. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a Lo Rat Penat.*	

"Hechos

Primero. El Presupuesto municipal 2026 contempla una subvención nominativa a la sociedad Lo Rat Penat, CIF G46152195, en la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 por importe de 27.800,00 euros.

Segundo. Se está tramitando el expediente de concesión de la mencionada subvención. Consta en el mismo informe del Servicio de Contabilidad, de fecha 15 de septiembre de 2026, en el que se refiere la concesión de una subvención nominativa a la mencionada entidad por parte del Servicio de Emprendimiento, con objeto de apoyar la celebración de determinadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

actividades de la entidad interesada según informe emitido por el mencionado Servicio en fecha 18 de septiembre de 2026, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2026 (expediente E 01911 2026 000136 00).

Tercero. Por este motivo, y al objeto de continuar la tramitación por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones de la subvención nominativa antes mencionada, es necesario tramitar la conformidad de la concesión de la misma, una vez le ha sido otorgada a la sociedad Lo Rat Penat otra subvención por parte del Ayuntamiento de València.

Fundamentos de Derecho

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en virtud del cual procede valorar la oportunidad y solicitar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien ostente la Alcaldía, cuando la persona beneficiaria ya hubiera obtenido subvención de esta o de otra Delegación.

No obstante, la Resolución de Alcaldía número 319, de fecha 21 de noviembre de 2025, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en concejalías y órganos directivos, establece en su punto Primero, apartado 2, delegar la competencia de '*Proponer a la Junta de Gobierno Local la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en los supuestos en que ya hubiesen obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta delegación*' en la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad para que la sociedad Lo Rat Penat, CIF G46152195, sea beneficiaria, si procede, de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal para 2026, aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 por importe de 27.800,00 euros, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otra subvención del Ayuntamiento de València en el presente ejercicio."

39	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2022-000034-00	PROP. NÚM.: 51
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici de prevenció de l'absentisme escolar. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación del servicio de prevención del absentismo escolar.*	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 se adjudicó a la empresa Siena Educación, SA, el contrato de los servicios para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València. El contrato se formalizó el 20 de diciembre de 2021, y fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2025 por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 de junio de 2023 y 17 de mayo de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Ante la necesidad de no interrumpir el servicio de prevención del absentismo escolar, la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 18 de julio de 2025 y 29 de mayo de 2026 acordó aprobar la continuidad de la prestación de servicio por la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València a favor de la empresa Siena educación, SA, hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, acordándose además, en esta última fecha, el cambio de condiciones económicas, pasando a un importe mensual de 27.000,00 €. Dicho nuevo contrato, se tramitó en el expediente E04101202600003400 y el 18 de agosto de 2026 se firmó el contrato con la empresa SIENA EDUCACIÓN, SA, con una duración de 2 años (cursos escolares 2026/2027 y 2027/2028), a contar del 1 de septiembre de 2026.

Tercero. La empresa SIENA EDUCACIÓN, SA, ha presentado las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto de 2026 por este concepto, que ha sido conformada por la jefatura de la sección responsable y la jefatura del servicio.

Cuarto. Mediante moción de la concejala de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la mercantil Siena Educación, SA, el importe de las facturas pendientes por el servicio de prevención del absentismo escolar durante los meses de julio y agosto de 2026.

Quinto. Se elabora documento contable GASTOS/2026/0000277698 en fase ADO por un importe total de 54.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32300 22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 19ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 17.1.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil Siena Educación, SA, con NIF A81849986, por un importe total de 54.000,00 € con el fin de abonar las facturas pendientes por el servicio de prevención del absentismo escolar durante los meses de julio y agosto de 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32300 22799 y reservado en documento contable GASTOS/2026/0000277698 y número de documento 6000148132:

N.º factura	Fecha	Importe	Periodo
2608153	31/08/2026	27.000,00 €	Julio 2026
2609006	7/09/2026	27.000,00 €	Agosto 2026."

40	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2026-000699-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'activitats pedagògiques amb la Coral Juan Bautista Comes del Conservatori Municipal José Iturbi. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de actividades pedagógicas con la Coral Juan Bautista Comes del Conservatorio Municipal José Iturbi.*	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Coral Juan Bautista Comes del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València constituye la agrupación coral de niños y jóvenes, de carácter no religioso, más antigua de España y que este año 2026 cumple su 70 aniversario. Como preparación previa y extraordinaria al concierto de celebración del aniversario, que se llevó a cabo en la sala Iturbi del Palau de la Música el 17 de mayo de 2026, fue necesario un trabajo intensivo con el alumnado de la Coral.

Segundo. Para ello, desde la Jefatura de Estudios del conservatorio y la Jefatura del Servicio de Educación, se encargó al profesor Jordi Casas Bayer, labores de formación y trabajo específico e intensivo con los 185 alumnos y alumnas que conforman la Coral Juan Bautista Comes, los días 17 y 18 de abril de 2026, en la sede del conservatorio municipal.

Tercero. El profesor Jordi Casas Bayer ha presentado la factura correspondiente por este concepto, que ha sido conformada por la Jefatura de Estudios del conservatorio municipal y la Jefatura del Servicio, responsables del encargo.

Cuarto. Mediante moción de la concejala de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar al profesor Jordi Casas Bayer el importe de la factura pendiente por el servicio de formación a la Coral Juan Bautista Comes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Se elabora documento contable GASTOS/2026/0000265729 en fase ADO por un importe total de 800,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32300 22699.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 19ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 17.1.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Jordi Casas Bayer, con NIF ******, por un importe total de 800,00 € con el fin de abonar la factura pendiente por el servicio de formación y trabajo específico e intensivo con la Coral Juan Bautista Comes, los días 17 y 18 de abril de 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32300 22699 y reservado en documento contable GASTOS/2026/0000265729:

N.º factura	Fecha	Importe	Concepto
22	20/04/2026	800,00 €	Actividades pedagógicas coral Juan Bautista Comes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

41	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2026-000035-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa concedir els premis del programa de residències artístiques en centres educatius del municipi de València, curs 2026/2027. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone conceder los premios del programa de residencias artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2026/2027.*	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2026, acordó aprobar la convocatoria de los premios del programa de Residencias Artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2026/2027.

Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el día 31 de marzo de 2026. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 1 de abril y finalizó el 30 de abril de 2026.

Segundo. Asimismo, en la sesión citada de la Junta de Gobierno Local se acordó autorizar un gasto plurianual de 33.000,00 € para atender los pagos de los premios del programa de residencias artísticas, curso 2026/2027, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100 (documento contable GASTOS/2026/0000011496, n.º de documento 2000003640), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2027.

Tercero. El 15 de mayo de 2026 se publican los listados provisionales de candidatos/as, en la página web municipal y el Tablón de edictos electrónico, concediendo un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación correspondiente. El plazo se inició el día 18 de mayo de 2026 y finalizó el 29 del mismo mes, ambos inclusive.

Cuarto. Finalizado el plazo anterior, se reúne la Comisión de Valoración para la concesión de los once premios de la convocatoria para Residencias Artísticas en centros escolares del curso 2026/2027, y mediante actas de fechas 23 de junio de 2026 y 3 de septiembre de 2026, propone el listado de premiados/as, y puntuaciones correspondientes.

Quinto. En fecha 10 de septiembre de 2026, se emite propuesta definitiva de premiados/as por la jefa de la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación, bajo cuya supervisión y criterios se realizan las residencias seleccionadas, en virtud del apartado 3 de la convocatoria. En la citada propuesta se recoge la circunstancia de la elevación a definitiva del acta de fecha 3 de septiembre de 2026, que contiene la propuesta de personas premiadas para las 11 residencias artísticas, por importe de 3.000,00 € cada una, según consta en el punto 10 de la convocatoria del curso 2026/2027.

Sexto. A continuación se detallan las 11 residencias premiadas para el curso 2026/2027. En el período de septiembre a diciembre de 2026 se ejecutarán 3 de las 11 residencias premiadas y en el período de enero a junio de 2027 las 8 restantes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	DNI
Fractals	-	G98902299
******	******	******
******	******	******
******	******	******
******	******	******
******	******	******
******	******	******
Ideasdestroningmuros	-	G05423033
******	******	******
******	******	******
******	******	******

Séptimo. Conforme al apartado 12 de la convocatoria: 'Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, el 50 % de la aportación se efectuará mediante procedimiento de pago anticipado previo al inicio de la ejecución de cada residencia, el otro 50 % se abonará a la finalización de la misma previa presentación y validación, por parte de la Sección Proyectos Educativos, de la memoria justificativa de la residencia.

Octavo. Conforme al apartado 10 de la convocatoria, el importe total de los premios será de 33.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF. El mencionado importe se distribuye en las siguientes anualidades:

Ejercicio 2026: se abonará el importe de 16.500,00 €, correspondiente al 50 % del pago adelantado de las 11 residencias, con cargo a la citada aplicación.

Ejercicio 2027: el 50 % restante una vez justificadas las residencias, por importe de 16.500,00 €, con cargo a la citada aplicación, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2027.

Noveno. Los candidatos propuestos para ser premiados han aportado la documentación requerida en la convocatoria, y se incorporan al expediente certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como informe de no ser deudores tributariamente con el Ayuntamiento de València.

Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter artístico y educativo, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión contemporánea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para la ciudadanía que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas e instituciones sin ánimo de lucro, ya que la naturaleza del proyecto premiado y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permiten.

Décimo. Se elabora documento contable GASTOS/2026/0000251234, por un importe total de 33.000,00 euros para la concesión de los premios del curso 2026/2027.

Fundamentos de Derecho

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2026 por el que se aprueba la convocatoria de los premios del programa de Residencias Artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2026/2027.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.

III. Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Alcaldía mediante la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023, modificada por la Resolución número 227, de 7 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder los premios del programa de Residencias Artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2026/2027, por importe de 3.000,00 € cada uno, a las personas relacionadas a continuación:

Segundo. Disponer un gasto de 33.000,00 €, correspondiente a los premios del programa de Residencias Artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2026/2027, a favor de las personas premiadas y relacionadas a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100, reservado en el documento contable GASTOS/2026/0000251234; n.º 3000023443, según se indica a continuación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

42	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2026-000149-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del premi-beca 'José Iturbi' al millor expedient acadèmic, curs 2025-2026. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar la convocatoria del premio-beca 'José Iturbi' al mejor expediente académico, curso 2025-2026.*	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación considera conveniente reconocer públicamente el esfuerzo y dedicación realizados por el alumnado a la música en aquellos casos en que ha cursado y finalizado con éxito estas enseñanzas en el conservatorio municipal de música José Iturbi.

Segundo. Mediante moción de la concejala de Educación de 8 de julio de 2026 se propone la realización de actuaciones administrativas necesarias para convocar un premio al mejor expediente académico de grado profesional del conservatorio municipal de música José Iturbi, curso 2025/2026.

Tercero. Tras las consultas con el equipo directivo del conservatorio municipal de música José Iturbi, en fecha 10 de julio se emite informe por el Servicio de Educación sobre la presente convocatoria anual del premio-beca Iturbi al mejor expediente fin de grado, y se fijan los criterios básicos de las bases que lo deben regir.

Cuarto. Se elabora el correspondiente expediente contable en fase A por el importe correspondiente y que asciende a la cantidad de 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100 (expediente contable GASTOS/2026/0000196321; número de documento 2000004151).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

II. Las Bases de ejecución del Presupuesto 2026 del Ayuntamiento de València.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones.

IV. Directrices para otorgar el premio-beca José Iturbi, recogidas en el acta de la junta directiva del conservatorio municipal de fecha 4 de junio de 2002, modificadas parcialmente por acta de la misma junta de fecha 5 de noviembre de 2003, a excepción de la actualización de su cuantía justificada por informe del propio conservatorio municipal, de fecha 10 de julio de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente, en virtud de delegación de Alcaldía, por Resoluciones n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el curso 2025-2026, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
EDUCACIÓ

BASES CONVOCATORIA PREMIO-BECA JOSÉ ITURBI AL MEJOR EXPEDIENTE, CURSO 2025-26

1. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto el otorgamiento, mediante régimen de concurrencia competitiva, del Premio-Beca José Iturbi al mejor expediente académico, curso 2025-2026, pudiendo optar al mismo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base 3ª.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016). En todo lo no previsto en esta disposición, se regirá por la Ley general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto del año en curso, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).

3. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Podrá optar a este premio-beca el alumnado que haya finalizado las Enseñanzas Profesionales en el curso al que se refiere la presente convocatoria y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, los últimos cuatro cursos académicos a contar desde la presente convocatoria, salvo el caso excepcional del alumnado que, en virtud de sus altas capacidades, hubiera completado cuatro cursos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

o más en un tiempo inferior a 4 años mediante el procedimiento de flexibilización de matrícula. La legislación educativa permite la flexibilización de matrícula y los accesos directos a un curso determinado de Enseñanzas Profesionales. Esto implica que el alumnado con altas capacidades, puede llegar a cursar toda la Enseñanza Profesional en un período inferior a los 6 años en que está estructurada, por lo que no se corresponderían los últimos 4 cursos académicos.

b) Haber obtenido Premio de Honor Fin de Enseñanzas Profesionales en su especialidad.

c) Si no hubiera Premio de Honor, se valorará la Mención de Honor.

Los correspondientes expedientes académicos obrantes en el propio Conservatorio Municipal servirán para acreditar los requisitos anteriores.

Ninguno de los participantes deberá encontrarse incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La mera participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las bases reguladoras de la misma.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El alumnado aspirante podrá presentar la solicitud correspondiente, dirigida al Ayuntamiento de Valencia, junto a la documentación requerida conforme a la base siguiente, en cualquiera de los diferentes Registros del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ALUMNADO PARTICIPANTE.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para que obtenga directamente por medios telemáticos, los certificados correspondientes del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

-Declaración responsable de no haber incumplido con la obligación de reintegro de subvenciones.

- Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión competente para evaluar los criterios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

valoración previstos en la base siguiente estará constituida por los miembros del equipo directivo del Conservatorio Municipal José Iturbi de Valencia, el cual está autorizado para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no, en las bases y tendrá competencia y autoridad para resolver los conflictos e imprevistos.

Estará formada por:

- La dirección del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.

- La jefatura de estudios del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.

- La secretaría docente del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Dado que estos criterios se basan únicamente en el expediente académico, se establece el siguiente baremo:

a) Nota media del expediente académico de Enseñanzas Profesionales.

b) Por cada premio de Honor: 10 puntos.

c) Por cada Mención de Honor: 7 puntos.

Se otorgará el Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente al alumno o alumna que obtenga la mayor puntuación.

En caso de empate, el premio se otorgará *ex aequo* entre los concurrentes.

8. PREMIO.

El Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente es único y está dotado con 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BE280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF.

9. FALLO DE LA COMISIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO.

El fallo de la Comisión, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará oportunamente en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de Valencia y en la web del Ayuntamiento de Valencia (Web Municipal: Conservatorio).

Del mismo modo se entregará diploma acreditativo del Premio-beca José Iturbi al mejor expediente al beneficiario.

El plazo máximo para emitir el fallo y publicarlo será de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de instancias, o, en su caso, desde la finalización del plazo para subsanar la falta de documentación o datos esenciales para la resolución del expediente.

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Será competente para la instrucción del procedimiento el servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia. Si después de la recepción de la solicitudes y de la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se requerirán a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local. El plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

11. PUBLICACIÓN.

La convocatoria será comunicada y posteriormente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Así mismo, la convocatoria quedará expuesta en la página web municipal del Ayuntamiento de Valencia, así como en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
EDUCACIÓ

BASES CONVOCATÒRIA PREMI-BECA JOSÉ ITURBI AL MILLOR EXPEDIENT, CURS 2025-26

1. OBJECTE

La present convocatòria té per objecte l'atorgament, mitjançant règim de concurrència competitiva, del Premi-Beca José Iturbi al millor expedient acadèmic, curs 2025-2026, podent optar al mateix l'alumnat que complisca els requisits establits en la base 3ª.

2. RÈGIM JURÍDIC

A la present convocatòria li serà aplicable l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016 (BOP 2 de novembre de 2016). En tot el no previst en esta disposició, es regirà per la Llei general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la llei general de subvencions, les bases d'execució del pressupost de l'any en curs, i per la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (d'ara en avant LPACAP).

3. REQUISITS DELS PARTICIPANTS.

Podrà optar a este premi-beca l'alumnat que haja finalitzat les Ensenyances Professionals en el curs al qual es referix la present convocatòria i que reunisca els següents requisits:

a) Haver cursat en el Conservatori Municipal de Música José Iturbi, els últims quatre cursos acadèmics a comptar des de la present

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

convocatòria, excepte el cas excepcional de l'alumnat que, en virtut de les seues altes capacitats, haguera completat quatre cursos o més en un temps inferior a 4 anys mitjançant el procediment de flexibilització de matrícula. La legislació educativa permet la flexibilització de matrícula i els accessos directes a un curs determinat d'Ensenyances Professionals. Això implica que l'alumnat amb altes capacitats, pot arribar a cursar tota l'Ensenyança Professional en un període inferior als 6 anys en què està estructurada, per la qual cosa no es correspondrien els últims 4 cursos acadèmics.

b) Haver obtingut Premi d'Honor Fi d'Ensenyances Professionals en la seua especialitat.

c) Si no hi haguera Premi d'Honor, es valorarà la Menció d'Honor.

Els corresponents expedients acadèmics obrants en el propi Conservatori Municipal serviran per a acreditar els requisits anteriors.

Cap dels participants haurà de trobar-se incurs en qualsevol dels supòsits establits en l'article 13.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

La mera participació en esta convocatòria implica la total acceptació de les bases reguladores d'esta.

4. TERMINI DE PRESENTACIÓ DE LA SOL·LICITUD.

L'alumnat aspirant podrà presentar la sol·licitud corresponent, dirigida a l'Ajuntament de València, al costat de la documentació requerida conforme a la base següent, en qualsevol dels diferents Registres de l'Ajuntament de València, sense perjuí de realitzar el registre en qualsevol dels llocs assenyalats a este efecte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, LPACAP.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 20 dies naturals següents a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la província de València.

5. DOCUMENTACIÓ REQUERIDA A L'ALUMNAT PARTICIPANT.

- Declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions previstes en l'article 13.2 de la Llei general de subvencions.

- Certificat de trobar-se al corrent del compliment de les obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, o autorització expressa a l'Ajuntament de València perquè obtinga directament per mitjans telemàtics, els certificats corresponents del compliment d'estes obligacions.

- Declaració responsable de no tindre deutes tributaris pendents amb l'Ajuntament.

- Declaració responsable d'haver justificat qualsevol subvenció municipal que li haja sigut concedida amb anterioritat.

-Declaració responsable de no haver incomplit amb l'obligació de reintegrament de subvencions.

- Declaració responsable de no haver obtingut altres subvencions, per part d'altres administracions públiques, que siguen incompatibles amb l'ajuda sol·licitada.

6. COMISSIÓ DE VALORACIÓ.

La Comissió competent per a avaluar els criteris de valoració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

previstos en la base següent estarà constituïda pels membres de l'equip directiu del Conservatori Municipal José Iturbi de València, el qual està autoritzat per a resoldre qualsevol problema que es genere, estiga contemplat o no, en les bases i tindrà competència i autoritat per a resoldre els conflictes i imprevistos.

Estarà formada per:

- La direcció del Conservatori Municipal de música José Iturbi

- La direcció d'estudis del Conservatori Municipal de música José Iturbi

- La secretaria docent del Conservatori Municipal de música José Iturbi

7. CRITERIS DE VALORACIÓ.

Atés que estos criteris es basen únicament en l'expedient acadèmic, s'establix el següent barem:

a) Nota mitjana de l'expedient acadèmic d'Ensenyances Professionals.

b) Per cada premi d'Honor: 10 punts.

c) Per cada Menció d'Honor: 7 punts.

S'atorgarà el Premi-Beca José Iturbi al Millor Expedient a l'alumne o alumna el qual obtinga la major puntuació.

En cas d'empat, el premi s'atorgarà *ex aequo* entre els concurrents.

8. PREMI.

El Premi-Beca José Iturbi al Millor Expedient és únic i està dotat amb 2.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària BE280 32600 48100, sense perjuí de la procedència, si és el cas, de retenció o ingrés a compte per l'IRPF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. DECISIÓ DE LA COMISSIÓ I LLIURAMENT DEL PREMI.

La decisió de la Comissió, del qual s'alçarà la corresponent acta, es publicarà oportunament en el tauler d'anuncis del Conservatori Municipal de Música José Iturbi de València i en la web de l'Ajuntament de València (Web Municipal: Conservatori).

De la mateixa manera s'entregarà diploma acreditatiu del Premi-beca José Iturbi al millor expedient al beneficiari.

El termini màxim per a emetre la decisió i publicar-lo serà de 10 dies hàbils des de la finalització del termini de presentació d'instàncies, o, si és el cas, des de la finalització del termini per a esmenar la falta de documentació o dades essencials parella la resolució de l'expedient.

10. INSTRUCCIÓ DEL PROCEDIMENT I RESOLUCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA.

Serà competent per a la instrucció del procediment el servici d'Educació de l'Ajuntament de València. Si després de la recepció de la sol·licituds i de la documentació adjunta s'observara que falten documents o dades essencials per a la resolució de l'expedient, estos es requeriran a les persones interessades, concedint-los un termini de 10 dies hàbils perquè puguen esmenar la falta o aportar els documents preceptius.

L'òrgan competent per a resoldre la convocatòria és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local. El termini màxim per a resoldre i publicar la resolució del procediment no podrà excedir de 6 mesos a comptar des de l'endemà de la publicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de l'extracte de la corresponent convocatòria. En cas que no es dictara resolució per l'òrgan competent en eixe temps, es podrà considerar desestimada la sol·licitud per silenci administratiu, d'acord amb el que es disposa en els articles 25 i 26 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Les resolucions que es dicten a l'empara de la present convocatòria posen fi a la via administrativa i contra elles es podrà interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la data de publicació, de conformitat amb el que s'establix en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del LPACAP o bé, directament, en el termini de dos mesos recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat contenciós administratiu de València.

D'acord amb el que es disposa en l'article 45 de la LPACAP, i donat el caràcter selectiu del procediment, els actes integrants d'este, es publicaran en el Tauler d'edictes Electrònic i en la web municipal, assortint els mateixos efectes que la notificació.

11. PUBLICACIÓ.

La convocatòria serà comunicada i posteriorment publicada en la Base de dades Nacional de Subvencions (BDNS), que remetrà l'extracte de la mateixa al Butlletí Oficial de la Província de València. Així mateix, la convocatòria quedarà exposada en la pàgina web muinicipal de l'Ajuntament de València, així com en el tauler d'anuncis del Conservatori Municipal de Música José Iturbi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Autorizar un gasto de 2.000,00 € para atender el pago de la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100 (expediente contable GASTOS/2026/0000196321; número de documento 2000004151).

Tercero. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación."

43	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-70008-2026-000181-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL UNIVERSITAT POPULAR. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. *ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL UNIVERSIDAD POPULAR. Propone resolver la omisión de fiscalización.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente N.º E-70008-2026-000181-00, al objeto de acordar, en su caso, el sometimiento del asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo que proceda respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el correspondiente informe de la Intervención Delegada, de 21 de septiembre de 2026, en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el Expediente N.º E-70008-2026-000181-00 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2026/0000276970, por importe total de 156.521,32 €, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fases de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 21 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València.

Segundo. Notificar el acuerdo al Organismo Autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

44	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-70008-2026-000189-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL UNIVERSITAT POPULAR. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. *ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL UNIVERSIDAD POPULAR. Propone resolver la omisión de fiscalización.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente N.º E-70008-2026-000189-00, al objeto de acordar, en su caso, el sometimiento del asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo que proceda respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el correspondiente informe de la Intervención Delegada, de 23 de septiembre de 2026, en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente N.º E-70008-2026-000189-00 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2026/0000279273, por importe total de 8.413,40 €, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fases de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 23 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València.

Segundo. Notificar el acuerdo al Organismo Autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

45	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01903-2024-000069-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ESPORTS. Proposa ampliar el termini d'execució de les obres de la millora de l'eficiència energètica del Centre de Tecnificació de l'esport adaptat i natació del CDC la Petxina. *SERVICIO DE DEPORTES. Propone ampliar el plazo de ejecución de las obras de la mejora de la eficiencia energética del Centro de Tecnificación del deporte adaptado y natación del CDC La Petxina.*	

"Hechos

1.º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2026, adoptado en sesión ordinaria, se adjudicó el contrato de las obras para la mejora de la eficiencia energética del Centro de Tecnificación del deporte adaptado y natación del CDC la Petxina, en el marco de la Estratégia del plan de Recuperación, Transformación y Resilencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generatión EU, a la mercantil IMESAPI, SA, A28010478, por un importe de 927.563,18 € (766.581,14 €, más 160.982,04 €, correspondiente al 21 % de IVA) y un plazo de ejecución de 6 meses, habiéndose formalizado el 17 de febrero de 2026.

2.º Aprobado el plan de seguridad y salud de las citadas obras, por Resolución GU-215, de 25 de marzo de 2026, se firma el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras el 31 de marzo de 2026, iniciándose ese mismo día su plazo de ejecución que, en consecuencia, finalizaría el 30 de septiembre de 2026.

3.º El 10 de septiembre de 2026, IMESAPI, SA, mediante escrito con n.º de registro I 00118 2026 266788, solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato en cuatro meses. Junto a dicho escrito se aporta informe justificativo sobre la misma, firmado por el director facultativo y responsable del contrato de obras, fundamentando las causas de la solicitud de ampliación del plazo en:

'… *1) Las causas indicadas en la motivación de la solicitud de ampliación de plazo se corresponden con la realidad acontecida en el seguimiento de la ejecución de la obra.*

2) Estas causas concurridas han supuesto un retraso en la ejecución de la obra, habiendo sido todas ellas causas objetivas, sobrevenidas y no imputables a la mercantil IMESAPI, SA.

3) La incidencia sobre las unidades de obra que se describe en el informe que acompaña a la solicitud presentada es acorde con lo sucedido en la ejecución de la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4) Se estima adecuado el tiempo de ampliación del plazo propuesto, de cuatro (4) meses, a fin de compensar las demoras justificadas derivadas de las circunstancias expuestas en el informe presentado', proponiendo que se amplie el plazo de ejecución en cuatro meses.

4.º El 15 de septiembre de 2026, el Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo municipal Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Servicio de Deportes, emite informe favorable a la ampliación, '… *según informe del responsable del contrato de obras de fecha 15 de septiembre de 2026, el plazo de ampliación del contrato de obras solicitado es de 4 meses*'.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) dispone que, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

II. Asimismo, en el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), dispone que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la LCSP, la competencia para dictar el acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder a la mercantil IMESAPI, SA, A28010478, adjudicataria del contrato de las obras para la mejora de la eficiencia energética del centro de tecnificación del deporte adaptado y natación del Complejo Deportivo y Cultural la Petxina, en el marco de la Estratégia del plan de Recuperación, Transformación y Resilencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generatión, una ampliación de cuatro meses sobre el plazo de ejecución inicial, al no haberse observado causas imputables al contratista en los retrasos sufridos durante su desarrollo, pasando a ser la nueva fecha de finalización del contrato el 29 de enero de 2027."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

46	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01903-2025-000416-00	PROP. NÚM.: 4

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar l'expedient comptable complementari d'autorització del gasto per a alliberar crèdit del contracte d'obres de reparació i millores en l'edifici piscina del Complex Esportiu-Cultural Petxina.
SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar el expediente contable complementario de autorización del gasto para liberar crédito del contrato de obras de reparación y mejoras en el edificio piscina del Complejo Deportivo-Cultural Petxina.

"Hechos

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2025, se aprobó el expediente y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, para contratar la ejecución de las obras de reparación y de mejoras en el edificio piscina del Complejo Deportivo-Cultural Petxina, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de JGL de 26 de septiembre de 2025 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, se convocó el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 1.102.238,70 € más 231.470,13 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.333.708,83 €, se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigieron la licitación y se aprobó el gasto de gestión anticipada de 1.333.708,83 €, que se halla reservado en la Aplicación BJ7000000 34200 63200 del Presupuesto 2025, Proyecto de gasto 2025/00095, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2025/0000421217, documento n.º 2000003554.

2º. El 22 de mayo de 2026, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adjudicó el mencionado contrato a la mercantil IMESAPI, SA, CIF A28010478, por un precio de 1.076.997,43 €, más 226.169,46 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.303.166,89 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta, se dispuso el gasto plurianual de 1.303.166,89 €, que se realizará con cargo a la aplicación BJ7000000 34200 63200, Proyecto de gasto 2025/00095, de los Presupuestos municipales vigente 2026 y futuro 2027, según expediente contable ref. GASTOS/2026/0000116359, núm. documento 3000022388, subordinándose al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos; también se aprobó una retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, de 130.316,69 €, a aplicar en el ejercicio en que finaliza el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra, con cargo a la Aplicación BJ7000000 34200 63200, Proyecto de gasto 2025/00095, del Presupuesto futuro 2027, según expediente contable ref. GASTOS/2026/0000116433, núm. documento 1000002620 incluido en el documento contable 3000011121, del expediente contable GASTOS/2024/0000010952 (Fase D), del Centro gestor BJ7000000.

3º. El contrato se formalizó el 29 de mayo de 2026 y las obras comenzaron el 10 de julio de 2026, con la firma del acta de comprobación del replanteo.

4º. Existe un saldo de crédito de 30.541,94 € en el expediente GASTOS/2026/0000000006064 (Fase A), derivado de la diferencia entre la cantidad inicialmente autorizada y la finalmente dispuesta, por lo que procede liberarlo para que pase a la situación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

disponible en la aplicación presupuestaria G/34200/63200, proyecto de gasto 2025/0095, del Centro gestor BJ7000000. Para tal fin, se ha elaborado por el Servicio de Deportes el expediente contable complementario de autorización del gasto GASTOS/2026/0000278681, en el que se incluye el documento contable 2000002571.

Fundamentos de Derecho

La competencia para resolver el presente asunto recae en el mismo órgano de contratación que autorizó el gasto y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la LCSP, la competencia para dictar el acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el expediente contable complementario de autorización del gasto GASTOS/2026/0000278681 (A/), en el que se incluye el documento contable n.º 2000002571, para liberar el crédito de 30.541,94 €, que se autorizó para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de obras de reparación y mejoras en el edificio piscina del Complejo Deportivo-Cultural Petxina, en el expediente contable GASTOS/2026/0000006064 (Fase A), para que pase a la situación de disponible en la aplicación presupuestaria G/34200/62200, proyecto de gasto 2025/0095, del Centro gestor BJ7000000."

47	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01903-2026-000170-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ESPORTS. Proposa reconéixer el lucre cessant i aprovar la compensació mitjançant deducció del cànon variable anual a favor de la concessionària de les piscines descobertes municipals amb motiu de la cessió de les instal·lacions del Complex Piscines Parc de l'Oest per a la celebració de les competicions aquàtiques dels Gay Games València 2026. *SERVICIO DE DEPORTES. Propone reconocer el lucro cesante y aprobar la compensación mediante deducción del canon variable anual a favor de la concesionaria de las piscinas descubiertas municipales con motivo de la cesión de las instalaciones del Complejo Piscinas Parque del Oeste para la celebración de las competiciones acuáticas de los Gay Games València 2026.*	

"**HECHOS**

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València (OAM FDM), adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de gestión de servicio público por concesión administrativa de las Piscinas Descubiertas Municipales del Complejo Piscinas Parque del Oeste, Piscina de Benicalap y Piscina Castellar-Oliveral «Enrique Velarte», identificado con el expediente 3-GSER/08, formalizado con la empresa VISION INTEGRAL DEL AGUA AQUAVAL, SL, al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un plazo de quince años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. La ciudad de València ha sido designada sede de los Gay Games València 2026, evento deportivo y cultural internacional de periodicidad cuatrienal organizado por la Federation of Gay Games, actuando el Ayuntamiento de València como entidad organizadora principal del evento.

Tercero. Para la celebración de las competiciones acuáticas de los Gay Games València 2026, resultan necesarias las instalaciones del Complejo Piscinas Parque del Oeste, cuyo vaso de 50 metros y diez calles y vaso de 25 metros y ocho calles reúnen las condiciones reglamentarias para acoger las pruebas previstas, según el programa oficial de la competición. El período de ocupación de las instalaciones comprende del 27 de junio al 4 de julio de 2026, ambos incluidos, en concepto de montaje, celebración de las competiciones y desmontaje.

Cuarto. Con fecha 12 de junio de 2026, el Servicio de Deportes solicitó informe al OAM FDM en relación con la compensación de cánones con motivo de la realización de los Gay Games, en particular sobre tres extremos: verificación del límite de campeonatos celebrados al amparo de la cláusula 19ª.3.b) del PCAP, cuantificación de los ingresos brutos no percibidos y el lucro cesante neto, y estimación del impacto en la cifra de negocios.

Quinto. El OAM FDM emitió informe con fecha 17 de junio de 2026, en el que se concluye: (i) que el cupo de tres campeonatos previsto en la cláusula 19ª.3.b) del PCAP no ha sido consumido, al haber sido los anteriores campeonatos organizados por terceros que soportaron directamente su coste con la concesionaria, sin intervención de la FDM; (ii) que el perjuicio económico estimado para la concesionaria asciende a 13.561,03 €, desglosado en los siguientes conceptos: pérdida de alquileres de calles de natación (938,60 €), supresión de un turno completo de cursos de natación (665,00 €), pérdida de grupos de colegios, centros y otras entidades (500,00 €), reducción de plazas del campus de verano (750,00 €), descenso en la venta de entradas de baño libre y reducidas (8.221,35 €) e incremento de costes de personal por ampliación de horarios (2.486,08 €).

Sexto. El Servicio de Deportes ha emitido informe jurídico en el que se analiza la procedencia legal y contractual de la compensación, con las siguientes conclusiones principales: la cesión tiene cobertura contractual específica en la cláusula 19ª.3.b) del PCAP; la obligación de asumir el lucro cesante recae sobre el organizador del evento, esto es, el Ayuntamiento de València, en virtud de la citada cláusula; el mecanismo de compensación mediante deducción del canon variable es jurídicamente válido al amparo del artículo 1195 y siguientes del Código Civil, aplicable con carácter supletorio; y la operación no constituye modificación del contrato en el sentido de los artículos 202 y siguientes de la Ley 30/2007.

Séptimo. Consta en el expediente informe favorable pronunciándose sobre la legalidad a efectos de la hacienda pública de la operación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Cobertura contractual de la cesión y de la compensación.

La cláusula 19ª, apartado 3, letra b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato establece la obligación del concesionario de destinar las instalaciones del Complejo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Piscinas Parque del Oeste a la celebración de un máximo de tres campeonatos a lo largo de todo el período de la concesión, previa indicación de la FDM al comienzo de la temporada, disponiendo expresamente que la estimación de los ingresos que se dejen de percibir por el desarrollo de los campeonatos irá a cargo de los organizadores del campeonato. Siendo el Ayuntamiento de València el organizador principal de los Gay Games València 2026, es sobre él sobre quien recae la obligación de compensación que la propia cláusula establece. Verificado que el cupo de tres campeonatos no ha sido consumido con anterioridad, concurren todos los requisitos contractuales para la cesión y la consiguiente compensación.

Segundo. Marco legal sustantivo.

La compensación propuesta encuentra respaldo en los artículos 258 y 282 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, normativa rectora del contrato conforme al principio tempus regit actum, que reconocen el derecho del concesionario al reequilibrio económico cuando la Administración modifica las condiciones de explotación por razones de interés público. La situación es reconducible al concepto de factum principis, acto de la Administración concedente que, sin alterar formalmente el clausulado contractual, produce una minoración de los ingresos del concesionario que debe ser compensada. El artículo 270 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta aplicable como referencia interpretativa. Complementariamente, la cláusula 22ª.f) del PCAP reconoce con carácter general el derecho del concesionario a obtener compensación para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

Tercero. Validez del mecanismo de compensación contra el canon variable.

La compensación mediante deducción del importe del lucro cesante reconocido sobre el canon variable anual que la concesionaria debe abonar al Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio siguiente es jurídicamente válida. Concurren los requisitos del artículo 1196 del Código Civil: las obligaciones recíprocas son homogéneas, líquidas y exigibles simultáneamente en el proceso ordinario de liquidación anual del canon. La operación no requiere procedimientos presupuestarios extraordinarios ni constituye modificación del contrato.

Cuarto. Cuantificación.

El perjuicio económico estimado de 13.561,03 € ha sido calculado por el OAM FDM atendiendo a los datos históricos de explotación de las temporadas 2023, 2024 y 2025, desglosando los ingresos brutos no percibidos por cada concepto afectado, los lucros cesantes netos y los costes extraordinarios de personal directamente imputables al evento. El informe del OAM FDM señala que la determinación exacta del lucro cesante neto exigiría el análisis de la contabilidad analítica de la concesionaria, pero que la incidencia de los costes variables ahorrados sería limitada dado que la instalación permanece abierta y en funcionamiento durante todo el período, con ampliación de horarios y refuerzo de servicios. La cifra de 13.561,03 € constituye una estimación razonada que opera como base para la compensación, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pudiera efectuarse a partir de la documentación contable de la concesionaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Reconocer el derecho de VISIÓN INTEGRAL DEL AGUA AQUAVAL, SL, en su condición de concesionaria de las Piscinas Descubiertas Municipales, a ser compensada por el perjuicio económico derivado de la cesión de las instalaciones del Complejo Piscinas Parque del Oeste para la celebración de las competiciones acuáticas de los Gay Games València 2026, durante el período comprendido entre el 27 de junio y el 4 de julio de 2026, al amparo de la cláusula 19ª.3.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de los artículos 258 y 282 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Fijar el importe de la compensación en TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (13.561,03 €), correspondiente al perjuicio económico estimado calculado por el OAM FDM València conforme a los datos históricos de explotación de las temporadas 2023 a 2025, con el desglose recogido en el informe obrante en el expediente, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pudiera efectuarse con base en la documentación contable y económica de la concesionaria.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de tramitación anticipada por un importe total de 13.561,03 € a favor de la entidad VISIÓN INTEGRAL DEL AGUA AQUAVAL, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34100/22699, Centro gestor BJ7000000, para lo que se ha elaborado el documento contable n.º 3000023428, en el expediente de GASTOS/2026/0000233850, en fase AD.

Cuarto. Aprobar el mecanismo de compensación mediante deducción del importe de 13.561,03 € sobre el canon variable anual que VISION INTEGRAL DEL AGUA AQUAVAL, SL, deba abonar al Ayuntamiento de València en concepto de liquidación del ejercicio 2026, a efectuar durante el primer trimestre del ejercicio 2027, conforme a lo dispuesto en la cláusula 21ª del PCAP. El documento de liquidación anual del canon deberá recoger expresamente y de forma diferenciada la cifra de negocios del ejercicio, el importe bruto del canon devengado, el importe de la compensación deducida y el importe neto resultante a ingresar.

Quinto. En el supuesto de que el importe de la compensación reconocida excediera del canon variable devengado en el ejercicio 2026, el remanente se compensará en los ejercicios siguientes hasta su total absorción, con reflejo expreso en los sucesivos documentos de liquidación.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a VISIÓN INTEGRAL DEL AGUA AQUAVAL, SL, al OAM Fundación Deportiva Municipal de València y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2026	AD anticipada
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
COMPENSACIÓN CANON PISCINA VERANO	3000023428
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E01903202600017000	OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
GASTOS/2026/0000233850	OTROS PROCEDIMIENTOS CON CONTENIDO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Pos	Anualidad *Anualitat*	Centro Gestor *Centre Gestor*	Programa *Programa*	Económica *Econòmica*	Fondo *Fons*	Cod. Proy. Gastos *Cod. Proj. Despesa*	Importe *Import*
001	2027	BJ7000000	34100	22699			13.561,03
Descripción/Descripció: OTROS GASTOS DIVERSOS							
						TOTAL	13.561,03

DATOS DEL INTERESADO / *DADES DE L'INTERESSAT*

NIF	NOMBRE / *NOM*:	NÚM ACREEDOR / *CREDITOR*
B96932603	VISION INTEGRAL DEL AGUA AQUAVAL SL	2000002654

DATOS DEL ENDOSATARIO / *DADES DE L'ENDOSSATARI*

NIF	NOMBRE / *NOM*:	NÚM ACREEDOR / *CREDITOR*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

48	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2026-000947-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa convocar un procés de selecció de projectes per a l'execució i el muntatge de la falla de les Forces Armades de l'any 2027. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone convocar un proceso de selección de proyectos para la ejecución y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas del año 2027.*	

"**Hechos**

Primero. Por moción del concejal delegado de Fallas de fecha 15 de septiembre de 2026, con el objetivo de abrir un proceso de selección de proyectos para la realización de la falla conmemorativa que se planta cada año en el acto de homenaje de las Fuerzas Armadas al pueblo valenciano, se propone la adopción de un acuerdo para convocar un proceso de selección de proyectos para la ejecución y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas del año 2027, así como aprobar las bases elaboradas que se adjuntan y regirán el mencionado proceso de selección de proyecto.

Segundo. La singularidad y el carácter creativo asociadas a la ejecución y el montaje de una falla, justifican, en orden a una correcta ejecución, articular una correcta y ecuánime elección del profesional o empresa que deba realizar dicho cometido, por lo cual el Servicio de Fiestas y Tradiciones articula una convocatoria abierta con la finalidad de seleccionar un proyecto para la ejecución y montaje de la falla conmemorativa que se plantará en marzo de 2027 en el acto de homenaje de las Fuerzas Armadas al pueblo valenciano, de acuerdo con unas bases de participación que establecen la regulación de dicha convocatoria. Por ello, en atención a procesos anteriores y experiencia de ediciones previas, dicho servicio ha elaborado las bases que regirán el proceso de selección citado, por un importe total de 4.000,00 € (10 % IVA incluido), que tendrá que ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria BQ580-33800-22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del ejercicio presupuestario 2027.

Condicionado el gasto del ejercicio presupuestario 2027 al crédito que finalmente contemple el presupuesto de ese ejercicio.

Tercero. Consta retención de crédito en el expediente contable GASTOS/2026/0000277716 con documento contable 1000002794 por importe de 4.000 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación BQ580-33800-22799.

Las mencionadas bases se adjuntan a este acuerdo como anexo, para su aprobación.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto ley 1/2014, de 24 de enero (BOE n.º 22, de fecha 25 de enero de 2014) de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, por el cual se modifica el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, el tipo de IVA a aplicar será del 10 %.

II. Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convocar un proceso de selección de proyectos para la ejecución y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas del año 2027.

Segundo. Aprobar las bases elaboradas por el Servicio de Fiestas y Tradiciones que regirán el mencionado proceso de selección de proyectos, las cuales se adjuntan como anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA REALIZACIÓN Y EL MONTAJE DE LA FALLA DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL AÑO 2027

El Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Fiestas y Tradiciones, convoca un proceso de selección de proyectos para la realización y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas para el año 2027, el lema y temática de la cual tienen que estar relacionados con las Fuerzas Armadas. Este proceso de selección se regirá por las disposiciones establecidas en estas bases.

1. Objetivo y finalidad

El objeto de este proceso es seleccionar los proyectos para la realización y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas 2027, que tendrá lugar dentro del acto de homenaje de las Fuerzas Armadas al pueblo valenciano que tiene lugar anualmente en los primeros días del mes de marzo.

2. Crédito presupuestario

El coste de la realización y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas de 2027 se imputará a la aplicación presupuestaria BQ580-33800-22799, conceptuada “Otros Gastos Diversos”, del ejercicio presupuestario de 2027.

3. Importe de la realización y el montaje

En reconocimiento y mérito de las propuestas creativas y artísticas, se seleccionará un proyecto, por un precio máximo de la obra a ejecutar (incluidos impuestos, transporte, montaje y maquinaria necesaria), que se formalizará por medio del contrato subsiguiente, de acuerdo con las normas legales vigentes y pliego de condiciones particulares que en su día se apruebe, y que será de 4.000,00 € (10% IVA incluido).

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Real decreto ley 1/2014, de 24 de enero (BOE n.º 22, de fecha 25 de enero de 2014), de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, por el cual se modifica el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo de IVA a aplicar será del 10%.

4. Requisitos, acreditación de quienes participen y condiciones de participación

Podrá participar cualquier artista fallero o artista fallera que haya realizado fallas en ejercicios anteriores, así como artistas de las artes plásticas o constructivas con una experiencia acreditada en el diseño o la construcción de fallas.

La acreditación de los artistas se efectuará por medio de la presentación de la documentación siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Un currículum personal del artista fallero/a o artista con experiencia acreditada en construcción de fallas, en que se tendrán que hacer constar las obras falleras realizadas, fotografías de las fallas realizadas y año de ejecución, así como material complementario sobre su obra creativa.

2. Un informe memoria en formato electrónico que refleje libremente las ideas generales o el marco conceptual de la propuesta o proyecto de falla, destacando con los argumentos que se considere pertinentes tanto la temática desarrollada por la falla como el enfoque artístico adoptado. El referido informe memoria también tiene que contener una explicación de las fases del desarrollo del proyecto, así como una explicación técnica de su realización, materiales a utilizar, características técnicas de la instalación y aspectos técnicos de montaje. El informe memoria deberá estar redactado con un mínimo de 500 palabras y un máximo de 5.000 palabras, y puede incorporar planos, apuntes gráficos o imágenes que se consideran necesarios para la explicación del proyecto. Las propuestas o proyectos tendrán que presentarse en formato papel, aunque también se tendrán que presentar en formato PDF en un CD o DVD o dispositivo informático de almacenaje de memoria.

5. Órgano competente

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por medio de la Resolución de Alcaldía número 5, de 18 de junio de 2023, modificada por la resolución núm. 227 de 7 de noviembre de 2023.

6. Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que tienen que cumplir los que participen y para la presentación de los trabajos

6.1. Forma

La solicitud se efectuará por medio de un escrito del artista fallero/a o artista con experiencia acreditada en la construcción de fallas, con su debida identificación, y acompañado de la documentación que se indica en la base 4.

Así mismo, tendrá que aportarse una declaración responsable en que se indique que el artista fallero o artista con experiencia acreditada en la construcción de fallas no está sometido en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También se tendrá que hacer constar si el proyecto es presentado al proceso de selección por una persona física o jurídica, o en agrupación con otros artistas falleros o empresas. En el supuesto de presentarse como unión de varios artistas o empresas, tendrá que hacerse constar también en la declaración responsable el compromiso de constituir una unión temporal de empresas (UTE).

6.2. Plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El plazo de presentación será de **diez días hábiles** a partir de la publicación de estas bases.

6.3. Lugar

Toda la documentación y los otros requisitos indicados en la base 6.1 se presentará en las dependencias del Servicio de Fiestas y tradiciones (2ª. planta, edificio de la Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento, n.º 1, de Valencia), en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por los artistas falleros o artistas con experiencia acreditada en la construcción de fallas, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

7. Criterios de valoración

A la hora de seleccionar las propuestas recibidas, el comité de selección tendrá en cuenta la solvencia técnica y artística global del proyecto presentado, así como su originalidad. De manera específica, se valorarán los aspectos siguientes, sin que haya de entenderse la lista siguiente como orden de prioridades sucesivas. Se busca un proyecto integrador de estas diversas características:

1. La solvencia técnica y artística global del proyecto presentado.
2. La originalidad y singularidad de la propuesta.
3. La claridad conceptual de la idea planteada.
4. La calidad compositiva y espacial.
5. La adecuación entre la obra y su apoyo literario.
6. La adecuación de los materiales con que se construya la obra a la *cremà* más limpia y respetuosa posible con el medio ambiente, que minimice en la medida de lo posible la emisión de gases contaminantes derivados de materiales químicos de mala combustión. Se valorará el uso de materiales naturales, tanto en la construcción de estructuras y apoyos como en coberturas, preparaciones y acabados pictóricos.
7. La adecuación del proyecto a los objetivos marcados en la convocatoria.

El proyecto mejor valorado por el comité de selección será propuesto para que el Ayuntamiento contrate su realización y montaje para el acto de homenaje de las Fuerzas Armadas al pueblo valenciano que tendrá lugar en los primeros días del mes de marzo de 2027.

La convocatoria se podrá dejar desierta si el comité de selección considera que ninguno de las propuestas presentadas reúne las características exigidas en las bases.

Una vez resuelto el proceso de selección y en el plazo máximo de quince días, las personas responsables de las propuestas seleccionadas tendrán que presentar un proyecto definido y concretado ante el Ayuntamiento.

8. Composición del comité de selección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8.1. El comité de selección estará compuesto de la manera siguiente:

Presidencia:

El concejal de Fallas o persona en quien delegue.

Secretaría: Secretario General del Pleno o, por delegación, la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones.

Vocal: La jefa de la Sección de Fiestas y Cultura Popular I o persona en quien delegue.

Vocal: Personal técnico de la Sección de Normalización Documental, Imagen Corporativa y Reprografía o persona en quien delegue.

Vocal: Una persona designada por el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia.

La decisión del comité de selección constará en acta. La decisión se hará pública cuando recaiga el correspondiente acuerdo y esta decisión será inapelable. El comité de selección estará facultado para declarar desierto el concurso, en su caso y si lo considera pertinente.

8.2. El comité de selección tendrá que remitir el acta al Servicio de Fiestas y Tradiciones, a los efectos de realizar la tramitación administrativa del contrato.

8.3. A fin de fomentar la participación, los proyectos no ganadores se devolverán a sus titulares sin hacerse públicos, de forma que, en su caso, puedan ser utilizados para otra convocatoria.

9. Impulso, instrucción, plazo de resolución y notificación

9.1. Es competente para el impulso e instrucción del procedimiento el concejal delegado de Fallas.

9.2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

10. Publicación

De conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas bases se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11. Aceptación

11.1. La participación en el proceso de selección para la realización y el montaje de la falla de las Fuerzas Armadas para el año 2027, supone la plena aceptación de estas bases por parte de les persones que participen.

11.2. Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación de las bases será resuelta por el comité de selección correspondiente. Las posibles dudas se remitirán a la dirección de correo electrónico <sfiestas@valencia.es>.

12. Régimen jurídico

Este proceso de selección se regirá por lo que se ha establecido en estas bases, y en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2027, y el resto de disposiciones que le resulten de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASES DEL PROCÉS DE SELECCIÓ DE PROJECTES PER A LA REALIZACIÓ I EL MUNTATGE DE LA FALLA DE LES FORCES ARMADES PER A L'ANY 2027

L'Ajuntament de València, a través del Servici de Festes i Tradicions, convoca un procés de selecció de projectes per a la realització i el muntatge de la falla de les Forces Armades per a l'any 2027, el lema i temàtica de la qual han d'estar relacionats amb les Forces Armades. Este procés de selecció es regirà per les disposicions establides en estes bases.

1. Objectiu i finalitat

L'objecte d'este procés és seleccionar els projectes per a la realització i el muntatge de la falla de les Forces Armades 2027, que tindrà lloc dins de l'acte d'homenatge de les Forces Armades al poble valencià que té lloc anualment en els primers dies del mes de març.

2. Crèdit pressupostari

El cost de la realització i el muntatge de la falla de les Forces Armades de 2027 s'imputarà a l'aplicació pressupostària BQ580-33800-22799, conceptuada "Altres Gastos Diversos", de l'exercici pressupostari del 2027.

3. Import de la realització i el muntatge

En reconeixement i mèrit de les propostes creatives i artístiques, se seleccionarà un projecte, per un preu màxim de l'obra a executar (inclosos impostos, transport, muntatge i maquinària necessària), que es formalitzarà per mitjà del contracte subsegüent, d'acord amb les normes legals vigents i plec de condicions particulars que en el seu dia s'aprove, i que serà de 4.000,00 € (10 % IVA inclòs).

De conformitat amb el que disposa l'article 9 del Reial Decret Llei 1/2014, de 24 de gener (BOE num. 22, de data 25 de gener de 2014), de reforma en matèria d'infraestructures i transport, i altres mesures econòmiques, pel qual es modifica l'article 91 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit, el tipus d'IVA a aplicar serà del 10 %.

4. Requisits, acreditació dels qui hi participen i condicions de participació

Hi podrà participar qualsevol artista faller o artista fallera que haja realitzat falles en exercicis anteriors, així com artistes de les arts plàstiques o constructives amb una experiència acreditada en el disseny o la construcció de falles.

L'acreditació dels artistes s'efectuarà per mitjà de la presentació de la documentació següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Un currículum personal de l'artista faller/a o artista amb experiència acreditada en construcció de falles, en què s'hauran de fer constar les obres falleres realitzades, fotografies de les falles realitzades i any d'execució, així com material complementari sobre la seua obra creativa.

2. Un informe memòria en format electrònic que reflectisca lliurement les idees generals o el marc conceptual de la proposta o projecte de falla, destacant amb els arguments que es considere pertinents tant la temàtica desenvolupada per la falla com l'enfocament artístic adoptat. El referit informe memòria també ha de contindre una explicació de les fases del desenvolupament del projecte, així com una explicació tècnica de la seua realització, materials a utilitzar, característiques tècniques de la instal·lació i aspectes tècnics de muntatge. L'informe memòria haurà d'estar redactat amb un mínim de 500 paraules i un màxim de 5.000 paraules, i pot incorporar plànols, apunts gràfics o imatges que es consideren necessaris per a l'explicació del projecte. Les propostes o projectes hauran de presentar-se en format paper, encara que també s'hauran de presentar en format PDF o dispositiu informàtic de magatzematge de memòria.

5. Òrgan competent

L'òrgan competent per a la resolució del procediment és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per mitjà de la Resolució d'Alcaldia número 5, de 18 de juny de 2023, modificat per resolució de núm. 227 de 7 de novembre de 2023.

6. Forma, termini i lloc per a la presentació de la documentació acreditativa dels requisits que han de complir els qui participen i per a la presentació dels treballs

6.1. Forma

La sol·licitud s'efectuarà per mitjà d'un escrit de l'artista faller/a o artista amb experiència acreditada en la construcció de falles, amb la seua deguda identificació, i acompanyat de la documentació que s'indica en la base 4.

Així mateix, haurà d'aportar-se una declaració responsable en què s'indique que l'artista faller o artista amb experiència acreditada en la construcció de falles no està sotmés en cap de les causes de prohibició per a obtindre la condició de persona beneficiària que establix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. També s'haurà de fer constar si el projecte és presentat al procés de selecció per una persona física o jurídica, o en agrupació amb altres artistes fallers o empreses. En el supòsit de presentar-se com a unió de diversos artistes o empreses, haurà de fer-se constar també en la declaració responsable el compromís de constituir una unió temporal d'empreses (UTE).

6.2. Termini

El termini de presentació serà de **deu dies hàbils** a partir de la publicació d'estes bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6.3. Lloc

Tota la documentació i els altres requisits indicats en la base 6.1 es presentarà a les dependències del Servici de Festes i Tradicions (2a planta, edifici de la Casa Consistorial, situat a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València), en horari de 09.00 a 14.00 hores.

Queda garantit el correcte tractament de tota la documentació aportada i de les dades facilitades pels artistes fallers o artistes amb experiència acreditada en la construcció de falles, d'acord amb la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de dades de caràcter personal i garantia dels drets digitals.

7. Criteris de valoració

A l'hora de seleccionar les propostes rebudes, el comité de selecció tindrà en compte la solvència tècnica i artística global del projecte presentat, així com la seua originalitat. De manera específica, es valoraran els aspectes següents, sense que haja d'entendre's la llista següent com a ordre de prioritats successives. Es busca un projecte integrador d'estes diverses característiques:

1. La solvència tècnica i artística global del projecte presentat.
2. L'originalitat i singularitat de la proposta.
3. La claredat conceptual de la idea plantejada.
4. La qualitat compositiva i espacial.
5. L'adequació entre l'obra i el seu suport literari.
6. L'adequació dels materials amb què es construïsca l'obra a la *cremà* més neta i respectuosa possible amb el medi ambient, que minimitze en la mesura que siga possible l'emissió de gasos contaminants derivats de materials químics de mala combustió. Es valorarà l'ús de materials naturals, tant en la construcció d'estructures i suports com en cobertures, preparacions i acabats pictòrics.
7. L'adequació del projecte als objectius marcats en la convocatòria.

El projecte millor valorat pel comité de selecció serà proposat perquè l'Ajuntament contracte la seua realització i muntatge per a l'acte d'homenatge de les Forces Armades al poble valencià que tindrà lloc en els primers dies del mes de març de 2027.

La convocatòria es podrà deixar deserta si el comité de selecció considera que cap de les propostes presentades reunix les característiques exigides en les bases.

Una vegada resolt el procés de selecció i en el termini màxim de quinze dies, les persones responsables de les propostes seleccionades hauran de presentar un projecte definit i concretat davant l'Ajuntament.

8. Composició del comité de selecció

8.1. El comité de selecció estarà compost de la manera següent:

Presidència:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El regidor de Falles o persona en qui delegue.

Secretaria: Secretari General del Ple o, per delegació, la cap del Servici de Festes i Tradicions.

Vocal: La cap de la Secció de Cultura Popular I o persona en qui delegue.

Vocal: Personal tècnic de la Secció de Normalització Documental, Imatge Corporativa i Reprografia o persona en qui delegue.

Vocal: Una persona designada pel Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.

La decisió del comité de selecció constarà en acta. La decisió es farà pública quan recaiga el corresponent acord i esta decisió serà inapel·lable. El comité de selecció estarà facultat per a declarar desert el concurs, si és el cas i ho considera pertinent.

8.2. El comité de selecció haurà de remetre l'acta al Servici de Festes i Tradicions, als efectes de realitzar la tramitació administrativa del contracte.

8.3. A fi de fomentar la participació, els projectes no guanyadors es tornaran als seus titulars sense fer-se públics, de manera que, si és el cas, puguen ser utilitzats per a una altra convocatòria.

9. Impuls, instrucció, termini de resolució i notificació

9.1. És competent per a l'impuls i instrucció del procediment el regidor delegat de Falles.

9.2. El termini màxim per a la resolució i notificació del procediment serà de sis mesos, a comptar de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació.

10. Publicació

De conformitat amb el que establix l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estes bases es publicaran en el tauler d'edictes de l'Ajuntament de València.

11. Acceptació

11.1. La participació en el procés de selecció per a la realització i el muntatge de la falla de les Forces Armades per a l'any 2027, suposa la plena acceptació d'estes bases per part de les persones que hi participen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11.2. Qualsevol dubte que poguera sorgir sobre la interpretació de les bases serà resolta pel comité de selecció corresponent. Els possibles dubtes es remetran a l'adreça de correu electrònic <sfiestas@valencia.es>.

12. Règim jurídic

Este procés de selecció es regirà per allò que s'ha establit en estes bases, i en les bases d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'any 2027, i la resta de disposicions que li resulten d'aplicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2026	RC Anticipada
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
CONCURSO FALLA FAS 2027	1000002794
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E01914202600094700	CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
GASTOS/2026/0000277716	CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Pos	Anualidad *Anualitat*	Centro Gestor *Centre Gestor*	Programa *Programa*	Económica *Econòmica*	Fondo *Fons*	Cod. Proy. Gastos *Cod. Proj. Despesa*	Importe *Import*
001	2027	BQ5800000	33800	22799			4.000,00
Descripción/Descripció: CONCURSO FALLA FAS 2027							
						TOTAL	4.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

49	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: O-C2311-2026-000092-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: MOCIÓ de la regidora delegada d'Igualtat d'adhesió a la declaració institucional de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP) amb motiu del Dia Internacional contra l'explotació sexual i el tràfic de dones, xiquets i xiquetes. *MOCIÓN de la concejala delegada de Igualdad de adhesión a la declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con motivo del Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niños y niñas.*	

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Igualdad de adhesión a la declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con motivo del Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niños y niñas, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adopta el siguiente acuerdo:

Único. Que el Ayuntamiento de València se adhiera a la declaración institucional de la FEMP con motivo del Dia Internacional contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños, de 23 de septiembre de 2026, cuyo contenido se acompaña."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS

23 de septiembre de 2026

1

Cada 23 de septiembre, la FEMP conmemora el Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños, una fecha que nos compromete y nos recuerda la obligación colectiva de combatir una de las más graves vulneraciones de los derechos humanos. La trata y la explotación sexual se sustentan en redes criminales que se aprovechan de situaciones de desigualdad, pobreza, violencia, desarraigo y especial vulnerabilidad.

La explotación sexual no puede normalizarse ni presentarse como una realidad inevitable. Combatir la trata y la explotación sexual exige, por tanto, actuar también sobre las condiciones sociales, económicas y culturales que permiten que ese mercado exista y prospere.

Los gobiernos locales, por su proximidad a los ciudadanos, desempeñan un papel esencial en la prevención y la detección precoz de posibles situaciones de trata, así como en la información, la orientación y el acompañamiento de las víctimas y su derivación a los recursos especializados. Los ayuntamientos constituyen, por tanto, una pieza fundamental de la respuesta pública integral frente a esta grave vulneración de los derechos humanos.

La complejidad de este fenómeno exige una actuación coordinada entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Administración de Justicia y las entidades sociales especializadas. Solo mediante la cooperación entre todos estos actores será posible ofrecer una respuesta eficaz, integral y sostenida.

La Memoria de la Fiscalía General del Estado, presentada este mes de septiembre y referida a los datos del año 2025, alerta de un aumento del 57,9 % en la cifra global de potenciales víctimas de trata en España.

Por su parte, los datos del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) correspondientes a 2025 reflejan que, de las 374 víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas, 368 eran mujeres adultas y dos eran niñas, es decir, prácticamente el 99 % del total.

Estos datos muestran una realidad que no podemos ignorar: la trata con fines de explotación sexual tiene un marcado carácter de género y afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas. Por ello, la respuesta institucional debe incorporar de manera transversal la perspectiva de igualdad entre mujeres y

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

hombres y reconocer la relación existente entre desigualdad, violencia contra las mujeres, prostitución y explotación sexual.

La FEMP mantiene una línea de trabajo estable en esta materia, articulada a través de acciones de formación y sensibilización, el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre entidades locales y la cooperación con las administraciones y organizaciones especializadas. Esta labor se desarrolla, entre otras entidades, en colaboración con APRAMP y se canaliza institucionalmente a través de la Comisión de Igualdad y de la Comisión de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres.

2

La formación constituye una herramienta esencial. Es necesario reforzar la capacitación de responsables políticos y de las empleadas y empleados públicos, resulta imprescindible impulsar programas de educación y sensibilización dirigidos a la ciudadanía, y especialmente a adolescentes y jóvenes, que permitan identificar y cuestionar las distintas formas de explotación sexual, la normalización de la prostitución, la pornografía como elemento de aprendizaje sexual y los modelos de relación basados en la desigualdad y el dominio, con una atención específica a los espacios digitales.

Con este objetivo, la FEMP trabaja para garantizar que la respuesta frente a la trata llegue con la misma eficacia a todos los municipios, con independencia de su tamaño o capacidad administrativa. Entendemos que solo mediante una actuación coordinada, centrada en las personas y basada en los derechos humanos será posible avanzar en la prevención de la trata, la protección integral de las víctimas y su recuperación.

Esta respuesta debe prestar especial atención a los municipios de menor tamaño, que pueden disponer de menos recursos especializados. La cooperación intermunicipal, las redes de servicios compartidos y la coordinación con las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado deben garantizar que ninguna mujer o niña quede sin protección por razón del lugar en el que se encuentre.

La lucha contra la explotación sexual requiere asimismo políticas de salida y recuperación, ofreciendo a las víctimas itinerarios que permitan recuperar su autonomía y construir un proyecto de vida libre de violencia.

Por todo ello, la FEMP manifiesta su compromiso de:

- Seguir impulsando actuaciones de sensibilización, prevención y formación dirigidas a las entidades locales.
- Impulsar protocolos y herramientas comunes que refuercen la capacidad de las entidades locales para la detección precoz de posibles situaciones de trata, así como para la orientación, acompañamiento y derivación de las víctimas a los recursos especializados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Impulsar, en el marco de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, el desarrollo de instrumentos municipales de prevención y actuación frente a la explotación sexual y las actividades que la favorecen, garantizando la seguridad jurídica y situando en el centro la protección, atención y recuperación de las víctimas de trata.
- Continuar defendiendo que las entidades locales dispongan de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para ejercer eficazmente las funciones que les corresponden.
- Promover actuaciones de prevención, sensibilización y concienciación dirigidas especialmente a adolescentes y jóvenes, con especial atención a la normalización de la explotación sexual y a las nuevas formas de captación, acceso y consumo que se desarrollan a través de los entornos digitales.
- Promover políticas que actúen sobre los factores de vulnerabilidad y contribuyan a evitar la captación de mujeres, niñas y niños por redes de trata y explotación sexual.
- Reforzar la formación especializada de las y los profesionales de los servicios públicos locales para mejorar la identificación de indicios de explotación sexual y trata y garantizar una adecuada atención y derivación de las posibles víctimas.
- Favorecer el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre municipios, con la recopilación y el intercambio de información que permita conocer mejor la dimensión y evolución de la explotación sexual en el ámbito local y orientar las políticas de prevención y atención.
- Impulsar redes de cooperación entre entidades locales que permitan compartir recursos, conocimiento y herramientas de intervención frente a la trata y la explotación sexual.
- Reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia a los municipios de menor tamaño, promoviendo redes y servicios compartidos que garanticen el acceso a la prevención, protección y atención especializada con independencia del lugar de residencia.
- Reforzar la colaboración y favorecer mecanismos estables de coordinación entre las entidades locales, las administraciones competentes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las entidades sociales especializadas en la prevención de la trata y la atención a las víctimas.
- Impulsar actuaciones de sensibilización y prevención dirigidas a desincentivar la demanda que alimenta la explotación sexual.
- Promover políticas públicas que favorezcan la recuperación integral, la inclusión social y la autonomía de las personas supervivientes.

La implicación de las entidades locales debe ir acompañada del reconocimiento efectivo de su papel institucional y de la dotación de recursos suficientes, de conformidad con los principios de autonomía local, suficiencia financiera, lealtad institucional y cooperación entre Administraciones Públicas. Ninguna política de prevención puede ser eficaz si no cuenta con recursos suficientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La FEMP hace un llamamiento al conjunto de las instituciones y de la sociedad para mantener una respuesta firme, coordinada y sostenida frente a la trata de seres humanos y la explotación sexual, y reafirma su compromiso de seguir impulsando, junto a las entidades locales, actuaciones que contribuyan a la prevención de este delito, a la protección y recuperación de las víctimas y a la defensa de su dignidad, libertad, igualdad y derechos humanos.

Porque frente a la explotación sexual no basta con mirar las consecuencias: debemos actuar sobre sus causas, combatir la demanda que sostiene el mercado de la explotación, perseguir a quienes se lucran con ella, proteger a las víctimas y construir una sociedad en la que ninguna mujer ni ninguna niña pueda ser convertida en mercancía.

4

La lucha contra la trata y la explotación sexual es una responsabilidad de todas las Administraciones y un compromiso irrenunciable con la igualdad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

DESPACHO EXTRAORDINARIO / *DESPATX EXTRAORDINARI*

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y tres puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

50. (E 1)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01911-2026-002225-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions 'Primers passos 2026'. *SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone aprobar la convocatoria de subvenciones 'Primeros pasos 2026'.*	

"HECHOS

Primero. Por moción del concejal de Emprendimiento se manifiesta que desde la Concejalía de Emprendimiento se considera una prioridad impulsar y desarrollar políticas públicas destinadas a fortalecer el ecosistema emprendedor local, entendiendo el emprendimiento como un elemento esencial para favorecer la dinamización económica, la creación de empleo y el incremento de la competitividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En este sentido, resulta fundamental promover una cultura favorable al emprendimiento, así como facilitar tanto la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales como la consolidación y continuidad de aquella que ya se encuentran en funcionamiento.

No obstante, determinadas circunstancias personales y familiares dificultan la dedicación necesaria para el desarrollo y mantenimiento de un proyecto empresarial. Entre estas situaciones se encuentra el nacimiento o la adopción de hijos, que puede suponer un importante cambio en las responsabilidades y en la disponibilidad de los autónomos, afectando a la continuidad de su actividad profesional.

Por ello, se hace imprescindible que las medidas de apoyo contemplen un enfoque integral que tenga en consideración diferentes realidades a las que se enfrentan los emprendedores.

Se propone que se inicien las actuaciones administrativas oportunas, encaminadas a la aprobación de la convocatoria de subvenciones 'Primeros Pasos 2026', dirigida a apoyar a las personas físicas trabajadoras autónomas que hayan tenido hijos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud, con el fin de fomentar la continuidad de la actividad emprendedora.

La convocatoria figura como anexo a la propuesta de acuerdo.

Segundo. El importe destinado a esta convocatoria de ayudas asciende a 848.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria RF1K0 49500 47910 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable de gastos 2026/276951.

Tercero. El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 28 de noviembre de 2025, debe modificarse en el sentido de incluir el siguiente programa con el siguiente detalle, respecto a la convocatoria que se propone aprobar:

Línea Estratégica 12: Otras actuaciones de carácter económico (fomento de la innovación, promoción económica y empresarial)

PROGRAMA: Promoción actividades económicas y emprendimiento.

A) Objetivos y efectos que se pretenden lograr con su aplicación: potenciar y consolidar el ecosistema emprendedor valenciano y la creación de empleo.

B) Servicio gestor de la subvención: RF1K0-Servicio de Emprendimiento.

C) Plazo para su consecución: 3 años: 2026-2028.

D) Costes previsibles:

aplicación presupuestaria	importe 2026	importe 2027	importe 2028	importe total
RC1K0 49500 47000 RC1K0 49500 47910 RC1K0 49500 48910	5.547.275,50	5.547.275,50	5.547.275,50	16.641.826,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

E) Fuentes de financiación: fondos propios Ayuntamiento.

F) Tipo de concesión: libre concurrencia.

G) Impacto de género: nulo.

H) Fallos del mercado que se pretenden corregir. Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

V. El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de noviembre de 2025.

VI. El órgano competente para aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones es la Junta de Gobierno Local y para la aprobación de la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía (Texto Refundido Resolución núm. 5, 18 de junio de 2023 y Resolución núm. 227, 7 de noviembre de 2023).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 28 de noviembre de 2025, en el sentido de incluir el siguiente programa con el siguiente detalle, respecto a la convocatoria que se propone aprobar:

Línea Estratégica 12: Otras actuaciones de carácter económico (fomento de la innovación, promoción económica y empresarial)

Programa: Promoción actividades económicas y emprendimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A) Objetivos y efectos que se pretenden lograr con su aplicación: potenciar y consolidar el ecosistema emprendedor valenciano y la creación de empleo.

B) Servicio gestor de la subvención: RF1K0-Servicio de Emprendimiento.

C) Plazo para su consecución: 3 años: 2026-2028.

D) Costes previsibles:

Aplicación presupuestaria	importe 2026	importe 2027	importe 2028	importe total
RF1K0 49500 47000 RF1K0 49500 47910 RF1K0 49500 48910	5.547.275,50	5.547.275,50	5.547.275,50	16.641.826,50 €

E) Fuentes de financiación: fondos propios Ayuntamiento.

F) Tipo de concesión: libre concurrencia.

G) Impacto de género: nulo.

H) Fallos del mercado que se pretenden corregir: los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado.

Segundo. Aprobar la convocatoria de subvenciones municipales 'Primeros Pasos 2026', dirigida a apoyar a las personas físicas trabajadoras autónomas que hayan tenido hijos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud, con el fin de fomentar la continuidad de la actividad emprendedora.

Tercero. Aprobar el gasto destinado a esta convocatoria que asciende a un importe total de 848.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/RF1K0/49500/47910, expediente contable de gastos 2026/276951.

Cuarto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL "PRIMEROS PASOS 2026"

1. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es apoyar a las **personas físicas trabajadoras autónomas** del término municipal de València, que hayan tenido hijos o hijas **desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de presentación de la solicitud** de esta convocatoria, con el fin de fomentar la continuidad de la actividad emprendedora y mitigar las dificultades económicas derivadas del nacimiento o adopción.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

2.1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.2 La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.3. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023).

2.4. La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario, cuantía y pago de las ayudas

3.1. La cuantía máxima destinada a atender esta subvención asciende a un total de **848.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria RF1K00000– 49500 – 47910 del vigente presupuesto municipal.

3.2. Las cuantías asignadas serán las siguientes:

a) Se otorgará una ayuda económica fija **de 1.200 euros** por cada nacimiento o adopción legal producidos desde e1 1 de enero de 2024 hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
b) La cuantía fija **se incrementará en 300 euros** en el caso de que el nacimiento o adopción sea del segundo hijo/a de la persona solicitante, incrementándose **en otros 300 euros** en caso de que sea el tercer hijo/a y así sucesivamente.

3.3. Cuando **ambos progenitores sean personas físicas trabajadoras autónomas**, cada una de ellas podrá solicitar la ayuda de manera individual.

3.4. Cuando el número de solicitudes satisfechas no agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe sobrante se prorrateará de manera proporcional entre todas las personas beneficiarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El importe adicional procedente del prorrateo podrá ser como máximo de hasta 500€ por solicitud.

3.5. Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe de la última ayuda concedida podrá ser inferior a la cuantía establecida en esta convocatoria, pero en ningún caso inferior a 500€.

3.6. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

4. Requisitos para ser persona beneficiaria.

4.1. Podrán acogerse a esta convocatoria de subvención las **personas físicas trabajadoras autónomas** y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan tenido hijos o hijas **desde el 1 de enero de 2024** y hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta subvención.

b) Que se encuentren dadas de alta en el impuesto de actividades económicas (**IAE** en lo sucesivo) **antes de la fecha de publicación en el Tablón de Edictos Electrónico** del Ayuntamiento de València del acuerdo de aprobación de esta convocatoria de subvenciones.

c) Que se encuentren dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (**RETA** en lo sucesivo) **antes de la fecha de publicación en el Tablón de Edictos Electrónico** del Ayuntamiento de València del acuerdo de aprobación de esta convocatoria de subvenciones.

d) Que su domicilio **fiscal o el local** de desarrollo de su actividad se encuentre en el término municipal de València.

e) Que la persona física trabajadora autónoma esté empadronada en el municipio de València en el momento de la presentación de la solicitud, **con una antigüedad mínima de empadronamiento de 5 años** contados desde el 1 de enero de 2016.

f) Que la titularidad de la actividad corresponda a autónomos cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta **en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud sea inferior a 10 personas trabajadoras** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad.

g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT).

h) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

i) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

j) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

k) Que la persona solicitante no haya sido beneficiaria de ayudas de minimis por un importe superior a 300.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud.

l) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

4.2. **Quedan excluidas de participar en esta convocatoria:**

a) Las personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad económica a través de una sociedad, ya sea mercantil, civil, cooperativa o cualquier otra forma de persona jurídica, así como las que formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica.
b) El personal autónomo colaborador.
c) El personal cuyo inicio de actividad genere alta en mutualidades profesionales o similares.

5. Documentación a aportar.

5.1. Se rellenará y firmará el **formulario de solicitud** por la persona interesada o su representante legal en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (se pulsará el botón Iniciar Trámite). Este formulario contiene:

a) Una **Declaración Responsable** que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones*:*

a.1. Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.

a.2. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.

a.3. Que la persona solicitante no ha sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 300.000€.

a.4. Que la persona física trabajadora autónoma está empadronada en el municipio de València en el momento de la presentación de la solicitud, con una antigüedad mínima de empadronamiento de 5 años contados desde el 1 de enero de 2016.

b) **Autorizaciones** para:

b.1. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona solicitante en el cumplimiento **de las obligaciones tributarias** con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

b.2. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona solicitante **frente a la Seguridad Social (TGSS).**

b.3. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona solicitante **con la Tesorería municipal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b.4. Que el órgano gestor **pueda realizar el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio** en el supuesto de ser persona beneficiaria de la subvención.

b.5. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de los datos relativos al Padrón Municipal (Individual Histórico).**

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5.2. **Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria** (AEAT) de la persona solicitante, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad. **Este certificado se encuentra en el procedimiento llamado "Certificados Tributarios. Expedición de certificados tributarios. IAE" y que se puede obtener en el siguiente enlace**:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml

Dentro del enlace, pinchar dentro del apartado "Certificados tributarios. Expedición certificados tributarios. I.A.E". **Este documento no se refiere al "certificado de situación censal", sino al "certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas del IAE".**

5.3. Para acreditar que la titularidad de la actividad corresponde a **autónomos cuya plantilla media, en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud, es inferior a 10 trabajadores**:

a) En caso de que el solicitante **NO tenga ni haya tenido trabajadores a su cargo**: documento de "Acreditación de no estar inscrito como empresario en el sistema de la Seguridad Social".

b) En caso de que el solicitante **tenga o haya tenido trabajadores a su cargo**: Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta del solicitante en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el caso de estar dado de alta en un período inferior de tiempo, este informe se referirá al período que se estuviera dado de alta.

5.4. **Informe de Vida laboral actualizado de la persona solicitante** de la subvención.

5.5. **Certificado actualizado de ayudas *minimis* emitido en 2026**, aun en el caso de no haber sido beneficiario de ninguna subvención. Este certificado se obtiene en el siguiente enlace:

https://sede.hacienda.gob.es/es-es/procedimientos/paginas/default?procAdminId=2083

5.6. **Libro/s de familia o Certificado/s de la inscripción del hijo/a en el Registro Civil** o documentación acreditativa equivalente, donde se acrediten la relación de parentesco y la fecha de nacimiento/adopción del hijo/a entre el día 1 de enero de 2024 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta subvención así como la de los que se hubieran tenido antes de esa fecha, en el caso de que se opte por el incremento de la cuantía establecido en el punto 3.2.b) de la convocatoria.

5.7. **Anexo relacionando los hijos/as de la persona solicitante y su año de nacimiento**. Este documento se encuentra en el **apartado impresos** de esta subvención, en la sede electrónica para que pueda ser rellenado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5.8. **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona solicitante de la subvención.
En el formulario de solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la cuenta bancaria en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.

5.9. Se entenderá que el solicitante de la subvención desiste de su solicitud, cuando una vez requerido para aportar alguna documentación de la indicada en este punto de la convocatoria, al no haberse adjuntado a su solicitud, no sea aportada en el plazo concedido al efecto.

6. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

6.1. Presentar la solicitud normalizada **únicamente por vía telemática** a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <https://sede.valencia.es/sede/>, en el apartado de "trámites", seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar "actividad económica, empleo y consumo". Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

6.2. Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física de las recogidas en el punto 4.1 de la convocatoria. En caso de presentar varias solicitudes, solo se tendrá en cuenta la primera según fecha y hora de entrada.

6.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).

6.4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

7. Procedimiento e Instrucción.

7.1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

7.2. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.

7.3. Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito quedarán desestimadas.

7.4. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento.

7.5. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida las solicitudes sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

7.6. **Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento**, incluidas las realizadas a las personas solicitantes de la ayuda requeridas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.7. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes **listados provisionales**:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

En virtud de la normativa aplicable al caso sobre protección de datos, las personas físicas solicitantes de la ayuda relacionada en el listado b) figurarán identificadas con el número de instancia con el que presentaron su solicitud y la letra inicial de su nombre y apellidos. **A estas personas se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida**. Como consecuencia en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de personas beneficiarias de la ayuda puede verse modificado.

7.8. Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

7.9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. Obligaciones de las personas beneficiarias

8.1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

8.2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

8.3. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

8.4. En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. Devolución y reintegro de las subvenciones.

9.1. La persona beneficiaria de la ayuda podrá devolver voluntariamente el importe total o parcial percibido en concepto de subvención, mediante autoliquidación. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València, en el siguiente enlace: https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va.

9.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

9.3. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS, admitiéndose la posibilidad de exigir reintegrar parcialmente las subvenciones percibidas aplicando el criterio de proporcionalidad.

10. Justificación de las ayudas.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

11. Concurrencia con otras subvenciones

11.1 Al tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, el importe máximo acumulado permitido por empresa está regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023).

11.2. Esta subvención **será compatible** con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de València o por otra entidad o institución en 2026, con aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

51. (E 2)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03201-2019-000078-00	PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte d'execució de les obres de rehabilitació del Casino de l'Americà'. *SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone aprobar técnicamente el 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Casino del Americano'.*	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, de fecha 4 de noviembre de 2019, se propone al Servicio de Proyectos Urbanos que inicien las gestiones necesarias para la contratación del Servicio para la 'Redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Casino Americano'.

SEGUNDO. Por Resolución NV-1631, de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba el expediente y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Casino Americano.

TERCERO. Por Resolución NV-1400, de fecha 1 de junio de 2020, se adjudica el referido contrato a la mercantil ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, con NIF B97570063, por un importe de 39.415,84 € más 8.277,32 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, haciendo un total de 47.693,16 €.

Con fecha 19 de junio de 2020 se formaliza dicho contrato.

CUARTO. La Comisión Técnica de Patrimonio emitió, con fecha 7 de noviembre de 2024, dictamen favorable a la documentación del Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Casino Americano, y específicamente sobre valoración patrimonial de la intervención en el Casino Americano, y de sus edificaciones auxiliares.

Asimismo, obra en el expediente autorización del Proyecto de Intervención Arqueológica de fecha 13 de febrero de 2025 de la Conselleria de Cultura.

QUINTO. Con fecha 4 de marzo de 2026, la mercantil ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, presenta, mediante instancia n.º 00118 2026 060591, versión refundida del 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CASINO DEL AMERICANO'.

Con fecha 11 de marzo de 2026, el Servicio de Proyectos Urbanos emite informe favorable al proyecto presentado.

Con fecha 14 de abril de 2026, informa el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos realizando una serie de observaciones, con carácter previo a la emisión del informe favorable de supervisión del proyecto. Los reparos se refieren a la memoria en cuanto a la categoría del contratista, revisión de precios, justificación de precios y el Anejo 7, Estudio de Gestión de Residuos. Dichas observaciones son recogidas en el Informe del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Proyectos Urbanos de 20 de abril de 2026, dando traslado al Equipo Redactor para su subsanación.

Con fechas 4 y 6 de mayo de 2026 (instancias con n.º de registro I 00118 2026 129503 y I 00118 2026 132597, respectivamente), ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, entrega documentación para subsanar los reparos al proyecto de ejecución de la rehabilitación CASINO DEL AMERICANO.

Con fecha 12 de mayo de 2026, el Servicio de Proyectos Urbanos emite informe favorable.

Con fecha 15 de mayo de 2026, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos informa: '*En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los Técnicos que suscriben consideran que el Proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación*'.

El Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Casino Americano, presentado el 4 de marzo de 2026 y sus subsanaciones de fecha 4 y 6 de mayo de 2026, tiene el siguiente contenido según el punto 0. ÍNDICE DEL CONTENIDO DEL PROYECTO de la MEMORIA:

I. MEMORIA

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. Agentes y Objeto del proyecto.

1.2. Información previa.

1.3. Descripción del proyecto.

1.4. Prestaciones del edificio.

1.5. Cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5.1. Definición de obra completa.

1.5.2. División por lotes.

1.5.3. Clasificación de las obras.

1.5.4. Clasificación del contratista.

1.5.5. Plazo de ejecución y plan de obra valorado.

1.5.6. Justificación de precios.

1.5.7. Cálculo y justificación de costes directos e indirectos.

- Cuadro de mano de obra.
- Cuadro de Maquinaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Cuadro de materiales.

1.5.8. Revisión de precios.

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

2.1. Actuaciones previas y demoliciones.

2.2. Sustentación del edificio.

2.3. Sistema estructural.

2.4. Sistema envolvente.

2.5. Sistemas de compartimentación.

2.6. Sistemas de acabados.

2.7. Sistemas de acondicionamiento e instalaciones.

2.8. Equipamiento.

2.9. Urbanización.

3. CUMPLIMIENTO NORMATIVAS TÉCNICAS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

3.1. Cumplimiento del CTE.

3.1.1. Seguridad estructural SE.

3.1.2. Seguridad en caso de incendio SI.

3.1.3. Seguridad de Utilización y Accesibilidad SUA.

3.1.4. Salubridad HS.

3.1.5. Protección contra el ruido HR.

3.1.6. Ahorro de energía HE.

3.2. Cumplimiento de la Normativa Técnica.

3.3. Cumplimiento de Ordenanzas Municipales.

3.3.1. Ordenanza Municipal contra Incendios (OMPI).

3.3.2. Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano.

3.3.3. Ordenanza de Abastecimiento de Agua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.3.4. Ordenanza de Saneamiento.

3.3.5. Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

3.3.6. Ordenanza Municipal de Captación Solar para Uso Térmico.

3.3.7. Ordenanza Reguladora de obras de edificación y actividades.

3.3.8. Ordenanza de Limpieza Urbana.

II. ANEJOS

1. REPORTAJE FOTOGRÁFICO ESTADO ACTUAL

2. ESTUDIO TOPOGRÁFICO

3. ESTUDIO GEOTÉCNICO

4. ACTA DE REPLANTEO DEL PROYECTO

5. FICHAS DE ARBOLADO

6. ANEXOS DE CÁLCULOS JUSTIFICATIVOS

6.1. Memoria de cálculo estructura del edificio principal del Casino del Americano.

6.2. Memoria de cálculo estructura del edificio auxiliar.

6.3. Memoria de cálculo estructura de la nave de servicios.

7. PROCESOS DE RESTAURACIÓN DE ESTRUCTURAS DE MADERA

8. CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. Informe certificado energético.

8.2. Justificación cumplimiento del HE-0.

8.3. Justificación cumplimiento del HE-1.

9. CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL PROYECTO

10. ESTUDIO ACÚSTICO SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

11. INFOGRAFÍAS, IMÁGENES 3D Y RENDERIZACIONES DE LA PROPUESTA

III. PLANOS (175)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

01_EM_EMPLAZAMIENTO (3)

02_DA_DISTRIBUCIÓN E.A. (7)

03_CA_COTAS Y SUPERFICIES (7)

04_AA_ALZADOS E.A. (4)

05_SA_SECCIONES E.A. (5)

06_VA_VOLUMETRÍAS EA (2)

07_DE_DEMOLICIONES (7)

08_DS_DISTRIBUCIÓN (10)

09_CU_COTAS Y SUPERFICIES (10)

10_AZ_ALZADOS (13)

11_SC_SECCIONES (7)

12_VR_VOLUMETRÍAS (5)

13_DT_DETALLES (5)

14_TB_TABIQUERÍAS (8)

15_AP_ACABADOS PARAMENTOS (14)

16_PV_PAVIMENTOS (7)

17_FT_FALSOS TECHOS (4)

18_CB_CUBIERTAS (1)

19_CP_CARPINTERÍAS Y CERRAJERÍAS (7)

20_CD_DESPIECE DE CARPINTERÍAS (3)

21_CE_DESPIECE DE CERRAJERÍAS (2)

22_DM_DESPIECE DE MOBILIARIO (3)

23_SL_SEÑALÉTICA (2)

24_SU_DB-SUA. D 39/2004 (8)

25_SI_DB-SI (10)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

26_CN_CIMENTACIÓN (4)

27_SR_ REPLANTEO ESTRUCTURA (7)

28_ST_ESTRUCTURA (8)

29_SD_DESPIECE ESTRUCTURA (2)

IV. PLIEGO DE CONDICIONES

1. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

1.1. Disposiciones generales.

1.2. Disposiciones facultativas.

1.3. Disposiciones económicas.

2. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

2.1. Condiciones de ejecución de las unidades de obra.

2.2. Condiciones de recepción de productos.

2.3. Gestión de residuos.

2.4. Anejos.

V. PRESUPUESTO

1. Cuadro de precios n.º 1.

2. Cuadro de precios n.º 2.

3. Cuadro de descompuestos.

4. Presupuesto y mediciones.

5. Resumen de presupuesto de ejecución material.

6. Resumen general de presupuesto base de licitación.

VI. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

1. Memoria.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

3. Planos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. Mediciones y Presupuesto.

VII. GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

VIII. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

1. Memoria.

2. Mediciones y Presupuesto.

IX. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

X. DOCUMENTO RESUMEN DE CATAS Y TRABAJOS DE RESTAURADOR

XI. PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL JARDÍN

1. Memoria.

2. Anejos.

3. Pliego de prescripciones técnicas.

4. Presupuesto.

5. Planos.

XII. PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INSTALACIONES

1. Anejo 01. Documentación justificativa de instalaciones.

2. Anejo 02. Proyecto de Instalación solar fotovoltaica.

3. Anejo 03. Proyecto de Instalación eléctrica de baja tensión.

4. Anejo 04. Proyecto de Instalación de Saneamiento. Aguas residuales y pluviales.

5. Anejo 05. Proyecto de Instalación de agua potable y riego.

6. Anejo 06. Proyecto de Instalaciones térmicas. Climatización, ventilación y ACS.

7. Anejo 07. Proyecto de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

8. Anejo 08. Proyecto de Instalaciones Especiales. Cableado ESTRUCTURADO, seguridad, anti-intrusión, conectividad y video-portero.

9. Anejo 09. Anexo Instalaciones Parque.

10. Anejo 10. Anexo Sistema de Drenaje Urbanos Sostenibles (SUDs).

XIII. OTROS PROYECTOS ESPECÍFICOS PRECEPTIVOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Estudios lumínicos del interior de los edificios.

2. Estudio lumínico del exterior.

3. Proyecto Específico Alumbrado Exterior de la Parcela.

4. Proyecto de Intervención Arqueológica.

XIV. OTRAS CUESTIONES

1. Manual de normas señaléticas.

2. Autorización arqueológica.

3. Otras autorizaciones, Informe favorable de Patrimonio, empresas suministradoras…

4. Equipo.

5. Cartas de colaboración.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En el mismo sentido, el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. El presente proyecto de ejecución recoge la documentación exigible que se enumera en el artículo 233 de la LCSP.

TERCERO. El artículo 235 de la LCSP establece que '*antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto*'. En este caso resulta preceptivo el referido informe por ser el presupuesto base de licitación 5.293.062,38 €, IVA excluido.

La Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos ha emitido informe favorable con fecha de 15 de mayo de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. La disposición Adicional Segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Casino Americano', redactado por la mercantil ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, con NIF B97570063, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 4.447.951,58 €, resultando el presupuesto de ejecución por contrata de 5.293.062,38 € (incluye el 6 % de Beneficio Industrial por importe de 266.877,09 € y el 13 % de Gastos Generales que asciende a 578.233,71 €). El Presupuesto Base de Licitación, incluido el 21 % de IVA (1.111.543,10 €), asciende a la cantidad de 6.404.605,48 €."

52. (E 3)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03201-2023-000014-00	PROP. NÚM.: 16
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa ampliar el termini per a l'execució de les obres del projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'un centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla. *SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone ampliar el plazo para la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2018, se acuerda adjudicar el contrato de prestación de los 'Servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones y coordinación de seguridad para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2. del Barrio de Malilla', a la mercantil COR ASOC, SL, con CIF B54477476.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de abril de 2023, aprobó técnicamente el 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2024 se acuerda adjudicar el contrato para la 'Ejecución de las obras del Proyecto básico y de Ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla' a la mercantil ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, CIF B98982333, por un importe de 5.488.765,87 €, más 1.152.640,83 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 6.641.406,70 €. El contrato se formalizó el 30 de mayo de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. El Acta de Comprobación de Replanteo de las obras se firmó el 2 de julio de 2024. El plazo de ejecución de la citada obra es de 18 meses, por lo que el plazo inicial previsto concluiría el 2 de enero de 2026.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2025 se acuerda: 'Aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras del Proyecto básico y de Ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla, del que es adjudicataria la mercantil ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, CIF B98982333, formalizado en documento administrativo de fecha 30 de mayo de 2024, modificación que se deriva del proyecto de las obras modificado aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2025, estableciendo un plazo para el desarrollo de las obras de veintitrés (23) meses, no conllevando la modificación un aumento del presupuesto del Proyecto Modificado con respecto al Proyecto de Ejecución'.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de marzo de 2026, se acuerda: 'Aprobar la ampliación de plazo para la ejecución de las obras del 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2del Barrio de Malilla', solicitada por la mercantil, ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, CIF B98982333, e informado favorablemente por la Dirección de Obra y por el Servicio de Proyectos Urbanos, fijándose como fecha fin el 2 de octubre de 2026'.

SÉPTIMO. Con fecha 14 de septiembre de 2026 se presenta por D. Luis Manuel de Pinedo Extremera, en representación de ECSA OBRA PUBLICA Y CIVIL, SL, instancia núm. I 00118 2026 270093, solicitando ampliación de plazo de 4 meses y 10 días para la finalización de las obras, estableciéndose como fecha final el día 12 de febrero de 2027.

OCTAVO. El 18 de septiembre de 2026 se presenta por D. JESÚS OLIVARES CASADO, en representación de COR ASOC, SL, Dirección Facultativa de las Obras, instancia núm. 00118 2026 45279, adjuntando informe indicando que 'la Dirección Facultativa de las Obras, estima que la ampliación de plazo responde al retraso acumulado de la obra por situaciones sobrevenidas'.

NOVENO. La Sección de Proyectos Urbanos del Servicio de Proyectos Urbanos, con fecha 22 de septiembre de 2026, emite informe indicando 'que en base el informe favorable emitido por la Dirección Facultiva, se considera técnicamente justificada la ampliación de plazo propuesta por la empresa adjudicataria que solicita una ampliación de plazo de 4 meses y 10 días más, por lo que la nueva fecha de finalización de la obra sería el 12 de febrero de 2027. Al no tratarse de causas imputables a la administración, esta ampliación no puede suponer aumento de presupuesto ni cargo alguno'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 195.2, de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos establece que cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), establece que 'La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido'.

SEGUNDO. La competencia para la aprobación de la amplicación de plazo que propone corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 4, de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación de plazo de 4 meses y 10 días, para la ejecución de las obras del 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla', solicitada por la mercantil, ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, CIF B98982333, e informada favorablemente por la Dirección de Obra y por el Servicio de Proyectos Urbanos, fijándose como fecha final el 12 de febrero de 2027."

53. (E 4)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03201-2023-000014-00	PROP. NÚM.: 17
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar nous preus contradictoris de les obres del projecte d'execució per a la construcció d'un centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla. *SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone aprobar nuevos precios contradictorios de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla.*	

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2018, adjudicó a COR ASOC, SL, con NIF B54477476, la 'redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones y coordinación de seguridad', suscribiéndose el contrato el 5 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023, se aprobó técnicamente el 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', cuyo Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) asciende a la cantidad de 6.144.370,11 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial y el 13 % de Gastos Generales, y cuyo Presupuesto Base de Licitación, incluido el 21 % de IVA (1.290.317,74 €), asciende a la cantidad de 7.434.687,91 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2024, se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras a ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, NIF B98982333, formalizándose dicho contrato el 30 de mayo de 2024.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2025, aprobó técnicamente el 'Proyecto Modificado de Ejecución de Construcción de Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', redactado por COR ASOC, SL, en calidad de Dirección Facultativa, conforme a los informes favorables del Servicio de Proyectos Urbanos y de la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2026, acordó '*Aprobar el Acta de Precios Contradictorios de las obras del 'Proyecto de Ejecución Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla' suscrita por la Dirección Facultativa de la obras - D. Jesús Olivares Casado y D. Miguel Rodenas Mussons, en representación de COR ASOC, SL, - y por la contratista - D. José Alfredo Ortega Martín y D. Antonio José Navarro Albal, en representación de ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL.*

El volumen económico final total que se modifica, respecto del PEM, mediante los precios contradictorios asciende a 55.423,98 €, que representa el 1,07 % del PEM, porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo'.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2026, se acuerda aprobar el nuevo precio contradictorio PN-27 correspondiente a las obras del 'Proyecto de ejecución centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', suscrito por la Dirección Facultativa de las obras, D. Jesús Olivares Casado y D. Miguel Rodenas Mussons, en representación de COR ASOC, SL, y por la contratista ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, representada por D. José Alfredo Ortega Martín y D. Antonio José Navarro Albal.

El volumen económico total modificado, mediante los precios contradictorios aprobados por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero y 27 de marzo de 2026, asciende a 58.304,46 €, que representa el 1,13 % del PEM, porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo del contrato.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2026, acordó en su punto primero: '*Desestimar la solicitud presentada por la mercantil ECSA OBRA PÚBLICA YCIVIL, SL, mediante instancia con número de registro I 00118 2026 157940, de fecha 27 de mayo de 2026, relativa a la aprobación de un precio contradictorio para los trabajos de montaje y colocación de las lamas de fachada correspondientes a la partida 4.1.1.2 de las obras del 'Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de un Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', al estar dichos trabajos comprendidos en la unidad de obra prevista en el proyecto y no concurrir, por tanto, el supuesto previsto en el artículo 242.2 dela Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la fijación de un nuevo precio*'.

OCTAVO. En fecha 18 de septiembre de 2026, D. Jesús Olivares Casado, en representación de COR ASOC, SL, como Dirección Facultativa de las obras del 'Proyecto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejecución de Construcción de Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', presenta instancia, con núm. Registro I 00118 2026 276741, relativa a la solicitud de aprobación de nuevos precios contradictorios.

NOVENO. La Sección de Proyectos Urbanos del Servicio de Proyectos Urbanos emite informe favorable con fecha 22 de septiembre de 2026 sobre los nuevos precios contradictorios, con el siguiente tenor literal:

'*En el informe presentado por la Dirección Facultativa de las obras se argumenta que los precios propuestos para su aprobación (PN26 y PN 28 a PN62), cumplen el artículo 242.4 de la Ley de Contratos del Sector Público ya que:*

...El porcentaje de precios contradictorios aprobados anteriormente en los Acuerdos en Junta suman un total de 1.13 %. Sin embargo, comprobada la medición realmente ejecutada y siendo que la misma está agotada, el alcance los precios contradictorios es de 0,98 %.

El porcentaje de precios contradictorios objeto del presente Documento asciende a 1,95 % . Por lo que, la repercusión de la totalidad de los precios contradictorios asciende a 2,93 % del importe primitivo del mismo, inferior al 3 % establecido en la ley, dichos precios no suponen un incremento del precio global del contrato, estando dentro de los márgenes de la LCSP.

También se incluye en el informe de la dirección facultativa la definición y motivación de cada uno de los nuevos precios calculados contradictoriamente según establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, justificando que:

... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGTRLCAP), la Dirección Facultativa justifica la formación de los precios contradictorios propuestos, acreditando que los mismos se basan en cuanto resulte de aplicación en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y en cualquier caso en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

Por todo ello, vista la propuesta de nuevos precios contradictorios presentada por la Dirección Facultativa con la conformidad del contratista de la obra, se emite informe técnico favorable a la misma'.

DÉCIMO. Al existir crédito suficiente para atender el gasto en la aplicación presupuestaria UC3400000 15100 62200, el nuevo precio contradictorio podrá ser certificado una vez esté aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este.

El artículo 242.4, ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

SEGUNDO. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios corresponde al mismo órgano que aprobó el 'Proyecto Básico y de Ejecución de Construcción de Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', que es la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los nuevos precios contradictorios PN26 y PN 28 a PN 62 correspondientes a las obras del 'Proyecto de ejecución centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', suscritos por la Dirección Facultativa de las obras, D. Jesús Olivares Casado y D. Miguel Rodenas Mussons, en representación de COR ASOC, SL, y por la contratista ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, representada por D. José Alfredo Ortega Martín y D. Antonio José Navarro Albal.

El volumen económico que se modifica mediante los precios contradictorios PN26 y PN 28 a PN 62 representa el 1,95 % del PEM, porcentaje que sumado a los precios contradictorios aprobados anteriormente, y de acuerdo con lo informado por la dirección facultativa, supone un 2,93 % del PEM, que no excede del 3 % del presupuesto primitivo del contrato."

54. (E 5)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01404-2026-000064-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar una agent de la Policia Local responsable en concepte d'autora d'una infracció disciplinària de caràcter greu. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone declarar a una agente de la Policía Local responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter grave.*	

"**ANTECEDENTES**

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2026 se incoó expediente disciplinario a la agente con NIP ******, D.ª ******, para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 4 de marzo de 2026 en el Grupo GAMA, relativos al trato dispensado al Oficial Coordinador con NIP ******, D. ******.

II. En el curso de la instrucción se incorporaron al expediente el informe de incidencia operativa de 11 de marzo de 2026, la declaración de la interesada y las declaraciones testificales de D. ******, D.ª ******, D. ******, D. ****** y D.ª ******.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Con fecha 10 de julio de 2026 se notificó a la interesada el pliego de cargos, que calificaba provisionalmente los hechos como una posible infracción disciplinaria grave del artículo 8.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. La interesada formuló pliego de descargos el 22 de julio de 2026, solicitando el archivo.

IV. Con fecha 30 de julio de 2026 se notificó a la representación de la interesada la propuesta de resolución formulada por el Instructor, que proponía declarar a D.ª ****** responsable de una infracción disciplinaria grave del artículo 8.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, y del artículo 98.a) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, imponiéndole la sanción de suspensión de funciones por tiempo de cinco días.

V. Dentro del plazo conferido, la representación de D.ª ****** presentó, el 7 de agosto de 2026, escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución, interesando el archivo del expediente. En síntesis, invoca la presunción de inocencia, niega que los hechos acreditados alcancen la gravedad propia de la infracción imputada, sostiene que las expresiones se emitieron en un contexto de confianza y en tono jocoso y cuestiona determinados extremos del relato inicial del Oficial.

De los anteriores antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución, que ahora se reproducen:

'*El 4 de marzo de 2026, al inicio del turno de mañana del Grupo GAMA, la agente expedientada no se encontraba en dependencias a la hora de la validación del servicio y se incorporó posteriormente, tras haberse ausentado para tomar café con otros compañeros. Al regresar, el Oficial Coordinador D. ****** requirió a la agente para que le explicara su ausencia y le recordó que debía pasar previamente por dependencias a efectos de comprobar su asistencia y validar el servicio. La llamada de atención se produjo en el ámbito funcional propio de la relación jerárquica.*

*En el curso de esa conversación, la expedientada se dirigió al Oficial en tono desagradable, despectivo y desafiante, manifestándole, entre otras expresiones, «te estás poniendo rojo» y «ten cuidado que te grabo» o expresión equivalente sobre la grabación con su teléfono móvil. La conversación se produjo en presencia de los agentes D. ****** y D.ª ******, quienes corroboran la ausencia inicial de la interesada, la llamada de atención funcional efectuada por el Oficial y el carácter despectivo, desafiante e impropio de las expresiones y actitud de la expedientada. No se declara probado que la agente efectuara una grabación efectiva de la conversación, ni que pronunciara la expresión «ya tardas en informar», ni que realizara alusiones concretas a presuntos tratos de favor a otras personas funcionarias.*

***SEGUNDO.** En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales. La interesada ha conocido los cargos formulados, ha tenido vista de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

actuaciones, ha formulado alegaciones tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución y ha ejercido su defensa mediante letrado.

TERCERO. *No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal de la expedientada que pudieran ser tenidos en cuenta*'.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1999 y publicado en el DOGV número 3793 de 14 de julio de 2000.

III. Se aceptan los fundamentos de derecho expuestos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen en lo sustancial:

1. La declaración de hechos probados se apoya en la valoración conjunta, racional y conforme a las reglas de la sana crítica del informe de incidencia y de las declaraciones practicadas. Las declaraciones del Oficial afectado y de los testigos presenciales D. ****** y D.ª ****** coinciden en lo esencial: la llamada de atención tuvo causa funcional; la expedientada empleó expresiones impropias y un tono despectivo y desafiante; y su actitud generó tensión en el lugar de trabajo.

2. Los hechos probados son constitutivos de una infracción disciplinaria grave del artículo 8.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, y del artículo 98.a) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, consistente en la grave desconsideración a un superior en el ejercicio de sus funciones. La conducta no se reduce a una expresión aislada ni a una mera descortesía: se produjo durante el servicio, como reacción a una corrección funcional legítima, ante otros integrantes de la unidad y frente al Oficial Coordinador que ejercía sus funciones de organización, control y validación del servicio.

3. La sanción aplicable a las faltas graves es la suspensión de funciones de cinco días a tres meses, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2010 y con el artículo 100.2 de la Ley 17/2017. La sanción de cinco días de suspensión de funciones se sitúa en el mínimo legal y resulta proporcionada, atendiendo a la inexistencia de antecedentes disciplinarios, al carácter aislado del episodio, a la inexistencia de una grabación efectiva y de un perjuicio material acreditado para el servicio, sin perjuicio de la afectación relevante a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

IV. Las alegaciones formuladas frente a la propuesta de resolución no desvirtúan los hechos, la calificación jurídica ni la sanción propuesta, por las razones siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. **Sobre la presunción de inocencia y la suficiencia de la prueba.** La alegación de insuficiencia probatoria debe desestimarse. La propuesta no se fundamenta en una apreciación aislada o meramente subjetiva del Oficial afectado, sino en una prueba de cargo plural y concordante: el informe de incidencia, la declaración de la interesada y, de forma especialmente relevante, las declaraciones de los testigos presenciales D. ****** y D.ª ******. Estos testimonios corroboran los elementos nucleares del hecho: la ausencia inicial de la agente, la existencia de una llamada de atención funcional, las expresiones dirigidas al Oficial y el carácter impropio, despectivo y desafiante de la reacción.

La versión ofrecida por la interesada, incluido el pretendido carácter jocoso de la referencia a la grabación, fue expresamente valorada. No obstante, no permite privar de eficacia a los testimonios presenciales ni alterar el significado objetivo que adquieren las expresiones en el concreto contexto de una corrección funcional efectuada por un superior jerárquico. En consecuencia, existe prueba de cargo suficiente, obtenida y valorada con respeto de los principios de contradicción y defensa, para desvirtuar la presunción de inocencia.

2. **Sobre el contexto de confianza y el supuesto tono de broma.** Se acepta que la relación previa entre la agente y el Oficial pudiera ser cordial o de confianza, así como que la expresión relativa a la grabación se hubiera empleado en otros contextos entre integrantes del Grupo GAMA. Sin embargo, tales circunstancias no neutralizan el significado disciplinario de la conducta acreditada en este caso.

La valoración debe atender al contexto concreto en que se emitieron las expresiones: la agente acababa de ser requerida para explicar su ausencia y para cumplir el trámite de validación del servicio; el requerimiento se efectuó por el Oficial Coordinador en ejercicio de una función legítima de mando; y la respuesta de la expedientada se produjo con un tono y actitud que los testigos presenciales apreciaron como despectivos y desafiantes. No se sanciona una broma abstractamente considerada ni el mero uso de unas palabras aisladas, sino la reacción de confrontación exteriorizada durante una corrección funcional y dirigida contra quien la efectuaba.

3. **Sobre la calificación como falta grave.** La exigencia de una interpretación restrictiva de la expresión «grave desconsideración» y la doctrina citada por la defensa han sido debidamente ponderadas. Precisamente por ello, la propuesta ha excluido del relato de hechos probados los extremos que no contaban con suficiente respaldo: no se declara acreditada una grabación efectiva, la expresión «ya tardas en informar», las alusiones concretas a tratos de favor ni una amenaza autónoma.

Manteniendo exclusivamente los hechos que resultan acreditados, subsiste una conducta que excede de la mera incorrección propia de una falta leve. Concurren de forma acumulada el ámbito de servicio, la existencia de una corrección funcional legítima, la condición de superior jerárquico del destinatario, la presencia de otros integrantes de la unidad y una reacción verbal y actitudinal objetivamente desautorizadora. El bien jurídico afectado no es solo la cortesía en las relaciones interpersonales, sino el respeto debido al ejercicio de la función de mando y a la disciplina interna durante el servicio.

4. **Sobre los extremos no acreditados y la credibilidad del relato inicial.** Las manifestaciones relativas a la falta de mención inicial de determinados detalles por el Oficial, a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inexistencia de grabación y a las referencias genéricas a posibles tratos de favor no determinan el archivo solicitado. Tales cuestiones ya han sido tomadas en consideración mediante una delimitación prudente del hecho probado, que no incorpora los elementos no suficientemente acreditados.

La exclusión de esos extremos no priva de credibilidad ni de eficacia probatoria al núcleo común y corroborado del relato. La responsabilidad disciplinaria se fundamenta exclusivamente en la conducta que se ha declarado probada y no en hechos accesorios o no acreditados. Por ello, no se produce la pretendida invalidación global de la prueba ni del informe de incidencia.

5. **Sobre la intencionalidad y la proporcionalidad de la sanción.** No es exigible acreditar una finalidad específica de menoscabar la autoridad del superior como elemento autónomo del tipo disciplinario aplicado. Basta con que, atendiendo al contenido y al contexto, la conducta objetivamente realizada integre una grave desconsideración en el ejercicio de las funciones. En todo caso, la falta de planificación previa, la ausencia de grabación efectiva, la inexistencia de reiteración, la falta de antecedentes y el carácter aislado del episodio han sido valorados favorablemente para individualizar la sanción.

En consecuencia, no procede el archivo solicitado ni una minoración adicional de la sanción, pues la suspensión de funciones por cinco días constituye ya el mínimo legal previsto para las faltas graves y responde a una aplicación proporcionada de los criterios de graduación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar a la agente de la Policía Local de València con NIP ******, D.ª ******, responsable en concepto de autora, de una infracción disciplinaria de carácter grave tipificada en el artículo 8.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 98.a) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, consistente en la grave desconsideración a un superior en el ejercicio de sus funciones, e imponerle con la sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE CINCO DÍAS** con pérdida de la remuneración correspondiente a dicho periodo."

55. (E 6)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01404-2026-000100-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar procedimient disciplinari a un agent de la Policia Local. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone incoar procedimiento disciplinario a un agente de la Policía Local.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Mediante nota interior n.º 2026065382, de fecha 18 de septiembre de 2026, emitida por el Comisario Jefe Accidental de la Policía Local, se remite, a efectos de la apertura de expediente disciplinario, el informe relativo al agente con NIP ******, D. ******. En dicho informe, extendido el 10 de septiembre de 2026 por el Intendente adscrito a la 5.ª Comisaría de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Proximidad, se hace constar la no incorporación del citado agente al turno de servicio ordinario durante el mes de agosto de 2026.

Consta que el agente D. ****** obtuvo el alta médica el 30 de marzo de 2026, tras haber permanecido en situación de incapacidad temporal en periodos previos. Asimismo, figura que solicitó el 9 de febrero de 2026 las licencias anuales reglamentarias pendientes correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025. Según el informe remitido, una vez fijados y disfrutados los períodos vacacionales pendientes de ejercicios anteriores y las vacaciones correspondientes al año 2026, se indicó al agente, por el Oficial responsable de Recursos Humanos de la 5.ª Comisaría de Proximidad, que debía incorporarse obligatoriamente a la prestación del servicio ordinario durante el mes de agosto de 2026, conforme a la secuencia de turno que le correspondía.

No obstante, los oficiales de servicio verificaron que el agente no se presentó en los puestos de trabajo programados en el cuadrante correspondiente al referido mes de agosto. Revisado el libro oficial de telefonemas e incidencias de la Comisaría, no consta llamada, aviso ni justificación alguna por parte del funcionario que amparase su ausencia a los turnos asignados. El informe igualmente señala que la ausencia no comunicada produjo una distorsión en la prestación del servicio público de seguridad, al coincidir con el periodo vacacional estival, en el que los efectivos se encontraban ajustados al mínimo operativo, dificultando la cobertura de los cuadrantes y la atención a la ciudadanía.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencia, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

SEGUNDO. Para la instrucción del presente procedimiento, se propone el nombramiento del Comisario de la Policía Local de València ******.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

III. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

IV. Las sanciones que en su caso se pudieran derivar de la conducta del agente reseñado, vienen establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 100 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente con NIP ******, D. ****** para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en un posible abandono de servicio.

Segundo. Nombrar Instructor del expediente al Comisario de la Policía Local de València ******, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

56. (E 7)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02901-2026-002581-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa excepcionar de l'aplicació dels terminis de remissió al Servici de Contractació el contracte d'obres de neteja i manteniment de façanes del Mercat Central. *SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone excepcionar de la aplicación de los plazos de remisión al Servicio de Contratación el contrato de obras de limpieza y mantenimiento de fachadas del Mercado Central.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Mediante Resolución BC-2606, de 5 de noviembre de 2025, se adjudicó el contrato menor para redacción del Proyecto básico y de ejecución para las obras de limpieza y mantenimiento de fachadas del Mercado Central, a ARAE Patrimonio y Restauración, SLP, con CIF B9832312.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2026 se aprobó el Proyecto básico y de ejecución para las obras limpieza y mantenimiento de fachadas del Mercado Central.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En fecha 18 de septiembre de 2026 se acordó por la Junta de Gobierno Local declarar desierto el procedimiento para la contratación de las citadas obras en el expediente 04101-2026-00103, al no concurrir licitadores.

Dada la necesidad de acometer la ejecución de las obras propuestas se han iniciado nuevas actuaciones en el expediente 02901/2026/2581 por el Servicio de Comercio y Mercados para tramitar, mediante un nuevo procedimiento abierto simplificado, la contratación de las referidas obras.

TERCERO. Se ha emitido informe por la Sección de Obras Singulares y Coordinación del Servicio de Comercio y Mercados de fecha 22 de septiembre de 2026, en el cual se propone excepcionar para el contrato de obras de limpieza y mantenimiento de fachadas del mercado Central lo dispuesto en la Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, que establece como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación para los contratos de gestión ordinaria con cargo al Presupuesto vigente el 30 de junio de 2026. Asimismo, se ha solicitado se admita la continuación de trámite ordinario de la contratación propuesta por considerar que es necesario llevar a cabo las obras en cuestión para mantener adecuadas las condiciones de salubridad en el edificio, así como evitar el deterioro de elementos patrimoniales del edificio catalogado como Monumento, por ello se requiere la mayor celeridad en su tramitación e inicio, para evitar por una parte la degradación del Monumento, y por otra, evitar situaciones de peligro para la vía pública por desprendimientos de los morteros de fachada, habiendo tenido recientemente dos actuaciones del Servicio de Bomberos.

CUARTO. Según Decreto de fecha 22 de septiembre de 2026 del concejal delegado de Comercio y Mercados, ante la necesidad de llevar a cabo las obras en cuestión como se señala en el informe emitido, se considera que procede en este supuesto excepcionar la Circular de fecha 8 de febrero de 2024, y dar entrada en el Servicio de Contratación el expediente relativo a la adjudicación del contrato de obras de limpieza y mantenimiento de fachadas del Mercado Central.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Respecto de los trámites para el contrato de obras se regulan en el Capítulo I del Título II del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026 en la cual se señala como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación para los contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, el 30 de junio de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Continuar los trámites para adjudicar el contrato de obras de limpieza y mantenimiento de fachadas del Mercado Central por el trámite de procedimiento abierto simplificado, excepcionando en consecuencia la fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación de 30 de junio de 2026, establecida en la Circular de 8 de febrero de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

57. (E 8)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02701-2025-000435-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte de gasto 'PERTE Localització Fugues' i modificar el projecte de gasto 'Obres Proveïment d'Aigües'. *SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar el proyecto de gasto 'PERTE Localización Fugas' y modificar el proyecto de gasto 'Obras Abastecimiento de Aguas'.*	

"HECHOS

1º. El proyecto Estratégico para la Recuperación, y Transformación económica (PERTE) de Digitalización del Ciclo del agua, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, tiene como objetivo la modernización del ciclo del agua para con ello producir una mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, reduciendo las pérdida de agua en los sistemas de distribución de agua y mejorando las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales. Se persigue así que la gestión del agua sea eficiente y sostenible, cumpliendo con el mandato de la Directiva Marco del agua (2000/60/CE) y de la Directiva 91/271//CEE sobe el tratamiento de las aguas residuales urbanas, todo ello de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas.

2º. En el BOE N.º 235, de 30 de septiembre, se publicó la Orden TED/934/2022 de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua así como la primera convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE).

3º. Las actividades subvencionables han de ser reconducibles a la tercera de las líneas de actuación del PERTE, esto es, (3) *desarrollo de programas de ayuda para el impulso a la mejora de la eficiencia y digitalización a los distintos usuarios del agua en España*, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 y que responde al objetivo último de contribuir a los esfuerzos del estado español por lograr una economía sostenible, descarbonizada, eficiente en el uso del agua.

4º. Para alcanzar dichos objetivos la convocatoria de ayudas publicada, establece cuatro líneas de actuación que abarcan de forma íntegra la gestión del ciclo hidrológico (1) mejora de la gobernanza en materia de gestión de los usos del agua (2) impulso a la digitalización de los organismos de cuenca (3) desarrollo de programas de ayuda para el impulso a la mejora de la eficiencia y digitalización a los distintos usuarios del agua en España (4) fomento de la formación e innovación en competencias digitales en la administración y gestión del agua.

5º. Debido a los requisitos establecidos en las bases reguladoras (especialmente en lo relativo a la cuantía mínima y mayores porcentajes de ayuda), y a la búsqueda del carácter singular y demostrativo de los proyectos, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023 se aprobó la participación de l'Ajuntament de València en el procedimiento convocado mediante la fórmula de agrupación de solicitantes, integrada por las siguientes entidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Los operadores (en régimen de gestión indirecta) de los sistemas de agua potable de València y sistema metropolitano de agua en alta a través de las empresas mixtas que llevan a cabo la gestión (Emivasa y Emimet, respectivamente).

- Los operadores (en régimen de gestión indirecta) de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Rafelbunyol, Burjassot, Mislata y Bonrepòs i Mirambell a través de las empresas concesionarias que llevan a cabo la gestión (Aguas de Valencia y Global Omnium Inversiones según el municipio).

- Los titulares del sistema de alcantarillado de València (Ajuntament de València) y de las depuradoras de Quart-Benàger y Pinedo (EPSAR).

6º. Una vez constituida formalmente, y a efectos de obtener las pertinentes ayudas, por la Agrupación se presentó el proyecto global denominado '*SHiNE-AMV. Proyecto singular y demostrativo de digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de dispositivos IoT y sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València*' con un presupuesto de 14.663.278,68 €.

7º. De acuerdo con la Resolución definitiva adoptada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (publicada en el BOE n.º 275, de 17 de noviembre de 2023), del proyecto global presentado, se consideró como presupuesto total subvencionable 14.025.578,90 € y se otorgó una ayuda por importe de 7.650.451,71 €.

Así mismo, dicha Resolución contiene el reparto del presupuesto total subvencionable y el importe de la ayuda que corresponde a cada entidad de la Agrupación, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE AYUDA
Aguas de Valencia, SA	4.212.191,79 €	2.272.184,26 €
Ajuntament de València	1.236.277,15 €	798.646,98 €
EMIMET	3.100.771,08 €	1.621.578,01 €
EMIVASA	4.136.746,27 €	2.151.108,06 €
EPSAR	1.116.694,84 €	655.363,92 €
GLOBAL OMNIUM INVERSIONES, SL	222.897,78 €	151.570,48 € €
TOTAL	**14.025.578,91 €**	**7.650.451,71 €**

8º. Con posterioridad, mediante documento individual firmado digitalmente el 18/02/2024, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente notificó a la Agrupación las condiciones y términos de la concesión y aceptación de la ayuda.

9º. En el proyecto global '*SHiNE-AM*', en el ámbito del servicio de abastecimiento de agua potable, se incluye la memoria valorada '*Propuesta de digitalización del sistema de abastecimiento de agua potable y de baja presión de la ciudad de València mediante el empleo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de dispositivos IoT' con un presupuesto (IVA excluido) de 4.439.395,80 €, redactada por EMIVASA y que corresponde ejecutar a dicha Empresa Mixta en cuanto beneficiaria directa de la ayuda por importe de 2.151.108,06 €.

A su vez, la referida Memoria Valorada, que compete a EMIVASA dentro del proyecto SHiNE-AMV, se desglosa en los siguientes cinco proyectos específicos en función del ámbito de operación:

1. Mejora en la operación y eficiencia energética de las ETAPs (PROYECTO PERTE 1, ya aprobado).

2. Monitorización de la calidad del agua potable. (PROYECTO PERTE 2, ya aprobado).

3. Digitalización y modernización del sistema de baja presión. (PROYECTO PERTE 3, ya aprobado).

4. Implantación de sistemas para la monitorización y localización de fugas. (PROYECTO PERTE 4).

5. Mejora de la operación y control de presiones en la red de distribución. (PROYECTO PERTE 5).

En consecuencia, en materia de abastecimiento de agua, en tanto que EMIVASA es el beneficiario de la ayuda, no procede su aceptación por el Ayuntamiento ni la generación del correspondiente crédito en el presupuesto municipal.

10º. La empresa EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, ha presentado para su aprobación ante este Ayuntamiento el proyecto 'Desarrollo del PERTE de digitalización del agua. Implantación de sistemas para la monitorización y localización de fugas' (PROYECTO PERTE 4). El presupuesto total del proyecto, una vez actualizado con el vigente coeficiente de revisión de precios (1,7428), asciende a 2.825.360,53 €, resultado de sumar el importe de 2.335.008,70 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 490.351,83 € en concepto del 21 % de IVA; y su ejecución supondrá la reducción de las pérdidas de agua en las tuberías mediante la incorporación de dispositivos prelocalizadores de fugas por análisis de ruido y de vibraciones, así como mediante el sistema de control por fibra óptica.

11º. El Proyecto se financia parcialmente con fondos europeos que aportan una ayuda de 847.762,63 € y, por tanto, EMIVASA, como beneficiaria, asume directamente dicho importe.

Respecto al IVA total de la inversión (490.351,83 €), tal como se desprende del informe relativo a la procedencia del abono del IVA correspondiente a la parte de la inversión subvencionada directamente a EMIVASA, emitido el 18/06/2026 por el Servicio de Contabilidad y que figura incorporado al expediente, el Ayuntamiento de València debe soportarlo íntegramente como destinatario de la operación y titular final de la obra. Por lo tanto, al Ayuntamiento de València le corresponde, por un lado, financiar con crédito presupuestario un total de 1.487.246.07 € (2.335.008,70-847.762,63) y, por otro lado, soportar íntegramente el IVA de 490.351,83 €, que tiene el carácter de IVA soportable deducible (concepto no presupuestario).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Además, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha de contemplar una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación de las obras (sin incluir honorarios), por constituir un proyecto de obra plurianual. Dicha retención, sin IVA, asciende a 218.981,09 € (264.967,12 € con IVA).

En consecuencia, con la inclusión de la retención adicional del 10 %, el crédito presupuestario necesario para financiar la inversión asciende a un total de 1.706.227,16 € (1.487.246.07+218.981,09), mientras que el IVA total de 536.337,86 € (490.351,83+45.986,03) tiene el carácter de IVA soportable deducible (concepto no presupuestario).

12º. La Sección Técnica de Construcción del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su informe complementario de 8 de septiembre de 2026, ha planificado la ejecución de la inversión en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2026100.000,00 € (sin IVA).

- Ejercicio 20271.606.227,16 € (sin IVA).

13º. El concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción impulsora para la aprobación del proyecto, así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València.

14º. A efectos del seguimiento y control individualizado de la inversión, se considera conveniente la creación y aprobación de un nuevo proyecto de gasto de carácter plurianual cuya primera anualidad (ejercicio 2026) se financiará mediante la reasignación de recursos afectados, por importe total de 100.000,00 €, procedentes del proyecto de gasto n.º 2026/00003 'Obras Abastecimiento de Aguas'.

Por tanto, ha de procederse a la aprobación del nuevo proyecto de gasto denominado 'PERTE Localización fugas', dado de alta en la aplicación SEDA con n.º 2026/00096, así como a la modificación del proyecto de gasto n.º 2026/00003 afectado por la reasignación de recursos, a cuyo efecto, se han cumplimentado las pertinentes fichas de definición de los mismos.

15º. El Servicio Económico Presupuestario ha emitido el preceptivo informe en el que consta que se ha generado el expediente contable de traspaso n.º MCRED/2026/0080000062 y el expediente contable de ejercicios futuros MCRED/2026/0400000029.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Reglas 21 y siguientes de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, que regulan los Proyectos de Gasto.

II. La Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto, referida a los proyectos de gasto, en la que se establece que corresponde a los servicios gestores la tramitación de la creación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modificación de los proyectos de gasto (excepto los que deriven de modificaciones de crédito de competencia del Pleno cuyo trámite corresponde al SEP) y que la propuesta de creación o modificación requerirá en todos los casos informe del SEP y de la IGAV (SCF).

III. De conformidad con lo previsto en la Base 31.5 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para adoptar el acto administrativo es la Junta de Gobierno Local a quien corresponde la aprobación o modificación de proyectos de gasto que afecten a ejercicios correspondientes a presupuestos futuros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Gasto n.º 2026/00096, denominado 'PERTE LOCALIZACIÓN FUGAS', de carácter plurianual, quedando definido el mismo con un importe total de 1.706.227,16. € y financiado al 100 % con recursos afectados, según el siguiente detalle:

ANUALIDAD	IMPORTE	PROCEDENCIA DE LA FINANCIACIÓN	SUBCONCEPTO FINANCIACIÓN
2026	100.000,00 €	PG 2026/00003	39911
2027	1.606.227,16 €	----------	39911

Segundo. Aprobar la modificación del Proyecto de Gasto n.º 2026/00003 'Obras Abastecimiento de Aguas', de carácter anual, quedando definido el mismo, una vez minorado en 100.000,00 €, con un importe total de 688.012,95 €, financiado al 100 % con recursos afectados (Subconcepto 39911: 600.000,00 €; Subconcepto 53410: 88.012,95 €)."

58. (E 9)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01904-2026-000102-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone conceder una subvención nominativa a la Real Basílica de la Virgen de los Desamparados.*	

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València otorga ayudas desde hace años a la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados para el fomento de actividades de interés general como la celebración de la festividad de la Virgen de los Desamparados, en concreto los actos de la Missa d'Infants y el besamanos. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural y social que representa esta celebración, por resultar de indudable interés.

Segundo. En fechas 4, 19, 20, 23 y 24 de agosto de 2026, por el representante legal de la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, CIF R4600258J, se ha presentado, mediante instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València con números de registro I 00118 2026 235144, I 00118 2026 245665, I 00118 2026 246384, I 00118 2026 247171 e I 00118 2026 248116, la cuenta justificativa de la realización de la actividad, con una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

memoria de actuación explicativa de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las mencionadas actividades, además de las facturas y los justificantes de los pagos realizados y los restantes requisitos establecidos por el artículo 29.1 y 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (de ahora en adelante, OGS).

Tercero. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultural del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 16 de septiembre de 2026 que consta en el expediente, '*La Virgen de los Desamparados es la patrona de València y su fiesta se celebra el segundo domingo de mayo. La fijación de esta celebración procede de una decisión del Consejo de la Ciudad del año 1648 y, si bien en aquel momento era todavía una fiesta de escasa importancia dentro del calendario festivo, en el siglo XIX ya presentaba los elementos fundamentales que la harían convertirse en una de las festividades más importantes de la ciudad de València. Hasta 1855 el programa de actos era sencillo: se basaba en la Missa de Descoberta, pero aquel año se incorporó el traslado de la imagen a la Seu, un acto que a partir de 1911 tomaría la relevancia actual. Poco después, en 1924, se celebró por primera vez la Missa d'Infants.*

Más allá de su dimensión religiosa, la festividad de la Virgen siempre ha tenido una vertiente más popular, como vivencia reflexiva de la identidad valenciana, sobre todo a raíz de su declaración como patrona oficial de la ciudad por el papa León XIII en 1885. Desde ese momento, el Consistorio ha tenido un papel importante en la preparación de los actos que se celebran alrededor de esta festividad, siempre en colaboración con la Basílica de la Virgen de los Desamparados y otras instituciones y organismos.

Se trata de actos que se desarrollan fundamentalmente en la plaza de la Virgen, lugar en que se alternan manifestaciones de religiosidad popular con otras que han pasado a formar parte del patrimonio festivo de la ciudad de València'.

Cuarto. Mediante moción de fecha 17 de septiembre de 2026, la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Quinto. Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 17 de septiembre de 2026, en el que se señala que '*La actividad subvencionable es la realización de un proyecto singular con relevancia cultural local, tratándose además de una aportación económica del Ayuntamiento con la correspondiente justificación por parte de la entidad del cumplimiento de las actividades a subvencionar en los términos indicados en la memoria. Teniendo en cuenta estas especiales circunstancias del objeto de la subvención, y de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio.*

La anteriormente señalada trascendencia cultural y social de estas actividades, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2026, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza'.

Sexto. Obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad en fecha 26 de agosto de 2026, referido a la concesión de subvenciones a esta entidad en los ejercicios 2023 a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2026. De este informe se desprende que en los mencionados ejercicios se han tramitado a nombre de la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, CIF R4600258J, únicamente expedientes contables correspondientes a subvenciones nominativas gestionadas el Servicio de Fiestas y Tradiciones.

La justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2025 se ha aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2025. Asimismo, se ha comprobado en SIEM que la entidad interesada no tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València con anterioridad a 2023.

Séptimo. Consta asimismo en el expediente que la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones (hago constar) de fecha 18 de septiembre de 2026, en el que se especifican las circunstancias en las cuales se justifica esta subvención. Visto esto, procede aprobar la justificación y la posterior concesión de la subvención nominativa.

Octavo. Según el informe de fecha 17 de septiembre de 2026 de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, '*las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, ya que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, tal y como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados*'.

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Asimismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Noveno. La subvención a percibir está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa L.8.7.11 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2026-2028, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2026 y en el artículo 6 de la OGS.

Décimo. El Presupuesto del Ayuntamiento de València 2026 incluye la línea nominativa en la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 'Otras transferencias subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nominativas' 'Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados' CIF R4600258J, por importe de 30.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo del Pleno municipal de 28 de julio de 2016, y en especial, sus artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en particular la 29 y el Anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Los artículos 14.1.b; 30, 32 y 34.4 de la LGS, y los artículos 69, 71, 72 y 84 del RLGS, en lo relativo a la justificación de la subvención.

Segundo. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exige la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2026, que exigen la previa fiscalización por la Intervención General municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023 y número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €*'.

Quinto. Consta en el expediente informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la actividad a subvencionar presentada por la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, CIF R4600258J, por importe total de 51.959,36 euros, en la medida que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del RLGS y el artículo 29 de la OGS, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Conceder la subvención nominativa a la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, CIF R4600258J, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 del Presupuesto municipal de 2026 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000219515) para colaborar en el fomento de actividades de interés general como la celebración de la festividad de la Virgen de los Desamparados, en concreto los actos de la Missa d'Infants y el Besamanos.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados de la celebración de la festividad de la Virgen de los Desamparados, y en concreto los de los actos de la Missa d'Infants y el Besamanos. Entre otros:

- Decoración, montaje, desmontaje e iluminación del escenario para el desarrollo de los mencionados actos.

- Contratación de personal auxiliar para la asistencia técnica en el concierto de la Missa d'Infants.

- Servicios preventivos realizados por la Cruz Roja Española.

- Gastos de imprenta y cartelería.

- Contratación de bandas de música y timbaleros para la Procesión de la Virgen.

- Alquiler de medios de transporte necesarios para el desarrollo de las actividades.

- Gastos en floristería, pirotecnia, megafonía y limpieza.

- Gastos de consultoría técnica necesarios para el desarrollo de las actividades.

- Contratación de servicios de vigilancia.

Estos gastos responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado en las fechas establecidas en el programa de actividades que ha presentado la entidad beneficiaria, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada sólo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional a la propia de la cuenta justificativa entregada.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sean deducibles, ya que, si pueden serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que habrá de justificar su carácter no recuperable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Justificación:

La justificación se ha realizado en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos subvencionados. Además, la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados. La justificación lo es a cargo de la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000219515) del Presupuesto municipal de 2026. Los gastos se han realizado y pagado durante el año 2026 y se han presentado con carácter previo a la concesión.

c) Pago:

El pago de la subvención se realiza una vez aprobada la justificación y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha cumplido o ha de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS, y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

• Realizar la actividad objeto de la ayuda.

• Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.

• Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

• Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

• Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sociales, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite a este respecto el Ayuntamiento.

• Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Asimismo, la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, CIF R4600258J, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; y la base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2026). Además, ha de tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana. También se ha de cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20.g e i del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia y el artículo 15 de la OGS.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación del pago a favor de la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, CIF R4600258J, por importe de 30.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de València 2026, aplicación presupuestaria XF580 33800 48920, expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000219515.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."

59. (E 10)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02201-2026-000141-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SERVICIS SOCIALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació FISAT Salesians Social per al desenvolupament del programa integral de suport a la infància al barri d'Orriols. *SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Fundación FISAT Salesianos Social para el desarrollo del programa integral de apoyo a la infancia en el barrio de Orriols.*	

"Antecedentes de hecho

1º. En virtud de moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales, de fecha 16 de abril de 2026, se inician los trámites tendentes a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación FISAT Salesianos Social, a fin de desarrollar el programa integral de apoyo a la infancia en el barrio de Orriols. La duración prevista es de 4 años y la aportación municipal es de 300.000,00 € anuales siendo la aportación total de 1.200.000, 00 €.

2º. Obra en el expediente memoria justificativa de la Sección de Menor, de fecha 22 de junio de 2026, que se da por reproducida, en la que se propone la aprobación del convenio cuyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

objeto es colaborar en el desarrollo del programa integral de apoyo a la infancia (PAI) en el barrio de Orriols, una vez que la entidad interesada, mediante instancia n.º I 00118 2026 128582 de fecha 4 de mayo de 2026 ha manifestado su voluntad de suscribirlo y aporta la documentación legalmente requerida.

3º. Obra en el expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 22 de mayo de 2026 en el que se indica que, según los datos obrantes en el sistema de información tributario, a fecha 22 de mayo de 2026, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la Fundación FISAT Salesianos Social.

4º. Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad se informa en fecha 22 de mayo de 2026 donde quedan reflejados en los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 los expedientes contables de SEDA aprobados o en trámite a nombre de la Fundación FISAT Salesianos Social (G98076243), n.º acreedor SEDA 2000004247, imputados al capítulo 4 o 7 del Presupuesto.

En dicho informe se observa que, a dicha fundación se le ha concedido en 2026 la siguiente subvención:

- GASTOS/2026/0000110837 asociado al expediente E 01902 2025 000135 00 con título Con. subv. proy. entidades juv, y familia 2026 y con importe de 1.587,00 € (correspondiente al 75 % de la subvención).

5º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 62 de fecha 10 de julio de 2026, se da la conformidad a la concesión de la subvención nominativa en el año 2026 a favor de la Fundación FISAT Salesianos Social (G98076243), que se instrumentará a través del convenio de colaboración entre la referida asociación y el Ayuntamiento de València, destinada a articular y reforzar la intervención con infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección y sus familias en el barrio de Orriols, mediante agentes socioeducativos y trabajo en red.

6º. En fecha 29 de julio de 2026, se firma informe por el Servicio de Servicios Sociales en el que se establece que:

'Visto el informe del Servicio de Contabilidad de fecha 22 de mayo de 2026, respecto a las subvenciones de la Fundación FISAT (G98076243), se informa que:

1º Respecto a la subvención concedida con expediente contable GASTOS/2026/0000110837 vinculada al expediente E 01902 2025 000135 00 cuyo título es CON. SUBV. PROY. ENTIDADES JUV, Y FAMILIA 2026 por importe de 1.587,65 € se informa que actualmente se encuentra en ejecución.

2º Respecto a la subvención concedida con expediente contable GASTOS/2025/0000198564 vinculada al expediente E 02201 2022 000052 00 cuyo título es 2º prórroga convenio FISAT por importe de 300.000,00 € se informa que actualmente se encuentra en ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º Respecto al resto de subvenciones incluidas en el informe de fecha 22 de mayo de 2026, consta la correspondiente resolución de aprobación de justificación de la subvención y pago en los respectivos expedientes.

Asimismo, la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.

Por todo ello, y de acuerdo con los datos de que dispone en el Servicio de Servicios Sociales, la Fundación FISAT (G98076243), reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la subvención nominativa que se tramita, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016'.

7º. La presente subvención está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025 y en el anexo de subvenciones nominativas de los presupuestos del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2026 aprobados en sesión plenaria del 22 de diciembre de 2025 (BOP núm. 249 de 30.12.2025).

Fundamentos de Derecho

I. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse.

III. Artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el cual se establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y tendrán que cumplirlos a tenor de estos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de estas Entidades.

IV. Capítulo VI (artículos 47 a 53) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se regula el régimen jurídico de los convenios que subscriban las administraciones públicas.

V. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia.

VI. Se aplican los artículos 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en cuanto establecen el régimen jurídico de las subvenciones nominativas y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. La ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, así como las bases de ejecución de los respectivos presupuestos municipales, en cuanto a la regulación de las subvenciones nominativas.

En este sentido, el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario. Dicho conformidad consta en el antecedente de hecho quinto del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones, exonera de la obligación de constituir garantía cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad sin ánimo de lucro. La entidad Fundación FISAT Salesianos Social, como así queda acreditado en el artículo primero de los estatutos, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro.

VIII. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de Alcaldía realizada en la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023 y la Resolución número 277, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Fundación FISAT Salesianos Social (G98076243), con una duración de cuatro años (2026-2029) y un importe anual de 300.000,00 €, a fin de desarrollar el programa integral de apoyo a la infancia en el barrio de Orriols, así como el texto del convenio a través del cual se instrumentalizará la misma y el contrato de encargo de tratamiento de datos derivado del referido convenio, ambos con los textos que se adjuntan como anexos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto total de la subvención nominativa, que asciende a 1.200.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria G/23100/48920 del centro gestor YC1500000, según expediente contable GASTOS/2026/0000218970 documento contable 3000023369, a favor de la Fundación FISAT Salesianos Social (G98076243) según se establece la cláusula sexta del referido convenio con la siguiente distribución de anualidades:

- 225.000,00 € correspondiente al 75 % de la primera anualidad con cargo al Presupuesto de 2026.

- 300.000,00 € correspondientes al 25 % de la primera anualidad y el 75 % de la segunda anualidad con cargo al Presupuesto de 2027.

- 300.000,00 € correspondientes al 25 % de la segunda anualidad y 75 % de la tercera anualidad con cargo al Presupuesto de 2028.

- 300.000,00 € correspondientes al 25 % de la tercera anualidad y el 75 % de la cuarta anualidad con cargo al Presupuesto de 2029.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- 75.000,00 € correspondientes al 25 % de la cuarta anualidad con cargo al Presupuesto de 2030.

Tercero. Facultar a la persona que ostente el cargo de concejal de Servicios Sociales para la formalización del convenio y el contrato de encargo de tratamiento de datos cuyos textos se aprueba en el punto Primero, así como para el resto de acciones derivadas del mismo.

Cuarto. En todo caso, el presente acuerdo queda condicionado al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes presupuestos, tanto en lo referido al carácter nominativo de la subvención como a la consignación del crédito de la misma."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ FISAT SALESIANS SOCIAL PER AL DESENVOLUPAMENT DEL PROGRAMA INTEGRAL SUPORT A LA INFÀNCIA EN EL BARRI DELS ORRIOLS

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Serveis Socials de l'Ajuntament de València, facultada per acord de la Junta de Govern Local de ... de... de 2026, pel que s'aprova el text del conveni, i assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

I, d'altra banda, la fundació FISAT Salesians Social, amb domicili al carrer de Sagunt, 192, 46009, de València, amb NIF G98076243, representada en este acte per el Sr. Ignacio Beltrán López, en qualitat de director de l'entitat.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, i a este efecte

EXPOSEN

1. La voluntat de formalitzar la col·laboració per a compartir els recursos de cada una d'estes entitats per a promoure el desenvolupament del programa integral de suport a la infància (PAI) en el barri dels Orriols.

2. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en els articles 25.2, lletra *e*, i 26.1, lletra *c*, atribuïx als municipis la competència en l'avaluació i la informació de situacions de necessitat social, així com l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.

3. La Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, en l'article 33, lletra *k*, atribuïx als ajuntaments la competència en la prestació dels servicis socials, la promoció i la reinserció social.

4. La Llei 40/2015, d'1 octubre, de règim jurídic del sector públic, regula el règim jurídic dels convenis que subscriuen les administracions públiques pel que fa a la definició, el contingut i els requisits (articles del 47 al 53).

5. L'aportació municipal prevista en este conveni té el caràcter de subvenció pública, per la qual cosa s'ha d'ajustar al que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, en la modalitat de concessió directa, així

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

com a la resta de normes que desenvolupen este matèria per a l'àmbit local en general i per a l'Ajuntament de València en particular.

6. La Convenció sobre els drets del xiquet, adoptada per l'Assemblea de les Nacions Unides el 20 de novembre de 1989, ratificada per Espanya el 30 de novembre de 1990 i en vigor des del 5 de gener de 1991, és l'instrument jurídic fonamental dels drets humans de la infància i l'adolescència.

7. La Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica del menor, anteposa el principi de l'interés superior del menor i la promoció dels drets dels menors reconeguts en els tractats internacionals (article 3) i impulsa polítiques compensatòries dirigides a corregir les desigualtats socials (article 11).

8. La Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de protecció integral a la infància i l'adolescència davant la violència segons la qual es promourà la col·laboració publicoprivada (article 8) amb la finalitat de facilitar la prevenció, detecció precoç i intervenció en les situacions de violència sobre la infància i l'adolescència.

9. La Llei 26/2018, de 21 de desembre, de la Generalitat, de drets i garanties de la infància i adolescència, establix la competència de les entitats locals en la prevenció de la desprotecció infantil i la promoció dels seus drets (article 169) i fomenta la participació de la iniciativa social (article 179).

10. La Llei 3/2019, de 18 de febrer de la Generalitat, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, atribuïx als municipis les competències en l'estudi i la detecció de les situacions de necessitat social dins del seu àmbit territorial (article 29), així com la provisió i la gestió dels servicis socials d'atenció primària, mitjançant les funcions i servicis previstos en els articles 17 i 18. Incentiva, a més, la participació de les administracions públiques valencianes en la promoció de la col·laboració amb les entitats per a actuacions de servicis socials, sobretot aquelles que es dirigixen a grups de població vulnerables.

11. La fundació FISAT Salesians Social és una organització sense ànim de lucre que es va crear el 4 de setembre de 2008 i que pertany a la Congregació Salesiana. L'opció per la joventut i la infància en situació de risc o vulnerabilitat ha estat sempre present en l'esperit de la fundació. Esta opció ha impulsat a tot arreu una gran varietat d'estructures i servicis a favor de les persones i seguint el compromís educatiu inspirat en el sistema preventiu. A la ciutat de València FISAT desenvolupa diferents accions en les zones de Rascanya i Quatre Carreres (barris de Torrefiel, els Orriols, Sant Antoni i na Rovella).

FISAT garantix que en cadascun dels seus projectes es complisquen els estàndards de qualitat i transparència necessaris per a assegurar la fidelitat de la seua missió de servici a la infància i adolescència vulnerable. En coordinació i col·laboració amb els organismes públics implicats en estes accions, a la ciutat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de València es desenvolupen diferents projectes, entre ells els centres de dia per a infància i adolescència Don Bosco (centre d'inserció sociolaboral i de suport convivencial) i Entreamics (centre de suport convivencial). En estos centres, FISAT desenvolupa activitats i servicis d'atenció integral, individualitzada i reparadora, atenció educativa, capacitació per a la inserció social i laboral, atenció psicològica, activitats culturals i d'oci i programes de suport i acompanyament a les famílies.

Estes activitats no solament es desenvolupen a la ciutat de València, sinó que la fundació es troba implantada en altres localitats de la Comunitat Valenciana i en ciutats d'altres comunitats autònomes. Este bagatge avala l'experiència de FISAT com a referent de la intervenció social amb famílies i menors d'edat vulnerables.

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Constituïx l'objecte del conveni el desenvolupament del programa integral de suport a la infància (PAI) al barri dels Orriols.

La finalitat del programa és la prevenció i protecció de la infància i adolescència en situació de vulnerabilitat o desprotecció mitjançant actuacions des de l'entorn comunitari dels barris Orriols i Torrefiel, a través dels agents socials del territori i en col·laboració amb els servicis socials municipals.

Les línies d'actuació finançades són:

a) La intervenció amb infància i adolescència des del bon tracte i perspectiva convivencial i comunitària.
b) Gestió d'itineraris personals d'intervenció amb infància i adolescència i les famílies sobre la base de la coordinació permanent dels recursos.
c) Prevenció de l'absentisme, l'abandó escolar i la conflictivitat dins i fora de l'escola.
d) Promoció de la cultura del bon tracte cap a la infància.
e) Suport i formació a les famílies.
f) Coordinació, seguiment i promoció de les iniciatives ciutadanes en favor de la infància del barri.

SEGONA. COMPROMISOS I APORTACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

L'Ajuntament de València es compromet a:

1. Abonar en concepte de subvenció nominativa les quantitats que s'indiquen en la clàusula sisena.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Coordinar amb l'entitat el desenvolupament de les activitats, a través dels servicis socials municipals d'atenció primària i/o específica, sota la iniciativa política de la Regidoria de Servicis Socials i Majors.
3. Remetre a les activitats del projecte aquelles persones que les necessiten, sempre que complisquen els criteris tècnics, d'acord amb la coordinació d'accions entre els servicis socials d'atenció primària i les persones responsables del projecte.
4. Fer seguiment i avaluar les actuacions i el desenvolupament del projecte, i acordar les modificacions que calguen en funció de l'objecte i finalitat, en col·laboració amb l'entitat que el desenvolupa.
5. Promoure la participació de l'entitat en els espais tècnics de debat, reflexió, proposta d'accions i decisió que, amb enfocament territorial municipal, organitzen i desenvolupen els servicis socials municipals en matèria relacionada amb l'objecte del conveni.
6. Incorporar les dades del conveni al fitxer automatitzat de dades corresponent al registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

TERCERA. COMPROMISOS I APORTACIONS DE LA FUNDACIÓ FISAT SALESIANS SOCIAL

La fundació FISAT Salesians Social es compromet a:

1. Desenvolupar el projecte, tot complint els objectius i realitzant les activitats previstes.
2. Adaptar, si cal, el procediment d'actuació a les consideracions i acords a què arriben la fundació FISAT Salesians Social i l'Ajuntament de València.
3. Justificar davant l'òrgan concedent el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o el gaudi de la subvenció.
4. Verificar el compliment quant a la certificació negativa del Registre Central de Delinqüents Sexuals del personal, tant professional com voluntari, que participe en el projecte objecte de conveni, tant si pertany a la fundació FISAT Salesians Social com si col·labora en les activitats del projecte des d'altres entitats socials.
5. Sotmetre's a les actuacions de comprovació de l'òrgan concedent i qualssevol altres de supervisió i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

7. Acreditar amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social en la forma que es determine reglamentàriament.

8. Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable en cada cas, així com tots els estats comptables i registres específics que siguen exigits per les bases reguladores de les subvencions, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

9. Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control, en un període que no serà inferior a quatre anys.

10. Adoptar les mesures de difusió per a donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament del projecte objecte de la subvenció en els termes reglamentàriament establits.

11. Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions.

12. Remetre a l'Ajuntament una memòria en cada anualitat de vigència o pròrroga del conveni que arreplegue el desenvolupament del programa i, com a mínim, els continguts següents:

 a. Dades quantitatives diferenciades per sexe, edat i nacionalitat.
 b. Procés d'intervenció amb cada menor d'edat:
 i. Detalls d'accés al projecte: indicant entitat o administració que deriva o si es produïx a petició directa de la família, així com la demanda que realitza la derivació o la família.
 ii. Activitats o actuacions realitzades amb cada menor d'edat, dates, contingut i evolució observada.

 Cada menor ha de quedar retolat de manera que sense constar les seues dades personals en la memòria, siga possible identificar-los si és necessari a consideració dels servicis socials municipals.
 c. Procés d'intervenció amb cada família: activitats o actuacions realitzades amb la família o amb algun dels seus membres, dates, contingut i evolució observada.

 Cada família ha de quedar retolada de manera que sense constar les seues dades personals en la memòria, siga possible identificar-la si és necessari a consideració dels servicis socials municipals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d. Procés de coordinació institucional en el marc del programa: taules i/o accions de coordinació amb entitats amb indicació de dates, entitats participants, contingut i acords si n'hi ha.
e. Avaluació del desenvolupament del programa amb l'avaluació global de les actuacions realitzades, objectius assolits, noves necessitats, conclusions i propostes de millora.

QUARTA. ABSÈNCIA DE RELACIÓ DE DEPENDÈNCIA

L'Ajuntament de València no pot mantindre amb els treballadors i treballadores de l'entitat col·laboradora, ni amb el personal voluntari, cap relació laboral ni qualsevol altre tipus de relació de dependència. Per això, per a l'acompliment de les seues activitats han d'actuar en tot moment utilitzant els mitjans propis de l'entitat i d'acord amb les seues instruccions.

L'Ajuntament no pot assumir obligacions que es deriven del personal laboral o voluntari que participe en els programes i activitats objecte del conveni, per la qual cosa este personal ha d'actuar sota l'exclusiva responsabilitat de la fundació FISAT Salesians Social.

Quan, per motiu de l'execució del conveni, el personal extern a l'Ajuntament duga a terme algunes actuacions en les dependències municipals ha de complir les obligacions d'identificació, la regulació respecte a l'ús de les dependències municipals, el control horari, la utilització del mobiliari i de les eines i programes

CINQUENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

El present conveni tindrà una vigència de quatre anys des del 14 de desembre de 2026.

No obstant això, si la firma d'este tinguera lloc amb posterioritat a esta data, el termini de vigència es computarà des de la data de la seua firma.

SISENA. SUBVENCIÓ MUNICIPAL I GASTOS SUBVENCIONABLES

L'aportació econòmica total pel desenvolupament del programa objecte del conveni és de 1.200.000 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària YC150 23100 48920 del pressupost municipal, condicionada a l'existència de crèdit en cada exercici pressupostari. L'aportació econòmica es desglossa en les anualitats següents:

Primer any de vigència	300.000 €
Segon any de vigència	300.000 €
Tercer any de vigència	300.000 €
Quart any de vigència	300.000 €

L'import de l'aportació municipal al conveni s'abona en els termes següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

Primera anualitat (300.000 €)

75 % quan es firma el conveni.

25 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % de la primera anualitat.

Segona anualitat (300.000 €)

75 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % de la primera anualitat.

25 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % de la segona anualitat.

Tercera anualitat (300.000 €)

75 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % de la segona anualitat.

25 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % % de la tercera anualitat.

Quarta anualitat (300.000 €)

75 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % de la tercera anualitat.

25 % després que s'aprove la justificació econòmica del 100 % de la quarta anualitat.

Per a les actuacions previstes en el conveni, la fundació FISAT Salesians Social pot obtindre qualsevol altra subvenció o ajuda procedent d'altres administracions o entitats públiques o privades, amb els límits legalment previstos. En tot cas, resulta incompatible amb la percepció d'una altra subvenció atorgada per la mateixa àrea de govern municipal, dirigida a subvencionar el mateix projecte.

Tenen la consideració de despeses subvencionables, segons l'article 31 de la Llei 38/200, general de subvencions, i l'article 27 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, les despeses corrents necessàries per a l'exercici de l'activitat convinguda, que responguen de manera indubtable a la naturalesa d'esta, es realitzen durant el termini de col·laboració i no tinguen naturalesa inventariable. Per tant, són gastos subvencionables:

- Gastos derivats de l'ús i el lloguer de local d'activitats.
- Gastos derivats del personal subjecte al projecte.
- Gastos generats per les activitats.
- Gastos de la gestió i administració del projecte.
- Gastos de la comunicació, publicitat i difusió del projecte.
- Gastos d'assegurances.

L'entitat pot presentar gastos subvencionables efectuats des del 14 de desembre de 2026, inclòs.

Els costos indirectes subvencionables de les activitats de gestoria, administració, difusió, comunicació i assegurances necessàries, ho són en un percentatge màxim del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8 % de la subvenció concedida i no requerixen justificació addicional més enllà de la indicació del concepte i l'import.

SETENA. JUSTIFICACIÓ DE L'APORTACIÓ MUNICIPAL ATORGADA EN VIRTUT DEL CONVENI

El termini màxim de justificació dels fons municipals anuals serà fins al 31 d`Octubre de cada anualitat i després de l'aprovació es lliurarà el pagament següent, prèvia acreditació per part de l'entitat d'estar al corrent del compliment de les obligacions tributàries, de la hisenda estatal i municipal i enfront de la Seguretat Social i no ser deutora per resolució de procedència de reintegrament.

La justificació econòmica s'ha de documentar respecte del 100 % de la despesa realitzada amb anterioritat a la finalització del període de justificació del projecte, mitjançant la presentació a través de la seu electrònica del Registre General de la documentació següent:

1. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol:
 a. Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, l'import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.
 b. Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la procedència.
 c. La carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos que se'n deriven.
 d. Factures, nòmines o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporades en la relació indicada en el primer apartat i, si és el cas, la documentació acreditativa del pagament. Els originals d'estos documents o la còpia compulsada han de romandre en l'entitat beneficiària durant almenys 4 anys.
 e. Les nòmines han d'anar acompanyades de la relació nominal de treballadors (RNT) i el rebut de liquidació de cotitzacions (RLC), justificant de pagament del líquid al treballador o treballadora i justificants d'ingrés de la retenció d'IRPF davant l'Agència Tributària.
 f. Els tiquets de compra han d'incloure l'import, el proveïdor, la data i l'hora, juntament amb la identificació i signatura de la persona que fa la despesa, així com l'informe de l'entitat en què es justifique la compra. Els justificants no poden superar l'import de 50 €, ni el total pot superar el 2 % de l'import subvencionat.
 g. En les factures justificatives cal indicar si l'IVA és deduïble o no i, en cas afirmatiu, el percentatge de deducció aplicat. L'exempció de l'IVA s'ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d'acompanyar d'un certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció.

2. Una declaració responsable que acredite la totalitat de la despesa restant no finançada per l'Ajuntament de València i que justifique la diferència econòmica fins a la despesa global del projecte.

HUITENA. SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL DE L'EXECUCIÓ

A l'efecte de vetlar pel compliment del conveni de col·laboració i coordinar les accions presentades, es crearà un grup de treball constituït per personal de les dos parts, l'Ajuntament de València i la fundació FISAT Salesians Social. Per part de l'Ajuntament, participarà en les reunions del grup de treball almenys 1 persona funcionària dels servicis socials municipals i, per part de la fundació FISAT Salesians Social, almenys 1 persona de l'entitat que participe en el projecte i amb capacitat per a prendre decisions.

Són competències generals d'este grup de treball, la supervisió del desenvolupament del conveni, l'avaluació, la formulació de protocols addicionals o l'adaptació dels existents, així com l'estudi, interpretació i assessorament respecte a aquelles qüestions a dilucidar relacionades amb el contingut del conveni o la posada en marxa.

Les parts es comprometen a consultar-se prèviament la coordinació amb institucions terceres que puguen afectar l'objecte, obligacions mútues i desenvolupament del conveni, tot respectant l'autonomia organitzativa i de gestió de les dos parts.

El grup de treball es reunix les vegades que calga a petició d'una de les dos parts i sempre que puga haver-se produït un incompliment del conveni.

Periòdicament cal mantindre reunions tècniques de coordinació i seguiment entre l'equip tècnic del projecte i l'equip tècnic dels servicis socials municipals d'atenció primària a l'efecte de garantir la coordinació necessària respecte de les persones beneficiàries del projecte, vetlar pel desenvolupament adequat de les accions de suport i portar avant propostes tècniques de millora.

NOVENA. PUBLICITAT DE LES ACCIONS

En la publicitat i activitat que la fundació FISAT Salesians Social o qualsevol altra entitat implicada en el desenvolupament del projecte objecte de subvenció faça a través de qualsevol mitjà de comunicació social sobre les accions derivades de l'aplicació del conveni, s'ha de fer constar expressament que es realitza en col·laboració amb l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

L'objecte del conveni determina l'existència de tractaments de dades per part de la fundació FISAT Salesians Social per compte de l'Ajuntament de València. Per tant, la fundació FISAT Salesians Social es convertix en encarregada del tractament de dades, del qual és responsable l'Ajuntament de València.

L'encarregada del tractament se sotmet expressament a la normativa nacional (Llei orgànica, 3/2018 de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals) i de la Unió Europea (Reglament general de protecció de dades en matèria de protecció de dades).

A l'efecte de complir l'article 28.3 del Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques quant al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), el tractament de dades personals per part de l'encarregada s'ha de regir pel contracte que s'annexa a este conveni.

Les dades del conveni s'han d'incorporar al fitxer automatitzat de dades corresponent al registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

ONZENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ

Per a la modificació del contingut del conveni es requerix l'acord de les dos parts firmants i l'aprovació de la Junta de Govern Local.

DOTZENA. INCOMPLIMENT I EXTINCIÓ DEL CONVENI

El conveni pot extingir-se per les causes següents:

- Transcurs del termini de vigència.
- Acord mutu de les parts, que ha de manifestar-se expressament i, en cas de l'Ajuntament, ha de ser acordat per la Junta de Govern Local.
- Per decisió judicial que declare la nul·litat del conveni.
- Per una altra causa prevista en les lleis.
- Incompliment de les obligacions per qualsevol de les parts.

En cas d'incompliment, este incompliment causa el dret d'indemnització a favor de la part que no siga responsable, prèvia determinació de les circumstàncies de l'incompliment pel grup de treball encarregat del seguiment, que a més ha de fer la proposta d'indemnització.

Així doncs, quan es produïsca una possible causa d'incompliment per qualsevol de les parts, s'ha de reunir el grup de treball per a tractar-lo i pot proposar la rescissió del conveni, que l'ha d'aprovar la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

part incomplidora pot esmenar el fet denunciat, si així ho considera el grup de treball, amb un termini per a fer-ho.

En tot cas, l'entitat col·laboradora té l'obligació de reintegrar la part proporcional de la subvenció des del moment de l'incompliment.

En cas de resolució del conveni, es pot mantindre vigent si han quedat actuacions pendents de finalitzar i durant el temps imprescindible per a finalitzar-les.

Les parts no són responsables per l'incompliment, total o parcial, de les obligacions que resulten del conveni quan això es dega a causa fortuïta o de força major. En estos casos, el conveni pot quedar en suspens pel període a què obligue la causa fortuïta o la força major. Si este període excedix els sis mesos, el conveni quedarà automàticament finalitzat.

TRETZENA. JURISDICCIÓ COMPETENT

Les controvèrsies en la interpretació i aplicació del conveni les ha de resoldre l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu de València.

I, per a deixar-ne constància als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establit, les persones que compareixen signen electrònicament este document.

Per l'Ajuntament de València	Per la fundació FISAT Salesians Social
Sra. Marta Torrado de Castro Regidora de Servicis Socials i Majors	Sr. Ignacio Beltrán López Director FISAT Salesians Social

El secretari de l'Àrea II

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN FISAT SALESIANOS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO A LA INFANCIA EN EL BARRIO DE ORRIOLS

SE REÚNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza de L'Ajuntament, n.º 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Marta Torrado de Castro, concejala delegada de servicios sociales y mayores, facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha … de … de 2026, por el que se aprobó el texto del presente convenio, y asistida por el secretario, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y por otra parte, la Fundación FISAT Salesianos Social, con domicilio en la calle Sagunto, 192, 46009, de València, con NIF G98076243, representada en este acto por el Sr. Ignacio Beltrán López, en calidad de director de la entidad.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para subscribir este convenio, y a este efecto:

EXPONEN

1. *La voluntad de formalizar la colaboración para compartir los recursos de cada una de estas entidades para promover el desarrollo del programa integral de apoyo a la infancia (PAI) en el barrio de Orriols.*
2. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el artículo 25, apartado 2. letra e y el artículo 26, apartado 1, letra c, atribuye a los municipios la competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
3. *La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33 atribuye a los ayuntamientos la competencia en la prestación de los servicios sociales, la promoción y la reinserción social.*
4. *La Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, regula el régimen jurídico de los convenios que subscriban las administraciones públicas en cuanto a su definición, contenido y requisitos (artículos 47 a 53).*
5. *La aportación municipal prevista en este convenio tiene el carácter de subvención pública, por lo que estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su modalidad de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

concesión directa, así como del resto de normas que desarrollan esta materia para el ámbito local en general y para el Ayuntamiento de València en particular.

6. *La Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y en vigor desde el 5 de enero de 1991, es el instrumento jurídico fundamental de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.*

7. *La Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, antepone el principio del interés superior del menor y la promoción de los derechos de los menores reconocidos en los Tratados Internacionales (artículo 3) impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales (artículo 11).*

8. *La Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia según la cual se promoverá la colaboración público-privada (artículo 8) con el fin de facilitar la prevención, detección precoz e intervención en las situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.*

9. *La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, establece la competencia de las entidades locales en la prevención de la desprotección infantil y la promoción de sus derechos (artículo 169), fomentando la participación de la iniciativa social (artículo 179).*

10. *La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios las competencias en el estudio y la detección de las situaciones de necesidad social dentro de su ámbito territorial (artículo 29), así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria, mediante las funciones y servicios previstos en los artículos 17 y 18. Incentiva además la participación de las administraciones públicas valencianas en la promoción de la colaboración con las entidades para actuaciones de servicios sociales, sobre todo aquellas que se dirigen a grupos de población vulnerables.*

11. *La Fundación Iniciativa Solidaria Ángel Tomás (FISAT) es una organización sin ánimo de lucro que se creó el 4 de septiembre de 2008, perteneciendo a la Congregación Salesiana. La opción por la juventud y la infancia en situación de riesgo o vulnerabilidad ha estado siempre presente en el espíritu de la fundación. Esta opción ha impulsado una gran variedad de estructuras y servicios a favor de las personas, siguiendo el compromiso educativo inspirado en el sistema preventivo. En la ciudad de València FISAT desarrolla diferentes acciones en las zonas de Rascanya y Quatre Carreres (barrios de Torrefiel, Orriols, Sant Antoni y Na Rovella).*

 FISAT garantiza que en cada uno de sus proyectos se cumplan los estándares de calidad y transparencia necesarios para asegurar la fidelidad de su misión de servicio a la infancia y adolescencia vulnerable. En coordinación y colaboración con los organismos públicos implicados en estas acciones, en la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

València se desarrollan diferentes proyectos, entre ellos los centros de día para infancia y adolescencia Don Bosco (centro de inserción sociolaboral y de apoyo convivencial) y Entreamics (centro de apoyo convivencial). En estos centros, FISAT desarrolla actividades y servicios de atención integral, individualizada y reparadora, atención educativa, capacitación para la inserción social y laboral, atención psicológica, actividades culturales y de ocio y programas de apoyo y acompañamiento a las familias.

Estas actividades no sólo se desarrollan en la ciudad de València, sino que la fundación se encuentra implantada en otras localidades de la Comunitat Valenciana y en ciudades de otras comunidades autónomas. Este bagaje avala la experiencia de FISAT como referente de la intervención social con familias y menores de edad vulnerables.

CLÁUSULAS

PRIMERA**.- **OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo del programa integral de apoyo a la infancia (PAI) en el barrio de Orriols, realizado por la Fundación FISAT Salesianos Social.

La finalidad del programa es la prevención y protección de la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección mediante actuaciones desde el entorno comunitario de los barrios Orriols/Torrefiel, a través de los agentes sociales del territorio y en colaboración con los servicios sociales municipales.

Las líneas de actuación financiadas son:

a) *La intervención con infancia y adolescencia desde el buen trato y perspectiva convivencial y comunitaria.*
b) *Gestión de itinerarios personales de intervención con infancia y adolescencia y sus familias, en base a la coordinación permanente de los recursos.*
c) *Prevención del absentismo, el abandono escolar y la conflictividad dentro de y fuera de la escuela.*
d) *Promoción de la cultura del buen trato hacia la infancia.*
e) *Apoyo y formación a las familias.*
f) *Coordinación, seguimiento y promoción de las iniciativas ciudadanas en favor de la infancia del barrio.*

SEGUNDA. COMPROMISOS Y APORTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

El Ayuntamiento de València se compromete a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. *Abonar en concepto de subvención nominativa las cantidades que se indican en la cláusula sexta.*
2. *Colaborar y participar de forma coordinada con la entidad en la planificación de la actividad, a través de los servicios sociales municipales de atención primaria y/o específica, bajo la iniciativa política de la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores.*
3. *Remitir a las actividades del proyecto a aquellas personas que las necesiten, siempre y cuando cumplan con los criterios técnicos conforme al contenido del mismo, de acuerdo a la coordinación de acciones entre los servicios sociales de atención primaria y las personas responsables del proyecto.*
4. *Hacer seguimiento y evaluar las actuaciones y el desarrollo del proyecto, acordando las modificaciones que sean precisas en función de su objeto y finalidad, en colaboración con la entidad que lo desarrolla.*
5. *Promover la participación de la entidad en los espacios técnicos de debate, reflexión, propuesta de acciones y decisión que, con enfoque territorial municipal, organicen y desarrollen los servicios sociales municipales en materia relacionada con el objeto del presente convenio.*
6. *Incorporar los datos del convenio al fichero automatizado de datos correspondiente al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.*

TERCERA. COMPROMISOS Y APORTACIONES DE LA FUNDACIÓN FISAT SALESIANOS SOCIAL

La Fundación FISAT Salesianos Social se compromete a:

1. *Desarrollar el proyecto cumpliendo sus objetivos y realizando las actividades previstas en el mismo.*
2. *Adaptar, si procede, el procedimiento de actuación a las consideraciones y acuerdos que se alcancen entre la entidad y el Ayuntamiento de València.*
3. *Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.*
4. *Verificar el cumplimiento en cuanto a la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal, tanto profesional como voluntario, que participe en el proyecto objeto de convenio, tanto si pertenece a la Fundación FISAT Salesianos Social como si colabora en las actividades del proyecto desde otras entidades sociales.*
5. *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de supervisión y control financiero que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

6. *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
7. *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
8. *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
9. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en un periodo que no será inferior a cuatro años.*
10. *Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención en los términos reglamentariamente establecidos.*
11. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.*
12. *Remitir al Ayuntamiento una memoria en cada anualidad de vigencia o prórroga del convenio, que recoja el desarrollo del programa y, como mínimo, los siguientes contenidos:*
 a. *Datos cuantitativos diferenciados por sexo, edad y nacionalidad.*
 b. *Proceso de intervención con cada menor de edad:*
 i. *Detalles de acceso al proyecto: indicando entidad o administración que deriva o si se produce a petición directa de la familia, así como la demanda que realiza la derivación o la familia.*
 ii. *Actividades o actuaciones realizadas con cada menor de edad, fechas, contenido y evolución observada.*

 Cada menor tendrá que quedar rotulado de forma que sin constar sus datos personales en la memoria, sea posible su identificación si fuera necesario a consideración de los servicios sociales municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c. *Proceso de intervención con cada familia: actividades o actuaciones realizadas con la familia o con alguno de sus miembros, fechas, contenido y evolución observada.*
Cada familia tendrá que quedar rotulada de forma que sin constar sus datos personales en la memoria, sea posible su identificación si fuera necesario a consideración de los servicios sociales municipales.

d. *Proceso de coordinación institucional en el marco del programa: mesas y/o acciones de coordinación con entidades con indicación de fechas, entidades participantes, contenido y acuerdos si los hubiera.*

e. *Evaluación del desarrollo del programa con la evaluación global de las actuaciones realizadas, objetivos conseguidos, nuevas necesidades, conclusiones y propuestas de mejora.*

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA

El Ayuntamiento de València no mantendrá con los trabajadores y trabajadoras de la Fundación FISAT Salesianos Social ni con el personal voluntario, ninguna relación laboral ni cualquier otro tipo de relación de dependencia. Por lo que para el desempeño de sus actividades tienen que actuar en todo momento utilizando los medios propios de la entidad y de acuerdo con sus instrucciones.

El Ayuntamiento de València no asumirá obligaciones que se derivan del personal laboral o voluntario que participe en los programas y actividades objeto del convenio, por lo que este personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de la Fundación FISAT Salesianos Social.

Cuando por motivo de la ejecución del convenio, el personal externo al Ayuntamiento lleve a cabo algunas actuaciones en las dependencias municipales, tendrá que cumplir las obligaciones de identificación, la regulación respecto al uso de las dependencias municipales, el control horario, la utilización del mobiliario y de las herramientas y programas informáticos y el resto de normas establecidas por la Junta de Gobierno Local.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el 14 de diciembre de 2026. No obstante, si la firma de este tuviera lugar con posterioridad a dicha fecha, el plazo de vigencia se computará desde la fecha de su firma.

SEXTA. SUBVENCIÓN MUNICIPAL Y GASTOS SUBVENCIONABLES

La aportación económica total por el desarrollo del programa objeto del convenio es de 1.200.000 € y se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23100 48920 del Presupuesto Municipal, quedando condicionada a la existencia de crédito en cada ejercicio presupuestario. La aportación económica se desglosa en las siguientes anualidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer año de vigencia	*300.000 €*
Segundo año de vigencia	*300.000 €*
Tercer año de vigencia	*300.000 €*
Cuarto año de vigencia	*300.000 €*

El importe de la aportación municipal al convenio se abonará en los términos siguientes:

Primera anualidad (300.000 €).

75% a la firma del convenio.

25% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la primera anualidad.

Segunda anualidad (300.000 €).

75% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la primera anualidad.

25% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la segunda anualidad.

Tercera anualidad (300.000 €).

75% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la segunda anualidad.

25% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la tercera anualidad.

Cuarta anualidad (300.000 €).

75% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la tercera anualidad.

25% una vez aprobada la justificación económica del 100% de la cuarta anualidad.

Para las actuaciones previstas en el convenio, la Fundación FISAT Salesianos Social podrá obtener cualquier otra subvención o ayuda procedente de otras administraciones o entidades públicas o privadas, con los límites legalmente previstos. En todo caso, resultará incompatible con la percepción de otra subvención otorgada por la misma Área de Gobierno municipal dirigida a subvencionar el mismo proyecto.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, según el artículo 31 de la LGS y el artículo 27 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida y que respondan de manera indudable a la naturaleza de ésta, se realicen durante el plazo de colaboración y no tengan naturaleza inventariable. Por tanto son gastos subvencionables:

- *Gastos derivados del uso y el alquiler del local de actividades.*
- *Gastos derivados del personal sujeto al proyecto.*
- *Gastos generados por las actividades.*
- *Gastos de la gestión y administración del proyecto.*
- *Gastos de la comunicación, publicidad y difusión del proyecto.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- *Gastos de seguros.*

La entidad puede presentar gastos subvencionables efectuados desde la fecha de 14 de diciembre de 2026 inclusive.

Los costes indirectos subvencionables de las actividades de gestoría, administración, difusión, comunicación y seguros necesarios, lo serán en un porcentaje máximo del 8% de la subvención concedida y no requerirán justificación adicional más allá de la indicación de su concepto e importe.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL OTORGADA EN VIRTUD DEL CONVENIO.

El plazo máximo de justificación de los fondos municipales anuales será hasta el 31 de octubre de cada anualidad de vigencia y después de su aprobación se librará el siguiente pago, previa acreditación por parte de la entidad de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la hacienda estatal y municipal y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La justificación económica se ha de documentar respecto del 100% del gasto realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación del proyecto, mediante la presentación a través de la sede electrónica del Registro General de la documentación siguiente:

1. *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:*
 a. *Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.*
 b. *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
 c. *La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.*
 d. *Facturas, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporadas en la relación indicada en el primero apartado y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o su copia compulsada permanecerán en la entidad colaboradora durante al menos 4 años.*
 e. *Las nóminas tienen que ir acompañadas de RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (recibo de liquidación de cotizaciones), justificante de pago del líquido al trabajador o trabajadora y justificantes de ingreso de la retención IRPF ante la Agencia Tributaria.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f. *Los tickets de compra deberán incluir importe, proveedor, fecha y hora, junto con identificación y firma de la persona que realiza el gasto, así como informe de la entidad en el que se justifique dicha compra. Estos justificantes no podrán superar el importe de 50 €, ni su total puede superar el 2% del importe subvencionado.*

g. *En las facturas justificativas se indicará si el IVA es o no deducible y, en caso afirmativo, el porcentaje de deducción aplicado. La exención del IVA deberá acompañarse de certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención.*

2. Una declaración responsable que acredite la totalidad del gasto restante no financiado por el Ayuntamiento de València y que justifique la diferencia económica hasta el gasto global del proyecto.

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN

A efectos de velar por el cumplimiento del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones presentadas, se creará un grupo de trabajo constituido por personal de las dos partes, el Ayuntamiento de València y la Fundación FISAT Salesianos Social. Por parte del ayuntamiento participarán en las reuniones del grupo de trabajo al menos 1 persona funcionaria de servicios sociales municipales y por parte de la Fundación FISAT Salesianos Social al menos 1 persona de la entidad que participe en el proyecto y con capacidad para tomar decisiones respecto del mismo.

Serán competencias generales de este grupo de trabajo, la supervisión del desarrollo del presente convenio, su evaluación, la formulación de protocolos adicionales o la adaptación de los existentes, así como el estudio, interpretación y asesoramiento respecto a aquellas cuestiones a dilucidar relacionadas con el contenido del convenio o su puesta en marcha.

Las partes se comprometen a consultarse previamente la coordinación con instituciones terceras que puedan afectar al objeto, obligaciones mutuas y desarrollo del presente convenio, respetando la autonomía organizativa y de gestión de las dos partes.

El grupo de trabajo se reunirá tantas veces como sea necesario a petición de una de las dos partes, y siempre que pueda haberse producido un incumplimiento del convenio.

Periódicamente se mantendrán reuniones técnicas de coordinación y seguimiento entre el equipo técnico del proyecto y el equipo técnico de los servicios sociales municipales a efectos de mantener la necesaria coordinación, velar por el adecuado desarrollo de las acciones y llevar adelante propuestas técnicas de mejora.

NOVENA. PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES

En la publicidad y actividad que la Fundación FISAT Salesianos Social o cualquier otra entidad implicada en el desarrollo del proyecto objeto de subvención haga a través de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cualquier medio de comunicación social sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, se hará constar expresamente que éste se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de València.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por la Fundación FISAT Salesianos Social por cuenta del Ayuntamiento de València. Por lo tanto, la Fundación FISAT Salesianos Social se convierte en encargada del tratamiento de datos del cual es responsable el Ayuntamiento de València.

La encargada del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional (Ley Orgánica, 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales) y de la Unión Europea (Reglamento general de protección de datos en materia de protección de datos).

Al efecto de cumplir el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el tratamiento de datos personales por parte de la encargada se tiene que regir por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

Los datos del convenio se incorporarán al fichero automatizado de datos correspondiente al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

Para la modificación del contenido del convenio se requiere el acuerdo de las dos partes firmantes y la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

DUODÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio puede extinguirse por las causas siguientes:

- *Transcurso del plazo de vigencia.*
- *Mutuo acuerdo de las partes, que tiene que manifestarse expresamente, y en caso del ayuntamiento tiene que ser acordado por la Junta de Gobierno Local.*
- *Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*
- *Por otra causa prevista en las leyes.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por cualquier de las partes.*

En caso de incumplimiento, este causará el derecho de indemnización a favor de la parte que no sea responsable, previa determinación de las circunstancias del incumplimiento por el grupo de trabajo encargado del seguimiento, que además hará la propuesta de indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

Así pues, cuando se produzca una posible causa de incumplimiento por cualquier de las partes, se reunirá el grupo de trabajo para tratarlo y podrá proponer la rescisión del convenio, que tendrá que ser aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València. La parte incumplidora puede enmendar el hecho denunciado, si así lo considera el grupo de trabajo, dándole un plazo para hacerlo.

En todo caso, la entidad colaboradora tiene la obligación de reintegrar la parte proporcional de la subvención desde el momento del incumplimiento.

En caso de resolución del convenio, éste podrá mantenerse vigente en el supuesto de que quedaron actuaciones pendientes de finalizar, y por el tiempo imprescindible para finalizarlas.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resultan del convenio cuando esto se deba a causa fortuita o de fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el periodo al que obliguen la causa fortuita o la fuerza mayor. Si este periodo excede de los seis meses, el convenio quedará automáticamente finalizado.

DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las controversias en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas por la orden jurisdiccional contencioso–administrativa de València.

Para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad, las personas comparecientes firman electrónicamente este documento.

Por el Ayuntamiento de València	*Por la Fundación FISAT Salesianos Social*
Sra. Marta Torrado de Castro *Concejala delegada de servicios sociales y mayores*	*Sr. Ignacio Beltrán López* *Director FISAT Salesianos Social*

El Secretario del Área II

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

ANNEX

ENCÀRREC DE TRACTAMENT DE DADES PERSONALS AMB LA FUNDACIÓ FISAT SALESIANS SOCIAL

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, número 1, codi postal 46002, de València, en nom i representació del qual actua la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Servicis Socials i Majors, facultada per l'Acord de la Junta de Govern Local de data ... de.... de 2026, pel qual es va aprovar el text d'este conveni, i assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'altra banda, la fundació FISAT Salesians Social, amb NIF G98076243 i domicili fiscal al carrer de Sagunt, 192, 46009, de València, representada en este acte per el Sr. Ignacio Beltrán López, en qualitat de director de l'entitat.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este document amb la finalitat de regular l'encàrrec de tractament de dades que es deriva del conveni subscrit entre les parts, a què es fa referència tot seguit, i a este efecte:

EXPOSEN

1. L'encarregada del tractament, com a conseqüència del conveni de col·laboració subscrit entre les parts, en virtut de l'acord número…. de data…., tracta dades personals per compte del Ajuntament de València, en relació a persones menors d'edat i les seues famílies. Constituïx l'objecte de l'esmentat encàrrec el desenvolupament del programa integral de suport a la infància (PAI) en el barri dels Orriols.
2. Per al correcte compliment d'estos servicis, l'encarregada del tractament accedix o tracta dades de caràcter personal per compte del responsable del tractament.
3. L'encarregada del tractament manifesta que els servidors on s'emmagatzemen i gestionen les dades se situen al carrer de Sagunt, 192, de València, i el lloc des d'on es presten els servicis associats és el carrer Arquitecte Rodríguez, 36, baix, de València. En qualsevol cas, l'encarregada ha de mantindre la responsable del tractament al corrent de la ubicació dels servidors on s'emmagatzemen les dades personals.
4. L'encarregada del tractament manifesta que disposa de política de seguretat de la informació aprovada d'acord amb el Reial decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. L'encarregada del tractament assumix que les obligacions sobre protecció de dades personals recollides en este document tenen el caràcter d'essencial a l'efecte del règim de resolució del contracte.

6. L'article 8, apartat 1, de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de funcionament de la Unió Europea (TFUE) establixen que qualsevol persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que la concernisquen.

 Els principis i les normes sobre la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de les seues dades de caràcter personal han de respectar les llibertats i drets fonamentals siga quina siga la seua nacionalitat o residència, en particular el dret a la protecció de les dades de caràcter personal.

 L'Administració, en l'exercici de les seues funcions, tracta dades personals dels ciutadans, als quals ha de garantir la protecció deguda.

7. De conformitat amb l'article 28 del Reglament 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 (d'ara en avant RGPD), relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades; els articles 33 i altres concordants de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals (d'ara en avant LOPDGDD), així com, per assimilació, l'article 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, l'encarregada del tractament se sotmet a la citada normativa de protecció de dades personals a través d'este document, en què es detallen les obligacions i responsabilitats que assumix en el tractament de dades personals, d'acord amb este protocol, que recull l'encàrrec de tractament de dades personals entre les parts dalt descrites, que es regula de conformitat amb les següents

ESTIPULACIONS

PRIMERA. DEFINICIONS

De conformitat amb les definicions recollides en el RGPD, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, s'entén per:

Dades de caràcter personal: qualsevol informació sobre una persona física identificada o identificable (la interessada); es considera persona física identificable qualsevol persona amb una identitat que es pot determinar, directament o indirectament, en particular mitjançant un identificador, com per exemple un nom, un número d'identificació, dades de localització, un identificador en línia o un o diversos elements propis de la identitat física, fisiològica, genètica, psíquica, econòmica, cultural o social d'esta persona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fitxer: qualsevol conjunt estructurat de dades personals accessibles d'acord amb criteris determinats, ja siga centralitzat, descentralitzat o repartit de forma funcional o geogràfica.

Tractament de dades: qualsevol operació o conjunt d'operacions realitzades sobre dades personals o conjunts de dades personals, ja siga per procediments automatitzats o no, com la recollida, el registre, l'organització, l'estructuració, la conservació, l'adaptació o la modificació, l'extracció, la consulta, la utilització, la comunicació per transmissió, difusió o qualsevol altra forma d'habilitació d'accés, acarament o interconnexió, limitació, supressió o destrucció.

Persona responsable del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o qualsevol altre organisme que, sol o juntament amb d'altres, determina les finalitats i els mitjans del tractament.

Persona encarregada del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que tracta dades personals per compte de la persona responsable del tractament.

SEGONA. OBJECTE DE L'ENCÀRREC DE TRACTAMENT

L'encarregada de tractament tractarà dades de caràcter personal relatives a menors d'edat i les seus famílies de manera automatitzada i, si és el cas, no automatitzada.

Les finalitats que motiven el tractament de dades del responsable per part de l'encarregada són únicament i exclusivament per a la prestació dels servicis següents:

a) Gestió d'itineraris personals d'intervenció amb infància i adolescència i les famílies sobre la base de la coordinació permanent dels recursos.
b) Prevenció de l'absentisme, l'abandó escolar i la conflictivitat dins i fora de l'escola.
c) Promoció de la cultura del bon tracte cap a la infància.
d) Suport i formació a les famílies.

Queda terminantment prohibida l'aplicació o utilització de les dades de caràcter personal objecte de tractament per a finalitats diferents a les que es preveuen ací, excepte autorització expressa manifestada per escrit per la responsable del tractament.

Així mateix, es prohibix la comunicació de les dades objecte de tractament a altres persones, ni tan sols per a la conservació, excepte les cessions legalment establides i les que resulten necessàries per a complir les finalitats de contractació.

TERCERA. DEL TRACTAMENT DE DADES DE LA PERSONA ENCARREGADA DE TRACTAMENT PER PART DEL RESPONSABLE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | cap i casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

Les dades personals de les persones relacionades amb l'encarregada del tractament per a la signatura d'este document, així com de les persones que participen o estiguen en contacte en ocasió de la prestació del servici, les tracta l'Ajuntament de València en qualitat de responsable de tractament.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és l'article 6.1, lletres *b* i *c*, del RGPD (relació derivada de la formalització del conveni i obligació legal, d'acord amb el que assenyala la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic de les administracions públiques).

La finalitat del tractament és mantindre la relació, en tots els aspectes derivats de l'encàrrec, i desenvolupar i controlar els servicis objecte del conveni i, si és procedent, remetre informació sobre les incidències relacionades. Les dades no es cedixen o comuniquen a terceres persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què les autoritats públiques competents les puguen requerir, si és el cas.

De conformitat amb el RGPD i la LOPD, la persona interessada pot exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud formulada en la seu electrònica de l'Ajuntament de València. També pot formular reclamacions davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals de l'Ajuntament i davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

QUARTA. DE LES DADES DE CARÀCTER PERSONAL QUE HA DE TRACTAR LA PERSONA ENCARREGADA

L'encarregada pot tractar dades de caràcter personal dels tipus o categories següents:

- **Dades identificatives:** nom i cognoms, DNI, núm. SS, adreça, correu electrònic, telèfon, firma/empremta.
- **Dades categories especials:** salut, religió, vida sexual, origen racial o ètnic, violència de gènere.
- **Dades de característiques personals**: estat civil, edat, dades de família, sexe, data de naixement, nacionalitat, lloc de naixement, idioma.
- **Dades de circumstàncies socials:** aficions i estil de vida, pertinença a clubs, associacions.
- **Dades acadèmiques i professionals:** formació, titulacions, experiència professional, pertinença a col·legis o associacions professionals.
- **Dades detall d'ocupació:** llocs de treball, historial del treballador; situació de desocupació, si és el cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- **Dades economicofinanceres i d'assegurances:** ingressos, rendes; inversions, béns patrimonials; crèdits, préstecs; dades bancàries; dades econòmiques de nòmina; hipoteques; subsidis; pensions.

CINQUENA. DEURE DE SECRET PROFESSIONAL

El personal que actua sota les directrius de la persona encarregada del tractament té el deure de guardar confidencialitat i, si és el cas, el secret professional sobre la informació de caràcter personal objecte del tractament. Esta obligació és exigible al personal fins i tot després d'haver cessat la seua relació amb la persona encarregada del tractament.

A més, és obligació d'esta última comunicar i exigir al seu personal el compliment del deure de confidencialitat o secret professional, així com la resta de condicions i termes fixats en el este contracte. Ha de garantir, si cal, la formació necessària en matèria de protecció de dades personals de les persones autoritzades per a tractar dades personals.

La persona encarregada ha de mantindre a disposició de la persona responsable la documentació que acredite el compliment d'esta obligació.

SISENA. SEGURETAT DE LES DADES

La persona encarregada del tractament ha d'atendre les instruccions en seguretat que transmeta la persona responsable del tractament tenint en compte l'estat de la tècnica, els costos d'aplicació, la naturalesa, l'abast, el context i les finalitats del tractament, així com els riscos de probabilitat variables per als drets i les llibertats de les persones físiques.

La persona encarregada del tractament ha d'establir les mesures tècniques i organitzatives necessàries per a garantir el nivell de seguretat adequat al risc existent, que, si és el cas, han d'incloure, entre d'altres:

a) La pseudonimització i el xifratge de dades personals.

b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i servicis de tractament.

c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de manera ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.

d) Un procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives per a garantir la seguretat del tractament.

En tot cas, les mesures de seguretat que ha d'adoptar la persona encarregada del tractament cal que siguen conformes a les que s'exigixen en l'Administració pública en virtut del Reial Decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguridad. En concret, són les mesures de caràcter organitzatiu, operacional i de protecció recollides en l'annex II de l'esmentat Reial decret, sense perjudici d'adoptar també estàndards i bones pràctiques del sector de la seguretat de la informació [de manera enunciativa i no limitativa,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

estàndards de la sèrie de normes ISO/IEC 27701; el Codi de bones pràctiques de seguretat de la informació del Fòrum de Seguretat de la Informació (ISF)].

L'encarregada del tractament s'obliga a tractar les dades de caràcter personal a què tinga accés en ocasió del compliment d'este conveni segons les instruccions de l'Ajuntament de València sense que, en cap cas, es puguen utilitzar amb una finalitat diferent de la que s'indica en este document ni comunicar-les a altres persones que no hi tenen relació.

Les mesures de seguretat implantades són aplicables als fitxers, equips, sistemes, programes i persones que intervinguen en el tractament de les dades.

En cap cas poden allotjar-se dades personals objecte d'este encàrrec en servicis en núvol o altres similars que comporten transferències internacionals d'estes dades que siguen contràries al RGPD 2016/679 UE.

SETENA. COL·LABORACIÓ

La persona encarregada del tractament ha de posar a disposició de la persona responsable del tractament tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les obligacions establides en el contracte i per a permetre i contribuir a la realització d'auditories, incloses inspeccions, per part de la persona responsable del tractament o d'una altra auditora que autoritze la responsable.

Per la seua banda, l'encarregada del tractament ha de col·laborar en el supòsit d'haver de notificar violacions de dades a les autoritats de protecció de dades i, si correspon, la comunicació a les persones interessades.

La comunicació de violacions de seguretat de què tinga constància sobre dades personals al seu càrrec s'ha de fer sense dilació indeguda i, en qualsevol cas, abans del termini màxim de 48 hores, a través d'un mitjà de comunicació segur, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si se'n disposa, s'ha de facilitar, com a mínim, la informació següent:

a) Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, incloses, quan siga possible, les categories i el nombre aproximat de persones afectades, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectades.

b) El nom i les dades de contacte del delegat o delegada de protecció de dades o d'un altre punt de contacte on puga obtindre-se'n més informació.

c) Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.

d) Descripció de les mesures adoptades o propostes per a posar remei a la violació de seguretat de les dades personals, incloent-hi, si cal, les mesures adoptades per a mitigar els possibles efectes negatius.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si no és possible facilitar la informació simultàniament, i, en la mesura en què es puga, la informació s'ha de facilitar de manera gradual sense dilació indeguda.

L'encarregada del tractament també ha de col·laborar en les avaluacions d'impacte sobre protecció de dades i, si cal, consultes prèvies.

En tot cas, la persona encarregada del tractament ha de col·laborar amb la responsable del tractament davant de qualsevol requeriment de l'autoritat competent en relació amb el tractament de dades personals encomanat.

No obstant això, si l'encarregada del tractament considera que alguna de les instruccions infringix el RGPD o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels estats membres, ha d'informar immediatament la persona responsable.

HUITENA. EXERCICI DE DRETS PER LES PERSONES INTERESSADES

Els drets d'accés, rectificació, supressió i, si és procedent, limitació o oposició (articles del 15 al 21 RGPD) els han d'exercir les persones interessades davant la responsable del tractament.

Si la persona encarregada del tractament rep una petició d'exercici de drets, ha d'informar immediatament de la identitat de la responsable del tractament a la persona interessada o afectada perquè s'adrece a la responsable. La comunicació s' ha de fer de manera immediata i en cap cas més enllà del dia laborable següent a la recepció de la sol·licitud, juntament, si cal, amb altres informacions que puguen ser rellevants per a resoldre la sol·licitud.

NOVENA. DEURE DE DEVOLUCIÓ I NO CONSERVACIÓ

A elecció de la persona responsable del tractament, l'encarregada del tractament ha de suprimir o retornar totes les dades personals quan finalitze la prestació dels servicis de tractament, i suprimir, si n'hi ha, les còpies existents llevat que es requerisca la conservació de les dades personals en virtut d'una disposició legal.

Les dades que no es retornen s'han de destruir adoptant les mesures de seguretat pertinents per a evitar-ne l'accés, recuperació o restauració per part de terceres persones.

DESENA. RESPONSABILITAT

En el cas que la persona encarregada del tractament destine les dades a una finalitat diferent de les assenyalades, les comunique o les utilitze de manera que incomplisca les estipulacions d'este document, es considera, amb caràcter general, responsable del tractament i ha de respondre de les infraccions en què incórrega personalment davant les autoritats competents.

L'administració repercutirà a l'entitat signant d'este document els costos corresponents a les sancions o indemnitzacions que es deriven del tractament negligent de les dades de caràcter personal. En qualsevol cas, qui signa l'encàrrec s'obliga a mantindre indemne l'ajuntament de totes les despeses o qualsevol altra conseqüència negativa que es puga originar per esta causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ONZENA. DURACIÓ

Este encàrrec de tractament entra en vigor en la data en què se signe i roman vigent mentre dure la realització de les actuacions convingudes que en motiven la formalització.

DOTZENA. SUBENCÀRRECS

L'encarregada no pot subencarregar, ni totalment ni parcial, cap de les prestacions que formen part de l'objecte d'este document que comporten el tractament de dades personals sense autorització prèvia i per escrit del responsable.

Si cal subencarregar, de manera total o parcial, algun tractament de dades, este fet s'ha de comunicar prèviament i per escrit a la persona responsable, amb antelació suficient, indicar-ne els aspectes que es pretenen subencarregar per qualsevol mitjà i identificar de manera clara i inequívoca a qui es trasllada la prestació i les seues dades de contacte. El subencàrrec per qualsevol mitjà o fórmula de tot o d'una part de la prestació que inclou el tractament de dades l'ha d'autoritzar per escrit la responsable, sempre abans d'iniciar-la.

No obstant això, en el supòsit d'accedir la responsable al subencàrrec, cal tindre en consideració que este nou agent també té la condició d'encarregada del tractament i està obligada igualment a complir les obligacions establides en este document per a l'encarregada del tractament i les instruccions que dicte la responsable. Així, correspon a l'encarregada inicial regular la nova relació de manera que la nova encarregada quede subjecta a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat, etc.) i amb els mateixos requisits formals, en relació amb el tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part de la subencarregada, l'encarregada inicial continua sent plenament responsable davant la responsable quant al compliment de les obligacions.

La persona encarregada inicial assumix la total responsabilitat de l'execució de l'encàrrec enfront de l'Ajuntament de València, també pel que fa a l'obligació de sotmetiment a la normativa nacional i de la Unió Europea en matèria de protecció de dades.

TRETZENA. LEGISLACIÓ I JURISDICCIÓ

Este acord es regix i s'interpreta d'acord amb la normativa local, comunitària o estatal aplicable, especialment, i pel que fa a la protecció de dades personals, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com el Reglament UE 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i les parts se sotmeten, per a les controvèrsies que hi puguen sorgir, a la competència dels jutjats i tribunals de València, i renuncien a qualsevol altre fur que els puga correspondre.

La persona responsable del tractament té la facultat d'exigir a la persona encarregada del tractament prova del compliment de les obligacions que imposa la legislació de protecció de dades mitjançant la sol·licitud d'una còpia del document de seguretat (almenys en la part que l'afecte), de l'informe d'auditoria o de qualsevol altre document que estime convenient sempre que es referisca a dades que tracta per compte de la persona responsable del tractament. En el cas que, segons el parer de la part responsable del tractament, no quede acreditat el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

compliment de les obligacions que com a encarregada li corresponen, la primera pot rescindir unilateralment el conveni.

I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establit, les persones que compareixen firmen este document, en el lloc i la data indicats.

Per l'Ajuntament de València	Per la fundació FISAT Salesians Social
Sra. Marta Torrado de Castro Regidora de Servicis Socials i Majors	Sr. Ignacio Beltrán López Director FISAT Salesians Social

El secretari de l'Àrea II

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

ANEXO

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON FUNDACIÓN FISAT SALESIANOS SOCIAL

SE REÚNEN

De una parte, el Ayuntamiento de València, amb NIF P-4625200C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, número 1, código postal 46002, de València, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Marta Torrado de Castro, concejala delegada de servicios sociales y mayores, facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha … de …. de 2026, por el que se aprobó el texto del presente convenio y asistido/a por el secretario, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por otra parte, Fundación FISAT Salesianos Social, con NIF G98076243 y domicilio fiscal en calle Sagunto, 192, CP 46009, representada en este acto por Ignacio Beltrán López, en calidad de director de la entidad.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para subscribir este documento con el fin de regular el encargo de tramiento de datos que se deriva del convenio suscrito entre las partes, al que se hará mención seguidamente, y a tal efecto:

EXPONEN

1. *Que la encargada del tratamiento, como consecuencia del convenio de colaboración suscrito entre las partes, en virtud del acuerdo número…. de fecha…., trata datos personales por cuenta del Ayuntamiento de València, en relación a personas menores de edad y sus familias. Constituye el objeto del referido encargo el desarrollo del programa integral de apoyo a la infancia (PAI) en el barrio de Orriols.*
2. *Para la correcta ejecución de estas actividades, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento.*
3. *La Encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en calle Sagunto, 192 de València y el lugar desde donde se prestan los servicios asociados a los mismos es la calle Arquitecto Rodríguez,36, bajo, de València.*

 En cualquier caso, la Encargada tendrá que mantener al Responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. *La persona encargada del tratamiento manifiesta que dispone de política de seguridad de la información aprobada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el esquema nacional de seguridad.*

5. *Igualmente, la Encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a efectos del régimen de resolución del convenio.*

6. *El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho en la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.*

 Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal tienen que respetar las libertades y derechos fundamentales sea cual sea su nacionalidad o residencia, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

 La Administración, en el ejercicio de sus funciones, trata datos personales de los ciudadanos a los cuales tiene que garantizar la protección debida.

7. *De conformidad con el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 –de ahora en adelante RGPD –, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; los artículos 33 y otros concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales –de ahora en adelante LOPDGDD–, así como, por asimilación, el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a través de este documento la entidad encargada del tratamiento se somete a la citada normativa de protección de datos personales, en la cual se detallan las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con este documento, que recoge el encargo de tratamiento de datos personales entre las partes arriba descritas, que se regula de conformidad con las siguientes*

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el RGPD, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entiende por:

***Datos de carácter personal**: cualquier información sobre una persona física identificada o identificable (la interesada); se considera persona física identificable cualquier persona la identidad de la cual se puede determinar, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona.

***Fichero**: cualquier conjunto estructurado de datos personales accesibles de acuerdo con criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.*

***Tratamiento de datos**: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.*

***Persona responsable del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o junto con otros, determina las finalidades y los medios del tratamiento.*

***Persona encargada del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trata datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.*

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La encargada de tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a personas menores de edad y sus familias de manera automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del responsable por parte de la encargada son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:

a) *Gestión de itinerarios personales de intervención con infancia y adolescencia y sus familias en base a la coordinación permanente de los recursos.*
b) *Prevención del absentismo, el abandono escolar y la conflictividad dentro de y fuera de la escuela.*
c) *Promoción de la cultura del buen trato hacia la infancia.*
d) *Apoyo y formación a las familias.*

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona Responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DE TRATAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA RESPONSABLE.

Los datos personales de las personas relacionadas con la encargada del tratamiento para la firma de este documento, así como de las personas que participan o estén en contacto con ocasión de la prestación de los servicios o actividades derivadas del convenio, las trata el Ayuntamiento de València en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1 b) y c) del RGPD (relación derivada de la formalización del indicado convenio y obligación legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas).

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar los servicios objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos segundos la ley.

Los datos se conservan durante el tiempo en que las autoridades públicas competentes las puedan requerir, si es el caso.

De conformidad con el RGPD y la LOPDGDD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada en la sede electrónica del Ayuntamiento de València. También puede formular reclamaciones delante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de datos

CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE TIENE QUE TRATAR LA PERSONA ENCARGADA

La encargada puede tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías siguientes:

- ***Datos identificativos** [nombre y apellidos, DNI, n.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella]*
- ***Datos categorías especiales** [salud, religión, vida sexual, origen racial o étnico, violencia de género]*
- ***Datos de características personales** [estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma]*
- ***Datos de circunstancias sociales** [aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes, asociaciones]*
- ***Datos académicos y profesionales** [formación, titulaciones, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]*
- ***Datos detalle de ocupación** [puestos de trabajo, historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- ***Datos económicos-financieros y de seguros*** *[ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos; datos bancarios; datos económicos de nómina; hipotecas; subsidios; pensiones]*

QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL.

El personal que actúa bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, si es el caso, el secreto profesional sobre la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación es exigible al personal incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, es obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y temas fijados en este documento. Tiene que garantizar, si hace falta, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada tiene que mantener a disposición de la persona responsable la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS.

La persona encargada del tratamiento tiene que atender las instrucciones en seguridad que transmita la persona responsable del tratamiento teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento tiene que establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente, que, si es el caso, tienen que incluir, entre otros:

a) *La pseudonimización y el cifrado de datos personales.*
b) *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
c) *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
d) *Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

En todo caso, las medidas de seguridad que tiene que adoptar la persona encargada de tratamiento deberán ser conformes con las que se exigen en la Administración pública en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el esquema nacional de seguridad. En concreto, son las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del mencionado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de manera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el Código de buenas prácticas de seguridad de la información del Foro de Seguridad de la Información (ISF)].

La encargada del tratamiento se obliga a tratar los datos de carácter personal a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio según las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que, en ningún caso, se puedan utilizar con una finalidad diferente de la que se indica en este documento ni comunicarlas a otras personas que no tienen relación.

Las medidas de seguridad implantadas son aplicables a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

En ningún caso podrá alojarse datos personales objeto del presente encargo en servicios cloud u otros similares que conlleven transferencias internacionales de dichos datos que sean contrarias al RGPD 2016/679 UE.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN.

La persona encargada del tratamiento tiene que poner a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra auditora que autorice la responsable.

Por su parte, la encargada del tratamiento tiene que colaborar en el supuesto de tener que notificar violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, si corresponde, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación de violaciones de seguridad de que tenga constancia sobre datos personales a su cargo se tiene que hacer sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, a través de un medio de comunicación seguro, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone, se tiene que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto donde pueda obtenerse más información.
c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de seguridad de los datos personales, incluyendo, si hace falta, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y, en la medida en que se pueda, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada del tratamiento también tiene que colaborar en las evaluaciones de impacto sobre protección de datos y, si hace falta, consultas previas.

En todo caso, la persona encargada del tratamiento tiene que colaborar con la responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento de la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.

Sin embargo, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente la persona responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, si es procedente, limitación u oposición (artículos del 15 al 21 RGPD) los tienen que ejercer las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibe una petición de ejercicio de derechos, tiene que informar inmediatamente de la identidad de la responsable del tratamiento a la persona interesada o afectada para que se dirija a la responsable. La comunicación se tiene que hacer de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, juntamente, si hace falta, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN.

A elección de la persona responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento tiene que suprimir o devolver todos los datos personales cuando finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir, si hay, las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de una disposición legal.

Los datos que no se devuelvan se tienen que destruir adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

En el supuesto de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a una finalidad diferente de las señaladas, las comunique o las utilice de forma que incumpla las estipulaciones de este documento, se considera, a todos los efectos, responsable del tratamiento y tiene que responder de las infracciones en que incurra personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá a la entidad firmante de este documento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones que se derivan del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, quien firma el encargo se obliga a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

mantener indemne el ayuntamiento de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originar por esta causa.

UNDÉCIMA. DURACIÓN.

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

DUODÉCIMA. SUBENCARGOS

La encargada no puede subencargar, ni totalmente ni parcial, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El subencargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable. Así, corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente al Ayuntamiento de València, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente, y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de València, y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | capi casal

FISAT SALESIANOS SOCIAL

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

Y para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento, en el lugar y la fecha indicada.

Por el Ayuntamiento de València — *Por la Fundación FISAT Salesianos Social*

Sra. Marta Torrado de Castro
Concejala delegada de servicios sociales y mayores

Sr. Ignacio Beltrán López
Director FISAT Salesianos Social

El Secretario del Área II

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

60. (E 11)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02201-2026-000142-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SERVICIS SOCIALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici de conservació i manteniment de vivendes de propietat municipal. *SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de viviendas de propiedad municipal.*	

"Hechos

1º. El 17 de junio de 2020 el Ayuntamiento de València contrató con la mercantil Canalizaciones y Derribos Safor, SL, CIF B96374442, la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al programa de acceso a la vivienda municipal.

La finalización del contrato se produjo el pasado 17 de junio de 2025, y aunque se iniciaron actuaciones en septiembre del año 2024 con vistas a licitar un nuevo contrato, ante la imposibilidad de que la adjudicación y entrada en vigor del mismo se produjera en plazo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2025 se aprobó la continuidad en la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de viviendas de propiedad municipal, hasta que se produzca la entrada en vigor de nuevo contrato.

La continuidad en la prestación de este servicio se considera de interés general y resulta esencial por cuanto nuestro parque público de vivienda es uno de los instrumentos más importantes para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada a los sectores de la población que tienen más dificultades de acceso en el mercado, como pueden ser personas jóvenes, mayores y los colectivos de mayor vulnerabilidad. Privar a las viviendas municipales de un adecuado mantenimiento y conservación mientras se licita el nuevo contrato supondría indudablemente una merma en la funcionalidad, la seguridad, la accesibilidad universal y habitabilidad de las viviendas, con el menoscabo que ello podría implicar para la dignidad y la salud de las personas que las habitan.

2º. Como consecuencia de lo anterior, la empresa ha continuado prestando el servicio y ha presentado la factura n.º 531, de fecha 17 de agosto de 2026, correspondiente a trabajos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

mantenimento de las viviendas gestionadas por el Área de Servcios Sociales durante el mes de julio de 2026, por importe de 7.100,05 €.

Al no haberse autorizado y dispuesto previamente el gasto correspondiente, por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 17 de febrero de 2026 se ha dispuesto que, por parte del Servicio de Vivienda, se lleven a cabo los trámites tendentes a reconocer dichas obligaciones mediante reconocimiento de créditos por el procedimiento descrito por la Base 17ª.1.b) de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

Las prestaciones han sido efectivamente realizadas, por lo que dichas facturas han sido conformadas por la Jefatura del Servicio de Servicios Sociales, quien asimismo se identifica como persona responsable a efectos de lo dispuesto en el punto 4º de la Base 17ª, acreditación documental del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

La descripción de los trabajos realizados, detallados en cuanto a su objeto y precio en las correspondientes relaciones valoradas, han sido incorporados a la documentación del expediente debidamente conformados por los responsables de las correspondientes secciones técnicas del Servicio de Vivienda, dando con ello su visto bueno tanto a las prestaciones realizadas como a los importes correspondientes. Se incluye asimismo memoria justificativa, con los epígrafes detallados en la citada Base de Ejecución, con declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

3º. Para reconocer la obligación de la facture citada, se ha confeccionado el expediente contable GASTOS/2026/0000271369, con cargo a la aplicación presupuestaria UD6600000 G/15220/21200, sin que la aplicación de este gasto produzca efectos en relación con las restantes necesidades durante el año en curso.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto constituye una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituida por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Esta institución ha sido expresamente admitida tanto por la doctrina del Consejo de Estado como por reiterada jurisprudencia (entre muchas otras, SSTS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008). La Sentencia de 7 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León indica que '… ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto'.

II. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas se ha tramitado de conformidad con lo previsto en las Bases 17 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto 2026.

III. Con carácter previo a su elevación al órgano competente, procede solicitar informe de la Intervención General (SFG) como disponen las Bases 21ª y 67ª.

IV. En cuanto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Base 17ª de Ejecución del vigente Presupuesto que determina que corresponde a dicho órgano el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria UD6600000 G/15220/21200, por un importe de 7.100,05 € (IVA incluido), según expediente contable GASTOS/2026/0000271369, a favor de la empresa Canalizaciones y Derribos Safor, SL, CIF B96374442, como indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de viviendas de propiedad municipal, como consecuencia del cual ha emitido la factura n.º 531, de fecha 17 de agosto de 2026, por importe de 7.100,05 €, correspondiente a trabajos de mantenimiento de las viviendas gestionadas por el Área de Servicios Sociales, IVA 21 % incluido, que han sido todas ellas debidamente conformadas."

61. (E 12)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2026-000785-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes per a l'adquisició de material escolar i informàtic dirigit a l'alumnat escolaritzat de segon cicle d'educació infantil en centres educatius de la ciutat per al curs 2026/2027. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar la convocatoria de ayudas para la adquisición de material escolar e informático dirigido al alumnado escolarizado de segundo ciclo de educación infantil en centros educativos de la ciudad para el curso 2026/2027.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de València, en el presente curso escolar, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y con el fin de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, proveyendo los recursos económicos y apoyos precisos para ello, tiene intención de convocar ayudas económicas para la adquisición de material escolar para el alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil: para colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, colegios municipales, centros de educación concertada debidamente autorizados por la administración competente y para centros privados de la ciudad de València durante el curso escolar 2026/2027.

Segundo. Mediante moción de la concejala de Educación de fecha 27 de agosto de 2026 se dispone el inicio de las actuaciones necesarias para la aprobación de la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la adquisición de material escolar, en régimen de concurrencia competitiva, para el segundo ciclo de educación infantil del curso 2026/2027.

Tercero. Se elabora documento contable Gastos/2026/0000276945 de gestión anticipada en fase A por un importe total de 400.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48910 (número de documento 2000004304), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto municipal del ejercicio 2027.

Teniendo en cuenta la convocatoria de estas ayudas, el coste previsible de gasto destinado para el año 2027, se enmarca dentro del importe establecido en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones municipal.

No obstante, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo que prevé el artículo 58, apartado 2, letra *a*, punto cuarto del Reglamento de la LGS. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 130.000,00 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del punto segundo del texto refundido de la Resolución núm, 5 de 18 de junio de 2023 y Resolución núm, 277 de 7 de noviembre de 2023, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para '*Aprobar las normas o bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, cualquiera que sea la materia subvencionada*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de las ayudas económicas para la adquisición de material escolar del curso 2026/2027, al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública de la Generalitat Valenciana, de la Diputación y colegios municipales, centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, y debidamente autorizados por la administración competente, y centros privados de la ciudad de València, de acuerdo con las bases cuyo literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
EDUCACIÓ

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR E INFORMÁTICO DIRIGIDO AL ALUMNADO ESCOLARIZADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas que financien la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil: para colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, colegios municipales, centros de educación concertada debidamente autorizados por la administración competente y para centros privados de la ciudad de València durante el curso escolar 2026/2027.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Esta ley tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. El propósito de esta ley es fomentar de forma activa los derechos de la Convención de derechos del niño para el conjunto de la infancia y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

adolescencia de la Comunitat Valenciana. La presente ley especifica las competencias que corresponden a cada administración, y establece mecanismos de coordinación interadministrativa.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de València, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de València desde el momento de formalizar la solicitud y hasta la finalización del curso escolar, incluso en las excepciones contempladas en el apartado 3 b); Salvo por motivos laborales o por casos de adopción nacional o internacional, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de València.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

b) Estar escolarizado, en el ejercicio de la convocatoria, en un curso del segundo ciclo de Educación Infantil y en un centro educativo ubicado en la ciudad de València, de titularidad pública, concertada o privada en este nivel educativo.

Previa verificación y valoración de la Comisión Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de ubicación en el municipio los centros educativos que:

- Estando ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar.
- Estén ubicados en términos municipales del lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor.
- Estén ubicados en términos municipales del centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas.
- En aquellos casos de menores que, por necesidades educativas especiales, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros educativos referidos en el apartado b) anterior, e integrado en familias cuya renta anual, calculada de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.1º de esta convocatoria, supere los siguientes importes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD

1) Modelo normalizado de solicitud de ayuda de material escolar, correspondiente al curso 2026/2027, debidamente cumplimentado y firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar un modelo normalizado de solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, con número de registro de entrada distinto en cada caso. No será necesario presentar la documentación adjunta prevista en el presente punto para cada solicitud, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

2) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I. ambas caras) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E. ambas caras) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o los/las representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.

3) Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de los que ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.

4) Certificado del centro educativo donde conste la matriculación del/la solicitante en uno de los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.

5) Número de la cuenta corriente del padre y/o madre o de los/las representantes legales del alumno/a que figure en primer lugar de la solicitud, así como, certificado de titularidad actualizado de dicha cuenta corriente de esa misma persona, expedido por la entidad bancaria correspondiente. Se consideran actualizados los certificados de titularidad fechados desde el mes de enero de 2026.

Excepcionalmente, la cuenta corriente podrá ser la de los Centros Singulares (antiguos Centros CAES, Centros de Actuación Educativa Singular), declarados como tales por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, cuando el alumnado solicitante esté escolarizado en uno de los mencionados centros. En estos casos, igualmente habrá de presentarse certificado de titularidad actualizado de dicha cuenta corriente, expedido por la entidad bancaria correspondiente, junto con el número NIF de cada Centro Singular.

6) Factura justificativa, original o copia compulsada, en la que ha de constar la denominación del proveedor, su NIF, número de orden, fecha y concepto del gasto, incluido el IVA, o Certificado expedido, firmado y cuñado por el centro escolar o AMPA del mismo, en el que conste el nombre completo del alumno, el importe y el concepto del gasto. No se admitirá ticket de compra, salvo que se refiera a una factura simplificada.

7) En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del/de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas judiciales sobre el cuidado de los/as hijos/as. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.

8) En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9) En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.

10) En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial correspondiente de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.

11) En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

12) En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

En la Comunidad Valenciana la entidad que certifica las situaciones de violencia de género es la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Estos documentos acreditativos deben estar actualizados al periodo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de la ayuda.

13) En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución vigente del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14) En su caso, la situación legal de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral y certificado de ser demandante de empleo, ambos documentos actualizados a fecha de la solicitud.

15) En caso de falta de autorización expresa a la consulta de información sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta, obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de estar al corriente de los pagos en la Tesorería General de la Seguridad Social, se deberá aportar, respectivamente, certificado de la AEAT del IRPF del ejercicio 2025, ya sea en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años, y certificado de estar al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de no haber hecho declaración de la renta, se presentará certificado negativo de no haber hecho declaración, expedido al efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

16) En caso de presentar la solicitud con pasaporte, al no estar identificado frente a la AEAT deberá aportar la documentación que haga constar la necesidad de la ayuda por una situación económica desfavorable de la unidad familiar, mediante informe facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

17) En caso de solicitar un centro de educación infantil que esté ubicado fuera del término municipal de València, deberá aportar la documentación que acredite la justificación de la elección de ese centro, según lo establecido en el punto 3, apartado b) de la presente convocatoria.

18) Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuando le sea requerida y que se compromete amantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de València, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de València mediante modelo normalizado para tal efecto, que debe descargarse en la página web del Ayuntamiento de València (https://educacio-valencia.es/es/material-escolar).

La presentación en los Registros del Ayuntamiento de València podrá hacerse:

- De forma presencial.
- Por sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

- Los registros de la Administración del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Las oficinas de correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial dela Provincia de Valencia.

6.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS SINGULARES (ANTIGUOS CAES) EN EL CASO EXCEPCIONAL DEL APARTADO 4.5) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

En el supuesto excepcional del apartado 4.5) de la presente convocatoria los Centros Singulares (antiguos CAES, Centros de Actuación Educativa Singular) deberán acreditar mediante declaración responsable:

- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y municipal, y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

Así mismo, deberán:

- Aportar, en el plazo de presentación de solicitudes del apartado 5 de la presente convocatoria, certificado actualizado de titularidad de la cuenta corriente correspondiente, expedida por entidad bancaria, junto con el número NIF de cada Centro Singular.

- Notificar al Servicio de Educación cualquier modificación respecto a los datos del número de cuenta corriente o de su titularidad.

- Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de València, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

7.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La ayuda, que se abonará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del gasto, será destinada en primer término a la adquisición del material escolar e informático, no inventariable, necesario para el desempeño de los estudios enel centro educativo, según las indicaciones del centro.

Su coste no podrá ser superior al valor de mercado y deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La adquisición del material financiado debe estar comprendida entre la fecha de finalización del curso anterior y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda.

8.- COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia y para la supervisión de las solicitudes una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: concejala de Educación.
- Secretaria: jefa de Servicio de Educación.
- Vocales:
 - jefe/a de la Sección Administrativa
 - un/a técnico/a de Administración General
 - un/a técnico /a de Administración Especial

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º. Renta anual familiar

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

En caso de guardia y custodia compartida, ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente durante el año 2026, fijado en euros/mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El factor "Y" vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2025 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida, se considerarán las rentas de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2026, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y/o certificado oficial correspondiente, convivan o no en el mismo domicilio.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado AEAT de IRPF del ejercicio 2025 o informe de servicios sociales u otro organismo acreditado en el que se haga constar la necesidad de la ayuda por una situación económica desfavorable, o resolución de una persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado del IRPF del ejercicio 2025, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º.- Personas con diversidad funcional y grado de discapacidad igual o superior aun 33%, o en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados: 1 punto.

3º.- Situación familiar:

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1’5 puntos.
- Categoría Especial: 2 puntos.

b) Familia acogedora: 1 punto.

c) Partos múltiples: 0’5 puntos.

d) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1’5 puntos.

e) Unidades familiares en las que existan personas que se encuentren en situación legal de desempleo: 1,5 puntos

4º.- Violencia de género: por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1’5 puntos.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurran en la mismasolicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 11 de esta convocatoria.

10.- RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión Técnica de Trabajo, seexpondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazode 10 días

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento deValència.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará porla Concejala Delegada de Educación, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación delextracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución porel órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin ala vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a la totalidad del abono de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez acreditado el gasto realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, mediante transferencia bancaria en el número

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de cuenta comunicado por el interesado.

11.- PRESUPUESTO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 400.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32600 48910 del Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 130.000 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de manera que el Ayuntamiento puede proceder a la comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

El importe de cada subvención por alumno/a no podrá ser superior a 120 €. En elcaso de que el gasto sea menor de 120 €, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el/la alumno/a para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de adquisición de material.

12.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Comunicar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial a la ayuda, indicando el motivo.
2. Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados por esta ayuda, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y demás normativa aplicable. El Ayuntamiento de València se reserva las facultades y funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin deestas ayudas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas aque haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

La persona beneficiaria deberá asistir regularmente al centro educativo, pudiendo ser objeto de reintegro de la ayuda la acumulación de ausencias injustificadasa clase en un porcentaje superior al 10% durante dos meses consecutivos. Dicha circunstancia será comunicada por el centro educativo.

Por tratarse de una ayuda de carácter social a personas físicas, los beneficiarios están exentos de realizar la publicidad de la financiación**.**

13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material escolar e informático.

14.- PUBLICACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de la presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Tercero. Autorizar para la presente convocatoria un gasto de gestión anticipada por importe de 400.000,00 euros con el fin de atender los pagos de las ayudas que se aprueban en esta actuación del curso 2026/2027, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48910, (documento contable GASTOS/2026/0000276945), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto municipal del ejercicio 2027.

El importe global máximo de la convocatoria podrá ser incrementado como consecuencia de una modificación de crédito, que no requerirá una nueva convocatoria, estableciéndose la cuantía adicional máxima en 130.000,00 euros."

62. (E 13)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000576-00	PROP. NÚM.: 23
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb la convocatòria per a proveir en propietat noranta-set places de tècnic/a d'administració general. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con la convocatoria para proveer en propiedad noventa y siete plazas de técnico/a de administración general.*	

"Visto el escrito presentado por ******, con DNI núm. ***4754**, de fecha 3 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-233541, mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General, por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de mayo de 2026, se realizó el segundo ejercicio del proceso selectivo de 97 plazas de Técnico/a Administración General por el turno libre, consistente en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el órgano técnico de selección, inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario, debiendo ser leído posteriormente.

SEGUNDO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fechas 10, 17 y 23 de junio de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el segundo ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano técnico de selección determinó la no superación del segundo ejercicio del interesado por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

TERCERO. En contestación al escrito presentado por Sr. ****** en fecha 26 de junio de 2026 por el que solicitaba 'petición de revisión y alegaciones frente a la calificación otorgada en el segundo ejercicio, ver el segundo ejercicio realizado, así como la corrección efectuada, anotaciones o valoraciones que consten en el expediente y, en su caso, de la solución o criterios de resolución aplicados por el Órgano Técnico de Selección…', se le practicó notificación electrónica a la que accedió mediante comparecencia en fecha 21 de julio de 2026, mediante la que se le facilitaba copia y calificación individual de su ejercicio así como se le comunica que las soluciones de los casos prácticos para el conociendo de los criterios de corrección empleados por el órgano técnico de selección para evaluar los ejercicios están publicados en la web municipal.

CUARTO. Mediante instancia de fecha 3 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-233541 presentada por el Sr. ******, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones al segundo ejercicio del citado proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por el recurrente, procede argumentar lo siguiente:

El interesado en su escrito de interposición de recurso de alzada manifiesta su desacuerdo en la improcedencia de la puntuación de 0,00 puntos en las cinco preguntas del supuesto práctico 2, así como la pregunta 2 y la 5.3.2.3 del supuesto práctico 1, que a su juicio y conforme a lo contestado por él en el ejercicio, debería haberse valorado con alguna puntuación.

Al respecto, el órgano técnico de selección en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2026 (acta 23) contesta al recurso con los siguientes argumentos:

Alega el recurrente, en primer lugar, falta de motivación por parte del órgano selectivo, respecto de su solicitud de revisión de calificaciones así como la falta de adecuación de la plantilla de respuestas del supuesto 2 a lo exigido a los aspirantes.

No se puede compartir este primer grupo de alegaciones por cuanto el órgano selectivo vino a responder con lo solicitado por el aspirante, esto es revisión de su ejercicio y la calificación desglosada por apartados y supuestos. Ambas cosas se hicieron sin perjuicio de que ahora, en sede de recurso de alzada, amplíe lo indicado en su día procediendo el órgano a pronunciarse en este acto sobre las nuevas cuestiones formuladas. Habiendo tenido, además, la posibilidad de presentar recurso conociendo la calificación desglosada de los apartados de su ejercicio y la calificación que el órgano otorga a cada apartado y ejercicio no cabe compartir ni la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

falta de motivación ni una posible indefensión. Tampoco cabe estimar que se proceda a confeccionar nueva plantilla de respuestas puesto que la publicada es correcta ya que contiene la solución a cada una de las cuestiones formuladas sin que el hecho de que tenga o no forma de resolución tenga relevancia por cuanto tal cuestión no formaba parte de los criterios de corrección.

Si debe hacerse una observación final sobre la referencia a jurisprudencia en las respuestas otorgadas por el órgano selectivo. No puede compartirse, de ningún modo, que la aplicación de jurisprudencia en la resolución de un caso práctico para el acceso a la escala de técnicos de administración general no forme parte del temario. Obviamente el caso práctico no versaba sobre los criterios jurisprudenciales y la jurisprudencia citada lo es en respaldo de la interpretación de las soluciones que el órgano técnico da a las cuestiones formuladas. Así esta opinión sobre la ausencia de exigencia de conocimiento de criterios jurisprudenciales en casos prácticos para tal categoría de empleados públicos no merece mayor comentario.

Con respecto al supuesto 1:

En relación a la pretendida errónea valoración de la pregunta 2:

1. La persona recurrente indica que su respuesta a la pregunta 2, afirmando únicamente que el recurso estaba presentado fuera de plazo por el transcurso de un día y citar el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, añadiendo que la resolución sí debía pronunciarse sobre el fondo, no supone una calificación de dicha pregunta con un 0.

No obstante, el hecho de afirmar que una resolución de inadmisión de un recurso debe pronunciarse sobre el fondo, denota un desconocimiento de la tramitación administrativa esencial que debe necesariamente conocer y aplicar un/a Técnico/a de Administración General.

En cuanto a la respuesta 2:

La pregunta, efectivamente, contiene dos cuestiones, pero en ambas se exige que se razone la respuesta. El hecho de que la persona recurrente haya indicado simplemente:

Estaría interpuesto fuera de plazo por el transcurso de un día, según art. 142.1 LPACAP.

A este respecto, indicar que el plazo de interposición del recurso en el supuesto práctico finalizaría el día 03 de mayo (viernes) y se interpone el día 5 de mayo (domingo), con lo que se considera interpuesto el siguiente día hábil, que es 6 de mayo.

En consecuencia, debiendo haberse presentado el día 3 de mayo y considerándose interpuesto el día 6 de mayo, ha transcurrido más de 1 día, pues tanto si se presenta sábado 4 de mayo, domingo 5 de mayo o lunes 6 de mayo, resulta extemporáneo. Pero independientemente de que, efectivamente, está interpuesto fuera de plazo, falta la exigida fundamentación jurídica de haberse interpuesto extemporáneamente, que se encuentra, no solamente en el artículo 124 LPACAP, sino asimismo en los referidos al cómputo de los plazos, que son el 30.4 2º párrafo y el 31.1 b) del mismo cuerpo legal. No hay que olvidar que las personas aspirantes disponían de los textos legales y, tal y como se exigía en la pregunta, deberían haber fundado adecuadamente las respuestas, lo cual no concurre en la hecha por la persona recurrente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por otra parte, la persona recurrente no hace referencia a la concurrencia de causa de inadmisibilidad del artículo 116 LPACAP.

Y finalmente, con respecto a la segunda parte de la pregunta, la persona aspirante incurre en un error que no puede admitirse en una persona aspirante a un puesto de técnico de administración general, pues, pese a concurrir causa de inadmisibilidad del recurso (que no refiere), la resolución no debe entrar en el fondo del asunto.

En consecuencia, haber mencionado única y simplemente que el recurso está interpuesto fuera de plazo por 1 día, sin haber fundamentado correctamente la respuesta y haber respondido de forma diametralmente opuesta a la solución en cuanto a si la resolución debiera o no haber entrado en el fondo del asunto y no haber indicado que concurre causa de inadmisión, hace que la pregunta deba ser considerada errónea en todo su contenido.

2. Con respecto a la pretendida errónea valoración de la pregunta 5.3.2.3:

En cuanto a si puede eximirse a los licitadores de la presentación de alguna garantía, la persona recurrente, responde:

En el proced. abierto simplificado en su art. 250.4 b (o 259.4 b) establece expresamente que no procederá la constitución de garantía por los licitadores.

En primer lugar, el artículo 250.4 LCSP se refiere al pliego de condiciones administrativas particulares y el 259.4 a uso y conservación de obras. En consecuencia, la referencia legal es incorrecta.

Pero si se entiende que la persona recurrente ha querido referirse al artículo 159.4 LCSP, éste se refiere a la garantía provisional, no pudiendo aceptarse una respuesta ambigua que habla de constitución de garantía sin distinguir a qué garantía se refiere, cuando esto es algo expresamente exigido por la pregunta.

Finalmente, siendo posible concertar un contrato abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 f, no se requiere en este caso la constitución de garantía definitiva.

La pregunta buscaba que la persona aspirante indicase expresamente qué garantías se exigirían en el contrato, debiendo pronunciarse sobre la garantía provisional y sobre la garantía definitiva, con su fundamentación jurídica, lo cual no ha hecho la persona recurrente.

Un segundo bloque de alegaciones refiere a la improcedencia de preguntar cuestiones relacionadas con el procedimiento administrativo o con el contenido en materia de personal del supuesto 2.

No puede compartirse estas alegaciones. La exigencia del conocimiento de las normas procedimentales en un caso práctico resultan incuestionables y de modo especial si no versa el núcleo de la cuestión sobre aspectos meramente formales. Resulta difícilmente cuestionable la exigencia de normas procedimentales en la resolución de las cuestiones planteadas, en particular con la referencia a que no forman parte de las materias objeto de examen, ya que las normas procedimentales son inescindibles de las sustantivas en la resolución de un supuesto práctico. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuanto a la materia propia del fondo del ejercicio no se puede compartir la alegación puesto que, a criterio del órgano selectivo, el ejercicio se adapta perfectamente al temario incluido en las bases que regulan el procedimiento selectivo. Así el Tema 61 refiere a 'El empleo público local I. Fuentes. Clases de empleados y empleadas públicas. Especial Referencia a los funcionarios y funcionarias de la Administración Local con Habilitación Nacional: régimen jurídico y funciones. Régimen de Seguridad Social' y el Tema 63 refiere a 'El Empleo público local III. Los funcionarios públicos: adquisición y pérdida de la condición de funcionario/funcionaria. Derechos y deberes de los funcionarios. La carrera administrativa: tipos. Especial Referencia a la carrera administrativa en el Ayuntamiento de València', por tanto el supuesto implicaba conocer las fuentes normativas, las clases de empleados públicos y la perdida de la condición de funcionario por jubilación. El ejercicio quedaba resuelto sobradamente con la referencia Disposición adicional vigesimocuarta Ley 30/84 de 2 de agosto sin necesidad de referir específicamente ni a la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni a la Ley 9/2015 de Régimen del personal del Cuerpo de la Policía Nacional.

Finalmente el recurso contiene un tercer bloque de alegaciones relativas a la calificación concreta otorgada a los distintos apartados de su ejercicio.

En cuanto al primero de los argumentos (cuestión 1) no puede ser admitido por cuanto no se responde a la cuestión formulada esto es si debió o no admitirse el recurso extraordinario de revisión. Tal respuesta resulta unida la siguiente, como proceder, y el recurrente indica que al margen de cómo se califique debe resolverse por el órgano competente sin referir al tipo de recurso ni al procedimiento de tramitación no respondiendo, tampoco, a la cuestión formulada (cuestión 2).

En lo relativo a la edad de jubilación la explicación en el ejercicio resulta confusa, incluso contradictoria con la contenida en la propuesta final en medida en la que se remite a la edad establecida en la normativa para las fuerzas y cuerpos de seguridad para posteriormente hacer una referencia a la aplicación de los 66 años y 10 meses. No llega en ningún momento a indicar de un modo claro la imposibilidad de prolongación de la policía local en aplicación de la Disposición adicional vigesimocuarta Ley 30/84 de 2 de agosto ni a citar la normativa propia de la Comunitat Valenciana en materia de policía.

Finalmente en lo relativo a la no discriminación no es una cuestión de supuestos factico distintos sino de régimen jurídico (cuestión 5), lo cual se esboza de modo confuso con una moción escueta de remisión al artículo de una norma que los aspirantes podían consultar sin referir mínimamente a las diferencias de tal régimen o a detallar la legalidad de la prolongación de la funcionaria (cuestión 4) siendo totalmente insuficiente la mención de un precepto sin citar siquiera de modo correcto la norma reguladora.

En todo caso y habiendo hecho cierta referencias, aunque confusas y algo contradictorias, sin desarrollar mínimamente el régimen jurídico el órgano selectivo propone en este punto estimar parcialmente el recurso y otorgar 1 punto en la cuestión 4 y 1 punto en la 5, ambas del supuesto 2, atendiendo a la argumentación referida en concreción del principio de proporcionalidad al que el recurrente apela en su escrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En consecuencia, de todo lo expuesto, procede estimar parcialmente el recurso de alzada del Sr. ****** respecto de la puntuación de las cuestiones 4 y 5 del supuesto práctico 2, puntuándose con 1 punto cada uno de ellas, resultando por tanto:

3,65 puntos (supuesto 1) + 2 puntos (supuesto 2) = 5,65 / 2 = 2,82 puntos, es la calificación final del Sr. ******, desestimándose el resto de pretensiones.

III. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por ******, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por ******, con DNI núm. ***4754**, contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, valorándose con 1 punto la cuestión 4 y 1 punto la cuestión 5 del supuesto práctico 2, obteniendo una puntuación total de 2,82 puntos en el segundo ejercicio de la convocatoria, desestimando el resto de pretensiones, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

63. (E 14)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000883-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa resoldre diverses peticions en matèria d'abús de temporalitat i altres. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone resolver varias peticiones en materia de abuso de temporalidad y otras.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Por ****** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 31/07/202, instancia núm. 00118/2026/232120, adjuntando escrito, en el que literalmente peticiona:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'*1.- Declare que la situación de temporalidad de la compareciente como funcionaria interina en plaza vacante desde el* ***1 de julio de 2021*** *constituye una situación de abuso en la contratación temporal como funcionaria interina en plaza vacante.*

2.- Como medida principal de sanción efectiva, proporcionada y disuasoria del abuso, reconozca a la compareciente la condición de ***personal empleado público estable****, con las mismas garantías de permanencia y las mismas causas de cese que el personal funcionario de carrera comparable, sin adquisición formal de la condición de funcionaria de carrera, y con derecho a permanecer en el puesto que viene desempeñando u otro equivalente, sin que pueda cesar por la mera cobertura ordinaria de la plaza mediante procesos que no reparen específicamente el abuso declarado.*

3.- Que se reconozca el derecho de la compareciente a percibir una ***indemnización compensatoria autónoma por abuso de temporalidad****, independiente de cualquier indemnización extintiva futura, en cuantía equivalente a* ***25.904,32 euros por indemnización material + 10.000 euros por daños morales, esto es, un total de 35.904,32 euros****, sin perjuicio de actualización si la Administración certifica retribuciones superiores, más los intereses legales que procedan, o en su caso el derecho a la indemnización que corresponda por el abuso en los términos y cuantías que legal y/o reglamentariamente se determinen.*

OTROSÍ DIGO *que la compareciente formula* ***SOLICITUD ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN,*** *al amparo de* ***los artículos 56*** *y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los actos pendientes derivados de la convocatoria para proveer en propiedad once plazas de Arquitecto/a, turno libre, publicada en el BOP de Valencia n.º 230, de 28 de noviembre de 2024, expediente E-01104-2024-000539-00.*

…Asimismo se interesa la suspensión conforme al ***art. 117 de la Ley 39/2015****, toda vez que dicho precepto permite al órgano competente suspender la ejecución del acto impugnado, de oficio o a solicitud de la persona recurrente, tras una ponderación razonada entre el perjuicio para el interés público o para terceros y el derivado para la recurrente de la eficacia inmediata, cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

SOLICITO.- *Así lo acuerde*'.

Todo ello, apoyándose, titularmente: En aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, especialmente su cláusula 5ª; Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, especialmente la reciente sentencia de 14 de abril de 2026, asunto C-418/2024, Obadal; Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Cataluña y Comunidad Valenciana; Jurisprudencia del Tribunal Supremo, especialmente la sentencia de la Sala de lo Social, Pleno nº 475/2026 de 11 de mayo; Insuficiencia de los procesos de estabilización y pérdida de oportunidades de acceso y desarrollo de la carrera profesional.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta las solicitudes, literalmente, en los siguientes hechos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'***PRIMERA.- La compareciente viene prestando servicios para el Ayuntamiento de València como funcionaria interina en una plaza vacante, categoría Arquitecto/a Superior, desde el 1 de julio de 2021, siempre a jornada completa y en el puesto 9904 un total de 5 años y 1 mes de servicios hasta hoy 31 de julio de 2026…..***

SEGUNDA.- La situación de abuso de la compareciente viene determinada por llevar ocupando una plaza vacante durante un periodo superior a los tres años debido al incumplimiento por parte de la Administración empleadora de proveer las plazas servidas por personal temporal con personal fijo o de carrera, convocando los correspondientes procesos selectivos, incumpliendo con ellos el Ayuntamiento las previsiones contenidas en el artículo 10.4 del Real Decreto legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (anterior Ley 4/2007) y de los artículos concordantes de la Ley 4/2021 de la función pública Valenciana, que obligan a que las plazas vacantes desempeñadas por personal temporal se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en el que se produzca el nombramiento y si no fuera posible en el siguiente.

…

TERCERA.- La solicitud de reconocimiento de abuso y sanción del mismo preferentemente con la estabilidad en el empleo público, no se funda únicamente en la duración del abuso, sino también en un dato decisivo: la compareciente ha concurrido y superado procesos selectivos de acceso o estabilización para el mismo cuerpo/categoría, acreditando mérito y capacidad, y se ha quedado sin plaza por insuficiencia de vacantes ofertadas, no por falta de aptitud.

En la resolución de puntuaciones definitivas de la fase de oposición de la convocatoria para 7 plazas de Arquitecto/a por el sistema de concurso-oposición estabilización, la compareciente figura como APTO, como una puntuación de 49,88 puntos. Se acompaña como Documento nº 2 la resolución de puntuaciones definitivas de la fase de oposición.

Sin embargo la comparecencia quedó sin plaza en la fase no eliminatoria del proceso selectivo, en el concurso, lo que determina que la falta de acceso al empleo público se debe al número limitado de plazas ofertadas y no por falta de superación del proceso o acreditación de mérito y capacidad suficientes para ser funcionaria de carrera.

Por tanto, en este caso concurre un elemento cualificado que refuerza la pretensión principal de estabilidad: la compareciente no pretende acceder al empleo público al margen de los principios de igualdad, mérito y capacidad, sino que ha participado en procesos públicos de concurrencia competitiva, ha resultado apta y ha quedado sin plaza únicamente por la limitación numérica de las plazas ofertadas, en un contexto en el que su relación estructural resulta evidentemente abusiva.

CUARTA.- La situación de abuso no ha sido meramente formal. La prolongación durante más de cinco años de una relación estructural formalmente temporal, unida a la incertidumbre sobre la continuidad en el puesto y a las consecuencias de procesos selectivos posteriores, ha generado un daño moral evidente pues aun habiendo acreditado mérito y capacidad suficientes la abajo firmante sigue sin tener estabilidad en el empleo público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Además de los daños morales ya indicados, la situación de abuso padecida ha ocasionado una pérdida real, seria y evaluable de oportunidad, tanto en el acceso definitivo al empleo público estable como en su promoción profesional dentro de la Administración.

La compareciente no ha permanecido en situación temporal durante un periodo breve o coyuntural.

La pérdida de oportunidad resulta especialmente relevante porque la interesada sí ha concurrido a procesos selectivos y ha acreditado mérito y capacidad.

Los datos ya indicados de los procesos superados permiten afirmar que la compareciente no perdió la posibilidad de estabilización por falta de aptitud, mérito y capacidad, sino por la insuficiencia de plazas convocadas frente a una necesidad estructural mantenida durante 5 años. La Administración se benefició de la prestación continuada de servicios en un plaza vacante, pero no articuló en plazo una respuesta eficaz que permitiera transformar ese necesidad estructural en una relación estable para quien venía ocupándola y había acreditado capacidad en procesos selectivos.

La pérdida de oportunidad no se agota en el acceso a la estabilidad. El abuso también ha producido una pérdida de oportunidad de promoción profesional, al mantener a la interesada durante toda su trayectoria administrativa en la condición de interina en la categoría de Arquitecto/a, con las limitaciones profesionales inherentes a esa situación.

El nombramiento inicial identificó a la interesada como Arquitecto/a con retribuciones correspondientes a la plaza según la tabla vigente, y la relación se ha mantenido siempre en la misma categoría y como funcionaria interina en la plaza vacante.

La permanencia forzosa en una relación temporal abusiva limita objetivamente las expectativas de carrera administrativa. Durante más de cinco años, la compareciente ha debido concentrar sus esfuerzos en conservar una plaza estructural formalmente precaria y en particular reiteradamente en procesos de estabilización o acceso para regularizar una situación que la Administración debió haber evitado. Esa situación ha desplazado o reducido sus posibilidades reales de planificar una carrera profesional ordinaria, acceder a itinerarios de promoción interna, mejorar su posición administrativa o consolidar derechos profesionales en condiciones equiparables a las del personal fijo comparable.

No se reclama por una mera expectativa abstracta o hipotética. La pérdida de oportunidad se apoya en hechos objetivos:

****prestación de servicios estructurales durante más de cinco años;***

****superación de proceso selectivo con resultado de APTA;***

****exclusión del litado de aprobados por insuficiencia de plazas.***

****mantenimiento prolongado en la categoría de Arquitecto/a como funcionaria interina en plaza vacante de este Ayuntamiento;***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**** y en ausencia de una medida administrativa efectiva que sancionara el abuso en tiempo útil.***

La pérdida de oportunidad debe indemnizarse porque la actuación administrativa privó a la interesada de una probabilidad seria de obtener antes la estabilidad y de desarrollar una carrera profesional en condiciones normalizadas. No se trata de afirmar que la interesada tuviera garantizada una plaza o una promoción concreta, sino de constatar que el abuso administrativo redujo de forma relevante sus oportunidades reales de acceso y desarrollo profesional, obligándola a permanecer en una posición de precariedad estructural y subordinando su carrera a procesos tardíos e insuficientes.

Esta pérdida de oportunidad debe valorarse como un daño autónomo, acumulable a los daños morales derivados de la incertidumbre y a la indemnización material calculada conforme al módulo de 33 días por año. Subsidiariamente y para el caso de que la Administración entienda que no procede una cuantificación autónoma separada, deberá operar como criterio agravatorio para elevar la indemnización compensatoria y justificar que la reparación no quede limitada a una cuantía meramente aritmética.

…'.

TERCERO. Con el objeto de verificar los hechos en los que soporta la interesada su solicitud, consultados los registros obrantes en los programas informáticos municipales Plataforma Informática de Administración Electrónica (PIAE), ADA-GP, y SAP se constata los siguientes antecedentes que se consideran relevantes para el supuesto:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se nombra interinamente a ****** como Arquitecta, **plaza vacante y reservada** (Núm.: 9904), adscrita al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección de Museos y Monumentos, incorporándose en fecha 1 de julio de 2021.

El nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos y especialmente, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto del nombramiento, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice esta plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

2º. La plaza, **vacante y reservada**, ocupada interinamente por ******, se libera de dicha reserva en fecha 02/10/2023, fecha a partir de la cual se puede incluir en las correspondientes ofertas de empleo público.

3º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26/09/2025 (expediente 01104-2025-000048-00), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025, incluyéndose 1 plaza de Arquitecto/a, correspondiendo ésta a la núm. 9904 (ocupada por la interesada), habiéndose hecho público en el BOP núm. 188 de fecha 01/10/2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha **15/11/2024** (expediente E-01104-2024-000539-00), se aprueban las bases de la convocatoria para proveer en propiedad once plazas de Arquitecto/a, por el turno libre, publicándose la convocatoria en el BOP núm. 230 de 28-11-24.

4.1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **03/10/2025** se adiciona a las convocatorias en trámite las plazas derivadas de la OEP 2025, siendo una de las que son objeto de ampliación, la referenciada con el número 9904, habiéndose hecho público mediante anuncio en el BOP núm. 206 de fecha 28-10-25, encontrándose actualmente en ejecución, constatándose que, la ahora solicitante, ha sido admitida definitivamente en el proceso selectivo.

4.2. Consultadas las publicaciones de la Web municipal respecto de la citada convocatoria de 12 plazas de Arquitecto/a, se comprueba:

- En el listado publicado, en fecha 13/03/2026, consta que la ****** superó el primer ejercicio.

- En el listado publicado, en fecha 27/06/2026, ejercicio de la convocatoria, no consta que haya superado el segundo ejercicio.

CUARTO. De la comparativa de los hechos alegados por la peticionaria y los antecedentes existentes en el Ayuntamiento de València se comprueba que han obviado algunos que son especialmente relevantes para el supuesto planteado, que suponen diferencias relevantes en las deducciones de lo substantivo del supuesto.

1º. Siendo cierto que la relación administrativa vigente fue consecuencia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, **por la que se nombra interinamente a ****** como Arquitecta (núm. ******), adscrita a la Sección de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Museos y Monumentos,** como integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017 y posteriores modificaciones (derivadas de procedimiento selectivo núm. 01101/2016/2012), **la interesa ha obviado** en su escrito que la plaza que ocupa (núm. 9904), es una plaza **vacante y reservada.**

Por tanto, no es cierto lo manifestado en el apartado segundo de los hechos del escrito de petición, en el sentido que la Administración ha incumplido lo previsto en la norma, no incluyendo la plaza ocupada en la oferta correspondiente al ejercicio en el que se produce el nombramiento o si no fuera posible en el siguiente, siendo que **no podía ofertarse ya que se encontraba reservada**, hasta que fue liberada el 2 de noviembre de 2023.

Consecuentemente tampoco podía ser convocada, ni se ha incumplido el plazo de tres años previsto en el art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

2º. En conclusión, la relación administrativa vigente **finalizará en los supuestos legamente previstos, y especialmente, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad**, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nombramiento, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice esta plaza.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

- Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales], 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos], y 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículos 6, 91, 92 y 127.1.h).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículos 3. Personal funcionario de las Entidades Locales, 6. Leyes de Función Pública, 8 Concepto y clases de empleados públicos, 9.1. Funcionarios de carrera, 10.1.a), 3, 4 y 5 Funcionarios interinos, 55.1. Principios rectores, 61.6 y 7 Sistemas selectivos, 62.1.a) Adquisición de la condición de funcionario de carrera, 70.1 Oferta de empleo público y Disposición transitoria cuarta, Disposición adicional decimoséptima.

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículos 21.1 Obligación de resolver, 56 Medidas provisionales, 88.1 y 5, Contenido, 115 Interposición de recurso, 116 Causas de Inadmisión, 117. Suspensión de la ejecución.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La reiterada y extensa doctrina jurisprudencial en relación a la apreciación de uso abusivo de nombramientos temporales en la función pública, y la imposible conversión de la relación temporal en un nombramiento fijo o equivalente por ser contrataría a la normativa de función pública española y de la Constitución Española.

SEGUNDO. Respecto la primera de las solicitudes del escrito presentado en el RGE en fecha 31/07/2026, yerra en los hechos que la soportan, obvia hechos relevantes substantivamente que extinguen y/o modifican sus relaciones jurídico-administrativas con el Ayuntamiento de València, y en consecuencia, 'equivoca', en cascada, toda su calificación jurídica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'***1.- Declare que la situación de temporalidad de la comparecencia como funcionaria interina en plaza vacante desde el 1 de julio de 2021 constituye una situación de abuso en la contratación temporal como funcionaria interina en plaza vacante***'**.**

Como ya se ha indicado anteriormente, la relación administrativa ininterrumpida vigente, es la indicada en el apartado 1º y 2º del ordinal tercero de los fundamentos de hechos, por tanto no se ha incumplido los plazos establecidos en el artículo 10.1 del TREBEP, **redacción dada por el art. 1.3 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio y** la **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público)**, y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28/06/2021 nombrando funcionaria interina en la categoría de Arquitecto/a ******, en el puesto de trabajo de Personal Técnico/a Superior de Administración Especial, Baremo A1.20.210.210, vacante y reservado, adscrito orgánicamente al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Museos y Monumentos, incorporándose efectivamente el 01/07/2021, permaneciendo actualmente en esta situación (Expediente 01101/2021/002025/00).

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del EBEP textualmente, la aprobación de la OEP comporta la obligación de convocar los procesos selectivos y que, en todo caso, 'la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años'.

La plaza objeto del presente nombramiento se encuentra incluida en la OEP del ejercicio de 2025 publicada en el BOP núm. 206 de 28/10/2025, habiéndose aprobado las bases de la convocatoria para proveer en propiedad once plazas de la categoría de Arquitecto/a por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha **15/11/2024** (expediente E-01104-2024-000539-00) y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **03/10/2025** se adicionaron a las convocatorias en trámite las plazas derivadas de la OEP 2025, siendo una de las que son objeto de ampliación, la referenciada con el número 9904, encontrándose actualmente en ejecución, constatándose que, la ahora solicitante, fue admitida definitivamente en el proceso selectivo, y ha participado en la convocatoria, no habiendo manifestado nada hasta que no que ha superado alguno de los ejercicios, en consecuencia, no se han incumplido los plazos establecidos, procediendo su total desestimación por no considerarse que la peticionaria se encuentra en situación de abuso de temporalidad.

No consta recurso administrativo alguno presentado por la solicitante impugnando la inclusión de la plaza en la Oferta de Empleo Público de 2025, ni el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **03/10/2025** por el que se adiciona a las convocatorias en trámite las plazas derivadas de la OEP 2025

TERCERO. Respecto a la segunda petición en cuanto a que '***…se reconozca a la compareciente la condición de personal empleado público estable, con las mismas garantías de permanencia y las mismas causas de cese que el personal funcionario de carrera comparable, sin adquisición formal de la condición de funcionario de carrera, y con derecho a permanecer en el puesto que viene desempeñando o equivalente, sin que pueda cesar por la mera cobertura ordinaria de la plaza mediante procesos que no reparen específicamente el abuso declarado***' y con el objeto de no incurrir en un inequívoco, procede hacer las siguientes matizaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No existiendo abuso de temporalidad en la contratación respecto el nombramiento interino efectuado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, **procede desestimar** todas las peticiones que traigan causa, **no obstante**, cabe reseñar que aunque existiese abuso de temporalidad en la contratación, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha desestimado las solicitudes.

En este último sentido, resulta reseñable el fundamento jurídico quinto de la STSJ Galicia 529/2025, de 24 de septiembre de 2025, literalmente:

'***Al no ser apreciable el abuso fraudulento en la contratación tampoco puede prosperar la pretensión, pero es que, al margen de ello, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es firme y uniforme en el sentido de que no cabe la conversión en personal fijo o funcionario de carrera incluso en caso de que se hubiera podido apreciar el abuso fraudulento en la contratación (SSTS de 26 de septiembre de 2018, 16 de noviembre de 2023, y 18 de enero de 2024).***

Las más recientes STS de 25 de febrero y 4 de marzo de 2025, a la espera de las cuales ha permanecido en suspenso este procedimiento, continúan en la misma línea.

Se argumenta en una y otra:

'***Desde estas premisas, y a la vista de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, así como de los preceptos que, en consonancia con ellos, dedican el Estatuto Básico del Empleo Público, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y demás disposiciones generales sobre el empleo público, a regular la adquisición de la condición de funcionario público de carrera, se impone sin ningún género de dudas las desestimación del recurso de casación porque la sentencia de la Sala de Albacete lejos de incurrir en infracción alguna, es plenamente conforme al ordenamiento jurídico.***

Lo es porque nuestro Derecho como hemos venido diciendo de manera constante, no permite convertir al personal temporal de la Administración en funcionario de carrera o personal fijo de la misma equiparable sin que medien los procesos selectivos previstos legalmente para acceder a esa condición. O sea, sin que se sigan, no cualesquiera formas de selección, sino procedimientos fundamentaos en los principios constitucionales de mérito y capacidad e igualdad, convocados al efecto y resueltos con todas las garantías por órganos caracterizados por la objetividad en el desempeño de su función. Conviene resaltar, en ese sentido, que estos procedimientos poseen unas características que les distinguen de los que se observan en el ámbito privado, del mismo modo que difiere el régimen estatutario de loso empleados públicos del que es propio de los trabajadores del sector privado. De ahí que no sean comparables como pretende la recurrente, improcedencia de comparabilidad que también afirma la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2024.

Por tanto, se da el supuesto por ella admitido que justifica el rechazo de pretensiones como la de la Sra. zzz. Conviene reparar al respecto que en ella no se dice que la conversión en funcionario de carrera o equiparable sea una medida exigida por la cláusula5 del Acuerdo Marco, sino que puede serlo, pero siempre que no se oponga a ella el Derecho nacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

E importa destacar que, en el caso de España, el impedimento que advertimos no es de mera legalidad sino de constitucionalidad.

***En efecto, admitir la conversión pretendida supondría, no ya una decisión contra legem, sino contra Constitutionem. Vulneraría elementos esenciales de la configuración de la función pública dispuestos por el constituyente, centrales en su operatividad que, además, se integran en los derechos fundamentales de los aspirantes a acceder al empleo público y han sido asumidos por la conciencia social como rasgos distintivos de dimensión subjetiva de las Administraciones Públicas. En consecuencia, debemos mantener la jurisprudencia sentada al respeto, pues, como acabamos de decir, no contraría la interpretación del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva 1999/70/CE mantenida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea*'.

Y, en respuesta a las cuestiones planteadas en el recurso de casación, se declara en una y otra STS, que* 'es contrario a la Constitución convertir en funcionario fijo o equiparable a quien haya recibido nombramientos temporales abusivos', *por lo que con mayor motivo lo será si, como en el caso presente, no cabe apreciar el abuso fraudulenta en los nombramientos.

***Lógicamente tampoco es posible la conversión en otra figura que entrañe igual estabilidad que la de un funcionario de carrera (que es lo que se reclama), en primer lugar porque esa figura análoga no está prevista en el ordenamiento jurídico, y en segundo lugar porque respecto a ella, para desecharla, concurren las mismas razones que invoca la jurisprudencia del tribunal Supremo*'.

CUARTO. En cuanto al derecho a percibir indemnización que solicita la interesada:

No procede indemnización alguna, en primer lugar porque no cabe apreciar el abuso fraudulento de la contratación que le pudiera servir de base, y en segundo lugar, incluso aunque se hubiera apreciado, la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (la de la Sala 4ª no resulta vinculante desde la perspectiva contencioso-administrativo), sólo la admite en concepto de responsabilidad patrimonial y previa justificación, que en este caso no se ha producido.

De la situación procesal actual y de lo solicitado por la interesada resulta evidente que la intención de la solicitud es, aparte de entorpecer el normal funcionamiento de la Administración Local, dilatar los procedimientos de ejecución de las convocatorias de procesos selectivos, y continuar el máximo tiempo posible ocupando interinamente el puesto de trabajo, para posteriormente iniciar este tipo de procedimientos.

QUINTO. En cuanto a la adopción de la MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN, al amparo de los artículos 56 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los actos pendiente derivados de la convocatoria para proveer el propiedad once plazas de Arquitecto/a, turno libre, publicada en el BOP de Valencia n.º 230, de 28 de noviembre de 2024, expediente (E-01104-2024-00, la interesada solicita la suspensión respecto de los actos pendientes derivados de la convocatoria para proveer en propiedad once plazas de Arquitecto/a, turno libre, publicada en el BOP de Valencia núm. 230 de 28 de noviembre de 2024, expediente E-01104-2024-000539-00.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La medida cautelar solicitada debe ser desestimada.

El acto cuya ejecución se pretende suspender es firme y consentido, al no haber sido impugnado en tiempo y forma, por lo que goza de presunción de validez, eficacia y ejecutividad conforme a los arts. 38, 39 y 98 de la Ley 39/2015, además de invocar el art. 117 LPA, en un momento procesal incorrecto, ya que, ni de la lectura de la presente reclamación, y de la consulta de antecedentes, s.e.u.o., consta que se haya presentado recursos administrativo alguno que la ampare.

La peticionaria, además de resultar incongruente, ya que, por un lado, considera haber adquirido un derecho -(similar al derecho que ostentan los funcionarios de carrera sobre sus plazas en propiedad al que se le ha adscrito definitivamente tras haber superado un proceso selectivo legalmente establecido)-, sobre la plaza que ocupa interinamente (ref. 9904), por el incumplimiento, por parte de la Administración de los plazos para su provisión definitiva respecto de su nombramiento interino, derecho que el Tribunal Supremo ha desestimado reiteradamente en peticiones similares, por ser contrario a la normativa de función pública vigente -por no ser una de las formas establecidas legalmente para adquirir alguna de las instituciones que otorgaría ese derecho-, además, por ser contrario a lo establecido en la Constitución Española, y por otro, pretende, que se dicten actos administrativos adoptando medidas cuyo contenido directa o indirectamente podrían suponer el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia del personal temporal que dice se han incumplido y que invoca para formalizar la presente petición.

Pretende disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, que podría implicar, además, de la violación de derechos amparados por las leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución, podrían ser consideradas nulas de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 del TREBEP.

La solicitante tampoco ha identificado un perjuicio real, concreto e irreparable que justifique desplazar la regla general de ejecutividad, considera que ha adquirido un presunto derecho reiteradamente denegado o desestimado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Más bien, pretende entorpecer y dilatar en el tiempo el procedimiento selectivo, que ocasionaría una perturbación del interés general en la eficacia de la actuación administrativa, la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la norma, para posteriormente, alegando que ha adquirido un derecho (desestimado reiteradamente por la Jurisprudencia del TS), por el incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente en cuanto la temporalidad de los nombramientos interino, solicitar el reconocimiento de abuso y vulneración de la relación de empleo de naturaleza temporal, indemnización por daños y perjuicios.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria obvia hechos relevantes, yerra en la su apreciación y calificación jurídica, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal, ni haber acreditado perjuicio alguno a la peticionaria, **procede desestimar la totalidad de las solicitudes.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. **DESESTIMAR/INADMITIR** la totalidad de las peticiones realizadas por ****** mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada de fecha 31/07/2026 (número 00118/2026/232120), concretamente:

PRIMERO. DESESTIMAR la petición de reconocimiento de la existencia de una situación de abuso en la temporalidad y de declaración del derecho a la adquisición de una relación de empleo estable, mediante su reconocimiento como personal fijo o indefinido, o bien como funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza que viene ocupando, con carácter indefinido hasta su jubilación, como única medida que permite eliminar las consecuencias del abuso padecido, por no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, todo ello, de conformidad con los fundamentos jurídicos segundo y tercero.

SEGUNDO. DESESTIMAR, en congruencia con el ordinal anterior, la petición de indemnización compensatoria autónoma por abuso de temporalidad.

Incluso aunque se hubiera apreciado, la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (la de la Sala 4ª no resulta vinculante desde la perspectiva contencioso-administrativo), sólo la admite en concepto de responsabilidad patrimonial y previa justificación, que en este caso no se ha producido, y ni se ha acreditado, de conformidad con el fundamento jurídico cuarto in fine.

TERCERO. DESESTIMAR/INADMITIR las peticiones de que se acuerde la suspensión inmediata, al amparo de los arts. 56 y 117 LPA, respectivamente, de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para proveer en propiedad once plazas de Arquitecto/a, por el turno libre (expediente E-01104-2024-000539-00), publicándose la convocatoria en el BOP núm. 230 de 28-11-24 de fecha **15/11/2024**, de conformidad con los fundamentos jurídicos del apartado quinto, además de pretender disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad. Así mismo, la adopción de estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución, y ser consideradas nulas de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 del TREBEP.

CUARTO. MANTENER la subsistencia y continuación de la relación de empleo 'nombramiento interino' de la solicitante hasta que el Ayuntamiento de València dé debido cumplimiento a lo dispuesto en la norma de carácter básico establecida en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, art. 18.2.a de la LFPV, y la resolución de nombramiento interino de ****** adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

64. (E 15)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000569-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament com a funcionari de carrera d'un professor banda fagot. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento como funcionario de carrera de un profesor banda fagot.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, aprobó las Bases específicas que regirán la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Profesor/a Banda Fagot, por el turno libre, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 248, de fecha 26 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Finalizado el proceso selectivo el Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria mediante anuncio de fecha 29 de junio de 2026 hace público el acumulado de las notas correspondientes a los cuatro ejercicios que componen la convocatoria así como la propuesta de nombramiento,concediendo al aspirante propuesto, ******, con DNI ***4474**, el plazo de 20 días hábiles para presentar la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad establecidos en las Bases de la presente convocatoria.

TERCERO. Comprobada la documentación presentada por el aspirante dentro del plazo indicado, se constata que acredita estar en posesión de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

CUARTO. Consultada la aplicación informática del Servicio de Personal, consta que ****** se incorporó con efectos 9 de julio de 2019 como funcionario interino en la categoría de Profesor Banda Fagot, por lo que queda acreditada la experiencia previa requerida en la Base 10 en relación al nombramiento como funcionario de carrera o como funcionario en prácticas.

De los datos anteriormente señalados debe proponerse para su nombramiento como funcionario de carrera a ****** por contar con más de tres años de experiencia profesional en la categoría de Profesor Banda Fagot en el Ayto. de València.

QUINTO. La persona propuesta debe quedar encuadrada en el Grado de Desarrollo Profesional GDP1 Esc 0 A1 dentro de los asignados a los puestos de trabajo según el Extremo 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

SEXTO. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF 'Documento Fiscal Gastos 4 de 4' y documento Excel 4 de 4 en el apartado de 'Archivos auxiliarles', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en el documento contable Gastos/2026/0000278948.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 61 y 62 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el art. 7 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Real Decreto 896/91, de 7 de junio y de forma supletoria el art. 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

SEGUNDO. La Base 2 de las bases de la convocatoria establece los requisitos que deben reunir las personas aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que deben mantener hasta la incorporación efectiva.

TERCERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

CUARTO. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadradas en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHPAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento como funcionario/a de carrera en la categoría de 'Profesor Banda Fagot', perteneciente al Grupo de Titulación A1, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '24', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación A1, y del nivel competencia '20' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

QUINTO. El presente nombramiento de carrera se realizará en el puesto de trabajo de la categoría de 'Profesor Banda Fagot' con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1165/25001087, vacante y no reservado. El citado puesto de trabajo fue modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026, mediante el que se acordó la progresión al GDP1 de ****** y por consiguiente, la asignación al puesto de trabajo que desempeñaba el nivel máximo acorde a la progresión del GDP.

Consultado el programa GIP, el puesto con n.º de referencia ADAGP / posición GIP: 1165/25001087 sigue teniendo un baremo A1.20.811.811, habiéndosele grabado al interesado en el infotipo 'baremo personal' el nivel 24.

No obstante lo anterior, no procede la transformación del puesto por parte del Servicio por ya haber sido realizada por la Unidad de Carrera y Teletrabajo en anterior acuerdo de fecha 6 de marzo de 2026.

SEXTO. La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

OCTAVO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como personal funcionario del aspirante que ha superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez sea fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por esta unidad administrativa se elevará para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Subsanar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024 en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la unidad administrativa, y en consecuencia nombrar funcionario de carrera en la categoría de Profesor Banda Fagot, con efectos desde la fecha de la toma de posesión y siempre a partir del día 30 de septiembre de 2026, a ****** (******), con DNI ***4474**, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de 1 plaza de Profesor Banda Fagot por turno libre y haber acreditado al menos tres años de experiencia acumulada previa en la plaza en esta corporación. Conceder al interesado el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, para tomar posesión de la plaza.

Finalizar consiguientemente el nombramiento interino en la categoría de Profesor Banda Fagot desempeñado por ******, con efectos desde el día de su incorporación como funcionario de carrera, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle hasta el día anterior a aquel en que se haga efectiva esta incorporación.

Segundo. Adscribir definitivamente, con efectos desde la fecha de la toma de posesión y siempre a partir del día 30 de septiembre de 2026, a ****** (******), con DNI ***4474**, nombrado en el siguiente puesto de trabajo de Profesor Banda Fagot y con el baremo retributivo señalado a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

N.º Referencia	Posición	Puesto	Baremo retributivo	SERVICIO
1165	25001087	PRFT Banda Fagot (P.M.)	A1.24.811.811	Serv. Banda Sinfónica Secc. Palau Musica y Congresos, Orq y Ban Negociado de Banda

Tercero. Encuadrar a la persona propuesta en el Grado de Desarrollo Profesional y Escalón según se indica:

APELLIDOS	NOMBRE	GDP
******	******	GDP1 Escalón 0 A1

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la toma de posesión, y siempre a partir del 30 de septiembre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede liberar crédito por importe de 841,68 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en el documento contable con n.º Gastos/2026/0000278948."

65. (E 16)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000546-00	PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament com a funcionàries en pràctiques de dos estadístiques. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento como funcionarias en prácticas de dos estadísticas.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2024, aprobó las Bases específicas que regirán la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de Estadístico/a, por el turno libre, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 230, de fecha 28 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria mediante anuncio de fecha 7 de septiembre de 2026 hace público el acumulado de las notas correspondientes a los cuatro ejercicios que componen la fase de oposición, la puntuación correspondiente a la baremación de la fase de concurso, así como la propuesta de nombramiento, quedando de la siguiente forma:

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	N.º FUN.
1	******	******	***6662**	******
2	******	******	***7720**	******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Concediendo a las dos aspirantes propuestas el plazo de 20 días hábiles para presentar la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad establecidos en las Bases de la presente convocatoria.

TERCERO. Comprobada la documentación presentada por ****** y ****** dentro del plazo indicado, se constata que acreditan estar en posesión de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

CUARTO. Consultada la aplicación informática del Servicio de Personal, no consta que ****** y ****** acrediten la experiencia previa requerida en la Base 10, por lo que se estima debe proponerse su nombramiento como personal funcionario en prácticas.

QUINTO. Las personas propuestas deben integrarse en el GDP Entrada EPG 1 del Grupo Titulación A1 y en el nivel competencial 20 dentro de los asignados a los puestos de trabajo según el Extremo 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

SEXTO. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF 'Documento Fiscal Gastos' y documento Excel en el apartado de 'Archivos auxiliarles', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2026/1794.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 2 de las bases de la convocatoria establece los requisitos que deben reunir las personas aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que deben mantener hasta la incorporación efectiva.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadradas en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHPAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento como funcionario/a de carrera en la categoría de 'Estadístico/a', perteneciente al Grupo de Titulación A1, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '24', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1 o superior del grupo de clasificación A1, y del nivel competencia '20' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

CUARTO. El art. 65 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana señala que: '*Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procedimientos selectivos, y atendiendo a lo que expresamente se establezca en las respectivas convocatorias, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de duración no superior a 6 meses para los puestos de trabajo del grupo A, y de 3 meses para el resto de grupos; con la superación de una prueba específica, de carácter obligatorio y eliminatorio, que acredite el conocimiento de una o varias lenguas comunitarias; con la superación de períodos de prácticas; con la exposición curricular por las y los candidatos; con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos*'.

QUINTO. Por otra parte, el art. 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, vienen a regular el régimen de los cursos de formación y periodo de prácticas, y que literalmente señala:

'*1. En las respectivas convocatorias podrá establecerse motivadamente, que una vez superada la fase de la oposición o el concurso-oposición, las personas aspirantes deban realizar un curso de formación, período de prácticas o ambos conjuntamente.*

2. Las convocatorias determinarán si el curso de formación o periodo de prácticas tiene o no carácter eliminatorio en atención a las características del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o grupo profesional de que se trate. En todo caso, la calificación que determine la no superación de dicha fase deberá ser motivada. Asimismo, establecerán la duración total de esta fase.

3. La calificación obtenida en los cursos de formación o período de prácticas que no tengan carácter eliminatorio, solo servirá para fijar el orden definitivo de puntuación de las personas aspirantes que han aprobado la oposición o concurso oposición, a los efectos de adjudicación de destino.

Su no realización tendrá las consecuencias previstas en el apartado siguiente.

4. Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase cuando esta tenga carácter eliminatorio, perderán su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria.

No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición o concurso-oposición por una sola vez, pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria'.

SEXTO. Asimismo, del acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, el art. 9.2.1 regula que en las bases de todo proceso selectivo convocado por la Corporación, que incluya turno libre, por consolidación, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

estabilización del empleo temporal, o por mejora de empleo, cualquiera que sea su Grupo, Escala, Subescala o categoría profesional, se incluirá como parte del proceso selectivo, un periodo de prácticas, -con la excepción reflejada en el punto cinco de este apartado- al que se incorporarán los aspirantes una vez superado el resto del ejercicio o ejercicios previos, que tendrá una duración de cuatro meses, y que tendrá carácter eliminatorio.

SÉPTIMO. En este sentido, la base décima de las bases de la convocatoria establece los términos es que se realizará el nombramiento en prácticas al personal que haya superado las pruebas selectivas:

'*10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, a los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano técnico de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el jefe servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como funcionario de carrera.*

10.2 El período de prácticas, valorado por el órgano técnico de selección, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición o concurso-oposición por una sola vez, -cuando este haya sido el sistema de selección- pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate'.

OCTAVO. La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

DÉCIMO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como personal funcionario a los/las aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez sea fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por la unidad administrativa se elevará para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Subsanar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024, en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la unidad administrativa, y en consecuencia, nombrar personal funcionario en prácticas en la categoría de Estadístico/a, siempre a partir del día 30 de septiembre de 2026, a ****** (******), con DNI ***6662** y a ****** (******), con DNI ***7720**, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de 2 plazas de Estadístico/a por turno libre y no haber acreditado la experiencia previa en la plaza en esta Corporación, ello siempre que se acredite la posesión de la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada, todo ello de acuerdo con la base 10ª de las que rigen la presente convocatoria.

Segundo. Adscribir provisionalmente, y siempre a partir del día 30 de septiembre de 2026, a las siguientes personas en los siguientes puestos de trabajos y con el baremo retribuido relacionado a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Apellidos y nombre	N.º Referencia	Posición	Puesto	Baremo retributivo	SERVICIO
****** (******)	145	25000139	Personal Téc. Superior AE	A1.20.210.210	SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE Y GESTIÓN DE DATOS OFICINA ESTADÍSTICA
****** (******)	967	25000922	Personal Téc. Superior AE	A1.20.210.210	SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE Y GESTIÓN DE DATOS OFICINA ESTADÍSTICA

Tercero. Encuadrar a las personas propuestas en el Grado de Desarrollo Profesional y Escalón según se indica:

APELLIDOS	NOMBRE	GDP
******	******	GDP entrada EPG1 A1
******	******	GDP entrada EPG1 A1

Cuarto. A efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como personal funcionario en prácticas, les será aplicable lo previsto en el artículo 91 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 24 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Quinto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la incorporación, y siempre a partir del 30 de septiembre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 31.322,78 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1794."

66. (E 17)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2026-000840-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'un suboficial de bomber/a per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento por mejora de empleo de un suboficial de bombero/a para el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.*	

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 31 de agosto de 2024, el inicio de los trámites para proveer por mejora de empleo una plaza de la categoría de Suboficial de Bombero/a con destino al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 8047 / 25006448, vacante y no reservada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modificando su adscripción orgánica, y, transformando el mismo, en su caso, para adecuarlo a las características de los nombramientos propuestos; todo ello de conformidad con la Nota Interior remitida por el jefe de servicio de la Unidad de Intervención de Bomberos de fecha 18/05/2026 y, tomando en consideración la no obligatoriedad en el presente supuesto de tramitar el ofrecimiento de movilidad voluntaria regulado en el artículo 94.8 del vigente Acuerdo Laboral para Personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Presupuesto prorrogado sucesivamente para los ejercicios 2024, 2025 y 2026).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión por mejora de empleo de la plaza referenciada en el punto 1º de los hechos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023 *(Expte. Núm. 01101/2023/001916*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Nombramiento
4	******, con DNI: …1263..	Mejora Empleo

3º. La persona integrante de la bolsa de trabajo referenciada que ha aceptado el ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo realizado, es funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, teniendo reconocidos los trienios, grado personal y grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) que a continuación se relacionan, ocupando o teniendo en propiedad los puestos de trabajo que, asimismo, se indican:

Nombre y Apellidos / Trienios /GDP / Grado Personal Consolidado	Categoría / Puesto Trabajo / Baremo / Servicio Municipal Adscripción.
****** (Núm. GIP: ******) Trienios: 4-C2/5-B. GDP: 4-B. Grado Personal Consolidado: 18	Sargento/a Bombero/a / Referencia: 6342 / 25004755 Baremo: B.21.471.471. Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Ciudadana

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla el cálculos reflejados en los expedientes contables incluidos en el Lote Núm.: 2026/1762.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'*1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. …

… 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. El apartado 6 del artículo 35 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, señala respecto al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que: '*6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.*

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administración de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por mejora de empleo. En caso contrario, se formalizará un nombramiento de personal funcionario interino'.

IV. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

V. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València (en adelante RPT), a efectos de titulaciones exigible para la categoría de '*Suboficial/a de Bombero/a*' remite a las establecidas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022, que literalmente exige en la base 2º.1 f) al respecto: '*f) Disponer de la titulación de Técnico Superior o equivalente o titulación superior. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 11 de la 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se admitirán para participar en esta convocatoria las titulaciones aportadas por los aspirantes que correspondan a niveles de titulación superiores al exigido, tales como: diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, licenciaturas, arquitecturas, ingenierías superiores o grados. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expeditos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo*'.

El miembro de la bolsas referenciada Sr. ****** (Núm. GIP: ******), ha aportado la titulación universitaria oficial de '*Ingeniero/a Técnico/a en Topografía*'.

VI. La persona cuyo nombramiento se propone tiene reconocidos en el Ayuntamiento de València los trienios, grado personal, así como el GDP citados en el punto 3º de los hechos, por lo que para las actuaciones procede mantener el encuadradamiento actual en el GDP 4, Escalón 6 del Grupo de Titulación: B, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 8, 11, 12, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHPAV).

Asimismo, de la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este; por lo que, para el presente supuesto, a la persona nombrada le debe ser asignado un puesto de trabajo de 'Suboficial/a de Bombero/a', con el componente competencial '22'.

VII. El presente nombramiento por mejora de empleo en la categoría de 'Suboficial/a de Bombero/a', se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 8047 / 25006448, vacante y no reservado, con baremo retributivo: B.18.472.472 de *'Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB)'*, y, adscripción orgánica en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, por lo que de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de derecho expuesto en el punto III, procede transformar el puesto de trabajo, en cada caso, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VIII. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

IX. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

X. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València y la aprobación de las adscripciones temporales, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento por mejora de empleo citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Suboficial de Bombero/a*' del aspirante propuesto Sr. ****** (Núm. GIP: ******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 1 de octubre de 2026, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
8047 / 25006448	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.18.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
8047 / 25006448	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.22.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Tercero. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría de '*Suboficial/a de Bomberos/as*' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detalla, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de octubre de 2026; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023:

Nombre y Apellidos / ADAGP - GIP	Ref. Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
****** / ******	8047 / 25006448	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.22.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil A.P. 13600

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento por mejora de empleo quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 2 años desde la fecha del nombramiento en el supuesto de nombramientos de mejora de empleo, y, no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando, en su caso, se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Suboficial/a Bomberos/as, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV.

Nombre y Apellidos / ADAGP - GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	6342 / 25004755	Sargento/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.21.471.471	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que hayan sido nombrados.

Quinto. Mantener el encuadramiento de la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Nombre y Apellidos ADAGP/GIP	Grado Desarrollo Profesional tras el nombramiento
****** / ******	GDP 4 de Grupo de Titulación B

Sexto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Baremo Retributivo B.22.472.472: Sueldo Base: 1.048,55 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 2.459,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 1.068,73 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 1 de octubre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 984,72 €, con cargo a las aplicación presupuestaria relacionada en los expedientes contables incluidos en el lote: 2026/1762.

Octavo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

67. (E 18)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000576-00	PROP. NÚM.: 24
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la convocatòria per a proveir en propietat noranta-set places de tècnic/a d'administració general. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la convocatoria para proveer en propiedad noventa y siete plazas de técnico/a de administración general.*	

"Visto el escrito presentado por ******, con DNI núm. ***2286**, de fecha 7 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-238588, mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General, por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de mayo de 2026, se realizó el segundo ejercicio del proceso selectivo de 97 plazas de Técnico/a Administración General por el turno libre, consistente en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el órgano técnico de selección, inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario., debiendo ser leído posteriormente.

SEGUNDO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fechas 10, 17 y 23 de junio de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el segundo ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano técnico de selección determinó la no superación del segundo ejercicio del interesado por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

TERCERO. En contestación al escrito presentado por Sr. ****** en fecha 25 de junio de 2026 por el que solicitaba 'revisión del ejercicio para poder conocer la puntuación recibida en cada supuesto y preguntas que los componían, la calificación de mi ejercicio, los criterios de corrección empleados, copia de mi ejercicio, y, ad cautelam, solicita la suspensión del plazo de 5 días para efectuar alegaciones', se le practicó notificación electrónica a la que no accedió y caducó el día 31 de julio de 2026, en ella se le facilitaba copia y calificación individual de su ejercicio así como se le comunica que las soluciones de los casos prácticos para el conociendo de los criterios de corrección empleados por el órgano técnico de selección para evaluar los ejercicios están publicados en la web municipal.

CUARTO. Mediante instancia de fecha 7 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-238588 presentada por el Sr. ******, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones al segundo ejercicio del citado proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por el recurrente, procede argumentar lo siguiente:

El interesado en su escrito de interposición de recurso de alzada manifiesta la falta de publicación de los criterios de calificación con carácter previo a la realización de la prueba, la nulidad de determinadas preguntas por no incluirse en el temario causándole indefensión, la disconformidad con las valoraciones de su ejercicio, incumplimiento del plazo máximo entre ejercicios y la desproporción entre el tiempo concedido y el contenido del ejercicio, solicitando por todos esos argumentos expuestos, la nulidad del acuerdo que se recurre y la suspensión del proceso.

Al respecto, el órgano técnico de selección en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2026 (acta 23) contesta al recurso con los siguientes argumentos:

El recurrente basa el recurso en dos grupos de cuestiones, la mayoría de ella puramente formales, y otras que tienen que ver con el contenido y el planteamiento de los supuestos prácticos pero, curiosamente, no con el contenido de su propio ejercicio.

En primer término, entrando en la cuestiones puramente formales, no puede el órgano técnico de selección compartir lo indicado por el recurrente, tal y como seguidamente se expone. En primer lugar el órgano técnico ha cumplido con todas y cada una de las cuestiones relativas a la motivación de sus decisiones, aunque no se compartan por el recurrente. Así se publicaron las plantillas de respuesta de los ejercicios y se atendió individualmente a aquellos aspirantes, como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el recurrente, que solicitaron revisión presencial e individualizada del ejercicio. Lo cual sucedió, como se reconoce en el propio escrito de recurso, dándole las explicaciones y motivación de cada apartado y la concreción en las respuestas otorgadas por el aspirante en su ejercicio lo cual sucedió en sesión de 7 de julio. Confunde el recurrente la no estimación de las alegaciones con la falta de motivación. La misma se le dio presencialmente, contestando a cuantas cuestiones quiso formular en el momento siendo atendido por el órgano técnico de selección en pleno por tanto este órgano debe discrepar total y absolutamente de las manifestaciones contenidas en el recurso sobre tal cuestión entendiendo, además, que no son acordes a la realidad de lo acontecido.

En suma no se puede compartir las alegaciones relativas a la motivación y actuación del órgano técnico por cuanto el órgano selectivo vino a responder a lo solicitado por el aspirante, esto es, revisión de su ejercicio y la calificación desglosada por apartados y supuestos explicándole personalmente y de modo individual la puntuación alcanzada en cada uno de los apartados y ejercicios. Ambas cosas se hicieron sin perjuicio de que ahora, en sede de recurso de alzada, amplíe lo indicado en su día incorporando numerosas cuestiones formales procediendo el órgano a pronunciarse en este acto sobre las nuevas cuestiones formuladas. Habiendo tenido, además, la posibilidad de presentar recurso conociendo la calificación desglosada de los apartados de su ejercicio y la calificación que el órgano técnico de selección otorga a cada apartado y ejercicio no cabe compartir ni la falta de motivación ni una posible indefensión.

Realiza el aspirante una mención al incumplimiento de las bases en cuanto a la fecha de fijación de los ejercicios que, a la vista de los plazos y el calendario, no se puede compartir, en particular por cuanto no identifica fechas concretas y actos, que, a su criterio hayan excedido de los plazos máximos.

Con respecto al supuesto 1, referente a la pretendida nulidad de determinadas preguntas del supuesto 1 por no encontrarse incluidas en el temario:

Las bases de la convocatoria especifican que los supuestos prácticos deberán estar relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario.

El supuesto 1 planteado cumple con esta premisa, al estar relacionada la totalidad de su contenido con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada, resultando evidente que la aplicación del procedimiento administrativo al supuesto práctico, así como el relativo a la contratación que deriva de la tramitación de actuaciones de protección de la legalidad urbanística y disciplina urbanística, están directamente relacionadas en su base con las materias de urbanismo correspondientes a la parte específica del temario, el cual debe ser conocido y correctamente aplicado por un/una técnico/a de la Administración General, aunque esta aplicación exija, además, la de parte del temario genérico, en cuanto a la legalidad de las actuaciones desarrolladas.

La resolución del supuesto, fundamentado en el temario específico de la convocatoria, requiere la utilización de legislación transversal como la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de la contratación del sector público aplicables a las actuaciones tramitadas de protección de la legalidad urbanística, aunque esta normativa esté inicialmente incluida en la parte genérica del temario, quedando el supuesto enmarcado, no obstante, en el temario específico, dentro de la materia relativa a dicha protección de la legalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

urbanística y actuaciones en materia de disciplina urbanística, que derivan en la necesaria aplicación de dicha legislación transversal.

El carácter vinculante del temario no impide que el tribunal relacione y evalúe conceptos. El tribunal puede exigir aplicar nociones de la parte genérica o conocimientos transversales si estos son instrumentales o inherentes para resolver el caso práctico y desempeñar las funciones del puesto de trabajo, tal y como sucede al resolver las situaciones que contiene el supuesto práctico 1 planteado.

A este respecto, se puede, y se debe, exigir la aplicación de la normativa de la parte genérica en el supuesto práctico, en resolución del cual la actividad de la Administración Pública, en este caso en actuaciones tramitadas de protección de la legalidad urbanística, nunca se da en un vacío legal, resultando necesaria la aplicación de normativa incluida en parte genérica. Cualquier actuación práctica de una persona en un puesto de técnico/a de la Administración General, debe respetar el marco normativo genérico, por lo que el tribunal puede, lo cual resulta habitual en todo proceso selectivo, penalizar o evaluar positivamente el conocimiento de la persona opositora sobre este bloque a la hora de resolver un supuesto práctico, habida cuenta de que los conceptos específicos marcan qué se resuelve, pero el temario general marca cómo se resuelve legalmente.

Tal y como se ha indicado, el supuesto planteado se basa en una situación y actuaciones directamente referidas y relacionadas con el temario específico, tratándose de la tramitación de un procedimiento incardinado en el bloque específico de urbanismo en los temas 85 y siguientes, concretamente, la protección de la legalidad urbanística, y recoge dos posibles situaciones, la primera, un cambio de uso urbanístico y las consecuencias del incumplimiento de su concesión y la incorrecta ejecución del uso, y otra de obras ejecutadas sin contar con título habilitante, con resolución de las consecuencias de esta ejecución sin título, encontrándose ambas relacionadas, así como sus derivaciones que desembocan en la aplicación de cuestiones intrínsecamente unidas a las mismas pese a que se recogen en la parte genérica del temario, como parte de necesaria aplicación y de imposible separación. Las cuestiones contenidas en el supuesto práctico se han diferenciado en preguntas separadas con puntuación individualizada para mayor comodidad de las personas opositoras, hecho que no puede suponer que las cuestiones planteadas puedan separarse e independizarse del contenido base del supuesto, que es la protección de la legalidad urbanística y la tramitación de los procedimientos que en defensa de la misma se plantean y deben ineludiblemente resolverse.

Concretamente, el supuesto práctico 1 parte de una situación a la que le es aplicable la parte específica de la normativa y temario relativo a urbanismo, como es la referida a actuaciones de intervención en edificios catalogados, disciplina urbanística, actos sujetos a licencia urbanística y a declaración responsable (temas 86 y 87), así como protección de la legalidad urbanística (temas 88 y siguientes), en cuyo desarrollo, cualquier resolución en la tramitación de los procedimientos necesita apoyarse en pilares de la parte genérica como procedimiento administrativo y procedimiento de contratación administrativa, que la persona aspirante debe conocer y saber materializar, debiendo ser capaz de aplicar las reglas generales relativas a los plazos, notificaciones, recursos administrativos y trámites referidos a la contratación que la ejecución de las actuaciones relativas a protección de la legalidad urbanística puede exigir (y exige en el supuesto práctico propuesto).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Finalmente, y como ya se ha señalado, las bases de la convocatoria no especifican explícitamente que el supuesto práctico versará única y exclusivamente sobre los temas de la parte específica, sino que exige que esté relacionado con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario, lo cual se cumple en el supuesto planteado, que versa, como se ha indicado, sobre diferentes posibilidades de tramitación de un supuesto cuya base es la aplicación de la protección de la legalidad urbanística, directamente incluida y directamente relacionadas con la materia al respecto incardinada en la parte específica del temario, el cual, no obstante, resulta susceptible de ser evaluado en su totalidad, tanto en su parte específica como genérica relacionada. El tribunal entiende que para demostrar la competencia en un puesto no basta con conocer la tarea concreta (específica), sino que hay que saber ejecutarla conforme a la legalidad vigente (genérica).

Los tribunales de selección cuentan con la prerrogativa de discrecionalidad técnica, que implica que el tribunal es soberano para decidir cómo plantea el caso práctico y qué respuestas considera jurídicamente correctas, siempre que esté motivada y no sea arbitraria. Y resultando que la labor diaria del puesto a que responde la convocatoria consiste en tramitar expedientes siguiendo las normas generales del derecho administrativo, para valorar la competencia de la persona aspirante para resolver el supuesto relativo al bloque específico de urbanismo (protección de la legalidad urbanística), evaluar la parte genérica dentro del supuesto práctico incardinado en la parte específica del temario no es un extra, sino una condición obligatoria para demostrar que la persona opositora sabe trabajar respetando la legalidad vigente.

En cuanto al supuesto 2 plantea que no formaba parte del temario, lo cual no se puede compartir puesto que, a criterio del órgano selectivo, el ejercicio se adapta perfectamente al temario incluido en las bases que regulan el procedimiento selectivo. Así el Tema 61 refiere a 'El empleo público local I. Fuentes. Clases de empleados y empleadas públicas. Especial Referencia a los funcionarios y funcionarias de la Administración Local con Habilitación Nacional: régimen jurídico y funciones. Régimen de Seguridad Social' y el Tema 63 refiere a 'El Empleo público local III. Los funcionarios públicos: adquisición y pérdida de la condición de funcionario/funcionaria. Derechos y deberes de los funcionarios. La carrera administrativa: tipos. Especial Referencia a la carrera administrativa en el Ayuntamiento de València', por tanto el supuesto implicaba conocer las fuentes normativas, las clases de empleados públicos y la perdida de la condición de funcionario por jubilación.

No puede admitirse la pretensión del recurrente de que se le asigne puntuación por haber redactado el ejercicio en forma de propuesta de resolución cuando tal criterio no formaba parte de los acordados por el órgano selectivo, tal y como constaba en los criterios de valoración de cada apartado y ejercicio de los que se informó a los aspirantes el propio día del examen. Tampoco puede prosperar la alegación de falta de motivación de la puntuación que el tribunal otorga a cada uno de los apartados de los ejercicios por cuanto la ponderación entre cada apartado forma parte del ámbito de la discrecionalidad técnica de este órgano selectivo habiendo cumplido con la obligación de poner en conocimiento de los aspirantes la distribución de puntos que se otorgaban a cada ejercicio y apartado dentro del mismo con carácter previo a la realización del mismo, tal y como efectivamente se hizo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Finalmente refiere al tiempo otorgado como insuficiente lo cual no puede compartirse por cuanto se fijó el tiempo que se consideró acorde al contenido y dificultad de los ejercicios dentro lo los márgenes que las bases ofrecían al órgano técnico de selección, se trata pues de un mero juicio de valor.

Debe ponerse de manifiesto que ni la distribución de puntuación, el contenido de los ejercicios o el tiempo otorgado han sido cuestionados, pese al tiempo transcurrido, hasta la no superación del ejercicio por el recurrente.

En conclusión entiende el órgano técnico que no debe prosperar el recurso insistiendo en que el mismo se centra en cuestiones formales o de actuación del órgano selectivo pero no en el contenido del propio ejercicio del aspirante pretendiendo así obtener un resultado, la anulación y repetición del ejercicio, sin entrar a tratar, a criterio de este órgano, la cuestión real que no es otra que el no haber superado el ejercicio por la incorrección de las cuestiones planteadas en la resolución de los supuestos prácticos objeto de examen.

III. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por ******, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por ******, con DNI núm. ***2286**, contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 97 plazas de Técnico/a Administración General por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

68. (E 19)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01601-2026-000070-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa aprovar la convocatòria de la 139a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2027. *SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone aprobar la convocatoria de la 139ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2027.*	

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante moción de fecha 14 de septiembre de 2026, del concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales se propone el inicio de los trámites administrativos necesarios para la aprobación de la convocatoria reguladora de la 139ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música *'Ciutat de València'* 2027, a celebrar los días 14, 15, 16, 17 y 18 de julio de 2027, en el Palau de la Música, con el objeto de establecer el régimen general de participación de las bandas de música en este concurso internacional.

2. Por el Servicio Banda Sinfónica Municipal, siguiendo los criterios e instrucciones emanados de su Delegación y contando con los antecedentes administrativos de las Bases del Certamen celebradas en ejercicios anteriores, se ha formulado un Proyecto de Convocatoria para su edición 2027.

3. En el orden procedimental, se ha presentado la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal a los efectos de la preceptiva fiscalización de la propuesta y reserva del crédito presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al conllevar la convocatoria obligaciones de contenido económico.

En este sentido, se ha procedido por el Servicio gestor a formular documento contable en fase de Autorización del gasto (Fase A) con expediente GASTOS/2026/0000276965 con núm. doc. 2000004308, según el siguiente detalle:

A) PREMIOS: Los premios (Capítulo IV) estarán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria BP630-33020-48100 del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2027. El importe total de los premios asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (36.500,00 €), según a lo dispuesto en el apartado 8º de las bases de la convocatoria del Certamen 2027.

B) APORTACIONES A LAS BANDAS PARTICIPANTES: La cuantía de las aportaciones que se conceden por el Ayuntamiento de València a las formaciones musicales participantes en el Certamen (Capítulo II), conforme a lo dispuesto en el apartado 9 de las bases de la convocatoria 2027, se imputarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2027, aplicación presupuestaria BP630-33020-22609, en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (217.500,00 €), de acuerdo con los importes expresados en el citado apartado. El compromiso cierto correspondiente al importe de las aportaciones se determinará con el resultado final del sorteo de participación en el Certamen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

C) APORTACIONES A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS: La cuantía de las aportaciones que se conceden por el Ayuntamiento de València, a los miembros participantes de los dos jurados (Capítulo II), conforme a lo dispuesto en el apartado 7º de las bases de la convocatoria 2027, se imputarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2027, aplicación presupuestaria BP630-33020-22609, en la cantidad de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €), de acuerdo con los importes expresados en el citado apartado.

El detalle del gasto es el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Anualidad	Importe
BP630 33020 22609	Actividades Culturales y Deportivas (Aportaciones)	2027	217.500 €
BP630 33020 22609	Actividades Culturales y Deportivas (Jurados)	2027	28.000 €
BP630 33020 48100	Transferencias, Premios, Becas, Pensiones e Investigación	2027	36.500 €

4. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos de gestión anticipada establecidos en la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2026. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

PRIMERO. Competencia orgánica. La competencia orgánica queda reservada a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Sin embargo, de acuerdo con la facultad de delegación de funciones que atribuye el artículo 124.5 LRBRL y el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, la Alcaldía, delegó en la Junta de Gobierno Local, mediante Resoluciones núm. 5, de fecha 18 de junio de 2023 y núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, las atribuciones para la resolución de determinados asuntos, entre los que se encuentra, la de 'convocar y conceder premios y becas de todas clases, y designar los jurados y tribunales de estos, salvo los que se convoquen en el ámbito de las juntas municipales'. Es por ello por lo que, en la actualidad, resulta de competencia de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de las Bases del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciutat de València' 2027.

SEGUNDO. Objeto. El Certamen se enmarca dentro de la actividad de fomento, según el cual los Ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El artículo 25.2.m) LRBRL, en relación con el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales. Esta acción de promoción y tutela de la cultura constituye una competencia que la Constitución española atribuye a los poderes públicos (artículo 44). En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

abril) ha señalado que «la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras Comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas pueden ostentar competencias (…)»

TERCERO. Régimen jurídico. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como por lo recogido en la presente convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. CONSTITUIR el Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciutat de València' 2027, integrado por los miembros y asesores técnicos que se indican a continuación:

COMITÉ ORGANIZADOR DEL 139º CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA 'CIUDAD DE VALÈNCIA' 2027

PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO MAICAS

Concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales del Ayuntamiento de València

VOCALES

Gestor de la Banda Sinfónica Municipal de València
Director del CIBM València

Director General de València Music City
Coordinador del CIBM València

Director del Palau de la Música de València

Subdirector de la Banda Sinfónica Municipal de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Técnica de Administración General del Servicio de Banda Sinfónica

Directora Adjunta de Música y Cultura Popular Valenciana del Institut Valencià de Cultura

Jefa del Servicio de Banda Sinfónica

Secretaria del CIBM València

ASESORES/AS TÉCNICOS/AS

Representante de la FSMCV

Representante de LA COORDINADORA

Compositor de reconocido prestigio

Intérprete de reconocido prestigio

Director de reconocido prestigio

SEDE DEL COMITÉ ORGANIZADOR

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales

Servicio de Banda Sinfónica

C/Aben al Abbar, 7, 1ª planta

46021 de València

Tel: +34 962084555/ 962084556 /962084576

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Convocar la 139ª Edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciutat de València' 2027, que se celebrará los días 14, 15, 16, 17 y 18 de julio de 2027, en la ciudad de València, y aprobar las bases por las que se regirá el citado certamen, que se incluyen como Anexo al presente acuerdo.

Tercero. Autorizar, de conformidad con lo previsto en los apartados 7 y 9 de las bases reguladoras de la 139ª Edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciutat de València', un gasto estimado en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (245.500,00 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de las aportaciones a las Bandas participantes, así como a los miembros de los dos jurados, con cargo a la aplicación presupuestaria BP630-33020-22609, del Presupuesto municipal de gastos del año 2027, según expediente contable GASTOS/2026/0000276965 con documento contable núm. 2000004308, pos. 002.

El referido gasto queda subordinado al crédito que para el ejercicio 2027 autorice el correspondiente Presupuesto de Gastos.

Cuarto. Autorizar, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de las bases reguladoras de la 139ª Edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciutat de València', un gasto por importe total de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (36.500,00 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de los premios del Certamen, con cargo a la aplicación presupuestaria BP630-33020-48100, del Presupuesto municipal de gastos del año 2027, según expediente contable GASTOS/2026/0000276965 con documento contable núm. 2000004308, pos. 001.

El referido gasto queda subordinado al crédito que para el ejercicio 2027 autorice el correspondiente Presupuesto de Gastos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA
CIUTAT DE VALÈNCIA

cibm València

BASES CIBM 2027

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 4

I.I OBJETO Y FINALIDAD 4

I.II COMITÉ ORGANIZADOR 4

I.III RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 5

II. BASES 5

1 PARTICIPACIÓN 5

1.1 Lugar y fechas de celebración del CIBM 5

1.2 Condiciones de participación 6

1.3 Secciones de participación 6

1.3.1 Secciones no profesionales 6

1.3.2 Sección Libre 7

1.4 Configuración de las secciones 7

1.5 Número de músicos por sección 8

1.6 Cambio de intérpretes o artistas participantes 9

1.7 Ausencia injustificada 9

1.8 Derechos de imagen y sonido 10

2 CALENDARIO 10

2.1 Inscripción 10

2.2 Documentación a aportar en la solicitud 10

2.3 Obras obligadas 11

2.4 Sorteo 11

3 DESARROLLO DEL CIBM VALÈNCIA 11

3.1 Documentación a presentar por las bandas participantes 11

3.2 Actuaciones 13

3.2.1 Orden de interpretación de las obras en el CIBM 13

3.2.2 Duración de la/s obra/s de libre elección 13

4 DERECHOS DE AUTOR 14

5 CONTROL DE PLANTILLAS 14

5.1 Sistema de control 14

5.2 Informe del control diario 15

5.3 Personación de las bandas 15

6 INSTALACIONES E INSTRUMENTAL OBLIGATORIO PARA LAS ACTUACIONES 15

6.1 Escenario e instalaciones 15

6.2 Instrumental obligatorio 15

6.3 Prueba técnica del instrumental 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7 ÓRGANO DE VALORACIÓN 16
7.1 Jurado 16
7.2 Sistema de puntuación 17

8 PREMIOS 17
8.1 Configuración de los premios 17
8.2 Cuantía de los premios 18
8.3 Instrucción y resolución 19

9 APORTACIONES A LAS BANDAS PARTICIPANTES 19

10 RECURSOS Y ESTÍMULOS AL MOVIMIENTO CULTURAL BANDÍSTICO 19

11 RECONOCIMIENTOS 20
11.1 Reconocimientos honoríficos 20
11.2 Otros reconocimientos 20

12 ACEPTACIÓN DE LAS BASES 20

13 PROTECCIÓN DE DATOS 21

14 CRÉDITO PRESUPUESTARIO 21

15 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA 21

ANEXO I: RELACIÓN APROXIMADA DEL INSTRUMENTAL PUESTO AL SERVICIO DE LAS BANDAS PARTICIPANTES PARA EL DESARROLLO DEL CIBM. 22

ANEXO II: PRINCIPIOS ÉTICOS Y RESPONSABILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL JURADO DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA CIUDAD DE VALÈNCIA Y DOCUMENTO DE COMPROMISO Y TRANSPARENCIA DEL MISMO 23

ANEXO III: PRINCIPIOS ÉTICOS Y RESPONSABILIDADES PARA LAS BANDAS PARTICIPANTES DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA CIUDAD DE VALÈNCIA. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE LAS MISMAS 26

ANEXO IV: DOCUMENTO DE COMPROMISO COMO COMPOSITOR/A DE UNA OBRA OBLIGADA EN EL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA CIUDAD DE VALÈNCIA. 29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo XIX, el Ayuntamiento de València viene celebrando el tradicional Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València, en adelante CIBM, siendo el mayor referente a nivel mundial en su ámbito.

I.I OBJETO Y FINALIDAD

La convocatoria de este certamen tiene la finalidad de fomentar y estimular la actividad musical, como parte fundamental de nuestro patrimonio cultural, manteniendo la tradición, y, la intención de acercar a la ciudadanía una rica programación de actividades musicales en su sentido más amplio.

En este marco, el Ayuntamiento de València establece las bases por las que se regirá la Convocatoria del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València 2027, en su 139 edición, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

I.II COMITÉ ORGANIZADOR

El Comité Organizador será designado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València y estará compuesto por el Concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales del Ayuntamiento de València, como presidente; 7 vocales, que serán el Comisionado para València Music City (Director General), la Jefa de Servicio de la Banda Sinfónica Municipal de València, 3 funcionarios del Ayuntamiento de València vinculados a la gestión del CIBM 2027, el Director del Palau de la Música de València, El Subdirector de la Banda Sinfónica Municipal de València y el Director General de l'Institut Valencià de Cultura; así como 5 asesores técnicos, que serán un/a representante de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana (en adelante, FSMCV) y de la Coordinadora de Sociedades Musicales de la ciudad de València (La Coordinadora), un director/a, un compositor/a y un/a intérprete de reconocido prestigio.

El Comité Organizador es el órgano rector del CIBM al que le corresponde la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas precisas para el desarrollo del CIBM. Podrá contar con técnicos o especialistas asesores externos.

Se encarga de la dirección técnica y artística, de la secretaría, la coordinación, la logística, y finalmente, de la producción y la realización del evento.

El Comité Organizador, es el responsable de la interpretación de las normas previstas en la presente convocatoria, así como de la resolución de cualquier incidencia que pudiera presentarse en el desarrollo del CIBM.

El Comité Organizador tomará las medidas oportunas para asegurar el correcto desarrollo del CIBM, reservándose el derecho a modificar las fechas y/o lugares de celebración previstos en la convocatoria por razones técnicas, de seguridad, u otras resultantes de acontecimientos relevantes o imprevisibles en la ciudad. En el caso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que alguna prueba tenga que ser aplazada o interrumpida por causa justificada, la organización arbitrará las medidas oportunas para su posterior desenlace o cancelación, sin que dicho aplazamiento justificado dé derecho a reclamación ni indemnización a ninguna de las bandas participantes.

En el desarrollo de la actividad organizativa, el/la presidente/a designará la persona que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad.

I.III RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

a) La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como lo recogido en la presente convocatoria.

b) Los premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) El Organismo Autónomo Municipal O.A.M. Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, será coorganizador de la 139 edición del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València 2027 junto con el Ayuntamiento de València y pondrá a disposición del CIBM el edificio Palau de la Música y Congresos de València para la celebración del mismo, y aportará los medios materiales y personales que se concretarán entre ambas partes.

II. BASES

1 PARTICIPACIÓN

1.1 Lugar y fechas de celebración del CIBM

a) El CIBM tendrá lugar los días 14, 15, 16, 17 y 18 de julio de 2027, en el Palau de la Música de la ciudad de València.

b) Los días de actuación previstos para cada una de las diferentes secciones que conforman la edición del CIBM serán los siguientes:

- Sección Libre: miércoles 14 de julio de 2027
- Sección Tercera: jueves 15 de julio de 2027
- Sección Segunda: viernes 16 de julio de 2027
- Sección Primera: sábado 17 de julio de 2027
- Sección de Honor: domingo 18 de julio de 2027

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.2 Condiciones de participación

Podrán participar en el CIBM bandas de música, cuyas plantillas estarán compuestas básicamente por instrumentos de viento (madera y metal) y percusión, con la participación opcional de instrumentos de cuerda-arco según queda estipulado para cada sección del CIBM en el punto 1.5.a) de las presentes bases.

Las bandas participantes, conforme a la Base 3.1.a), deberán firmar y aceptar los compromisos que figuran en el documento del Anexo III de la presente convocatoria, elaborados por la Fundación Étnor, donde se relacionan los principios éticos fundamentales y las responsabilidades compartidas que se espera de todas las personas que participan directa o indirectamente en el Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València.

1.3 Secciones de participación

Las bandas de música podrán participar en el CIBM inscribiéndose en alguna de las cinco siguientes secciones:

- Sección de Honor: el número máximo de bandas participantes será de cinco (5).
- Sección Primera: el número máximo de bandas participantes será de cinco (5).
- Sección Segunda: el número máximo de bandas participantes será de seis (6).
- Sección Tercera: el número máximo de bandas participantes será de seis (6).
- Sección Libre: el número máximo de bandas participantes será de cinco (5).

1.3.1 Secciones no profesionales

a) Podrán participar en las Secciones 3ª, 2ª, 1ª y Honor del CIBM las bandas de música no profesionales.

Así pues, no podrán participar en las Secciones (3ª, 2ª, 1ª y Honor):

- Las bandas de música, conjuntos instrumentales o unidades artísticas pertenecientes a un conservatorio profesional o superior, a una escuela superior de música o a una universidad, de carácter público o privado.
- Las bandas de música agrupadas puntualmente para concursar, requiriéndose una antigüedad mínima de un año desde su constitución.
- Las bandas de música formadas por una selección de músicos de un municipio, una mancomunidad, región o área determinada de ámbito territorial superior al municipio.
- Las bandas de música juveniles.

En caso de requerimiento por parte del Comité Organizador deberá acreditarse su carácter no profesional mediante declaración jurada suscrita por el representante de la sociedad musical.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiario de los premios las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sociedades musicales que, cumpliendo los requisitos específicos de participación recogidos en las presentes bases, estén incursas en alguna de las circunstancias o de las causas de prohibición enumeradas en la citada disposición.

1.3.2 Sección Libre

a) Podrán participar en la Sección Libre las bandas de música de organizaciones legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por cualquier motivo no tengan cabida en las cuatro secciones habituales del CIBM València (Sección Tercera, Segunda, Primera y de Honor). Así pues, podrán participar en la Sección Libre:

- Las bandas de música profesionales.
- Las bandas de música formadas por una selección de músicos de un municipio, una mancomunidad, región o área determinada de ámbito territorial superior al municipio.
- Las unidades artísticas pertenecientes a una federación o confederación de bandas de música.
- Las bandas de música, conjuntos instrumentales o unidades artísticas pertenecientes a un conservatorio profesional o superior, a una escuela superior de música o a una universidad, de carácter público o privado.
- Las bandas de música juveniles.

No podrán participar en esta Sección Libre:

- Las bandas de música agrupadas puntualmente para concursar, requiriéndose una antigüedad mínima de un año desde su constitución.

b) La intervención musical de las bandas participantes en esta sección consistirá en la interpretación de una obra de calentamiento fuera de concurso y dos obras de libre elección con la duración establecida en el **apartado 3.2.2**.

c) Los premios a obtener en esta Sección Libre no tendrán remuneración económica, y se concederán conforme a la valoración del jurado establecida en el **apartado 8.1** de las presentes bases. Las bandas premiadas recibirán un diploma que acredite el premio obtenido.

1.4 Configuración de las secciones

a) Para constituir una sección será necesaria la concurrencia en la misma de al menos dos (2) bandas, no bastando la simple inscripción.

En el caso de que sólo existiese una (1) banda inscrita en una sección, dentro del plazo previsto en la presente convocatoria, se instará a esta banda a participar en la sección más próxima, anterior o posterior. En el caso de quedar una (1) sola banda en una sección, por retirada de las demás, la sección se anulará en cuanto a competición, pudiendo la banda retirarse sin penalización, o efectuar su actuación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

fuera de concurso manteniendo su derecho a percibir la aportación económica prevista por su participación.

b) En cada una de las Secciones Tercera y Segunda se reservan tres (3) plazas para cubrir entre bandas extranjeras, o nacionales que no sean de la Comunidad Valenciana, y tres (3) plazas para cubrir con bandas de la Comunidad Valenciana.

En la Sección Primera y en la Sección de Honor se reserva una (1) plaza para una banda extranjera, una (1) plaza para una banda nacional que no sea de la Comunidad Valenciana, y tres (3) plazas para bandas de la Comunidad Valenciana.

Las plazas libres por no agotarse los cupos indicados para las bandas extranjeras y nacionales, serán cubiertas por bandas de la Comunidad Valenciana. Del mismo modo, las plazas libres por no agotarse los cupos citados para las bandas de la Comunidad Valenciana, serán cubiertas por bandas nacionales y extranjeras.

c) En la Sección de Honor se otorgará prioridad, en cuanto a su participación, a aquellas bandas inscritas que cuenten con un mayor número de participaciones en la citada Sección de Honor, en el transcurso de las últimas 25 ediciones del CIBM València. En caso de empate en el número de participaciones, la posible admisión se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos en dicha sección y en las ediciones indicadas, considerando en primer lugar los premios y, si continúa el empate, las puntuaciones. En el supuesto de que no existieran participaciones se procedería a resolver el empate por sorteo efectuado al efecto.

d) En el caso de que existiese plaza libre en la sección próxima a aquella en la cual se hubiese realizado la inscripción de participación de una banda, el Comité Organizador, con carácter previo a la celebración del sorteo de la sección en la que se encuentre inscrita, podrá instar a las bandas inscritas en esa sección a participar de forma directa en la sección próxima. Si varias de ellas aceptasen el ofrecimiento se sorteará entre ellas esta posibilidad. El sorteo se realizará en un acto público en una dependencia municipal convocado con antelación, conforme lo establecido en el **apartado 2.4** de las presentes bases.

1.5 Número de músicos por sección

a) El número mínimo y máximo de músicos integrantes de cada banda participante será, para cada una de las secciones, el siguiente:

- Sección de Honor: Desde 111 hasta 140 músicos (incluida la colaboración de 8 intérpretes ajenos), pudiendo participar un máximo de 14 instrumentistas de cuerda-arco.
- Sección Primera: Desde 81 hasta 110 músicos (incluida la colaboración de 7 intérpretes ajenos), pudiendo participar un máximo de 12 instrumentistas de cuerda-arco.
- Sección Segunda: Desde 61 hasta 80 músicos (incluida la colaboración de 6 intérpretes ajenos), pudiendo participar un máximo de 8 instrumentistas de cuerda-arco.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Sección Tercera: Desde 40 hasta 60 músicos (incluida la colaboración de 6 intérpretes ajenos), pudiendo participar un máximo de 6 instrumentistas de cuerda-arco.
- Sección Libre: Desde 40 hasta 80 músicos (incluida la colaboración de 6 intérpretes ajenos), pudiendo participar un máximo de 8 instrumentistas de cuerda-arco.

b) Ningún músico estará autorizado para actuar en dos bandas inscritas en la misma sección. No será de aplicación en ningún caso la salvedad del Reglamento sobre certámenes de la FSMCV, según el cual un músico podría participar en dos bandas diferentes dentro de la misma sección si actuase como ajeno en ambas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en los apartados anteriores determinará la descalificación de la banda concursante. La constatación del incumplimiento corresponderá al personal del Comité Organizador presente durante el desarrollo de las actuaciones, tomando como referencia, en su caso, el informe emitido por el organismo encargado del control de plantillas, en el que se recogerán, si las hubiese, las incidencias o situaciones detectadas durante dicho control de las bandas participantes en cada sección.
Una vez conocido el contenido del informe y constatado el correspondiente incumplimiento, los miembros del Comité Organizador presentes deliberarán sobre las circunstancias concurrentes y, en su caso, acordarán la descalificación de la banda o bandas participantes afectadas, previa audiencia a las mismas. Dicha decisión será comunicada posteriormente a los miembros del jurado con carácter previo al inicio de la valoración de la actuación, a los efectos de que éste no proceda a su valoración ni a la asignación de puntuación alguna.

c) Las personas abanderadas y las encargadas de la dirección artística de las bandas de música participantes, no computarán a efectos de plantilla.

1.6 Cambio de intérpretes o artistas participantes

La organización del CIBM no permitirá el cambio de músicos de una banda entre las obras a interpretar, siendo los músicos siempre los mismos en el escenario desde el principio hasta el final de la actuación. En ningún caso los músicos sobre el escenario podrán exceder del número máximo establecido en el **punto 1.5.a)** de las presentes bases.

1.7 Ausencia injustificada

Las bandas que una vez admitidas no participen en la competición, salvo causa grave justificada y acreditada ante el Comité Organizador, quedarán inhabilitadas para poder actuar en el CIBM por un período de tres años consecutivos siguientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.8 Derechos de imagen y sonido

El hecho de concurrir al certamen comporta la cesión de los derechos de imagen, sonido, así como de los datos que consten en la documentación aportada conforme a las bases del CIBM València, todo ello con total indemnidad para el Comité Organizador y en todo caso el Ayuntamiento de València.

Las personas representantes legales de las bandas participantes se comprometen a recabar la explícita autorización de padres, madres o personas tutoras legales de los/las músicos participantes menores de edad.

2 CALENDARIO

2.1 Inscripción

a) El plazo de inscripciones comprenderá del día 19 al 26 de octubre de 2026, ambos inclusive.

b) Solamente se podrá realizar una inscripción por banda, no permitiéndose la inscripción de una misma banda en diferentes secciones de la presente edición del CIBM.

c) Las inscripciones se formalizarán mediante instancia específica que estará habilitada en la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/CU.AY.80

Las bandas que no sean residentes en España deberán enviar toda la documentación requerida a través del correo cibm@valencia.es dentro del plazo establecido. La instancia específica estará disponible para su descarga en el enlace citado anteriormente de la sede electrónica y en la propia página web del CIBM.

d) Las instancias, además del contenido establecido en el art. 66 de la LPAC, deberán especificar la sección por la que optan, el título de la/las obra/s de libre elección, indicando su duración, su autor, y en su caso, el transcriptor (admitiéndose, únicamente, transcripciones de las obras musicales debidamente autorizadas), así como la pieza musical a interpretar fuera de concurso.

e) Las instancias, asimismo contendrán el *compromiso suscrito por el/la representante legal de la banda participante, que contiene los principios éticos fundamentales y las responsabilidades compartidas señaladas en el Anexo III de las bases reguladoras del CIBM 2027.*

2.2 Documentación a aportar en la solicitud

Acompañando a las instancias, se deberá presentar:

- Documentos “Información sobre consulta y comprobación de datos” y “Declaración responsable para ayudas, premios y subvenciones”, conforme a los anexos habilitados en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, en el procedimiento referenciado en el apartado c) de la base 2.2.1., debidamente cumplimentados y firmados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Historial de la banda haciendo hincapié en los últimos 10 años (naturaleza jurídica de la banda, participaciones en concursos o certámenes, premios, grabaciones, festivales, etc.) *en formato digital (documento Word) con un máximo de 300 palabras.*
- Biografía del director/a *en formato digital (documento Word) con un máximo de 300 palabras.*
- Fotografía actualizada de la banda.

2.3 Obras obligadas

Durante el período de inscripción, en el Servicio Banda Sinfónica Municipal de València, sito en la C/Aben al Abbar, 7, 1ª planta, 46021 València, estarán a disposición de las bandas para su consulta las obras obligadas de cada sección del CIBM.

Los/las compositores/as de las obras obligadas de las secciones Tercera, Segunda, Primera y Honor deberán firmar y aceptar los compromisos que figuran en el Anexo IV de las presentes bases. Entre estos, figura el compromiso de no asesorar, ni asistir a ensayos preparatorios, ni ninguna otra actividad de las bandas seleccionadas. Asimismo, en dicho documento se obligan a atender exclusivamente a través de la organización del CIBM cualquier requerimiento técnico, dudas y demás cuestiones que puedan formular las bandas participantes durante la preparación de la obra obligada.

2.4 Sorteo

a) A las bandas inscritas que cumplan los requisitos de participación se les notificará el día y lugar en el que se realizará el sorteo de participación, comunicándose al resto de bandas los motivos de su inadmisión.

b) En el caso de que alguna/s banda/s excediera/n el cupo de bandas previsto en las presentes bases para su sección, se procederá a efectuar la selección mediante sorteo.

c) A continuación, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de actuación de las bandas participantes en cada sección.

d) Las bandas excluidas en el sorteo podrán participar en el próximo CIBM reservándose, en su caso, una plaza en la sección correspondiente. En el caso de varias bandas excedentes en una misma sección, se adjudicará la plaza mediante sorteo entre las mismas.

e) En el mismo acto se hará entrega de las partituras de las obras obligadas.

3 DESARROLLO DEL CIBM VALÈNCIA

3.1 Documentación a presentar por las bandas participantes

El Comité Organizador adoptará las medidas oportunas para informar, enviar y recibir el material de las bandas españolas y extranjeras que participen en el CIBM.

Las bandas participantes remitirán la siguiente documentación:

a) Hasta el 29 de enero de 2027:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- "*Solicitud de Alta y Mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio*", a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.
 https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20
 Las bandas que ya estén dadas de altas en el citado fichero no deberán realizar el referido trámite, únicamente deberán efectuarlo en el caso que deseen modificar los datos bancarios.

b) Hasta el 5 de febrero de 2027, enviando al Servicio de Banda Sinfónica Municipal de València, sito en C/Aben al Abbar, 7, 1ª planta, 46021 València:

- Para todas las secciones, un ejemplar de la partitura o guión de la obra a interpretar fuera de concurso.
- Para las secciones Tercera y Segunda, *cuatro ejemplares originales de la partitura de la obra de libre elección.*
- Para la sección Libre, *cuatro ejemplares originales de las partituras de las obras de libre elección.*
- Para las Secciones Primera y Honor, s*eis ejemplares originales de la partitura de la obra de libre elección.*
- En el supuesto de transcripción de una obra musical, se deberá acompañar *"documento acreditativo de la correspondiente autorización del titular de los derechos de autor de la obra original".*
- La banda que desee cambiar alguna de las composiciones de su libre elección podrá hacerlo sólo si lo autoriza el Comité Organizador del CIBM y siempre que se haya notificado por escrito al correo cibm@valencia.es antes de la finalización del plazo de envío de las partituras.

c) Hasta el 18 de junio de 2027:

- *"Relación certificada de los músicos participantes a que se refiere el* ***apartado 5.1, punto c) y d)*** *de las presentes bases".* Deberán presentar dicho documento en formato Excel al correo **cibm@valencia.es,** y en formato pdf y certificado por el/la secretario/a de la banda, con el visto bueno del presidente/a, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València mediante instancia general cursada al efecto.
 https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/NC.NC.10
 Las bandas que no sean residentes en España deberán enviar ambos formatos (Excel y pdf) a través del correo cibm@valencia.es dentro del plazo establecido.
- Junto con la relación certificada de músicos participantes, se aportará una declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad donde se manifieste la pertenencia estable a la misma de al menos el 90 por ciento de la plantilla integrada por los músicos que componen la agrupación concursante. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

València de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con la participación en la presente edición del CIBM desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3.2 Actuaciones

3.2.1 Orden de interpretación de las obras en el CIBM

a) Fuera de concurso:

1. Obra de calentamiento fuera de concurso cuya duración estará en torno a los cinco (5) minutos de duración.

b) Dentro de la fase de concurso:

2. Obra u obras obligadas de cada sección.
3. Obra de libre elección. La Sección Libre interpretará dos obras libres en el orden acordado con la Organización del CIBM.

El CIBM requiere a las Sociedades Musicales participantes que cumplan con la normativa vigente sobre propiedad intelectual. La organización queda exenta de cualquier eventual reclamación extrajudicial o judicial por derechos de propiedad intelectual de autoras/es, artistas, intérpretes, ejecutantes, directores/as y editoriales con ocasión de la interpretación y comunicación pública (difusión) del repertorio de libre elección en todas las secciones del concurso.

3.2.2 Duración de la/s obra/s de libre elección

a) La duración de la/s obra/s de libre elección será la siguiente:

- Sección de Honor, de 18 a 27 minutos.
- Sección Primera, de 14 a 22 minutos.
- Sección Segunda, de 11 a 18 minutos.
- Sección Tercera, de 9 a 15 minutos.
- Sección Libre, de 22 a 30 minutos en total para las dos obras de libre elección.

b) El exceso o defecto sobre el tiempo total permitido resultante del apartado anterior, podrá ser penalizado por el jurado, restando de la calificación final cuatro (4) puntos por minuto o fracción. Si alguna banda incumple en su interpretación la duración mínima o máxima de las obras de libre elección establecida en el **apartado 3.2.2 a),** por el Comité Organizador del CIBM se pondrá en conocimiento del jurado, una vez hayan entregado sus puntuaciones en sobre cerrado al notario/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) A los efectos de exceso en la interpretación de la obra de libre elección, no se contemplará como tiempo efectivo las pausas entre tiempo y tiempo (si las hubiere), ni las interrupciones del público con aplausos o cualquier circunstancia que sea ajena a la banda en su interpretación.

4 DERECHOS DE AUTOR

El hecho de concurrir al Certamen Internacional de Bandas de Música *Ciudad de València* conlleva la cesión al Ayuntamiento de València de todos los derechos de fijación, reproducción, comunicación pública y distribución, así como el derecho de imagen y utilización del nombre. Igualmente se acepta que sus intervenciones puedan ser grabadas en cualquier formato de audio o vídeo, transmitidas a través de internet o cualquier otro procedimiento, por radio y/o televisión en directo o en diferido, o editado discográfica o videográficamente sea cual sea el soporte magnético, óptico o informático para su comercialización o archivo. Ambas cesiones se entienden efectuadas por el máximo tiempo legalmente recogido por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación concordante.

5 CONTROL DE PLANTILLAS

El control de los músicos actuantes será ejercido por una comisión de vigilancia, integrada por componentes de la FSMCV, siendo de aplicación el Reglamento sobre certámenes de dicha federación.

5.1 Sistema de control

El sistema de control de músicos que actúen en el CIBM se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) Se constituye una Comisión de Control que estará formada por los miembros que designe la FSMCV, y por un interventor de cada banda participante en la sección que actúe.

La Comisión de Control será competente para controlar y vigilar la composición de las plantillas de las bandas participantes. A ese efecto queda plenamente facultada para adoptar todas las medidas que sean oportunas para realizar el trabajo de investigación, vigilancia y control y, además, para requerir la documentación que considere necesaria de las bandas participantes.

b) En aquellas secciones del CIBM en las que participen exclusivamente sociedades musicales federadas en la FSMCV, se aplicará únicamente el Reglamento de dicha Federación en vigor en ese momento, sin necesidad de presentar el listado federativo de músicos. Los músicos de las sociedades musicales federadas de la Comunidad Valenciana que podrán participar en el certamen serán todos aquellos que estén dados de alta en la base de datos de la FSMCV (VELNEO) a fecha 18 de junio de 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) En las secciones que participasen sociedades no federadas en la FSMCV, de otras comunidades autónomas españolas o bandas extranjeras, el control de las/los integrantes de todas las bandas se basará en el certificado del listado de músicos expedido por el Secretario de la agrupación y con el visto bueno del Presidente que tendrán que enviar como máximo el 18 de junio de 2027 con el nombre, lugar de nacimiento, número de DNI o Pasaporte e instrumento musical y en la que deben figurar un máximo de músicos dependiendo de la sección:

- Sección Tercera: 80 músicos máximo en el listado.
- Sección Segunda: 110 músicos máximo en el listado.
- Sección Primera: 150 músicos máximo en el listado.
- Sección de Honor: 200 músicos máximo en el listado.
- Sección Libre: 100 músicos máximo en el listado.

d) En todos los supuestos previstos en los **apartados b) y c)**, quedan exentos de los certificados los **músicos ajenos a la plantilla** a los que se refiere el **punto 1.5** de las presentes bases.

e) En el control de acceso, la identificación personal de los músicos se realizará por medio de la exhibición de su DNI u otro documento oficial, siempre originales, que acrediten su identidad con fotografía. Igualmente, para la identificación personal se admitirán plataformas digitales oficiales.

5.2 Informe del control diario

La FSMCV emitirá un informe al Comité Organizador en lo referente a la situación de las bandas participantes y a las incidencias, si las hubiere.

5.3 Personación de las bandas

Todas las bandas deberán personarse en València, en el lugar indicado, el día de su actuación con la antelación suficiente, de al menos una hora, de acuerdo con los horarios que fije la organización.

La banda que en el momento de su actuación no esté presente en el lugar de celebración del CIBM quedará eliminada automáticamente, siendo penalizada según lo establecido en el **apartado 1.7.**

6 INSTALACIONES E INSTRUMENTAL OBLIGATORIO PARA LAS ACTUACIONES

6.1 Escenario e instalaciones

El escenario y las instalaciones sobre las que se desarrolle el CIBM serán iguales para todas las bandas participantes en una misma sección.

La instalación será competencia exclusiva del Comité Organizador y no se podrán introducir modificaciones no efectuadas por el mismo.

6.2 Instrumental obligatorio

Será obligatorio y de inexcusable observancia por las bandas participantes, en la ejecución de sus obras musicales, la utilización del instrumental facilitado por la organización del CIBM (pianos, arpa e instrumental de percusión). En el Anexo I a esta convocatoria se establece como referencia un listado de instrumentos facilitados por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la organización para el desarrollo del CIBM. Los instrumentos de pequeña percusión, baquetas, mazas y aquellos que no estén relacionados en el Anexo I podrán ser aportados y utilizados en la interpretación de concurso. A tal efecto se le proporcionará a cada banda participante el documento de necesidades de instrumental para su cumplimentación.

A los efectos de comprobación y ajuste del instrumental, previo al inicio de las actuaciones de cada sección, un técnico realizará dicha prueba, ajuste o puesta a punto de todo el instrumental puesto a disposición por la organización.

6.3 Prueba técnica del instrumental

Las bandas participantes podrán solicitar a la organización una prueba técnica, con carácter previo al CIBM, del instrumental a suministrar para los músicos que los deban utilizar. A tal efecto el Comité Organizador se pondrá en contacto con las bandas participantes para gestionar las mencionadas pruebas.

7 ÓRGANO DE VALORACIÓN

7.1 Jurado

Las actuaciones musicales serán valoradas por un jurado independiente compuesto por personalidades del mundo de la música de reconocida solvencia musical, nacionales y/o extranjeros, designados por el presidente del Comité Organizador, a propuesta de este, tras el estudio curricular e idoneidad de los miembros propuestos. A su vez, de entre los/as designados/das, será nombrada la presidencia del jurado por el presidente del Comité Organizador, a propuesta de este.
La Presidencia del jurado moderará y ordenará las votaciones. Los miembros del jurado no podrán deliberar antes de votar.

Los miembros del jurado en el momento de su designación deberán firmar y aceptar los compromisos que figuran en el documento del Anexo II de la presente convocatoria elaboradas por la Fundación Étnor, donde se relacionan los principios éticos y las responsabilidades que deben asumir las personas miembros del jurado para mantener la credibilidad y el prestigio del certamen, las condiciones de su trabajo, en aras de la ética profesional, de la transparencia y régimen de incompatibilidades. Entre ellas, figura el compromiso de no mantener, ni haber mantenido relación profesional ni directiva con ninguna de las entidades participantes, ni haber formado parte de sus respectivas Unidades Artísticas. Además, se comprometerá a no asesorar a las bandas de música participantes en las diferentes secciones, ni su posterior colaboración artística ni profesional por un periodo de dos años antes y después de la celebración del CIBM donde participó como jurado.

El jurado de las secciones Tercera, Segunda y Libre estará compuesto por tres miembros y el jurado de las secciones Primera y Honor estará configurado por cinco miembros.

El Ayuntamiento de València abonará a cada uno de los ocho miembros del jurado la cantidad de 3.500€, retenciones incluidas, en concepto de participación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.2 Sistema de puntuación

Cada miembro del jurado valorará las interpretaciones de las obras obligadas y libres de 0 a 10 puntos, admitiendo fracciones de medio punto, los siguientes parámetros, siguiendo los criterios de lo dispuesto en el artículo 18.5, "*Calidad Artística*", de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia:

- Afinación
- Calidad sonora, dinámicas, balance y equilibrio de planos sonoros
- Calidad artística de la interpretación y dificultad de la obra
- Precisión rítmica

La suma de los cuatro criterios a valorar no superará los 40 puntos por cada miembro del jurado para la obra de obligada interpretación y otros tantos para la obra de libre elección. En la Sección Libre, del mismo modo, no se podrá superar los 40 puntos por cada miembro del jurado para cada una de las dos obras libres a interpretar.

Cada miembro del jurado entregará sus puntuaciones en sobre cerrado al notario/a, quien las dictará en voz alta al secretario/a del Comité Organizador. Este/a procederá a su cálculo en presencia de los miembros del jurado y del notario/a, con el fin de obtener las puntuaciones definitivas.

La puntuación final será la resultante de la suma de las valoraciones totales de las obras interpretadas, la de obligada interpretación y la de libre elección, determinando el resultado los premios correspondientes.

El fallo de los jurados, que figurará en acta para cada sección y será inapelable, se hará público al finalizar la actuación de todas las bandas de cada sección. El resultado y los detalles de los votos emitidos por cada miembro del jurado con respecto a la totalidad de las bandas participantes se publicará en la página www.cibm-valencia.com una vez sean protocolizadas y remitidas al Comité Organizador por el Sr./Sra. Notario, que estará presente en la reunión de valoración de los jurados.

8 PREMIOS

8.1 Configuración de los premios

a) Se concederán en las secciones Tercera, Segunda y Libre los siguientes premios:

- **Primer/os premio/s:** A las bandas que obtengan entre 200 y 240 puntos.
- **Segundo/s premio/s:** A las bandas que obtengan entre 160 y 199,5 puntos.
- **Tercer/os premio/s:** A las bandas que obtengan entre 120 y 159,5 puntos.

b) Se concederán en las secciones Primera y Honor los siguientes premios:

- **Primer/os premio/s:** A las bandas que obtengan entre 334 y 400 puntos.
- **Segundo/s premio/s:** A las bandas que obtengan entre 267 y 333,5 puntos.
- **Tercer/os premio/s:** A las bandas que obtengan entre 200 y 266,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Obtendrá **Mención de Honor** la agrupación musical que consiga la puntuación más alta de entre los primeros premios de las Secciones de Honor, Primera, Segunda, Tercera y Libre, consiguiendo, por tanto, Primer Premio y Mención de Honor de la sección correspondiente.

La Mención de Honor no podrá ser compartida. En caso de empate entre dos o más bandas en la mayor puntuación de entre los primeros premios, se resolverá tras la realización de una votación en sobre cerrado de los miembros del Jurado correspondiente, alcanzando la Mención de Honor la banda que obtenga la mayoría de los votos. Los miembros del Jurado no podrán abstenerse de votar.

8.2 Cuantía de los premios

a) La cuantía total de los premios otorgados por el Ayuntamiento de València es de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (36.500,00€), que se concederán a las Menciones de Honor de cada sección, de acuerdo con las puntuaciones del Jurado, de la siguiente manera:

Mención de Honor

- Sección de Honor 15.000 €
- Sección Primera 10.000 €
- Sección Segunda 6.500 €
- Sección Tercera 5.000 €

La Mención de Honor correspondiente a la Sección Libre no conllevará dotación económica.

b) El/Los primer/os, segundo/s y tercer/os premios a obtener en cada sección no tendrán remuneración económica, y se concederán conforme a la valoración del jurado establecida en el **apartado 8.1** de las presentes bases. Las bandas ganadoras de los citados premios recibirán un diploma que acredite el premio obtenido.

c) La dirección artística y representantes de las bandas concursantes tienen la obligación de subir al escenario a recoger los premios obtenidos. Convenientemente, la organización convocará a todos los representantes y directores/as en el escenario en la lectura pública de los resultados y entregará a cada banda participante un diploma del premio correspondiente.

d) Previamente al cobro de los premios, las entidades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal. A tal efecto, la presentación de participación en el CIBM conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de València para solicitar los datos a la Hacienda Municipal, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria de forma telemática.

e) En la concesión de los premios se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los efectos de aplicar las retenciones correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f) El pago de los premios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por los beneficiarios, previa remisión del documento *"Solicitud de Alta y Mantenimiento en el fichero de personas acreedores, cesionarias, terceras y personal propio"*, que se encuentra a disposición de las bandas participantes en la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20

8.3 Instrucción y resolución

Para el reconocimiento de los premios y su pago, el Concejal Delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, a la vista del acta del jurado, formulará propuesta de concesión de los premios a la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo por el que se conceden los premios a cargo del Ayuntamiento de València pone fin a la vía administrativa. El acuerdo de concesión de los premios deberá publicarse en la web del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València **www.cibm-valencia.com** y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, o bien el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

9 APORTACIONES A LAS BANDAS PARTICIPANTES

a) El Ayuntamiento de València abonará a las bandas participantes, por su actuación, las cantidades que se indican a continuación:

- Sección de Honor 12.000€
- Sección Primera 9.500€
- Sección Segunda 8.000€
- Sección Tercera 7.000€
- Sección Libre 4.000€

b) En el pago de las aportaciones se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los efectos de aplicar las retenciones correspondientes.

10 RECURSOS Y ESTÍMULOS AL MOVIMIENTO CULTURAL BANDÍSTICO

a) La organización del CIBM se compromete con la dirección artística de la banda ganadora de la Mención de Honor de la Sección de Honor, a la participación en calidad de director/a invitado/a, a la realización de un programa de concierto con la Banda Sinfónica Municipal de València, dentro de su programación en la temporada 2027/2028.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Las bandas ganadoras de la Mención de Honor de la Sección honor, y de la Primera, Segunda y Tercera sección de esta edición ofrecerán un concierto, de carácter remunerado, cuya celebración y características serán definidas con dos meses de antelación, en el Palau de la Música de València, integrado en la temporada 2027/2028, en la forma y con los requisitos que establezca el OAM Palau de la Música.

c) La organización del CIBM se compromete a proponer a las bandas participantes en todas las secciones, a cuantas acciones culturales, festivales o actos análogos se planteen en colaboración con otras administraciones u organismos públicos a través de los convenios correspondientes, con el objetivo de potenciar y ayudar al movimiento bandístico.

11 RECONOCIMIENTOS

11.1 Reconocimientos honoríficos

Las entidades reconocidas en la música de banda en el ámbito de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, el Comité Organizador, a través de las bases específicas que se aprueben al efecto, podrá proponer reconocimientos honoríficos a la trayectoria musical en el Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València 2027, y en especial a la música de banda, de aquella persona, personas (físicas o jurídicas) que con su implicación y trayectoria profesional hayan contribuido a la honorabilidad y prestigio del CIBM en los tiempos modernos.

11.2 Otros reconocimientos

Se instaurará un reconocimiento extraordinario a la excelencia artística para aquellas bandas participantes que obtengan tres Menciones de Honor en cualquiera de las secciones Tercera, Segunda, Primera o de Honor, computadas a partir de la edición de 2027 y dentro de un período máximo de diez años.

Dicho reconocimiento conllevará, en todo caso, una dotación económica, así como aquellos otros reconocimientos, distinciones o particularidades que se determinen. Su regulación se establecerá mediante unas bases específicas, propuestas al efecto por el Comité Organizador y aprobadas por el Ayuntamiento de València.

12 ACEPTACIÓN DE LAS BASES

a) La inscripción en la presente convocatoria del CIBM supone la aceptación íntegra de estas bases, de las decisiones adoptadas por el Comité Organizador en su ejecución, desarrollo e interpretación, y de todas las cuestiones no previstas en las mismas, así como el fallo inapelable de los jurados.

b) La organización se reserva el derecho a modificar las bases o adoptar las decisiones sobre aspectos no regulados en las mismas, por razones de interés público que contribuyan a un mayor éxito del CIBM, notificándolo a las bandas participantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Las bandas, cuyos miembros alteren el normal desarrollo del CIBM y no acaten las decisiones del Comité Organizador, una vez probada su responsabilidad en los hechos, podrán ser sancionadas por el mencionado Comité Organizador con la inhabilitación para participar en el CIBM por un período de cinco a diez años siguientes.

d) Las bandas invitadas por el Comité Organizador para cerrar las actuaciones de las diferentes secciones del concurso aceptan implícitamente las bases del certamen.

13 PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos registrados por los participantes serán recogidos y tratados conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14 CRÉDITO PRESUPUESTARIO

a) La financiación de los premios de la presente convocatoria, de acuerdo con las cantidades expresadas en el **apartado 8.2** de la misma, se imputará a la aplicación presupuestaria BP630 33020 48100 "TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD. INVESTIG." o equivalente, por un importe total de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (36.500,00 €).

b) La financiación de las aportaciones realizadas a las bandas de música participantes en el CIBM, cuyo importe total se determinará a la finalización del sorteo en función de las bandas participantes, de acuerdo con las cantidades expresadas en el **apartado 9 punto a)** de la presente convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria BP630 33020 22609 "ACTIV. CULTURALES Y DEPORTIVAS" o equivalente.

c) La financiación de las aportaciones realizadas a los miembros del Jurado en el CIBM, de acuerdo con las cantidades expresadas en el **apartado 7.1** de la presente convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria BP630 33020 22609 "ACTIV. CULTURALES Y DEPORTIVAS" o equivalente.

15 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria del CIBM se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 18.6 y en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ordenanza de General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica, sin perjuicio de la publicidad que, a través de los medios de comunicación y otras fórmulas, se realice por el Comité Organizador para una mayor difusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I: RELACIÓN APROXIMADA DEL INSTRUMENTAL PUESTO AL SERVICIO DE LAS BANDAS PARTICIPANTES PARA EL DESARROLLO DEL CIBM.

1 JUEGO DE 5 TIMBALES CROMÁTICOS (modelo sinfónico: 20'', 23'', 26'', 29'', 32'')
2 BOMBOS DE CONCIERTO (modelo sinfónico suspendido grande y mediano)
2 LIRAS (una con pedal y otra sin pedal con soporte)
1 VIBRÁFONO (3 octavas y media con motor vibrador)
1 XILÓFONO (4 octavas con tubos resonadores)
1 MARIMBA (5 octavas)
1 MÁQUINA DE VIENTO
1 CAMPANÓLOGO (con mazas, blandas y duras)
2 TAM TAM (con maza blanda y dura) (uno grande y otro mediano)
1 SET DE CRÓTALOS AFINADOS (2 octavas)
1 PIANO ACÚSTICO (media cola)
1 PIANO VERTICAL ELÉCTRICO CONTRAPESADO (con banqueta)
1 ARPA con 47 cuerdas (con cuerdas de recambio, llave de afinación y banqueta)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II: PRINCIPIOS ÉTICOS Y RESPONSABILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL JURADO DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA CIUDAD DE VALÈNCIA Y DOCUMENTO DE COMPROMISO Y TRANSPARENCIA DEL MISMO

Presentación

El Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de Valencia es una celebración de la excelencia musical y un espacio de encuentro cultural que promueve el respeto, la equidad y la transparencia.

Los miembros del jurado desempeñan un papel fundamental en la preservación de la integridad y la calidad de este evento, garantizando una evaluación justa y profesional de las actuaciones. Los jurados no solo evalúan la calidad musical, sino que también representan los valores de equidad, respeto e integridad que definen este evento. Ser miembro del jurado es un honor y una gran responsabilidad.

Este documento recoge los principios éticos y las responsabilidades que deben asumir las personas miembros del jurado para mantener la credibilidad y el prestigio del certamen.

Imparcialidad y Transparencia

El jurado es responsable de garantizar una evaluación objetiva, equitativa y basada en criterios artísticos y técnicos, asegurando que todas las bandas participantes compitan en igualdad de condiciones.

Los miembros del jurado se comprometen a:

- Evaluar las actuaciones exclusivamente según los criterios establecidos en las bases del certamen, evitando cualquier influencia externa o inclinación personal.
- Declarar cualquier posible conflicto de intereses antes del inicio del certamen. Se deberá informar a la dirección del certamen de cualquier vínculo familiar, profesional o económico con alguna persona o banda participante.
- Mantener la confidencialidad de las valoraciones y de las decisiones del jurado.
- Actuar con transparencia, fundamentando sus valoraciones en criterios musicales claros y objetivos.
- Evitar cualquier interacción con las bandas participantes, sus representantes o terceros que pueda percibirse como intento de favoritismo.

Cualquier comportamiento que comprometa la imparcialidad o la transparencia será considerado una falta grave.

Respeto y Profesionalidad

Los miembros del jurado deben ser un modelo de respeto y profesionalidad, contribuyendo a un ambiente de confianza y armonía durante el certamen.

Las personas miembros del jurado se comprometen a:

- Tratar con respeto y consideración a las bandas participantes, la organización, el público y los demás miembros del jurado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Expresar sus opiniones y valoraciones con rigor técnico, evitando comentarios despectivos u ofensivos.
- Mantener una actitud constructiva durante las valoraciones, escuchando y valorando las perspectivas de los demás miembros del jurado.
- Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la organización para la entrega de evaluaciones y resultados.
- Comunicar en redes sociales, medios de comunicación o foros públicos con responsabilidad, evitando cualquier declaración que pueda dañar la imagen del certamen o de los participantes.

No se tolerarán actitudes que menoscaben la dignidad de las personas, las bandas o el certamen.

Integridad y Excelencia

La integridad del jurado y su calidad es esencial para mantener la credibilidad del certamen. Los miembros del jurado deben actuar con honestidad y compromiso hacia la excelencia artística.

Las personas miembros del jurado se comprometen a:

- Evaluar las actuaciones con imparcialidad y honestidad, basándose únicamente en el mérito artístico y técnico de las bandas.
- Aceptar la responsabilidad de sus decisiones, reconociendo que estas deben reflejar un juicio profesional y no preferencias personales.
- Evitar cualquier forma de manipulación, favoritismo o comportamiento que pueda interpretarse como desleal o poco ético.
- Proporcionar información veraz en cualquier declaración o documentación requerida por la organización.
- No aceptar ningún tipo de gratificación ni favor de ninguna persona o banda participante en el certamen.

La organización no admitirá ninguna forma de ocultamiento de información, parcialidad o incumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Responsabilidad en el Uso de Recursos

Los miembros del jurado deben hacer un uso responsable de los recursos y espacios proporcionados por la organización.

Los miembros del jurado se comprometen a:

- Utilizar de manera adecuada y cuidadosa las instalaciones, equipos y materiales puestos a su disposición.
- Cumplir los horarios y seguir los procedimientos establecidos para las sesiones de evaluación.
- Canalizar a través de las vías oficiales cualquier inquietud o discrepancia, evitando rumores o comentarios que puedan afectar la imagen del certamen.

No se tolerará ninguna conducta que degrade el entorno o los recursos del certamen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DOCUMENTO DE COMPROMISO Y TRANSPARENCIA COMO MIEMBRO DEL JURADO DE LA 139 EDICIÓN DEL CIBM 2027.

Yo, Dª/Dº. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con DNI/carta de identidad/NIE. Xxxxxxxxxxxx, designado/a por el Presidente del Comité Organizador miembro del Jurado de la 139 edición del CIBM Ciudad de València 2027, por el presente documento acepto la invitación y las condiciones para participar como miembro del jurado y manifiesto la transparencia en mis actuaciones y mi compromiso con los principios éticos y las responsabilidades señaladas en el Anexo II de las bases reguladoras del CIBM 2027 y con las siguientes obligaciones:

- *La confidencialidad del contenido de las reuniones previas que se mantengan con el Comité Organizador del CIBM.*
- *El compromiso de no asesorar a las bandas de música participantes en las diferentes secciones, ni su posterior colaboración artística ni profesional, por un periodo de dos años, antes y después de la celebración del CIBM donde he participado como jurado.*
- *No mantener, ni haber mantenido relación profesional, ni directiva con ninguna de las entidades participantes, ni haber formado parte de sus respectivas Unidades Artísticas.*
- *No mantener, ni haber mantenido relación laboral, ni mercantil, con ninguna de las entidades participantes.*
- *El compromiso de poner en conocimiento del Comité Organizador de cuantas injerencias puedan recibir de representantes, directores/as y miembros de las bandas participantes, así como de personas externas, que puedan menoscabar la transparencia e imparcialidad en sus valoraciones.*

En XXXXXXXXX, a XX de XXXXXXXXXXX de 20XX.

Firmado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cibm València

ANEXO III: PRINCIPIOS ÉTICOS Y RESPONSABILIDADES PARA LAS BANDAS PARTICIPANTES DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA CIUDAD DE VALÈNCIA. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE LAS MISMAS

Presentación

El Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València, no solo constituye una de las expresiones más significativas de la riqueza musical de nuestra Comunidad, sino también un espacio de encuentro internacional, aprendizaje y respeto. Más allá de la competición artística, este evento es una experiencia cultural que aspira a fomentar una convivencia armónica, una cultura musical sólida y una ciudadanía responsable.

En este documento se recogen los **principios éticos fundamentales y las responsabilidades compartidas** que se espera de todas las personas que participan directa o indirectamente en el Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València.

Respeto a las normas y a las personas

Las bases del certamen no son simples requisitos técnicos o administrativos, sino que constituyen el marco que asegura la igualdad de condiciones para todas las bandas participantes y la transparencia del certamen. El certamen no solo es una competición, sino también una celebración colectiva de la música de banda.

Así, todas las personas participantes se comprometen a:

- Respetar las bases del certamen y actuar de acuerdo con la letra y el espíritu de las normas.
- Actuar con equidad y respeto hacia el resto de los participantes, el público, a la organización, y al jurado.
- Dirigirse a la organización, al jurado, a otras bandas, y al público con respeto.
- Manifestar sus opiniones artísticas fundamentadas en criterios musicales evitando descalificaciones públicas, insinuaciones o presiones.
- Difundir y dar a conocer las normas del certamen.

La organización no admitirá ningún tipo de comportamiento discriminatorio, ofensivo o que pretenda minusvalorar a ninguna persona. Cualquier intento de vulneración deliberada de las normas del certamen será considerado una falta grave.

Integridad y Excelencia artística

El comportamiento ético es inseparable de la excelencia artística. Una actuación musical sobresaliente pierde valor si va acompañada de actitudes irrespetuosas, desleales u ofensivas.

Así, todas las personas participantes se comprometen a:

- Comportarse de forma honesta, respetuosa y responsable, tanto dentro como fuera del escenario.
- Actuar de buena fe y en favor de la excelencia musical.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Aceptar las decisiones del jurado con humildad y respeto, incluso cuando no coincidan con las expectativas personales.
- No realizar conductas ni gestos despectivos, insinuaciones de fraude o comentarios ofensivos hacia otras personas, otras Bandas, la organización o el jurado.
- Proporcionar información veraz en sus inscripciones y actuaciones.

La organización no tolerará ninguna forma de manipulación, ocultamiento de información, suplantación de personas ni incumplimiento encubierto de las bases.

Profesionalidad y Responsabilidad

La profesionalidad supone la aspiración a la excelencia técnica y un compromiso con la mejora permanente. Esforzarse por mejorar las propias habilidades y la capacidad de reconocer los propios errores son actitudes esenciales en la música y en la competición artística.

Así, todas las personas participantes se comprometen a:

- Reconocer los errores y aceptar las críticas de buena fe.
- Fomentar un clima de apoyo mutuo y reconocimiento del esfuerzo y calidad artística del resto de participantes.
- Hacer un uso apropiado y cuidadoso de las instalaciones, equipos, mobiliario y espacios comunes.
- Comunicar en redes sociales, medios de comunicación o foros públicos con respeto y responsabilidad.
- Canalizar las expresiones de descontento por las vías oficiales, sin recurrir a ataques personales, difamaciones, ni rumores que afecten la imagen del concurso.

No se tolerará ninguna conducta que degrade el entorno, dañe el patrimonio o busque desacreditar injustificadamente el certamen o a las personas que participan en él.

Conclusión

Participar en el Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de Valencia, debe ser reconocido como un honor y una responsabilidad. No se trata solo de demostrar calidad musical, sino también de dar ejemplo como personas y como colectivo cultural. El verdadero éxito no se mide solo por los premios obtenidos, sino por la manera en que se compite, se convive y se respeta al prójimo.

Este compromiso ético es la base que sostiene un evento cultural de referencia, y su cumplimiento es condición indispensable para preservar la integridad, la credibilidad y la calidad de esta celebración colectiva de la música.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DOCUMENTO DE COMPROMISO COMO BANDA PARTICIPANTE DE LA 139 EDICIÓN DEL CIBM 2027.

Yo, Dª/Dº. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con DNI/carta de identidad/NIE. Xxxxxxxxxxxx, en calidad de Presidente de la Asociación/Banda xxxxxxxxxxxxxx participante de la 139 edición del CIBM Ciudad de València 2027, por el presente documento manifiesto mi compromiso con los principios éticos fundamentales y las responsabilidades compartidas señaladas en el Anexo III de las bases reguladoras del CIBM 2027.

En XXXXXXXXX, a XX de XXXXXXXXXXX de 20XX.

Firmado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO IV: DOCUMENTO DE COMPROMISO COMO COMPOSITOR/A DE UNA OBRA OBLIGADA EN EL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA CIUDAD DE VALÈNCIA.

Yo, D./D.ª XXXXXXXXXXXXXXX con DNI/NIE XXXXXXXXX, en calidad de autor/a de la obra obligada con título "XXXXXXXXXX" elegida para la Sección XXXXXXXX de la 139 edición del CIBM Ciutat de València 2027, por el presente documento manifiesto mi compromiso a:

- No asesorar, ni asistir a ensayos preparatorios, ni ninguna otra actividad que pueda favorecer la participación de alguna de las bandas seleccionadas en la sección correspondiente del CIBM en la que mi obra ha sido elegida.

- Atender exclusivamente a través de la organización del CIBM cualquier requerimiento técnico, dudas y demás cuestiones que puedan formular las bandas participantes durante la preparación de la obra obligada.

En València, a XX de XXXXXX de 20XX.

Firmado: XXXXXXXXXX

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"**ANTECEDENTS DE FET**

1. Mitjançant moció de data 14 de setembre de 2026, del regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals es proposa l'inici de lus tràmits administratius necessaris per a l'aprovació de la convocatòria reguladora de la 139 edició del Certamen Internacional de Bandes de Música *'Ciutat de València'* 2027, a celebrar els dies 14, 15, 16, 17 i 18 de juliol de 2027, en el Palau de la Música , a fi d'establir el règim general de participació de les bandes de música en este concurs internacional.

2. Pel Servici Banda Simfònica Municipal, seguint els criteris i instruccions emanats de la seua Delegació i comptant amb els antecedents administratius de les Bases del Certamen celebrades en exercicis anteriors, s'ha formulat un Projecte de Convocatoria per a la seua edició 2027.

3. En l'orde procedimental, s'ha presentat la proposta d'acord amb el Servici Fiscal de Despeses de la Intervenció General Municipal a l'efecte de la preceptiva fiscalització de la proposta i reserva del crèdit pressupostari, en compliment del que es disposa en els articles 214 i següents del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, en comportar la convocatòria obligacions de contingut econòmic.

En este sentit, s'ha procedit pel Servici Gestor a formular document comptable en fase d'Autorització del gasto (Fase A) amb expedient GASTOS/2026/0000276965 amb núm. doc. 2000004308, segons el següent detall:

A) PREMIS: Els premis (Capítol IV) seran finançats amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP630-33020-48100 del Pressupost del Ajuntament de València per a l'any 2027. L'import total dels premis ascendix a la quantitat de TRENTA-SIS MIL CINC-CENTS EUROS (36.500,00 €), segons al que es disposa en l'apartat 8é de las bases de la convocatòria del Certamen 2027.

B) APORTACIONS A LES BANDES PARTICIPANTS: La quantia de les aportacions que es concedixen per l'Ajuntament de València a les formacions musicals participants en el Certamen (Capítol II), conforme al que es disposa en l'apartat 9 de les bases de la convocatoria 2027, s'imputaran amb càrrec al pressupost de l'exercici 2027, aplicació pressupostària BP630-33020-22609, en la quantitat de DOS-CENTS DÈSSET MIL CINC-CENTS EUROS (217.500,00 €), d'acord amb els imports expressats en el citat apartat. El compromís cert corresponent a l'import de les aportacions es determinarà amb el resultat final del sorteig de participació en el Certamen.

C) APORTACIONS ALS MEMBRES DE LUS JURATS: La quantia de les aportacions que es concedixen per l'Ajuntament de València, als membres participants de lus dos jurats (Capítol II), conforme al que es disposa en l'apartat 7é de les bases de la convocatoria 2027, s'imputaran amb càrrec al pressupost de l'exercici 2027, aplicació pressupostària BP630-33020-22609, en la quantitat de VINT-I-HUIT MIL EUROS (28.000,00 €), d'acord amb els imports expressats en el citat apartat.

El detall del gasto és el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicació Pressupostària	Denominació	Anualitat	Import
BP630 33020 22609	Activitats Culturals i Esportives (Aportacions)	2027	217.500 €
BP630 33020 22609	Activitats Culturals i Esportives (Jurats)	2027	28.000 €
BP630 33020 48100	Transferències, Premis, Beques, Pensions i Investigació	2027	36.500 €

4. L'expedient s'ha continuat observant els tràmits establits de gestió anticipada establits en la Base 26 de les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2026. El gasto estarà condicionat al crèdit que finalment incorpore el Pressupost en anys futurs per a la seua cobertura.

FONAMENTS DEL DRET

PRIMER. Competència orgànica. La competència orgànica queda reservada a l'Alcaldia-Presidència de la Corporació, en virtut del que es disposa en els articles 124.4.ñ) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (LRBRL) i 41 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat pel Reial decret 2568/86, de 28 de novembre. No obstant això, d'acord amb la facultat de delegació de funcions que atribuïx l'article 124.5 LRBRL i el Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, l'Alcaldia, va delegar en la Junta de Govern Local, mitjançant Resolucion és núm. 5, de data 18 de juny de 2023 i núm. 227, de 7 de novembre de 2023, les atribucions per a la resolució de determinats assumptes, entre els quals es troba, la de 'convocar i concedir premis i beques de totes classes, i designar els jurats i tribunals d'estos, excepte els quals es convoquen en l'àmbit de les juntes municipals'. És per això que, en l'actualitat, resulta de competència de la Junta de Govern Local, l'aprovació de les Bases del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2027.

SEGON. Objecte. El Certamen s'emmarca dins de l'activitat de foment, segons el qual els Ajuntaments poden promoure tota classe d'activitats i prestar quants servicis públics contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal. L'article 25.2.m) LRBRL, en relació amb l'article 33.3.n) de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat Valenciana, de Règim Local de la Comunitat Valenciana atribuïx al Municipi l'exercici de competències en matèria d'activitats culturals. Esta acció de promoció i tutela de la cultura constituïx una competència que la Constitució espanyola atribuïx als poders públics (article 44). En tal sentit, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 d'abril) ha assenyalat que «la cultura és alguna cosa de la competència pròpia i institucional tant de l'Estat com de les Comunitats Autònomes, i encara podríem afegir d'altres Comunitats, perquè allí on viu una comunitat hi ha una manifestació cultural respecte de la qual les estructures públiques poden ostentar competències (…)»

TERCER. Règim jurídic. La present convocatòria es regirà pel que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i en la Disposició Addicional Segona de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, així com per l'arreplegat en la present convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. CONSTITUIR el Comité Organitzador del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2027, integrat pels membres i assessors tècnics que s'indiquen a continuació:

COMITÉ ORGANITZADOR DEL 139 CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA 'CIUTAT DE VALÈNCIA' 2027

PRESIDENT

JOSÉ LUIS MORENO MAICAS

Concejal d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals de l'Ajuntament de València

VOCALS

Gestor de la Banda Simfònica Municipal de València
Director del CIBM València

Director General de València Music City
Coordinador del CIBM València

Director del Palau de la Música de València

Subdirector de la Banda Simfònica Municipal de València

Tècnica d'Administració General del Servici de Banda Simfònica

Directora Adjunta de Música i Cultura Popular Valenciana del Institut Valencià de Cultura

Cap del Servici de Banda Simfònica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Secretària del CIBM València

ASSESSORS/AS TÈCNICS/AS

Representant de la FSMCV

Representant de LA COORDINADORA

Compositor de reconegut prestigi

Intèrpret de reconegut prestigi

Director de reconegut prestigi

SEU DEL COMITÉ ORGANITZADOR

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Delegació d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals

Servici de Banda Simfònica

C/Aben al Abbar, 7, 1a planta

46021 de València

Tel: +34 962084555/ 962084556 /962084576

Segon. Convocar la 139 Edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2027, que se celebrarà els dies 14, 15, 16, 17 i 18 de juliol de 2027, a la ciutat de València, i aprovar les bases per les quals es regirà el citat certamen, que s'incloun com a Annex al present acord.

Tercer. Autoritzar, de conformitat amb el que es preveu en els apartats 7 i 9 de las bases reguladores de la 139 Edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València', una despesa estimada en la quantitat de DOS-CENTS QUARANTA-CINC MIL CINC-CENTS EUROS (245.500,00 €) per a finançar les obligacions derivades del pagament de les aportacions a les Bandes participants, així com als membres de les dos jurats, amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP630-33020-22609, del Pressupost municipal de despeses de l'any

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2027, segons expedient comptable GASTOS/2026/0000276965 amb document comptable núm. 2000004308, post. 002.

La referida despesa queda subordinada al crèdit que per a l'exercici 2027 autoritze el corresponent Pressupost de Despeses.

Quart. Autoritzar, de conformitat amb el que es preveu en l'apartat 8 de les bases reguladores de la 139 Edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València', una despesa per import total de TRENTA-SIS MIL CINC-CENTS EUROS (36.500,00 €) per a finançar les obligacions derivades del pagament dels premis del Certamen, amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP630-33020-48100, del Pressupost municipal de despeses de l'any 2027, segons expedient comptable GASTOS/2026/0000276965 amb document comptable núm. 2000004308, post. 001.

La referida despesa queda subordinada al crèdit que per a l'exercici 2027 autoritze el corresponent Pressupost de Despeses."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA
CIUTAT DE VALÈNCIA

cibm
València

BASES CIBM 2027

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÍNDEX

I. INTRODUCCIÓ 4

I.I OBJECTE I FINALITAT 4

I.II COMITÉ ORGANITZADOR 4

I.III RÈGIM JURÍDIC APLICABLE 4

II. BASES 5

1 PARTICIPACIÓ 5

1.1 Lloc i dates de celebració del CIBM 5

1.2 Condicions de participació 5

1.3 Seccions de participació 5

1.3.1 Seccions no professionals 6

1.3.2 Secció Lliure 6

1.4 Configuració de les seccions 7

1.5 Número de músics per secció 7

1.6 Canvi d'intèrprets o artistes participants 8

1.7 Absència injustificada 8

1.8 Drets d'imatge i so 9

2 CALENDARI 9

2.1 Inscripció 9

2.2 Documentació a aportar en la sol·licitud 9

2.3 Obres obligades 10

2.4 Sorteig 10

3 DESENVOLUPAMENT DEL CIBM VALÈNCIA 10

3.1 Documentació a presentar per les bandes participants 10

3.2 Actuacions 11

3.2.1 Ordre d'interpretació de les obres al CIBM 11

3.2.2 Duració de l'obra o les obres de lliure elecció 12

4 DRETS D'AUTOR 12

5 CONTROL DE PLANTILLES 12

5.1 Sistema de control 12

5.2 Informe del control diari 13

5.3 Personació de les bandes 13

6 INSTAL·LACIONS I INSTRUMENTAL OBLIGATORI PER A LES ACTUACIONS 13

6.1 Escenari i instal·lacions 13

6.2 Instrumental obligatori 13

6.3 Prova tècnica de l'instrumental 14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7 ÒRGAN DE VALORACIÓ 14

7.1 Jurat 14

7.2 Sistema de puntuació 14

8 PREMIS 15

8.1 Configuració dels premis 15

8.2 Quantia dels premis 15

8.3 Instrucció i resolució 16

9 APORTACIÓ A LES BANDES PARTICIPANTS 16

10 RECURSOS I ESTÍMULS AL MOVIMENT CULTURAL BANDÍSTIC 17

11 RECONEIXEMENTS 17

11.1 Reconeixements honorífics 17

11.2 Altres reconeixements 17

12 ACCEPTACIÓ DE LES BASES 17

13 PROTECCIÓ DE DADES 18

14 CRÈDIT PRESSUPOSTARI 18

15 PUBLICACIÓ DE LA CONVOCATÒRIA 18

ANNEX I: RELACIÓ APROXIMADA DE L'INSTRUMENTAL POSAT AL SERVICI DE LES BANDES PARTICIPANTS PER AL DESENVOLUPAMENT DEL CIBM 19

ANNEX II: PRINCIPIS ÈTICS I RESPONSABILITATS PER ALS MEMBRES DEL JURAT DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA CIUTAT DE VALÈNCIA I DOCUMENT DE COMPROMÍS I TRANSPARÈNCIA 20

ANNEX III: PRINCIPIS ÈTICS I RESPONSABILITATS PER A LES BANDES PARTICIPANTS DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA "CIUTAT DE VALÈNCIA". DOCUMENT DE COMPROMÍS D'ESTES 23

ANNEX IV: DOCUMENT DE COMPROMÍS COM A COMPOSITOR O COMPOSITORA D'UNA OBRA OBLIGADA EN EL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA CIUTAT DE VALÈNCIA. 26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. INTRODUCCIÓ

Des de finals del segle XIX, l'Ajuntament de València celebra el tradicional Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València, d'ara en avant CIBM, que és el major referent mundial en este àmbit.

I.I OBJECTE I FINALITAT

La convocatòria d'este certamen té la finalitat de fomentar i estimular l'activitat musical, com a part fonamental del nostre patrimoni cultural, mantenir-ne la tradició, i la intenció d'apropar a la ciutadania una abundant programació d'activitats musicals en el sentit més ampli.

En este marc, l'Ajuntament de València establix les bases per les quals es regirà la convocatòria del Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València 2027, en la 139a edició, en règim de concurrència competitiva, d'acord amb l'article 17 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

I.II COMITÉ ORGANITZADOR

El Comité Organitzador serà designat per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València i estarà compost pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals de l'Ajuntament de València, com a president; 7 vocals, que seran el comissionat per a València Music City (director general), la cap de servici de la Banda Simfònica Municipal de València, 3 funcionaris de l'Ajuntament de València vinculats a la gestió del CIBM 2027, el director del Palau de la Música de València, el subdirector de la Banda Simfònica Municipal de València i el director general de l'Institut Valencià de Cultura; així com 5 assessors tècnics, que seran un o una representant de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (en avant, FSMCV) i de la Coordinadora de Societats Musicals de València (La Coordinadora), un director o directora, un compositor o compositora i un o una intèrpret de prestigi reconegut.

El Comité Organitzador és l'òrgan rector del CIBM i li correspon la planificació, organització, execució i coordinació de les tasques necessàries per al desenvolupament del CIBM. Pot comptar amb tècnics o especialistes assessors externs.

S'encarrega de la direcció tècnica i artística, de la secretaria, de la coordinació, de la logística i, finalment, de la producció i la realització de l'esdeveniment.

El Comité Organitzador és el responsable de la interpretació de les normes previstes en la convocatòria i també de la resolució de qualsevol incidència en el desenvolupament del CIBM.

El Comité Organitzador ha de prendre les mesures oportunes per a assegurar el desenvolupament correcte del CIBM i es reserva el dret de modificar les dates i llocs de celebració previstos en la convocatòria per raons tècniques, de seguretat, o altres com a conseqüència d'esdeveniments rellevants o imprevisibles a la ciutat. Si cal ajornar o interrompre alguna prova per causa justificada, l'organització ha d'arbitrar les mesures oportunes per al posterior desenllaç o cancel·lació, sense que l'esmentat ajornament justificat done dret a reclamació ni a indemnització a cap de les bandes participants.

En el desenvolupament de l'activitat organitzativa, el president o presidenta ha de designar una persona de substitució en cas d'absència o malaltia.

I.III RÈGIM JURÍDIC APLICABLE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) La convocatòria es regix pel que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual es regula el Reglament de la Llei general de subvencions; la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, i també pel que disposa esta convocatòria.

b) Els premis són compatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

c) L'organisme autònom municipal (OAM) Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València és coorganitzador de la 139a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València 2027, juntament amb l'Ajuntament de València, posa a disposició del CIBM l'edifici Palau de la Música i Congressos de València per a la realització i aporta els mitjans materials i personals que concreten les dos parts.

II. BASES

1 PARTICIPACIÓ

1.1 Lloc i dates de celebració del CIBM

a) El CIBM tindrà lloc els dies 14, 15, 16, 17 i 18 de juliol de 2027 al Palau de la Música de la ciutat de València.

b) Els dies d'actuació prevists per a cadascuna de les diferents seccions que conformen l'edició del CIBM són els següents:

- Secció Lliure: dimecres 14 de juliol de 2027
- Secció Tercera: dijous 15 de juliol de 2027
- Secció Segona: divendres 16 de juliol de 2027
- Secció Primera: dissabte 17 de juliol de 2027
- Secció d'Honor: diumenge 18 de juliol de 2027

1.2 Condicions de participació

Podran participar al CIBM bandes de música, les plantilles de les quals estiguen compostes bàsicament per instruments de vent (fusta i metall) i percussió, amb la participació opcional d'instruments de corda-arc segons queda estipulat per a cada secció del CIBM en el punt 1.5.a) de les bases.

Les bandes participants, segons la base 3.1.*a*, han de firmar i acceptar els compromisos que figuren en el document de l'annex III de la convocatòria, elaborats per la Fundació Étnor, que recull els principis ètics fonamentals i les responsabilitats compartides que s'espera de totes les persones que participen directament o indirectament en el Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València.

1.3 Seccions de participació

Les bandes de música poden participar en el CIBM inscrivint-se en alguna de les seccions següents:

- Secció d'Honor: el nombre màxim de bandes que hi poden participar és cinc (5).
- Secció Primera: el nombre màxim de bandes que hi poden participar és cinc (5).
- Secció Segona: el nombre màxim de bandes que hi poden participar és sis (6).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Secció Tercera: el nombre màxim de bandes que hi poden participar és sis (6).
- Secció Lliure: el nombre màxim de bandes que hi poden participar és cinc (5).

1.3.1 Seccions no professionals

a) Poden participar en les seccions 3a, 2a, 1a i Honor d'este certamen les bandes de música no professionals.

Així doncs, no hi poden participar en les seccions (3a, 2a, 1a i Honor):

- Les bandes de música, conjunts instrumentals o unitats artístiques pertanyents a un conservatori professional o superior, a una escola superior de música o a una universitat, de caràcter públic o privat.
- Les bandes de música agrupades puntualment per a concursar, amb el requeriment d'una antiguitat mínima d'un any des de la seua constitució.
- Les bandes de música formades per una selecció de músics d'un municipi, una mancomunitat, regió o àrea determinada d'àmbit territorial superior al municipi.
- Les bandes de música juvenils.

En cas que el Comité Organitzador ho requerisca cal acreditar el caràcter no professional mitjançant una declaració jurada de la persona representant de la societat musical.

b) De conformitat amb l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, no poden obtindre la condició de beneficiari dels premis les societats musicals que, tot i que complisquen els requisits específics per a participar-hi, estiguen incurses en alguna de les circumstàncies o de les causes de prohibició enumerades en esta disposició.

1.3.2 Secció Lliure

a) Poden participar en la Secció Lliure les bandes de música d'organitzacions legalment constituïdes, nacionals o estrangeres, que per qualsevol motiu no tinguen cabuda en les quatre seccions habituals del CIBM València (Secció Tercera, Segona, Primera i d'Honor). Així doncs, poden participar en la Secció Lliure:

- Les bandes de música professionals.
- Les bandes de música formades per una selecció de músics d'un municipi, una mancomunitat, regió o àrea determinada d'àmbit territorial superior al municipi.
- Les unitats artístiques pertanyents a una federació o confederació de bandes de música.
- Les bandes de música conjunts instrumentals o unitats artístiques pertanyents a un conservatori professional o superior, a una escola superior de música o a una universitat, de caràcter públic o privat.
- Les bandes de música juvenils.

No poden participar en esta Secció Lliure:

- Les bandes de música agrupades puntualment per a concursar, amb el requeriment d'una antiguitat mínima d'un any des de la seua constitució.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) La intervenció musical de les bandes participants en esta secció consistix en la interpretació d'una obra d'escalfament fora de concurs i dos obres de lliure elecció amb la duració establida en **l'apartat 3.2.2**.

c) Els premis que es poden obtindre en esta Secció Lliure no tenen remuneració econòmica i es concedixen conforme a la valoració del jurat establida en l'apartat 8.1 d'estes bases. Les bandes premiades reben un diploma que acredita el premi obtingut.

1.4 Configuració de les seccions

a) Per a constituir una secció cal que hi concórreguen almenys dos (2) bandes, no és suficient la simple inscripció.

En el cas que sols hi haja una (1) banda inscrita en una secció, dins del termini previst en la convocatòria, s'ha d'instar a esta banda a participar en la secció més pròxima, anterior o posterior. En el cas que quede una sola banda en una secció, per retirada de les altres, la secció s'ha d'anul·lar quant a competició i la banda es podrà retirar sense penalització, o efectuar la seua actuació fora de concurs mantenint el seu dret a percebre l'aportació econòmica prevista per la participació.

b) En cadascuna de les seccions Tercera i Segona es reserven tres (3) places per a cobrir entre bandes estrangeres, o nacionals que no siguen de la Comunitat Valenciana, i tres (3) places per a cobrir amb bandes de la Comunitat Valenciana.

En la Secció Primera i en la Secció d'Honor es reserva una (1) plaça per a una banda estrangera, una (1) plaça per a una banda nacional que no siga de la Comunitat Valenciana, i tres (3) places per a bandes de la Comunitat Valenciana.

Les places lliures per no esgotar-se els contingents indicats per a les bandes estrangeres i nacionals seran cobertes per bandes de la Comunitat Valenciana. De la mateixa manera, les places lliures per no esgotar-se els contingents citats per a les bandes de la Comunitat Valenciana seran cobertes per bandes nacionals i estrangeres.

c) En la Secció d'Honor s'atorga prioritat, quant a la participació, a les bandes inscrites que tinguen un nombre més alt de participacions en la Secció d'Honor, i als resultats en esta secció, en el transcurs de les últimes 25 edicions del CIBM València. En cas d'empat en el nombre de participacions, la possible admissió es resol atenent els resultats obtinguts en esta secció i en les edicions indicades, considerant en primer lloc els premis i, si continua l'empat, les puntuacions. En el cas que no hi haja participacions es resol l'empat amb un sorteig efectuat a este efecte.

d) En el cas que hi haja alguna plaça lliure en la secció pròxima a la que s'hi ha inscrit una banda, el Comité Organitzador, amb caràcter previ a la celebració del sorteig de la secció en la què estiga inscrita, pot instar les bandes inscrites en eixa secció a participar de forma directa en la secció pròxima. Si algunes accepten l'oferiment se sortejarà entre estos la participació. El sorteig es realitza en un acte públic en una dependència municipal i es convoca amb antelació, conforme el que s'establix en l'apartat 2.4 de les bases.

1.5 Número de músics per secció

a) El nombre mínim i màxim de músics que integren cada banda participant és, per a cada una de les seccions:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Secció d'Honor: des de 111 fins a 140 músics (inclosa la col·laboració de 8 intèrprets aliens) i poden participar-hi un màxim de 14 instrumentistes de corda-arc.
- Secció Primera: des de 81 fins a 110 músics (inclosa la col·laboració de 7 intèrprets aliens) i poden participar-hi un màxim de 12 instrumentistes de corda-arc.
- Secció Segona: des de 61 fins a 80 músics (inclosa la col·laboració de 6 intèrprets aliens) i poden participar-hi un màxim de 8 instrumentistes de corda-arc.
- Secció Tercera: des de 40 fins a 60 músics (inclosa la col·laboració de 6 intèrprets aliens) i poden participar-hi un màxim de 6 instrumentistes de corda-arc.
- Secció Lliure: des de 40 fins a 80 músics participants. (Inclosa la col·laboració de 6 intèrprets aliens) i poden participar un màxim de 8 instrumentistes de corda-arc.

b) Cap músic pot estar autoritzat per a actuar en dos bandes inscrites en la mateixa secció. No és aplicable en cap cas l'excepció del Reglament sobre certàmens de la FSMCV, segons el qual un músic pot participar en dos bandes diferents dins de la mateixa secció si actua com a alié en les dos.

L'incompliment de qualsevol de les condicions establides en els apartats anteriors determina la desqualificació de la banda concursant. La constatació de l'incompliment correspon al personal del Comité Organitzador present durant el desenvolupament de les actuacions, prenent com a referència, si és el cas, l'informe emés per l'organisme encarregat del control de plantilles, en el qual s'han d'arreplegar, si n'hi ha, les incidències o situacions detectades durant este control de les bandes participants en cada secció.
Una vegada conegut el contingut de l'informe i constatat l'incompliment, els membres del Comité Organitzador presents deliberaran sobre les circumstàncies concurrents i, si és el cas, acordaran la desqualificació de la banda o bandes participants afectades, prèvia audiència a estes. Esta decisió es comunica posteriorment als membres del jurat amb caràcter previ a l'inici de la valoració de l'actuació, a l'efecte que este no valore ni assigne cap puntuació.

c) Les persones abanderades i les encarregades de la direcció artística de les bandes de música participants no computaran a l'efecte de plantilla.

1.6 Canvi d'intèrprets o artistes participants

L'organització del CIBM no permetrà el canvi de músics d'una banda entre les obres a interpretar, i els músics han de ser sempre els mateixos a l'escenari des del principi fins al final de l'actuació. En cap cas els músics sobre l'escenari podran excedir el número màxim establit en el **punt 1.5.*a)*** d'estes bases.

1.7 Absència injustificada

Les bandes que després de ser admeses no participen en la competició queden inhabilitades per a poder actuar en el CIBM durant els tres anys consecutius, llevat que siga una causa greu, que s'ha d'acreditar davant el Comité Organitzador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cibm València

1.8 Drets d'imatge i so

El fet de concórrer al certamen comporta la cessió dels drets d'imatge i so, així com de la documentació aportada conforme a les bases del CIBM València, tot això amb total indemnitat per al Comité Organitzador i en tot cas per a l'Ajuntament de València.

Les persones que representen legalment les bandes participants es comprometen a obtindre l'autorització explicita de pares, mares o persones tutores legals dels músics participants menors d'edat.

2 CALENDARI

2.1 Inscripció

a) El termini d'inscripcions és del 19 al 26 d'octubre de 2026, tots dos inclosos.

b) Només es podrà realitzar una inscripció per banda, i no es permetrà la inscripció d'una mateixa banda en diferents seccions de la present edició del CIBM.

c) Les inscripcions s'han de formalitzar mitjançant la instància específica que s'habilite en la seu electrònica de l'Ajuntament de València.

https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/CU.AY.80

Les bandes que no siguen residents a Espanya han d'enviar tota la documentació requerida a través del correu cibm@valencia.es dins del termini establit. La instància específica estarà disponible per a la descàrrega en l'enllaç citat anteriorment de la seu electrònica i en la pàgina web del CIBM.

d) Les instàncies, a més del contingut que establix l'article 66 de la LPAC, han d'especificar la secció a la qual opten; el títol de l'obra o les obres de lliure elecció, la duració, l'autoria i, si és el cas, el transcriptor o transcriptora (només s'admeten transcripcions de les obres musicals degudament autoritzades), i també la peça musical que interpretaran fora de concurs.

e) Les instàncies, així mateix, han de contindre el *compromís subscrit pel representant legal de la banda participant, que conté els* principis ètics fonamentals i les responsabilitats compartides assenyalades en l'annex III de les bases reguladores del CIBM 2027.

2.2 Documentació a aportar en la sol·licitud

Acompanyant a les instàncies, s'haurà de presentar:

- Documents "Informació sobre consulta i comprovació de dades" i "Declaració responsable per a ajudes, premis i subvencions", segons els annexos habilitats en la seu electrònica de l'Ajuntament de València, en el procediment referenciat en l'apartat *c* de la base 2.2.1., degudament emplenats i firmats.
- Historial de la banda fent referència especial als últims 10 anys (naturalesa jurídica de la banda, participacions a concursos o certàmens, premis, gravacions, festivals, etc.) en format digital (document Word) amb un màxim de 300 paraules.
- Biografia del director o directora en format digital (document Word) amb un màxim de 300 paraules.
- Fotografia actualitzada de la banda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2.3 Obres obligades

Durant el període d'inscripció, en el Servici de la Banda Simfònica Municipal de València, situat al carrer d'Aben al-Abbar, 7, 1a planta, 46021 València, estaran a disposició de les bandes les obres obligades de cada secció del CIBM per a consultar-les.

Els compositors i les compositores de les obres obligades de les seccions Tercera, Segona, Primera i Honor han de firmar i acceptar els compromisos que figuren en l'annex IV de les bases. Entre estos, figura el compromís de no assessorar ni assistir a assajos preparatoris ni cap altra activitat de les bandes seleccionades. Així mateix, en este document s'obliguen a atendre exclusivament a través de l'organització del CIBM qualsevol requeriment tècnic, dubtes i altres qüestions que puguen formular les bandes participants durant la preparació de l'obra obligada.

2.4 Sorteig

a) A les bandes inscrites que complisquen els requisits de participació se'ls notificarà el dia i lloc en el qual es realitzarà el sorteig de participació, i es comunicarà a la resta de bandes els motius de la seua inadmissió.

b) En cas que alguna/es banda/es excedira/en el número màxim de bandes previst en les presents bases per a la seua secció, la selecció es farà mitjançant un sorteig.

c) A continuació, tindrà lloc el sorteig per a determinar l'ordre d'actuació de les bandes participants en cada secció.

d) Les bandes excloses en el sorteig poden participar en el pròxim CIBM i, si és el cas, reservar-se una plaça en la secció corresponent. Si hi ha diverses bandes excedents en una mateixa secció, cal adjudicar la plaça mitjançant un sorteig.

e) En el mateix acte es lliuraran les partitures de les obres obligades.

3 DESENVOLUPAMENT DEL CIBM VALÈNCIA

3.1 Documentació a presentar per les bandes participants

El Comité ha d'adoptar les mesures que calga per a informar, enviar i rebre el material de les bandes espanyoles i estrangeres que participen en el CIBM.

Les bandes participants han de remetre la documentació següent:

a) Fins al 29 de gener de 2027:

- "*Sol·licitud d'alta i manteniment en el fitxer de persones creditores, cessionàries, terceres i personal propi*", a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València. https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20

 Les bandes que ja estiguen donades d'alta en el citat fitxer no han de fer el tràmit, llevat que vullguen modificar les dades bancàries.

b) Fins al 5 de febrer de 2027, enviant al Servici de Banda Simfònica Municipal de València, situat al carrer d'Aben al Abbar, 7, 1a planta, 46021, València:

- Per a totes les seccions, un exemplar de la partitura o guió de l'obra a interpretar fora de concurs.
- Per a les seccions Tercera i Segona, quatre exemplars originals de la partitura de l'obra de lliure elecció.
- Per a la secció Lliure, quatre exemplars originals de les partitures de les obres de lliure elecció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Per a les seccions Primera i Honor, sis exemplars originals de la partitura de l'obra de lliure elecció.
- En el supòsit de transcripció d'una obra musical, cal aportar-hi el document que acredite l'autorització de la persona titular dels drets d'autor de l'obra original.
- La banda que vulga canviar alguna de les composicions de la seua lliure elecció podrà fer-ho només si ho autoritza el Comité Organitzador del CIBM i sempre que ho haja notificat per escrit al correu cibm@valencia.es abans de la finalització del termini d'enviament de les partitures.

c) Fins al 18 de juny de 2027:

- *"Relació certificada dels músics participants a què es referix l'apartat 5.1, punt c) i d), de les presents bases".* Han de presentar este document en format excel al correu cibm@valencia.es, i en format pdf i certificat pel/la secretari/ària de la banda amb el vistiplau del president/a, a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València mitjançant una instància general cursada a este efecte.
 https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/NC.NC.10
 Les bandes que no siguen residents a Espanya han d'enviar els dos formats (Excel i PDF) a través del correu cibm@valencia.es dins del termini establit.
- Juntament amb la relació certificada de músics participants, cal aportar una declaració responsable firmada per la persona representant legal de l'entitat en què es manifeste la pertinença estable d'almenys el 90 per cent de la plantilla integrada pels músics que componen l'agrupació concursant. La inexactitud, falsedat o omissió, de caràcter essencial, de qualsevol dada o informació que s'incorpore a la declaració responsable, o la no presentació davant l'Ajuntament de València de la documentació requerida si és el cas per a acreditar el compliment del que es declara, determina la impossibilitat de continuar amb la participació en l'edició del CIBM des del moment en què es tinga constància dels fets, sense perjuí de les responsabilitats penals, civils o administratives que pertoquen.

3.2 Actuacions

3.2.1 Ordre d'interpretació de les obres al CIBM

a) Fora de concurs:

1. Obra d'escalfament fora de concurs, la duració de la qual estarà al voltant dels cinc (5) minuts de duració.

b) Dins de la fase de concurs:

2. Obra o obres obligades de cada secció.
3. Obra de lliure elecció. La secció Lliure interpretarà dues obres lliures en l'ordre acordat amb l'organització del CIBM.

El CIBM requerix a les societats musicals participants que complisquen la normativa vigent sobre propietat intel·lectual. L'oganització queda exempta de qualsevol eventual reclamació extrajudicial o judicial per drets de propietat intel·lectual d'autors, artistes, intèrprets, executants, directors o directores i editorials en ocasió de la interpretació i comunicació pública (difusió) del repertori de lliure elecció en totes les seccions del concurs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.2.2 Duració de l'obra o les obres de lliure elecció

a) La duració de l'obra o les obres de lliure elecció serà la següent:

- Secció d'Honor, de 18 a 27 minuts.
- Secció Primera, de 14 a 22 minuts.
- Secció Segona, d'11 a 18 minuts.
- Secció Tercera, de 9 a 15 minuts.
- Secció Lliure, de 22 a 30 minuts en total per a les dos obres de lliure elecció.

b) L'excés o defecte sobre el temps total permés resultant de l'apartat anterior pot ser penalitzat pel jurat restant de la qualificació final quatre (4) punts per minut o fracció. Si alguna banda incomplix en la seua interpretació la duració mínima o màxima de les obres de lliure elecció establida en l'apartat 3.2.2 a), el Comité Organitzador del CIBM ho posarà en coneixement del jurat, una vegada hagen entregat les seues puntuacions en sobre tancat al notari o notària.

c) A l'efecte d'excés en la interpretació de l'obra de lliure elecció, no es preveu com a temps efectiu les pauses entre temps i temps (si n'hi ha) ni les interrupcions del públic amb aplaudiments o qualsevol circumstància que siga aliena a la banda en la seua interpretació.

4 DRETS D'AUTOR

El fet de concórrer al Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València comporta la cessió a l'Ajuntament de València de tots els drets de fixació, reproducció, comunicació pública i distribució, i també el dret d'imatge i utilització del nom. Igualment s'accepta que les intervencions es puguen enregistrar en qualsevol format d'àudio o vídeo, transmeses a través d'internet o qualsevol altre procediment, per ràdio i/o televisió, en directe o en diferit, o editat discogràficament o videogràficament siga quin siga el suport magnètic, òptic o informàtic per a la comercialització o arxiu. Ambdós cessions s'entenen efectuades durant el temps màxim legalment recollit en el Reial decret legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, pel que s'aprova el text refós de la Llei de propietat intel·lectual i la resta de legislació vinculada.

5 CONTROL DE PLANTILLES

El control dels músics actuants serà excercit per una comissió de vigilància integrada per components de la FSMCV, i serà d'aplicació el reglament sobre certàmens de la federació.

5.1 Sistema de control

El sistema de control de músics que actuen al CIBM s'efectuarà conforme als criteris següents:

a) Es constituïx una comissió de control formada pels membres que designe la FSMCV i per un interventor de cada banda en la secció que participe.

La Comissió de Control és competent per a controlar i vigilar la composició de les plantilles de les bandes participants. A este efecte, queda plenament facultada per a adoptar totes les mesures oportunes per a realitzar el treball d'investigació, vigilància i control i, a més a més, per a requerir la documentació que trobe necessària de les bandes participants.

b) En aquelles seccions del CIBM en què participen exclusivament societats musicals federades a la FSMCV, s'aplicarà únicament el reglament d'esta federació en vigor en eixe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

moment, sense necessitat de presentar el llistat federatiu de músics. Els músics de les societats musicals federades de la Comunitat Valenciana que poden participar en el certamen són tots els que estiguen donats d'alta en la base de dades de la FSMCV (VELNEO) a data 18 de juny de 2027.

c) En les seccions que participaren societats no federades a la FSMCV, d'altres comunitats autònomes espanyoles o bandes estrangeres, el control de les/dels integrants de totes les bandes es basarà en el certificat del llistat de músics expedit pel secretari de l'agrupació i amb el vistiplau del president que hauran d'enviar com a màxim el 18 de juny de 2027 amb el nom, lloc de naixement, número de DNI o passaport i instrument musical i en què han de figurar un màxim de músics depenent de la secció:

- Secció Tercera: 80 músics màxim en la llista.
- Secció Segona: 110 músics màxim en la llista.
- Secció Primera: 150 músics màxim en la llista.
- Secció d'Honor: 200 músics màxim en la llista.
- Secció Lliure: 100 músics màxim en la llista.

d) En tots els supòsits previstos als **apartats *b*) i *c***), queden exempts dels certificats els **músics aliens a la plantilla** a què es referix el **punt 1.5** d'estes bases.

e) En el control d'accés, la identificació personal dels músics es realitzarà mitjançant l'exhibició del seu DNI o altre document oficial, sempre originals, que acrediten la seua identitat amb fotografia. Igualment, per a la identificació personal s'admeten plataformes digitals oficials.

5.2 Informe del control diari

La FSMCV ha d'emetre un informe al Comité Organitzador sobre la situació de les bandes participants i les incidències, si n'hi ha.

5.3 Personació de les bandes

Totes les bandes han de personar-se a València, en el lloc que s'indique, el dia de l'actuació amb l'antelació suficient, d'almenys una hora, d'acord amb els horaris que fixe l'organització.
La banda que en el moment de l'actuació no estiga present en el lloc de celebració del CIBM queda eliminada automàticament i penalitzada segons el que establix **l'apartat 1.7.**

6 INSTAL·LACIONS I INSTRUMENTAL OBLIGATORI PER A LES ACTUACIONS

6.1 Escenari i instal·lacions

L'escenari i les instal·lacions sobre les quals es desenvolupe el CIBM han de ser iguals per a totes les bandes que participen en una mateixa secció.

La instal·lació és competència exclusiva del Comité Organitzador i no es poden introduir modificacions no efectuades per este.

6.2 Instrumental obligatori

Serà obligatori i d'inexcusable observança per part de les bandes participants la utilització dels instruments que facilita l'organització del CIBM (pianos, arpa i instrumental de percussió). En l'annex I d'esta convocatòria s'establix com a referència un llistat d'instruments facilitats per l'organització per al desenvolupament del CIBM. Els instruments de xicoteta percussió, baquetes, maces i els que no estiguen relacionats en l'annex I es poden aportar i utilitzar en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

interpretació de concurs. A este efecte es proporcionarà a cada banda participant el document de necessitats de percussió perquè l'emplene.

A l'efecte de comprovació i ajust dels instruments abans d'iniciar les actuacions de cada secció, un tècnic farà esta comprovació, ajust o posada a punt de tot els instruments que pose a disposició l'organització.

6.3 Prova tècnica de l'instrumental

Les bandes participants poden sol·licitar a l'organització una prova tècnica, amb caràcter previ al CIBM, dels instruments subministrats per als músics que els hagen d'utilitzar. A este efecte el Comité Organitzador es posarà en contacte amb les bandes participants per a gestionar les proves.

7 ÒRGAN DE VALORACIÓ

7.1 Jurat

Les actuacions musicals les valora un jurat independent format per personalitats del món de la música de reconeguda solvència musical, nacionals i/o estrangers, designats per la Presidència del Comité Organitzador, a proposta d'este, després d'estudiar el currículum i la idoneïtat dels membres proposats. Al seu torn, entre els/les designats/ades, serà nomenada la presidència del jurat pel president del Comité Organitzador, a proposta d'este. La presidència del jurat moderarà i ordenarà les votacions. Els membres del jurat no podran deliberar abans de votar.

Els membres del jurat en el moment de la seua designació hauran de firmar i acceptar els compromisos que figuren en el document de l'annex II de la convocatòria, elaborades per la Fundació Étnor, que recull els principis ètics i les responsabilitats que han d'assumir els membres del jurat per a mantindre la credibilitat i el prestigi del certamen, les condicions del seu treball, en honor de l'ètica professional, de la transparència i règim d'incompatibilitats. Entre elles, figura el compromís de no mantindre, ni haver mantingut relació professional ni directiva amb cap de les entitats participants, ni haver format part de les seues respectives unitats artístiques. A més, es comprometrà a no assessorar les bandes de música participants en les diferents seccions, ni la seua posterior col·laboració artística ni professional per un període de dos anys abans i després de la celebració del CIBM on va participar com a jurat.

El jurat de les seccions Tercera, Segona i Lliure estarà compost per tres membres i el jurat de les seccions Primera i Honor estarà configurat per cinc membres.

L'Ajuntament de València abonarà a cada un dels huit membres del jurat la quantitat de 3.500 €, retencions incloses, en concepte de participació.

7.2 Sistema de puntuació

Cada membre del jurat valora les interpretacions de les obres obligades i lliures de 0 a 10 punts, admetent fraccions de mig punt, els següents paràmetres, seguint els criteris de que es disposa en l'article 18.5, "Qualitat artística" de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València.

- Afinació
- Qualitat sonora, dinàmiques, balanç i equilibri de plans sonors
- Qualitat artística de la interpretació i dificultat de l'obra
- Precisió rítmica

La suma dels quatre criteris que es valoren no pot superar els 40 punts per cada membre del jurat per a l'obra d'obligada interpretació i altres tants per a l'obra de lliure

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

elecció. En la Secció Lliure, de la mateixa manera, no es podran superar els 40 punts per cada membre del jurat per a cada una de les dos obres lliures a interpretar.

Cada membre del jurat entrega les seues puntuacions en sobre tancat al notari o notària, qui les dicta en veu alta al secretari o secretària del Comité Organitzador. Este fa el càlcul en presència dels membres del jurat i del notari o notària, amb la finalitat d'obtindre les puntuacions definitives.

La puntuació final és la que resulta de la suma de les totals en cadascuna de les obres interpretades, la d'obligada interpretació i de lliure elecció, i determina el resultat dels premis corresponents.

La decisió dels jurats, que figurarà en acta per a cada secció i serà inapel·lable, es farà pública en finalitzar l'actuació de totes les bandes de cada secció. El resultat i els detalls dels vots emesos per cada membre del jurat respecte a la totalitat de les bandes participants es publicarà en la pàgina www.cibm-valencia.com una vegada siguen protocol·litzades i remeses al Comité Organitzador pel notari/ària, que estarà present en la reunió de valoració dels jurats.

8 PREMIS

8.1 Configuració dels premis

a) Es concedixen en les seccions Tercera, Segona i Lliure els següents premis:

- **Primer/s premi/s:** A las bandes que obtinguen entre 200 i 240 punts.
- **Segon/s premi/s:** A las bandes que obtinguen entre 160 i 199,5 punts.
- **Tercer/s premi/s:** A las bandes que obtinguen entre 120 i 159,5 punts.

b) Es concedixen en les seccions Primera i Honor els següents premis:

- **Primer/s premi/s:** A las bandes que obtinguen entre 334 i 400 punts.
- **Segon/s premi/s:** A las bandes que obtinguen entre 267 i 333,5 punts.
- **Tercer/s premi/s:** A las bandes que obtinguen entre 200 i 266,5 punts.

c) Obté la **menció d'honor** l'agrupació musical que assolisca la puntuació més alta d'entre els primers premis de les seccions d'Honor, Primera, Segona, Tercera i Lliure, de manera que guanya el primer premi i la menció d'honor de la secció corresponent.

La menció d'honor no pot ser compartida. En cas d'empat entre dos o més bandes en la major puntuació d'entre els primers premis, es resol després de la realització d'una votació en sobre tancat dels membres del jurat, de manera que aconseguix la menció d'honor la banda que obtinga la majoria dels vots. Els membres del jurat no poden abstindre's de votar.

8.2 Quantia dels premis

a) La quantia total dels premis que atorga l'Ajuntament de València és de trenta-sis mil cinc-cents euros (36.500,00€), que es concedixen a les mencions d'honor de cada secció, d'acord amb les puntuacions del jurat, així:

Menció d'Honor

- Secció d'Honor 15.000 €
- Secció Primera 10.000 €
- Secció Segona 6.500 €
- Secció Tercera 5.000 €

La menció d'honor corresponent a la Secció Lliure no comporta dotació econòmica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Els primers, segons i tercers premis que es poden obtindre en cada secció no tenen remuneració econòmica, i es concedixen segons la valoració del jurat establida en **l'apartat 8.1** d'estes bases. Les bandes guanyadores dels premis reben un diploma que acredita el premi obtingut.

c) La direcció artística i representants de les bandes concursants tenen l'obligació de pujar a l'escenari a arreplegar els premis obtinguts. Convenientment, l'organització ha de convocar tots els representants i directors o directores a l'escenari a la lectura pública dels resultats i lliurar a cada banda participant un diploma del premi corresponent.

d) Abans de cobrar els premis les entitats beneficiàries han d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, i també amb la Hisenda municipal. A este efecte, la presentació de participació en el CIBM comporta l'autorització expressa a l'Ajuntament de València per a sol·licitar les dades a la Hisenda municipal, a la Tresoreria General de la Seguretat Social i a l'Agència Tributària de forma telemàtica.

e) En la concessió dels premis cal tindre en compte la legislació vigent en matèria de l'Impost sobre la renda de no residents, a l'efecte d'aplicar les retencions corresponents.

f) Els premis es paguen mitjançant transferència bancària al compte que indiquen els beneficiaris, després de remetre el document "Sol·licitud d'alta i manteniment en el fitxer de persones creditores, cessionàries, terceres i personal propi", que es troba en la seu electrònica de l'Ajuntament de València.

https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20

8.3 Instrucció i resolució

Per al reconeixement dels premis i el pagament, el regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, a la vista de l'acta del jurat, ha de formular la proposta de concessió dels premis a la Junta de Govern Local.

L'acord pel qual es concedixen els premis a càrrec de l'Ajuntament de València posa fi a la via administrativa. L'acord d'aprovació dels premis s'ha de publicar en el web del Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València www.cibm-valencia.com i en la seu electrònica de l'Ajuntament.

Contra l'esmentat acord es pot interposar o bé el recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la recepció de la notificació de resolució, o bé directament el recurs contenciós administratiu davant la Jurisdicció Contenciosa Administrativa en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la recepció de la notificació de resolució.

9 APORTACIÓ A LES BANDES PARTICIPANTS

a) L'Ajuntament de València abona a les bandes participants, per la seua actuació, les quantitats que s'indiquen a continuació:

- Secció d'Honor 12.000 €
- Secció Primera 9.500 €
- Secció Segona 8.000 €
- Secció Tercera 7.000 €
- Secció Lliure 4.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) En el pagament de les aportacions es té en compte la legislació vigent en matèria de l'Impost sobre la renda de no residents, a l'efecte d'aplicar les retencions corresponents.

10 RECURSOS I ESTÍMULS AL MOVIMENT CULTURAL BANDÍSTIC

a) L'organització del CIBM es compromet amb la direcció artística de la banda guanyadora de la menció d'honor de la Secció d'Honor, que participe, en qualitat de direcció convidada, en un programa de concert amb la Banda Simfònica Municipal de València, dins de la seua programació en la temporada 2027-2028.

b) Les bandes guanyadores de la menció d'honor de la Secció d'Honor, i de la Primera, Segona i Tercera seccions d'esta edició oferiran un concert, de caràcter remunerat, al Palau de la Música de València, integrat en la temporada 2027-2028, en la forma i amb els requisits que establisca l'OAM Palau de la Música.

c) L'organització del CIBM es compromet a proposar a les bandes que participen en totes les seccions les accions culturals, festivals o actes anàlegs que es plantegen en col·laboració amb altres administracions o organismes públics a través dels convenis corresponents, amb l'objectiu de potenciar i ajudar al moviment bandístic.

11 RECONEIXEMENTS

11.1 Reconeixements honorífics

Les entitats reconegudes en la música de banda en l'àmbit de la Comunitat Valenciana o, en defecte d'això, el Comité Organitzador, a través de les bases específiques que s'aproven a este efecte, poden proposar reconeixements honorífics a la trajectòria musical en el Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València 2027, i especialment a la música de banda d'aquella persona, persones (físiques o jurídiques) que amb la seua implicació i trajectòria professional hagen contribuït a l'honorabilitat i prestigi del CIBM en els temps moderns.

11.2 Altres reconeixements

S'instaura un reconeixement extraordinari a l'excel·lència artística per a aquelles bandes participants que obtinguen tres mencions d'honor en qualsevol de les seccions Tercera, Segona, Primera o d'Honor, computades a partir de l'edició de 2027 i dins d'un període màxim de deu anys.

Este reconeixement comporta, en tot cas, una dotació econòmica, i també altres reconeixements, distincions o particularitats que es determinen. La regulació s'establix mitjançant unes bases específiques, proposades a este efecte pel Comité Organitzador i aprovades per l'Ajuntament de València.

12 ACCEPTACIÓ DE LES BASES

a) La inscripció en esta convocatòria del CIBM suposa l'acceptació íntegra d'estes bases, de les decisions adoptades pel Comité Organitzador en la seua execució, desenvolupament i interpretació, i de totes les qüestions no previstes en estes i també de la decisió inapel·lable del jurat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) La organització es reserva el dret a modificar les bases o adoptar les decisions sobre aspectes que no s'hi regulen per raons d'interés públic que contribuïsquen a un major èxit del CIBM, si bé ha de notificar-ho a les bandes participants.

c) Les bandes, els membres de les quals alteren el normal desenvolupament del CIBM i no acaten les decisions del Comité Organitzador, una vegada provada la seua responsabilitat en els fets, podran ser sancionades per l'esmentat Comité Organitzador amb la inhabilitació per a participar en el CIBM per un període de cinc a deu anys següents.

d) Les bandes convidades pel Comité Organitzador per a tancar les actuacions de les diferents seccions del concurs accepten implícitament les bases del certamen.

13 PROTECCIÓ DE DADES

Les dades que registren els participants s'arrepleguen i es tracten de conformitat amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

14 CRÈDIT PRESSUPOSTARI

a) El finançament dels premis de la convocatòria, d'acord amb les quantitats que s'indiquen en **l'apartat 8.2** de la mateixa, s'imputa a l'aplicació pressupostària BP630 33020 48100 "TRANSF. PREMIS, BEQUES, PENS. ESTUD, INVESTIG." o equivalent, per un import total de TRENTA-SIS MIL CINC-CENTS EUROS (36.500,00 €).

b) El finançament de les aportacions a les bandes de música que participen en el CIBM, l'import total de les quals es determina quan finalitze el sorteig en funció de les bandes participants, segons les quantitats de l'apartat 9 punt *a*) de la convocatoria s'imputa a l'aplicació pressupostària BP630 33020 22609, "ACTIV. CULTURALS I ESPORTIVES", o equivalent.

c) El finançament de les aportacions als membres del jurat del CIBM, d'acord amb les quantitats de **l'apartat 7.1** de la convocatòria, s'imputa a l'aplicació pressupostària BP630 33020 22609 "ACTIV. CULTURALS I ESPORTIVES" o equivalent.

15 PUBLICACIÓ DE LA CONVOCATÒRIA

La convocatòria del CIBM es publica d'acord amb l'article 18.6 i la disposició addicional segona, apartat 2, de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, en la Base de dades nacional de subvencions, que en remet l'extracte al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i també en la seu electrònica, sense perjuí de la publicitat que, a través dels mitjans de comunicació i altres fórmules, faça el Comité Organitzador per a una obtindre difusió més.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX I: RELACIÓ APROXIMADA DE L'INSTRUMENTAL POSAT AL SERVICI DE LES BANDES PARTICIPANTS PER AL DESENVOLUPAMENT DEL CIBM.

1 JOC DE 5 TIMBALS CROMÀTICS (model simfònic: 20'', 23'', 26'', 29'', 32'')
2 BOMBOS DE CONCERT (model simfònic suspés gran i mitjà)
2 LIRES (una amb pedal i una altra sense pedal amb suport)
1 VIBRÀFON (3 octaves ½ amb motor vibrador)
1 XILÒFON (4 octaves amb tubs ressonadors)
1 MARIMBA (5 octaves)
1 MÀQUINA DE VENT
1 CAMPANÒLEG (amb maces, blanes i dures)
2 TAM-TAM (amb maça blana i dura) (un gran i altre mitjà)
1 SET DE CRÒTALS AFINATS (2 octaves)
1 PIANO ACÚSTIC (mitja cua)
1 PIANO VERTICAL ELÈCTRIC CONTRAPESAT (amb tamboret)
1 ARPA amb 47 cordes (amb cordes de recanvi, clau d'afinació i banqueta)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cibm València

ANNEX II: PRINCIPIS ÈTICS I RESPONSABILITATS PER ALS MEMBRES DEL JURAT DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA CIUTAT DE VALÈNCIA I DOCUMENT DE COMPROMÍS I TRANSPARÈNCIA

Presentació

El Certamen Internacional de Bandes de Música Ciutat de València és una celebració de l'excel·lència musical i un espai de trobada cultural que promou el respecte, l'equitat i la transparència.

Els membres del jurat exercixen un paper fonamental en la preservació de la integritat i la qualitat d'este esdeveniment, i garantixen una avaluació justa i professional de les actuacions. Els jurats no sols avaluen la qualitat musical, sinó que també representen els valors d'equitat, respecte i integritat que definixen este esdeveniment. Ser membre del jurat és un honor i una gran responsabilitat.

Este document arreplega els principis ètics i les responsabilitats que ha d'assumi el jurat per a mantindre la credibilitat i el prestigi del certamen.

Imparcialitat i transparència

El jurat és responsable de garantir una avaluació objectiva, equitativa i basada en criteris artístics i tècnics, per tal d'assegurar que totes les bandes participants competixen en igualtat de condicions.

Els membres del jurat es comprometen a:

- Avaluar les actuacions exclusivament segons els criteris establits en les bases del certamen, evitant qualsevol influència externa o inclinació personal.

- Declarar qualsevol possible conflicte d'interessos abans de l'inici del certamen. S'haurà d'informar la direcció del certamen de qualsevol vincle familiar, professional o econòmic amb alguna persona o banda participant.

- Mantindre la confidencialitat de les valoracions i de les decisions del jurat.

- Actuar amb transparència i fonamentar les valoracions en criteris musicals clars i objectius.

- Evitar qualsevol interacció amb les bandes participants, els representants o tercers que puga percebre's com a intent de favoritisme.

Qualsevol comportament que comprometa la imparcialitat o la transparència es considera una falta greu.

Respecte i professionalitat

Els membres del jurat han de ser un model de respecte i professionalitat i contribuir a un ambient de confiança i harmonia durant el certamen.

Les persones membres del jurat es comprometen a:

- Tractar amb respecte i consideració a les bandes participants, l'organització, el públic i els altres membres del jurat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Expressar les opinions i valoracions amb rigor tècnic, i evitar comentaris despectius o ofensius.
- Mantindre una actitud constructiva durant les valoracions, i escoltar i valorar les perspectives dels altres membres del jurat.
- Complir els terminis i procediments establits per l'organització per al lliurament d'avaluacions i resultats.
- Comunicar en xarxes socials, mitjans de comunicació o fòrums públics amb responsabilitat, i evitar qualsevol declaració que puga danyar la imatge del certamen o dels participants.

No es toleraran actituds que menyscaben la dignitat de les persones, les bandes o el certamen.

Integritat i excel·lència

La integritat del jurat i la seua qualitat és essencial per a mantindre la credibilitat del certamen. Els membres del jurat han d'actuar amb honestedat i compromís cap a l'excel·lència artística.
Les persones membres del jurat es comprometen a:

- Avaluar les actuacions amb imparcialitat i honestedat, basant-se únicament en el mèrit artístic i tècnic de les bandes.
- Acceptar la responsabilitat de les seues decisions, i reconéixer que estes han de reflectir un juí professional i no preferències personals.
- Evitar qualsevol forma de manipulació, favoritisme o comportament que puga interpretar-se com a deslleial o poc ètic.
- Proporcionar informació veraç en qualsevol declaració o documentació requerida per l'organització.
- No acceptar cap mena de gratificació ni favor de cap persona o banda participant en el certamen.

L'organització no admetrà cap forma d'ocultació d'informació, parcialitat o incompliment de les responsabilitats assignades.

Responsabilitat en l'ús de recursos

Els membres del jurat han de fer un ús responsable dels recursos i espais proporcionats per l'organització.
Els membres del jurat es comprometen a:

- Utilitzar de manera adequada i acurada les instal·lacions, equips i materials posats a la seua disposició.
- Complir els horaris i seguir els procediments establits per a les sessions d'avaluació.
- Canalitzar a través de les vies oficials qualsevol inquietud o discrepància i evitar rumors o comentaris que puguen afectar la imatge del certamen.

No es tolerarà cap conducta que degrade l'entorn o els recursos del certamen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DOCUMENT DE COMPROMÍS I TRANSPARÈNCIA COM A MEMBRE DEL JURAT DE LA 139a EDICIÓ DEL CIBM 2027

Jo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, amb DNI/carta d'identitat/NIE xxxxxxxxxxxx, designat/ada pel president/a del Comité Organitzador membre del jurat de la 139a edició del CIBM Ciutat de València 2027, manifeste el meu compromís amb els principis ètics i les responsabilitats assenyalades en l'annex II de les bases reguladores del CIBM 2027 i amb les obligacions següents:

- *La confidencialitat del contingut de les reunions prèvies que es mantinguen amb el Comité Organitzador del CIBM.*
- *El compromís de no assessorar les bandes de música participants en les diferents seccions, ni la posterior col·laboració artística ni professional per un període de dos anys, abans i després del CIBM en què he participat com a jurat.*
- No mantindre ni haver mantingut cap relació professional ni directiva amb cap de les entitats participants, ni haver format part de les seues unitats artístiques.
- No mantindre ni haver mantingut cap relació laboral ni mercantil amb cap de les entitats participants.
- El compromís de posar en coneixement del Comité Organitzador totes les ingerències que puguen rebre de representants, directors/es i membres de les bandes participants, així com de persones externes, que puguen menyscabar la transparència i imparcialitat en les seues valoracions.

XXXXXXXXX, XX de/d' XXXXXXXXXXX de 20XX

Signat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX III: PRINCIPIS ÈTICS I RESPONSABILITATS PER A LES BANDES PARTICIPANTS DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA "CIUTAT DE VALÈNCIA". DOCUMENT DE COMPROMÍS D'ESTES

Presentació

El Certamen Internacional de Bandes de Música "Ciutat de València", no sols constituïx una de les expressions més significatives de la riquesa musical de la nostra Comunitat, sinó també un espai de trobada internacional, aprenentatge i respecte. Més enllà de la competició artística, este esdeveniment és una experiència cultural que aspira a fomentar una convivència harmònica, una cultura musical sòlida i una ciutadania responsable.

En este document s'arrepleguen els principis ètics fonamentals i les responsabilitats compartides que s'espera de totes les persones que participen directament o indirectament en el Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València'.

Respecte a les normes i a les persones

Les bases del certamen no són simples requisits tècnics o administratius, sinó que constituïxen el marc que assegura la igualtat de condicions per a totes les bandes participants i la transparència del certamen. El certamen no sols és una competició, sinó també una celebració col·lectiva de la música de banda.

Així, totes les persones participants es comprometen a:

- Respectar les bases del certamen i actuar d'acord amb la lletra i l'esperit de les normes.
- Actuar amb equitat i respecte cap a la resta dels participants, el públic, a l'organització, i al jurat.
- Dirigir-se a l'organització, al jurat, a altres bandes, i al públic amb respecte.
- Manifestar les seues opinions artístiques fonamentades en criteris musicals evitant desqualificacions públiques, insinuacions o pressions.
- Difondre i donar a conéixer les normes del certamen.

L'organització no admetrà cap mena de comportament discriminatori, ofensiu o que pretenga menysvalorar a cap persona. Qualsevol intent de vulneració deliberada de les normes del certamen serà considerat una falta greu.

Integritat i Excel·lència artística

El comportament ètic és inseparable de l'excel·lència artística. Una actuació musical excel·lent perd valor si va acompanyada d'actituds irrespectuoses, deslleials o ofensives.

Així, totes les persones participants es comprometen a:

- Comportar-se de manera honesta, respectuosa i responsable, tant dins com fora de l'escenari.
- Actuar de bona fe i en favor de l'excel·lència musical.
- Acceptar les decisions del jurat amb humilitat i respecte, fins i tot quan no coincidisquen amb les expectatives personals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- No realitzar conductes ni gestos despectius, insinuacions de frau o comentaris ofensius cap a altres persones, altres Bandes, l'organització o el jurat.
- Proporcionar informació veraç en les seues inscripcions i actuacions.

L'organització no tolerarà cap forma de manipulació, ocultació d'informació, suplantació de persones ni incompliment encobert de les bases.

Professionalitat i Responsabilitat

La professionalitat suposa l'aspiració a l'excel·lència tècnica i un compromís amb la millora permanent. Esforçar-se per millorar les pròpies habilitats i la capacitat de reconéixer els propis errors són actituds essencials en la música i en la competició artística.

Així, totes les persones participants es comprometen a:

- Reconéixer els errors i acceptar les crítiques de bona fe.
- Fomentar un clima de suport mutu i reconeixement de l'esforç i qualitat artística de la resta de participants.
- Fer un ús apropiat i acurat de les instal·lacions, equips, mobiliari i espais comuns.
- Comunicar en xarxes socials, mitjans de comunicació o fòrums públics amb respecte i responsabilitat.
- Canalitzar les expressions de descontentament per les vies oficials, sense recórrer a atacs personals, difamacions, ni rumors que afecten la imatge del concurs.

No es tolerarà cap conducta que degrade l'entorn, danye el patrimoni o busque desacreditar injustificadament el certamen o a les persones que participen en ell.

Conclusió

Participar en el Certamen Internacional de Bandes de Música “Ciutat de València”, ha de ser reconegut com un honor i una responsabilitat. No es tracta només de demostrar qualitat musical, sinó també de donar exemple com a persones i com a col·lectiu cultural. El verdader èxit no es mesura només pels premis obtinguts, sinó per la manera en què es competix, es conviu i es respecta al proïsme.

Este compromís ètic és la base que sosté un esdeveniment cultural de referència, i el seu compliment és condició indispensable per a preservar la integritat, la credibilitat i la qualitat d'esta celebració col·lectiva de la música.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DOCUMENT DE COMPROMÍS COM A BANDA PARTICIPANT DE LA 139a EDICIÓ DEL CIBM 2027.

Jo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, amb DNI/carta d'identitat/NIE xxxxxxxxxxxxx, en qualitat de president de l'associació/banda xxxxxxxxxxxxxx, que participa en la 139a edició del CIBM Ciutat de València 2027, manifeste el meu compromís amb els principis ètics fonamentals i les responsabilitats compartides assenyalades en l'annex III de les bases reguladores del CIBM 2027.

XXXXXXXXX, XX de/d' XXXXXXXXXXX de 20XX

Firmat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX IV: DOCUMENT DE COMPROMÍS COM A COMPOSITOR O COMPOSITORA D'UNA OBRA OBLIGADA EN EL CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDES DE MÚSICA CIUTAT DE VALÈNCIA.

Jo, xxxxxxxxxxxxxxx amb DNI/NIE xxxxxxxxx, en qualitat d'autor o autora de l'obra obligada amb títol "xxxxxxxxxx" triada per a la Secció xxxxxxxx de la 139 edició del CIBM Ciutat de València 2027, manifeste el meu compromís a:

- No assessorar ni assistir a assajos preparatoris ni cap altra activitat que puga afavorir la participació d'alguna de les bandes seleccionades en la secció corresponent del CIBM en la qual la meua obra ha estat triada.

- Atendre exclusivament a través de l'organització del CIBM qualsevol requeriment tècnic, dubtes i altres qüestions que puguen formular les bandes participants durant la preparació de l'obra obligada.

XXXXXXXXX, XX de/d' XXXXXXXXXXX de 20XX

Firmat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA **A**

SEDA VALÈNCIA

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
AUTORITZACIÓ DE LA DESPESA

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2026	A anticipada
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
BASES 139 CIBM 2027	2000004308
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E01601202600007000	SUBVENCIONES
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto /** ***Subtipus de despesa:***
GASTOS/2026/0000276965	EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Tramitación / *Tramitació*	**Fecha / *Data***
Propuesta / *Proposta*	14.09.2026
Fiscalización / *Fiscalització*	
Aprobación / *Aprovació*	
Contabilización/*Comptabilització*	

Acuerdo/*Acord*	
Órgano / *Òrgan*	
Fecha / *Data*	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Pos	Anualidad *Anualitat*	Centro Gestor *Centre Gestor*	Programa *Programa*	Económica *Econòmica*	Fondo *Fons*	Cod. Proy. Gastos *Cod. Proj. Despesa*	Importe *Import*
001	2027	BP6300000	33020	48100			36.500,00
Descripción/Descripció: PREMIOS 139 CIBM 2027							
002	2027	BP6300000	33020	22609			245.500,00
Descripción/Descripció: APORTACIONES BANDAS Y JURADO CIBM 2027							
						TOTAL	282.000,00

Descripción del gasto / *Descripció de la despesa*:

BASES 139 CIBM 2027

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

69. (E 20)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01801-2023-010136-00	PROP. NÚM.: 5

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el projecte de construcció del carril bici pel carrer de Campos Crespo tram de les Tres Creus-de José Roca Coll, i de Pius XI i de Conca, tram de Manuel Simó-de Nicolau Factor'.
SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el proyecto de construcción del carril bici por la calle Campos Crespo tramo Tres Cruces-José Roca Coll, y Pío XI y Cuenca, tramo Manuel Simó-Nicolás Factor.

"Hechos

I. Por Resolución de Alcaldía n.º CA-2223, de 05/08/2024, se adjudica el contrato menor de 'Redacción del proyecto de construcción del Carril bici por la calle Campos Crespo tramo Tres Cruces-José Roca Coll, Pio XI y Cuenca, tramo Manuel Simó–Nicolás Factor', a la empresa Consultora Valenciana d' Enginyería, SL, NIF B96584131.

II. La adjudicataria del contrato, mediante instancia n.º I 00118 2025 036526, de 17/02/2025, y mediante instancia n.º 00118 2025 248849, de fecha 24/09/2025, presenta el proyecto, y las correcciones indicadas por la Sección de Supervisión de Proyectos, de construcción de 'Carril bici por la calle Campos Crespo, tramo Tres Cruces-José Roca Coll, Pio XI y Cuenca, tramo Manuel Simó–Nicolás Factor', de febrero de 2025.

III. El proyecto fue informado, en materia de sus respectivas competencias, por los Servicios municipales afectados. Y se aporta al expediente informe favorable por la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y SCT, y por el Servicio de Movilidad.

IV. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 03/10/2025 se acordó aprobar técnicamente el 'Proyecto de construcción del carril bici por la calle Campos Crespo tramo Tres Cruces-José Roca Coll, Pío XI y Cuenca, tramo Manuel Simó-Nicolás Factor', presentado el 24/09/2025, por un coste total de 649.298,21 €, de los que 536.610,09 €, corresponden al principal y 112.688,12 €, al IVA al 21 %.

V. Con fecha 12 de agosto de 2026, se declara desierto el procedimiento de licitación del expediente 0401 2026 000117 por parte del Servicio de Contratación, por no presentarse ninguna oferta al proceso. Por ello, se procede a la actualización de los precios del proyecto por parte del Servicio.

VI. En fecha 19/08/2026 mediante instancia n.º 00118 2026 245094, el contratista aporta nuevo proyecto de agosto 2026 con los precios actualizados a 2026.

VII. Por el Servicio de Movilidad, en fecha 21/08/2026, concluye que:

'*El Proyecto está comprendido entre los objetivos estratégicos del Servicio y conforme con el fin de desarrollar las políticas de movilidad urbana recogidas en el vigente Plan de Movilidad Urbana Sostenible de València y en concreto en la propuesta 4.1.1 construcción de nuevos carriles bici donde se señala aquellas vías y calles donde es importante implantar carriles bici para hacer crecer y consolidar la red ciclista de la ciudad. Visto que el Presupuesto Base de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Licitación (IVA excluido) del Proyecto supera el límite de 500.000,00 € establecido en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se debe solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos'.

VIII. Por la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio De Arquitectura y SCT, y en fecha 11/09/2026 informa que el nuevo Proyecto presentado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

IX. Por el Servicio de Movilidad, en fecha 18/09/2026, se informa que:

'*A la vista de la solicitud de informe realizada por la Sección Administrativa del Servicio de Movilidad, en relación con el informe de Supervisión 21.25 del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 11/09/2026, sobre la nueva versión del proyecto de carril bici por la calle Campos Crespo, tramo Tres Cruces José Roca Coll, Pio XI y Cuenca, tramo Manuel Simó–Nicolás Factor, con los precios actualizados, presentado por el adjudicatario del contrato, el 19/08/2026, por registro de entrada con n.º I 00118 2026 245094, se informa que se puede proceder a la aprobación del proyecto de obra para la construcción de carril bici por la calle Campos Crespo, tramo Tres Cruces José Roca Coll, Pio XI y Cuenca, tramo Manuel Simó–Nicolás Factor con los precios actualizados*'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre] en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud [arts. 4 y 5].

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el expediente, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el Proyecto de 'Construcción del carril bici por la calle Campos Crespo tramo Tres Cruces-José Roca Coll, Pio XI y Cuenca, tramo Manuel Simó-Nicolás Factor', de agosto 2026, por un coste total de 958.013,83 € de los que 791.746,97 €, corresponden al principal y 166.266,86 €, al IVA al 21 %."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

70. (E 21)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01801-2025-014960-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el projecte de remodelació de la intersecció entre les avingudes de Blasco Ibáñez i del Cardenal Benlloch de València. *SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el proyecto de remodelación de la intersección entre las avenidas Blasco Ibáñez y Cardenal Benlloch de València.*	

"Hechos

I. Por Resolución de Alcaldía n.º CA-3065 en fecha 23-12-2025, se adjudica el contrato menor de servicios de 'Redacción del Proyecto de remodelación de la intersección entre las Avda. Blasco Ibáñez y Avda. Cardenal Benlloch de València' en las ubicaciones -50 % Algirós / Bega Baixa -25 % Algirós / L'Amistat y -25 % El Pla del Reial / Mestalla, a la empresa LA MINGENIERÍA, SL, con CIF B-98319940.

II. La adjudicataria del contrato presentó en fecha 03/09/2026, mediante instancia n.º 00118 2026 258727, el proyecto subsanado los correspondientes reparos objeto del contrato formulados por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos en fecha 10/08/2026.

III. Se solicita informe a los servicios afectados por el proyecto, emitiéndose los correspondientes, en materia de sus respectivas competencias.

IV. En fecha 09/09/2026 aportamos al expediente informe favorable de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

V. Por el Servicio de Movilidad, en fecha 09/09/2026, se informa que:

'A la vista de la solicitud de informe realizada por la Sección Administrativa del Servicio de Movilidad, en relación con el informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales de fecha 09/09/2026, sobre el 'Proyecto de remodelación de la intersección entre las Avda. Blasco Ibáñez y Avda. Cardenal Benlloch de València', presentado por el adjudicatario del contrato en fecha 03/09/2026 con instancia Num. Registro: I 00118 2026 258727, se informa lo siguiente:

1. Responde satisfactoriamente al encargo realizado y define una obra completa, de acuerdo con el art. 125 del RG de la LCAP.

2. La documentación del proyecto es correcta y completa de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

3. Las obras proyectadas se prevén en su totalidad en suelo urbano de titularidad municipal.

4. Se ha emitido informe por todos los servicios municipales requeridos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En relación con las afecciones a las áreas de vigilancia arqueológica y entornos de protección, se informa que no se prevé actuación arqueológica específica, al desarrollarse las obras en un ámbito no considerado Área de Vigilancia Arqueológica, sobre urbanización existente y ser mayoritariamente superficiales. En caso de hallazgo fortuito, se paralizarán los trabajos en la zona afectada y se comunicará de inmediato al SIAM o a la Conselleria competente, conforme al artículo 65 de la Ley 4/1998.

Visto lo anterior se informa favorablemente el 'Proyecto de remodelación de la intersección entre las Avda. Blasco Ibáñez y Avda. Cardenal Benlloch de València' para su aprobación'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [BOE. núm. 256, de fecha 25 de octubre] en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud [arts. 4 y 5].

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el expediente, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el Proyecto de 'Remodelación de la intersección entre las Avda. Blasco Ibáñez y Avda. Cardenal Benlloch de València' en las ubicaciones -50 % Algirós / Bega Baixa -25 % Algirós / L'Amistat y -25 % El Pla del Reial / Mestalla, por un presupuesto de 973.082,87 €, de los que 804.200,72 € corresponden al principal y 168.882,15 € al IVA al 21 %. Ha sido presentado en fecha 03/09/2026, por la empresa LA MINGENIERÍA, SL, con CIF B-98319940."

71. (E 22)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01801-2020-004161-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa modificar el document 'Requisits, condicions i procediments per a l'accés a l'Àrea de Prioritat Residencial Ciutat Vella Nord'. *SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone modificar el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord'.*	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1º. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2020 se aprobó la creación del Área de Prioridad Residencial denominada 'Ciutat Vella Nord' (en adelante APR) junto con el documento Requisitos, Condiciones y Procedimientos que rigen el acceso a esta Área. Dicho documento fue modificado por acuerdos del referido órgano municipal en sesiones de fechas 6/10/2021, 19/05/2023, 6/6/2023 y 11/12/2023.

2º. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 8 de octubre de 2021, fijó la fecha del 18 de octubre de 2021 para el inicio efectivo del control de accesos al APR, en fase informativa y sin imposición de sanciones. La fecha de entrada en vigor de la fase sancionadora fue el 1 de diciembre de 2021.

3º. Habiendo transcurrido desde entonces ya casi cinco años, nos encontramos en la situación de que un elevado número de derechos derivados de declaraciones responsables (aproximadamente 7.000 hasta diciembre de 2026), están próximos a alcanzar su plazo máximo de vigencia de conformidad con lo dispuesto en el documento anteriormente indicado.

4º. En fecha 22/09/2026 se suscribe moción por el concejal delegado de Movilidad en la que se propone la ampliación de oficio de los derechos de acceso de personas y vehículos sin necesidad de presentar una nueva declaración responsable, con la finalidad de simplificar el procedimiento a los interesados y reducir las cargas administrativas. Ello sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al Área.

5º. Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 25/08/2026 relativo a la viabilidad de ampliar la vigencia de los derechos de accesos permanentes por un plazo adicional de cinco años, sin la presentación de una nueva declaración responsable, y salvo manifestación en contra por parte de las personas interesadas.

6º. Obra en el expediente nota interior de la Oficina del Delegado de Protección de Datos Personales con informe número 169/26, referente a la comprobación de oficio del cumplimiento de los requisitos para el acceso al APR.

7º. Consta informe de la directora general de Movilidad de fecha 23/09/2026 en el que se proponen las tipologías a que se aplicaría la ampliación de la vigencia del plazo para el ejercicio del derecho de acceso.

A los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Regulación del APR.

Son de aplicación a la propuesta, los siguientes:

- Artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad aprobada por acuerdo plenario de 25 de abril de 2019, BOP de 17 de mayo de 2019, por el que se regulan las Áreas de Prioridad Residencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la creación del Área de Prioridad Residencial denominada 'Ciutat Vella Nord' junto con el documento Requisitos, Condiciones y Procedimientos que rigen el acceso a esta Área. Dicho acuerdo fue modificado por acuerdos de dicho órgano municipal de fechas 6/10/2021, 19/05/2023, 6/6/2023 y 11/12/2023.

II. Procedimiento vigente y duración del ejercicio del derecho de acceso.

El documento Requisitos, Condiciones y Procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial denominada 'Ciutat Vella Nord' detalla el procedimiento para ostentar el derecho de acceso al APR, que sumariamente consiste en la presentación previa de una declaración responsable, junto con la documentación acreditativa que se exige para cada tipología. La presentación de la declaración responsable da derecho al ejercicio del derecho de acceso al Área por el plazo que se fija en el documento, que puede tener carácter puntual o permanente en función de la tipología que se trate.

La duración de los derechos de acceso se contempla en el apartado 5) del punto Tercero 'Acceso de vehículos, requisitos y condiciones', en los siguientes términos:

5). En función del plazo de vigencia de los accesos permitidos, se distinguirán los siguientes tipos:

a). Permanentes, con plazo de vigencia de hasta un máximo de cinco años. Determinados supuestos de acceso tendrán un plazo de vigencia inferior, acotado por el tiempo durante el que permanezcan los supuestos en base a los cuales se habilitó el acceso.

b). Puntuales, para un dia determinado. Los accesos puntuales se solicitarán en un plazo máximo de hasta 3 meses antes del día del acceso y dentro de los 5 días naturales posteriores al mismo. Dichas solicitudes podrán ser modificadas o canceladas hasta el día anterior del acceso. Los accesos puntuales no utilizados previamente en meses anteriores no podrán acumularse para meses posteriores.

Los accesos permanentes y puntuales a que tiene derecho cada vehículo/persona se recogen en el apartado 7), del punto Tercero 'Acceso de vehículos, requisitos y condiciones'.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5, a), el tiempo máximo de vigencia de los accesos permanentes se estableció en cinco años. Transcurrido ese tiempo, decae la eficacia de la declaración responsable presentada ya que finaliza el plazo para el ejercicio del derecho de acceso al Área. El acuerdo vigente no contempla la situación tras los cinco años de duración previstos en dicho apartado, si bien el artículo 20.4 de la Ordenanza de Movilidad posibilita que mediante un nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se establezca una modificación de los criterios de acceso al Área y por tanto, del plazo de ejercicio de los derechos de acceso de las personas/vehículos.

III. Modificación que se plantea y su fundamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con fecha 22/09/2026, se ha suscrito moción del delegado de Movilidad en la que se propone extender el plazo de vigencia de los accesos de personas/vehículos derivado de la previa presentación de una declaración responsable, ampliando de oficio la misma sin necesidad de que las personas presenten una nueva declaración responsable. Todo ello con la finalidad de simplificar los trámites a las personas interesadas y reducir cargas administrativas.

A la vista de la propuesta formulada, se ha emitido informe por la directora General en fecha 23/09/2026, en el que se propone la ampliación de vigencia de los derechos de acceso a determinadas tipologías por un plazo adicional de cinco años.

Partiendo de las propuestas presentadas, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica Municipal y el delegado de Protección de Datos, se propone la modificación del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos que rigen el acceso al APR Ciutat Vella Nord' incluyendo un nuevo punto 11) en el apartado Cuarto 'Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso al APR' con el siguiente tenor:

11). Los derechos de acceso permanentes de las personas y vehículos que figuran inscritos en el registro para acceso al APR, se podrán ampliar de oficio por un periodo adicional de hasta cinco años una vez finalice la vigencia máxima de los mismos, siempre que se encuentre en las tipologías A1, A2, A4, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, N, O, P y R.

El Ayuntamiento podrá verificar, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con la normativa de protección de datos y procedimiento administrativo, el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso mediante la consulta de los datos estrictamente necesarios obrantes en el Padrón municipal, la Dirección General de Tráfico y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8) anterior.

En caso de no desear continuar inscritos en el Registro, deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el periodo adicional de cinco años, se podrá ampliar el mismo por nuevos periodos de hasta cinco años previo acuerdo del órgano municipal competente.

La modificación que se plantea implica la vigencia de la declaración responsable presentada con anterioridad a la aprobación de la presente modificación. En este sentido, la Asesoría Jurídica Municipal ha informado que: *Es cierto que el acuerdo JGL contempla una duración, del ejercicio de derecho, de cinco años. Ahora bien, el primer elemento que queremos destacar es que cabe disociar la duración del derecho de acceso y circulación, que es de cinco años, de los efectos de la declaración responsable, que no tiene porqué vincularse a ese período temporal, de forma que si se decide extender, de la forma propuesta, la duración, ello no tiene por qué afectar a la declaración. Queremos decir que, a nuestro juicio, el período de eficacia de una declaración responsable se extiende hasta que se extingue el ejercicio del derecho; por tanto, si la norma o, en este caso, si el acuerdo que lo establece, decide extender este plazo, no exige una nueva declaración responsable; en otro caso claro está, decaerá la eficacia de la declaración responsable una vez concluyan los cinco años que, según se nos indica, será el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

próximo mes de diciembre. El acuerdo JGL no contempla la situación tras los cinco años de duración previstos en su apartado Tercero 5.a), y esto solo podemos entenderlo como una omisión que debe, en efecto, subsanarse por el órgano municipal competente, el cual, conforme el art. 20.4 OM, es la Junta de Gobierno Local; éste, mediante un nuevo 'Acuerdo' como instrumento jurídico, podrá contemplar, de forma motivada, esta prolongación (deseable que contemple la situación de futuro, no solo para un nuevo período de cinco años), tal y como se propone.

Todo ello se entiende siempre salvo manifestación expresa del interesado de no continuar inscritos en el Registro para acceso al APR, como se detalla en el articulado.

Los derechos de acceso de carácter temporal, como es el caso de las tipologías A3 (personas con limitación de movilidad temporal), K (obras), M (mudanzas), Q (otras previa justificación adecuada) y S (alumnos matriculados en centros de enseñanza reglada) se entiende que no serían ampliables ya que por su propia naturaleza tienen una duración limitada en el tiempo.

Ampliado de oficio el plazo para el ejercicio del derecho de acceso permanente correspondiente a las tipologías anteriormente enumeradas, procede actuar de conformidad con lo indicado en el punto 8) del apartado Cuarto del documento. Dicho punto detalla el procedimiento que consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos que dan derechos de acceso al APR a cada una de las tipologías existentes. Si de dicha comprobación se pudiera deducir que ya no se cumplen los requisitos que dieron lugar a los derechos de acceso, previa audiencia a la persona interesada, podrá declararse la extinción del derecho de acceso.

Para realizar la comprobación de requisitos se dispone de acceso a las siguientes bases de datos:

- Padrón municipal (permite comprobar empadronamiento y edad de la persona para derechos de acceso por mayores de 70 años).

- Titularidad del vehículo (en base de datos de la DGT) (permite comprobar si el vehículo es de un titular concreto).

- IAE (permite comprobar si personas o entidades realizan una actividad empresarial, profesional o artística).

La aplicación de gestión de los derechos de acceso está diseñada de manera que mediante una consulta a estas bases de datos, te devuelve únicamente la respuesta que necesitas para la comprobación de requisitos (sin acceder a ningún otro dato más).

En relación con estos accesos, la Oficina de Protección de Datos Personales ha informado que: '*La propuesta de prorrogar de oficio determinados derechos de acceso permanente al APR «Ciutat Vella Nord» es compatible con la normativa de protección de datos, siempre que la modificación de la regulación municipal sea aprobada con carácter previo y que las consultas de oficio se limiten a los datos indispensables para comprobar el mantenimiento de los requisitos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No resulta exigible el consentimiento expreso de las personas interesadas para consultar el Padrón municipal, la titularidad de vehículos en la DGT o la situación de alta en el IAE. La legitimación reside en el ejercicio de las competencias municipales y en la gestión del régimen de acceso.

No obstante, resulta necesario que el Servicio de Movilidad, antes de ejecutar las verificaciones masivas, documente las medidas de seguridad, minimización, control de accesos, trazabilidad y conservación de los datos y el cumplimiento del deber de informar.

Sin perjuicio de que en su día se informara a las personas interesadas sobre el tratamiento de sus datos personales, se considera conveniente que en el texto del acuerdo se inserte un texto como el que se transcribe a continuación y que se dé publicidad al mismo:

'La ampliación de vigencia de las autorizaciones de la APR 'Ciutat Vella Nord' se aplicará de oficio a los derechos de acceso permanente incluidos en el presente acuerdo. El Ayuntamiento podrá comprobar, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con la normativa de protección de datos y procedimiento administrativo, el mantenimiento de los requisitos mediante la consulta de los datos estrictamente necesarios obrantes en el Padrón municipal, la Dirección General de Tráfico y los registros tributarios competentes. Cuando el resultado de la comprobación pudiera determinar la extinción del derecho de acceso, se dará audiencia a la persona o entidad interesada antes de adoptar la resolución que corresponda.

Para acceder a información sobre el alcance del tratamiento de datos personales puede consultarse el siguiente enlace:

https://www.valencia.es/documents/d/guest/gestion-del-trafico_cast

o acceder a dicha información a través de la política de privacidad del Ayuntamiento de València publicada en la web municipal: http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad'.

Por todo lo expuesto, se ha propuesto la redacción del articulado según se detalla más arriba y adicionalmente la inclusión de cláusula relativa a la protección de datos personales contenida en el punto Quinto del Documento referido.

IV. Cumplimiento de los objetivos y naturaleza del Area de Prioridad Residencial.

La Asesoría Jurídica Municipal ha informado al respecto que la medida propuesta no afecta a los objetivos del APR ya que: 'consideramos que esta medida no afecta a los objetivos de la APR, conforme a la situación de la que se parte: 'disminuir la intensidad de tráfico para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes'. Más aún, una medida contraria sí podría oponerse a los mismos, pues entre los objetivos que recoge expresamente el art. 20 OM está el de 'mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida'; justo colectivos a los que va destinada la medida de prolongación del derecho de acceso y circulación. Incidentalmente referir nuevamente la sentencia 95/2023 que reconoce el derecho de la demandante, por el exigible principio de igualdad de trato, para 'salvaguardar el derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de culto de sus fieles y del personal religioso a su servicio, que pueden utilizar vehículos para acceder a las iglesias y parroquias que se encuentran dentro de ese recinto de acceso restringido'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el Acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/11/2020 por el que se crea el Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord' y modificado por acuerdos del referido órgano municipal de fechas 6/10/2021, 19/05/2023, 6/6/2023 y 11/12/2023, en el sentido siguiente:

1º. Añadir el punto 11), en el apartado Cuarto 'Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso al APR' con la siguiente redacción:

11º). Los derechos de acceso permanentes de las personas y vehículos que figuran inscritos en el registro para acceso al APR, se podrán ampliar de oficio por un periodo adicional de hasta cinco años una vez finalice la vigencia máxima de los mismos, siempre que se encuentre en las tipologías A1, A2, A4, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, N, O, P y R. El Ayuntamiento podrá verificar, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con la normativa de protección de datos y procedimiento administrativo, el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso mediante la consulta de los datos estrictamente necesarios obrantes en el Padrón municipal, la Dirección General de Tráfico y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8) anterior.

En caso de no desear continuar inscritos en el Registro, deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el periodo adicional de cinco años, se podrá ampliar el mismo por nuevos periodos de hasta cinco años previo acuerdo del órgano municipal competente.

2º. Añadir en el apartado Quinto 'Bases de Datos y Tratamiento de Datos de Carácter Personal' el siguiente párrafo:

Para acceder a información sobre el alcance del tratamiento de datos personales puede consultarse el siguiente enlace:

https://www.valencia.es/documents/d/guest/gestion-del-trafico_cast

o acceder a dicha información a través de la política de privacidad del Ayuntamiento de València publicada en la web municipal: http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad.

Segundo. Adaptar el sistema de control de accesos al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord para la efectiva implantación de la medida indicada en el punto Primero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia la parte dispositiva del presente acuerdo y en la web municipal el texto consolidado del Documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' para conocimiento de todas las personas interesadas."

72. (E 23)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01904-2026-000115-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa modificar la programació de la festivitat del 9 d'Octubre de 2026. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone modificar la programación de la festividad del 9 de Octubre de 2026.*	

"Hechos

Primero. Por acuerdo n.º 58 de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2026 se aprobó la organización y la celebración de las festividades y acontecimientos que se llevarán a cabo en 2026 y parte de 2027, que incluye, entre otras, la celebración de la fetividad del 9 d'Octubre.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 84, de fecha 18 de septiembre de 2026, se aprobó la programación actos programados para la celebración de la festividad del 9 d'Octubre.

Tercero. No obstante, dicha programación ha sido modificada en el sentido de incluir en la misma los actos que tendrán lugar los días 2 y 3 de octubre, así como la **Inauguración de la exposición** '***Jaume I, regnar el futur***' que tendrá lugar el día 12 de octubre.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se establece que las competencias propias de los municipios solo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otras, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y acontecimientos.

Tercero. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de la programación de los actos de la festividad del 9 d'Octubre, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, n.º 84, de fecha 18 de septiembre de 2026, con motivo de la celebración de la festividad del 9 d'Octubre, que se transcribe a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación.

Segundo. Articular por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones la necessaria coordinación entre los diferentes Servicios implicados para la contratación de las actividades indicadas en el apatartado Primero."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROGRAMA DE ACTOS DE LA FESTIVIDAD DEL NOU D'OCTUBRE DE 2026

CASTELLANO

Viernes, 2 de octubre

11:30 h Inauguración de la exposición "*La imatge del rei Jaume I. De monarca a símbol postmodern*", disponible hasta el 7 de febrero de 2027.
Lugar: Museu d'Història de València.

19.00 h Lectura dramatizada del *Llibre dels feits* o *Crònica de Jaume I*
Lugar: Museu d'Història de València (entrada a Mislata).

20:00 h Entraeta Festera
Recorrido: Inicio desde la pl. de la Mare de Déu, c/ dels Cavallers, pl. del Tossal, c/ de la Bosseria, pl. del Mercat, c/ del Trenc, pl. de la Lope de Vega, c/ de la Barreteria, pl. de Santa Caterina, pl. de la Reina, c/ de la Mar, c/ de les Avellanes, c/ del Palau, pl. de l'Almoina, pasaje d'Emili Maria Aparici Olmos i pl. de la Mare de Déu.
Organiza: Federación Valenciana de Moros y Cristianos (Fevamic)

Sábado, 3 de octubre

11-20 h Recreación histórica del campamento militar del Rey Jaume I
Lugar: Parc Central de València.

Encuentro de Senyeres por la tarde en la pl. de l'Ajuntament.

17:00 h Entrada de Moros y Cristianos Infantil
Recorrido: Desde la pl. del Tossal, c/ dels Cavallers, c/ dels Serrans hasta la pl. dels Furs (Torres de Serrans).
Organiza: Fevamic

20:00 h Embajadas de la Conquista
Lugar: Pl. dels Furs, junto a Torres de Serrans.
Organiza: Fevamic

Domingo, 4 de octubre

10-14 h Recreación histórica del campamento militar del Rey Jaume I
Lugar: Parc Central de València.

11:30 h Ofrenda floral y Alardo de arcabucería

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Lugar: Ofrenda en Catedral de València y posterior alardo con desfile por la pl. de la Reina, c/ San Vicent y pl. de l'Ajuntament hasta la explanada central.
Organiza: Fevamic

Martes, 6 de octubre

11.00 h - 21.00 h *La Nostra Senyera*. Exposición de la *Reial Senyera* y la espada de Jaume I en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València (último acceso a las 20.30 h).

Miércoles, 7 de octubre

10.00 h - 21.00 h *La Nostra Senyera*. Exposición de la *Reial Senyera* y la espada de Jaume I en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València (último acceso a las 20.30 h).

Jueves, 8 de octubre

10.00 h - 21.00 h *La Nostra Senyera*. Exposición de la *Reial Senyera* y la espada de Jaume I en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València (último acceso a las 20.30 h).

19.00, 19.30 y 20.00 h Interpretación del ***Cant a la Senyera*** a cargo de la Coral Polifónica Valentina en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València.

19:30 h Concierto de la Orquesta de València con motivo del Día de la Comunitat Valenciana. Sala Iturbi. Palau de la Música. Entrada gratuita.

19.30 h Muestra de Bailes, Músicas y Canciones Valencianas, con la colaboración de la Federación de Folklore de la Comunitat Valenciana (FFCV).
Participan: Grup de Dansa de L'Alcúdia, Grup de Danses de la entitat cultural El Piló y el Grup de Danses Arcude la Vall d'Uixó, al ritmo de la Colla Va de bó (Quart de Poblet).
Lugar: pl de l'Ajuntament.

Al finalizar, alrededor de las 21:00 horas, **Dansà popular** en pl. de l'Ajuntament (inscripción previa en FFCV).

23.30 h Festival internacional de Pirotecnia en el puente de Montolivet:
- **23:30 h:** Pirotecnia San Pío de San Severo de Italia (en colaboración con FX Caballer)
- **23:59 h:** Pirotecnia Global Foc - Caballer FX

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Viernes, 9 de octubre

12.00 h Procesión cívica de la *Reial Senyera* y la espada de Jaume I, con motivo del 750 aniversario de su muerte, y ofrenda floral al monarca.
Itinerario: pl. de l'Ajuntament, c/ San Vicent, pl. de la Reina, para acceder a la catedral de València por la Puerta de los Hierros.
Tedeum en la Catedral.
Al finalizar, la procesión continúa por Pl. del Palau Arquebisbal, c/ de la Barcella, pl. de la Reina, c/ de la Pau hasta la pl. d'Alfons el Magnànim.
Ofrenda de coronas de flor ante la estatua del rey Jaime I ubicada en el Parterre.
Acabada la ofrenda, se retoma la procesión cívica por c/ del Pintor Sorolla, c/ de les Barques y pl. de l'Ajuntament.

Al concluir la procesión cívica, **mascletà** a cargo de la pirotecnia Hermanos Caballer de Almenara.
Lugar: pl. de l'Ajuntament.

17:00 h - XXI Entrada de Moros y Cristianos Ciudad de València
Recorrido: Jardins de la Glorieta, c/ de la Pau, c/ Poeta Querol, c/ de les Barques, pl. de l'Ajuntament, av. del Marqués de Sotelo hasta la calle Xàtiva, frente a la Estación del Norte y la Plaza de Toros, donde concluye el desfile.

- **15.45 h: Bajada de Gloria**: itinerario en sentido inverso al recorrido de la entrada: pl. de l'Ajuntament, c/ de les Barques, c/ Poeta Querol, c/ La Pau y Glorieta, con la participación de un representante de cada una de las escuadras.

Como **homenaje** a las poblaciones que fueron afectadas por la DANA del 29 de octubre de 2024, participarán también representantes de esta festividad de dichas zonas como son: Catarroja, Massanassa, Benetússer, Aldaia, Sedaví, Paiporta, Alaquás, Quart, Manises, Ribarroja y Chella.
Organiza: Fevamic.

Jueves, 12 de noviembre

Inauguración de la exposición *"Jaume I, regnar el futur"*, organizada por el Ayuntamiento de València y por la Diputación de València, y disponible hasta el 7 de febrero de 2027.
Lugar: Museu Valencià de la Il·lustració i de la Modernitat (MuVIM).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

73. (E 24)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01904-2026-000118-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la convocatòria de patrocinis de la Cavalcada de Reis Mags 2027. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la convocatoria de patrocinios de la Cabalgata de Reyes Magos 2027.*	

"**HECHOS**

Primero. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Fiestas y Tradiciones, organizará el día 5 de enero de 2027 la tradicional Cabalgata de Reyes 2027 para ofrecer a la ciudadanía un espectáculo anunciador de la celebración de la festividad de los Reyes Magos.

La Cabalgata de Reyes, destinada a un público familiar, recorre las principales vías del centro de la ciudad de València, con un itinerario que comienza en la avenida de Navarro Reverter y continúa por las calles del General Palanca, General Tovar, Pau, plaza de la Reina, San Vicente y plaza del Ayuntamiento, y con final en Marqués de Sotelo. A lo largo de este trayecto se concita la atención de un gran número de personas, a las que hay que sumar todas aquellas que siguen la retransmisión en línea a través de las redes sociales municipales y de las páginas web de los medios de comunicación valencianos.

En su interés por dar a este evento una mayor proyección, el Ayuntamiento de València ha apostado por impulsar el componente artístico de la Cabalgata de Reyes, con una coherencia temática y una puesta en escena que facilita y potencia la participación y colaboración de diversas entidades ciudadanas. Se trata, por tanto, de un acto que merece todos los esfuerzos para ofrecer un espectáculo atractivo que responda al interés que suscita entre el público asistente.

El Ayuntamiento de València para impulsar la Cabalgata de Reyes 2027 pretende establecer estrategias y líneas de colaboración con empresas privadas, cuya participación se materilizará a través de patrocinios.

Con la finalidad de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, entre otros, se pretende establecer mediante una convocatoria pública las condiciones para presentar ofrecimiento de patrocinio para este evento. Todo aquello, para incrementar la calidad del acto.

Segundo. Mediante la moción de fecha 24 de septiembre de 2026 la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones, ha impulsado el inicio de los trámites oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a aprobar y dar publicidad a las bases para la participación en la Cabalgata de Reyes de València 20267.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículo 25.1, y 2, ejercicio competencias propias del municipio en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas; entre otros, promoción de la cultura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases y la convocatoria para la participación en la Cabalgata de Reyes de 2027, cuyas bases se adjuntan al presente acuerdo.

Segundo. Publicar las bases para la participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027, en la página web municipal y el tablón de edictos del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONCEJALÍA DE FIESTAS Y TRADICIONES

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE LA CAMPAÑA DE PATROCINIOS DE LA CABALGATA DE REYES 2027

El Ayuntamiento de Valencia, con el objetivo de regular la convocatoria de patrocinios para la Cabalgata de los Reyes Magos 2027, establece las siguientes bases, con la finalidad de dar a conocer las condiciones para participar e informar del funcionamiento de la organización y realización de la actividad.

1.- Consideraciones generales de la Cabalgata de los Reyes Magos 2027.

La Cabalgata de Reyes 2027 será el día 5 de enero, a las 17:30 horas, con el siguiente itinerario: concentración en el paseo de la Alameda e inicio en Navarro Reverter, continuación por General Palanca, General Tovar, Paz, plaza de la Reina, San Vicente y plaza del Ayuntamiento, con final en Marqués de Sotelo.

La Concejalía de Fiestas y Tradiciones, organizadora de la Cabalgata de los Reyes Magos 2027:

Establecerá un número mínimo y máximo de participación, tanto de grupos y carrozas como de la totalidad del desfile. Fijará el orden de colocación del desfile. Podrá solicitar la retirada de una carroza o vehículo si considera que no se ajusta las normas de participación.

Los participantes deben respetar las indicaciones que en cualquier momento pueda dar el personal de organización del Ayuntamiento de Valencia.

En ningún caso se autoriza a los participantes a circular fuera del recorrido autorizado para la Cabalgata de los Reyes Magos 2027. Las carrozas y vehículos participantes que llegan al punto de salida fuera del horario indicado no podrán participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027. Se debe evitar lanzar los caramelos con fuerza hacia el público para evitar posibles heridas, como tampoco cerca de los vehículos que desfilan para evitar que los espectadores invadan la calzada, con el consiguiente peligro para el público asistente.

2. Obligaciones generales de los participantes.

La participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027 debe desarrollarse de manera coordinada y siguiendo las instrucciones de la dirección artística designada por el Ayuntamiento de Valencia. Los participantes en la Cabalgata de Reyes 2027 deben hacerse responsables de los medios y condiciones siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Disponer de un vehículo de motor con conductor para trasladar las carrozas tanto al lugar de concentración de la Cabalgata de los Reyes Magos 2027 como al lugar de origen cuando acabe, y para llevar la carroza durante la Cabalgata.

b) Llevar un generador necesario para el funcionamiento de los equipos de luz y sonido de la carroza, con un mínimo de 2.000 watios RMS.

c) Proteger de la humedad y la lluvia todos los medios técnicos necesarios para el desfile de la carroza (generadores, equipos de sonido, luz, cableado), etc., y asegurar la protección de las personas y su funcionamiento en caso de condiciones atmosféricas adversas. Además, deben ir integrados en el decorado de la carroza.

d) Todas las carrozas y vehículos autorizados deben estar protegidos con material rígido, desde la plataforma hasta 10 centímetros de tierra, con el fin de evitar accidentes.

e) Los decorados y los medios técnicos: generadores, equipos de sonido y luz, máquinas de humo, cableado, etc., deben instalarse de manera que garanticen la seguridad del público y de los participantes.

f) Los vehículos de motor deben contar con los permisos de circulación, de inspección técnica, en vigor, así como los seguros correspondientes.

g) Los conductores de los vehículos de motor contarán con el oportuno permiso de conducción, en vigor, para cada vehículo. No podrán lanzar caramelos y deberán seguir las instrucciones para conductores que se faciliten.

h) Las carrozas y los vehículos participantes deben estar provistos de extintores.

i) Todas las carrozas deben llevar personal de acompañamiento a pie para garantizar la seguridad de los tripulantes y de terceros, con un mínimo de 4 personas de acompañamiento por carroza (2 personas por cada lateral). El personal de acompañamiento ‘a pie’ deberá ir uniformado siguiendo las indicaciones de la dirección artística de la cabalgata.

j) El número de ocupantes de la carroza participante debe ajustarse a la capacidad y las características técnicas de cada vehículo.

k) Todos los ocupantes de los vehículos participantes, así como los acompañantes, deben ir caracterizados de acuerdo con las indicaciones de la dirección artística de la Cabalgata de los Reyes Magos 2027, de lo contrario no se podrá participar en el evento. El vestuario de los tripulantes, ocupantes y acompañantes les será indicado por la dirección artística del evento con la suficiente antelación, para dar mayor homogeneidad al evento, e irá por cuenta de la entidad participante. Asimismo, la carroza deberá ir en sintonía con su participación dentro del propio desfile por lo que será la dirección artística de la Cabalgata de Reyes Magos 2027, quien ofrezca las indicaciones para el remate de tematización de la carroza, para ir en consonancia con su participación. Dicha tematización será supervisada por la dirección artística y técnica del evento 7 días antes del evento, con la finalidad de, en caso de tener que realizar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

alguna modificación, se cuente con tiempo suficiente para ello. En caso contrario, no se podrá participar.

l) Las entidades candidatas deberán presentar cuatro fotografías (una por cada lado) de la carroza con la que participarán en la Cabalgata de Reyes Magos 2027. Las entidades seleccionadas deberán presentar un boceto de cómo quedaría decorada finalmente siguiendo las indicaciones de la dirección artística de la Cabalgata de Reyes Magos 2027, debiendo ser aprobada el diseño final por la dirección artística y técnica.

m) Tener a su disposición y del Ayuntamiento, en el caso de que fuera necesario, una autorización de los padres/tutores para la participación de menores en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027.

n) En el caso de repartir caramelos, disponer de un certificado que estos son aptos para celíacos.

Las empresas asumirán el compromiso de cumplir todas estas condiciones mediante una declaración responsable que deberán aportar en el sobre con la documentación administrativa, al que se hace referencia más avante. Serán responsabilidad de la empresa participante los daños que puedan causarse por no haber cumplido estas condiciones.

3. Condiciones para la participación de empresas mediante la fórmula de patrocinio.

La participación de las empresas en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027 se hará a través de la condición de patrocinador mediante la participación con una carroza.

Podrán tener la condición de patrocinador las personas jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las empresas interesadas en participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027 deben presentar una propuesta, en tres sobres, que incluya la documentación siguiente:

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Carta de motivación para la participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027.

Declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 2.

Declaración responsable del contratista.

Documento donde se indique si se repartirá algún elemento entre el público, en su caso, descripción del elemento.

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ARTÍSTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Título y explicación de la carroza propuesta.

Descripción de la carroza.

Fotografía de la carroza por los 4 lados

Diseño, dibujo, fotografía (una por cada lado) o boceto de la propuesta final de carroza decorada, que será supervisada por la dirección artística y técnica del evento para ofrecer mayor homogeneidad al desfile. Las entidades seleccionadas deberán presentar un boceto final de cómo quedaría decorada finalmente siguiendo las indicaciones de la dirección artística y técnica de la Cabalgata de Reyes Magos 2027, debiendo ser aprobada el diseño final por la propia dirección.

Medidas

Descripción de la plataforma y vehículos de tracción.

Publicidad: Descripción del formato, medidas y ubicación en la carroza.

Descripción de la plataforma y vehículos de tracción.

SOBRE 3. OFERTA ECONÓMICA

Según el documento normalizado que consta como anexo I propuesta económica.

En caso de que se quisiera presentar información adicional, puede hacerse aportando documentación complementaria dentro del sobre 2 (documentación técnica y artística). La documentación debe presentarse en tres sobres cerrados, mediante una comparecencia personal en el Servicio de Fiestas y Tradiciones (2a. planta, edificio de la Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento, núm. 1, de Valencia), en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las personas que se presentan, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Podrán optar a participar como patrocinadores de la Cabalgata de Reyes 2027 un máximo de tres empresas.

4. Plazo.

El plazo de presentación de la documentación será de diez días naturales desde el día siguiente de la publicación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

5. Criterios de valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para la selección de las empresas que optan a participar en la Cabalgata de Reyes mediante la fórmula de patrocinio, el Ayuntamiento de València evaluará las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios siguientes, en el porcentaje que se detalla:

a) Mejor precio ofertado (hasta 40 puntos)

El precio mínimo para el patrocinio es de **2.145,80 € (IVA incluido)**. La oferta económica mayor recibirá 40 puntos y el resto de ofertas recibirá la puntuación de forma proporcional.

b) Criterios técnicos y artísticos (hasta 60 puntos):

- Calidad y garantías del tipo de carroza presentada la Cabalgata de los Reyes (hasta 10 puntos)
- Calidad artística de la propuesta presentada (hasta 10 puntos)
- Recursos y capacidad para desarrollar la propuesta (hasta 10 puntos)
- Viabilidad técnica de la propuesta (hasta 10 puntos)
- Motivación para participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027 (hasta 10 puntos)
- Integración de la publicidad de la empresa en el diseño general y posibilidad de tematización de la carroza (hasta 10 puntos)

En cuanto a los anuncios publicitarios, el Ayuntamiento dará el visto bueno al contenido final. Quedan expresamente excluidos los contenidos de carácter partidista. Asimismo, queda prohibido promocionar el consumo de drogas, difusiones relacionadas con bebidas alcohólicas o tabaco, las campañas de contenido violento, sexista, xenófobo o contra los valores democráticos, y en todo caso deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, sobre publicidad ilícita, desleal y engañosa y cualquier otra normativa municipal.

6. Comisión de Valoración y funcionamiento.

Para valorar las propuestas presentadas se constituirá una comisión integrada por:

- Presidenta: la Jefa de Servicio del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.

- Secretario: un técnico de administración general del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

- Vocal: el jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultural del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Sección de Proyectos Educativos (Concejalía de Educación) o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Sección de Programas y Proyectos (Concejalía de Juventud) o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Oficina de Publicaciones y Anuncios Oficiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si la comisión de valoración determina que alguna de las propuestas seleccionadas tuviera que introducir alguna modificación artística o técnica, siempre que no afecte a la puntuación global, se establecerá un plazo de diez días naturales para enviar la nueva propuesta. En el caso de que alguna de las propuestas seleccionadas renunciara a participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2027 o no presentara la documentación requerida, ocuparía su lugar la propuesta o propuestas siguientes, atendiendo al orden de puntuación establecido.

Las decisiones de la comisión de valoración serán inapelables.

7. Clasificación de las propuestas y requerimiento de la documentación.

Las propuestas presentadas se ordenarán de manera decreciente atendiendo al criterio de estas bases.

A las empresas seleccionadas se les comunicará por correo electrónico que han sido seleccionadas y se les requerirá que, en el plazo de siete días hábiles, presenten por sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, la documentación siguiente:

- Copia de los permisos de circulación y de inspección técnica del/los vehículo/s participantes.

- Certificado de la compañía aseguradora de la cobertura RC de la participación del vehículo en la Cabalgata de Reyes 2027.

- Copia del permiso de conducción de los conductores oportunos en cada caso.

- Copia del seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, las empresas que optan a participar mediante la fórmula de patrocinio deben aportar la siguiente documentación:

• Declaración responsable que reúne las condiciones para ser adjudicataria.

• CIF de la empresa.

• NIF del representante.

• Copia de la escritura de constitución de la empresa y escritura de poder y validación.

• Pago del patrocinio mediante una liquidación que se expedirá por el Servicio de Fiestas y Tradiciones.

• Alta del IAE y último recibo pagado o certificado de estar exento.

8. Adjudicación de los patrocinios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Respecto de las empresas a que se hace referencia en el punto 3 de estas bases, por el órgano competente se realizará la adjudicación del contrato privado del patrocinio a favor de las empresas seleccionadas.

9. Formalización.
La formalización se realizará, en documento administrativo, entre el órgano competente y la empresa que haya resultado adjudicataria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
FESTES I TRADICIONS

BASES PER A LA CONVOCATÒRIA DE LA CAMPANYA DE PATROCINIS DE LA CAVALCADA DE REIS 2027

L'Ajuntament de València, amb l'objectiu de regular la convocatòria de patrocinis per a la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027, estableix les següents bases, amb la finalitat de donar a conéixer les condicions per a participar i informar del funcionament de l'organització i realització de l'activitat.

1.- Consideracions generals de la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027

La Cavalcada de Reis 2027 serà el dia 5 de gener, a les 17:30 hores, amb el següent itinerari: concentració en el passeig de l'Albereda i inici en Navarro Reverter, continuació per General Palanca, General Tovar, Pau, plaça de la Reina, Sant Vicent i plaça de l'Ajuntament, amb final en Marqués de Sotelo.

La Regidoria de Festes i Tradicions, organitzadora de la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027:

- Establirà un número mínim i màxim de participació, tant de grups i carrosses com de la totalitat de la desfilada. Fixarà l'ordre de col·locació de la desfilada. Podrà sol·licitar la retirada d'una carrossa o vehicle si considera que no s'ajusta les normes de participació.

- Els participants han de respectar les indicacions que en qualsevol moment puga donar el personal d'organització de l'Ajuntament de València.

- En cap cas s'autoritza els participants a circular fora del recorregut autoritzat per a la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027. Les carrosses i vehicles participants que arriben al punt d'eixida fora de l'horari indicat no podran participar en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027. S'ha d'evitar llançar els caramels amb força cap al públic per a evitar possibles ferides, com tampoc prop dels vehicles que desfilen per a evitar que els espectadors envaïsquen la calçada, amb el consegüent perill per al públic assistent.

2. Obligacions generals dels participants.

La participació en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027 ha de desenvolupar-se de manera coordinada i seguint les instruccions de la direcció artística i técnica designada per l'Ajuntament de València. Els participants en la Cavalcada de Reis 2027 han de fer-se responsables dels mitjans i condicions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Disposar d'un vehicle de motor amb conductor per a traslladar les carrosses tant al lloc de concentració de la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027 com al lloc d'origen quan acabe, i per a portar la carrossa durant la Cavalcada.

b) Portar un generador necessari per al funcionament dels equips de llum i so de la carrossa, amb un mínim de 2.000 watis RMS.

c) Protegir de la humitat i la pluja tots els mitjans tècnics necessaris per a la desfilada de la carrossa (generadors, equips de so, llum, cablejat), etc., i assegurar la protecció de les persones i el seu funcionament en cas de condicions atmosfèriques adverses. A més, han d'anar integrats en el decorat de la carrossa.

d) Totes les carrosses i vehicles autoritzats han d'estar protegits amb material rígid, des de la plataforma fins a 10 centímetres de terra, amb la finalitat d'evitar accidents.

e) Els decorats i els mitjans tècnics: generadors, equips de so i llum, màquines de fum, cablejat, etc., han d'instal·lar-se de manera que garantisquen la seguretat del públic i dels participants.

f) Els vehicles de motor han de comptar amb els permisos de circulació, d'inspecció tècnica, en vigor, així com les assegurances corresponents.

g) Els conductors dels vehicles de motor comptaran amb l'oportú permís de conducció, en vigor, per a cada vehicle. No podran llançar caramels i hauran de seguir les instruccions per a conductors que es faciliten.

h) Les carrosses i els vehicles participants han d'estar proveïts d'extintors.

i) Totes les carrosses han de portar personal d'acompanyament a peu per a garantir la seguretat dels tripulants i de tercers, amb un mínim de 4 persones d'acompanyament per carrossa (2 persones per cada lateral). El personal d'acompanyament 'a peu' haurà d'anar uniformat seguint les indicacions de la direcció artística de la cavalcada.

j) El nombre d'ocupants de la carrossa participant ha d'ajustar-se a la capacitat i les característiques tècniques de cada vehicle.

k) Tots els ocupants dels vehicles participants, així com els acompanyants, han d'anar caracteritzats d'acord amb les indicacions de la direcció artística de la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027, en cas contrari no es podrà participar en l'acte. El vestuari dels tripulants, ocupants i acompanyants els serà indicat per la direcció artística de la cavalcada amb la suficient antelació, per a donar major homogeneïtat a la desfilada, i anirà per compte de l'entitat participant. Així mateix, la carrossa haurà d'anar en sintonia amb la seua participació dins de la pròpia desfilada pel que serà la direcció artística de la Cavalcada de Reis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Mags 2027, qui oferisca les indicacions per a la rematada de tematització de la carrossa, per a anar d'acord amb la seua participació. Esta tematització serà supervisada per la direcció artística i tècnica de la cavalcada 7 dies abans de l'acte, amb la finalitat de, en cas d'haver de realitzar alguna modificació, es compte amb temps suficient per a això. En cas contrari, no es podrà participar.

l) Les entitats candidates hauran de presentar quatre fotografies (una per cada costat) de la carrossa amb la qual participaran en la Cavalcada de Reis d'Orient 2027. Les entitats seleccionades hauran de presentar un esbós de com quedaria decorada finalment seguint les indicacions de la direcció artística de la Cavalcada de Reis d'Orient 2027, havent de ser aprovada el disseny final per la direcció artística i tècnica.

m) Tindre a la seua disposició i de l'Ajuntament, en el cas que fora necessari, una autorització dels pares/tutors per a la participació de menors en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027.

n) En el cas de repartir caramels, disposar d'un certificat que són aptes per a celíacs.

Les empreses assumiran el compromís de complir totes estes condicions mitjançant una declaració responsable que hauran d'aportar en el sobre amb la documentació administrativa, al qual es fa referència més avant. Seran responsabilitat de l'empresa participant els danys que puguen causar-se per no haver complit estes condicions.

3. Condicions per a la participació d'empreses mitjançant la fórmula de patrocini

La participació de les empreses en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027 es farà a través de la condició de patrocinador mitjançant la participació amb una carrossa.

Podran tindre la condició de patrocinador les persones jurídiques sotmeses al dret privat, que tinguen plena capacitat d'obrar i no estiguen incurses en cap de les prohibicions per a contractar establides en la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

Les empreses interessades a participar en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027 han de presentar una proposta, en tres sobres, que incloga la documentació següent:

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓ ADMINISTRATIVA

Carta de motivació per a la participació en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Declaració responsable a la qual es fa referència en l'apartat 2.

Declaració responsable del contractista.

Document on s'indique si es repartirà algun element entre el públic, si és el cas, descripció de l'element.

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓ TÈCNICA I ARTÍSTICA

Títol i explicació de la carrossa proposada.

Descripció de la carrossa.

Fotografia de la carrossa pels 4 costats

Disseny, dibuix, fotografia (una per cada costat) o esbós de la proposta final de carrossa decorada, que serà supervisada per la direcció artística i tècnica de la cavalcada per a oferir major homogeneïtat a la desfilada. Les entitats seleccionades hauran de presentar un esbós final de com quedaria decorada finalment seguint les indicacions de la direcció artística i tècnica de la Cavalcada de Reis d'Orient 2027, havent de ser aprovada el disseny final per la pròpia direcció.

Mesures

Descripció de la plataforma i vehicles de tracció.

Publicitat: Descripció del format, mesures i ubicació en la carrossa.

Descripció de la plataforma i vehicles de tracció.

SOBRE 3. OFERTA ECONÒMICA

Segons el document normalitzat que consta com a annex I proposta econòmica.

En cas que es volguera presentar informació addicional, pot fer-se aportant documentació complementària dins del sobre 2 (documentació tècnica i artística).

La documentació ha de presentar-se en tres sobres tancats, mitjançant una compareixença personal en el Servici de Festes i Tradicions (2a. planta, edifici de la Casa Consistorial, situat en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València), en horari de 09.00 a 14.00 hores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Queda garantit el correcte tractament de tota la documentació aportada i de les dades facilitades per les persones que es presenten, d'acord amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garantia dels Drets Digitals.

Podran optar a participar com a patrocinadors de la Cavalcada de Reis 2027 un màxim de tres empreses.

4. Termini.

El termini de presentació de la documentació serà de deu dies naturals des de l'endemà de la publicació en el tauler d'edictes i en la pàgina web de l'Ajuntament.

5. Criteris de valoració.

Per a la selecció de les empreses que opten a participar en la Cavalcada de Reis mitjançant la fórmula de patrocini, l'Ajuntament de València avaluarà les propostes presentades d'acord amb els criteris següents, en el percentatge que es detalla:

a) Millor preu oferit (fins a 40 punts)
El preu mínim per al patrocini és de 2.145,80 € (IVA inclòs). L'oferta econòmica major rebrà 40 punts i la resta d'ofertes rebrà la puntuació de manera proporcional.

b) Criteris tècnics i artístics (fins a 60 punts):

- Qualitat i garanties del tipus de carrossa presentada la Cavalcada dels Reis (fins a 10 punts)
- Qualitat artística de la proposta presentada (fins a 10 punts)
- Recursos i capacitat per a desenvolupar la proposta (fins a 10 punts)
- Viabilitat tècnica de la proposta (fins a 10 punts)
- Motivació per a participar en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027 (fins a 10 punts)
- Integració de la publicitat de l'empresa en el disseny general i possibilitat de tematització de la carrossa (fins a 10 punts)

Quant als anuncis publicitaris, l'Ajuntament donarà el vistiplau al contingut final. Queden expressament exclosos els continguts de caràcter partidista. Així mateix, queda prohibit promocionar el consum de drogues, difusions relacionades amb begudes alcohòliques o tabac, les campanyes de contingut violent, sexista, xenòfob o contra els valors democràtics, i en tot cas han d'ajustar-se al que es disposa en la Llei 34/1988, d'11 de novembre, General de Publicitat, sobre publicitat il·lícita, deslleial i enganyosa i qualsevol altra normativa municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Comissió de Valoració i funcionament.

Per a valorar les propostes presentades es constituirà una comissió integrada per:
- Presidenta: la Cap de Servici del Servei de Festes i Tradicions o persona en qui delegue.

- Secretari: un tècnic d'administració general del Servici de Festes i Tradicions o persona en qui delegue, amb veu però sense vot.

- Vocal: el cap de la Secció de Patrimoni Històric i Cultural del Servici de Festes i Tradicions o persona en qui delegue.

- Vocal: un tècnic de la Secció de Projectes Educatius (Regidoria d'Educació) o persona en qui delegue.

- Vocal: un tècnic de la Secció de Programes i Projectes (Regidoria de Joventut) o persona en qui delegue.

- Vocal: un tècnic de l'Oficina de Publicacions i Anuncis Oficials.

Si la comissió de valoració determina que alguna de les propostes seleccionades haguera d'introduir alguna modificació artística o tècnica, sempre que no afecte la puntuació global, s'establirà un termini de deu dies naturals per a enviar la nova proposta. En el cas que alguna de les propostes seleccionades renunciara a participar en la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027 o no presentara la documentació requerida, ocuparia el seu lloc la proposta o propostes següents, atés l'ordre de puntuació establit.

Les decisions de la comissió de valoració seran inapel·lables.

7. Classificació de les propostes i requeriment de la documentació.

Les propostes presentades s'ordenaran de manera decreixent atés el criteri d'estes bases.

A les empreses seleccionades se'ls comunicarà per correu electrònic que han sigut seleccionades i se'ls requerirà que, en el termini de set dies hàbils, presenten per seu electrònica de l'Ajuntament de València, la documentació següent:

- Còpia dels permisos de circulació i d'inspecció tècnica del/els vehicle/s participants.

- Certificat de la companyia asseguradora de la cobertura RC de la participació del vehicle en la Cavalcada de Reis 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Còpia del permís de conducció dels conductors oportuns en cada cas.

- Còpia de l'assegurança de responsabilitat civil.

Així mateix, les empreses que opten a participar mitjançant la fórmula de patrocini han d'aportar la següent documentació:

• Declaració responsable que reuneix les condicions per a ser adjudicatària.

• CIF de l'empresa.

• NIF del representant.

• Còpia de l'escriptura de constitució de l'empresa i escriptura de poder i validació.

• Pagament del patrocini mitjançant una liquidació que s'expedirà pel Servici de Festes i Tradicions.

• Alta de l'IAE i últim rebut pagat o certificat d'estar exempt.

8. Adjudicació dels patrocinis.

Respecte de les empreses a què es fa referència en el punt 3 d'estes bases, per l'òrgan competent es realitzarà l'adjudicació del contracte privat del patrocini a favor de les empreses seleccionades.

9. Formalització.
La formalització es realitzarà, en document administratiu, entre l'òrgan competent i l'empresa que haja resultat adjudicatària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

74. (E 25)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01904-2026-000119-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la convocatòria de participació d'associacions i entitats en la Cavalcada de Reis Mags 2027. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la convocatoria de participación de asociaciones y entidades en la Cabalgata de Reyes Magos 2027.*	

"**HECHOS**

Primero. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Fiestas y Tradiciones, organiza el día 5 de enero de 2027 la tradicional Cabalgata de Reyes 2027 para ofrecer a la ciudadanía un espectáculo anunciador de la celebración de la festividad de los Reyes Magos.

La Cabalgata de Reyes, destinada a un público familiar, recorre las principales vías del centro de la ciudad de València, con un itinerario que comienza en la avenida de Navarro Reverter y continúa por las calles del General Palanca, General Tovar, Pau, plaza de la Reina, San Vicente y plaza del Ayuntamiento, y con final en Marqués de Sotelo. A lo largo de este trayecto se concita la atención de un gran número de personas, a las que hay que sumar todas aquellas que siguen la retransmisión en línea a través de las redes sociales municipales y de las páginas web de los medios de comunicación valencianos.

Con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, entre otros, se pretende establecer, mediante una convocatoria pública, unas bases que regulen la participación en la Cabalgata de Reyes 2026 de entidades ciudadanas o personas jurídicas que tengan la condición de asociaciones culturales o festivas y clubes deportivos (con independencia de su naturaleza jurídica).

Las instituciones integrantes de las administraciones públicas, así como sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, podrán participar en la Cabalgata fuera de concurso.

Segundo. Mediante la moción de fecha 24 de septiembre la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones, ha impulsado el inicio de los trámites oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a aprobar y dar publicidad a las bases para la participación en la Cabalgata de Reyes de València 2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículo 25.1, y 2, ejercicio competencias propias del municipio en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas; entre otros, promoción de la cultura.

II. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases y la convocatoria que regirán la participación en la Cabalgata de Reyes de 2027, en el sentido que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Publicar las bases para la participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 20267, en la página web municipal y el tablón de edictos del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASES REGULADORAS PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES Y ASOCIACIONES EN LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2027

El Ayuntamiento de València, con el objetivo de regular la participación de entidades y asociaciones en la Cabalgata de Reyes Magos de 2027, establece las bases siguientes, con el fin de dar a conocer las condiciones para participar e informar del funcionamiento de la organización y realización de la actividad, así como otorgar una mayor homogeneidad al evento.

1. Consideraciones generales de la Cabalgata

La Cabalgata de Reyes de 2027 será el día 5 de enero, a las 17:30 horas, con el itinerario siguiente: concentración en el paseo de la Alameda e inicio en la avenida de Navarro Reverter, continuando por las calles del General Palanca, General Tovar, Paz, plaza de la Reina, San Vicente y plaza del Ayuntamiento, y con final a Marqués de Sotelo.

La Concejalía de Fiestas y Tradiciones, organizadora de la Cabalgata de Reyes:

- Establecerá un número mínimo y máximo de participación, tanto de grupos y carrozas como de la totalidad del desfile.

- Fijará la orden de colocación del desfile.

- Podrá solicitar la retirada de una carroza o vehículo si considera que no se ajusta las normas de participación.

Los participantes tienen que respetar las indicaciones que en cualquier momento pueda dar el personal de organización del Ayuntamiento de València. En ningún caso se autoriza los participantes a circular fuera del recorrido autorizado para la Cabalgata de Reyes.

Las carrozas y vehículos participantes que llegan a su punto de salida fuera del horario indicado no podrán participar en la Cabalgata de Reyes Magos 2027.

Se tiene que evitar lanzar los caramelos con fuerza hacia el público para evitar posibles heridas, como tampoco cerca de los vehículos que desfilan para evitar que los espectadores invadan la calzada, con el consiguiente peligro para el público asistente.

Las carrozas no podrán incluir publicidad ni cualquier otro tipo de promoción de empresas comerciales.

2. Obligaciones generales de los participantes

La participación en la Cabalgata de Reyes 2027 tiene que desarrollarse de manera coordinada y siguiendo las instrucciones de la dirección artística y técnica designada por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los participantes en la Cabalgata de Reyes de 2027 tienen que hacerse responsables de los medios y condiciones siguientes:

a) Disponer de un vehículo de motor con conductor para trasladar las carrozas tanto al lugar de concentración de la Cabalgata como al lugar de origen cuando acabe, y para llevar la carroza durante la Cabalgata.

b) Llevar un generador necesario para el funcionamiento de los equipos de luz y sonido de la carroza, con un mínimo de 2.000 watios RMS.

c) Proteger de la humedad y la lluvia todos los medios técnicos necesarios para el desfile de la carroza (generadores, equipos de sonido, luz, cables), etc., y asegurar la protección de las personas y su funcionamiento en caso de condiciones atmosféricas adversas. Además, tienen que ir integrados en el decorado de la carroza.

d) Proteger todas las carrozas y vehículos autorizados con material rígido, desde la plataforma hasta 10 centímetros del suelo, a fin de evitar accidentes.

e) Instalar los decorados y los medios técnicos (generadores, equipos de sonido y luz, máquinas de humo, cables, etc.) de forma que se garantice la seguridad del público y de los participantes. En la medida de lo posible, deben estar integrados en la tematización de la carroza.

f) Contar con los permisos de circulación y la inspección técnica de los vehículos de motor en vigor, así como los seguros correspondientes.

g) Disponer del permiso de conducción oportuno en vigor de los conductores de los vehículos de motor. Los conductores no podrán lanzar caramelos y tendrán que seguir las instrucciones que se facilitan.

h) Proveer de extintores las carrozas y los vehículos participantes.

i) Llevar personal de acompañamiento a pie en todas las carrozas para garantizar la seguridad de los tripulantes y de terceros, con un mínimo de 4 personas de acompañamiento por carroza (2 personas por cada lateral). El personal de acompañamiento ‘a pie’ deberá ir uniformado siguiendo las indicaciones de la dirección artística de la cabalgata.

j) Ajustar el número de ocupantes de la carroza participando a la capacidad y las características técnicas de cada vehículo.

k) Todos los ocupantes de los vehículos participantes, así como los acompañantes, deben ir caracterizados de acuerdo con las indicaciones de la dirección artística de la Cabalgata de los Reyes Magos 2027, de lo contrario no se podrá participar en el evento. El vestuario de los tripulantes, ocupantes y acompañantes les será indicado por la dirección artística del evento con la suficiente antelación, para dar mayor homogeneidad al evento, e irá por cuenta de la entidad participante. Asimismo, la carroza deberá ir en sintonía con su participación dentro del propio desfile por lo que será la dirección artística de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cabalgata de Reyes Magos 2027, quien ofrezca las indicaciones para el remate de tematización de la carroza, para ir en consonancia con su participación. Dicha tematización será supervisada por la dirección artística y técnica del evento 7 días antes del evento, con la finalidad de, en caso de tener que realizar alguna modificación, se cuente con tiempo suficiente para ello. En caso contrario, no se podrá participar.

l) Las entidades candidatas deberán presentar cuatro fotografías de la Carroza (una por cada lado) con la que participarían en la Cabalgata de Reyes Magos 2027. Las entidades seleccionadas deberán presentar un boceto de cómo quedaría decorada finalmente siguiendo las indicaciones de la dirección artística de la Cabalgata de Reyes Magos 2027, debiendo ser aprobada el diseño final por la dirección artística y técnica.

m) Tener a disposición suya y del Ayuntamiento, en el supuesto de que fuera necesario, una autorización de los padres/tutores para la participación de menores en la Cabalgata de Reyes.

n) En el caso de repartir caramelos, disponer de un certificado que estos son aptos para celiacos.

Los participantes asumirán el compromiso de cumplir todas estas condiciones mediante una declaración responsable que deberán aportar en el sobre con la documentación administrativa al cual se hace referencia más adelante. Serán responsabilidad de la entidad participando los daños que puedan causarse por no haber cumplido estas condiciones.

3. Formalización de la solicitud de participación

Las asociaciones culturales o festivas y los clubes deportivos (con independencia de su naturaleza jurídica), que quieran participar con una carroza en la Cabalgata de Reyes Magos de València del 2027, tienen que presentar una propuesta que incluya la documentación siguiente:

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- Carta de motivación para la participación en la Cabalgata.

- Copia de los estatutos o documentación oficial en que se acredite su naturaleza y finalidades.

- En el supuesto de ser asociación, documentación acreditativa de la inscripción en el registro de asociaciones.

- Declaración responsable a que se hace referencia en el apartado 2 según modelo normalizado que consta en el procedimiento de la Sede Electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Documento donde se indique si se repartirá algún elemento entre el público. Y, si es el caso, descripción del elemento.

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ARTÍSTICA

- Título y explicación de la carroza propuesta.

- Descripción de la carroza (tiene que estar de acuerdo con los motivos y elementos característicos tradicionales de la Cabalgata de Reyes). Será supervisada por la dirección artística y técnica del evento para dotar de mayor homogeneidad el desfile.

- 4 Fotografías de la carroza (una por cada lado)

- Diseño, dibujo o boceto de la propuesta final de carroza decorada, que será supervisada por la dirección artística del evento para ofrecer mayor homogeneidad al desfile. Las entidades seleccionadas deberán presentar un boceto final de cómo quedaría decorada finalmente siguiendo las indicaciones de la dirección artística y técnica de la Cabalgata de Reyes Magos 2027, debiendo ser aprobada el diseño final por la propia dirección.

- Medidas.

- Descripción de la plataforma y vehículos de tracción.

En caso de que se quiera presentar información adicional, puede hacerse aportante documentación complementaria dentro del sobre 2 (documentación técnica y artística).

La documentación de la propuesta se tiene que presentar en dos sobres cerrados, mediante una comparecencia en las oficinas del Servicio de Fiestas y Tradiciones (2ª planta, edificio de la Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento, n.º 1, de València), en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las personas que se presentan, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Podrán optar a participar en la Cabalgata de Reyes 2027 un máximo de cinco entidades.

4. Plazo

El plazo de presentación de la documentación será de diez días naturales desde el día siguiente a la publicación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Criterios de valoración

Para la selección de las propuestas presentadas, el Ayuntamiento de València las evaluará de acuerdo con los siguientes criterios técnicos y artísticos, en el porcentaje que se detalla:

- Adecuación de la carroza a la temática de la Cabalgata de Reyes (hasta 20 puntos).

- Calidad artística y técnica de la propuesta presentada (hasta 20 puntos).

- Recursos y capacidad para desarrollar la propuesta (hasta 20 puntos).

- Viabilidad técnica de la propuesta (hasta 20 puntos).

- Motivación para participar en la Cabalgata de los Reyes (hasta 20 puntos).

En todo caso, a la hora de establecer la relación se dará prioridad a la participación de aquellas propuestas presentadas por entidades que forman parte de sectores o áreas que no disponen de ninguna representación de carácter institucional en la cabalgata.

6. Comisión de valoración y funcionamiento

Para evaluar las propuestas presentadas se constituirá una comisión integrada por:

- Presidenta: la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.

- Secretario: un técnico de administración general del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

- Vocal: el jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultural del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Sección de Proyectos Educativos de la Concejalía de Educación o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Sección de Programas y Proyectos de la Concejalía de Juventud o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Sección de Normalización Documental, Imagen Corporativa y Reprografía de la Concejalía de Relaciones con los Medios o persona en quien delegue.

Si la comisión de valoración determina que alguna de las propuestas seleccionadas tiene que introducir alguna modificación artística o técnica, siempre que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

no afecte a la puntuación global, se establecerá un plazo de diez días naturales para enviar la nueva propuesta.

En el supuesto de que alguna de las propuestas seleccionadas renunciara a participar en la Cabalgata o no presentara la documentación requerida, ocuparía su lugar la propuesta o propuestas siguientes, atendiendo al orden de puntuación establecido.

Las decisiones de la comisión de valoración serán inapelables.

7. Clasificación de las propuestas y requerimiento de la documentación

Las propuestas presentadas se ordenarán de manera decreciente atendiendo el criterio de estas bases.

A las entidades seleccionadas se les comunicará que han sido seleccionadas y se les requerirá que, en el plazo de siete días hábiles, presentan a la dirección de correo electrónico “sfiestas@valencia.es” la documentación siguiente:

- Copia de los permisos de circulación y de inspección técnica del vehículo o vehículos participantes.

- Certificado de la compañía aseguradora de la cobertura RC de la participación del vehículo en la Cabalgata de Reyes 2027.

- Copia del permiso de conducción de los conductores oportunos en cada caso.

- Copia del seguro de responsabilidad civil.

8. Aceptación de la participación de entidades

Una vez revisada la documentación referida en el punto 7 de estas bases, se notificará a las entidades la aceptación de la participación en la Cabalgata de Reyes 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
FESTES I TRADICIONS

BASES REGULADORES PARTICIPACIÓ D'ENTITATS I ASSOCIACIONS EN LA CAVALCADA DE REIS D'ORIENT 2027

L'Ajuntament de València, amb l'objectiu de regular la participació d'entitats i associacions en la Cavalcada de Reis d'Orient de 2027, estableix les bases següents, amb la finalitat de donar a conéixer les condicions per a participar i informar del funcionament de l'organització i realització de l'activitat, així com atorgar una major homogeneïtat a l'acte:

1. Consideracions generals de la Cavalcada

La Cavalcada de Reis de 2027 serà el dia 5 de gener, a les #17:30 hores, amb l'itinerari següent: concentració en el passeig de l'Albereda i inici en l'avinguda de Navarro Reverter, continuant pels carrers del General Palanca, General Tovar, Pau, plaça de la Reina, Sant Vicent i plaça de l'Ajuntament, i amb final a Marqués de Sotelo.

La Regidoria de Festes i Tradicions, organitzadora de la Cavalcada de Reis:

- Establirà un número mínim i màxim de participació, tant de grups i carrosses com de la totalitat de la desfilada.

- Fixarà l'ordre de col·locació de la desfilada.

- Podrà sol·licitar la retirada d'una carrossa o vehicle si considera que no s'ajusta les normes de participació.

Els participants han de respectar les indicacions que en qualsevol moment puga donar el personal d'organització de l'Ajuntament de València. En cap cas s'autoritza els participants a circular fora del recorregut autoritzat per a la Cavalcada de Reis.

Les carrosses i vehicles participants que arriben al seu punt d'eixida fora de l'horari indicat no podran participar en la Cavalcada de Reis d'Orient 2027.

S'ha d'evitar llançar els caramels amb força cap al públic per a evitar possibles ferides, com tampoc prop dels vehicles que desfilen per a evitar que els espectadors envaïsquen la calçada, amb el consegüent perill per al públic assistent.

Les carrosses no podran incloure publicitat ni qualsevol altre tipus de promoció d'empreses comercials.

2. Obligacions generals dels participants

La participació en la Cavalcada de Reis 2027 ha de desenvolupar-se de manera coordinada i seguint les instruccions de la direcció artística i tècnica designada per l'Ajuntament de València.

Els participants en la Cavalcada de Reis de 2027 han de fer-se responsables dels mitjans i condicions següents:

a) Disposar d'un vehicle de motor amb conductor per a traslladar les carrosses tant al lloc de concentració de la Cavalcada com al lloc d'origen quan acabe, i per a portar la carrossa durant la Cavalcada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Portar un generador necessari per al funcionament dels equips de llum i so de la carrossa, amb un mínim de 2.000 watis RMS.

c) Protegir de la humitat i la pluja tots els mitjans tècnics necessaris per a la desfilada de la carrossa (generadors, equips de so, llum, cables), etc., i assegurar la protecció de les persones i el seu funcionament en cas de condicions atmosfèriques adverses. A més, han d'anar integrats en el decorat de la carrossa.

d) Protegir totes les carrosses i vehicles autoritzats amb material rígid, des de la plataforma fins a 10 centímetres del sòl, a fi d'evitar accidents.

e) Instal·lar els decorats i els mitjans tècnics (generadors, equips de so i llum, màquines de fum, cables, etc.) de manera que es garantisca la seguretat del públic i dels participants. En la mesura que siga possible, han d'estar integrats en la tematització de la carrossa.

f) Comptar amb els permisos de circulació i la inspecció tècnica dels vehicles de motor en vigor, així com les assegurances corresponents.

g) Disposar del permís de conducció oportú en vigor dels conductors dels vehicles de motor. Els conductors no podran llançar caramels i hauran de seguir les instruccions que es faciliten.

h) Proveir d'extintors les carrosses i els vehicles participants.

i) Portar personal d'acompanyament a peu en totes les carrosses per a garantir la seguretat dels tripulants i de tercers, amb un mínim de 4 persones d'acompanyament per carrossa (2 persones per cada lateral). El personal d'acompanyament 'a peu' haurà d'anar uniformat seguint les indicacions de la direcció artística de la cavalcada.

j) Ajustar el nombre d'ocupants de la carrossa participant a la capacitat i les característiques tècniques de cada vehicle.

k) Tots els ocupants dels vehicles participants, així com els acompanyants, han d'anar caracteritzats d'acord amb les indicacions de la direcció artística de la Cavalcada dels Reis d'Orient 2027, en cas contrari no es podrà participar en la desfilada. El vestuari dels tripulants, ocupants i acompanyants els serà indicat per la direcció artística de l'acte amb la suficient antelació, per a donar major homogeneïtat a la cavalcada, i anirà per compte de l'entitat participant. Així mateix, la carrossa haurà d'anar en sintonia amb la seua participació dins de la pròpia desfilada pel que serà la direcció artística de la Cavalcada de Reis d'Orient 2027, qui oferisca les indicacions per a la rematada de tematització de la carrossa, per a anar d'acord amb la seua participació. Esta tematització serà supervisada per la direcció artística i tècnica de l'esdeveniment 7 dies abans de l'acte, amb la finalitat de, en cas d'haver de realitzar alguna modificació, es compte amb temps suficient per a això. En cas contrari, no es podrà participar.

l) Les entitats candidates hauran de presentar quatre fotografies de la Carrossa (una per cada costat) amb la qual participarien en la Cavalcada de Reis d'Orient 2027. Les entitats seleccionades hauran de presentar un esbós de com quedaria decorada finalment seguint les indicacions de la direcció artística de la Cavalcada de Reis d'Orient 2027, havent de ser aprovada el disseny final per la direcció artística i tècnica.

m) Tindre a disposició seua i de l'Ajuntament, en el cas que fora necessari, una autorització dels pares/tutors per a la participació de menors en la Cavalcada de Reis.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

n) En el cas de repartir caramels, disposar d'un certificat que són aptes per a celíacs.

Els participants assumiran el compromís de complir totes estes condicions mitjançant una declaració responsable que hauran d'aportar en el sobre amb la documentació administrativa al qual es fa referència més avant. Seran responsabilitat de l'entitat participant els danys que puguen causar-se per no haver complit estes condicions.

3. Formalització de la sol·licitud de participació

Les associacions culturals o festives i els clubs esportius (amb independència de la seua naturalesa jurídica), que vulguen participar amb una carrossa en la Cavalcada de Reis d'Orient de València del 2027, han de presentar una proposta que incloga la documentació següent:

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓ ADMINISTRATIVA

- Carta de motivació per a la participació en la Cavalcada.

- Còpia dels estatuts o documentació oficial en què s'acredite la seua naturalesa i finalitats.

- En el supossat de ser associació, documentació acreditativa de la inscripció en el registre d'associacions.

- Declaració responsable a què es fa referència en l'apartat 2 segons model normalitzat que consta en el procediment de la Seu Electrònica.

- Document on s'indique si es repartirà algun element entre el públic. I, si és el cas, descripció de l'element.

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓ TÈCNICA I ARTÍSTICA

- Títol i explicació de la carrossa proposada.

- Descripció de la carrossa (ha d'estar d'acord amb els motius i elements característics tradicionals de la Cavalcada de Reis). Serà supervisada per la direcció artística i tècnica de l'acte per a dotar de major homogeneïtat la desfilada.

- 4 Fotografies de la carrossa (una per cada costat)

- Disseny, dibuix o esbós de la proposta final de carrossa decorada, que serà supervisada per la direcció artística de l'esdeveniment per a oferir major homogeneïtat a la desfilada. Les entitats seleccionades hauran de presentar un esbós final de com quedaria decorada finalment seguint les indicacions de la direcció artística i tècnica de la Cavalcada de Reis d'Orient 2027, havent de ser aprovada el disseny final per la pròpia dirección artística i técnica.

- Mesures.

- Descripció de la plataforma i vehicles de tracció.

En cas que es vulga presentar informació addicional, pot fer-se aportant documentació complementària dins del sobre 2 (documentació tècnica i artística).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La documentació de la proposta s'ha de presentar en dos sobres tancats, mitjançant una compareixença en les oficines del Servici de Festes i Tradicions (2a planta, edifici de la Casa Consistorial, situat en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València), en horari de 09.00 a 14.00 hores.

Queda garantit el correcte tractament de tota la documentació aportada i de les dades facilitades per les persones que es presenten, d'acord amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garantia dels Drets Digitals.

Podran optar a participar en la Cavalcada de Reis 2027 un màxim de cinc entitats.

4. Termini

El termini de presentació de la documentació serà de deu dies naturals des de l'endemà de la publicació en el tauler d'edictes i en la pàgina web de l'Ajuntament.

5. Criteris de valoració

Per a la selecció de les propostes presentades, l'Ajuntament de València les avaluarà d'acord amb els següents criteris tècnics i artístics, en el percentatge que es detalla:

- Adequació de la carrossa a la temàtica de la Cavalcada de Reis (fins a 20 punts).

- Qualitat artística i tècnica de la proposta presentada (fins a 20 punts).

- Recursos i capacitat per a desenvolupar la proposta (fins a 20 punts).

- Viabilitat tècnica de la proposta (fins a 20 punts).

- Motivació per a participar en la Cavalcada dels Reis (fins a 20 punts).

En tot cas, a l'hora d'establir la relació es donarà prioritat a la participació d'aquelles propostes presentades per entitats que formen part de sectors o àrees que no disposen de cap representació de caràcter institucional en la cavalcada.

6. Comissió de valoració i funcionament

Per a avaluar les propostes presentades es constituirà una comissió integrada per:

- Presidenta: la cap del Servici de Festes i Tradicions o persona en qui delegue.

- Secretari: un tècnic d'administració general del Servici de Festes i Tradicions o persona en qui delegue, amb veu però sense vot.

- Vocal: el cap de la Secció de Patrimoni Històric i Cultural del Servici de Festes i Tradicions o persona en qui delegue.

- Vocal: un tècnic de la Secció de Projectes Educatius de la Regidoria d'Educació o persona en qui delegue.

- Vocal: un tècnic de la Secció de Programes i Projectes de la Regidoria de Joventut o persona en qui

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

delegue.

- Vocal: un tècnic de la Secció de Normalització Documental, Imatge Corporativa i Reprografia de la Regidoria de Relacions amb els Mitjans o persona en qui delegue.

Si la comissió de valoració determina que alguna de les propostes seleccionades ha d'introduir alguna modificació artística o tècnica, sempre que no afecte la puntuació global, s'establirà un termini de deu dies naturals per a enviar la nova proposta.

En el cas que alguna de les propostes seleccionades renunciara a participar en la Cavalcada o no presentara la documentació requerida, ocuparia el seu lloc la proposta o propostes següents, atés l'ordre de puntuació establit.

Les decisions de la comissió de valoració seran inapel·lables.

7. Classificació de les propostes i requeriment de la documentació

Les propostes presentades s'ordenaran de manera decreixent atenent el criteri d'estes bases.

A les entitats seleccionades se'ls comunicarà que han sigut seleccionades i se'ls requerirà que, en el termini de set dies hàbils, presenten a l'adreça de correu electrònic "sfiestas@valencia.es" la documentació següent:

- Còpia dels permisos de circulació i d'inspecció tècnica del vehicle o vehicles participants.

- Certificat de la companyia asseguradora de la cobertura RC de la participació del vehicle en la Cavalcada de Reis 2027.

- Còpia del permís de conducció dels conductors oportuns en cada cas.

- Còpia de l'assegurança de responsabilitat civil.

8. Acceptació de la participació d'entitats

Una vegada revisada la documentació referida en el punt 7 d'estes bases, es notificarà a les entitats l'acceptació de la participació en la Cavalcada de Reis 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

75. (E 26)	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2026-000851-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Dona compte de la inclusió de l'Ajuntament de València en l'Annex I de subvencions nominatives del Pressupost 2026 de la Diputació de València. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Da cuenta de la inclusión del Ayuntamiento de València en el Anexo I de subvenciones nominativas del Presupuesto 2026 de la Diputación de Valencia.*	

"**HECHOS**

1. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se solicitó a la Diputación de Valencia, en fecha 10 de julio de 2026, la concesión de una subvención por importe de 200.000,00 euros para la realización de diferentes actividades pirotécnicas, artísticas y culturales con motivo de la Gran Fira y del Nou d'Octubre de 2026.

Según la memoria remitida con la solicitud, la subvención se destinará a las actividades e importes siguientes:

ACTIVIDADES/ESPECTÁCULOS	IMPORTE
Gastos de pirotecnia	153.000 €
Diseño de la imagen de la Gran Fira	17.545 €
Gastos en la programación artística y cultural	29.455 €
TOTAL	**200.000 €**

2. La presidenta en funciones de la Diputación de Valencia, de 14 de agosto de 2026, dictó la siguiente providencia '*Vista la previsión contenida en el anexo de subvenciones nominativas del vigente presupuesto, así como el proyecto de actividades presentado por el Ayuntamiento de València se considera adecuado a los intereses provinciales la concesión de una subvención nominativa con el siguiente detalle:*

- Beneficiario: Ayuntamiento de València

- Importe: 200.000,00 euros pospagables.

- Objeto: Actividades pirotécnicas, culturales y artísticas en distintos puntos de la ciudad con motivo de la Gran Feria y del nou d'Octubre 2026.

Siendo que el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Valencia (OGS) establece que 2 el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dispongo que sea tramitado expediente de concesión directa de la subvención anteriormente referida en los términos que legalmente corresponda'.

3. El 15 de septiembre de 2026 se comunicó por parte de la Diputación de Valencia la modificación del anexo de subvenciones nominativas del presupuesto de la Diputación de Valencia, acordada por el Pleno de 28 de julio de 2026, en el que figura una subvención a favor del Ayuntamiento de València destinada a realizar *actividades pirotécnicas, culturales y artísticas en distintos puntos de la ciudad con motivo de la Gran Feria y del 9 d'Octubre 2026* por un importe de 200.000,00 euros; en la citada comunicación se requiere al Ayuntamiento de València para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la documentación presentada ajustándose a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia, con el fin de poder proceder a la tramitación de la citada subvención.

4. En consecuencia, en cuanto se conceda la subvención por Decreto del presidente de la Diputación, se indicaran las condiciones a las que se sujete la citada concesión a favor del Ayuntamiento de València como beneficiario, momento en el que procederá la aceptación formal a partir del día siguiente a su notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 11, 14 y 18) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

II. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régimen Local (artículos 25).

III. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 68).

IV. Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia. BOP 11/02/2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la modificación del Anexo I de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2026 de la Diputación de Valencia, acordada en el Pleno de 28 de julio de 2026, en el que figura una subvención a favor del Ayuntamiento de València destinada a actividades pirotécnicas, culturales y artísticas en distintos puntos de la ciudad con motivo de la Gran Feria y del 9 d'Octubre, por importe de 200.000 €.

Segundo. Se comunica que se efectuará la remisión de la documentación requerida por la Diputación de Valencia, tras la adopción del presente acuerdo, para completar el expediente y seguir con su tramitación para la concesión de la citada subvención.

Tercero. El Ayuntamiento de València se compromete:

1) A la aceptación de la subvención nominativa por importe de 200.000 € en cuanto le sea concedida, tras la notificación del Decreto del Presidente de la Diputación de la citada concesión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

y, en consecuencia, aprobar el proyecto de gasto correspondiente en concepto de 'subvención Diputación actividades culturales y pirotecnia' cuyo coste total se elevará a 200.000,00 euros, que financiará al 100 % con recursos afectados correspondiente a la subvención nominativa de concesión directa de la Diputación de Valencia que tiene como objeto la financiación de las referidas actividades de 2026 e imputar el proyecto de gasto a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal de 2026.

2) A comunicar a la Diputación de Valencia, en su caso, las subvenciones que se obtengan en el futuro."

76. (E 27)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2026-000953-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar les directrius generals per a les autoritzacions de les Falles 2027. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar las directrices generales para las autorizaciones de las Fallas 2027.*	

"Hechos

Primero. Con el fin de facilitar a las comisiones falleras la tramitación y la gestión de las autorizaciones de la ocupación del dominio público para las actividades, instalaciones y ocupación del dominio público durante las Fallas 2027, resulta necesario aprobar unas directrices que regulen este procedimiento.

Segundo. El concejal de Fallas, mediante moción de fecha 17 de septiembre de 2026, propone el inicio de las actuaciones administrativas necesarias para que la Junta de Gobierno Local apruebe estas directrices.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La Ley 33/2023, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

2. Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV n.º 4394, de 9 de diciembre de 2002) y Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica (BOP 25 de abril de 2023).

3. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Salud de la Comunidad Valenciana.

4. Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (DOGV n.º 6414, de 10 de diciembre de 2010) y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consejo (DOGV n.º 7615, de 15 de septiembre de 2015) por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de esta ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2014 (BOP 166 de 15 de julio de 2014).

6. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE n.º 267 de 7 de enero de 2015), la Instrucción Técnica Complementaria número 8 (ITC n.º 8 de ahora en adelante) sobre espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 (ITC n.º 18 de ahora en adelante) sobre manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales y la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007 sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos.

7. Artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Reguladores del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las directrices para la tramitación y autorización de actividades e instalaciones que realizarán las comisiones falleras en el dominio público con motivo de las Fallas 2027, que se adjuntan al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE FALLAS

DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO A LAS COMISIONES FALLERAS CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2027

1. Introducción

El habitual desarrollo de las fiestas falleras exige un trabajo conjunto entre el colectivo fallero y los distintos servicios del Ayuntamiento de Valencia. Para hacerlo efectivo, una de las premisas fundamentales ha sido disponer de un mecanismo ágil y sencillo para la tramitación de las autorizaciones de las actividades, instalaciones y ocupación del dominio público a las comisiones falleras con motivo de las Fallas.

Por ello, con la experiencia acumulada de los diversos actores que intervienen en la tramitación, el servicio de Fiestas y Tradiciones trabaja para seguir mejorando dicho mecanismo. En este sentido, un año más, el Ayuntamiento de Valencia pone en marcha los procedimientos para solicitar estas autorizaciones y conseguir que la celebración de las Fallas 2027 se desarrolle en las mejores condiciones posibles.

2. Normativa

De conformidad con el Acuerdo nº 100 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril de 2025 y Acuerdo nº 133 de 5 de septiembre de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la JGL, el concejal delegado de Fallas es el competente para otorgar las siguientes autorizaciones de ocupación de vía pública formuladas por las comisiones falleras:

- Autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa.
- Autorización de instalación de mercadillos y de puestos de venta de alimentos con manipulación o sin manipulación dentro del perímetro de la zona de actividades.
- Solicitud de autorización de manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos (despertà, passejada, correfoc) a cargo de grupos CRE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Autorización de instalación de puestos de buñuelos y/o masas fritas.

3. Plazos de solicitud

Tipo autorización	Plazo de solicitud
Zona de fuegos, zona de actividades y carpa	Del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2026
Manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos	30 días naturales de antelación como mínimo
Buñuelos y/o masas fritas	Del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2026
Mercadillos y puestos con venta y/o consumo de alimentos	Del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2026

El cómputo del plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

4. Presentación telemática: trámites en la Sede Electrónica

4.1. Actuaciones previas

Con carácter previo a la realización de los trámites por las comisiones falleras y con la finalidad de facilitar y evitar discrepancias entre las solicitudes y los datos que obran en el Servicio de Fiestas y Tradiciones, se deberán comprobar las siguientes cuestiones fundamentales:

- **Geoportal**

 El Ayuntamiento de València dispone en el Geoportal de una sección específica de Fallas donde se pueden consultar las ocupaciones e instalaciones del último ejercicio, así como los planos presentados por las comisiones falleras en ejercicios anteriores y que sirven de base para solicitar la autorización.

 Para poder consultar el plano de emplazamiento de cada comisión fallera (se corresponden con las localizaciones del año 2026), hay que seguir las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

instrucciones:

1) Una vez se encuentra dentro de Geoportal (https://geoportal.Valencia.es) deberá acceder dentro de Inicio, al apartado de FALLAS.

2) Cuando se encuentre dentro de éste, tendrá que localizar su comisión fallera mediante el buscador pulsando el número de la comisión y posteriormente sobre "Ver plano" o "Más información".

- **Emplazamientos**

En el apartado del trámite "Descripción" se pone a disposición el documento con la definición de los emplazamientos autorizados en las Fallas de 2026, que deberán comprobarse para las Fallas de 2027. Esta información se pondrá también a disposición de Junta Central Fallera para su difusión a través de la secretaría virtual.

Se recuerda que los mercadillos y puestos de alimentación deberán estar representados fielmente en el plano general y estar instalados dentro de la zona de actividades.

- **Certificado electrónico**

De conformidad con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las comisiones falleras tienen la obligación de relacionarse con la administración por medios electrónicos.

Por este motivo, **LAS COMISIONES FALLERAS DEBEN DISPONER DE CERTIFICADO DIGITAL DE ENTIDAD,** por lo que en la solicitud aparecerá como interesada la citada comisión y no una persona física.

En el supuesto de realizar la solicitud mediante apoderamiento, también deberá aparecer como interesada la comisión fallera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.2. Trámites

Se accederá a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (htpps://sede.valencia.es) y se seleccionará: Trámites, Materias, Cultura, Fiestas y Cultura Popular, donde se encuentran los siguientes cuatro trámites:

1. **Solicitud de autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa durante Fallas**

 El modelo de instancia normalizado para este trámite recoge de forma pormenorizada el número y tipo de instalaciones que cada comisión fallera declara que va a instalar durante el periodo de las Fallas de 2027. Deberán cumplimentarse todos y cada uno de los apartados para su correcta presentación.

 Asimismo, en la instancia se aportará la declaración responsable **ACTIVIDADES FALLAS** normalizada que aparece en los impresos del trámite, **firmada por la persona que ejerza la presidencia**, en el caso de que la comisión fallera vaya a realizar en el año 2027 las mismas instalaciones y ocupaciones, incluido mercadillos y puestos de alimentación, reflejadas en Geoportal y éstas cumplan con las condiciones establecidas en las presentes Directrices.

 En este trámite se aportará toda la documentación (plano, proyecto técnico, plan de autoprotección, certificados...) necesaria para la tramitación de las autorizaciones, excepto el plano de emplazamiento en el trámite del puesto de buñuelos y/o masas fritas si este no aparece grafiado en Geoportal o en el plano de la zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa aportado para las Fallas de 2026.

 La presentación de esta instancia no conlleva implícita la solicitud de autorización de mercadillos y puestos de venta y/o consumo de alimentos ni de puestos de buñolerías/masas fritas durante las Fallas, ya que la solicitud de estos trámites deberán realizarse con el modelo normalizado existente al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. **Solicitud de autorización de instalación mercadillos y puestos de venta y/o consumo de alimentos durante las Fallas**

El modelo de instancia normalizado en este trámite recoge la información relativa a los puestos de venta, entre ellos: número y tamaño (metros lineales), titular, tipo de venta y productos, características, etc. no habiendo de aportarse ninguna documentación a excepción de:

- El documento de apoderamiento (autorización de la presidencia) en caso de que la persona que ocupa la presidencia delegue en un tercero para la presentación de las instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

- Declaración responsable, firmada **por la persona que ejerza la presidencia de la comisión fallera**, indicando el número de puestos, titulares y si es de alimentación o de artesanía.

NOTA: FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS NI RESPECTO A LOS PRODUCTOS A LA VENTA.

Por otro lado, se recuerda que la tasa se abonará en el momento de la solicitud. Se encuentra integrado en el formulario del trámite.

3. **Solicitud de autorización de manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos** (*despertà*, *passejada*, *correfoc*) **a cargo de grupos CRE**

El modelo de instancia normalizado de este trámite recoge la información, documentación requerida que ha de presentar la comisión fallera y plazos de tramitación ante la Subdelegación del Gobierno por parte del Ayuntamiento que dispone la Instrucción técnica complementaria nº 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería sobre manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, y la Directiva 2013/29 UE, de 12 de junio de 2013,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sobre la armonización de las legislaciones de los estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos.

4. **Solicitud de autorización de instalación de puestos de venta de buñuelos y/o masas fritas en Fallas**

El modelo de instancia normalizado en este trámite recoge la información relativa a dimensiones, emplazamiento exacto y titular.

Deberá aportarse el documento de apoderamiento-autorización del presidente si procede y **SÓLO SE APORTARÁ PLANO DE EMPLAZAMIENTO del puesto de buñuelos si éste no aparece grafiado en Geoportal o en el plano de la zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa aportado para las Fallas de 2025.**

NOTA: FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DEL PUESTO.

Se recuerda que el pago de la tasa se hace en el momento de la solicitud, al encontrarse también integrado en el formulario del trámite.

5. **Consideraciones generales a tener en cuenta respecto a la ubicación de todas las instalaciones**

5.1 En cuanto a la accesibilidad de los medios de auxilio externo se tendrá en cuenta lo señalado en el apartado 6, teniendo en cuenta que POR DEMARCACIÓN FALLERA ÚNICAMENTE SE AUTORIZARÁ LA INSTALACIÓN DE:

- 1 monumento principal y 1 monumento infantil
- 1 carpa
- 1 zona de fuegos
- zona de actividades
- 1 parada de buñuelos y/o masas fritas

5.2 La instalación de carpas y todo tipo de instalaciones en los espacios ajardinados, con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento, no está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

permitida (epígrafe K, artículo 26, capítulo II "Protección de elementos vegetales") por la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines. No obstante, excepcionalmente y previo informe de este servicio de Jardinería Sostenible, pueden ser instaladas las carpas siempre y cuando las mismas se sitúen inexcusablemente sobre viales, glorietas o áreas de pavimento terrizo, nunca sobre zonas de cultivo, tierra vegetal, parterres, etc.; debiendo además situarse fuera de la zona de goteo del arbolado, sin interferir, por tanto, con las copas de los mismos y dejando un paso de al menos 1,5 metros en todo su perímetro para la circulación peatonal.

5.3 Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos.

5.4 La instalación de puestos en el ámbito de edificios o monumentos sujetos a un especial régimen de protección patrimonial quedará condicionada al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones que puedan derivarse de dicho régimen.

Así, a efectos de autorizar instalaciones durante las Fallas, se tendrá en cuenta el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano que prohíbe la colocación de letreros y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.

Además, el vigente Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones Ciutat Vella de València delimita unos espacios en contacto directo con los Bienes de ocupación cultural a los cuales considera "Espacios Libres de Ocupación". En aplicación de este plan no pueden instalarse ni carpas, ni mercadillos, ni puestos de alimentación, ni urinarios, etc., sin perjuicio de aquello que se pueda determinar para algunos edificios o zonas de especial protección, este área abarca hasta los 8 metros en los espacios libres o viarios a contar desde la fachada principal y hasta 3 metros en espacios libres o viarios en el resto de fachadas del BIC.

Atendiendo a este régimen, coherente con la necesidad de proteger el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

patrimonio histórico, en la autorización de cualquier puesto, instalación o quiosco de carácter provisional, se tendrán en consideración los entornos o las visuales respecto a los monumentos más importantes, como por ejemplo la Llotja o el Mercado Central.

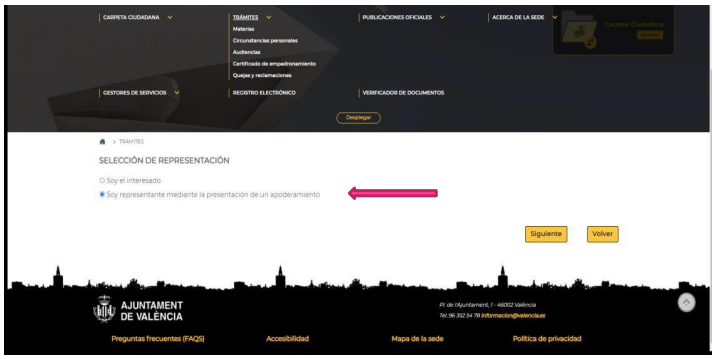
6. Documentación a aportar con carácter general

1. DOCUMENTO DE APODERAMIENTO (AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA)

Deberá presentarse en caso de que la persona que ocupa la presidencia delegue en un tercero para la presentación de las instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

El modelo de autorización se encuentra en el apartado "Impresos" del trámite. A la hora de rellenar el trámite se entiende que el documento de apoderamiento equivale a la autorización del presidente. **Esta autorización en ningún caso sirve para la presentación de la declaración responsable, que deberá ir firmada SIEMPRE por la persona que ocupe la presidencia de la comisión fallera.**

En el supuesto de realizar el trámite mediante apoderamiento, se podrá acceder con un certificado personal o con el DNIe. En este caso, la sede electrónica le permitirá que indique si ejerce como interesado o como representante. Para el caso que nos ocupa, se debe indicar **SIEMPRE** que actúa como **REPRESENTANTE MEDIANTE PRESENTACIÓN DE APODERAMIENTO**.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. PLANO ACOTADO, ACTUALIZADO Y A ESCALA 1:200, SUSCRITO POR PERSONA TÉCNICA COMPETENTE

El plano debe reflejar fielmente todas las instalaciones incluidos los mercadillos, puestos de alimentación, puestos de buñuelos, y cualquier otro elemento fijo o que sea difícil de retirar en caso de emergencia como estructuras metálicas tipo "truss", contenedores de barco o de obra para almacenaje, pantallas, postes de iluminación, generadores, etc., que se vayan a instalar.

Para la carpa se requiere además un plano de la sección transversal de la misma.

Además deberá ubicarse en el plano la colocación de elementos de almacenaje o de cualquier otro tipo.

Asimismo, se reflejará en el plano, en su caso, aquellas estructuras metálicas ancladas al pavimento que se instalen sobre la falla infantil.

SE PRESENTARÁN PLANOS ACTUALIZADOS CUANDO:

1. Se realice cualquier cambio respecto a las instalaciones autorizadas en las anteriores fallas, ya consista en añadir, retirar o modificar las características de cualquier instalación de las definidas en el párrafo siguiente.
2. Las instalaciones autorizadas en cualquier año anterior que en la presente edición no cumpla la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes directrices.
3. Se deje de instalar mercado ambulante y/o paradas de venta de alimentos (en el supuesto en el que el plano que aparece en el Geoportal incluya mercados y/o paradas ambulantes de alimentación y no se vayan a instalar).
4. Disminuya o aumente el número y/o metros de mercado ambulantes o paradas de venta de alimentos.

Los planos deben ser suscritos por persona técnica competente (persona que ostente título habilitante y capacidad para subscribir este documento, como puede ser, entre otros: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico, etc.) que incluya **todas las instalaciones** que se pretendan realizar, como por ejemplo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Dimensiones de aceras y calzada.
- Monumentos y valla.
- Zona de fuegos y zona de actividades.
- Carpa.
- Escenario, entarimado, etc.
- Mercadillos.
- Puestos de venta de alimentos.
- Puesto de buñuelos y/o masas fritas.
- Contenedores (almacenes), WC.
- Jaimas.
- y cualquier otra instalación que se pretenda ubicar.
- Accesibilidad de los medios de auxilio externo. Como excepción y para el caso de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, a las que se aplique la subsección 1.ª Fallas, afectadas por lo que se indica en el anexo I.2.j de la Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público municipal, y con objeto de compatibilizar la ubicación de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante el periodo de Fallas con el difícil cumplimiento estricto de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la sección SI 5 del Documento básico Seguridad contraincendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se establecen a continuación las condiciones que tiene que cumplir la ubicación de las instalaciones indicadas anteriormente en función de la mayor o menor dificultad para garantizar las condiciones de aproximación y entorno en caso de intervención de los bomberos:

 CASO 1. Cuando la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, **se sitúen en calzada cortando todo el ancho de la calle o dejando una anchura libre de calzada inferior a 5 metros**, de forma que no permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

 a)La zona ocupada por el conjunto continuo de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

máxima igual o inferior a 25 metros, disponiéndose a lo largo de una única calle o plaza. En ningún caso la carpa instalada podrá tener doble piso y su altura máxima no podrá exceder de los 5 m cuando la carpa esté instalada en calles o plazas de forma que una altura superior a la indicada pueda dificultar las maniobras de rescate con vehículos de altura del Departamento de Bomberos.

a) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la Sección SI 5 del DBSI-CTE hasta ambos frentes de la zona de ocupación de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, con una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros en ambos frentes. Excepción hecha en aquellos viales cuya trama urbana imposibilite su cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.

b) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

c) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.



CASO 2. Cuando la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, **se sitúen en calzada y no corten todo el ancho de la calle dejando un carril de circulación para vehículos de bomberos de anchura mayor o igual a 5 metros**, de forma que permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) La zona ocupada por el conjunto continuo de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 50 metros. En ningún caso la carpa instalada podrá tener doble piso y su altura máxima no podrá exceder de los 5 m cuando la carpa esté instalada en calles o plazas de forma que una altura superior a la indicada pueda dificultar las maniobras de rescate con vehículos de altura del Departamento de Bomberos.

b) El carril de circulación para vehículos de bomberos debe discurrir de forma continua e ininterrumpida a lo largo de toda la zona de la calzada ocupada por la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero.

c) El citado carril de circulación de vehículos de bomberos debe tener una separación máxima a fachadas no superior a 10 metros.

d) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo los viales la trama urbana de los cuales imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.

e) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

f) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



En todo caso, en las zonas de fuegos y actividades que no estén ocupadas permanentemente por instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la entidad autorizada u organizadora tendrá que adoptar en caso de necesidad, y con la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por las instalaciones anteriormente descritas.

EL PLANO DEBERÁ APORTARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

ZONA DE FUEGOS

- Otro emplazamiento.

ZONA DE ACTIVIDADES

- Otro emplazamiento.
- Diferentes instalaciones en el mismo emplazamiento que aparece en Geoportal.

INSTALACIÓN DE CARPA

- Nueva carpa (primera vez que se instala),
- Modificación de la carpa bien por su disminución en metros o aumento.
- El mismo emplazamiento, pero diferente carpa o dimensiones que aparece en Geoportal.
- Diferente emplazamiento.
- **Aportación de un plano de sección de la carpa**.

INSTALACIÓN PUESTOS ALIMENTACIÓN Y/O MERCADILLOS.

-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Instalo más o menos puestos y/o metros lineales respecto de los que aparecen en Geoportal.

Instalo puestos y/o mercadillo en diferente emplazamiento con independencia del número y/o metros lineales respecto de los que aparecen en Geoportal.

INSTALACIÓN PUESTO DE BUÑUELOS Y/O MASAS FRITAS

Solo en el caso de que el puesto de buñuelos no aparezca grafiado en Geoportal o en el plano de la zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa aportado para las Fallas 2025.

3. PROYECTO DE INSTALACIÓN, ACTIVIDAD DE LA CARPA Y PLAN DE EMERGENCIA O PLAN DE AUTOPROTECCIÓN:

Además del nuevo plano de sección de la carpa, y previo requerimiento del Servicio de Fiestas y Tradiciones, tendrá que aportarse en los siguientes casos:

Nueva carpa (primera vez que se instala).

Modificación de la carpa bien por su disminución en metros o aumento.

El mismo emplazamiento, pero diferente carpa o dimensiones que aparece en Geoportal.

Diferente emplazamiento.

4. CERTIFICADO FINAL DE LA INSTALACIÓN

Documento imprescindible para la puesta en funcionamiento de la carpa. Concluido el montaje, deberá presentar y disponer en el lugar de la actividad de un certificado final de montaje suscrito por una persona técnica competente, en el que se acredite que aquellas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación (art. 91, Ordenanza de Ocupación del Dominio Público).

7. Documentación específica a presentar adicionalmente relativa a la zona de actividades:

7.1. En el caso de instalarse atracciones hinchables con o sin la utilización de elementos mecánicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.
- Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
- Certificado anual de revisión de la atracción.
- Certificado final de la instalación. Concluido el montaje de las instalaciones, deberá presentarse un certificado final de montaje suscrito por un técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

7.2 En el caso de instalarse pequeños entarimados o instalaciones análogas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Declaración responsable de instalaciones provisionales de escasa complejidad técnica y memoria suscrita por un técnico competente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación, y se acompañará de memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevea utilizar y planos de los mismos.
- Concluido el montaje de las instalaciones, deberá disponer en el lugar de la actividad y presentar un certificado final de montaje suscrito por persona técnica competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

8. Documentación específica a disponer por la comisión fallera relativa a la zona de fuegos para espectáculos pirotécnicos

8.1. En relación con los fuegos y el uso y disparo de elementos pirotécnicos de más de 10 kg de contenido neto explosivo (NEC), se recuerda la obligación de las comisiones falleras de disponer en la zona de actuación de un plano a escala y acotado de la zona de fuegos, especificando: calle y tramo concreto, plaza, solar, etc. Se tendrá que delimitar la zona de lanzamiento y la zona de seguridad, medidas de la vía pública y distancias a edificaciones y público. Este plano no tendrá que aportarse al Ayuntamiento de València.

8.2. Cuando el contenido en NEC a disparar sea de más de 10 kg e inferior o igual a 100 kg, la comisión fallera tendrá que notificar a la Delegación del Gobierno la celebración del acto con una antelación mínima de 10 días hábiles. Cuando el contenido en NEC a disparar sea superior a 50 kg, se acompañará de un Plan de Seguridad cuyo contenido mínimo será el establecido en la ITC 8 del Real Decreto 989/2015, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnico y cartuchería.

8.3. Cuando el contenido en NEC a disparar sea superior a 100 kg, la comisión fallera organizadora tendrá que solicitar autorización de la Delegación del Gobierno, a través de su sede electrónica, con una antelación mínima a la celebración del acto de 15 días hábiles, acompañado de un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, los contenidos mínimos de los cuales serán los establecidos en la ITC 8 del Real Decreto 989/2015.

NEC (kg)	Autorización uso suelo Ayuntamiento	Notificación Delegación del Gobierno	Autorización Delegación del Gobierno	Plan de Seguridad	Plan de Emergencia
0 – 10	X				
> 10 – 50	X	X			
> 50 – 100	X	X		X	
Más de 100	X		X	X	X

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8.4. Existe un apartado específico en el modelo de instancia preestablecido de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa, en el apartado ZONA DE FUEGOS, donde se tiene que indicar la persona designada como encargada para los actos pirotécnicos y su teléfono. **Si no se indica expresamente, estas funciones serán ejercidas por la presidencia de la comisión**. Asimismo, se detallará la empresa pirotécnica y el calendario pirotécnico completo de la comisión de falla, con la indicación expresa del tipo de acto, horario y emplazamiento, teniendo en cuenta que la distancia de seguridad en el momento de la disparada será:

– En espectáculos con **fuego terrestre**, desde el artificio de mayor calibre.

Calibre exterior del artificio (mm)	Distancia (m)	
	A edificaciones	Al público
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

– En espectáculos con **fuego aéreo** (carcasas, volcanes de trueno o de carcasas) desde el artificio de mayor calibre.

Calibre interior del cañón o mortero (mm)	Coeficiente a aplicar para el cálculo de la distancia al público	Distancia de seguridad al público (m)	Distancia de seguridad a edificaciones (m)	Carcasas de cambios de repetición	Altura para lanzamiento no vertical (ángulo inferior a 30°) Coeficiente b (m)
50	0,5	25	10	Aumentar las distancias de seguridad en un 30%	60
60	0,6	36	15		70
75		45	25		90
100		60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150	0,8	120	65		160
175		140	70		180
180		145	80		190
200	1	200	90		210
250		250	100		260
300		300	120		320

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

350		350	140	380

9. Documentación específica a aportar adicionalmente en el caso de manifestaciones tradicionales con productos pirotécnicos (*despertà*, *passejada*, *correfoc*) a cargo de grupos CRE

9.1. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del grupo o grupos de consumidores reconocidos como expertos participantes. (CIF Grupos CRE).

9.2. Datos de las personas responsables de los Grupos y documentación justificativa de haber recibido la formación en el programa formativo establecido en el punto 4 de la ITC-18 (certificado de RGCRE de los Grupos participantes expedido por la Delegación del Gobierno).

9.3. Relación de los componentes del Grupo CRE y justificación documental de haber recibido una formación específica para la participación en la manifestación festiva (certificados de formación como CRE expedidos por la Generalitat para los participantes activos).

9.4. Programa detallado del acto, con indicación del espacio de celebración o de su recorrido, así como el horario de realización.

9.5. Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán, descripción de su funcionamiento, NEC por artificio y total. En el caso de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación. Forma e instrucciones de utilización tradicional.

9.6. Propuesta de las medidas de seguridad y emergencia previstas tanto para los participantes como para los espectadores activos (riesgos, prevención, protección, indumentaria, etc.).

9.7. En el caso de que el grupo CRE no sea de la Junta Central Fallera, se tendrá que aportar justificación documental de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los posibles daños a terceros derivados de la realización de la manifestación festiva, y un seguro de accidentes en caso de participación de CRE menores de edad (en caso de participación activa de menores).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9.8. **En el caso de utilización de TRÓ DE BAC,** resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos para su uso por grupos CRE, en virtud del artículo 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

9.9. **En el caso de participación activa de menores,** permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de CRE menores de edad cuando la participación de los menores sea activa (con utilización de artificios). **La posesión de carné CRE por parte de los menores no les acredita para utilizar productos pirotécnicos no autorizados para su edad.**

Cuando se aporte documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento que ocupe más de un archivo separado (PDF, JPG, etc.), se podrá hacer mediante la opción "Documentación adicional", una vez iniciado el trámite.

10. Solicitud de autorización para la instalación de mercadillos y puestos con venta de alimentos.

10.1. Cuestiones generales.

- En la solicitud deberá indicarse su ubicación exacta. Al efecto, el plano válido será el aportado para la solicitud de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa presentada por la comisión fallera.
- Solo podrán instalarse puestos de venta en la zona de actividades autorizada. Se dejará expedito un **paso libre mínimo de 3,5 metros de calzada** y solo **en un lado de la calle**. Estas distancias se medirán desde el borde exterior del voladizo, si este fuese rígido, y desde el límite exterior del mostrador del puesto si el voladizo fuese instantáneamente abatible. No estará permitido ubicarlas en otros emplazamientos.
- El número **máximo de puestos (incluye mercadillos y puestos de alimentos) será de 20 puestos**. El número máximo de puestos de venta de alimentos **será de 10,** entre las cuales puede haber como máximo **4** puestos de elaboración/manipulación de alimentos.

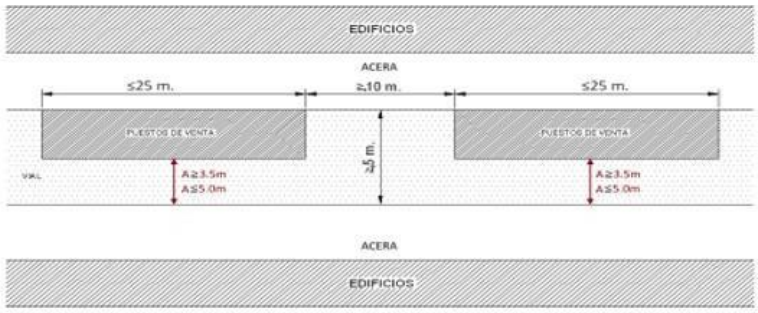
 No se autorizarán puestos de venta de bebidas.
- El espacio total a ocupar por los puestos de mercado no puede superar los **120 metros lineales,** no necesariamente consecutivos, en el cómputo de los cuales se incluye el espacio entre puestos a excepción de aquellos de obligada observación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

como son los vados y los pasos de peatones. En caso de que a lo largo del frente de los puestos de venta no se disponga de un espacio libre para la maniobra de los vehículos de bomberos de anchura igual o superior a 5 metros y nunca menor de 3,5 metros, deberá disponerse cada 25 metros de frente de longitud de puestos de venta de una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros.



- Los mercadillos y puestos de alimentación no podrán exceder una longitud máxima de 7 m **y una altura máxima de 3,5 metros**. La venta se realizará exclusivamente en uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad. Asimismo y siempre que se pueda, no se instalarán delante o junto a comercios dedicados al textil. Además tendrán que favorecer la accesibilidad visual de los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates.
- Sólo se autorizarán instalaciones cerradas y homologadas para este fin, tipo remolque cerrado, *food trucks* y semejantes, es decir, un vehículo, remolque o caravana preparados para cumplir la función de elaboración o regeneración de alimentos mediante los procedimientos culinarios para los cuales están diseñados y dotados de superficies de manipulación adecuadas, además de una cocina aislada al máximo posible del exterior para evitar posibles contaminaciones a partir de insectos y partículas de polvo. No serán válidos los contenedores, autobuses modificados, mesones o cualquier otra instalación no móvil.
- La tasa por instalación de mercadillos y puestos de alimentación se ha calculado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOTA: EN EL CENTRO HISTÓRICO, EN LOS PUESTOS DE ALIMENTACIÓN Y MERCADOS, LAS COMISIONES VELARÁN POR LA MEJOR ADECUACIÓN ESTÉTICA CON EL ENTORNO.

10.2. Consideración de paradas con venta y consumo de alimentos sin elaboración/manipulación.

Se consideran puestos de venta sin elaboración aquellas que venden alimentos envasados o no, preparados para el consumo inmediato. Su venta se realiza en los envases originales sin abrir, dividir ni alterar (por ejemplo, cualquier producto envasado incluyendo comidas preparadas que provengan de empresas autorizadas siempre que estén envasadas y etiquetadas de origen). En este tipo de alimentos no se incluyen aquellos procedentes de piezas grandes que se fraccionan mediante el corte (como por ejemplo quesos y embutidos) o las que provengan de envases originales que se fraccionan en raciones más pequeñas (alimentos a granel).

En este tipo de puestos se han incluido algunos en los cuales, a pesar de existir una pequeña manipulación, esta es mínima y son puestos considerados como "tradicionales":

a- Elaboración y venta de algodón de azúcar.

b- Elaboración y venta de castañas o panojas tostadas.

c- Elaboración y venta de frutos secos garrapiñados en la parada mediante máquinas de garrapiñar.

d- Puestos de bebidas y combinados (mezcla de bebidas alcohólicas o no).

e- Teterías y puestos de venta de bebidas calientes como por ejemplo degustación de café o infusiones.

Se excluyen de este tipo de alimentos aquellos que tienen que ser sometidos a transformaciones como por ejemplo tratamientos térmicos (calentado o cocinado de cualquier tipo) o mecánicos (pelado, picado, rayado, exprimido, batido) o aquellos obtenidos intermediando mezcla de ingredientes (por ejemplo, ensaladas), que tienen que considerarse puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación.

10.3. Consideración de puestos con venta y/o consumo de alimentos con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

elaboración/manipulación

Se consideran puestos con elaboración aquellos que venden alimentos que han sufrido una preparación culinaria compuesta por mezcla, preparación o condimentación de productos alimentarios de origen animal y/o vegetal, crudos (por ejemplo, ensaladas o bocadillos), cocinados (por ejemplo, asados, fritos, incluyendo patatas fritas o alimentos cocidos) o precocinados (por ejemplo, cocción de masa de pan como por ejemplo *pizzas* o empanadas, o cualquier otro tipo de alimentos precocinados envasados o no, pero que tienen que ser calentados para ser finalmente consumidos. como por ejemplo las paellas precocinadas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En este tipo de puestos se han incluido algunos en los que, a pesar de que hay una pequeña manipulación, existe un tratamiento culinario mínimo.

a- Elaboración y venta de crepes y gofres
b- Elaboración y venta de bocadillos y sándwiches
c- Elaboración y venta de kebabs
d- Elaboración y venta de patatas al horno y bollos *preñaos*
e- Elaboración y venta de ensaladas a pesar de que provengan de envases de ensaladas preparadas
f- Elaboración y venta de *pizzas* o empanadas que provienen de producto a temperatura ambiente, refrigerado o congelado
g- Degustación mediante corte de productos como por ejemplo embutidos, jamón, salazones o quesos.

11. Buñuelos y/o masas fritas

11.1. Cada comisión fallera podrá solicitar la instalación de un solo puesto.

11.2. El puesto de buñuelos y/o masas fritas se ubicará preferentemente en la puerta del casal o, en el supuesto de que no fuera posible o las circunstancias lo aconsejen, en otra ubicación, siempre dentro de la demarcación de la falla.

11.3. Los puestos de venta autorizados no excederán de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, y una altura máxima de 3,5 metros, concretándose en cada caso el total de superficie autorizable a través del informe preceptivo de la Policía Local.

11.4. Deberá garantizarse el mínimo trastorno en la circulación de las personas y vehículos. Esta circunstancia se tendrá especialmente en cuenta en las demarcaciones falleras en las que, por razón del monumento u otras, se producen grandes concentraciones de personas, siendo exigible para los puestos de buñuelos que se instalen en el centro histórico, así como en los pertenecientes a fallas de sección especial, dejar un ancho de banda libre peatonal de 2,5 metros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11.5. Las comisiones falleras velarán por la mejor adecuación estética con el entorno.

12. Instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias

Las comisiones falleras tendrán que cumplir, en relación a la instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias, la normativa reguladora de espectáculos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de setiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Deberán indicar el número de sanitarios a instalar en su zona de actividades, que deberán estar abiertos y disponibles en todo momento para uso público por parte de la ciudadanía, así como en **perfecto mantenimiento y condiciones de utilización**.

13. Datos de contacto

Servicio de Fiestas y Tradiciones
Pl. Ayuntamiento 1, 2ª planta
46002 València

- Zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa:

962081215 - 962085168 – 962081322 962081081
autoritzacionsfalles@valencia.es

- Mercadillos y puestos de alimentación:

962085168 962081215 -962081322 -962081081
autoritzacionsfalles@valencia.es

- Manifestaciones festivas

962081322 -96208 1081
autoritzacionsfalles@valencia.es

- Puestos de buñuelos y/o masas fritas

962081215 -962081081
autoritzacionsfalles@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERTIC (incidencias informáticas)

soportesede@valencia.es

14. Difusión

Este documento se remitirá a la Junta Central Fallera para que lo difunda entre las comisiones falleras y se incorporará en el trámite respectivo de cada uno de los procedimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE FALLES

DIRECTRIUS PER A L'AUTORITZACIÓ D'ACTIVITATS I OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC A LES COMISSIONS FALLERES AMB MOTIU DE LES FALLES 2027

1. Introducció

L'habitual desenvolupament de les festes falleres exigix un treball conjunt entre el col·lectiu faller i els diferents servicis de l'Ajuntament de València. Per a fer-lo efectiu, una de les premisses fonamentals ha sigut disposar d'un mecanisme àgil i senzill per a la tramitació de les autoritzacions de les activitats, instal·lacions i ocupació del domini públic a les comissions falleres amb motiu de les Falles.

Per això, amb l'experiència acumulada dels diversos actors que intervenen en la tramitació, el Servici de Festes i Tradicions treballa per continuar millorant este mecanisme. En este sentit, un any més, l'Ajuntament de València posa en marxa els procediments per a sol·licitar estes autoritzacions i aconseguir que la celebració de les Falles 2027 es desenvolupe en les millors condicions possibles.

2. Normativa

De conformitat amb l'Acord núm.6o de la Junta de Govern Local, de data 20 de setembre de 2024, sobre la delegació de facultats resolutòries de la JGL, el regidor delegat de Falles és el competent per a atorgar les següents autoritzacions d'ocupació de via pública formulades per les comissions falleres:

- Autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.
- Autorització d'instal·lació de mercats ambulants i de parades de venda d'aliments amb manipulació o sense dins del perímetre de la zona d'activitats.
- Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.
- Autorització d'instal·lació de parades de bunyols i/o masses fregides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Terminis de sol·licitud

Tipus d'autorització	Termini de sol·licitud
Zona de focs, zona d'activitats i carpa	Del 13 d'octubre al 30 de novembre de 2027
Manifestacions festives amb articles pirotècnics	30 dies naturals d'antelació, com a mínim
Bunyols i/o masses fregides	Del 13 d'octubre al 30 de novembre de 2027
Mercats ambulants i parades amb venda i/o consum d'aliments	Del 13 d'octubre al 30 de novembre de 2027

El còmput del termini de presentació s'iniciarà a partir de l'endemà de la presentació de la sol·licitud.

4. Presentació telemàtica: tràmits en la Seu Electrònica

4.1. Actuacions prèvies

Amb caràcter previ a la realització dels tràmits per les comissions falleres i amb la finalitat de facilitar i evitar discrepàncies entre les sol·licituds i les dades que consten en el Servici de Festes i Tradicions, s'hauran de comprovar les següents qüestions fonamentals:

- **Geoportal**

L'Ajuntament de València disposa en el Geoportal d'una secció específica de Falles on es poden consultar les ocupacions i instal·lacions de l'últim exercici, així com els plànols presentats per les comissions falleres en exercicis anteriors i que servixen de base per a sol·licitar l'autorització.

Per a poder consultar el plànol d'emplaçament de cada comissió fallera (es corresponen amb les localitzacions de l'any 2022), s'han de seguir les instruccions següents:

1) Una vegada estiga dins del Geoportal (https://geoportal.valencia.es) haurà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d'accedir, dins d'Inici, a l'apartat de FALLES.

2) Quan estiga dins d'este, haurà de localitzar la seua comissió fallera mitjançant el cercador prement el número de la comissió i posteriorment sobre "Ver plano" o "Més informació".

- **Emplaçaments**

En l'apartat del tràmit "Descripció" es posa a disposició el document amb la definició dels emplaçaments autoritzats en les Falles de 2026, que hauran de comprovar-se per a les Falles de 2027. Aquesta informació es posarà també a la disposició de Junta Central Fallera perquè la difonga a través de la secretaria virtual.

Es recorda que els mercats ambulants i parades d'alimentació hauran d'estar representats fidelment en el plànol general i estar instal·lats dins de la zona d'activitats.

- **Certificat electrònic**

De conformitat amb el que establix l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les administracions públiques, les comissions falleres tenen l'obligació de relacionar-se amb l'administració per mitjans electrònics.

Per este motiu, LES COMISSIONS FALLERES HAN DE DISPOSAR DE CERTIFICAT DIGITAL D'ENTITAT. Per esta raó, en la sol·licitud apareixerà com a interessada la comissió esmentada i no una persona física.

En el supòsit de realitzar la sol·licitud mitjançant apoderament, també haurà d'aparéixer com a interessada la comissió fallera.

4.2. Tràmits

S'accedirà a la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València (htpps://sede.valència.es) i se seleccionarà: Tràmits, Matèries, Cultura, Festes i Cultura Popular, on estan els següents quatre tràmits:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. **Sol·licitud d'autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.**

 El model d'instància normalitzat per a este tràmit recull de manera detallada el nombre i tipus d'instal·lacions que cada comissió fallera declara que instal·larà durant el període de les Falles de 2027. Hauran d'omplir-se tots i cadascun dels apartats per a presentar-lo correctament.

 Així mateix, en la instància s'aportarà la declaració responsable **ACTIVITATS FALLES** normalitzada que apareix en els impresos del tràmit, **firmada per la persona que ocupe la presidència**, en cas que la comissió fallera realitze l'any 2027 les mateixes instal·lacions i ocupacions, inclosos mercats ambulants i parades d'alimentació, reflectides en Geoportal. i cumplan els condicionants de la present directriu.

 En este tràmit s'aportarà tota la documentació (plànol, projecte tècnic, pla d'autoprotecció, certificats...) necessària per a la tramitació de les autoritzacions, excepte el plànol d'emplaçament en el tràmit de la parada de bunyols i/o masses fregides si esta no apareix representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2026.

 La presentació d'esta instància no comporta implícita la sol·licitud d'autorització de mercats ambulants i llocs de venda i/o consum d'aliments ni de llocs de bunyolerías/masses fregides durant les Falles, ja que la sol·licitud d'estos tràmits hauran de realitzar-se amb el model normalitzat existent a este efecte.

2. **Sol·licitud d'autorització d'instalació de mercats ambulants i/o parades de venda d'aliments durant les Falles.**

 El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a les parades de venda: nombre i grandària (metres lineals), titular, tipus de venda i productes, característiques, etc. No s'ha d'aportar cap documentació tret de:

 - Document d'apoderament (autorització de la presidència) en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer per a la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Declaració responsable, firmada per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera, on s'indique el nombre de parades, titulars i si és de menjar o d'artesania.

NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LES PARADES NI RESPECTE ALS PRODUCTES A LA VENDA.

D'altra banda, es recorda que la taxa s'abonarà en el moment de la sol·licitud. Està integrat en el formulari del tràmit.

3. **Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics** (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.

 El model d'instància normalitzat d'este tràmit recull la informació, documentació requerida que ha de presentar la comissió fallera i terminis de tramitació davant la Subdelegació del Govern per part de l'Ajuntament que disposa la Instrucció tècnica complementària núm. 18 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria sobre manifestacions festives religioses, culturals i tradicionals, i la Directiva 2013/29 UE, de 12 de juny de 2013, sobre l'harmonització de les legislacions dels estats membres en matèria de comercialització d'articles pirotècnics.

4. **Sol·licitud d'autorització d'instal·lació de parades de venta bunyols i/o masses fregides en Falles.**

 El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a dimensions, emplaçament exacte i titular.

 Haurà d'aportar-se el document d'apoderament-autorització del president si és el cas i **NOMÉS S'HI APORTARÀ PLÀNOL D'EMPLAÇAMENT de la parada de bunyols si esta no apareix representada gràficament en Geoportal o en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2026**.

 NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LA PARADA.

Es recorda que el pagament de la taxa es fa en el moment de la sol·licitud, ja que també està integrat en el formulari del tràmit.

5. Consideracions generals a tindre en compte respecte a la ubicació de totes les instal·lacions

5.1. Quant a l'accessibilitat dels mitjans d'auxili extern es tindrà en compte l'assenyalat en l'apartat 6.

Per demarcació fallera únicament s'avatoritzará l'instalació de:

1 monument principal y 1 monument infantil

- 1 carpa
- 1 zona de focs
- zona d'activitats
- 1 parada de bunyols y/o masses fregides

5.2. La instal·lació de la carpa pes i tot tipus d'instal·lacions als espais enjardinats, amb caràcter general, per a la bona conservació i manteniment, no està permesa per l'Ordenança Municipal de Parcs i Jardins. No obstant això, excepcionalment i amb l'informe previ del Servici de Jardineria Sostenible, poden ser instal·lades la carpa sempre que estes se situen inexcusablement sobre vials, glorietes o àrees de paviment terrenc, mai sobre zones de cultiu, terra vegetal, parterres, etc.; a més, s'han de situar fora de la zona de degoteig de l'arbratge, sense interferir, per tant, en les copes dels arbres i deixant un pas d'almenys 1,5 metres en tot el perímetre per a la circulació per als vianants.

5.3. Serà obligatori mantindre lliures els espais immediats als armaris i qualssevol altres instal·lacions municipals, així com permetre actuar, sense restriccions, al personal que haguera d'actuar sobre estos.

5.4 La instal·lació de parades en l'àmbit d'edificis o monuments subjectes a un règim de protecció patrimonial especial quedarà condicionada al compliment de les limitacions o prohibicions que puguen derivar-se d'este règim.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Així, a l'efecte d'autoritzar instal·lacions durant les Falles, s'ha de tindre en compte l'article 38 de la Llei de patrimoni cultural valencià que prohibix la col·locació de rètols i cartells publicitaris, conduccions aparents i elements impropis en els jardins històrics i en les façanes i cobertes dels monuments, així com de tots aquells elements que puguen menyscabar-ne o impedir-ne l'adequada apreciació o contemplació.

A més, el vigent Pla especial de protecció dels i catàleg de proteccions Ciutat Vella de València delimita uns espais en contacte directe amb els béns d'ocupació cultural als quals considera "espais lliures d'ocupació". En aplicació d'este pla no poden instal·lar-s'hi ni carpes, ni mercats ambulants, ni parades d'alimentació, ni urinaris, etc. Sense perjuí del que es puga determinar per a alguns edificis o zones d'especial protecció, esta àrea arriba fins als 8 metres en els espais lliures o viaris comptant des de la façana principal i fins a 3 metres en espais lliures o viaris en la resta de façanes del BIC.

D'acord amb este règim, coherent amb la necessitat de protegir el patrimoni històric, en l'autorització de qualsevol parada, instal·lació o quiosc de caràcter provisional s'ha de tindre en consideració els entorns o les visuals respecte als monuments més importants, com per exemple la Llotja o el Mercat Central.

6. Documentació a aportar amb caràcter general

1. DOCUMENT D'APODERAMENT (AUTORITZACIÓ DE LA PRESIDÈNCIA)
 Haurà de presentar-se en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

 El model d'autorització està en l'apartat "Impresos" del tràmit. A l'hora d'omplir el tràmit s'entén que el document d'apoderament equival a l'autorització del president. **Esta autorització en cap cas servix per a la presentació de la declaració responsable, que haurà d'anar firmada SEMPRE per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera.**

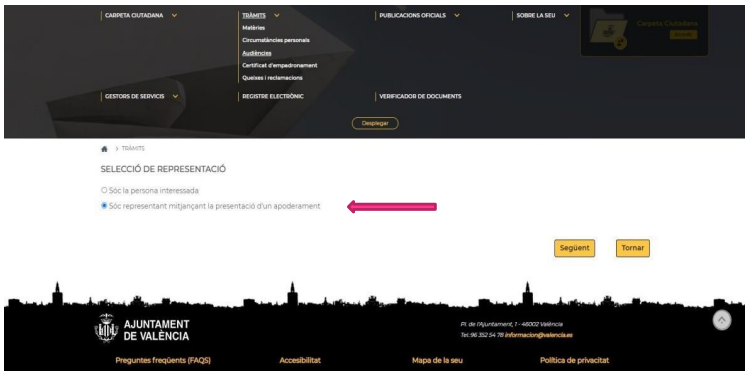
 En el supòsit de realitzar el tràmit mitjançant apoderament, es podrà accedir amb un certificat personal o amb el DNIe. En este cas, la seu electrònica li permetrà que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

indique si exercix com a interessat o com a representant. Per al cas que ens ocupa, s'ha d'indicar **SEMPRE** que actua com a **REPRESENTANT MITJANÇANT PRESENTACIÓ D'APODERAMENT**.



2. PLÀNOL DELIMITAT, ACTUALITZAT I A ESCALA 1:200 I QUE REFLECTISCA FIDELMENT LA PLANTA VIÀRIA ACTUAL, SUBSCRIT PER PERSONA TÈCNICA COMPETENT

Aixi mateix, El pla ha de reflectir fidelment totes les instal·lacions inclosos els mercats ambulants, posats d'alimentació, posats de bunyols, i qualsevol altre element fix o que siga difícil de retirar en cas d'emergència com a estructures metàl·liques tipus "truss", contenidors de vaixell o d'obra per a magatzematge, pantalles, pals d'il·luminació, generadors, etc., que es vagen a instal·lar.

Per a la carpa es requereix a més un plànol de la secció transversal de la mateixa.

A més haurà de situar-se en el pla la col·locació d'elements de magatzematge o de qualsevol altre tipus (per exemple les estructures tipus «truss».

ES PRESENTARÀ NOU PLÀNOL ACTUALITZAT QUAN:

1. Es realitzi qualsevol canvi respecte a les instal·lacions autoritzades en les anteriors falles, ja consisteixi a afegir, retirar o modificar les característiques de qualsevol instal·lació de les definides en el paràgraf següent.

2. Les instal·lacions autoritzades en qualsevol any anterior que en la present edició no compleixi la totalitat de les condicions establertes en les presents directrius

3. No s'instal·le mercat ambulant i/o parades de venda d'alimentació (en cas que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

pla que apareix en geoportal incloga mercats ambulants i/o parades d'alimentació i ja no es munten)

4. Disminueixi o augmenti el nombre i/o metres de mercat ambulants o parades de venda d'aliments.

5. Quan s'hagen produït obres de reurbanització que modifiquen la planta viària de la zona en la qual se sol·liciten les autoritzacions.

Els plànols hauran de ser subscrits per persona tècnica competent (persona que tinga títol habilitant i capacitat per a subscriure este document, com pot ser, entre altres: arquitecte, arquitecte tècnic, enginyer, enginyer tècnic, etc.) que incloga **totes les instal·lacions** que es pretenguen realitzar, com per exemple:

- Dimensions de voreres i calçada.
- Monuments i tanca.
- Zona de focs i zona d'activitats.
- Carpa.
- Escenari, entarimat, etc.
- Mercats ambulants.
- Parades de venda d'aliments.
- Parada de bunyols i/o masses fregides.
- Contenidors (magatzems), WC.
- Haimas
- Estructures tipus «truss» (per exemple les empleades per a cobrir falles infantils o sustentar qualsevol tipus de cartell, pantalla, etc.).
 - i qualsevol altra instal·lació que es pretenga situar.
 - Accessibilitat dels mitjans d'auxili extern. Com a excepció i per al cas de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, a les que s'aplique la subsecció 1a Falles, afectades pel que s'indica en l'annex I.2.j de l'Ordenança reguladora de l'ocupació de domini públic municipal, i a fi de compatibilitzar la ubicació de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables durant el període de Falles amb el difícil compliment estricte de les condicions d'aproximació i maniobra dels vehicles de bombers exigides en la secció SI 5 del Document bàsic Seguretat contra incendis del Codi Tècnic de l'Edificació (DBSI-CTE), s'establixen a continuació les condicions que ha de complir la ubicació de les instal·lacions indicades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

anteriorment en funció de la major o menor dificultat per a garantir les condicions d'aproximació i entorn en cas d'intervenció dels bombers:

CAS 1. Quan la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada tallant tota l'amplària del carrer o deixant una amplària lliure de calçada inferior a 6 metres de manera que no permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, s'han de complir les condicions següents:

a) La zona ocupada pel conjunt continu de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 25 metres. En cap cas la carpa instal·lada podrà tenir doble pis i la seva alçada màxima no podrà excedir dels 5 m quan la carpa estigui instal·lada en carrers o places de forma que una alçada superior a la indicada pugui dificultar les maniobres de rescat amb vehicles d'alçada del Departament de Bombers.

b) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la Secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, amb una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres en els dos fronts. Excepció feta en aquells vials la trama

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

urbana dels quals impossibilite el seu compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.

c) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.

d) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables.



CAS 2. Quan la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada i no tallen tota l'amplària del carrer deixant un carril de circulació per a vehicles de bombers d'amplària major o igual a 6 metres, de manera que permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, hauran de complir-se les condicions següents:

a) La zona ocupada pel conjunt continu de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 50 metres.
. En cap cas la carpa instal·lada podrà tenir doble pis i la seva alçada màxima no podrà excedir dels 5 m quan la carpa estigui instal·lada en carrers o places de forma que una alçada superior a la indicada pugui dificultar les maniobres de rescat amb vehicles d'alçada del Departament de Bombers.

b) El carril de circulació per a vehicles de bombers ha de discórrer de forma contínua i ininterrompuda al llarg de tota la zona de la calçada ocupada per la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, inclòs el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

monument faller.

c) El citado carril de circulación de vehículos de bomberos debe tener una separación máxima a fachadas no superior a 10 metros.
d) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, excepte els vials la trama urbana dels quals impossibilite el compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
e) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
f) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de la carpa o altres instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables.

En tot cas, en les zones de focs i activitats que no estiguen ocupades permanentment per instal·lacions eventuals, portàtils o desmuntables, l'entitat autoritzada o organitzadora haurà d'adoptar en cas de necessitat, i amb la major celeritat possible, les mesures necessàries que permeten garantir la circulació i maniobrabilitat dels vehicles de bombers en cas d'intervenció a l'entorn dels edificis afectats per les instal·lacions anteriorment descrites.



EL PLÀNOL HAURÀ D'APORTAR-SE EN ELS CASOS SEGÜENTS:

ZONA DE FOCS

○ Un altre emplaçament

ZONA D'ACTIVITATS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Un altre emplaçament
- Diferents instal·lacions al mateix emplaçament que apareix en Geoportal

INSTAL·LACIÓ DE CARPA

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la)
- Modificació de la carpa bé per la seua disminució o aumegment en metres.
- El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportal
- Emplaçament diferent

O Modificación de la planta viaria

- **Aportación de un plano de sección de la carpa**

INSTAL·LACIÓ PARADES ALIMENTACIÓ I/O MERCATS AMBULANTS.

- Instal·le més o menys parades i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.
- Instal·le parades i/o mercat ambulant en diferent emplaçament amb independència del nombre i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.

INSTAL·LACIÓ PARADA DE BUNYOLS I/O MASSES FREGIDES

Només en el cas que la parada de bunyols no aparega representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa durant les Falles de 2024

3. PROJECTE D'INSTAL·LACIÓ, ACTIVITAT DE LA CARPA I PLA D'EMERGÈNCIA O PLA D'AUTOPROTECCIÓ:

A més del nou plànol, i amb el requeriment previ del Servici de Festes i Tradicions, haurà d'aportar-se en els casos següents:

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la).
- El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Emplaçament diferent.

4. CERTIFICAT FINAL DE LA INSTAL·LACIÓ

Document imprescindible per a la posada en funcionament de la carpa. Conclòs el muntatge, haurà de presentar i de disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per una persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació (art. 91, Ordenança d'Ocupació del Domini Públic).

7. Documentació específica a presentar addicionalment relativa a la zona d'activitats

7.1. En el cas d'instal·lar-se atraccions inflables amb la utilització d'elements mecànics o sense, de conformitat amb el que es disposa en l'article 92 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

- Document acreditatiu del fabricant de l'inflable on s'especifique el número de sèrie de l'inflable, el nom o denominació i l'acreditació fefaent de l'homologació i del compliment de la normativa UNE: EN 14960/2007.
- Declaració responsable de l'empresa instal·ladora de l'atracció que certifique que la instal·lació es durà a terme amb el compliment de totes les mesures de seguretat exigibles i sota la supervisió de personal tècnic qualificat.
- Certificat anual de revisió de l'atracció.
- Certificat final de la instal·lació. Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de presentar-se un certificat final de muntatge subscrit per un tècnic competent, en el qual s'acredite que aquelles reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat i seguretat.

7.2. En el cas d'instal·lar-se xicotets entarimats o instal·lacions anàlogues, de conformitat amb el que es disposa en l'article 91 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Declaració responsable d'instal·lacions provisionals d'escassa complexitat tècnica i memòria subscrita per un tècnic competent, en la qual manifeste, sota la seua responsabilitat, que les instal·lacions són d'escassa complexitat tècnica i/o per les seues característiques no requerixen projecte d'instal·lació, i s'acompanyarà de memòria amb la descripció detallada i especificacions tècniques de tots els elements i instal·lacions que es preveja utilitzar i plànols d'estos.
- Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de disposar en el lloc de l'activitat i presentar un certificat final de muntatge subscrit per persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació.

8. Documentació específica a disposar per la comissió fallera relativa a la zona de focs per a espectacles pirotècnics

8.1. En relació amb els focs i l'ús i disparada d'elements pirotècnics de més de 10 kg de contingut net explosiu (NEC), es recorda l'obligació de les comissions falleres de disposar a la zona d'actuació d'un plànol a escala i delimitat de la zona de focs, especificant: carrer i tram concret, plaça, solar, etc. S'haurà de delimitar la zona de llançament i la zona de seguretat, mesures de la via pública i distàncies a edificacions i públic. Este plànol no haurà d'aportar-se a l'Ajuntament de València.

8.2. Quan el contingut en NEC a disparar siga de més de 10 kg i inferior o igual a 100 kg, la comissió fallera haurà de notificar a la Delegació del Govern la celebració de l'acte amb una antelació mínima de 10 dies hàbils. Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 50 kg, s'acompanyarà d'un pla de seguretat el contingut mínim del qual serà l'establit en la ITC 8 del Reial decret 989/2015, pel qual s'aprova el Reglament d'articles pirotècnic i cartutxeria.

8.3. Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 100 kg, la comissió fallera organitzadora haurà de sol·licitar autorització de la Delegació del Govern, a través de la seua seu electrònica, amb una antelació mínima a la celebració de l'acte de 15 dies hàbils, acompanyat d'un pla de seguretat i pla d'emergència, els continguts mínims de la qual seran els establits en la ITC 8 del Reial decret 989/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NEC Kg	Autorització ús sol Ajuntament	Notificació Delegació del Govern	Autorització Delegació del Govern	Pla de seguretat	Pla d'emergència
0 – 10	X				
> 10 – 50	X	X			
> 50 – 100	X	X		X	
Més de 100	X		X	X	X

8.4. Hi ha un apartat específic en el model d'instància preestablit de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa, en l'apartat ZONA DE FOCS, on s'ha d'indicar la persona designada com a encarregada per als actes pirotècnics i el seu telèfon. **Si no s'indica expressament, estes funcions seran exercides per la presidència de la comissió**. Així mateix, es detallarà l'empresa pirotècnica i el calendari pirotècnic complet de la comissió de falla, amb la indicació expressa de la classe d'acte, horari i emplaçament, tenint en compte que la distància de seguretat en el moment de la disparada serà:

- En espectacles amb **foc terrestre**, des de l'artifici de major calibre.

Calibre exterior de l'artifici (mm)	Distància (m)	
	A edificacions	Al públic
20	2	10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectacles amb **foc aeri** (carcasses, volcans de tro o de carcasses) des de l'artifici de major calibre.

Calibre interior del canó o morter (mm)	Coeficient a aplicar per al càlcul de la distància al públic	Distància de seguretat al públic (m)	Distància de seguretat a edificacions (m)	Carcasses de canvis de repetició	Altura per a llançament no vertical (angle inferior a 30°) Coeficient b (m)
50	0,5	25	10	Augmentar les distàncies de seguretat en un 30%	60
60	0,6	36	15		70
75		45	25		90
100		60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150	0,8	120	65		160
175		140	70		180
180		145	80		190
200	1	200	90		210
250		250	100		260
300		300	120		320
350		350	140		380

9. Documentació específica a aportar addicionalment en el cas de manifestacions tradicionals amb productes pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE

9.1. Documentació acreditativa de la personalitat jurídica del grup o grups de consumidors reconeguts com a experts participants (CIF Grups CRE).

9.2. Dades de les persones responsables dels grups i documentació justificativa d'haver rebut la formació en el programa formatiu establit en el punt 4 de la ITC-18 (certificat de RGCRE dels grups participants expedit per la Delegació del Govern).

9.3. Relació dels components del Grup CRE i justificació documental d'haver rebut una formació específica per a la participació en la manifestació festiva (certificats de formació com a CRE expedits per la Generalitat per als participants actius).

9.4. Programa detallat de l'acte, amb indicació de l'espai de celebració o del recorregut, així com l'horari de realització.

9.5. Relació dels tipus d'artificis de pirotècnia que s'utilitzaran, descripció del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

funcionament, NEC per artifici i total. En el cas d'articles amb marcatge CE, indicació de les categories i números de catalogació. Forma i instruccions d'utilització tradicional.

9.6. Proposta de les mesures de seguretat i emergència previstes tant per als participants com per als espectadors actius (riscos, prevenció, protecció, indumentària, etc.).

9.7. En el cas que el grup CRE no siga de la Junta Central Fallera, s'haurà d'aportar justificació documental d'haver subscrit una assegurança de responsabilitat civil o una altra garantia financera que cobrisca els possibles danys a tercers derivats de la realització de la manifestació festiva, i una assegurança d'accidents en cas de participació de CRE menors d'edat (en cas de participació activa de menors).

9.8. En el cas d'utilització de TRO DE BAC, resolució d'autorització del Ministeri d'Indústria, Energia i Turisme per a fabricar, emmagatzemar i transportar articles pirotècnics per al seu ús per grups CRE, en virtut de l'article 21.5 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria.

9.9. En el cas de participació activa de menors, permís escrit dels pares o tutors legals en cas de participació de CRE menors d'edat quan la participació dels menors siga activa (amb utilització d'artificis). **La possessió de carnet CRE per part dels menors no els acredita per a utilitzar productes pirotècnics no autoritzats per a la seua edat.**

Quan s'aporte documentació a través de la seu electrònica de l'Ajuntament que ocupe més d'un arxiu separat (PDF, JPG, etc.), es podrà fer mitjançant l'opció "Documentació addicional", una vegada iniciat el tràmit.

10. Sol·licitud d'autorització per a la instal·lació de mercats ambulants i parades amb venda d'aliments

10.1. Qüestions generals

- En la sol·licitud haurà d'indicar-se la ubicació exacta. A este efecte, el plànol vàlid serà l'aportat per a la sol·licitud de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa presentada per la comissió fallera.

- Només podran instal·lar-se parades de venda en la zona d'activitats autoritzada. Es deixarà expedit un pas lliure mínim de 3,5 metres de calçada i només **en un costat del carrer**. Aquestes distàncies es mesuraran des de la vora exterior del voladís, si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

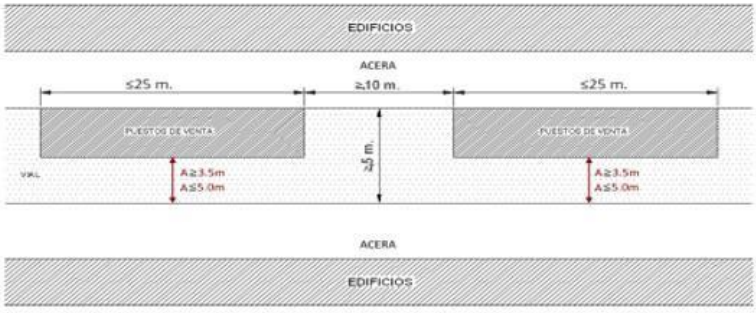
Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aquest fos rígid, i des del límit exterior del taulell del lloc si el voladís fos instantàniament abatible. No estarà permés situar-les en altres emplaçaments.

- El nombre **màxim de parades (inclou mercats ambulants i parades d'aliments) serà de 20**. El nombre màxim de parades de venda d'aliments **serà de 10,** entre les quals pot haver-hi com a màxim **4** parades d'elaboració/manipulació d'aliments i **1** de venda de begudes inclosa en parades sense elaboració/manipulació d'aliments.

 No s'autoritzaran llocs de venda de begudes.

- L'espai total a ocupar per les parades de mercat no pot superar els **120 metres lineals,** no necessàriament consecutius, en el còmput dels quals s'inclou l'espai entre parades tret d'aquells d'obligada observació com ara els guals i els passos de vianants.En cas que al llarg del front de les parades de venda no es dispose d'un espai lliure per a la maniobra dels vehicles de bombers d'amplària igual o superior a 5 metres i mai menor de 3,5 metres, haurà de disposar-se cada 25 metres de front de longitud de parades de venda d'una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Els mercats ambulants i parades d'alimentació no podran excedir una longitud màxima de 7 metres i una altura màxima de 3,5 metres. La venda es farà exclusivament en un dels quatre laterals i mai de cara a una via amb trànsit rodat per raons de seguretat. Així mateix i sempre que es puga, no s'instal·laran davant o al costat de comerços dedicats al tèxtil. A més, hauran d'afavorir l'accessibilitat visual dels comerços, procurant no tapar les entrades ni els aparadors.
- Només s'autoritzaran instal·lacions tancades i homologades per a este fi, tipus remolc tancat, gastronetes i semblants, és a dir, un vehicle, remolc o caravana preparats per a complir la funció d'elaboració o regeneració d'aliments mitjançant els procediments culinaris per als quals estan dissenyats i dotats de superfícies de manipulació adequades, a més d'una cuina aïllada al màxim possible de l'exterior per a evitar possibles contaminacions a partir d'insectes i partícules de pols. No seran vàlids els contenidors, autobusos modificats, fondes o qualsevol altra instal·lació no mòbil.
- La taxa per instal·lació de mercats ambulants i parades d'alimentació s'ha calculat de conformitat amb el que s'establix en l'ordenança reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària a la ciutat de València .

NOTA: <u>EN EL CENTRE HISTÒRIC, EN LES PARADES D'ALIMENTACIÓ I MERCATS, LES COMISSIONS VETLARAN PER LA MILLOR ADEQUACIÓ ESTÈTICA AMB L'ENTORN.</u>

10.2. Consideració de parades amb venda i consum d'aliments sense elaboració/manipulació

Es consideren parades de venda sense elaboració aquelles que venen aliments envasats o no, preparats per al consum immediat. Es venen en els envasos originals sense obrir, dividir ni alterar (per exemple, qualsevol producte envasat, inclosos menjars preparats que provinguen d'empreses autoritzades sempre que estiguen envasats i etiquetats d'origen). En esta classe d'aliments no s'inclouen aquells procedents de peces grans que es fraccionen mitjançant el tall (com ara formatges i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

embotits) o les que provinguen d'envasos originals que es fraccionen en racions més xicotetes (aliments a granel).

En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar d'haver-hi una xicoteta manipulació, esta és mínima i són parades considerades "tradicionals":

a) Elaboració i venda de cotó de sucre.

b) Elaboració i venda de castanyes o panolles torrades.

c) Elaboració i venda de fruits secs garapinyats en la parada mitjançant màquines de garapinyar.

d) Parades de begudes i combinats (mescla de begudes alcohòliques o no).

e) Teteries i parades de venda de begudes calentes com per exemple degustació de café o infusions.

S'exclouen d'esta classe d'aliments aquells que han de ser sotmesos a transformacions com ara tractaments tèrmics (calfar o cuinar per qualsevol procediment) o mecànics (pelar, picar, ratllar, esprémer, batre) o aquells obtinguts mitjançant mescla d'ingredients (per exemple, ensalades), que han de considerar-se parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació.

10.3. Consideració de parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació

Es consideren parades amb elaboració aquells que venen aliments que han patit una preparació culinària composta per mescla, preparació o condimentació de productes alimentaris d'origen animal i/o vegetal, crus (per exemple, ensalades o entrepans), cuinats (per exemple, rostits, fregits, incloses creïlles fregides o aliments cuits) o precuinats (per exemple, cocció de massa de pa com per exemple *pizzes* o empanades, o qualsevol altre tipus d'aliments precuinats envasats o no, però que han de ser calfats per a ser finalment consumits. com per exemple les paelles precuinades).

En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar que hi ha una xicoteta manipulació, hi ha un tractament culinari mínim.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Elaboració i venda de creps i gofres

b) Elaboració i venda d'entrepans i sàndwitxos

c) Elaboració i venda de kebabs.

d) Elaboració i venda de creïlles al forn i *bollos preñaos*

e) Elaboració i venda d'ensalades a pesar que provinguen d'envasos d'ensalades preparades

f) Elaboració i venda de *pizzes* o empanades que provenen de producte a temperatura ambient, refrigerat o congelat

g) Degustació mitjançant tall de productes com ara embotits, pernil, saladures o formatges.

11. Bunyols i/o masses fregides

11.1. Cada comissió fallera podrà sol·licitar la instal·lació d'una sola parada.

11.2. La parada de bunyols i/o masses fregides se situarà preferentment a la porta del casal o, en el cas que no fora possible o les circumstàncies ho aconsellen, en una altra ubicació, sempre dins de la demarcació de la falla.

11.3. Les parades de venda autoritzades no excediran els 8 metres de llarg pels 3 metres d'ample, i una altura màxima de 3'5 metres, concretant-se en cada cas el total de superfície autoritzable a través de l'informe preceptiu de la Policia Local.

11.4. Haurà de garantir-se el mínim trastorn en la circulació de les persones i vehicles. Esta circumstància es tindrà especialment en compte en les demarcacions falleres en les quals, per raó del monument o altres, es produïxen grans concentracions de persones, sent exigible per a les parades de bunyols que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

s'instal·len al centre històric, així com en les pertanyents a falles de la secció especial, deixar una amplària de banda lliure per als vianants de 2,5 metres.

11.5 Les comissions falleres vetlaran per la millor adequació estètica amb l'entorn.

12. Instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries

Les comissions falleres hauran de complir, en relació amb la instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries, la normativa reguladora d'espectacles públics de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics, i el Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei.

Hauran d'indicar el nombre de sanitaris a instal·lar en la seua zona d'activitats, que hauran d'estar oberts i disponibles en tot moment per a ús públic per part de la ciutadania, així com en **perfecte manteniment i condicions d'utilització**.

13. Dades de contacte

Servici de Festes i Tradicions
Pl. Ajuntament 1, 2a planta
46002 València

• Zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa:
962085168 - 962081215 – 962081322-962081081
autoritzacionsfalles@valencia.es

• Mercats ambulants i parades d'alimentació:
962085168 962081215 962081322 962081081
autoritzacionsfalles@valencia.es

• Manifestacions festives
9620812 962081081

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

autoritzacionsfalles@valencia.es

• Parades de bunyols i/o masses fregides

962081215 962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

SERTIC (incidències informàtiques)

soportesede@valencia.es

14. Difusió

Este document es remetrà a la Junta Central Fallera perquè el difonga entre les comissions falleres i s'incorporarà en el tràmit respectiu de cadascun dels procediments.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

77. (E 28)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2026-000966-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa modificar la composició de la comissió de seguiment de Falles UNESCO. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone modificar la composición de la comisión de seguimiento de Fallas UNESCO.*	

"**HECHOS**

Primero. El expediente se inicia mediante **moción del concejal delegado de Fallas** de fecha 24 de septiembre de 2026, en la que se plantea impulsar la Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO, lo cual, permitirá **dar visibilidad al reconocimiento internacional de las Fallas, favorecer su conocimiento y difusión y continuar con la valoración, protección y promoción de los elementos que integran esta manifestación cultural,** con la finalidad de adecuarla a las necesidades actuales y favorecer la continuidad de sus trabajos de seguimiento, valoración y difusión de las Fallas como **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**.

Segundo. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 31 de marzo de 2016 se acordó la creación de la **Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO**, como órgano destinado al seguimiento y coordinación de las actuaciones relacionadas con la declaración de las Fallas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Tercero. Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha **16 de febrero de 2017**, en el expediente **E-01904-2017-000421-00**, se determinaron los miembros de la Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO, estableciéndose la representación de las distintas entidades integrantes de la misma.

Cuarto. En atención a las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO y a la conveniencia de garantizar su adecuada representación y funcionamiento, resulta oportuno actualizar su composición, manteniéndose en todo caso inalterados su objeto, finalidad y funciones.

Quinto. En consecuencia, procede modificar la composición de la Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO, manteniéndose inalterados su objeto, finalidad y demás aspectos relativos a su funcionamiento que no resulten afectados por la presente modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las atribuciones del Pleno en los municipios de gran población, correspondiéndole aquellas decisiones de carácter organizativo que la legislación reserva expresamente a dicho órgano.

Segundo. De conformidad con el artículo 126.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuye el artículo 127 de la misma Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. El artículo 127.1 de la citada Ley atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias que expresamente le corresponden, así como las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el apartado 1.m) de dicho artículo contempla expresamente la competencia de la Junta de Gobierno Local para designar representantes municipales en determinados órganos colegiados.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados, la composición y funcionamiento de estos órganos debe permitir una adecuada representación de las unidades y órganos administrativos relacionados con las materias de su competencia, de conformidad con su norma o acuerdo de creación.

En consecuencia, la modificación propuesta tiene por objeto adecuar la composición de para garantizar su adecuada operatividad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la composición de la **Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO**, establecida mediante acuerdo núm. 55 de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2017 manteniéndose vigente el acuerdo plenario por el que se dispuso su creación, en los siguientes términos:

Presidencia y coordinación:

Concejalía de Fallas

Vocales:

1. Junta Central Fallera- Secretario Junta Central Fallera

2. Museo Fallero

3. Mestre Major del Gremi d'Artistes Fallers

4. Interagrupación de Fallas

5. Federación de Bandas de Música de València (Federación de Sociedades Musicales)

6. Colegio del Arte Mayor de la Seda

7. Asociación de Fabricantes de Pirotécnicos (PIROVAL)

8. Lo Rat Penat

9. Universidad de València-Estudio General

10. Universidad Politécnica de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11. Federació de Dolçainers i Tabalaters

12. Federació d'Associacions de veïns de València

Secretaría:

Secretario general del Pleno o persona en quien delegue, que actuará con voz y sin voto, en su caso.

La designación de las personas concretas que ocupen los puestos correspondientes se entenderá vinculada al desempeño de los respectivos cargos, salvo que el acuerdo establezca expresamente otra cosa.

Segundo. Requerir a las entidades referidas en el punto Primero para que en el plazo de 10 días naturales designen a los titulares y suplentes para formar parte de la Comisión de Seguimiento Fallas Unesco.

Tercero. Mantener en vigor el resto del contenido del acuerdo núm. 55 de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2017 por el que se estableció la composición de la Comisión de Seguimiento de Fallas UNESCO, en todo aquello que no resulte afectado por el presente acuerdo.

Cuarto. Dejar sin efecto la composición anteriormente establecida por el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, exclusivamente en aquello que resulte incompatible con la nueva composición aprobada mediante el presente acuerdo.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a las personas integrantes de la Comisión, así como a Junta Central Fallera y a los Servicios municipales afectados, para su conocimiento y efectos oportunos."

78. (E 29)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04001-2024-000733-00	PROP. NÚM.: 69
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte de servicis de gestió, neteja, manteniment i conservació dels espais enjardinats i arbratge viari de la ciutat de València. *SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar el reajuste del gasto plurianual del contrato de servicios de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València.*	

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2022 se adjudicó el contrato para los Servicios de Gestión, Limpieza, Mantenimiento y Conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, cuyos cuatro lotes se adjudicaron a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, SAU (Lote 1 Mantenimiento de espacios verdes públicos Zona Norte), a la mercantil SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (Lote 2 Mantenimiento de espacios verdes públicos Zona Sur), a la mercantil VIVERS CENTRE VERD,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SA (Lote 3 Mantenimiento del arbolado viario en toda la ciudad), y a la COMPAÑÍA ESPECIAL DE EMPLEO E INTEGRACIÓN, SL (Lote 4 'Jardín de la Rambleta y Jardín Central 'Campus Tarongers' (reservado para CEEIS y EI, *ex* DA 4ª de la LCSP), en los siguientes términos:

- Lote 1 Mantenimiento de espacios verdes públicos Zona Norte: a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, con NIF n.º A28541639, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 29.153.439,18 € IVA: 4.679.126,99 € (10 %: 1.311.904,76 € y 21 %: 3.367.222,23 €) TOTAL 33.832.566,16 €, un importe ofertado de suministros asociados a mantenimiento de 154.134,50 €/año, un porcentaje de baja del 20 % ofertado sobre los precios unitarios de los suministros, así como al resto de recursos personales y materiales contenidos en su oferta.

- Lote 2 Mantenimiento de espacios verdes públicos Zona Sur: a la mercantil SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con NIF n.º A46027660, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 23.214.435,75 € IVA: 3.725.916,94 € (10 %: 1.044.649,63 € y 21 %: 2.681.267,31 €) TOTAL 26.940.352,68 €, un importe ofertado de suministros asociados a mantenimiento de 177.913,89 €/año, un porcentaje de baja del 25 % ofertado sobre los precios unitarios de los suministros, así como al resto de recursos personales y materiales contenidos en su oferta.

- Lote 3 Mantenimiento del arbolado viario en toda la ciudad: a la mercantil VIVERS CENTRE VERD, SA, con NIF n.º A96072087, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 19.440.701,45 € IVA: 3.334.080,30 € (10 %: 680.424,55 € y 21 %: 2.653.655,75 €) TOTAL 22.774.781,76 €, un importe ofertado de suministros asociados a mantenimiento de 151.880,48 €/año, un porcentaje de baja del 15 % ofertado sobre los precios unitarios de los suministros, así como al resto de recursos personales y materiales contenidos en su oferta.

- Lote 4 Jardín de la Rambleta y Jardín Central Campus Tarongers: reservado para CEEIS y EI, DA 4ª de la LCSP) a favor de la COMPAÑÍA ESPECIAL DE EMPLEO Eex : INTEGRACIÓN, SL, con CIF n.º B97054282, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.103.300,29 € IVA: 177.079,69 € (10 %: 49.648,51 € y 21 %: 127.431,18 €) TOTAL 1.280.380,00 €, un importe ofertado de suministros asociados a mantenimiento de 24.000,00 €/año, un porcentaje de baja del 25,89 % ofertado sobre los precios unitarios de los suministros, así como al resto de recursos personales y materiales contenidos en su oferta.

2. Los contratos con las citadas entidades adjudicatarias fueron formalizados el 2 de septiembre de 2022, iniciando su eficacia, según la cláusula E del anexo I del PCAP del presente contrato, a partir del día siguiente al de su formalización, es decir, en fecha 3 de septiembre de 2022, con un plazo de duración de 4 años, hasta el 2 de septiembre de 2026. No obstante ello, debe dejarse constancia asimismo de que el inicio de la prestación efectiva de los servicios de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València se demoró hasta el día 6 de septiembre de 2022.

3. Posteriormente, se ha aprobado las siguientes modificaciones de contrato:

- Lote 1, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2024 se aprueba la modificación del contrato de 'Mantenimiento de espacios verdes Zona Norte, y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

autorización y disposición del gasto plurianual que supone la citada modificación por un importe de 1.662.836,07 €, más 74.827,62 € de IVA (tipo del 10 %) y 192.057,57 € (IVA del 21 %), lo que hace un total de 1.929.721,26 €, que se halla reservado en la aplicación VD310 17100 21000 de los Presupuestos de 2024, 2025 y 2026, según expediente contable GASTOS/2024/0000208743, con n.º de documento 2000001359.

- Lote 2, por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 18 de octubre de 2024 se aprueba la modificación del contrato de Mantenimiento de espacios verdes Zona Sur', y la autorización y disposición del gasto plurianual que supone la citada modificación por un importe de 1.343.574,67 €, más 60.460,86 € de IVA (tipo del 10 %) y 155.182,88 € (IVA del 21 %), lo que hace un total de 1.559.218,41 €, que se halla reservado en la aplicación VD310 17100 21000 de los Presupuestos de 2024, 2025 y 2026, según expediente contable GASTOS/2024/0000208744, con n.º de documento 2000001360.

- Lote 3, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2025, rectificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2026, se aprueba la modificación del contrato de Lote 3 'Mantenimiento del arbolado viario en toda la ciudad', y la autorización y disposición del gasto plurianual que supone la citada modificación por un importe de 402.494,95 €, más 14.087,32 € de IVA (tipo del 10 %) y 54.940,56 € (IVA del 21 %), lo que hace un total de 471.522,83 €.

4. Con anterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022 se aprobó el reajuste definitivo del gasto plurianual autorizado para este contrato se servicios, de forma que se declaró disponible el crédito correspondiente a los meses de julio, agosto y los días de septiembre hasta su formalización en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 del presupuesto de 2022, de cada uno de los lotes, por un importe total de 3.609.969,59 €, tras cuya aprobación, el acuerdo establecía que se formulara un nuevo expediente contable de autorización y disposición de gasto en el ejercicio 2026 para cada uno de los lotes por el mismo importe que se declaró disponible en 2022, sin que se hayan emitido los documentos contables pertinentes para la realización del reajuste de dicha anualidad hasta la fecha.

5. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2026 se aprueba la prórroga por un plazo de un año, a contar desde el 3 de septiembre de 2026 hasta el 2 de septiembre de 2027, ambos inclusive, de los contratos para la prestación de los servicios de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, formalizados en fecha 2 de septiembre de 2022, con las respectivas empresas adjudicatarias: Fomento de Construcciones y Contratas, SA (Lote 1), SA Agricultores de la Vega de Valencia (Lote 2), Vivers Centre Verd, SA (Lote 3) y Compañía Especial de Empleo e Integración, SL (Lote 4), en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos, contratos y posteriores modificaciones que los regulan.

6. En el mes de agosto de 2026, tras la recepción de las facturas correspondientes a los servicios prestados en el mes de julio de 2026 por las cuatro empresas adjudicatarias, se constata la falta de crédito suficiente en Fase D en la aplicación presupuestaria VD310000 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructura y Bienes Naturales', por lo que se tramita un reconocimiento de obligación en fase ADO para poder tramitar y efectuar el pago de las facturas del mes de julio de 2026 correspondientes a los lotes 1, 2 y 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7. Posteriormente, se emite Diligencia de Devolución del Servicio Fiscal de Gastos de fecha 8 de septiembre de 2026, en la que se pone de manifiesto que en el ejercicio 2022 se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobaba el reajuste definitivo del gasto plurianual al ejercicio 2026, para lo cual se liberó el crédito sobrante, sin que posteriormente se adoptara otro acuerdo en el sentido de autorizar y disponer el crédito liberado para la última anualidad de vigencia de los referidos contratos, la de 2026.

Con la finalidad de llevar a cabo el reajuste que quedó pendiente en el ejercicio 2022, procede la emisión de los documentos contables en fase de autorización y disposición del gasto de cada uno de los Lotes, teniendo en cuenta que al importe pendiente de reajustar de cada Lote se tiene que descontar el importe correspondiente de la certificación del mes de julio de 2026 que ya se ha abonado, de conformidad con el siguiente desglose:

	PENDIENTE 2022	CERTIFICACIÓN JULIO 2026	**REAJUSTE PENDIENTE**
LOTE 1	1.520.847,12 €	775.826,22 €	**745.020,90 €**
LOTE 2	1.161.124,82 €	618.610,43 €	**542.514,39 €**
LOTE 3	925.225,50 €	516.574,87 €	**408.650,63 €**
LOTE 4	2.772,15 €		**2.772,15 €**
TOTAL REAJUSTE			**1.698.958,07 €**

8. En consecuencia, dado que el contrato finaliza el 2 de septiembre de 2026, proceder aprobar el reajuste de la anualidad con la finalidad de proceder a reajustar la anualidad de 2026, para poder llevar a cabo el reconocimiento de la obligación correspondiente al mes de agosto de 2026 y dos días del mes de septiembre de 2026, con el siguiente desglose para cada uno de los Lotes:

IMPORTES REAJUSTE	
LOTE 1	745.020,90 €
LOTE 2	542.514,39 €
LOTE 3	408.650,63 €
LOTE 4	2.772,15 €
TOTAL	**1.698.958,07 €**

9. Por el Servicio de Parques y Jardines se elaboran los siguientes documentos contables en fase A_D_COM de aumento en cadena de la autorización y disposición, agrupados en el LOTE n.º 1763, por importe total de 1.698.958,07 €, que se detalla a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- GASTOS/2026/276980, con n.º de documento 2000002557 (Lote 1) por importe de 745.020,90 €, sobre el documento contable de gastos en fase D n.º GASTOS/2026/783 arrastrado al ejercicio 2026 del Lote 1 de la contrata.

- GASTOS/2026/276982 con n.º de documento 2000002558 (Lote 2) por importe de 542.514,39 €, sobre el documento contable de gastos en fase D n.º GASTOS/2026/784 arrastrado al ejercicio 2026 del Lote 2 de la contrata.

- GASTOS/2026/276984 con n.º de documento 2000002559 (Lote 3) por importe de 408.650,63 €, sobre el documento contable de gastos en fase D n.º GASTOS/2026/785 arrastrado al ejercicio 2026 del Lote 3 de la contrata.

- GASTOS/2026/276985 con n.º de documento 2000002560 (Lote 4) por importe de 2.772,15 €, sobre el documento contable de gastos en fase D n.º GASTOS/2026/786 arrastrado al ejercicio 2026 del Lote 4 de la contrata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concreto los artículos 174 y siguientes, así como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de dicha ley.

Segundo. Las Bases 18º y 25º de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. El órgano competente para la aprobación del reajuste de las anualidades es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional segunda, apartado 4 de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste del gasto plurianual del contrato de Servicios de Gestión, Limpieza, Mantenimiento y Conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, dividido en 4 lotes, y en consecuencia autorizar y disponer el gasto, en la aplicación presupuestaria de 2026 VD3100000 17100 21000 'Infraestructura y Bienes Naturales', según los expedientes contables complementarios de autorización y disposición GASTOS/2026/276980, con n.º de documento 2000002557 (Lote 1), GASTOS/2026/276982 con n.º de documento 2000002558 (Lote 2), GASTOS/2026/276984 con n.º de documento 2000002559 (Lote 3) y GASTOS/2026/276985 con n.º de documento 2000002560 (Lote 4), agrupados en el LOTE 1763, por importe total de 1.698.958,07 €, tras cuya aprobación, por el Servicio de Contabilidad se realizarán las actuaciones oportunas para que quede contabilizada la autorización y disposición del gasto con cargo al ejercicio 2026 por los importes correspondientes, conforme al siguiente desglose: Lote 1 por importe de 745.020,90 €, Lote 2 por importe de 542.514,39 €, Lote 3 por importe de 408.650,63 € y Lote 4 por importe de 2.772,15 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

79. (E 30)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2026-000077-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis de publicitat institucional de l'Ajuntament de València. *SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de València.*	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de junio de 2026, aprobó contratar la prestación de los servicios de publicidad institucional del ayuntamiento de València generada a través de la Delegación de Comunicación y Relaciones con los Medios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un presupuesto máximo de 4.890.536,38 €, más 1.027.012,64 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 5.917.549,02 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 26 de junio de 2026, por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 27 de julio de 2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada siete proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL
MDOSB COMUNICACIÓN, SL
MEDITERRÁNEA DE MEDIOS IBERIA, SL
NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, SLU
ZENITHBRMEDIA, SA
ZOSMAMEDIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 28 de julio de 2026.

IV. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de julio de 2026, considerando conveniente que la proposición sea informada por el personal técnico adscrito al Servicio de Contratación que, procede a la valoración de los distintos subcriterios automáticos de adjudicación contenidos en el apartado L del Anexo I al PCAP bajo la denominación de 'Criterio A1, Baja económica a precios unitarios', obteniendo el siguiente resultado:

LICITADORES	PUNTOS CRITERIO A1.1	PUNTOS CRITERIO A1.2+1.3	TOTAL PUNTOS
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	30,00	70,00	100,00
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL	30,00	64,17	94,17
MDOSB COMUNICACIÓN, SL	30,00	65,55	95,55
MEDITERRANEA DE MEDIOS IBERIA, SA	30,00	61,65	91,65
NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, SLU	30,00	65,16	95,16
ZENITHBRMEDIA, SA	30,00	67,78	97,78
ZOSMAMEDIA	30,00	66,65	96,65

V. Conforme a lo expuesto y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	100,00	100,00
2ª	ZENITHBRMEDIA, SA	97,78	97,78
3ª	ZOSMAMEDIA	96,65	96,65
4ª	MDOSB COMUNICACIÓN, SL	95,55	95,55
5ª	IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL	94,17	94,17
6ª	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, SLU	95,16	95,16
7ª	MEDITERRANEA DE MEDIOS IBERIA, SA	91,65	91,65

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 30 de julio de 2026, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los informes emitidos, es la presentada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SLU, con NIF B97456396, quien se obliga al cumplimiento del contrato por una comisión al contratista del 1 % sobre la inversión neta global para la categoría televisiones, otros soportes audiovisuales, medios digitales (prensa y publicaciones digitales, plataformas digitales en internet, redes sociales, buscadores, blogs, nuevas tecnologías, etc.) y soportes publicitarios exteriores (Criterio A1.1), y un porcentaje de descuentos netos sobre la tarifa oficial para cada una de las categorías de medios impresos y radio del 94 % (Criterio A1.2).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VII. En fecha 31 de julio de 2026, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SLU, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. Por último, y dado que en fecha 26 de junio de 2026 se autorizó el gasto por un presupuesto máximo de 5.917.549,02 (IVA del 21 % inc.), según expediente contable n.º GASTOS/2026/92600, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable en fase 'D' con referencia n.º GASTOS/2026/280511 por importe, 21 % IVA incluido, de 5.917.549,02 €, con cargo a las aplicaciones AG5300000 92600 22602 y AG5300000 93200 22602, de los Presupuestos de 2026, 2027 y 2028.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de servicios de publicidad institucional del ayuntamiento de València generada a través de la Delegación de Comunicación y Relaciones con los Medios, a la mercantil HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SLU, con NIF B97456396, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato por una comisión al contratista del 1 % sobre la inversión neta global para la categoría televisiones, otros soportes audiovisuales, medios digitales (prensa y publicaciones digitales, plataformas digitales en internet, redes sociales, buscadores, blogs, nuevas tecnologías, etc.) y soportes publicitarios exteriores (Criterio A1.1), y un porcentaje de descuentos netos sobre la tarifa oficial para cada una de las categorías de medios impresos y radio del 94 % (Criterio A1.2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El presupuesto máximo del contrato es de 4.890.536,38 €, más 1.027.012,64 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 5.917.549,02 €.

El contrato tendrá un plazo de duración 2 años a contar desde el 23 de octubre de 2026 si estuviese formalizado con anterioridad; en otro caso, a partir del día siguiente al de su formalización, siendo susceptible de tres prórrogas de un año de duración cada una.

Segundo. Disponer el gasto máximo de carácter plurianual de 5.917.549,02 €, que se realizará con cargo a las aplicaciones AG5300000 92600 22602 y AG5300000 93200 22602 de los Presupuestos de 2026, 2027 y 2028, según expediente contable con referencia GASTOS/2026/280511, subordinándose al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura del Servicio de Comunicación, todo ello en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

80. (E 31)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-002830-00	PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament com a funcionària en pràctiques en la categoria de tècnic/a mitjà/ana de treball social i mantindre un nomenament com a funcionària de carrera com a tercera de bona fe. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar un nombramiento como funcionaria en prácticas en la categoría de técnico/a medio/a de trabajo social y mantener un nombramiento como funcionaria de carrera como tercera de buena fe.*	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 29 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 68 plazas de técnico/a medio/a de trabajo social, encuadradas en la escala de administración especial, subescala técnica, clase media y subgrupo A2 de clasificación profesional.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 548 plazas, BOPV núm. 58, de 23 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

Segundo. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria, en sesión celebrada en fecha 26 de junio de 2024, otorgó las calificaciones correspondientes al ejercicio celebrado en fecha 15 de junio de 2024, otorgando a las personas aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o peticiones de revisión.

Por otra parte, en anuncio de fecha 29 de noviembre de 2024, el Órgano Técnico de Selección hizo públicos los criterios de baremación adoptados en sesiones de fechas 21 y 27 de noviembre, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes en la presente convocatoria, otorgando a las personas aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o peticiones de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante, que fue publicada en la web municipal el 17 de diciembre de 2024, así como la relación de las personas aspirantes propuestas para el nombramiento, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad establecidos en las Bases de la presente convocatoria.

Tercero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso el nombramiento como personal funcionario de carrera con la categoría de técnico/a medio/a de trabajo social de 67 aspirantes, al acreditar una experiencia acumulada en plaza de dicha categoría en esta Corporación de al menos 3 años, así como el nombramiento como personal funcionario en prácticas de una de las aspirantes que no acreditaba esta experiencia previa requerida en la Base 10.2 de las Bases Generales, siendo nombrada esta última como funcionaria de carrera, una vez superado el periodo de prácticas, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2025.

Cuarto. Por la aspirante ****** se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el mencionado acuerdo de 27 de diciembre de 2024, dando lugar a la apertura del procedimiento abreviado 185/2025, seguido en el Tribunal de Instancia de València, Sección de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Contencioso-Administrativo, Plaza n.º 10, en el que ha recaido la Sentencia n.º 151/2026, de 18 de mayo, por el que se estima el recurso interpuesto, anulando y dejando sin efecto el mismo únicamente en cuanto hace a la recurrente, reconociendo su derecho al cómputo de su experiencia profesional en otras administraciones públicas, con los efectos que de ello se deriven, incluso la posibilidad de acceder a una de las plazas convocadas, en caso de obtener la puntuación necesaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las Administraciones Públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes', añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

En el presente caso, el Tribunal de Instancia de València, Sección de lo Contencioso-Administrativo, plaza n.º 10, ha resuelto que procede reconocer el derecho de la recurrente a que se reconozca su derecho al cómputo de su experiencia profesional en otras administraciones públicas, con los efectos que de ello se deriven, incluso la posibilidad de acceder a una de las plazas convocadas, en caso de obtener la puntuación necesaria.

SEGUNDO. La estimación del recurso interpuesto, supone que la Sra. ****** obtendría una puntuación de 80,663 puntos que la situarían en una posición dentro del listado de aspirantes al nombramiento propuesto por el Órgano Técnico de Selección. Como consecuencia de ello, debió ser nombrada en su momento la Sra. ******, con lo que resultaría desplazada del listado de candidatas al nombramiento como personal funcionario de carrera o en prácticas la persona que obtuvo la menor puntuación de entre nombradas, en concreto, ******.

TERCERO. El nombramiento de la Sra. ******, motivado por la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto implica, en principio, la necesidad de revisar los nombramientos efectuados, lo que podría suponer dejar sin efecto el ya realizado en favor de la funcionaria afectada, ******, que ocupaba la plaza correspondiente al puesto al que resultará adscrita la Sra. ******.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En virtud de lo expuesto, se emiten las siguientes consideraciones jurídicas acerca de la posibilidad de considerar a la aspirante nombrada funcionaria de carrera como 'tercera de buena fe', a efectos de preservar, en la medida de lo posible, su situación jurídica consolidada.

1. Tratamiento jurisprudencial de los terceros de buena fe en procesos selectivos.

La protección de los terceros de buena fe en los procesos selectivos encuentra su fundamento en principios generales del Derecho Administrativo y en una consolidada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

Estos principios son: el principio de buena fe (artículo 3.1.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el principio de confianza legítima (artículo 3.1.e de la Ley 40/2015), el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española) y, el principio de equidad en la aplicación del Derecho.

Todos ellos operan como límites materiales a la eficacia retroactiva de los actos de anulación de procesos selectivos, ya sea por vía de recurso administrativo o por vía jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el Tribunal Supremo ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la protección de los terceros de buena fe en los procesos selectivos. La Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2025 (Sentencia n.º 217/2025) constituye el pronunciamiento más reciente y relevante sobre esta materia.

En dicha sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo establece que ‘Los denominados ‘aspirantes o terceros de buena fe’ son aquellos que han superado un proceso selectivo y obtenido plaza, proceso que posteriormente es anulado mediante sentencia firme a instancia de un tercero.

El Tribunal Supremo subraya que, en estos supuestos, la situación de quienes fueron nombrados no debe verse afectada, en la medida de lo posible, por exigencias de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y equidad'.

Esta doctrina no ha sido una innovación reciente, sino que se ha ido consolidando a través de diversos pronunciamientos anteriores. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2023 (Sentencia n.º 51/2023) ya destacaba lo siguiente: 'Los principios de seguridad jurídica, buena fe y equidad no solo protegen a los aprobados iniciales en procesos selectivos, sino también a quienes, en ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva, buscan ser tratados conforme al principio de igualdad'.

De igual modo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2018 (Sentencia n.º 889/2018) establecía que: 'Los derechos de los aspirantes que actuaron de buena fe deben ser respetados, incluso si la anulación del proceso selectivo obedece a irregularidades administrativas no imputables a los propios aspirantes'.

La jurisprudencia posterior ha mantenido y reforzado esta línea doctrinal. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2025 (Sentencia n.º 582/2025), al resolver sobre la corrección de un ejercicio de un aspirante, señala expresamente lo siguiente: 'El resultado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dicha corrección no puede afectar a los derechos de los aspirantes que superaron el proceso selectivo, en aplicación de la doctrina consolidada sobre los terceros de buena fe'.

En definitiva, la buena fe se entiende como la confianza razonable del aspirante en la legalidad y regularidad del proceso selectivo, así como en la validez de su nombramiento. La confianza legítima se refiere a la expectativa fundada de que los actos administrativos firmes y consentidos no serán revocados en perjuicio de quienes han confiado en ellos. La seguridad jurídica implica la estabilidad de las situaciones jurídicas consolidadas, especialmente cuando los particulares han actuado conforme a derecho y no han incurrido en irregularidad alguna.

Finalmente, la equidad exige ponderar los intereses en juego y evitar soluciones injustas o desproporcionadas.

La jurisprudencia reconoce, no obstante, que la protección de los terceros de buena fe no es absoluta. Existen supuestos en los que la anulación del proceso selectivo puede implicar la revisión de los nombramientos realizados, especialmente si se acredita la existencia de mala fe, fraude, connivencia o situaciones en las que la protección de la legalidad y el interés público prevalecen claramente sobre el interés individual de los afectados.

En particular, la protección de los afectados puede decaer en los siguientes supuestos:

- Existencia de mala fe, fraude o connivencia por parte del afectado, lo que excluye la protección derivada de la buena fe.
- Prevalencia del interés público o de la legalidad sobre el interés individual del afectado, especialmente en supuestos de vicios sustanciales que afecten a la igualdad de oportunidades o a la transparencia del proceso selectivo.
- Imposibilidad material o legal de mantener la situación consolidada, por ejemplo, cuando la plaza ha de ser adjudicada a otro aspirante en cumplimiento de una sentencia firme ocuando la conservación de la situación supondría una vulneración del principio de igualdad.

En estos casos, la jurisprudencia exige que la alteración de la situación de los terceros de buena fe sea proporcionada, motivada y, en su caso, acompañada de las compensaciones o indemnizaciones adecuadas. En todo caso, la aplicación de la doctrina debe ser casuística y ponderada, evitando soluciones automáticas o desproporcionadas.

Así mismo, en ausencia de tales circunstancias, la regla general es la conservación de la situación jurídica consolidada por los terceros de buena fe.

La Sentencia de 3 de marzo de 2025 mantiene la línea jurisprudencial previa, pero introduce una matización relevante: las eventuales excepciones a la protección de los terceros de buena fe no derivan de una alteración de la doctrina, sino de la aplicación de la misma a las circunstancias concretas del caso. Es decir, la doctrina se mantiene en sus términos, pero su aplicación puede variar en función de los hechos y del equilibrio de intereses en juego.

La síntesis jurisprudencial refuerza esta idea, señalando que los terceros de buena fe que han consolidado temporalmente su situación deben ser mantenidos en sus puestos, incluso si el proceso selectivo original presentaba vicios invalidantes, siempre que ello sea posible y sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

exceder los límites del principio de conservación de actos anulables y la proporcionalidad. La jurisprudencia no fija un estándar temporal específico para la consolidación de la situación, lo que refuerza el carácter casuístico de la doctrina.

En cuanto al alcance subjetivo de la protección, la jurisprudencia ha precisado que la condición de tercero de buena fe no se limita a quienes no participaron en la impugnación del proceso selectivo, sino que se extiende a todos aquellos que, sin haber intervenido en la controversia, accedieron a la plaza en virtud de un proceso que, en el momento de su nombramiento, era válido y eficaz. La buena fe se presume, salvo prueba en contrario, y la carga de acreditar la existencia de mala fe recae en quien la alega.

La jurisprudencia también ha abordado la cuestión de la retroacción de actuaciones y la adjudicación de plazas tras la anulación del proceso selectivo. En estos supuestos, el Tribunal Supremo ha insistido en la necesidad de ponderar el interés de los terceros de buena fe frente a la corrección de los vicios del proceso, evitando soluciones que impliquen la automática exclusión de los afectados o la repetición íntegra del proceso selectivo. La referencia a la nota de corte o a la calificación obtenida en el proceso anulado debe realizarse teniendo en cuenta la situación de los terceros de buena fe, de modo que no se les cause un perjuicio injustificado.

Por último, la jurisprudencia ha reconocido que la protección de los terceros de buena fe puede implicar, en determinados supuestos, el reconocimiento de un derecho a ser indemnizados como perjudicados por la anulación del proceso selectivo, especialmente cuando la conservación de su situación no sea posible por razones objetivas o legales. Esta posibilidad refuerza la idea de que la protección de la buena fe no es absoluta, pero sí prioritaria, y que cualquier alteración de la situación de los afectados debe ir acompañada de las garantías y compensaciones adecuadas.

2. Aplicación de la doctrina jurisprudencial al caso concreto.

2.1. Consideración de la funcionaria afectada como 'tercera de buena fe'.

En el caso que nos ocupa, existen sólidos argumentos para considerar a la funcionaria nombrada como 'tercera de buena fe', en los términos de la doctrina jurisprudencial analizada:

a) Cumplimiento de requisitos formales del proceso selectivo: La funcionaria afectada participó en el proceso selectivo de estabilización convocado por el Ayuntamiento de València, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Su participación se ajustó en todo momento a la normativa aplicable y a los criterios establecidos por los órganos de selección. Esta circunstancia es relevante a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en su Sentencia de 3 de marzo de 2025, señala que los terceros de buena fe son aquellos que 'han superado un proceso selectivo y obtenido plaza' siguiendo los cauces establecidos en la convocatoria.

b) Ausencia de participación en los vicios que motivan la estimación de los recursos. No consta en el expediente, ni se desprende de los antecedentes disponibles, que la funcionaria afectada haya tenido participación alguna en los vicios o irregularidades que han motivado la estimación del recurso contencioso interpuestos por la Sra. ******.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta circunstancia es especialmente relevante, pues la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2018 establece que 'los derechos de los aspirantes que actuaron de buena fe deben ser respetados, incluso si la anulación del proceso selectivo obedece a irregularidades administrativas no imputables a los propios aspirantes'.

c) Consolidación de una situación jurídica basada en una confianza legítima: La funcionaria afectada ha consolidado una situación jurídica basada en una confianza legítima en la validez de su nombramiento.

Esta confianza se fundamenta en:

1. La presunción de validez de los actos administrativos (artículo 39.1 de la Ley 39/2015).

2. El nombramiento formal como funcionaria de carrera.

3. La toma de posesión efectiva de su plazas.

4. El desempeño real y efectivo de sus funciones durante un período significativo.

La síntesis jurisprudencial de 2025 sobre empleo público confirma que 'los terceros de buena fe que han consolidado temporalmente su situación deben ser mantenidos en sus puestos, incluso si el proceso selectivo original presentaba vicios invalidantes, siempre que ello sea posible y sin exceder los límites del principio de conservación de actos anulables y la proporcionalidad'.

d) Vinculación a las bases de la convocatoria y respeto al principio de igualdad: El principio de vinculación a las bases de la convocatoria, reconocido reiteradamente por la jurisprudencia, refuerza la posición de la funcionaria afectada como tercera de buena fe. Las bases de la convocatoria, una vez firmes y consentidas, vinculan tanto a la Administración como a los participantes en el proceso selectivo.

En este sentido, la funcionaria afectada actuó confiando legítimamente en la validez de estas bases y ajustando su conducta a lo establecido en ellas. Por tanto, las consecuencias jurídicas derivadas de estas bases deben ser respetadas, salvo que existan razones de peso que justifiquen lo contrario.

e) Ausencia de indicios de mala fe o fraude. No existe en el expediente ningún indicio de mala fe o fraude por parte de la funcionaria afectada. Al contrario, su actuación durante todo el proceso selectivo se ha ajustado a las exigencias de la buena fe y la lealtad procesal.

La buena fe se presume, salvo prueba en contrario, y en este caso no existen elementos que permitan desvirtuar esta presunción. Por tanto, la funcionaria afectada debe ser considerada como tercera de buena fe a todos los efectos.

2.2. Consecuencias jurídicas de la consideración como 'terceros de buena fe'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Una vez establecido que la funcionaria afectada puede ser considerada como 'tercera de buena fe' en los términos de la doctrina jurisprudencial consolidada, procede examinar las consecuencias jurídicas de esta consideración:

a) Mantenimiento de la situación jurídica consolidada:

La principal consecuencia de la consideración como 'tercera de buena fe' es que la situación jurídica consolidada por la funcionaria afectada debe ser mantenida, en la medida de lo posible. Esto implica que, a pesar del fallo de la Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto, la funcionaria afectada no debería ver revocado su nombramiento como funcionaria de carrera ni cesar en el desempeño de sus funciones. Esta solución es conforme con la doctrina jurisprudencial que establece que 'la situación de quienes fueron nombrados no debe verse afectada, en la medida de lo posible, por exigencias de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y equidad' (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2025).

Cabe traer a colación el informe favorable emitido al respecto por la Asesoría Jurídica de fecha 23 de junio de 2026, el cual dispone lo siguiente:

‘De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València de 27 de mayo de 2021 (BOP 22 de junio de 2021), se emite informe, de carácter facultativo, sobre la propuesta de declarar la procedencia de no alterar la situación administrativa, y por tanto mantener su derecho a conservar la plaza obtenida en calidad de aprobada de buena fe, de la candidata D.ª ******, la cual, estando incluida en la relación de aspirantes que habían superado el proceso selectivo para la cobertura de 68 plazas de técnico/a medio/a de trabajo social en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el sistema de concurso-oposición, y habiendo tomado posesión como funcionaria de carrera, quedaba de manera sobrevenida excluida de dicha relación con motivo de la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª ****** mediante la Sentencia n.º 151/2026, de 18 de mayo, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de València, Plaza n.º 10, en el procedimiento abreviado n.º 185/2025, estimándose la referida propuesta conforme a Derecho'.

3. Ello implica la adopción de las siguientes medidas jurídicas:

3.1. Nombramiento de la recurrente, ******, en la plaza sujeta al proceso de estabilización del concurso-oposición en la categoría de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social.

El puesto vinculado a la plaza convocada al que, en consecuencia, correspondería adscribir a la Sra. ****** sería el hasta ahora ocupado por la aspirante que resulta desplazada, siendo este el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

REFERENCIA	POSICION	PUESTO	BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
8831	25007229	PERSONAL TÉCNICO MEDIO	A2.18.177.177	SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (BOPV núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022), no teniendo la Sra. ****** acreditada una experiencia acumulada en puesto de esta Corporación de la misma categoría que la convocada de más de tres años, procedería su nombramiento como funcionaria en prácticas y su adscripción privisional al puesto de trabajo anteriormente indicado, con efectos de 30 de diciembre de 2024.

3.2. La consideración como 'tercera de buena fe' de la aspirante nombrada en su momento como funcionaria de carrera, *******, y, en consecuencia, su adscripción definitiva a una plaza vacante con la categoría de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social.

En este sentido, existe plaza vacante de técnico/o medio/o de trabajo social, correspondiente al puesto de trabajo de 'personal técnico medio' en el Servicio de Servicios Sociales, referencia 9120, posición 25007518, con baremo retributivo A2.18.177.177.

En relación con ello, se hace constar que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026 (cuya transcripción al acta obra en el expediente) se aprobó la progresión de la interesada al GDP1 o Novel a partir del 1 de enero de 2026, por cumplir los requisitos a los cuales se refiere el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València y, a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, asignando al puesto de trabajo ocupado por la interesada el nivel máximo de su puesto reflejado en la RPT (debiendo modificarse asimismo el citado acuerdo en cuanto al puesto que ocupaba la Sra. ******, como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo), sobre la base de la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial. En base a todo ello y sin perjuicio de que en cumplimiento del citado acuerdo se refleje en el programa de gestión de personal GIP la modificación en la RPT del puesto de trabajo ocupado por la interesada, el cálculo que supone su adscripción definitiva se ha realizado teniendo la misma un baremo personal reflejado en GIP A2.22.177.177.

Asi pues, la Sra. ****** debe continuar encuadrada en el Grado de Desarrollo Profesional en el que se encuentra en la actualidad, cuya cuantía debe continuar percibiendo y, asimismo, deberá continuar percibiendo los trienios que le correspondan por la antigüedad que tenga reconocida.

CUARTO. El gasto que supone el nombramiento en prácticas y la adscripción provisional propuesta asciende a la cantidad de 16.330,44 €, calculado con efectos a partir del 22 de septiembre de 2026 (fecha en la que se estima pueda incorporarse efectivamente la Sra. ******), no suponiendo gasto alguno la adscripción definitiva de la Sra. ******, según los cálculos efectuados por el sistema de gestión de personal GIP que constan en el documento 'Doc Fiscal Gastos E-01101-2023-002830-00 empleados N.º 807002 y N.º 812438' aportado al expediente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

como dato documental en formato PDF y como archivo auxiliar en formato XLXS, procediendo la autorización y disposición de gasto por dicho importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gastos que constan en el lote 2026/1808.

En cuanto a las retribuciones en su caso dejadas de percibir por la Sra. ****** y aquellas que procedería regularizar desde el 30 de diciembre de 2024 hasta la fecha de su incorporación efectiva al puesto de trabajo al que resulta adscrita (teniendo en cuenta que la interesada se encontró ejerciendo hasta el 6 de marzo de 2025 un puesto de trabajo de 'personal técnico medio' en el Servicio de Servicios Sociales de similares características y baremo que el que se propone para su adscripción), es de aplicación, conforme a lo expuesto por la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de fecha 21 de septiembre de 2015, el criterio establecido en el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 245/09, de 23 de abril de 2009, en la que fue parte este Ayuntamiento y conforme a la cual '*la indemnización se fijará, como solicitan las recurrentes en ejecución de sentencias, pero se hace necesario sentar en ésta las bases para su determinación, que vendrá dada por la diferencia entre las retribuciones que debieron percibir como funcionarias al servicio del Ayuntamiento y los salarios o los rendimientos que han venido percibiendo durante dicho periodo de tiempo*'. Es por ello que, una vez se establezca la superación del periodo de prácticas y, en su caso, se determine la procedencia de su nombramiento como funcionaria de carrera, se procederá al inicio de las actuaciones administrativas que determinen la diferencia de haberes producida durante dicho periodo para su regularización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar funcionaria en prácticas con la categoría de técnico/a medio/a de trabajo social, con efectos de 30 de diciembre de 2024, a D.ª ******, con DNI ******, en ejecución del fallo de la Sentencia núm. 151/2026, de 18 de mayo, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, Plaza n.º 10, en el Procedimiento Abreviado n.º 185/2025, por el que estima el recurso interpuesto por la Sra. ****** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2024, reconociendo su derecho al cómputo de los méritos referidos a su experiencia profesional en otras administraciones públicas, en los términos que legalmente proceda y con el reflejo que en su caso pueda tener en el listado final del proceso selectivo convocado conforme a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la estabilización mediante el procedimiento de concurso-oposición de 68 plazas de técnico/a medio/a de trabajo social, con la consecuencia de su inclusión en el citado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

listado final de personas propuestas por el Órgano Técnico de Selección para su nombramiento como personal funcionario de carrera o en prácticas en la categoría mencionada y no teniendo la Sra. ****** acreditado más de tres años de experiencia previa en plaza de la misma categoría en esta Corporación.

Segundo. Adscribir provisionalmente, con efectos de 30 de diciembre de 2024, a ******, al puesto de trabajo de 'personal técnico medio' en el Servicio de Servicios Sociales, referencia 8831, posición 25007229, con baremo retributivo A2.18.177.177, que implica incompatibilidad.

La Sra. ****** deberá percibir el importe del complemento de carrera correspondiente al GDP de entrada, escalón 2, que ya tenía reconocido en esta Corporación.

Tercero. Declarar tercera de buena fe a la aspirante ******, con DNI ******, nombrada en su momento funcionaria de carrera en el citado proceso de estabilización por concurso-oposición y, en consecuencia, mantener su nombramiento como funcionaria de carrera en la categoría de técnico/a medio/a de trabajo social.

Cuarto. Adscribir definitivamente, con efectos de 30 de diciembre de 2024, en su condición de tercera de buena fe, a ******, al puesto de trabajo de 'personal técnico medio' en el Servicio de Servicios Sociales, referencia 9120, posición 25007518, que cuenta con un baremo retributivo A2.18.177.177.

La Sra. ****** deberá continuar percibiendo sus retribuciones con arreglo al baremo personal que tiene asignado A2.22.177.177, así como, el importe del complemento de carrera que le corresponda en función del EPG o GDP alcanzado así como los trienios derivados de la antigüedad que tenga reconocida. Como consecuencia de la adscripción definitiva de la interesada, con los citados efectos, al puesto de trabajo anteriormente señalado, modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, por el que se aprobó la progresión de la Sra. ****** al GDP1 del subgrupo A2 en el sentido que la consecuente modificación de la RPT en cuanto al nivel competencial del puesto ocupado por la interesada, del nivel 18 al nivel 22, debe serlo en cuanto al puesto referencia 9120, posición 25007518 en lugar del puesto referencia 8831, posición 25007229.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 16.330,44 euros, con cargo a las aplicaciones prespuestarias y proyecto de gastos que constan en los expedientes contables integrantes del lote 2026/1808."

81. (E 32)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05301-2024-000622-00	PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa instar l'Assessoria Jurídica Municipal l'inici d'accions judicials civils per a la recuperació de la possessió i desallotjament de l'edifici Veles e Vents situat a la Marina de València. *SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone instar a la Asesoría Jurídica Municipal el inicio de acciones judiciales civiles para la recuperación de la posesión y desalojo del edificio Veles e Vents situado en La Marina de València.*	

"**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. El 27 de noviembre de 2015 el Consorcio Valencia 2007 formalizó un contrato de arrendamiento y explotación del edificio Veles e Vents, sito en el Muelle de la Aduana s/n, La Marina de València, destinado a espacio polivalente de oferta cultural y gastronómica. Tras las modificaciones subjetivas autorizadas, la parte arrendataria quedó constituida por la UTE Rescorval, SL (Grupo La Sucursal) e Interpreta Cultural Projects, SL.

Segundo. El Ayuntamiento de València se subrogó en la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024 y tomó posesión del edificio mediante acta de reversión de 31 de julio de 2024.

Tercero. Por Resolución MO-3403, de 22 de octubre de 2025, se aprobó la adenda de la quinta prórroga, con vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 7 de septiembre de 2026, ambos inclusive. La condición 29 del contrato establece el vencimiento del plazo como causa de extinción.

Cuarto. Mediante Resolución de 19 de agosto de 2026 se desestimó la solicitud de la UTE para continuar excepcional y transitoriamente con la explotación más allá del 7 de septiembre de 2026; se declaró que el contrato quedaría extinguido por vencimiento en esa fecha y que no se autorizaba continuidad alguna de la explotación a partir de entonces.

Quinto. El Servicio de Patrimonio notificó a la UTE el 3 de septiembre de 2026 que la recepción del inmueble y la toma de posesión municipal se formalizarían el 7 de septiembre de 2026, requiriendo la entrega de llaves, documentación técnica y de mantenimiento, y la subsanación de los desperfectos advertidos en la inspección previa.

Sexto. En fecha 7 de septiembre de 2026 se firmó por parte de los técnicos municipales (Jefa del Servicio de Patrimonio y la arquitecta del mismo servicio) el Acta de Recepción negativa, al no poder tomar posesión del edificio Veles e Vents por parte del Ayuntamiento y recuperar plenamente la disponibilidad del inmueble, debido a la oposición y obstaculización material de acceso al edificio y la entrega de llaves del mismo, por parte de una mandataria verbal de la UTE Rescorval, SL (Grupo La Sucursal) e Interpreta Cultural Projects, SL identificada como D.ª ******.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El contrato de arrendamiento y explotación tiene naturaleza de negocio jurídico patrimonial privado. Conforme al artículo 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sus efectos y extinción se rigen por dicha ley y por las normas de derecho privado. A tenor de la condición 29 del contrato, su vencimiento el 7 de septiembre de 2026 determina su extinción.

Segundo. De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, '*Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos*'.

Tercero. La Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece en su artículo 28, con carácter básico, que: '*las Administraciones*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello', añadiendo el artículo 55, también con carácter básico, en su apartado 3º que '*si se trata de bienes y derechos patrimoniales la recuperación de la posesión en vía administrativa requiere que la iniciación del procedimiento haya sido notificada antes de que transcurra el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la usurpación. Pasado dicho plazo, para recuperar la posesión de estos bienes deberán ejercitarse las acciones correspondientes ante los órganos del orden jurisdiccional civil*'.

Cuarto. El artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que '*las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio*'.

Quinto. El artículo 58 LPAP, para ejercer la potestad de desahucio indica: '*Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros*'. Por lo que, tratándose en el presente caso de bienes de naturaleza patrimonial, no procederá el desahucio administrativo.

Sexto. El artículo 12.1.e) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece que será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: '*e) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje*'.

Séptimo. El artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población: '*El ejercicio de acciones judiciales y administrativa en materia de su competencia*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Que por la Asesoría Jurídica Municipal y sin perjuicio de la imposición de las penalidades previstas en el contrato de arrendamiento en su cláusula n.º 28, se ejerciten las acciones judiciales civiles procedentes para la recuperación de la plena posesión del inmueble y el desalojo de sus ocupantes, que no han entregado el inmueble una vez finalizado el pasado día 7 de septiembre de 2026 la vigencia del contrato de arrendamiento y explotación del edificio Veles e Vents con la UTE Rescorval, SL (Grupo La Sucursal) e Interpreta Cultural Projects, SL.

El ejercicio de las acciones se dirigirá contra la UTE Rescorval, SL (Grupo La Sucursal) e Interpreta Cultural Projects, SL, que actualmente ocupa el inmueble habiédose extinguido su título jurídico como antiguo arrendatario y se apoyará, al menos, en la documentación contractual, la resolución de extinción y denegación de continuidad, las notificaciones cursadas y el Acta de recepción negativa de 7 de septiembre de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	42478658809542745074631850211660017117554574142 2

Id. Document: 3Bfd 0aKG CZGv kJPq DZY4 M70Y f9M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

82. (E 33)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa traslladar la celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del divendres 9 d'octubre al dijous 8 d'octubre de 2026 per coincidir amb festiu (Festivitat del Nou d'Octubre).
ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone trasladar la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del viernes 9 de octubre al jueves 8 de octubre de 2026 por coincidir con festivo (Festividad del Nou d'Octubre).

"De conformidad con la moción 'in voce' formulada durante el transcurso de la sesión por la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, se acuerda trasladar la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local prevista, según el régimen de sesiones, para el viernes 9 de octubre al jueves 8 de octubre de 2026 por coincidir con festivo (Festividad del Nou d'Octubre)."

"De conformitat amb la moció 'in voce' formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda traslladar la celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres 9 d'octubre al dijous 8 d'octubre de 2026 per coincidir amb festiu (Festivitat del Nou d'Octubre)."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 5 minutos, de la cual, como secretaria, extiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/10/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	424786588095427450746318502116600171175545741422